



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Tercer Año

Enero 2024 No. 31





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 11 DE ENERO DE 2024	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	8
Extractos de la Sesión	9
Acta de la Sesión	11
Iniciativas presentadas	19
Puntos de Acuerdo presentados	104
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 DE ENERO DE 2024	110
Orden del día	111
Lista de Asistencia	113
Extractos de la Sesión	114
Acta de la Sesión Pública Ordinaria, 15 de Enero de 2024	116
Acta Aprobada de la Sesión Pública Ordinaria, 15 de Diciembre de 2023	125
Acta Aprobada de la Sesión Solemne, 14 de Diciembre de 2023	156
Iniciativas presentadas	160
Dictámenes	245
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 23 DE ENERO DE 2024	262
Orden del día	263
Lista de Asistencia	264
Extractos de la Sesión	265
Acta de la Sesión	267
Iniciativas presentadas	277

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 25 DE ENERO DE 2024	287
Orden del día	288
Lista de Asistencia	294
Extractos de la Sesión	295
Acta de la Sesión	296
Iniciativas presentadas	315
Puntos de Acuerdo presentados	1150
Dictámenes	1166
Acuerdos Aprobados	1289

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 30 DE ENERO DE 2024	1304
Orden del día	1395
Lista de Asistencia	1306
Extractos de la Sesión	1307
Acta de la Sesión	1308



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 11 de Enero de 2024



ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 11 de Enero del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el miércoles veinte de diciembre de dos mil veintitrés, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones XXIV Bis y la XXIV Ter al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona la IX al artículo 66 Quater de la Ley Estatal de Salud.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Puebla; de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla y de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura del Punto Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado a sancionar a las personas concesionarias, permisionarias y conductoras del servicio público de transporte que no cumplen con las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Puebla y su Reglamento, con la finalidad de evitar más accidentes y a su vez proteger la vida e integridad de las y los poblanos.
13. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de enero.
14. Asuntos Generales.



DIPUTADAS / DIPUTADOS	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
2. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
3. Edgar Valentín Garmendía de los Santos	Asistencia	-	-
4. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
5. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
7. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
8. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	0	0

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día 11 de enero de 2024.

* * * * *

Copia de conocimiento de los oficios SEGOB/OS/4907/2023, SEGOB/OS/4930/2023, SEGOB/OS/4940/2023 y SEGOB/OS/4941/2023, del Dr. José de Jesús Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por los que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en los mismos se describe.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos.

Oficios GFA/PM-00252-2023 y PMTLA/12-444/2023 de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Felipe Ángeles y de Tlatlauquitepec, por los que remiten Segundo Informe sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio HCE/PDM/AT-370 del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que informa de la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones así como la elección de la Diputación Permanente.

Recibo y enterado.



Oficio DAP/2653 del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, por el que informa de la elección de la Comisión Permanente que presidirá los trabajos del Primer Periodo de receso.

Recibo y enterado

Oficios PM-IZ-2021-2024/0806/2023 y CM-2052/2023 de los Ayuntamientos de Izúcar de Matamoros y el de Puebla, por los que dan respuesta al Acuerdo adjunto a los oficios **DGAJEPL/7680/2023 y DGAJEPL/7592/2023**, informando que ya cuentan con la interconexión de los sistemas 1, 2 y 3 de la Plataforma Digital Nacional

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio CDH/PRE/02/2024 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio **DGAJEPL/7593/2023** con relación a la capacitación a los integrantes de los Cabildos sobre temas de cultura de la legalidad, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo de sus funciones y actividades, informando que se ha dado a conocer al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Comisión Permanente

María Guadalupe Leal Rodríguez
Diputada Secretaria



**ACTA DE LA
SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN
PERMANENTE**

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL JUEVES ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SUS NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON ONCE MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES; PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I



DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO ITAIPUE-P/001/2024 SIGNADO POR LA COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, RITA ELENA BALDERAS HUESCA, POR EL QUE REMITE EL INFORME DE LABORES DE DICHO INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS PARA SU CONSULTA; EL OFICIO NÚMERO HASMT/SA/DJ/299/2023, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, LORENA MYGOYA MASTRETTA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE APROBÓ EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA BAJA OPERATIVA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES DEL AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; LOS OFICIOS NÚMEROS HAI/PM/2024-003 Y HAI/PM/2024-005, SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA, SANTIAGO MIRANDA DE AQUINO, Y POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LENIN ROMERO LÓPEZ, RESPECTIVAMENTE, POR LOS QUE HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE APROBÓ LA RENUNCIA DE LA REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y SE CONVOCÓ A LA SUPLENTE A PROTESTAR EL CARGO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA

SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO T.S/003/2024, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHIMILCO, PUEBLA, PAOLA TECPANECATL TLAHUEXTL, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA RENUNCIA DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y SE REALIZÓ LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL CARGO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO DPL/1693/2023 SIGNADO POR LOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, POR VIRTUD DEL CUAL HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE LEGISEN EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO AGROECOLÓGICO EN LOS MEDIOS RURAL Y URBANO, SOBRE EL RESPETO, PROTECCIÓN Y FOMENTO A LA AGROECOLOGÍA PRODUCTIVA EN EL MEDIO RURAL Y URBANO, LA AGROBIODIVERSIDAD Y LOS SISTEMAS TRADICIONALES DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS ALTAMENTE SALUDABLES Y SUSTENTABLES TENDIENTES A ALCANZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, ASÍ COMO DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD DE LA PRINCIPALIDAD DE LA AGROECOLOGÍA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OFICIO NÚMERO DG/007/2024 DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE, PUEBLA, MONTSERRAT ROSSAINZ ARCOS, POR EL QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REMITIR A ESTA SOBERANÍA LA ESTRUCTURA TARIFARIA APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTINUAR CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DEL CIUDADANO JUAN CONTRERAS SÁNCHEZ, VECINO DE LA COLONIA SANTA CRUZ XONACATEPEC, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA INTERVENCIÓN PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN DE DEFINICIÓN TERRITORIAL DE LA COLONIA, COMO PARTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA XONACATEPEC, MUNICIPIO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE



GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS DIPUTADA MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV BIS Y LA XXIV TER AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y SE ADICIONA LA IX AL ARTÍCULO 66 QUATER DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL DIPUTADO EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, SOLICITÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 470 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO A SANCIONAR A LAS PERSONAS CONCESIONARIAS, PERMISIONARIAS Y CONDUCTORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE NO CUMPLEN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y SU REGLAMENTO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR MÁS ACCIDENTES Y A SU VEZ PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS Y LOS POBLANOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VII, VIII, XIV Y XV Y SE ADICIONA LA XVI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE.



POR OTRA PARTE, DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUIZ**, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, HIZO UN EXHORTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA, PARA QUE APLIQUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS PROPIOS CON LOS QUE CUENTA ESE HONORABLE AYUNTAMIENTO SEAN APLICADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ANTE LA OLA DE INSEGURIDAD QUE VIVE LA CIUDADANÍA DE ESE LUGAR, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO LUNES QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 9° DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Educación, así como a la de la Función Pública y la manera en que se debe nombrar a la persona titular del Órgano Interno de Control, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, la LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de

Educación, así como el de la Secretaría de la Función Pública y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 1º.- La Universidad Tecnológica de Puebla se constituye como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y estará sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.</p>	<p>ARTICULO 1º.- La Universidad Tecnológica de Puebla se constituye como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y estará sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.</p>	<p>ARTICULO 1º.- La Universidad Tecnológica de Puebla se constituye como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y estará sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTICULO 9º.- La Secretaría de la Contraloría designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia y Control de "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Dicho Comisario</p>	<p>ARTICULO 9º.- La Secretaría de la Contraloría designará un Comisario Público que La persona titular del Órgano Interno de Control será designada conforme al artículo 35, fracción XLII, de la Ley Orgánica de la</p>	<p>ARTICULO 9º.- La persona titular del Órgano Interno de Control será designada conforme al artículo 35, fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y el Reglamento Interior de la</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>Público tendrá un suplente que ejercerá las mismas facultades que el titular en sus ausencias.</p>	<p>Administración Pública del Estado de Puebla, y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y se encargará de la vigilancia y Control de “LA UNIVERSIDAD” de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Dicho Comisario Público tendrá un suplente que ejercerá las mismas facultades que el titular en sus ausencias.</p>	<p>Secretaría de la Función Pública y se encargará de la vigilancia y Control de “LA UNIVERSIDAD” de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Dicho Comisario Público tendrá un suplente que ejercerá las mismas facultades que el titular en sus ausencias.</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 1° y 9° de la LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA, para quedar como sigue:

“ARTICULO 1º.- La Universidad Tecnológica de Puebla se constituye como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y estará sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.

ARTICULO 9º.- *La persona titular del Órgano Interno de Control será designada conforme al artículo 35, fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y se encargará de la vigilancia y Control de “LA UNIVERSIDAD” de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Dicho Comisario Público tendrá un suplente que ejercerá las mismas facultades que el titular en sus ausencias. “*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de enero de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Puebla, el marco normativo en materia de adquisiciones, prevé la injerencia de distintos actores, tanto del sector público como privado.

Por parte de la Autoridad, intervienen:

- **Adjudicante:** Las autoridades y órganos que conforme a la Ley se encuentran facultados para adjudicar un contrato.
- **Contratante:** La dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate y que sea el usuario final del bien o servicio contratado.
- **Convocante:** La dependencia estatal e instancia municipal, facultadas para desahogar los procedimientos de adjudicación, en términos de la Ley de la materia.

Ahora bien, tratándose de las personas, físicas o morales, que pretenden participar para la adjudicación de un contrato, la Ley de la materia contempla a las siguientes:

- **Licitante:** Se trata de quien participa en determinados procedimientos de adjudicación, sin importar si resulta adjudicado o no.
- **Proveedor:** Se trata de quien formaliza un contrato o pedido con motivo de un procedimiento de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Específicamente, licitante y proveedor entrañan una gran diferencia, ya que aunque ambos conceptos pudieran llegar a converger en la misma persona, la diferencia radica en el momento o etapa en que se ubique dentro del procedimiento de adjudicación.

Lo anterior se puede visualizar en algunas de las fracciones del artículo 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, relativo al glosario de términos, como se observa a continuación:

“Artículo 6

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XIV. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, concurso por invitación o bien, en los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, para presentar propuestas técnicas–económicas;

XV. a XVIII. ...

XIX. Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios en sus diversas modalidades conforme a esta Ley;

XX. a XXIII. ...”

Luego, licitante es aquel que participa en determinados procesos de adjudicación, como es el caso de la invitación a cuando menos tres personas.

Dicho procedimiento se encuentra regulado en el artículo 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y entre las fracciones que integran dicho dispositivo, se encuentra la III, misma que dispone que se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto.

Lo anterior, entraña las siguientes inconsistencias:

1. No se puede solicitar cotizaciones a los “proveedores”, ya que éstos, no son aquellos que intervienen en su calidad de participantes, sino como contratantes, una vez conocido el fallo respectivo y formalizado el contrato o pedido.

2. Las cotizaciones se deben solicitar a los “licitantes”, ya que son ellos quienes participan en el proceso de adjudicación, sin que necesariamente lleguen a formalizar el contrato o pedido.
3. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal dispone que serán licitantes aquellos que participen, entre otros procesos, en el de invitación a cuando menos tres personas.
4. Luego, quien presenta cotizaciones e interviene en una invitación a cuando menos tres personas, debe tener el carácter de “licitante” y no de “proveedor”, ya que esta última figura surge hasta la formalización del instrumento legal respectivo.

Por tales razones, se considera viable reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para que dentro de los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se le denomine “licitante” a quien presente cotizaciones, en lugar de “proveedor”.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 100 El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será</p>	<p>“Artículo 100 El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será</p>	<p>“Artículo 100 El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cumplido lo anterior, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;</p> <p>III. a VIII. ...”</p>	<p>realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cumplido lo anterior, se solicitará a los proveedores licitantes el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;</p> <p>III. a VIII. ...”</p>	<p>realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cumplido lo anterior, se solicitará a los licitantes el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;</p> <p>III. a VIII. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

“Artículo 100

El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. *Cumplido lo anterior, se solicitará a los licitantes el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;*

III. a VIII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de enero de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS, DEL CAPITULO II DENOMINADO “DE LOS ACUERDOS, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD”, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente:
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS, DEL CAPITULO II DENOMINADO “DE LOS ACUERDOS, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD”, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin ellos no se puede vivir como ser humano. Pueden ser definidos como el conjunto de derechos por los cuales se afirma la dignidad de la persona frente al Estado; es decir, son derechos públicos subjetivos que tienen como correlativa obligación las limitaciones, obligaciones o prestaciones que ha de observar el Estado en favor del individuo.

Los derechos humanos tienen características distintas a los demás que componen el ordenamiento jurídico. Se caracterizan por lo siguiente:

- a) ***Son inherentes al ser humano.*** Una característica básica de los derechos humanos es su inherencia a todo hombre, porque para reconocer a toda persona, se prescinde de cualquier dato accidental o externo al ser humano, como sería su nacionalidad, cultura, condición social, económica o política, y basta con su existencia como tal para considerarse que le están adscritos toda una serie de derechos. Para su existencia no se precisa de su reconocimiento por el Estado, pues le son oponibles a éste aún ante su ignorancia o desconocimiento, o bien su franca vulneración.

b) **Universalidad.** Le corresponden a todo ser humano, con independencia del sitio del mundo en el que se sitúe. Le están adscritos en forma igual, para lo cual no es relevante su raza, color, sexo, idioma, origen nacional o condición política, económica o social, así como su ideología o creencias. Tan es así que están reconocidos en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos por el concierto unánime de naciones (como se puede apreciar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en los instrumentos regionales, entre los cuales, para el Continente Americano, destacan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos).

c) **Son supremos.** Los derechos humanos, por el hecho de estar consagrados en el texto constitucional, gozan de la supremacía que establecen los artículos 133 y 1°. Como consecuencia, los derechos humanos son Ley Suprema de la Unión.

d) **Restricciones u obligaciones.** En primer lugar, para el Estado nacional, y enseguida para la comunidad internacional, el concierto de naciones, así como para los particulares. Su contenido permite advertir que son limitaciones al poder público el cual abona en beneficio de las libertades de igualdad, libertad y seguridad jurídica, los derechos sociales o los que corresponden a los pueblos o naciones, pues impiden al poder público interferir en ámbitos que están reservados a los particulares o titulares del derecho de que se trate, salvo con ciertas limitaciones las cuales sean las estrictamente necesarias, racionales y no arbitrarias; (asimismo), pueden entenderse como una serie de obligaciones de hacer para el Estado, a efecto de actuar sujetándose a ciertas reglas, entre las cuales pueden figurar ciertas condiciones para que válidamente el Estado ejerza sus atribuciones o facultades, así como la obligación de llevar a cabo ciertas acciones o realizar determinadas prestaciones. Además, para los particulares se traduce en auténticas prohibiciones o mandatos. Para los Estados pesan obligaciones ciertas e ineludibles o inexcusables, a fin de promover y proteger todos los derechos humanos y para todos.

e) **Transnacionalidad o internacionalidad.** En la medida en que no están circunscritos a su reconocimiento por un Estado en concreto, porque no se establecen a favor del individuo en razón de su nacionalidad o residencia, o bien el lugar en donde se encuentre, les son atribuidos al hombre por su condición de persona. El Estado no puede impedir su protección internacional bajo la manifestación de soberanía, ni mucho menos para afectarlos.

f) **Irrenunciabilidad.** La vigencia o validez de los derechos humanos no está sujeta a la voluntad de un particular o del Estado, por lo que no puede la persona convenir su limitación o restricción, ni disponer por un acto de voluntad unilateral o bilateral, entre la persona y cualquier otro sujeto de derecho, que puedan modificarse los alcances de sus derechos.

g) **Irreversibilidad.** Una vez que se incorpora formalmente como parte del estatuto jurídico de un individuo, o bien ha sido reconocido como inherente al ser humano, deviene en definitivo e irrevocable dentro de la categoría de derecho humano. De esa manera, no cabe la denuncia de los establecidos en un tratado internacional, porque aún seguirían pesando como norma imperativa de *ius cogens*, esto es, que no admiten ni la exclusión, ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto contrario al mismo será declarado como nulo.

h) **Progresividad.** Son el mínimo *minimorum*. Es decir, tienen un carácter de básicos o elementales e irreductibles, pues de desconocerse ya no podría señalarse que se tiene la condición de ser humano. Su imposible desconocimiento, desde el punto de vista jurídico, daría lugar a la negación de la persona humana. Esta característica ha llevado al reconocimiento de las generaciones de derechos humanos y a la instauración de diversos instrumentos de derechos humanos para su defensa y protección. Es intrascendente para su validez el no estar reconocidos en una Constitución o norma de derecho; o bien, que lo estén en una medida menor, como se confirma a través de lo dispuesto en los artículos del 29 al 31 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Inclusive, la enumeración de los derechos humanos que está previsto en los tratados internacionales es ejemplificativa o enunciativa, no limitativa o taxativa; los previstos en la Constitución nacional agotan los derechos humanos. Sin embargo, la falta de previsión en el derecho nacional no tiene incidencia en su validez y obligatoriedad, como tampoco obsta para que se manifiesten sus condiciones y efectos en forma plena.

i) **Son rígidos.** En el sentido de que para que su texto sea variado, alterado o modificado, es necesario hacer uso de un procedimiento especial, el cual la misma Constitución prevé en el artículo 135. Esto obedece a la característica de rigidez de cada Constitución, de la cual participan los derechos humanos por ser parte integrante de su texto.

En su aspecto positivo, son aquellos derechos reconocidos por el sistema jurídico de que se trate. Como en el caso de México, serían los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los que se recogen en los pactos, convenciones y tratados internacionales suscritos y ratificados por el gobierno mexicano.

El artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el contenido de los derechos humanos.

En su primer párrafo se refiere a los comprendidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

En ese sentido, dichos instrumentos establecen en materia de derechos humanos lo siguiente:

La Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“Artículo 1.

Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“Artículo 2.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.”

“Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos:

“Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

Por su parte, el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **establece favorecer a las personas con la protección más amplia y una interpretación conforme a los derechos humanos que tiene previstos**, y los de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En México se clasifican los derechos humanos en dos ramas:

a. Los derechos humanos consignados dentro del texto constitucional y que nuestro máximo ordenamiento legal designa con el nombre “De los derechos humanos y sus garantías”, y que se localizan en los primeros 29 artículos de nuestra Carta Magna, aunque además de ellos también encontramos derechos humanos, en la parte orgánica por ejemplo en los artículos 30, 34, 123, etcétera.

b. Los tratados, pactos, convenios internacionales y otros que han pasado a ser parte de nuestro orden jurídico positivo, por el procedimiento señalado en el artículo 133 y actualmente el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, como son, por ejemplo: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento expedido por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y que México hizo suya.

Ahora bien, dentro de los derechos humanos contemplados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º en su párrafo tercero, establece lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el**

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y respetar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En esa tesitura, y en relación con la propuesta de iniciativa que se plantea, es preciso abundar sobre la reparación integral del daño a las víctimas por las violaciones a sus derechos humanos.

Las reparaciones implican la culminación del proceso en el que se ha determinado la responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos y, como consecuencia, el deber de enmendar dicho acto ilícito.

Sin embargo, hablar de reparaciones en el campo de los derechos humanos es hablar de un concepto muy complejo, sobre todo cuando las violaciones a los derechos humanos han ocasionado daños inconmensurables en la vida de las personas.

Quien sufre una violación a los derechos humanos busca justicia, sin importar lo que signifique jurídica, social o éticamente; colmar esta necesidad es lo dedicado en gran parte de sus esfuerzos el sistema interamericano de derechos humanos. Se ha forjado un concepto de reparaciones cada vez más evolucionado para bien de las víctimas, a través de los años la jurisprudencia en la materia ha construido criterios y lineamientos que se han convertido en referentes obligados del sistema internacional de protección de los derechos humanos

Es un principio de derecho internacional que “toda violación de un compromiso internacional entraña la obligación de reparar de una forma adecuada”. Así se pronunció en 1928 la entonces Corte Permanente de Justicia Internacional cuando condenó a un Estado a la reparación por la realización de actos contrarios a las obligaciones contraídas internacionalmente.

Por su parte, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha dejado claramente establecido que “todo hecho internacionalmente ilícito de un Estado genera su responsabilidad internacional”.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que “toda violación a una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente”.

Es oportuno recordar que de acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos de quienes se encuentran bajo su jurisdicción, de tal forma que toda violación a esta disposición comporta el deber de reparar.

Este deber impuesto a los Estados, expresado de diferentes formas por la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contiene en principio tres premisas fundamentales: Primero, la existencia de una violación a una obligación internacional; segundo, que la misma haya producido un daño; concepto profundizado más adelante el cual fue interpretado por la propia Corte en beneficio de las víctimas no sometiendo a pruebas, daños evidentes como el cual produce la muerte de un hijo a su madre, y tercero, que dicha reparación sea en forma adecuada.

Respecto a este último elemento conviene señalar que la Corte ha construido una serie de principios para establecer la adecuada reparación, no solo respecto al quantum, sino a la idoneidad de esta. Al respecto, debe tomarse en cuenta que la reparación debe ser suficiente; en este sentido, las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, y las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas en la sentencia.

Estos principios de derecho internacional sobre la obligación de reparar se regulan en el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual, a decir de la propia Corte, “refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados”. De conformidad con esta disposición:

“...cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en [la] Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

Al margen de lo estipulado en esta disposición, la Corte ha establecido como premisa básica que la reparación se realice en forma íntegra o como se conoce la restitutio in íntegrum, consistente en regresar las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esta es quizá la máxima aspiración, pero no la única, pues por desgracia, es prácticamente de imposible realización. Al respecto, la Corte ha señalado de manera célebre que:

“Todo acto humano es causa de muchas consecuencias, próximas unas y otras remotas. Piénsese en la imagen de una piedra que se arroja a un lago y que va produciendo en las aguas círculos concéntricos cada vez más lejanos y menos perceptibles. Así, cada acto humano produce efectos remotos y lejanos. Obligar al autor de un hecho ilícito a borrar todas las consecuencias que su acto causó es enteramente imposible porque su acción tuvo efectos que se multiplicaron de modo inconmensurable.”

Por ello, la Corte ha establecido que de no ser esto posible, el Estado debe tomar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados.

En suma, el deber que tiene el Estado de reparar en el sistema interamericano de derechos humanos es una obligación de carácter internacional, el cual se deriva del incumplimiento del artículo 1.1 de la Convención, que debe responder a ciertas características (idoneidad y quantum deben ser suficientes, guardar relación con el hecho, y el monto dependerá del daño ocasionado tanto en el plano material como el inmaterial) y debe satisfacer o cumplir con al menos los siguientes elementos: Garantizar el derecho conculcado, reparar,

indemnizar como compensación y evitar producir dichos daños, esto según se desprende del artículo 63.1 y de lo reiterado por la Corte en su jurisprudencia constante.

Ello en aras de cumplir con la obligación, constitucional y convencional, del Estado mexicano de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, incluido el derecho humano a una reparación integral; y, en ese sentido, lograr la efectiva redignificación de la persona o personas lesionadas, esto es, el restablecimiento de su dignidad individual.

Por lo anterior, presento la siguiente iniciativa que tiene como finalidad exigir a la autoridad responsable, la reparación integral del daño a las víctimas por violaciones a sus derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a lo anterior, y para una mayor claridad en la propuesta de reforma, la someto a consideración de este Pleno. Se anexa el comparativo de la propuesta planteada con la legislación vigente:

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	TEXTO ACTUAL
<p>Artículo 48:</p> <p>Cuando la recomendación haya sido aceptada, apetición del quejoso, y de no haber objeción por parte de la autoridad o servidor público señalado como responsable, se sustituirá por un convenio, cuyo seguimiento estará a cargo de la Comisión.</p> <p>En caso de incumplimiento del convenio, se procederá en términos de lo dispuesto en el Título VII, Capítulo Único de esta Ley, con independencia de hacer pública dicha circunstancia.</p>	<p>Artículo 48:</p> <p>Cuando la recomendación haya sido aceptada, apetición del quejoso, y de no haber objeción por parte de la autoridad o servidor público señalado como responsable, se sustituirá por un convenio, cuyo seguimiento estará a cargo de la Comisión.</p> <p>(Se adiciona) Artículo 48 Bis:</p> <p><i>Si la autoridad o servidor público no acepta la recomendación, se hará saber tal circunstancia a la opinión pública y deberá notificarlo por escrito a la Comisión.</i></p> <p><i>Independientemente de la no aceptación de la recomendación, la Comisión</i></p>

	<p><i>exigirá a la autoridad responsable la reparación integral del daño a las víctimas, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio pro persona y los tratados internacionales.</i></p> <p><i>Si la autoridad o servidor público responsable de la reparación integral del daño a las víctimas fueran omisas de realizar dicha reparación, serán sujetos de un procedimiento de determinación de responsabilidades en términos de la ley de la materia.</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS, DEL CAPITULO II DENOMINADO “DE LOS ACUERDOS, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD”, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. Se adiciona el artículo 48 Bis, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48 Bis

Si la autoridad o servidor público no acepta la recomendación, se hará saber tal circunstancia a la opinión pública y deberá notificarlo por escrito a la Comisión.

Independientemente de la no aceptación de la recomendación, la Comisión exigirá a la autoridad responsable la reparación integral del daño a las víctimas, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio pro persona y los tratados internacionales.

Si la autoridad o servidor público responsable de la reparación integral del daño a las víctimas fueran omisas de realizar dicha reparación, serán sujetos de un procedimiento de determinación de responsabilidades en términos de la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DE 11 DE ENERO DE 2024

EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL



CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV BIS Y XXIV TER AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo primero que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Ley Suprema, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en este mismo sentido, dicho numeral, también, estipula la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los que la sociedad goza, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, razón por la cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que del mismo modo, en el último párrafo del numeral antes citado, se encuentra prevista la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el género

o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en el ámbito internacional, existen diversos instrumentos jurídicos que contemplan el derecho a la no discriminación, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, etcétera.

Que por lo que hace a nuestro marco jurídico nacional y estatal, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, concuerdan en definir a la discriminación de la siguiente manera:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

Que el derecho a la no discriminación forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas, por cualquier motivo, siendo su fundamento principal la dignidad humana, además de que este derecho es también una norma común, en los principales tratados de derechos humanos, al igual que en las constituciones de los Estados; por lo que se puede decir que es un derecho que va más allá de lo jurídico, ya que atiende al contexto social.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la discriminación se puede presentar de distintas formas, encontrándose, entre algunas de ellas, las siguientes¹:

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.

- Discriminación de hecho: Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector;
- Discriminación de derecho: Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector;
- Discriminación directa: Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación;
- Discriminación indirecta: Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro;
- Discriminación por acción: Cuando se discrimina, mediante la realización de un acto o conducta;
- Discriminación por omisión: Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población; y
- Discriminación sistémica: Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos, en particular.

Que partiendo de esta premisa, uno de los sectores sociales que ha sido mayormente afectado, es el que conforman las personas con algún tipo de discapacidad, por lo cual la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define a este tipo de discriminación como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Que dentro de los tipos de discapacidad que se pueden presentar, en la actualidad, se encuentra el relativo a la discapacidad sensorial, la cual es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Que ante esta situación, el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad menciona que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Que por lo anterior, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, se establecen en la normatividad vigente, razón por la cual, en los edificios públicos, deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos, por lo que se deberá dar seguimiento a las siguientes acciones:

- ✓ Elaborar programas, en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación, en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
- ✓ Supervisar la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas; y
- ✓ Promover que las personas con discapacidad, que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos, en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

Que en este tenor, un perro guía o animal de apoyo es aquél que ha sido certificado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, sobre todo en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, garantizando así, el pleno desarrollo de este grupo de personas.

Que a pesar de lo anterior, en la actualidad, aún existen personas con discapacidad que siguen siendo discriminadas día con día, sin tomar en cuenta que, negar o impedir el acceso a un servicio de transporte o a un establecimiento mercantil a una persona ciega usuaria de perro de asistencia, constituye un acto violatorio de sus derechos humanos.

Que ante esta situación que afecta a miles de personas con discapacidad en toda la República Mexicana, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, dio a conocer que este tipo de discriminación es recurrente no sólo en edificios, sino también en medios de transporte, por lo que es una creciente preocupación que, a pesar de que existe una clara normatividad para el respeto de las personas ciegas acompañadas de perros de asistencia, dicha normatividad no es cumplida².

Que ante esta misma situación, en el Estado de Guanajuato, se llevó a cabo, por parte de la Comisión de Derechos y Atención a Grupos Vulnerables, un foro de consulta sobre la situación que atraviesan las personas con discapacidad que cuentan con animales de asistencia, señalándose en el mismo que se han enfrentado a diferentes impedimentos, como el de certificados médicos de perros guías en aeropuertos, centros comerciales y diferentes establecimientos, al negárseles la entrada con sus acompañantes, por motivos diversos.

Que asimismo, varias personas invitadas con discapacidades, integrantes de asociaciones civiles, activistas y personas ciudadanas señalaron algunas acciones a las que diario se enfrentan, como las de falta de espacios públicos y privados, para ellas y sus perros guías.

² <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/exhorta-copred-no-discriminar-personas-ciegas-usuarias-de-perros-de-asistencia>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.

Que de igual forma, mencionaron que se debería tener mayor concientización del tema, en general, como el respeto de los espacios destinados a las personas con discapacidad, además de que debería de tenerse igualdad para las personas con discapacidad, sin importar el padecimiento que presenten.

Que lo anterior quiere decir que la asistencia a las personas con discapacidad es uno de sus derechos fundamentales, y el transgredirles el mismo, resulta a todas luces violatorio de derechos humanos, ya que con ella se eliminan las barreras que impiden la autonomía personal y la movilidad de este grupo poblacional³.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de armonizar nuestra legislación con Ley Federal en la materia y, de esta manera, considerar como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes conductas:

- Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, o tecnológico que la ciencia aporte, de conformidad con lo establecido en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla; y
- Obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

³ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/conadis-y-la-sct-impulsando-la-accesibilidad-para-las-personas-con-discapacidad>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXII Ter. ...</p> <p>XXII Quáter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XXII Quintus. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público y</p>	<p>ARTÍCULO 6 Bis. Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 6 Bis. ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, o tecnológico que la ciencia aporte, de conformidad con lo establecido en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla;</p> <p>XXIV Ter. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso</p>

demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad; XXIII. a XXXV. ...	<i>Sin correlativo.</i>	público y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad; XXV. a XXXIX. ...
---	-------------------------	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV BIS Y XXIV TER AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6 Bis. ...

I. a XXIV. ...

XXIV Bis. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, o tecnológico que la ciencia aporte, de conformidad con lo establecido en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla;

XXIV Ter. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

XXV. a XXXIX. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 9 DE ENERO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en el lenguaje común, la expresión "discurso de odio" hace referencia a un discurso ofensivo dirigido a un grupo o individuo y que se basa en características inherentes (como son la raza, la religión o el género) y que puede poner en peligro la paz social.

Que para proporcionar un marco unificado en las Naciones Unidas que aborde este problema a nivel mundial, la Estrategia y Plan de Acción de la ONU para la lucha contra el discurso de odio define este discurso como "cualquier tipo de comunicación ya sea oral o escrita,—o también comportamiento—, que ataca o utiliza un lenguaje peyorativo o discriminatorio en referencia a una persona o grupo en función de lo que son, en otras palabras, basándose en su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otras formas de identidad".



Que no existe una definición universal de discurso de odio, de acuerdo con el derecho internacional en materia de derechos humanos. El concepto todavía se debate, ampliamente, sobre todo en relación con la libertad de opinión y expresión, la no discriminación y la igualdad.

Que a pesar de que ésta no es una definición legal, abarca un sentido más amplio que "una instigación a la discriminación, la hostilidad o la violencia" — que está prohibida, de acuerdo con el derecho internacional en materia de derechos humanos, en este sentido, el discurso de odio posee tres características esenciales, las cuales son las siguientes¹:

- Se puede materializar en cualquier forma de expresión, incluidas imágenes, dibujos animados o ilustraciones, memes, objetos, gestos y símbolos y puede difundirse, tanto en internet como fuera de él;
- Es "discriminatorio" (sesgado, fanático e intolerante) o "peyorativo" (basado en prejuicios, despectivo o humillante) de un individuo o grupo; y
- Se centra en "factores de identidad" reales o percibidos de un individuo o grupo, que incluyen: "su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia o género", pero también en otras características como su idioma, origen económico o social, discapacidades, estado de salud u orientación sexual, entre otras muchas.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha revelado que el discurso de odio no sólo provoca daños a nivel personal y puede incitar a la violencia, sino que constituye un ataque a la inclusión, la diversidad y los derechos humanos de todas las personas.

Que de igual forma, dicha Organización puntualiza que este tipo de discurso socava la cohesión social y erosiona los valores comunes, retrasando la paz, la

¹ <https://www.un.org/es/hate-speech/understanding-hate-speech/what-is-hate-speech>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.



estabilidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento de los derechos humanos para todas las personas.

Que por esta razón, la UNESCO coopera con numerosos y diversos asociados en la lucha contra el discurso de odio, de tal manera que, en todo momento, hace hincapié en la importancia de un enfoque basado en los derechos humanos para abordar el discurso de odio, fundamentalmente, mediante la salvaguarda de la libertad de expresión.

Que es por ello que la educación es una poderosa herramienta para combatir la desinformación, las informaciones falsas y el discurso de odio, sin embargo, lo cierto es, que este tipo de discurso se difunde con una rapidez y un alcance sin precedentes, mediante los dispositivos digitales, en particular, las plataformas de las redes sociales².

Que por lo que hace a nuestro país, casi a diario se viralizan hashtags discriminatorios que relacionan la falta de buen gusto o de recursos económicos con la apariencia física y, claro está, surgen voces indignadas que exigen frenar esas expresiones; sin embargo, esa reprobación no se materializa en un rechazo social concreto que pare su reproducción³.

Que incluso, cuando se detecta esta situación, en redes sociales, se cree que las expresiones de personajes públicos o contenidos vertidos en los medios de comunicación son inofensivas y que se trata sólo de expresiones características del humor negro del mexicano, sin consecuencias reales para la vida de las personas.

Que ante esta situación, la CONAPRED ha dado a conocer los resultados del ejercicio denominado “Tweetbalas: palabras que hieren a México”, en donde los hashtags con más menciones fueron epítetos ofensivos, por lo que no es de sorprender que México ocupe el primer lugar de bullying escolar a nivel secundaria, según datos de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos).

² <https://www.unesco.org/es/countering-hate-speech/need-know>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.

³ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4594&id_opcion=&op=447, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.



Que un estudio de la compañía de seguridad informática McAfee asegura que el 47% de las jóvenes mexicanas, entre los 12 y 16 años, ha sufrido algún tipo de agresión, a través de las redes sociales, principalmente, en Facebook, ya que se sabe que 9 de cada 10 usuarias y usuarios mexicanos utiliza por lo menos una red social (Facebook, X y Youtube).

Que la generación y propagación del discurso de odio en las redes sociales remite a una serie de problemas que, como sociedad, es importante detectar y enfrentar, de tal manera, que la lista va desde nacionalismo agresivo, antisemitismo, cyberbullying, fobia contra las religiones, intolerancia, clasismo, homofobia, racismo, sexismo, xenofobia, hasta odio y miedo a la libertad.

Que bajo esta línea argumentativa, lo ideal sería fomentar una dignidad online, respeto a la diversidad, libertad del discurso, educación en derechos humanos, diálogo cultural e intercultural, educación en los medios electrónicos, y activismo online que sea ejecutado por una ciudadanía democrática.

Que el gran reto al que nos enfrentamos es aceptar que, en México, existe este problema y que necesitamos dar información y brindar educación suficiente, para que las personas puedan entender que hay consecuencias graves en la vida de las personas que, sistemáticamente, son discriminadas y objeto de discursos de odio disfrazados de humor, estandarizados e, incluso, justificados con el pretexto de que se ejerce la libertad de expresión.

Que sin menoscabo alguno a la libertad de expresión y atendiendo el efecto de las nuevas tecnologías de comunicación, es importante que el Estado Mexicano implemente campañas, que busquen evitar cualquier tipo de odio o xenofobia, en los distintos medios electrónicos, ya que es una obligación que se encuentra inmersa en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴.

⁴ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4594&id_opcion=&op=447_1, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de sancionar con uno a tres años de prisión y de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo aquél que apoye a difundir acciones o expresiones verbales y/o escritas, de cualquier tipo, tendientes a denostar la dignidad de las personas, con base en odio, violencia o discriminación.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 357 Se aplicarán prisión de uno a tres años y de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, embarazo, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad:	Artículo 357



I.- Provoque e incite al odio o a la violencia;	I.- Provoque, incite o apoye a difundir acciones o expresiones verbales y/o escritas, de cualquier tipo, tendientes a denostar la dignidad de las personas, con base en odio, violencia o discriminación;
II.- a IV.- ...	II.- a IV.- ...
...	...
...	...
...	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA
LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 357

...

I.- Provoque, incite o apoye a difundir acciones o expresiones verbales y/o escritas, de cualquier tipo, tendientes a denostar la dignidad de las personas, con base en odio, violencia o discriminación;

II.- a IV.- ...

...

...

...

TRANSITORIOS

5
MAYO
1862

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 9 DE ENERO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN SEPTIMA Y OCTAVA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN NOVENA AL ARTÍCULO 66° QUATER DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Organización Mundial de la Salud define la salud mental como un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad.

Que generalmente, las enfermedades mentales no se desarrollan por sí solas, sino que se originan por los cambios o eventos traumáticos en la vida del niño. Las enfermedades mentales comunes que pueden aparecer en la

temprana infancia comprenden la ansiedad, la depresión, la autolesión, el desorden de déficit de atención/hiperactividad, el desorden obsesivo-compulsivo y el estrés postraumático.

Que hay antecedentes, que durante el periodo de 2020-2022, los grandes retos que tuvieron; que enfrentar los niños y jóvenes, fue la violencia, ansiedad, depresión, la inseguridad, la desigualdad, la autolesión, el desorden del núcleo familiar y el haber hecho frente durante tres años a la pandemia de COVID-19 son factores que alteran el bienestar mental y emocional, aseguró la doctora Emilia Lucio-Maqueo, académica de la Facultad de Psicología de la UNAM.

Que en México uno de cada siete jóvenes de 10 a 19 años padece algún trastorno mental, un tipo de trastorno que supone el 13% de la carga mundial de morbilidad en ese grupo etario.

Que la salud mental se debe atender y garantizar desde la familia como uno de los núcleos para la política de salud. Especialmente, se debe iniciar desde la primera infancia y continuar a lo largo de la evolución del ambiente, el contexto y las relaciones. Además, sabemos que el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes está estrechamente relacionado con la salud mental de sus padres o cuidadores, por lo que atender el problema en coordinación con instituciones de salud permite conocer el entorno completo de relaciones y ofrecer servicios integrados bajo una lógica sistémica; algo prácticamente utópico en el sistema educativo mexicano.

Que es precisamente el espacio donde la escuela cobra la relevancia como agente de salud mental, pues posibilita la oportunidad de acortar la brecha de desigualdad en la salud de los niños y adolescentes. Diversos estudios coinciden en sostener que una salud emocional positiva impacta en

el desarrollo de características y competencias personales útiles para afrontar la desafiante vida cotidiana y para sobreponerse a la adversidad, lo que potencia la salud mental y la resiliencia psicológica.

Que los trastornos mentales en niños y adolescentes porque en su mayoría tales trastornos surgen durante estos periodos de vida. Se discuten las barreras para recibir y prestar servicios de las personas que lo necesitan, y se subraya la importancia de proporcionar tratamientos que sean escalables (o sea, que puedan llegar a un gran número de personas) y que tengan alcance (es decir, que puedan extenderse a los grupos que a menudo se descuidan en la atención de la salud mental). Se identifican múltiples modelos de prestación de tratamiento y se ilustran tres de ellos en detalle: el cambio de tareas, el entretenimiento educativo y las intervenciones de campañas. Estos y otros modelos permiten que los servicios de salud mental lleguen a más personas que los necesitan, y reducir así la brecha de tratamiento en México

Que la Organización Panamericana de la Salud, las personas con trastornos mentales graves mueren de 10 a 20 años antes que la población general. En México hay un patrón de salud mental de los alumnos, que pueden indicar que los alumnos están teniendo, dificultades son:

- Baja concentración
- Menos de participación
- Progreso con retraso
- Crecimiento social menos
- Bajo nivel de entusiasmo

Que la salud mental, en la escuela es de suma importancia, ya que un desarrollo integral en cuanto a la atención de una salud mental, es de la mano de no solo de las escuelas si no, de padres, maestros e instituciones que entren dentro del marco. Los problemas de salud mental. Protegerlos de la

adversidad, promover en ellos el aprendizaje socioemocional y el bienestar psicológico, y garantizar que puedan acceder a una atención de salud mental son factores fundamentales para su salud y bienestar durante esos años y la edad adulta.

Que, para abordar esta problemática desde el contexto de lo internacional; la Organización Mundial de la Salud (OMS), puntualiza que es crucial dar respuesta a las necesidades de los adolescentes que padecen trastornos de salud mental, así como la prevención de estos. Para esto la OMS y la UNICEF, desarrollaron la iniciativa para Ayudar a los Adolescentes a Prosperar (HAT, por sus siglas en inglés) la cual es una medida para fortalecer las políticas y programas para la salud mental de los adolescentes. Más concretamente, las medidas que se llevan a cabo en el marco de la Iniciativa son para promover la salud mental, para prevenir trastornos de esa índole, la prevención de autolesiones y otros comportamientos de riesgo, como el uso nocivo de alcohol y el consumo de drogas, que afectan negativamente a la salud mental y física de los jóvenes.

Que, la Organización Panamericana de la Salud ha establecido la Comisión de Alto Nivel sobre Salud Mental y COVID-19 para apoyar a la Organización y a sus Estados Miembros en la mejora y el fortalecimiento de la salud mental en las Américas, tanto durante la pandemia como en el futuro. Con esto se propone una "Nueva Agenda para la Salud Mental en las Américas", a fin de ayudar a los países a priorizar y promover la salud mental con enfoques basados en los derechos humanos y la equidad; donde desarrollen políticas y estrategias para abordar las necesidades de salud mental insatisfechas en la Región de las Américas.

Que, la relevancia de esta iniciativa cobra sentido dentro de las agendas de muchos otros países; tal es el caso del Gobierno de Chile, que desarrolló el Plan Nacional de Salud Mental 2017-2025, para buscar cambios profundos en la forma de entender la salud mental y los trastornos mentales en las escuelas, PUES considera es fundamental entregar a niños, niñas y adolescentes las condiciones ambientales, afectivas y sociales necesarias para que desarrollen sus potencialidades y alcancen una condición de bienestar biopsicosocial.

Que, en Inglaterra el Ministerio de Infancia, Escuelas y Familias (DCSF) en vista de los nuevos desafíos a los que se enfrentan los niños y jóvenes que viven en un mundo constantemente cambiante se prevé un “nuevo papel para las escuelas en sus comunidades”, anunció oficialmente que todas las escuelas estatales de Inglaterra contarían con la oportunidad de recibir apoyo para desarrollar las aptitudes sociales y emocionales de todos sus alumnos, utilizando el programa “Aspectos sociales y emocionales del aprendizaje” (Social and Emotional Aspects of Learning).

Que, en Estados Unidos, a nivel estatal y local, algunas jurisdicciones han implementado programas de salud mental en las escuelas que incluyen la capacitación del personal educativo en la detección temprana y la colaboración con profesionales de la salud mental. Estos programas tienen como objetivo brindar apoyo a las necesidades sociales, emocionales y conductuales de los estudiantes.

Que, como parte de la Continuidad Educativa, en el Salvador se implementó la creación de una Unidad de Salud Mental del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), que brinda acompañamiento en

la atención de casos, fortalece las Consejerías Escolares y eleva el alcance para atender al 100% de los centros educativos.

Que, en Costa Rica el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Salud trabajan en conjunto para promover la salud mental en los centros educativos. Con lo que se busca abordar las necesidades de salud mental de los estudiantes y brindar herramientas adecuadas a los docentes para abordar estas necesidades Actualmente, cuentan con más herramientas para mejorar el abordaje de la salud mental en centros educativos, tras haber concluido un proceso de capacitación profesional que inició el 18 de agosto y finalizó el 29 de setiembre.

Que, el Gobierno de Nueva Zelanda dentro de su Agenda, puntualiza la importancia de la detección temprana de problemas psicológicos en las escuelas considera es fundamental para brindar apoyo adecuado a los estudiantes y prevenir que los problemas se agraven. Al contar con la presencia de profesionales de la salud mental en las escuelas, se facilita la identificación y el abordaje de las necesidades de los estudiantes en términos de salud mental.

Que, en nuestro artículo tercero constitucional referente a la educación en su fracción segunda apartado H nos dicta que la educación será integral con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales que les permita alcanzar su bienestar. Así mismo en el artículo cuarto en su párrafo noveno dicta que el estado garantizará el cumplimiento de los derechos de los niños siendo la salud uno de los derechos fundamentales enunciados en este párrafo

Que, en la Ley General de Educación dentro de su artículo octavo, párrafo segundo en el cual se prevén las medidas que el Estado atenderá de manera prioritaria será a quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental; y de esta manera alude la importancia de visibilizar la salud mental de los educandos. En el mismo sentido la Ley General de Salud en su artículo 6 donde se enuncian los objetivos del Sistema Nacional de Salud siendo que en la fracción IV dicta que dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.

Que, según una encuesta realizada en 2021 posterior a la pandemia de COVID 19 se les cuestionó a estudiantes de entre 10 y 15 años y primeros resultados sobre los indicios (no clínicos) de depresión revelan que, con sólo abrir las escuelas, a pesar de no contar con una estrategia para atender las emociones y promover la salud mental, los indicios de depresión disminuyeron ligeramente. Para el grupo de edad de 10 y 11 años disminuyó de 14.5% a 9.1%, mientras que para el grupo de 12 a 15 años disminuyó de 21.6% a 14%, por lo que ahora el grupo con mayores indicios de depresión es el de 12 a 15 años.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción séptima y octava, así como adicionar la fracción novena al Artículo 66° Quater de la Ley de Salud del Estado de Puebla para establecer que, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado se implementen campañas dentro de los centros educativos de la entidad con el objeto de concientizar al personal y a los educandos sobre la prevención y el control de enfermedades que afectan la salud mental.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 66 Quater.</p> <p>En la promoción de la salud mental tendrán prioridad las siguientes acciones:</p> <p>VII. Participar en acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el estado de Puebla, y</p> <p>VIII. Las demás necesarias para llevar a cabo las anteriores.</p>	<p>Artículo 66 Quater.</p> <p>En la promoción de la salud mental tendrán prioridad las siguientes acciones:</p> <p>VII. Participar en acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el estado de Puebla, y</p> <p>VIII.- Elaborar en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado campañas dentro de los centros educativos de la entidad con el objeto de concientizar al personal y a los educandos sobre la prevención y el control de enfermedades que afectan la salud mental.</p> <p>IX. Las demás necesarias para llevar a cabo las anteriores.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN SEPTIMA Y OCTAVA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN NOVENA AL ARTÍCULO 66° QUATER DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 66 Quater

En la promoción de la salud mental tendrán prioridad las siguientes acciones:

VII. Participar en acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el estado de Puebla, y

VIII.- Elaborar en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado campañas dentro de los centros educativos de la entidad con el objeto de concientizar al personal y a los educandos sobre la prevención y el control de enfermedades que afectan la salud mental.

IX. Las demás necesarias para llevar a cabo las anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 10 DE ENERO DE 2024

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se derogan y reforman los artículos 126 fracciones II, III y IV de la Ley de Transporte del Estado; 128 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado; y el artículo 30 apartado B fracción II de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024**. Con el propósito de eliminar la figura de las licencias de conducir permanentes, conforme lo siguiente.

CONSIDERANDO

En enero de 2024, el gobierno del estado de Puebla emitió un comunicado de prensa para aclarar la situación de las licencias de conducir permanentes en el estado. Según el comunicado, no se reactivaría la expedición de este tipo de licencias, sino que solo se mantendrían vigentes las que se habían tramitado previamente y que podrían reponerse en caso de robo o extravío. El comunicado también precisó que el costo de la reposición de la licencia permanente sería de 2,670 pesos, y que para el estado de Puebla solo se podrían tramitar licencias con vigencia de tres o cinco años. El comunicado se emitió después de que se generara confusión entre los ciudadanos por la aparición de la licencia permanente en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Bajo dicho tenor, esta propuesta expone las razones para eliminar las licencias permanentes de nuestro marco normativo y transitar hacia un nuevo sistema de licencias que garantice la educación vial de los conductores y así la seguridad vial de todas las personas usuarias de la vía.

La licencia de conducir es un documento que acredita la capacidad de una persona para manejar un vehículo motorizado en las vías públicas. En el estado de Puebla, las licencias de conducir permanentes se otorgan a los conductores que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Puebla. Estos requisitos incluyen tener al menos 16 años para la

provisional y 18 años de edad para las demás, aprobar un examen de manejo, y pagar una cuota.

Sin embargo, este sistema ha sido cuestionado por diversos sectores de la sociedad, que consideran que las licencias permanentes pueden afectar la seguridad vial y la equidad.

El sistema actual de licencias permanentes tiene varias objeciones. En primer lugar, no garantiza que los conductores mantengan sus habilidades de manejo a lo largo del tiempo. Con el paso de los años, las habilidades de manejo pueden deteriorarse debido a factores como el envejecimiento, la disminución de la agudeza visual, o el uso de medicamentos. Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 15% de los conductores con licencia permanente en Puebla no han manejado en los últimos cinco años, lo que puede afectar su destreza y reflejos al volante. Además, las licencias permanentes pueden generar una falsa sensación de seguridad, lo que puede llevar a un aumento de los accidentes y siniestros de tránsito. De acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla (SSP), el 80% de los hechos de tránsito en Puebla son causados por errores humanos, como el exceso de velocidad, la distracción o el incumplimiento de las señales de tránsito. Por lo tanto, se puede concluir que las licencias permanentes pueden poner en riesgo la seguridad vial no solo de los conductores, sino también de personas con discapacidad, peatones, ciclistas, personas usuarias del transporte público, motociclistas y en general, cualquier persona usuaria de la vía.

En segundo lugar, el sistema actual puede ser injusto para los conductores que no tienen los medios para pagar una licencia permanente. La cuota para obtener una licencia permanente en Puebla es de 2,670 pesos, lo que equivale a cerca de la mitad del salario mínimo mensual para 2024. Esto significa que muchos conductores no pueden acceder a este beneficio, y tienen que renovar sus licencias cada tres o cinco años, pagando una cuota que va de los 815 a los 1,260 pesos. Esta situación puede generar una brecha entre los conductores que pueden pagar una licencia permanente y los que no, lo que puede afectar la equidad y la inclusión social.

La eliminación de las licencias permanentes sería una medida positiva para la seguridad vial en Puebla. Esta medida tendría los siguientes beneficios:

- Mejoraría la seguridad vial: Al obligar a los conductores a renovar sus licencias cada cierto tiempo, se garantizaría que mantengan sus habilidades de manejo. Esto ayudaría a reducir el número de hechos de tránsito.
- Promovería la educación vial: La renovación de las licencias podría ser una oportunidad para que los conductores reciban educación vial

actualizada. Esto ayudaría a mejorar sus conocimientos y habilidades para manejar de manera segura.

- Sería más justa para todos los conductores: La eliminación de las licencias permanentes haría que el proceso de obtención de una licencia sea más accesible para todos los conductores, independientemente de sus ingresos.

Al proponer eliminar las licencias permanentes dentro de nuestro marco normativo para evitar su expedición en un futuro, se considera también la implementación de realizar un examen teórico / práctico al menos cada cinco años que garantice que los conductores mantengan sus habilidades de manejo y reciban educación vial actualizada. Por lo tanto, la eliminación de las licencias permanentes es una medida necesaria para mejorar la seguridad vial en Puebla, avanzando hacia un sistema sería más seguro y justo de movilidad y seguridad vial.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Transporte del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 126. Clasificación de licencias para conducir. Las licencias de conducir se clasifican en:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA. Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años e permanente;</p> <p>III. LICENCIA DE MOTOCICLISTA. Se otorga a los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas o, derivados de los mismos y que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrán una vigencia de tres años, cinco años e permanente;</p>	<p>Artículo 126. Clasificación de licencias para conducir. Las licencias de conducir se clasifican en:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA. Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de tres años o cinco;</p> <p>III. LICENCIA DE MOTOCICLISTA. Se otorga a los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas o, derivados de los mismos y que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrán una vigencia de tres años o cinco años;</p>

<p>IV. LICENCIA PARA CHOFER PARTICULAR. La requieren los conductores de toda clase de vehículos particulares; excepto motociclistas. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;</p> <p>V. a VII (...)</p> <p>Tratándose de las licencias permanentes a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo serán expedidas a través de los programas que mediante acuerdo determine la persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.</p>	<p>IV. LICENCIA PARA CHOFER PARTICULAR. La requieren los conductores de toda clase de vehículos particulares; excepto motociclistas. Tendrá una vigencia de tres años o cinco años;</p> <p>V. a VII (...)</p> <p>(se deroga)</p>
---	--

Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla	
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 128</p> <p>Para la obtención o renovación de la licencia o permiso de conducir, las personas interesadas deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso.</p> <p>(...)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 128</p> <p>Para la obtención, renovación y vigencia de la licencia o permiso de conducir, las personas interesadas deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso.</p> <p>Para los poseedores de cualquier tipo de licencia o permiso de conducir será obligatorio la realización de estos exámenes cada cinco años, para comprobar que continúan siendo aptos para conducir vehículos motorizados, dando lugar a la suspensión de su</p>

Iniciativa para eliminar la expedición de licencias de conducir permanentes.

	<p>licencia o permiso en tanto no acrediten este requisito. (...)</p>
--	--

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 30 Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes: (...)</p> <p>APARTADO B DE LAS LICENCIAS PARA CONducIR VEHÍCULOS I. (...) II. Por la expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su renovación o reposición, incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, con vigencia: a) De 3 años ----- \$815.00 b) De 5 años ----- \$1,260.00 c) Permanente ----- \$2,670.00</p>	<p>ARTÍCULO 30 Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes: (...)</p> <p>APARTADO B DE LAS LICENCIAS PARA CONducIR VEHÍCULOS I. (...) II. Por la expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su renovación o reposición, incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, con vigencia: a) De 3 años ----- \$815.00 b) De 5 años ----- \$1,260.00 c) (se deroga)</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se deroga y reforma el artículo 126 fracciones II, III y IV, así como su último párrafo de la Ley de Transporte del Estado de Puebla de a efecto de quedar como sigue:

Artículo 126.

Clasificación de licencias para conducir. Las licencias de conducir se clasifican en:

I. (...)

II. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA. Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de **tres años o cinco**;

III. LICENCIA DE MOTOCICLISTA. Se otorga a los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas o, derivados de los mismos y que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrán una vigencia de **tres años o cinco años**;

IV. LICENCIA PARA CHOFER PARTICULAR. La requieren los conductores de toda clase de vehículos particulares; excepto motociclistas. Tendrá una vigencia de **tres años o cinco años**;

V. a VII (...)

(se deroga)

SEGUNDO. Se reforma y adiciona el artículo 128 de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 128

Para la obtención, renovación y vigencia de la licencia o permiso de conducir, las personas interesadas deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso.

Para los poseedores de cualquier tipo de licencia o permiso de conducir será obligatorio la realización de estos exámenes cada cinco años para comprobar que continúan siendo aptos para conducir vehículos motorizados, dando lugar a la suspensión de su licencia en tanto no acrediten este requisito.

(...)

TERCERO. Se deroga el Artículo 30 apartado B fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024 a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 30

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

(...)

**APARTADO B
DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS**

I. (...)

II. Por la expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su renovación o reposición, incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, con vigencia:

a) De 3 años ----- \$815.00

b) De 5 años ----- \$1,260.00

c) (se deroga)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE ENERO DE 2024.**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que sin duda alguna, una sociedad con avanzado nivel de tolerancia y respeto, en la que se promueve una convivencia saludable, no debe permitir el maltrato hacia los animales, sin embargo, tristemente, hemos conocido casos en los que se ejerce violencia contra estos seres vivos, lo que a todas luces es un acto de crueldad.

Que en México, existen distintos dispositivos legales que protegen a los animales, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 4º, se menciona que todos tenemos derecho a un ambiente sano y protege al medio ambiente y cuidado animal; la Ley



General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que regula la protección y preservación de la fauna, protege la responsabilidad por daño ambiental y la manera en la que el ciudadano y las autoridades pueden recurrir para proteger a estas especies al ser entes vulnerables y sobre todo a la protección de los animales; y la Ley Federal de Sanidad Animal, que fija las bases para que los animales tengan una calidad de vida, a través de diagnósticos, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas en contra de estas especies.

Que además, la Ley General de Vida Silvestre regula todas las especies que se encuentran, bajo el control del hombre, para que sean protegidas, bajo estándares normativos, a fin de que se desarrollen libre y sanamente en hábitats adecuados, siendo relevante destacar que las distintas Normas Oficiales Mexicanas, como la NOM-059-SEMARNAT-2010, contemplan la protección de animales silvestres.

Que por otra parte, los Códigos Penales de cada Estado prevén sanciones económicas y de privación a las personas que cometan delitos en contra de los animales, aunado a que las Leyes de Protección Animal, en cada Entidad Federativa, garantizan el bienestar de los animales, a través de atención adecuada, debido a que se vigila que se les de buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, para evitar cualquier acto que les implique daño, crueldad o maltrato.

Que existen distintos instrumentos internacionales, como lo es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que fue proclamada el 15 de octubre de 1978, en Londres, por la ONU, UNESCO y la Liga Internacional de los Derechos del Animal, para combatir los actos de crueldad animal, y proteger los derechos de los que gozan los animales.

Que esta Declaración establece que todo animal tiene derecho a ser respetado, a la atención, los cuidados y a la protección de las personas, y



que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles, estableciendo, específicamente, en su artículo 14 inciso b), que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

Que el 10 de diciembre de cada año se conmemora el Día Internacional de los Derechos de los Animales, proclamado por la ONU, y además, el 4 de octubre se conmemora el Día Mundial de los Animales, promovido por la Organización Mundial de Protección Animal, con el objetivo de frenar la extinción de muchas especies.

Que asimismo, en la Agenda 2030 se prevé un modelo de desarrollo, en el que la humanidad viva en armonía con la naturaleza y otras especies, las cuales deben estar protegidas en círculos de políticas sobre sostenibilidad y bienestar animal más amplios, por lo que cada vez es más reconocido que el bienestar animal debe estar en el corazón de la sostenibilidad.

Que de acuerdo a los objetivos de desarrollo sostenible, los animales cuando están, bajo control del ser humano, deben vivir libres de hambre, de sed y de desnutrición, libres de temor y de angustia, libres de molestias físicas y térmicas, libres de dolor, de lesión y de enfermedad y libres de manifestar un comportamiento natural, con lo que se garantiza su bienestar¹.

Que numerosos estudios han revelado la influencia positiva de las mascotas, en la salud y el bienestar de las personas, dividiendo dichas investigaciones los efectos benéficos, en las personas y en las familias, en 4 áreas específicas, las cuales son las siguientes:

1. Social;

¹ <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animales/bienestar-animales/>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.



2. Psicológica;
3. Fisiológica; y
4. Terapéutica.

Que a pesar del papel tan importante, que ocupan los animales, en nuestra vida diaria, lo cierto es, que del año 2020 al 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes, por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México, cometiéndose el 87% de los casos en contra de perros.

Que debido a estas cifras tan preocupantes, de acuerdo con la organización “AnimaNaturalis”, México ocupa el tercer lugar, a nivel mundial, en incidencia de maltrato animal, al grado que siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato, así como también mueren al año, aproximadamente, sesenta mil animales, por esta misma causa².

Que por esta razón, es importante que trabajemos en la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, toda vez que son criaturas, que se encuentran en constante relación con el ser humano, por lo que esto nos hace responsables de su bienestar y nos hace guardianes de las especies.

Que por desgracia, estas conductas que atentan contra los animales, no solo se presentan en los hogares de los animales, sino que también, se llevan a cabo a cargo de personas veterinarias o por los propios empleados de las clínicas, en donde lo más común es que no se usen las técnicas o métodos adecuados, para la intervención de los animales, provocando, en

² <https://aristequinoticias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.



muchos de los casos, la muerte, o tengan bajo su cuidado perros y gatos en condiciones deplorables.

Que un ejemplo de lo anterior, ocurrió, en el municipio de Texcoco, Estado de México, donde una veterinaria fue exhibida en redes sociales por colocar a perros en peceras para venderlos; en las fotografías se observan al menos 13 caninos de raza pequeña hacinados en las peceras con aserrín, en el negocio ubicado dentro del mercado Belisario Domínguez.

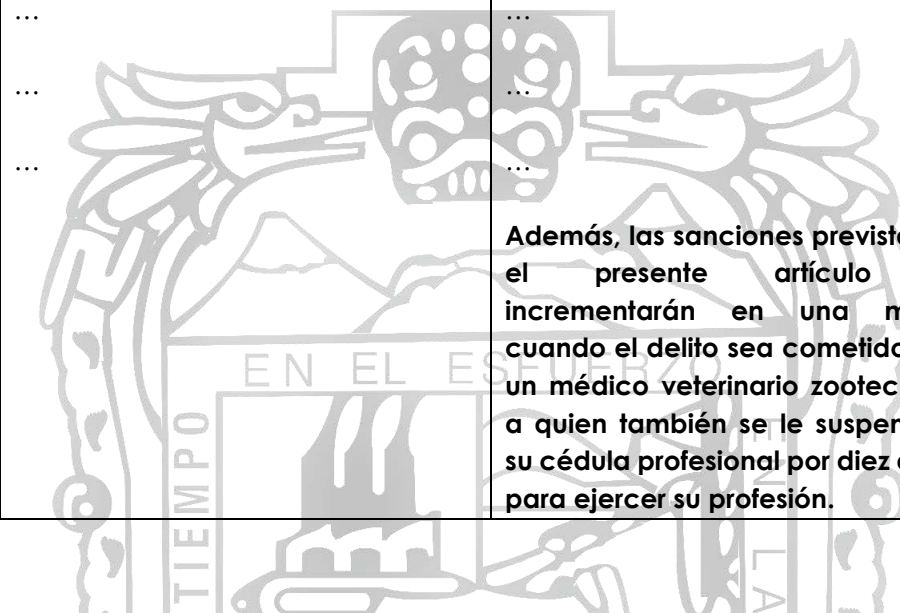
Que entre los animales en situación de maltrato se encontraban algunos de la raza pug, chihuahuas, french poodle y otros cachorros criollos, imágenes que fueron compartidas en grupos de denuncia y protectores de los derechos de animales, quienes realizaron la denuncia correspondiente ante la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México.

Que por todo lo que he mencionado, presento esta iniciativa que busca adicionar un párrafo quinto al artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de establecer que, en caso de que el delito de violencia animal sea cometido por un médico veterinario zootecnista, las sanciones previstas para el mismo se incrementarán hasta una mitad, además de que al sujeto activo se le suspenderá su cédula profesional por diez años, para ejercer su profesión.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un párrafo quinto al artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 470	Artículo 470



...	...
...	...
...	...
...	...
	
	Además, las sanciones previstas en el presente artículo se incrementarán en una mitad, cuando el delito sea cometido, por un médico veterinario zootecnista, a quien también se le suspenderá su cédula profesional por diez años, para ejercer su profesión.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 470 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un párrafo quinto al artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 470

...
...
...
...

Además, las sanciones previstas en el presente artículo se incrementarán en una mitad, cuando el delito sea cometido, por un médico veterinario zootecnista, a quien también se le suspenderá su cédula profesional por diez años, para ejercer su profesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE ENERO DE 2024

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el primer párrafo y las fracciones VII, VIII, XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Que del mismo modo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su numeral 1º, a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.



Que la violencia contra la mujer es considerada como una ofensa a la dignidad humana, por lo que es importante reconocer y hacer valer los derechos de las mujeres en todos los ámbitos pero, en particular, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, así como a ser valorada y educada libre de estereotipos de género, basados en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que de igual forma, la Convención que ha sido referida manifiesta, en su artículo 7°, que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Que la Convención de Belem Do Pará refiere, en su numeral 8, que los Estados Parte se comprometen a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas y programas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y costumbres y otro tipo de prácticas, que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

Que la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, también, afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Que esta Declaración indica, en su artículo 1°, que se entiende por violencia de género todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales



actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Que por esta razón, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa, para eludir su obligación de procurar eliminarla, así como también deben aplicar todos los medios apropiados para la construcción de una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, con el fin de adoptar todas las medidas apropiadas, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer.

Que por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer precisa, en su artículo 2º, que los Estados Parte tienen la obligación de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen, de conformidad con esta obligación;
- Tomar todas las medidas apropiadas, para eliminar la discriminación contra la mujer, practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; y
- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.



Que la Convención señalada con anterioridad, de igual forma, menciona, en su numeral 5º, que los Estados Parte buscarán, en todo momento, modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia indica que existen diferentes tipos de violencia en contra de las mujeres, dentro de las cuales se encuentran la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, etc., mismas que tienen como objeto principal dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en la vida diaria.

Que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo, pues desafortunadamente sufren diversos tipos de violencia, en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros¹.

Que en concordancia con lo antes expuesto, a nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida y, en algunos países, esta proporción aumenta a 7 de cada 10, mientras que, en el ámbito nacional, en nuestro país, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

¹ <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.



Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tras reconocer los esfuerzos, realizados por el Estado Mexicano, lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia, que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en este país, por lo que es importante que todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas deban partir de un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia.

Que para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la cual busca construir un futuro sostenible, resulta indispensable, en materia de protección a los derechos de las mujeres²:

- Atender las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y las niñas, desde sus raíces, lo que implica la necesidad de tomar acción para la prevención;
- Promover marcos normativos y de política pública que sean integrales, que tengan perspectiva de género y de interculturalidad, con enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los más altos estándares internacionales, y que sean efectivamente implementados; y
- Fortalecer a las instituciones estatales, así como a la sociedad civil, en sus mecanismos de coordinación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

Que la violencia contra la mujer comienza, desde ámbitos imperceptibles a nuestros ojos, los cuales a lo largo de nuestras vidas llegamos a cometer, sin darnos cuenta, debido al nivel de normalización al que hemos llegado gracias a los estereotipos de género, los cuales son la práctica de asignar a una persona determinada, hombre o mujer, atributos, características físicas o funciones específicas, únicamente, por su pertenencia al grupo social masculino o femenino, en este sentido, es que estereotipos relacionados con los altos estándares de belleza son cimientos

² <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.



de la violencia que se presenta en contra de la mujer, ya que éstos lo único que hacen es que desde niñas las mujeres tengan una guerra constante contra su cuerpo; convirtiendo este último en un campo de batalla, por querer alcanzar esos estereotipos de belleza que se anuncian y promueven³.

Que por estas razones, la mujer se encuentra en una pugna interna por alcanzar los cánones de belleza establecidos dentro de una dominación cultural machista y misoginia, fundando estereotipos de belleza y estigmatizando aquellos cuerpos alineados que no cumplen dichos parámetros, por tanto, el cuerpo se ve obligado a transformarse, según los espejos del otro, de aquel que es reconocido y aceptado.

Que partiendo de lo previamente expuesto, se convierte al cuerpo femenino en un objeto simbólico y un objeto mercantil, que se transforma para complacencia de las expectativas masculinas, quedando relegado a desempeñar los roles y estereotipos que la sociedad considera adecuados y naturales a su género.

Que de acuerdo con la ONU, la violencia mediática es aquella producida, por los medios masivos de comunicación, a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas, que promueven la explotación de mujeres, que las muestran como objetos de consumo, las difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre e imagen.

Que por todo lo que he mencionado, considero necesario que realicemos acciones encaminadas a fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer, en los medios de comunicación, promover otra forma de comunicación que sea creativa y no apele a utilizar estereotipos de género, promover en el sector académico de la comunicación la incorporación de la perspectiva de género, para así garantizar una comunicación libre de violencia, y dejar de consumir productos que atentan contra la dignidad de las mujeres.

³ <https://www.eloccidental.com.mx/local/noticias-concursos-de-belleza-perpetuan-estereotipos-contras-las-mujeres-cladem-6334193.html>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el primer párrafo y las fracciones VII, VIII, XIV y XV y adicionar la fracción XVI al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva, entre otros ámbitos, en el familiar, laboral y académico, así como señalar que dicha política deberá considerar dentro de sus lineamientos, los siguientes:

- Promover la eliminación de roles y estereotipos establecidos en función del sexo;
- Adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres; y
- Contribuir a la sensibilización en torno a la difusión en los medios de comunicación de una imagen igualitaria entre los hombres y mujeres.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo y las fracciones VII, VIII, XIV y XV y de adición de la fracción XVI al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 10 La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político,	Artículo 10 La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar , económico, laboral , político, saludable,



<p>saludable, social, deportivo y cultural.</p> <p>La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;</p> <p>VIII.- Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX.- a XIII.- ...</p> <p>XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos; y</p> <p>XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha</p>	<p>social, deportivo, académico y cultural.</p> <p>...</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Promover la eliminación de roles y estereotipos establecidos en función del sexo;</p> <p>VIII.- Adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX.- a XIII.- ...</p> <p>XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos;</p> <p>XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha</p>
---	---



salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades-	salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades; y XVI.- Contribuir a la sensibilización en torno a la difusión, en los medios de comunicación, de una imagen igualitaria entre mujeres y hombres.
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VII, VIII, XIV Y XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo y las fracciones VII, VIII, XIV y XV y se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 10

La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos **familiar**, económico, **laboral**, político, saludable, social, deportivo, **académico** y cultural.

...

I.- a VI.- ...

VII.- Promover la eliminación de **roles y** estereotipos establecidos en función del sexo;

VIII.- Adoptar las medidas necesarias para la **prevención, detección y** erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX.- a XIII.- ...

XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos;

XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades; **y**

XVI.- Contribuir a la sensibilización en torno a la difusión, en los medios de comunicación, de una imagen igualitaria entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 9 DE ENERO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**hoC.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; prohibiendo toda discriminación motivada por el género, y reconociendo a la mujer y al hombre como iguales ante la ley.

No obstante lo anterior, el panorama real de las mujeres y los hombres en la vida cotidiana, muestra un problema estructural de discriminación, desigualdad y violencia en contra de las mujeres, que se traduce en la falta de oportunidades, brechas de desigualdad y violación a sus derechos humanos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021¹, de los 126 millones de personas que habitan en México, el 51.2% son mujeres, es decir, 64.5 millones, de las cuales el 75.5% tienen 15 años y más. En ese orden de ideas, el 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos una situación de violencia a lo largo de su vida, siendo las entidades federativas con más violencia el Estado de México (78.7), Ciudad de México (76.2) y Querétaro (75.2%), encontrándose en la décima posición el Estado de Puebla.

¹ INEGI. 2022. ENDIREH 2021. <https://bit.ly/3OLpNKd>



Que de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer², la **"violencia contra la mujer"** es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En la parte considerativa de dicho documento internacional, se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de los mismos; además de constituir una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y a la discriminación en su contra por parte del hombre, sumado a que es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

De acuerdo con la **"Guía de Programación Promover la Igualdad de Género en la Salud Sexual, Reproductiva, Materna, Neonatal, Infantil y Adolescente"**³ publicada por la Organización de las Naciones Unidas en México (ONU México), se establece que, la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones más extremas y nocivas de desigualdad de género, es una grave violación de los derechos humanos y afecta negativamente la salud de las mujeres y las niñas; además de que, la violencia contra las mujeres y las niñas impide su acceso a información y a los servicios de salud sexual, reproductiva, materna, neonatal, infantil y adolescente, limita la capacidad de las mujeres y las adolescentes de ejercer sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva y tiene como consecuencia resultados deficientes de salud sexual, reproductiva, materna, neonatal, infantil y adolescente.

Respecto a la influencia del género en la salud, reconoce que algunas condiciones de la salud son determinadas principalmente por las diferencias biológicas del sexo y otras son el resultado de los roles de género que las sociedades imponen a mujeres y hombres, respaldadas por las normas sobre masculinidad y feminidad y las relaciones de poder que confieren privilegios a los hombres, pero afectan negativamente la salud tanto de mujeres como de hombres; sin embargo, muchas condiciones de la salud reflejan una combinación de diferencias biológicas sexuales y determinantes sociales del género.

De acuerdo con la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** la igualdad de género en salud implica que mujeres y hombres se encuentren en igualdad de condiciones

² Asamblea General ONU. 20 de diciembre de 1993. Resolución de la Asamblea General 48/104, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de <https://bit.ly/3odKxxE>

³ ONU MUJERES. 2019. *Guía de Programación Promover la Igualdad de Género en la Salud Sexual, Reproductiva, Materna, Neonatal, Infantil y Adolescente*. <https://acortar.link/HYu7xB>



para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para estar sanos, contribuir al Desarrollo sanitario y beneficiarse de los resultados; para lo cual ha de tomarse en cuenta las diferentes necesidades que mujeres y hombres presentan respecto a la salud, al acceso y control de los recursos.

Asimismo señala que en materia de salud, debe incorporarse el enfoque de género, en virtud de poder abordar los problemas de género y de salud, teniendo en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres con respecto a la edad, el estado socioeconómico, la educación, el grupo étnico, la cultura, la orientación sexual, la discapacidad y la ubicación geográfica.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), emitió en agosto del año dos mil, la **Observación general N.º 14⁴**, respecto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en la que se reconoce que, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos; y todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

A nivel nacional, el propio marco constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; y el artículo 4o. constitucional reconoce el derecho que toda persona tiene a la protección a la salud, así como a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

El **Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)**, señala que, una buena salud sexual y reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo; que entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia.

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo establece una conexión clara entre la salud reproductiva, los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

Cuando no se satisfacen las necesidades en materia de salud sexual y reproductiva, se priva a las personas del derecho a elegir opciones cruciales sobre su propio cuerpo y su futuro, lo que produce un efecto dominó en el bienestar de sus familias y de las futuras generaciones; y dado que las mujeres son las que dan a luz a los hijos y las que en muchos casos son también responsables de alimentarlos, las cuestiones relativas a la salud y los derechos sexuales y reproductivos no pueden separarse de las relativas a la igualdad de género.

⁴ CESCR. 11 de agosto de 2000. Observación General No. 14; El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Consultado en: <https://bit.ly/3eKqC1o>



La **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, ha señalado que los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma; además de que estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

La **Observación General núm. 22⁵**, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, que emitió el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en mayo de dos mil dieciséis, establece que el derecho a la salud sexual y reproductiva forma parte integrante del derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; por lo que todas las personas y grupos deben poder disfrutar de igualdad de acceso a la misma variedad, calidad y nivel de establecimientos, información, bienes y servicios en materia de salud sexual y reproductiva y ejercitar sus derechos sexuales y reproductivos sin ningún tipo de discriminación.

Asimismo, y debido a la capacidad reproductiva de las mujeres, la realización del derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva es esencial para la realización de todos sus derechos humanos; ya que el derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva es imprescindible para su autonomía y su derecho a adoptar decisiones significativas sobre su vida y salud. La igualdad de género requiere que se tengan en cuenta las necesidades en materia de salud de las mujeres, distintas de las de los hombres, y se presten servicios apropiados para las mujeres en función de su ciclo vital.

Por su parte, el **Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo El Cairo** establece que los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que se encuentran reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos aprobados por consenso; estos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Estos derechos incluyen:

- Ejercer la sexualidad de manera independiente de la reproducción.
- Estar libre de discriminación, presión o violencia en nuestras vidas sexuales y en las decisiones sexuales.

⁵ CEDAW. 26 de julio de 2017. Recomendación General num. 35. Consultada en <https://bit.ly/3mUAWM2>



- Contar con acceso a educación sexual desde temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada.
- Tener acceso a servicios médicos de calidad.

Que, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)** emitió en 1992, la Recomendación General núm. 19⁶, en la que reconoce a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre; y a través de la cual recomienda que los Estados procuren que se apliquen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para asegurar que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, tales como los abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

De acuerdo con la **Organización Panamericana de la Salud**⁷, el aborto inseguro es una causa importante de mortalidad materna que puede y debe prevenirse mediante la educación sexual, la planificación familiar, servicios para un aborto sin riesgos en la medida que lo permita la ley y mediante una adecuada atención posterior a cualquier tipo de aborto. Asimismo, una de cada cuatro mujeres que se someten al aborto en condiciones de riesgo esta propensa a desarrollar discapacidad temporal o permanente que requiere atención médica; y por cada mujer que requiere de atención post-aborto en un hospital, hay varias que han tenido un aborto inseguro, pero que no buscan atención médica, porque consideran que la complicación no es grave, porque no tienen los medios financieros necesarios, o porque temen abusos, malos tratos o represalias legales.

La **Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”**⁸, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009; tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud; y su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

⁶ CEDAW. 29/01/92. Recomendación General núm. 19. Consultada en <https://bit.ly/3qLqxne>

⁷ OPS. 2015. Boletín informativo. El Aborto como problema de Salud Pública. Consultado en: <https://bit.ly/3pR7VCW>

⁸ Secretaría de Salud. (1999. Última modificación 2016). NOM-046-ssa2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN. Consultado en: <https://bit.ly/3HAVYHp>



Para efectos de la norma, se entiende por aborto médico, la terminación del embarazo realizada por personal médico, en los términos y plazos permitidos de acuerdo con la legislación local aplicable y previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en ésta.

Asimismo, por lo que respecta al tratamiento específico de la violación sexual, se establece que en caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

En el mismo sentido, se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento, y las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados en procedimientos de aborto médico no objetores de conciencia; además de que, si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

El aborto y su legalidad, es un tema que ha sido analizado a través del tiempo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha sentado diversos precedentes.

En septiembre de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver por unanimidad de votos la **Acción de Inconstitucionalidad 148/2017**⁹ declaró que es inconstitucional criminalizar de manera absoluta el aborto, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes, a decidir sin enfrentar consecuencias penales; lo que constituye un avance histórico en el Estado mexicano para la progresividad de los derechos humanos de las mujeres, en particular de los derechos reproductivos.

El alto tribunal señaló en el estudio realizado, que el derecho de la mujer a decidir (y cuya titularidad se extiende, por supuesto, a las personas con capacidad de gestar) es resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios asociados a la noción esencial de que es intrínseco a la persona humana la disposición de su libertad de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. Por lo que de conformidad con los artículos 1o y 4o constitucionales, se

⁹ SCJN. (07/09/2021). Resolución. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3HwStSC>



reconoce el derecho exclusivo a las mujeres a la autodeterminación en materia de maternidad.

Asimismo, se menciona que el derecho a decidir funge como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y el derecho a la vida privada, de manera que le permite a la mujer, en relación con la posibilidad de ser madre, elegir quien quiere ser, pues no puede perderse de vista que, desde esta apreciación, se reconoce que en la maternidad subyace la noción de voluntad, de deseo de que la vida personal atraviese por tal faceta. Contrariamente, la ausencia de un reconocimiento de los elementos que definen a la mujer y de instrumentos, como el derecho a decidir, supondrían la correlativa lesión a la igualdad de género, es decir, una discriminación basada en prácticas o costumbres ancladas en concepciones que asignan un rol social a la mujer que anula su dignidad y la posibilidad de elegir un plan de vida autónomo e individual (lo que incluye la obligación de ser madre).

La resolución previamente citada, ha sentado el precedente para todas las entidades federativas, quienes no podrán criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo; sumado a ello, la obligación de adoptar medidas para que las mujeres gestantes tengan acceso a la interrupción del embarazo en condiciones dignas y de forma accesible, segura y no discriminatoria.

Si bien mucho falta por avanzar para garantizar de manera plena los derechos sexuales y reproductivos, como lo es reconocer y garantizar la interrupción legal del embarazo en el Estado mexicano, especialmente en Puebla, diversas organizaciones de la sociedad civil continúan tomando acción para ver reconocidos y garantizados cada uno de sus derechos.

Es así que, a través del **Juicio de Amparo 259/2022**, promovido por Grupo de Información en Reproducción Elegida, asociación civil; Centro de Análisis, Formación e Iniciativa Social, asociación civil; y Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos, asociación civil; se declare la inconstitucionalidad de los artículos 340 –en la parte que penaliza la interrupción del embarazo por un tercero con la autorización de la persona con capacidad para gestar-, 342 y 343, todos del Código Penal para el Estado de Puebla.

En esta sentencia se arribó a la conclusión de que las asociaciones civiles quejasas cuentan con interés legítimo para reclamar a las autoridades responsables la efectividad del derecho a decidir que corresponde a las personas con capacidad para gestar, en atención a su objeto social y a las acciones que han realizado para defender ese derecho con miras a lograr un ejercicio debido de ese derecho en condiciones de protección y seguridad; y que, por tanto, es necesario que las asociaciones quejasas puedan ejercer la consecución de ese fin constitucionalmente válido sin la obstrucción que representa las normas reclamadas declaradas inconstitucionales.



Que en virtud de lo anterior, el pasado cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, dio a conocer que, en cumplimiento a la resolución judicial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de autonomía reproductiva y objeción de conciencia, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobernación, dará paso a un procedimiento de aborto legal, bajo el esquema de amparo, que permita a las poblanas, en casos específicos, tengan acceso a una atención de salud oportuna e integral, con perspectiva de género y derechos humanos.

Es así que, las clínicas donde las mujeres y personas con capacidad de gestar pueden acudir a interrumpir su embarazo con el acompañamiento de las organizaciones de la sociedad civil, antes mencionadas, bajo el supuesto del amparo, son el Hospital de la Mujer de Puebla, por parte de la Secretaría de Salud del Estado; la Clínica Hospital de Tehuacán, por parte del ISSSTE; la Clínica Hospital de Teziutlán, por parte del ISSSTE; la Clínica Hospital de Huauchinango, por parte del ISSSTE; el Hospital General No 20 de la Margarita, por parte del IMSS, el Hospital de Zona No 35, por parte del IMSS; y el Hospital de Especialidades del ISSSTEP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia de género contra las mujeres, se considera necesario reconocer en nuestro marco normativo, la violencia contra los derechos reproductivos de las mujeres, como ha sido reconocido en otras entidades federativas como lo es la Ciudad de México, y con ello avanzar en las acciones normativas y cumplimiento de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su ómpa comprensión, se realiza el siguiente cuadro ómparative:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son: VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja i”n la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la	ARTÍCULO 10. ... VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona,



<p>víctima como instrumento para causarle daño.</p> <p>Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima, y</p> <p>VIII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.</p> <p>Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima;</p> <p>VIII. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y</p> <p>IX.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
---	--

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de Ley:

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 10 de la **LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.



Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima;

VIII. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y

IX.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE ENERO DE 2024

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



**PUNTO DE
ACUERDO
PRESENTADO**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que sin duda alguna el año 2022 fue uno de los más trágicos a causa de los accidentes viales, ejemplo de ello fue el percance ocurrido en el mes de marzo de ese año, donde una pareja perdió la vida por culpa del exceso de velocidad de una ruta 86, dejando también a una menor gravemente herida. El transporte público invadió el carril contrario, estampándose con un Jetta rojo. El impacto ocurrió sobre la carretera federal Puebla-Tehuacán¹.

Que para el 28 de marzo, un chofer de la ruta 61-A se dio a la fuga luego de atropellar a un señor de la tercera edad, los hechos ocurrieron enfrente de la fábrica Federal Mogul, en la colonia Bosques de Manzanilla; a la llegada de paramédicos, se realizó la valoración del señor, pero ya había fallecido, por lo que la unidad fue resguardada por Tránsito Municipal para realizar los trámites correspondientes.

¹ <https://www.periodicocentral.mx/puebla/los-accidentes-mas-tragicos-del-transporte-publico-en-puebla-durante-2022/118329/>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.



Que continuando con los accidentes trágicos, el 23 de abril de dicho año, en el municipio de Amozoc, la ruta 86 perdió el control por conducir a exceso de velocidad; se salió del carril arrastrando a una camioneta hasta la boca de un barranco dejando 8 lesionados, entre ellos un menor de edad.

Que a mediados de ese año, la ruta 28 chocó contra un camión de carga, dejando a un pasajero prensado en la unidad y 9 personas lesionadas. El accidente se registró en el boulevard 18 de noviembre a la altura de una tienda departamental, los asistentes médicos acudieron para brindar ayuda².

Que posteriormente, el 19 de junio una ruta 45-A chocó en los Pinos Mayorazgo, dejando un total de 10 personas lesionadas, aparentemente el transporte público se quedó sin frenos, impactando con un particular donde viajaba una familia incluyendo un bebé.

Que asimismo, el 29 de julio, sucedió uno de los accidentes más lamentables, ya que la Ruta Azteca le arrebató la vida a una bebé; por exceso de velocidad, el transporte público dejó también a 13 lesionados; y el conductor se dio a la fuga, en la intersección de las calles 23 Poniente y 23 Sur, fue el lugar donde la ruta embistió a un vehículo particular tipo Chevy, dejando a varias personas heridas.

Que en el mes de agosto, la ruta 68 atropelló a un menor de edad que estaba atravesando la vialidad, sobre la calle de Santa María Xonacatepec. El chofer del transporte público decidió darse a la fuga y abandonó el microbús, minutos después se confirmó la muerte del niño.

Que de igual modo, fue el 25 de octubre del año 2022 cuando la unidad 745 de la Ruta Flecha Azul, se vio involucrada en un choque que dejó ocho personas heridas, el transporte público se impactó con una camioneta sobre la carretera federal Puebla-Tlaxcala, según investigaciones, el particular conducía en estado de ebriedad. El conductor de la ruta quedó prensado por ello, corporaciones de emergencia se movilizaron al lugar.

² <https://www.periodicocentral.mx/puebla/los-accidentes-mas-tragicos-del-transporte-publico-en-puebla-durante-2022/118329/>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.



Que en noviembre de ese mismo año, se registró un aparatoso accidente en pleno Centro Histórico. En el choque se vieron involucrados una ruta flecha Azul y un camión de valores, dejando a dos personas heridas. El fuerte impacto dejó lesionado al conductor de la combi y una pasajera, quienes fueron atendidos por personal de Protección Civil municipal.

Que por último, el primero de diciembre, un señor de la tercera edad murió atropellado por un chofer de la ruta 45-A, posteriormente el responsable se dio a la fuga, dicho accidente ocurrió en la colonia el Jardín, frente a una plaza comercial de Torrecillas, minutos más tarde el conductor fue detenido.

Que para el año 2023, los accidentes viales donde estuvo involucrada una unidad del transporte público en Puebla capital repuntaron 50.90% durante el primer semestre³.

Que lo anterior así lo reveló el Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM). Este analizó los hechos de tránsito de colectivos ocurridos en 10 municipios de la entidad.

Que de acuerdo con las estadísticas, en total entre enero y junio de 2023, ocurrieron 252 accidentes viales del transporte público en la capital de Puebla, lo que representa un promedio de 42 hechos de tránsito por mes.

Que de los 10 municipios analizados, la Ciudad de Puebla fue la demarcación con más accidentes donde estuvo involucrada una unidad de transporte, sin embargo, con el mayor incremento en el número de casos se ubicó el municipio de San Martín Texmelucan, donde aumentaron entre enero y junio del año 2023, mil 433.33%, al pasar de tres en 2022 a 46 en 2023.

Que en segundo lugar, con el mayor repunte se encuentra Huauchinango con un 200%, pasando de seis a 18 casos en la comparativa del primer semestre entre 2022 y 2023.

³ <https://www.ambasmanos.mx/municipios/repuntan-50-9-accidentes-viales-del-transporte-publico-en-la-capital-de-puebla/108038/>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.



Que en tanto, en el municipio de Cuautlancingo los hechos de tránsito del transporte público aumentaron 26.32%, con la suma de 24 casos, cuando entre enero y junio del año pasado ocurrieron sólo 19.

Que otro municipio analizado fue Tehuacán, donde incrementaron 5%, pasando de 40 a 42 accidentes, por el contrario, donde los percances disminuyeron fue en Atlixco con menos el 73.68%, ya que en el primer semestre de 2022 ocurrieron 285 y en 2023, solo 75.

Que además en Amozoc, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula también descendieron en un 37.50% en los primeros dos casos y 6.25% en el tercero, sin embargo, ello no quiere decir que podemos bajar la guardia ante esta situación⁴.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado a sancionar a las personas concesionarias, permisionarias y conductoras del servicio público de transporte que no cumplen con las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Puebla y su Reglamento, con la finalidad de evitar más accidentes y a su vez proteger la vida e integridad de las y los poblanos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado a sancionar a las personas concesionarias, permisionarias y conductoras del servicio público de transporte que no cumplen con las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Puebla y su Reglamento, con la finalidad de evitar más accidentes y a su vez proteger la vida e integridad de las y los poblanos.

⁴ <https://www.ambasmanos.mx/municipios/repuntan-50-9-accidentes-viales-del-transporte-publico-en-la-capital-de-puebla/108038/>, consulta realizada a nueve de enero de dos mil veinticuatro.



Notifíquese.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE ENERO DE 2024**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Lunes 15 de Enero de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 15 de Enero del 2024

1. Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Solemne celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, y aprobación en su caso.
4. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
5. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos ciudadanos.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LVII del artículo 3 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan el artículo 19 Bis y la fracción X al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la X al artículo 27 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la XI al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 15 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X del artículo 26 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
14. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	Inasistencia Justificada
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	-	-	Inasistencia Justificada
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	Retardo Justificado	-
17. Nancy Jiménez Morales	-	-	Inasistencia Justificada
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	-	-	Inasistencia Justificada
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	Inasistencia Justificada
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	36	1	5



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día 15 de enero de 2024.

* * * * *

Oficios Memo SSP/DGAJ/SUBCONS/00493/2023 y SSP/DGAJ/SUBCONS/0004/2023 de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/6469/2023 y DGAJEPL/6584/2023 informando al respecto que ya se cuenta con operativos y se está realizando el estudio de viabilidad para la creación de academias de policías regionales en diversos municipios.

Recibo y enterado, remítase copia de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.

Oficios PRESIDENCIA/013/2024 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula y el CM-2052/2023 de la Contralora Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por los que dan respuesta al Acuerdo adjunto a los oficios DGAJEPL/7712/2023 y DGAJEPL/7592/2023, informando que, en los Ayuntamientos en comento, ya se cuenta con la interconexión de los sistemas 1, 2 y 3 de la Plataforma Digital Nacional.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes respectivos.

Oficios 00025/I/2024 y 00027/I/2024 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/7638/2023 y DGAJEPL/8108/2023, informando que fueron remitidos a los servidores públicos para su cumplimiento.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo



Oficio 5013/DAJ/DAJA/50/2024 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que da respuesta a Acuerdos adjunto al oficio DGAJEPL/7570/2023, informando las acciones realizadas en dicha Dependencia y Organismo.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.

Oficios de las Diputadas Erika Patricia Valencia Ávila, Karla Victoria Martínez Gallegos, Laura Ivonne Zapata Martínez y del Diputado Roberto Solís Valles, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2023 al 14 de enero del año en curso, en términos de artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio Circular 392 de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por el que informa de la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y la elección de la Diputación Permanente.

Recibo y enterado.

Oficios HASM-SA-0232/2023 y CAL-PM-004/2024 de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de San Martín Texmelucan y de Calpan, por los que remiten Segundo Informe sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado

Mesa Directiva

**Iliana Jocelyn Olivarez López
Diputada Secretaria**

**María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Lunes 15 de Enero de 2024



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
LUNES QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TREINTA Y CINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE; EFECTUADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ: "EL SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY, EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL" FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ OCUPAR SUS

LUGARES. CONTINUANDO, CON LOS **PUNTOS DOS Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNE Y LA PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADAS EL CATORCE Y QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD HABER SIDO ENVIADAS CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTAS A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DE LAS DOS ACTAS REFERIDAS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO CCVEASE/LXI/001/2024 SIGNADO POR LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, POR EL QUE REMITE EL INFORME ANUAL DE GESTIÓN 2023 DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA SU CONSULTA; EL OFICIO NÚMERO SA-2014/2023 SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, POR VIRTUD DEL



CUAL INFORMA QUE EN LA TRIGÉSIMA NOVENO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADO EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO 002/24 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOPALA, PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADO EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE APROBÓ LA RENUNCIA DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL INSPECTOR AUXILIAR MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XONACATEPEC III, MARTÍN DURAN ABAD, POR EL QUE SOLICITA APOYO PARA EJECUTAR EL DECRETO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A EFECTO DE QUE SE ESTABLEZCAN MATERIALMENTE LOS SEÑALAMIENTOS OFICIALES O MOJONERAS QUE FIJAN LOS LÍMITES FÍSICOS Y TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA Y AMOZOC, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO SUSCRITO POR LA CIUDADANA EUGENIA BUSTOS MEJÍA Y EL CIUDADANO JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, POR EL QUE REALIZAN DISTINTAS MANIFESTACIONES RESPECTO AL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO SUSCRITO POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZÁLEZ RAMOS, POR EL QUE PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS EN CONTRA DE PRESUNTAS OMISIONES LEGISLATIVAS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO GUILLERMO GARCÍA HERNÁNDEZ, PREMIO NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL QUE SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE SE SANCIONE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO ELABOREN O ACTUALICEN EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS, A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO

CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **SEIS Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** Y EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 BIS Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSOS DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE

LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA X AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA Y TURNO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 APARTADO B FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 13 Y XX Y XXI DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS AL ARTÍCULO 4, XV BIS AL ARTÍCULO



11, XI AL ARTÍCULO 13 Y XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE VIVIENDA; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXIX, LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MARTES VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



ACTA APROBADA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Viernes 15 de Diciembre de 2023

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA INCLUIR COMO PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO; AL RESPECTO, CON

FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO G/081/2023 DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR EL GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SERGIO SALOMÓN



CÉSPEDES PEREGRINA, POR VIRTUD DEL CUAL ADJUNTA EL INFORME QUE CONTIENE EL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO NÚMERO CCVEASE/LXI/031/2023 SIGNADO POR LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE EL REPORTE SEMESTRAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, RESPECTO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE Y DOS MIL VEINTIUNO, CON CORTE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO CCVEASE/LXI/033/2023 SIGNADO POR LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE LOS INFORMES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LOS CUALES CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN INFORMAR AL TÉRMINO DE CADA PERIODO ORDINARIO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/01273/2023 SIGNADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, REMITE OFICIO NÚMERO DGOO.354.2023, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, JAIME JOEL CASTAÑEDA BENÍTEZ, EN EL QUE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA ESTRUCTURA TARIFARIA DEL ORGANISMO CITADO, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LA COMISIÓN DE



HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO PCJ/067/2023, SUSCRITO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ACORDARON HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA LA VACANTE DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO C/085/LX, SUSCRITO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS SE CONSIDERE UNA ASIGNACIÓN ESPECÍFICA PARA EL PROGRAMA "PUEBLOS MÁGICOS", A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; LOS OFICIOS NÚMEROS DEL CDH/PRE/308/2023 AL CDH/PRE/310/2020, EL CDH/PRE/313/2023, Y DEL CDH/PRE/315/2023 AL CDH/PRE/320/2023, SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ, EN LOS QUE REALIZA DIFERENTES MANIFESTACIONES ANTE LAS RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP), A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO NÚMERO PMT/1107, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO, OSCAR REYES ORTEGA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE APROBÓ LA RENUNCIA DE LA REGIDORA DE EDUCACIÓN; Y SE CONVOCÓ A LA SUPLENTE A PROTESTAR EL CARGO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO 0146 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA,

AARÓN BONILLA PAULINO, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA REUNIÓN DE TRABAJO RESPECTO DEL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES CON EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO DE LOS OFICIOS NÚMEROS 015/2023 Y 016/2023 SUSCRITOS POR EL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL GOMAR FABIÁN Y OTROS COMISIONADOS DEL PUEBLO DE SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, POR LOS QUE REALIZAN DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO A LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL Y AL CENTRO DE POBLACIÓN TLACHICHUCA; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO 44017/2023 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, VÍCTOR EDUARDO HERRERA MARTÍNEZ, POR VIRTUD DEL CUAL SE NOTIFICA LA SENTENCIA DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL AUTO DE TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2023, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO 576-III/23 BIS SIGNADO POR LOS CIUDADANOS MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO Y JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; POR VIRTUD DEL CUAL HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS ESTATALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES, QUE PERMITAN IMPULSAR LA INCORPORACIÓN DE LA MATERIA DE DERECHO PARLAMENTARIO Y TÉCNICA LEGISLATIVA; PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO O CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y EL ESCRITO SUSCRITO POR REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, POR EL QUE REALIZAN SOLICITUD RESPECTO DEL AUDITOR EXTERNO DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO** AL **DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A TRAVÉS DE LOS

MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO POR UNANIMIDAD EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO RESULTANDO ELECTOS COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** Y EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ COMUNICAR LA RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO

DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO POR UNANIMIDAD EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENVIAR LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SEIS** DEL



ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA DISCUTIRSE Y VOTARSE EN LO PARTICULAR LO CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS DESTINADOS AL RUBRO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA" DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. TERMINADA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ABRIÓ LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA POSTERIORMENTE DESAHOGAR LA RESERVA PRESENTADA. EN CONSECUENCIA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR

EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LA RESERVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LO QUE, EN USO DE LA PALABRA, LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DESTINADOS AL RUBRO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 128 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR EL RUBRO CORRESPONDIENTE A "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA" DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; EN CONSECUENCIA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN LO PARTICULAR EL RUBRO CORRESPONDIENTE A "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA" EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO; ENSEGUIDA, EN MOCIÓN LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, **NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y LOS DIPUTADOS **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL** Y **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA QUE SE APROBÓ LA RESERVA PRESENTADA Y EN CONSECUENCIA DEBERÍA MODIFICARSE EL DICTAMEN PRESENTADO, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMAR A LOS DIPUTADOS QUE LA RESERVA PRESENTADA NO CONTENÍA NINGUNA PROPUESTA MODIFICATORIA SINO QUE LA RESERVA

ERA ÚNICAMENTE PARA PRONUNCIAR SU VOTO EN LO PARTICULAR. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE LA RESERVA ES PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL RUBRO RESERVADO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS DEL DICTAMEN, YA QUE NO SE PRESENTÓ PROPUESTA MODIFICATORIA ALGUNA, POR LO QUE DE RECLAMAR EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PUEDE VERIFICAR NUEVAMENTE. AL RESPECTO EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, RECLAMÓ LA VOTACIÓN A FIN DE QUE SE REPITIERA DERIVADO DE LA CONFUSIÓN. EN ESTE SENTIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA QUE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS RECOGIERA LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR DEL RUBRO CORRESPONDIENTE A “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA” DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, NUEVE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; EN CONSECUENCIA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN LO PARTICULAR EL RUBRO CORRESPONDIENTE A “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA” EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO. HABIÉNDOSE DESAHOGADO LA RESERVA PRESENTADA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CIUDAD MODELO”; CON

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CIUDAD MODELO"; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO

VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO; LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE

CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO DE CUARENTA Y TRES MUNICIPIOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LA RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES REFORMATORIAS, ASÍ COMO DE RESERVAS EN RELACIÓN A LOS DICTÁMENES A DISCUSIÓN, POR LO QUE INDICÓ DAR TRÁMITE A LAS PROPOSICIONES REFORMATORIAS Y POSTERIORMENTE A LAS RESERVAS SOLICITADAS; EN CONSECUENCIA DIO CUENTA DE LAS PROPOSICIONES REFORMATORIAS PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN XII DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, AL RESPECTO LA SECRETARÍA DIO LECTURA DE LAS MISMAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONCLUIDA LA LECTURA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE EN VIRTUD DE QUE LAS DOS PROPUESTAS REFORMATORIAS PRESENTADAS INCIDEN EN LOS MISMOS TÉRMINOS SOBRE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 58, SE PROCEDERÁ A TRAMITARLAS DE MANERA CONJUNTA, POR LO QUE TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS PROPOSICIONES REFORMATORIAS RESPECTO DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 58 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTARON CON TRECE VOTOS A FAVOR, VEINTE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, POR LO QUE SE DESECHARON AMBAS PROPOSICIONES REFORMATORIAS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS RESERVAS PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PARA DISCUTIR Y VOTAR EN LO PARTICULAR LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO EN RELACIÓN AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ABRIÓ LA DISCUSIÓN Y

VOTACIÓN EN LO GENERAL DE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO; LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO DE LOS MUNICIPIOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, PARA POSTERIORMENTE DESAHOGAR LAS RESERVAS PRESENTADAS. EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN LO GENERAL LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADOS EN LO GENERAL LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO; LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO DE LOS CUARENTA Y TRES MUNICIPIOS LISTADOS EN EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES AL

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO RESERVADOS POR LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, DE TREINTA Y CUATRO DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO; AL RESPECTO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 128 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS DE LOS TREINTA Y CUATRO DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO REFERIDOS EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, EN RELACIÓN AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, PARA LOS MUNICIPIOS DE ACATLÁN, AJALPAN, AMOZOC, AQUIXTLA, ATLEQUIZAYÁN, CORONANGO, COXCATLÁN, COYOMEAPAN, CUAUTLANCINGO, CHIGNAHUAPAN, GUADALUPE VICTORIA, HUEJOTZINGO, OCOYUCAN, SAN MATÍAS TLALANCALECA, TEPATLAXCO DE HIDALGO, TEZIUTLÁN, TLACHICHUCA, TLANEPANTLA, TLATLAUQUITEPEC, TOCHTEPEC, TULCINGO, XOCHITLÁN TODOS SANTOS, ZACAPALA, ZACAPOAXTLA, ZACATLÁN, ZAPOTITLÁN, ZARAGOZA, ZAUTLA, ZIHUATEUTLA Y ZINACATEPEC; PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN; PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN; Y PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO Y SAN ANDRÉS CHOLULA, TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESPECTIVAMENTE. EN CONSECUENCIA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADOS EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO; LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO

LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO DE LOS TREINTA Y CUATRO MUNICIPIOS REFERIDOS, EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; PUESTOS A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN III INCISO D) NUMERALES 1, 2 Y 3; Y 58 FRACCIONES XI Y XII RESERVADOS POR LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LA LECTURA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA DEL MISMO; TERMINADA LA LECTURA LA ORADORA CONTINUÓ EN EL USO DE LA PALABRA Y POSTERIORMENTE HIZO USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 FRACCIÓN II 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 128 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, RESULTANDO PARA EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN III INCISO D) NUMERALES 1, 2 Y 3, TREINTA VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN; PARA EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XI, TREINTA VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN; Y PARA EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XII VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; DECLARANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA APROBADOS **EN LO PARTICULAR** LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES



REFERIDO. HABIÉNDOSE DESAHOGADO LAS RESERVAS PRESENTADAS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO; LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO DE LOS CUARENTA Y TRES MUNICIPIOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, ORDENANDO ENVIAR LAS MINUTAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA



MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y REMITIRSE EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, Y AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE TRES INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN IV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PRECISADAS EN EL ORDEN DEL DÍA Y EN EL PROPIO DICTAMEN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO QUE SE PRECISAN EN EL PROPIO DICTAMEN; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y REMITIRSE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EL **PUNTO TRECE** DEL

ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVOS A LA RESOLUCIÓN DE CIENTO SESENTA Y UN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTAMENES CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDOS, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** Y LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, EN SU CALIDAD DE VOCAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA RESPECTIVAMENTE, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, PARA TAL EFECTO SE DIVIDIÓ LA VOTACIÓN EN DOS BLOQUES; SOLICITANDO A LA SECRETARÍA ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO PARA EL PRIMER BLOQUE DEL UNO AL OCHENTA Y UNO DE LOS DICTÁMENES PRESENTADOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS NUMERALES VEINTIOCHO Y TREINTA, CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA SOLICITADA POR EL DIPUTADO **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**; ACTO CONTINUO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO PARA EL SEGUNDO BLOQUE DEL OCHENTA Y DOS AL CIENTO SESENTA Y UNO DE LOS DICTÁMENES PRESENTADOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS NUMERALES OCHENTA Y NUEVE, CIENTO ONCE Y CIENTO TREINTA, CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN



Y UNA EXCUSA SOLICITADA POR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**; Y PARA LOS NUMERALES CIENTO DIECIOCHO Y CIENTO CUARENTA Y SEIS, TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA, CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS CIENTO SESENTA Y UN DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO RELATIVOS A LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA; ORDENANDO ENVIAR LAS MINUTAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y REMITIRSE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVOS A LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE RECURSOS DE REVOCACIÓN CONTRA ACTOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, DE SIETE SUJETOS DE REVISIÓN LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDOS Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO RELATIVOS A LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN CONTRA ACTOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y REMITIRSE A LA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CUARENTA Y CUATRO RECURSOS DE REVOCACIÓN CONTRA ACTOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTAMENES CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDOS Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS NUMERALES TRECE Y VEINTINUEVE CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS CUARENTA Y CUATRO DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVOCACIÓN CONTRA ACTOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y REMITIRSE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172

FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE REALICE OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y REVISIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, RESPETÁNDOSE LAS TARIFAS AUTORIZADAS Y LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PREVISTA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON

CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE INSTAURE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE OVARIO; Y SE BRINDE LA CAPACITACIÓN NECESARIA AL PERSONAL MÉDICO PARA EL DIAGNÓSTICO OPORTUNO DEL CÁNCER DE OVARIO, QUE AYUDE A PROLONGAR LA SUPERVIVENCIA DE LAS PACIENTES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE POR SU CONDUCTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SOLICITE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A ABSTENERSE DE REQUERIR EL JUICIO DE INTERDICCIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS; RECONOCIENDO LA DEROGACIÓN DE DICHA

PRÁCTICA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ARAS DE SALVAGUARDAR LA AUTONOMÍA Y DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS, CON DISCAPACIDAD, PROMOVRIENDO ASÍ SU PLENA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, MENSAJES DE DATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO



DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 142 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DEL

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 292 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS PUEBLOS MÁGICOS EN EL ESTADO, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, EXPIDAN UN REGLAMENTO DE “ESTRUCTURAS PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES”, EN DONDE REGULEN DE MANERA ESPECÍFICA, LA COLOCACIÓN FUTURA Y DE MANERA SUBTERRÁNEA DE TODO EL CABLEADO UTILIZADO POR LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, PARA EL EFECTO DE LOGRAR UN DESARROLLO ORDENADO DE LAS CIUDADES Y CENTROS HISTÓRICOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN VISUAL REFORZANDO EL CRITERIO DE SEGURIDAD EN TODA ACCIÓN URBANÍSTICA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN DE LA

REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, IMPULSANDO LA SOLUCIÓN A SITUACIONES DE RIESGO, PROPICIANDO EL CUIDADO Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A PROMOVER E INVITAR A TODA LA POBLACIÓN A APLICARSE LAS VACUNAS QUE EXISTEN EN EL SECTOR SALUD, EN ESPECIAL LA VACUNA DE LA INFLUENZA Y DEL COVID, CON EL FIN DE PROTEGERNOS DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y EVITAR AGLOMERACIONES EN HOSPITALES Y SATURACIÓN DE LOS MISMOS, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS QUE TENGA A BIEN INCLUIR, SE GENEREN ESTRATEGIAS INNOVADORAS QUE FORTALEZCAN E INCREMENTEN LA ATENCIÓN PRIMARIA PARA SENSIBILIZAR SOBRE LOS RIESGOS DE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ASÍ COMO BRINDAR HERRAMIENTAS Y CONOCIMIENTOS ENCAMINADOS HACIA LA

PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EN NIÑAS Y NIÑOS DEL NIVEL BÁSICO DURANTE EL REGRESO A CLASES EN ENERO ADEMÁS DE FACILITAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LAS PERSONAS CUIDADORAS DE NIÑAS Y NIÑOS ASÍ COMO PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PROMUEVAN LA PREVENCIÓN, CONTROL E IDENTIFICACIÓN DE SIGNOS DE ALARMA DE IRA Y, EN SU CASO, BUSCAR ATENCIÓN OPORTUNA, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS, 40 QUINQUES Y 40 SEPTIES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO NÚMERO FGEP/19298/2023 SIGNADO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, GILBERTO HIGUERA BERNAL; POR EL QUE REMITE EL INFORME DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN I Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIÓN II Y 21 FRACCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL MISMO Y SE INSTRUYÓ SE REALICEN LAS NOTIFICACIONES A LAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA SU CONOCIMIENTO. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, SE PRONUNCIÓ A FAVOR DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A FIN DE SEGUIR FORTALECIENDO AL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE



PIE PARA REALIZAR LA CLAUSURA CORRESPONDIENTE, EFECTUADO HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA "LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA CLAUSURADO EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL", ACTO SEGUIDO LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL SÁBADO DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



ACTA APROBADA DE LA SESIÓN SESIÓN SOLEMNE

Jueves 14 de Diciembre de 2023



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL
JUEVES CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, Y EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO LAS OCHO HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA LA SESIÓN SOLEMNE. TERMINADA LA LECTURA Y CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ; RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ; CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC; JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ; FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, PARA RECIBIR A LA ENTRADA DE ESTE RECINTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y CUMPLIDA CON SU ENCOMIENDA LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO TRES**, SE RINDIERON HONORES



A LA BANDERA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ENTONÓ EL HIMNO NACIONAL Y POSTERIORMENTE SE RINDIERON LOS HONORES DE DESPEDIDA DE NUESTRO LÁBARO PATRIO. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INTERVENCIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LAS Y LOS DIPUTADOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ASÍ COMO DE LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL SIGUIENTE ORDEN: DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. TERMINADAS LAS INTERVENCIONES Y POSICIONAMIENTOS, EN EL **PUNTO CINCO** SE ENTREGÓ Y PRESENTÓ EL INFORME RESPECTO DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, CIUDADANO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**; AL RESPECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA RECIBIÓ INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO POR EL CIUDADANO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**; ACTO SEGUIDO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO HIZO USO DE LA PALABRA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN EN EL **PUNTO SEIS**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CONTESTACIÓN AL INFORME DE GOBIERNO DEL GOBERNADOR SUBSTITUTO EN EL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE PARA ENTONAR EL HIMNO AL ESTADO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO Y HABIENDO SIDO DESAHOGADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE MOTIVARON LA SESIÓN, EN



CUMPLIMIENTO AL **PUNTO OCHO**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO Y SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A PERMANECER DE PIE A EFECTO DE TOMAR LA FOTOGRAFÍA OFICIAL, Y POSTERIORMENTE, LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO Y A LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO.-----



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración el proyecto de dictamen, por el que se adicionan el artículo 19 Bis al TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES y la fracción X al artículo 39 del TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES de la “**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA**”, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la Ley Federal del Trabajo, gracias a una reforma de 2012 a la fracción XXVII Bis del artículo 132, se otorgó a los hombres trabajadores un permiso de paternidad de 5 días laborales.¹

Y toda vez que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión del Honorable Congreso de la Unión, para efectos de la programación legislativa, emitieron un dictamen, fechado el veintisiete de abril de dos mil veintidós, en el que se consideran diversas iniciativas, concluyendo con la reforma al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona el 28 bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Del documento, destaca que el objetivo de la medida es avanzar en la igualdad y en la conciliación familiar, así como para aumentar las posibilidades de que los hombres asuman responsabilidades parentales y de cuidado de los hijos, lo que beneficiará a los menores y ayudará a una mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

¹ [12 diciembre anexo IV.qxd \(diputados.gob.mx\)](#)

Destacando que, el objeto principal y común de las iniciativas presentadas, consiste en ampliar el permiso de paternidad por el nacimiento de hijos y en los casos de adopción. En ese sentido se dictaminó de manera conjunta las diversas propuestas que versan sobre el mencionado permiso.

Reconociendo además el desarrollo de las justificaciones en cuanto hace a la licencia de paternidad, ya que ofrece al padre la gran ocasión de establecer un vínculo con el recién nacido, y le permite participar más en el ámbito doméstico.

El impulsó de esta reforma, se presenta reconociendo el derecho a la paternidad de los padres trabajadores, el equilibrio en las responsabilidades familiares y el beneficio al interés superior de los menores, todo ello en relación laboral y familiar con igualdad sustantiva.

Pretendiendo, acabar con los estereotipos de género que tienen que ver con que el cuidado y la crianza de los hijos está solamente en las madres; haciendo corresponsables a los padres, no solo en el cuidado y la crianza, sino que también da la oportunidad a las mujeres que están en situación de pareja, de maternidad, que puedan sumarse a la vida laboral de manera inmediata si así lo desearan o que puedan hacer una crianza corresponsable, conjunta del bebé", apuntó la diputada.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobó reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de brindar a los hombres un permiso de paternidad de 20 días laborables con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de sus hijos o en caso de la adopción de un infante.

Además, se establece que en caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser de hasta 30 días, previa presentación del certificado médico correspondiente.

El referido dictamen fue remitido a la Mesa Directiva para los efectos de la programación legislativa; y consecuentemente es aprobado en la Cámara de Diputados con 409 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones, el martes 12 de diciembre de 2023.

De todo lo anteriormente referido, resulta necesario precisar que, infante es una denominación legal relativa a los menores de edad, que incluye a las niñas o los niños de cero a cinco años; así también, se entiende como niño o niña de corta

edad, que no ha llegado al periodo de la adolescencia o es menor de 11 años y se encuentra en la etapa de la infancia.²

La infancia es el período de la vida humana, desde que se nace hasta la pubertad.³ Por lo que, el crecimiento y el desarrollo de un niño se pueden dividir en cuatro períodos:

- ❖ La lactancia;
- ❖ Los años preescolares;
- ❖ La etapa media de la niñez, y
- ❖ La adolescencia.

También es necesario señalar que la “Convención sobre los Derechos del Niño”, en su artículo 1, establece que:

“Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

En nuestro marco jurídico nacional, se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

“**Artículo 4º.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...].”

De la misma forma, se debe considerar que la evolución de cada niño es muy diferente y esta se irá desarrollando en cada una de las etapas de la infancia.

² [Infante - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

³ [El infante: definición, sus etapas de crecimiento y características | Webscolar](#)

Esto supone que, entre niño y niño, su desarrollo varíe y no se produzca de la misma forma y velocidad. Sin embargo, en todos los casos, es importante conocer las características principales de estas etapas en el periodo infantil, para así entender dicha evolución de los niños.

Consecuentemente, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, específicamente en los artículos 2 párrafos primero, segundo y tercer, 5 y 26; así mismo, en los artículos 2 párrafos primero y segundo y tercer, 6 y 24 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, se establece que:

"LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

[...]

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

[...]

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que **involucre niñas, niños y adolescentes**. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

[...]

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

[...]

Artículo 26. ...

Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del **interés superior de la niñez.**

“LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

[...]

ARTÍCULO 2

Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:

[...]

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones, medidas, actuaciones, procedimientos, conductas, propuestas, servicios y demás iniciativas sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se debe de considerar la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúe la obligación de la persona juzgadora de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa, equitativa y que no produzca afectaciones psicológicas especialmente para las niñas, niños o adolescentes.

[...]

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

[...]

ARTÍCULO 6

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales, se entiende por niña o niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda sobre la edad de un menor de doce años, se presumirá que es niña o niño. Cuando exista duda, de si se trata de una persona menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

ARTÍCULO 24

[...]

El Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, deberá mantener estrecha comunicación con las diversas Procuradurías de Protección, de las

entidades federativas y de la Federación, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

De las disposiciones normativas invocadas, se desprende que, el proceso de adopción contempla a niños, niñas y adolescentes, y como hemos visto la infancia se divide en diversas etapas que resultan importantes para su adecuado desarrollo emocional, entre otras, las más relevantes, son:

La infancia temprana o primera infancia, misma que contempla, los primeros años de la niñez de los **2 a los 6 años**, se encuentran marcados por cambios radicales en las habilidades psicomotoras, cognitivas y lingüísticas, además de la transformación del lactante gordinflón y vacilante en un niño de seis años más alto y esbelto, de la alteración de las proporciones corporales que lleva que los preescolares abandonen la apariencia de los bebés, y

La niñez media o segunda infancia, se contempla durante la niñez media de los **6 a los 12 años**, los niños afinan y adquieren sus habilidades motoras y se vuelven más independientes.⁴

Como conclusión de ello, es conveniente considerar a los adolescentes en materia de adopción, a efecto de atender a lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 13 fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 3 fracción IV de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, que respectivamente refieren que uno de los principios rectores, es la no discriminación, así también que, entre otros es derecho de niñas, niños y adolescentes, vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; de la misma manera que, uno de los principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, es vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo y bienestar y por ultimo que, uno de

⁴ [etapas desarrollo.pdf \(unam.mx\)](#)

los derechos de niñas, niños y adolescentes, es vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

Por lo tanto, el objetivo primordial de la presente iniciativa, es armonizar la legislación local, con las referidas reformas y adiciones, señaladas en líneas anteriores de la presente, respecto de la legislación federal y además, en el caso de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no se menciona nada al respecto, por lo tanto resulta necesario incluir, el **permiso de paternidad** con goce de sueldo, **de 20 días laborales** para el **padre trabajador**, contando **a partir del nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de niñas, niños o adolescentes, que se encuentren en la etapa de infancia.**

Además, se establece que en caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser de hasta 30 días, previa presentación del certificado médico correspondiente. Para, mayor comprensión de lo que se pretende establecer en la presente iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES [...]	TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES [...] Artículo 19 Bis. Los hombres trabajadores tendrán permiso de paternidad de veinte días laborales con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de niña, niño o adolescente, que se encuentren en la etapa de infancia. En caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al

	<p>recién nacido, el permiso podrá ser de hasta treinta días, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p>
<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES</p> <p>Artículo 39. Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:</p> <p>[...]</p>	<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES</p> <p>Artículo 39. Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:</p> <p>X. Otorgar permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, contados a partir del nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de niña, niño o adolescente, que se encuentren en la etapa de infancia. En caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser de hasta treinta días, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p>

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 BIS AL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 39 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES DE LA “LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA”, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

[...]

Artículo 19 Bis. Los hombres trabajadores tendrán permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de niña, niño o adolescente, que se encuentren en la etapa de infancia. En caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser de hasta treinta días, previa presentación del certificado médico correspondiente.

[...]TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES

Artículo 39. Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:

X. Otorgar permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, contados a partir del nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de niña, niño o adolescente, que se encuentren en la etapa de infancia. En caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser de hasta treinta días, previa presentación del certificado médico correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, la Secretaría de Planeación y Finanzas, iniciará los trámites administrativos necesarios, para el cumplimiento de la Ley.

CUARTO. La Secretaría de la Secretaría de Administración, expedirá las reformas necesarias, para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría del Trabajo, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, realizará las acciones y los trámites necesarios, para el cumplimiento de la Ley.

ATENTAMENTE
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A
11 DE ENERO DE 2024

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Puebla, tanto el marco normativo en materia de adquisiciones como de obra pública, prevé la existencia de instancias o áreas encargadas de llevar una relación tanto de proveedores como de contratistas, con el fin de revisar su documentación legal, objeto social y demás requisitos que garanticen su idoneidad para participar en los distintos procedimientos de adjudicación.

Dichas áreas o instancias son las siguientes:

- ✓ En materia de Adquisiciones: Padrón de Proveedores

- ✓ En materia de Obra Pública: Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad.

Respecto a este último listado, es el marco normativo de la materia la que le confiere tal denominación, como es el caso de:

- La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

- Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

- El Reglamento para la calificación de contratistas y laboratorios de pruebas y control de calidad en el Estado de Puebla

No obstante, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla le intenta denominar a este Listado como “padrón de contratistas”, como se puede inferir del contenido de la fracción XXXII de su artículo 77.

Incluso, la vaguedad de su redacción podría interpretarse como la existencia de un solo padrón que regula ambas materias, tanto la de adquisiciones como la de obra pública.

Dicho dispositivo legal, en lo conducente, es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 77

Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

I. a XXXI. ...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. a XLIX. ...”

Por tales razones, se considera viable reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para eliminar toda vaguedad respecto a las instancias encargadas de llevar una relación tanto de los proveedores, en materia de adquisiciones; como de los contratistas en materia de obra pública; lo que se podría lograr denominando a cada una de ellas con el nombre que los marcos normativos conducentes les confieren.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y</p>	<p>“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y</p>	<p>“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;</p> <p>XXXIII. a XLIX. ...”</p>	<p>accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Padrón de proveedores y contratistas Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad;</p> <p>XXXIII. a XLIX. ...”</p>	<p>accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Padrón de proveedores y Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad;</p> <p>XXXIII. a XLIX. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 77

Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

I. a XXXI. ...

XXXII. Padrón de proveedores y Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad;

XXXIII. a XLIX. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de enero de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que de igual forma, la Convención señalada con anterioridad menciona, en su numeral 7º, que los Estados Parte, entre ellos México, están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones encaminadas, entre otras, a:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que en este sentido, no cabe duda que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, la violencia de género se puede entender como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Que por lo que hace a nuestro país, el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estipula que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia se deberán de observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, acciones, programas, etcétera, tanto a nivel federal como local, siendo los siguientes:

- Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- Respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- No discriminación; y
- Libertad de las mujeres.

Que aunado a lo anterior, dicho ordenamiento también establece, en su artículo 6º, los diversos tipos de violencia que existen en la vida diaria de las mujeres, dentro de los cuales se encuentran: Violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica y violencia sexual, las cuales impiden el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, siendo en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas las que se encuentran sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica¹.

Que es evidente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, además de que también limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos y libertades con los que cuenta, marcando con ello las desigualdades entre mujeres y hombres, que a la fecha siguen existiendo.

Que de igual forma, las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia, en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, haciendo que sus derechos se vean desprotegidos en mayor escala².

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado_de_Beijing.pdf, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.

² <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.

Que de acuerdo con ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizada de los derechos humanos en el mundo, ya que se producen muchos casos cada día, en todos los rincones del planeta, teniendo este tipo de violencia graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en plena igualdad en la sociedad³.

Que a nivel mundial, la disponibilidad de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas ha aumentado, de manera significativa, en los últimos años, tan es así que la Organización de las Naciones Unidas ha revelado los siguientes datos y cifras⁴:

- A escala mundial, el 35% de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja;
- Cada día, 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia;
- Menos del 40% de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda;
- Al menos 155 países han aprobado leyes sobre la violencia doméstica, y 140 cuentan con legislación sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo;
- Las mujeres adultas representan cerca de la mitad (49%) de las víctimas de la trata de seres humanos detectadas a nivel mundial. Las mujeres y niñas representan conjuntamente un 72%, y las niñas suponen más de tres cuartas partes de las víctimas infantiles de la trata;
- 15 millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo; y

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.

- La violencia de género en las escuelas es un obstáculo muy importante para la escolarización universal y el derecho de las niñas a la educación. A escala mundial, un tercio del cuerpo estudiantil de 11 a 15 años sufrió acoso escolar por parte de sus compañeras y compañeros en al menos una ocasión.

Que por lo que hace a nuestro país, el problema es igual de complicado, pues una investigación realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México revela que, en promedio, 10 mujeres son asesinadas diariamente, 1 de cada 10 feminicidios se comente contra niñas y adolescentes menores de 17 años, 34% de las mayores de 15 años han sufrido algún incidente de agresión emocional y 29% de las mayores de 15 años han sufrido algún incidente de agresión económica⁵.

Que Puebla tampoco es la excepción, pues a pesar de que en nuestra Entidad se emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, desde el 8 de abril de 2019, para 50 municipios de nuestro Estado, con la que se establecieron 45 medidas de prevención, seguridad y justicia en favor de las poblanas, lo cierto es que su vida sigue estando en peligro.

Que lo anterior, en virtud de que, el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría (IDHIE) de la Universidad Iberoamericana de Puebla, alertó sobre un preocupante incremento en los casos de feminicidios en el Estado, pues un informe realizado por el mismo destacó que entre 2022 y 2023, estos crímenes han aumentado un 47%, en concordancia con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)⁶.

Que el Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG) de la Ibero Puebla profundizó en la problemática al estimar que, en promedio, ocurre un feminicidio cada siete días en la Entidad. Este sombrío panorama refleja la urgente necesidad de abordar la violencia de género de manera integral.

Que por esta razón, el IDHIE, en el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos, realizó un llamado enérgico a las autoridades estatales, municipales y federales para implementar medidas concretas que reduzcan la

⁵ https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la_violencia_de_genero_en_mexico_en_que_vamos/, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.

⁶ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aumentan-47-ciento-feminicidios-anos-puebla>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.

incidencia de violencia contra las mujeres. Entre estas acciones, se destaca la importancia de realizar un diagnóstico estatal para identificar las necesidades de las víctimas y la inclusión de la perspectiva de género en las investigaciones.

Que además, se hace hincapié en preservar cuidadosamente las pruebas en cada investigación y aumentar el personal encargado de los casos para actuar con prontitud, profesionalismo y competencia, aunado a la necesidad de considerar un enfoque intercultural e interseccional para comprender la complejidad de las experiencias discriminatorias basadas en el género.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, y tomando en cuenta la importancia de erradicar la violencia contra la mujer y proteger a la víctimas, considero oportuno reformar las fracciones VIII y IX y adicionar la fracción X al artículo 27 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de contemplar dentro de las órdenes de protección preventivas, entre otras, la reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato, que permita que la persona agresora pueda ubicar a la víctima.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VIII y IX y de adición de la fracción X al artículo 27 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 27	ARTÍCULO 27
Son órdenes de protección preventivas las siguientes:	...
I.- a VII.- ...	I.- a VII.- ...
VIII.- Las que se otorguen para los casos de violencia contra las mujeres privadas de su libertad, y	VIII.- Las que se otorguen para los casos de violencia contra las mujeres privadas de su libertad;

<p>IX.- Las demás previstas en otras disposiciones legales.</p>	<p>IX.- La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato, que permita que la persona agresora pueda ubicar a la víctima; y</p> <p>X.- Las demás previstas en otras disposiciones legales.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX y se **ADICIONA** la fracción X al artículo 27 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27

...

I.- a VII.- ...

VIII.- Las que se otorguen para los casos de violencia contra las mujeres privadas de su libertad;

IX.- La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato, que permita que la persona agresora pueda ubicar a la víctima; y

X.- Las demás previstas en otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE ENERO DE 2024
PUEBLA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ORDEN Y LEGALIDAD



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, en su artículo 3º, que todas las personas tienen derecho a la educación, la cual deberá de basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; así como también promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Que el Estado tiene el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en



los servicios educativos, razón por la que, para cumplir con los planes y programas de estudio, es necesario que los mismos cuenten con perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se debe de incluir el conocimiento de las ciencias y humanidades a la enseñanza de las matemáticas, la literalidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la lectoescritura, entre otras.

Que de lo expuesto con anterioridad, se puede decir que México cuenta con una estructura amplia, respecto a la importancia del derecho a la educación, sin embargo, éste también se encuentra sustentado, a nivel internacional, por diversas convenciones y declaraciones, de las cuales nuestro país es parte, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos indica, en su numeral 26, que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, misma que será obligatoria, razón por la cual la educación tendrá por objeto garantizar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que la Declaración de referencia, además, hace mención que la educación deberá favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas, para el mantenimiento de la paz.

Que por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño hace alusión, en su numeral 28, que los Estados Parte reconocen el derecho de la y el niño a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:



- Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, para todas las personas;
- Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todas y todos los niños dispongan y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas, tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera, en caso de necesidad;
- Hacer la enseñanza superior accesible a todas las personas, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- Hacer que todas y todos los niños dispongan de información y orientación, en cuestiones educacionales y profesionales, y tengan acceso a ellas; y
- Adoptar medidas, para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Que esta Convención, de igual forma, menciona que los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas, para velar porque la disciplina escolar se administre, de modo compatible, con la dignidad humana de la y el niño, y de conformidad con dicho instrumento internacional, por tal motivo, los Estados Parte convienen en que la educación de la y el niño deberá estar encaminada a:

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de la niñez, hasta el máximo de sus posibilidades;
- Inculcar a la niñez el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- Inculcar a la niñez el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país



en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

- Preparar a la niñez, para asumir una vida responsable, en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad, entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e
- Inculcar a la niñez el respeto del medio ambiente natural.

Que partiendo de esta premisa, no se puede negar que una herramienta fundamental, para el fortalecimiento de la educación de las niñas, niños y adolescentes, es la enseñanza de la lectura, la cual se encuentra inmersa en los propios libros de texto, así como en cada una de las bibliotecas escolares con las que cuentan las instituciones educativas, y las públicas pertenecientes a los Municipios y Estados.

Que en este orden de ideas, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, la lectura es un canal que abre paso a la adquisición del conocimiento y es, sin duda, uno de los mejores hábitos que se puede adquirir; sin embargo, expertos señalan que existe una enorme falta de interés, en especial, por parte de las niñas, niños y adolescentes, por lo que han revelado recomendaciones que ayudan a fomentar dicha actividad a las y los menores, tales como los siguientes¹:

- Primero hay que hacer entender a las y los niños que la lectura es una práctica en la que pueden encontrar satisfacción, emoción, un escape de la rutina e incluso una forma de calmar su estrés y no como una tarea;
- Deben ver a sus madres y padres o algún miembro de la familia leyendo libros, periódicos o revistas para que sirva de motivación, ya que es muy importante dar el ejemplo;

¹ [https://www.gob.mx/aprendemx/articulos/la-importancia-de-la-lectura-en-las-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es#:~:text=Los%20libros%20son%20un%20recurso,el%20mundo%20que%20los%20rodea.](https://www.gob.mx/aprendemx/articulos/la-importancia-de-la-lectura-en-las-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es#:~:text=Los%20libros%20son%20un%20recurso,el%20mundo%20que%20los%20rodea.,), consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



- La lectura no debe ser vista como aburrida, hay que dejar que las niñas, niños y adolescentes escojan los libros de acuerdo a sus intereses;
- Dedicar cierto tiempo del día exclusivamente para realizar esta actividad con el fin de que se convierta en un hábito; e
- Involucrarse y preguntar sobre el libro que están leyendo o les gustaría leer.

Que lo antes expuesto nos revela que la lectura es una de las actividades que las madres y los padres deberían inculcar a sus hijas e hijos desde temprana edad, ya que las ventajas de leer a edades menores son muchas y muy variadas, no es vano la niñez y adolescencia puede marcar el desarrollo y futuro de una persona, por lo que afrontarla con el hábito de la lectura, le va a reportar muchos beneficios, dentro de los cuales se encuentran los siguientes²:

- ✓ Tener un mayor vocabulario: Uno de los mayores beneficios de la lectura en las y los niños es la adquisición de vocabulario, toda vez que irán descubriendo y conociendo nuevas palabras y formas de expresión a medida que leen. Además, les preguntarán a sus madres, padres, profesoras y profesores el significado de muchas de las palabras que no entiendan, lo que les ayudará a ampliar su conocimiento;
- ✓ Se expresarán mejor: Con la lectura, las y los niños aprenderán a expresarse mejor, ya que tendrán un mayor control del vocabulario. Hay diversos estudios que concluyen que, las niñas y los niños que mejor y más fácil se expresan son aquellos que tienen un hábito de lectura regular. No es casualidad que conozcan más palabras y tengan una mayor soltura intelectual para expresarse;

² <https://www.ifema.es/noticias/educacion/beneficios-lectura-adultos-ninos>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



- ✓ Tendrán más imaginación y creatividad: Si hay algo que fomenta la lectura a todas las edades es la imaginación y la creatividad. Durante la niñez, ambos elementos están en su fase de desarrollo. La lectura puede ayudar en este sentido a que las y los niños sean mucho más imaginativos y creativos, lo que redundará en una mayor soltura a la hora de expresarse; y
- ✓ Contarán con capacidad de concentración: Hay también estudios que aseguran que uno de los beneficios de leer, para las niñas y niños, tiene que ver con la mejora en la capacidad de concentración. Durante la lectura, deben prestar atención a lo que están leyendo, esto hará que adquieran una disciplina y un hábito de lectura, que les ayudará en su capacidad de concentración, una capacidad que, al mismo tiempo, es una buena manera de tener a las y los niños en casa más tranquilos.

Que por todo lo que he mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar las fracciones IX y X y adicionar la fracción XI al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con el objetivo de contemplar como una de las finalidades de la educación, el promover acciones que fomenten la lectura en las niñas, niños y adolescentes, a fin de estimular su imaginación y creatividad, un pensamiento crítico, aumentar la capacidad de memorización y comprensión, y mejorar su escritura y lenguaje.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IX y X y de adición de la fracción XI al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 49	Artículo 49



<p>La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento; y</p> <p>X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos.</p>	<p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento;</p> <p>X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos; y</p> <p>XI. Promover acciones que fomenten la lectura en las niñas, niños y adolescentes, a fin de estimular su imaginación y creatividad, un pensamiento crítico, aumentar la capacidad de memorización y</p>
--	--



	comprensión, y mejorar su escritura y lenguaje.
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL
ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IX y X y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 49

...

I. a VIII. ...

IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento;

X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la



no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos; **y**

XI. Promover acciones que fomenten la lectura en las niñas, niños y adolescentes, a fin de estimular su imaginación y creatividad, un pensamiento crítico, aumentar la capacidad de memorización y comprensión, y mejorar su escritura y lenguaje.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE ENERO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 15 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que igualmente, el artículo 133 menciona que nuestra Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley



Suprema de toda la Unión¹, por lo que da reconocimiento pleno a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Que uno de los instrumentos más importantes en esta materia, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual marcó el antes y el después en la historia de los derechos humanos, pues fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, siendo proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948².

Que dicha Declaración reconoce, a lo largo de todo su contenido, diversos derechos que deben de ser considerados como primordiales en la vida de las personas, encontrándose entre algunos de éstos el derecho a la igualdad, libertad, vida, seguridad personal, justicia, libre tránsito, identidad, propiedad, libertad de expresión y asociación, trabajo, entre otros.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estos derechos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable, para el desarrollo integral de la persona, razón por la cual son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición³.

Que de la misma manera, los derechos humanos se consideran como universales, pues están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el Derecho Internacional Consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho Internacional, tan es así que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.

² <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los mismos y las libertades fundamentales de las y los individuos o grupos.

Que de igual forma, los derechos humanos son inalienables, por lo que no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales, así como también son iguales y no discriminatorios, pues aplican, de igual manera, a todas las personas que forman parte de nuestra sociedad.

Que es importante señalar que los derechos humanos incluyen, tanto derechos como obligaciones, toda vez que los Estados asumen las obligaciones y los deberes de respetarlos, de abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos, así como la obligación de protegerlos, al igual que de realizarlos, de tal manera, que la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁴

Que un aspecto fundamental que se relaciona, de manera directa, con los derechos humanos, es la implementación de acciones afirmativas que atiendan las necesidades de las personas en condiciones de vulnerabilidad, ello con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación.

Que en congruencia con lo anterior, la discriminación es considerada como un aspecto que atenta, de manera directa, con la sociedad, toda vez que los actos discriminatorios se rodean de actitudes que limitan el

⁴ ¿Qué son los derechos humanos? | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx), consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



ejercicio de los derechos de cualquier persona, hecho que es inaceptable en una sociedad que se dice democrática⁵.

Que la discriminación, debe verse como un mecanismo estructural de exclusión y no sólo como una acumulación de actos particulares de desprecio, lo que hace evidente la imperativa intervención del Estado en la sociedad, a través de la legislación y las instituciones, para garantizar la tutela genuina del derecho de toda persona a no ser discriminada.

Que por tanto, la discriminación sólo podrá superarse, en la medida en que el Estado sea capaz de articular una estrategia estructural basada en un esquema garante de los derechos fundamentales, que haga frente a cualquier tipo de exclusión en todas las esferas de la vida pública y privada, para ello, es necesario implementar acciones afirmativas, que atiendan a la particularidad de cada necesidad estructural.

Que las acciones afirmativas, en materia de no discriminación, deben encaminarse a resolver de inmediato los históricos rezagos de algunos grupos en mayor situación de vulnerabilidad, como lo son los que integran las personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas o afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Que por ello, es indispensable la elaboración de leyes claras y fácilmente aplicables que combatan los casos de discriminación que excluyen a las personas de los grupos en situación de vulnerabilidad, sin embargo, para que la legislación sea exitosa, los programas que se apliquen para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas de los grupos en situación de vulnerabilidad, requieren hacer frente a las actitudes sociales, sin confundir a las acciones afirmativas como discriminación

5

https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/revista_dfensor/Dfensor_2007/re0712-dfensor.pdf, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



inversa, pues su finalidad es no atender contra las personas que no forman parte de estos grupos vulnerables, sino más bien, que estos grupos sean capaces de alcanzar una igualdad de condiciones en un mundo de desiguales⁶.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 15 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas y afro-mexicanas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 15 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 15 Octavus.- ... Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.	ARTÍCULO 15. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y	ARTÍCULO 15. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos o comunidades

6

https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/revista_dfensor/Dfensor_2007/re0712-dfensor.pdf, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



	libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 6 de la presente Ley.	indígenas y afroamericanas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 6 de la presente Ley.
--	--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 15 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15.

Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, **prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores**, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 6 de la presente Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



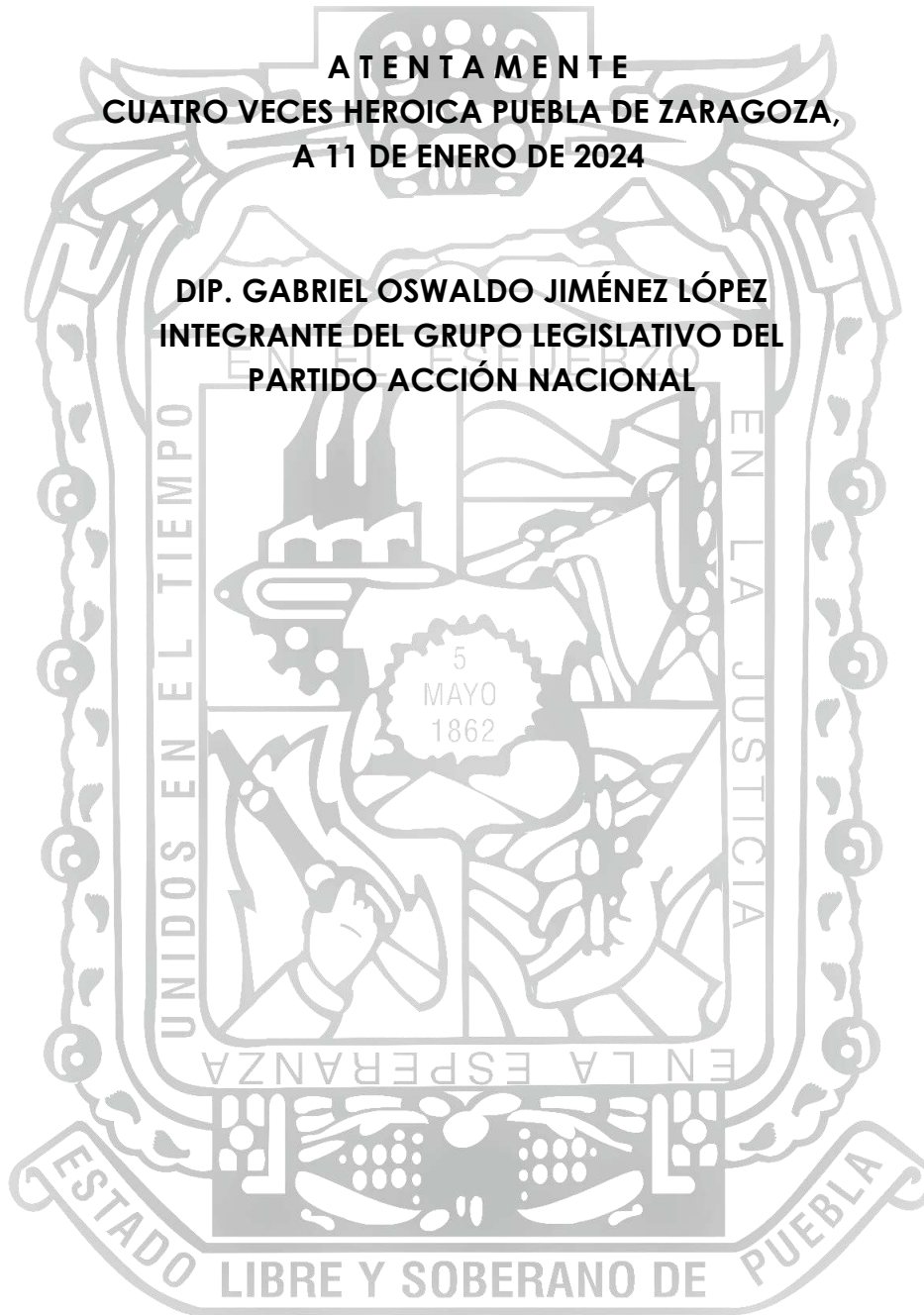
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE ENERO DE 2024**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 26 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el investigador Gustavo Aguilera Izaguirre, en la Administración Pública, existen tres términos que evocan cambios, transformaciones y modificaciones en el aparato gubernamental: reforma, modernización e innovación. Cada uno representa una propuesta teórica diferente que tiene determinados alcances y limitaciones en su implementación¹.

Que en el caso de México, la década de 1970 debe ser reconocida como la “era de la reforma administrativa”, mientras que las décadas de 1980 y 1990 pueden ser bautizadas como la era de los “programas de modernización”, y por último, la década de 2000 como la “era de la innovación”.

¹ <http://www.coltam.edu.mx/wp-content/uploads/2018/03/21.-La-calidad-y-su-incorporacio%CC%81n-en-la-Administracio%CC%81n-Pu%CC%81blica.pdf>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



Que la necesidad de asumir una perspectiva de funcionamiento de las administraciones públicas desde la “calidad” se ha concretado a partir de los últimos años, tan es así que en 1987 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) publicó el documento: La administración al servicio del público, donde impulsa un enfoque basado en la calidad.

Que en este orden de ideas, la Administración Pública ha experimentado en los últimos años importantes cambios en la gestión pública y sus relaciones con la sociedad, surtiendo efectos, la mayoría de estos, en los modelos de gestión en implementación de políticas públicas².

Que como consecuencia de la globalización, se ha dado una relación más cercana de los procesos de gestión de los sectores público y privado, provocando la incorporación, en la gestión de gobierno, de instrumentos como la planeación estratégica, el marketing público, reingeniería de procesos y la calidad total, por ello, es importante la incorporación de instrumentos o técnicas del sector privado o iniciativa privada en la administración pública, que fomenten un enfoque emprendedor de la misma y que permitan la implementación de calidad en los servicios públicos.

Que tomando en cuenta la importancia de la calidad en el servicio público, en un primer momento resulta vital determinar el término de Calidad, para lo cual, la Norma ISO 8402 hace relación a lo que los clientes esperan; a sus deseos, a las características del producto o servicio y a la correspondencia entre las unas y las otras. Lo anterior quiere decir que la definición de calidad a partir de los estándares de la ISO, es aquella que abarca la totalidad de los rasgos y características relacionados con la capacidad para satisfacer las necesidades manifiestas o latentes de las y los usuarios.

Que lo anterior también nos revela que la calidad no se controla, pero se gestiona, por ello se habla de la Gestión de la Calidad Total, misma que se puede describir como una filosofía de dirección encaminada a la mejora continua en todos

² <http://www.coltam.edu.mx/wp-content/uploads/2018/03/21.-La-calidad-y-su-incorporacio%CC%81n-en-la-Administracio%CC%81n-Pu%CC%81blica.pdf>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



los procesos y productos, y con la participación activa de toda la organización, de tal manera que lo que distingue a la Gestión de la Calidad total es la dimensión participativa que imprime al proceso.

Que por esta razón, animar al logro de la calidad en todas las actividades de la organización se vuelve más atractivo en el ámbito de lo público, dadas las limitaciones que operan, de tal manera que motivar a las y los funcionarios en la búsqueda de la excelencia es un reto, que implica, entre otras cosas, romper con ciertos hábitos y costumbres que todavía hoy forman parte del retrato más conocido del empleado público.

Que esta idea de calidad se ha incorporado a la esfera de lo público, en donde la ciudadanía puede ser considerada como cliente ya que es la receptora de la actuación de las Administraciones Públicas. Éstas poseen principios de funcionamiento entre los que podemos mencionar: la eficacia y eficiencia, el control de la gestión y de los resultados, la responsabilidad, la racionalización, y agilización de los procedimientos administrativos y de gestión, así como prestar un servicio efectivo a las y los ciudadanos³.

Que la Administración Pública ha experimentado en los últimos años importantes cambios en la gestión pública y sus relaciones con la sociedad. La mayoría de estos cambios han surtido efecto en los modelos de gestión en implementación de políticas públicas. Cabe destacar que el fin de la Administración Pública no es sólo el ejercicio de potestades, sino también el de proporcionar bienes y servicios públicos a la ciudadanía, y esto no solamente se hará con reformas y el establecimiento de nuevas leyes o normas que cambien estructuras, sino que debe ir más allá en el sentido de que ubique a la o el ciudadano como usuario de los servicios, y como objetivo principal de la administración.

Que ahora bien, ante los nuevos planteamientos sobre una nueva gestión pública o modernización de la Administración Pública, esto como consecuencia de la situación problemática del papel que desempeña el Estado ante los cambios o

³ <http://www.coltam.edu.mx/wp-content/uploads/2018/03/21.-La-calidad-y-su-incorporacio%CC%81n-en-la-Administracio%CC%81n-Pu%CC%81blica.pdf>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



transformaciones en la sociedad, ha urgido la introducción del concepto de Calidad dentro de la misma estructura estatal. Se ha planteado la necesidad de incorporar los instrumentos antes mencionados, con el único fin de contar con una administración pública eficiente y competitiva, recuperando con ello la legitimidad de lo público a través de acciones como la rendición de cuentas, la ética, la transparencia, la calidad del servicio y la atención del cliente.

Que por lo tanto, la ciudadanía, las organizaciones y las empresas reclaman de la Administración que la prestación de sus servicios sea cada vez de mayor calidad. Para ello se hace imprescindible introducir sistemas de calidad en la gestión de los órganos y organismos públicos; incorporar la metodología de la mejora continua y adoptar aquellos principios de esa filosofía de gestión de las organizaciones que sean transpuestos en las Administraciones Públicas, de acuerdo con su especificidad y de conformidad con el ordenamiento jurídico⁴.

Que partiendo de lo anterior, es que nuestro propio sistema jurídico mexicano consagra distintos principios bajo los cuales se tiene que conducir el servicio público, tal como se aprecia a continuación:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

“Artículo 109. [...] Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones [...]”.

- LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad,

⁴ <http://www.coltam.edu.mx/wp-content/uploads/2018/03/21.-La-calidad-y-su-incorporacio%CC%81n-en-la-Administracio%CC%81n-Pu%CC%81blica.pdf>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público [...]”.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

“Artículo 125 [...] Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones [...]”.

Que partiendo de esta premisa, resulta importante destacar que el pasado 29 de noviembre de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 303 de la Ley del Seguro Social y el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en donde se puntualizó como una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de dicho Instituto, el observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes y estar sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público⁵.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, y tomando en cuenta la reciente reforma señalada en el párrafo inmediato anterior, considero oportuno reformar la fracción X del artículo 26 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como una de las obligaciones de la Junta Directiva del ISSSTEP, entre otras, establecer esquemas de profesionalización bajo los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, imparcialidad, eficiencia, lealtad, honradez, calidez, buen trato, calidad y desempeño del personal

⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_ref18_29nov23.pdf, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



de base y de confianza, del propio Instituto, bajo límites de las disposiciones reglamentarias que se creen al respecto.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción X del artículo 26 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: I.- a IX.- ... X.- Establecer esquemas de profesionalización bajo los principios de eficiencia, lealtad, honradez y desempeño del personal de base y de confianza, del propio Instituto, bajo límites de las disposiciones reglamentarias que se creen al respecto; XI.- a XIX.- ...	ARTÍCULO 26.- I.- a IX.- X.- Establecer esquemas de profesionalización bajo los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, imparcialidad, eficiencia, lealtad, honradez, calidez, buen trato, calidad y desempeño del personal de base y de confianza, del propio Instituto, bajo límites de las disposiciones reglamentarias que se creen al respecto; XI.- a XIX.- ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL
ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción X del artículo 26 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Establecer esquemas de profesionalización bajo los principios de **responsabilidad, ética profesional, excelencia, imparcialidad**, eficiencia, lealtad, honradez, **calidez, buen trato, calidad** y desempeño del personal de base y de confianza, del propio Instituto, bajo límites de las disposiciones reglamentarias que se creen al respecto;

XI.- a XIX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE ENERO DE 2024**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Av. 5 Pte. No. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 30 apartado B fracciones II y IV de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024**. Con el propósito de reducir el costo al realizar el trámite del duplicado de licencias de conducir por robo o extravío, conforme lo siguiente.

CONSIDERANDO

El costo por el trámite del duplicado de licencias de conducir en Puebla, México, actualmente va de los \$270 a \$1,415, dependiendo del tipo de licencia y la vigencia. Esta situación ha generado críticas por parte de la ciudadanía, que considera que el precio es excesivo, especialmente en el caso de las licencias de menor costo. En este contexto, se ha planteado la posibilidad de modificar el costo de este trámite a \$100.

En primer lugar, este costo sería relativamente bajo, lo que lo haría accesible para la mayoría de las personas. De esta manera, se garantizaría que las personas que han sido víctimas de un robo o extravío de su licencia de conducir puedan contar con un documento de identificación válido para conducir un vehículo, sin incurrir en un gasto excesivo.

En segundo lugar, este costo cubriría los costos administrativos del trámite, así como los costos de emisión de la nueva licencia. De esta manera, se garantizaría que el gobierno del estado de Puebla pueda continuar brindando este servicio a la población.

En tercer lugar, este costo sería similar al costo de otros trámites gubernamentales, como la renovación de la matrícula vehicular o la obtención de una nueva acta de nacimiento. De esta manera, se evitaría que el costo del trámite de duplicado de licencias de conducir sea un obstáculo para las personas que necesitan realizarlo.

Esta propuesta presenta varias ventajas:

- Facilitaría el acceso a la licencia de conducir a las personas de bajos recursos. Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2022 el 44.1% de la población de Puebla se encontraba en situación de pobreza. De este porcentaje, el 17.9% se encontraba en pobreza extrema. Un costo de \$100 por el duplicado de la licencia de conducir representaría un gasto menor para estas personas, lo que les permitiría contar con este documento indispensable para conducir un vehículo.
- Reduciría la corrupción en el trámite. El alto costo del trámite del duplicado de la licencia de conducir puede ser un incentivo para la corrupción, ya que las personas pueden estar dispuestas a pagar más para obtener su licencia de manera más rápida o expedita. Un costo de \$100 reduciría la probabilidad de que se produzcan actos de corrupción en este trámite.
- Incrementaría la recaudación fiscal. La reducción del costo del trámite del duplicado de la licencia de conducir podría compensarse con un aumento en el número de personas que lo realizan. Esto se debe a que, al reducirse el costo, más personas estarían dispuestas a tramitar su duplicado, lo que generaría mayores ingresos para el gobierno del estado de Puebla.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 30 Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes: (...)</p> <p>APARTADO B DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS I. (...) II. Por la expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su renovación ●</p>	<p>ARTÍCULO 30 Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes: (...)</p> <p>APARTADO B DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS I. (...) II. Por la expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su renovación,</p>

<p>reposición, incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, con vigencia:</p> <p>a) De 3 años ----- \$815.00 b) De 5 años ----- \$1,260.00 (...)</p> <p>IV. Por la expedición de duplicado, en caso de robo o pérdida de:</p> <p>a) Licencia de automovilista, motociclista o chofer particular de 3 y 5 años de vigencia: \$500 b) Licencia de automovilista, motociclista o chofer particular de vigencia permanente: \$1,415 c) Licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil: \$665 d) Licencia del chofer del servicio de transporte público y mercantil: \$665 e) Licencia transitoria de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi: \$270</p>	<p>incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, con vigencia:</p> <p>a) De 3 años ----- \$815.00 b) De 5 años ----- \$1,260.00 (...)</p> <p>IV. Por la expedición de duplicado, en caso de robo o pérdida de:</p> <p>a) Licencia de automovilista, motociclista o chofer particular de 3 y 5 años de vigencia: \$ 100 b) Licencia de automovilista, motociclista o chofer particular de vigencia permanente: \$100 c) Licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil: \$100 d) Licencia del chofer del servicio de transporte público y mercantil: \$100 e) Licencia transitoria de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi: \$100</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el Artículo 30 apartado B fracción II y IV de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024 a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 30

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

(...)

APARTADO B

DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

I. (...)

II. Por la expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer

particular, así como su renovación, incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, con vigencia:

a) De 3 años ----- \$815.00

b) De 5 años ----- \$1,260.00

(...)

IV. Por la expedición de duplicado, en caso de robo o pérdida de:

a) Licencia de automovilista, motociclista o chofer particular de 3 y 5 años de vigencia: **\$ 100**

b) Licencia de automovilista, motociclista o chofer particular de vigencia permanente: **\$100**

c) Licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil: **\$100**

d) Licencia del chofer del servicio de transporte público y mercantil: **\$100**

e) Licencia transitoria de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi: **\$100**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE ENERO DE 2024.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El que suscribe **Charbel Jorge Estefan Chidiac**, Diputado Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se **reforma el artículo 2 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias. Es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad. “La vivienda es un derecho, no una mercancía”.

Con demasiada frecuencia, las violaciones del derecho a la vivienda quedan impunes. En parte, esto es debido a que, en el plano nacional, la vivienda rara vez se trata como un derecho humano. La clave para garantizar el derecho a una vivienda digna es el ejercicio de este derecho humano mediante la adopción de políticas y programas gubernamentales adecuados, en particular estrategias nacionales de vivienda. ¹

¹ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>

La vivienda es reconocida como un derecho universal y básico a la que toda persona debe de tener acceso, esta es una base para la estabilidad para todo individuo, de acuerdo con el CONEVAL (CONEVAL, 2018, pág. 6)² “El derecho a la vivienda digna y decorosa implica el que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con condiciones o características específicas”. Por lo que dentro de la normatividad se debe de mencionar los elementos que definen a la vivienda digna.

Para el estudio de esta iniciativa se puntualizaron las problemáticas que existen dentro del Estado con relación a la definición de vivienda digna, de acuerdo con el (CONEVAL, 2018), las características para la vivienda digna son:

- Que no se ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas.
- Tener seguridad en su tenencia.
- Uso de materiales y diseño de calidad.
- Que este bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes
- Que este emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria.
- Se tenga un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes.
- Sea un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías.

² CONEVAL. (2018). *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social*. Obtenido de CONEVAL:
https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_De_recho_Vivienda.pdf

De acuerdo con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo séptimo dice lo siguiente:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.³

Que el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla menciona lo siguiente:

“El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social”.⁴

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Puebla viven 6 millones 583mil 278 personas, de las cuales un 26.2% no cuentan con una vivienda digna debido a que el espacio es muy pequeño, están elaboradas con materiales frágiles o no cuentan con alguno de los servicios básicos, como energía eléctrica, agua potable y drenaje, al no tener los servicios básicos adecuados, los habitantes de dichas viviendas pueden llegar a afectar su desarrollo psicológico, de salud o social, así como el abandono a las viviendas.⁵

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos p.p. 2

⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla p.p. 96

⁵ https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjPkfSi5dIDAxVprYkEHbBGDvIQFnoECCYQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fcontenidos%2Fsaladeprensa%2Fboletines%2F2021%2FEstSociodemo%2FResultCenso2020_Pue.pdf&usg=AOvVaw0ZFKhJqFy_WKixnZ7fhm7I&opi=89978449

El reconocer las características ya mencionadas, se puede dar la prevención de desastres ocasionados por la falta de necesidades básicas dentro de las viviendas del Estado.

El uso de materiales frágiles o en mal estado es un caso recurrente dentro de las viviendas de la Entidad Poblana, afecta la calidad de vida y orilla a los habitantes a desplazarse de la vivienda recurriendo al asentamiento en zonas de riesgo. En noviembre del 2022, Gilberto González Labastida, director de Protección Civil del municipio de Puebla, dio a conocer que se tienen identificadas 144 viviendas que se ubican en puntos de riesgo por estar asentadas en las laderas de los ríos y barrancas, así como por estar cerca de ductos de gas o torres de alta tensión; las barrancas, debido a sus características fisiográficas no son sitios idóneos para el cultivo ni para la edificación, pero por el avance de la mancha urbana se pueden observar viviendas asentadas en las laderas, así también se puede observar el desecho de residuos sólidos de diferentes tipos como llantas, material sanitario usado, pañales, residuos de construcción, basura orgánica y aparatos electrónicos, que incrementan el riesgo de inundación, para las viviendas poblanas.⁶

En conclusión, esta reforma va encaminada, al fomentar una cultura de igualdad y conciencia social, pero sobre todo constitucional ya que es un derecho consagrado en el artículo cuarto de la constitución donde se reconoce el derecho a la vivienda, y este no debe ser interpretado en un sentido estricto o restrictivo y así luchar contra la discriminación.

⁶ Bretón, A. (2023b, abril 18). Hay 144 viviendas en riesgo por estar en laderas de barrancas en Puebla. *El Universal Puebla*. <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/ciudad/hay-144-viviendas-en-riesgo-por-estar-en-laderas-de-barrancas-en-puebla/>

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta de reforma a la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley de Vivienda para el Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2.</p> <p>Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios de calidad en sus materiales y en su construcción para la prevención de desastres, así como, protección física y seguridad de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p> <p>La vivienda no podrá establecerse en zonas de alto riesgo.</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con los siguientes elementos:</p> <p>I. Se brinde a los ocupantes seguridad y certeza jurídica en cuanto a su propiedad y legítima posesión y se contemple criterios de calidad en los materiales usados;</p> <p>II. La vivienda cuente con espacios suficientes con relación al número de ocupantes, que permita el disfrute de la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario;</p> <p>III. Cuente con equipamientos, servicios básicos, complementarios y espacios públicos;</p> <p>IV. Que cuente con seguridad estructural, condiciones higiénicas para evitar riesgos a la salud, que resistan el cambio climático: fríos, humedades, calores, vientos y lluvias, tenga prevención de desastres naturales y humanos, así como, protección física y seguridad de los ocupantes por elementos potencialmente agresivos.</p>

	La vivienda no podrá establecerse en zonas de alto riesgo, no debe de estar ubicada en zonas contaminadas o peligrosas arquitectónica o urbanísticamente.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 2 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.

Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla **con los siguientes elementos:**

**Se brinde a los ocupantes seguridad y certeza jurídica en cuanto a su propiedad y legítima posesión y se contemple criterios de calidad en los materiales usados;
La vivienda cuente con espacios suficientes con relación al número de ocupantes, que permita el disfrute de la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario;**

Cuente con equipamientos, servicios básicos, complementarios y espacios públicos;

Que cuente con seguridad estructural, condiciones higiénicas para evitar riesgos a la salud, que resistan el cambio climático: fríos, humedades, calores, lluvias y, vientos, tenga prevención de desastres naturales y humanos, así como, protección física y seguridad de los ocupantes por elementos potencialmente agresivos;

La vivienda no podrá establecerse en zonas de alto riesgo, **no debe de estar ubicada en zonas contaminadas o peligrosas arquitectónica o urbanísticamente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 12 DE ENERO DE 2024.

**DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.





CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IX y X del artículo 13 y XX y XXI del artículo 17 y se adicionan las fracciones II Bis al artículo 4, XV Bis al artículo 11, XI al artículo 13 y XXII y XXIII al artículo 17 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 28 de junio de 1999, el derecho al medio ambiente se instituyó, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”*¹.

Que algunos años más tarde, el 8 de febrero de 2012 se publicó de nueva cuenta en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 4° constitucional, párrafo 5, el cual establece que: *“Toda persona tiene derecho a un*

¹ <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Que el artículo 3, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define el término “ambiente” como “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

Que además, el medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público, cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad, en general, por lo cual su defensa y titularidad debe ser reconocida, en lo individual y colectivo.

Que por cuanto hace al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, el Derecho Mexicano ha ido reconociendo, gradualmente, que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal, que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como a las generaciones futuras.

Que a fin de garantizar el derecho fundamental de gozar de un medio ambiente sano, el Gobierno Mexicano, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ha trabajado en la construcción de indicadores, para la medición del acceso y el cumplimiento de este derecho para todas las personas, con lo cual se atenderán los compromisos de México, en el ámbito internacional.

Que partiendo de lo anterior, es importante señalar los tratados internacionales ratificados por México, mismos que protegen algún aspecto del medio ambiente (vida silvestre, suelos y recursos genéticos), ya que como se ha visto, la protección del ambiente y sus recursos incide, directamente, en el derecho

humano al medio ambiente sano, encontrándose dentro de éstos, los siguientes instrumentos internacionales²:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África; ratificado por México el 3 de abril de 1995;
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 7 de septiembre de 2000; y
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, 15 de diciembre de 2011.

Que con base en lo dispuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el medio ambiente sano no sólo implica un derecho que trae consigo la posibilidad de desarrollar una vida digna, en la que todo el conjunto de derechos humanos esté plenamente garantizado; sino que el cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere del involucramiento y apoyo de la ciudadanía, por lo que sólo participando, activamente, se puede hacer que se nos garantice ese derecho³.

Que no obstante lo anterior, lo cierto es que nuestro derecho al medio ambiente se ve perjudicado gracias a las afectaciones de cambio climático, lo cual,

² <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente>, consulta realizada a once de enero de dos mil veinticuatro.



también perjudica nuestra salud de muchas maneras, por ejemplo, provocando muertes y enfermedades por fenómenos meteorológicos extremos cada vez más frecuentes, como las olas de calor, las tormentas y las inundaciones, la alteración de los sistemas alimentarios, el aumento de las zoonosis y las enfermedades transmitidas por los alimentos, el agua y los vectores, y los problemas de salud mental.

Que aunque es inequívoco que el cambio climático afecta a la salud humana, sigue siendo difícil estimar con precisión la magnitud y los efectos de muchos riesgos para la salud sensibles al clima. Sin embargo, los avances científicos nos permiten atribuir progresivamente un aumento de la morbilidad y la mortalidad al calentamiento global, y determinar con mayor precisión los riesgos y la magnitud de estas amenazas para la salud.

Que los datos de la OMS indican que al año 2000 millones de personas carecen de agua potable salubre y 600 millones padecen enfermedades de transmisión alimentaria, siendo las y los menores de cinco años quienes soportan el 30% de las muertes causadas por estas enfermedades. Los factores de perturbación climáticos aumentan los riesgos de enfermedades transmitidas por el agua y los alimentos.

Que de igual forma, en 2020, 770 millones de personas sufrieron hambre, principalmente en África y Asia, lo que quiere decir que también el cambio climático repercute sobre la disponibilidad, calidad y diversidad de los alimentos, agravando las crisis alimentarias y nutricionales.

Que los cambios de las temperaturas y las precipitaciones fomentan la propagación de enfermedades transmitidas por vectores. Si no se aplican medidas preventivas, las muertes causadas por estas enfermedades, que en la actualidad superan las 700 000 al año, podrían aumentar. El cambio climático provoca problemas de salud mental inmediatos (como la ansiedad y el estrés postraumático) y trastornos a largo plazo causados por factores como el desplazamiento y el deterioro de la cohesión social.

Que algunas investigaciones recientes atribuyen el 37% de las muertes relacionadas con el calor al cambio climático debido a la actividad humana. Las

muertes relacionadas con el calor en las personas de más de 65 años han crecido un 70% en dos décadas.

Que en 2020, 98 millones más de personas sufrieron inseguridad alimentaria en comparación con el promedio del periodo 1981–2010. La OMS pronostica de forma conservadora 250 000 muertes adicionales al año a la década de 2030, como consecuencia de los efectos del cambio climático sobre enfermedades como el paludismo y sobre las inundaciones costeras.

Que la crisis climática amenaza con deshacer los últimos cincuenta años de avances en materia de desarrollo, salud mundial y reducción de la pobreza, y con ampliar aún más las desigualdades en materia de salud existentes entre las poblaciones y dentro de ellas, es decir, agrava la carga de enfermedad existente y exacerba los obstáculos para acceder a los servicios de salud, a menudo en los momentos en que más se necesitan.

Que ante esta situación, la Organización Mundial de la Salud recomienda que para evitar efectos sobre la salud catastróficos y prevenir millones de muertes relacionadas con el cambio climático, el mundo debe limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C. Las emisiones del pasado ya han hecho inevitables un cierto nivel de aumento de la temperatura mundial y otros cambios en el clima. Sin embargo, un calentamiento mundial de incluso 1,5 °C no se considera seguro; cada décima de grado de calentamiento adicional tendrá graves consecuencias en la vida y la salud de las personas.

Que por esta razón, el contar con un Atlas Estatal de Vulnerabilidad al Cambio Climático, no solo beneficia a la sociedad respecto de la garantía a su derecho al medio ambiente, sino que también, a muchos otros derechos como el de la salud, la vida, la integridad, entre otros; motivo por el cual, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones IX y X del artículo 13 y XX y XXI del artículo 17 y adicionar las fracciones II Bis al artículo 4, XV Bis al artículo 11, XI al artículo 13 y XXII y XXIII al artículo 17 y de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, con la finalidad de homologar nuestra legislación con la general en la materia, y de esta manera crear el Atlas Estatal de Vulnerabilidad al Cambio Climático.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IX y X del artículo 13 y XX y XXI del artículo 17 y de adición de las fracciones II Bis al artículo 4, XV Bis al artículo 11, XI al artículo 13 y XXII y XXIII al artículo 17 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 4	ARTÍCULO 4
I. a III. ...	Para los efectos de esta Ley, ... se entenderá por: I. y II. I. y II. ...
III Bis. Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático: Conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestran la vulnerabilidad ante el cambio climático y orientan la realización de estrategias dentro del proceso de planeación y adaptación.	<i>Sin correlativo.</i>	II Bis. Atlas Estatal de Vulnerabilidad al Cambio Climático: Conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestran la vulnerabilidad ante el cambio climático y orientan la realización de estrategias dentro del proceso de planeación y adaptación del Estado y los Municipios;
IV. a XLII. ...	III. a XLVI. ...	III. a XLVI. ...
Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 11	ARTÍCULO 11



<p>I. a XII. ...</p>	<p>Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a XV. ...</p>	<p>I. a XV. ...</p>
<p>XIII. Elaborar, publicar y actualizar los atlas de riesgo de su competencia, con información proporcionada por el Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, conforme a los criterios emitidos por la federación;</p>	<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>XV Bis. Elaborar, actualizar, publicar y aplicar el Atlas Estatal de Riesgos y la Política Estatal de Adaptación, con base en los criterios que para tal efecto emita la federación, considerando la información del Atlas Nacional y Estatal de Vulnerabilidad al Cambio Climático;</p>
<p>XIV. a XIX. ...</p>	<p>XVI. a XXVIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 13</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades:</p>	<p>XVI. a XXVIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 13</p> <p>...</p>
<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la eficiencia y transición energética, y</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la eficiencia y transición energética, y</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la eficiencia y transición energética;</p> <p>X. Colaborar con la Coordinación General de</p>



<p>Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. La elaboración y actualización del Atlas</p>	<p>X. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 17</p> <p>Se considerarán acciones de adaptación al cambio climático las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Adoptar las medidas necesarias a fin de establecer las directrices sobre la explotación, manejo y distribución en las fuentes de abasto subterráneas y superficial, así como planear la nueva infraestructura hidráulica; y</p> <p>XXI. La implementación de infraestructura para el aprovechamiento de energía proveniente de GyCEI.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Protección Civil del Estado en la elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos;</p> <p>XI. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 17</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Adoptar las medidas necesarias a fin de establecer las directrices sobre la explotación, manejo y distribución en las fuentes de abasto subterráneas y superficial, así como planear la nueva infraestructura hidráulica;</p> <p>XXI. La implementación de infraestructura para el aprovechamiento de energía proveniente de GyCEI;</p> <p>XXII. La elaboración y actualización del Atlas</p>
---	--	---



<p>Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático;</p> <p>XI. La elaboración y actualización de los atlas de riesgo tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático;</p> <p>XII. a XVIII. ...</p>	<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Estatad de Vulnerabilidad al Cambio Climático; y</p> <p>XXIII. La elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos, tomando en consideración la información del Atlas Estatal de Vulnerabilidad al Cambio Climático.</p>
--	--------------------------------	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 13 Y XX Y XXI DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS AL ARTÍCULO 4, XV BIS AL ARTÍCULO 11, XI AL ARTÍCULO 13 Y XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IX y X del artículo 13 y XX y XXI del artículo 17 y se **ADICIONAN** las fracciones II Bis al artículo 4, XV Bis al artículo 11, XI al artículo 13 y XXII y XXIII al artículo 17 y se de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4



...

I. y II. ...

II Bis. Atlas Estatal de Vulnerabilidad al Cambio Climático: Conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestran la vulnerabilidad ante el cambio climático y orientan la realización de estrategias dentro del proceso de planeación y adaptación del Estado y los Municipios;

III. a XLVI.

ARTÍCULO 11

...

I. a XV. ...

XV Bis. Elaborar, actualizar, publicar y aplicar el Atlas Estatal de Riesgos y la Política Estatal de Adaptación, con base en los criterios que para tal efecto emita la federación, considerando la información del Atlas Nacional y Estatal de Vulnerabilidad al Cambio Climático;

XVI. a XXVIII.

ARTÍCULO 13

...

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la eficiencia y transición energética;

X. Colaborar con la Coordinación General de Protección Civil del Estado en la elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos;

XI. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

ARTÍCULO 17

...

I. a XIX. ...

XX. Adoptar las medidas necesarias a fin de establecer las directrices sobre la explotación, manejo y distribución en las fuentes de abasto subterráneas y superficial, así como planear la nueva infraestructura hidráulica;

XXI. La implementación de infraestructura para el aprovechamiento de energía proveniente de GyCEI;

XXII. La elaboración y actualización del Atlas Estatal de Vulnerabilidad al Cambio Climático; y

XXIII. La elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos, tomando en consideración la información del Atlas Estatal de Vulnerabilidad al Cambio Climático.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE ENERO DE 2024**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXIX, LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERANDOS

Que históricamente, el fenómeno de la migración ha sido vista como el uso de una facultad de las personas, de las familias y eventualmente de grupos más amplios, reconocida en la mayoría de los marcos jurídicos, como el principio de libertad de tránsito. En muchos sentidos, se reafirma no sólo como parte del ejercicio de un derecho, sino también como una acción la mayoría de las veces voluntaria, y cuya decisión remite a la búsqueda de mejores oportunidades y condiciones de vida.

Que se reconoce que la mayoría de los movimientos poblacionales del mundo contemporáneo obedecen a motivaciones vinculadas con las condiciones materiales de vida. La agudización de las desigualdades sociales, por un lado, y la constitución de mercados laborales como consecuencia de la expansión capitalista, por el otro, son dos factores esenciales en la generación de los movimientos migratorios que caracterizan nuestra era.

Que un hecho incuestionable es que las poblaciones migrantes constituyen grupos altamente vulnerables en cuanto a la vigencia de sus derechos fundamentales. Algunas razones para sustentar tal afirmación

tienen que ver con sus características y perfiles más generales; por lo que la desigualdad social es uno de los factores determinantes de la movilidad actual.

Que si bien es cierto uno de los grupos más vulnerables cuya fenomenología no ha sido lo suficientemente estudiada de manera científica de tal modo que permita conocer sus necesidades reales, es el conformado por los hogares que aportan algún miembro o algunos miembros de sus familias a la gran cantidad de migrantes que abandonan su hogar, en la búsqueda de obtener un ingreso que les permita acceder a satisfactores apropiados.

Que, a nivel de América Latina, diversos autores reconocen que el tema de esta relación no ha sido suficientemente explorado, además, afirman que la población migrante se encuentra en una situación de vulnerabilidad, por otro lado, el fenómeno migratorio México-Estados Unidos (EU) es un proceso que crece exponencialmente, a pesar de las barreras físicas, políticas y sociales que el gobierno estadounidense ha implementado con el propósito de disminuir la migración indocumentada. Actualmente, se estima que hay 11 millones de mexicanos residiendo en EU, de ellos, aproximadamente 6 millones son indocumentados; 46% son mujeres y 54% son hombres.

Que el cruce, la circularidad migratoria y las condiciones de vida de los migrantes mexicanos ocasionan conductas de riesgo que ponen en peligro su salud, la de sus familias y comunidades de origen en México. De esta manera, para entender las necesidades que presentan y la magnitud de los riesgos que enfrentan los migrantes mexicanos es necesario analizarla en tres momentos: origen, tránsito y destino, es por ello por lo que se busca implementar el apoyo hacia esta situación de vulnerabilidad. Aunado a ello los aspectos sociales (clase, género, etnia, preferencias sexuales) biológicos (sexo y edad) y las condiciones estructurales del contexto (cultura, política, economía) determinan el grado de riesgo que afronta el individuo o grupo.

Que el fenómeno migratorio tradicional de México, por tanto, se ha internacionalizado. No obstante, hay todavía una gran escasez de investigación en México sobre esta situación, por lo que tampoco se tiene un conocimiento amplio sobre que nos permita saber a ciencia cierta el nivel de violaciones a los derechos humanos que se estén generando en esta situación que participan personas de grupos vulnerables, considerando que dentro del

fenómeno social se ven inmiscuidos población como lo son menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores o bien personas que representen un factor de vulnerabilidad social.

Que es cierto que la condición estructural básica que determina la posición social de los migrantes en el país es su condición de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos y laborales. El entendimiento de esto permite generar análisis y conciencia con relevancia en la definición que hizo la ONU de los migrantes internacionales como grupo vulnerable.

Que esta problemática tiene que ser solucionada para evitar situaciones como la evidenciada en la Relatoría para los Trabajadores Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los centros de detención ubicados en Arizona y Texas, Estados Unidos, permiten la retención de adultos y menores, lo cual viola el principio de interés superior del menor. El acceso a la defensa legal es insuficiente; los centros de detención son subcontratados con personas privadas, lo que ubica a los internos en un mayor grado de vulnerabilidad al no encontrarse bajo la tutela del estado que tiene a su cargo la protección de los derechos humanos.

Que en el año 2023 se registraron cifras históricas de personas que buscan entrar a Estados Unidos en la frontera con México, donde la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza estadounidense (CBP, en inglés) confirmó que de enero a noviembre se dio la llegada de más de 2,2 millones de migrantes a Estados Unidos.

Que el principio de universalidad que establece la Declaración de Derechos Humanos implica que todos los estados de origen, tránsito y residencia son responsables de la protección de los derechos humanos de los migrantes, incluidos los que poseían antes de cruzar la frontera y convertirse en migrantes. La obligación de todos los estados de cooperar para la realización de los derechos al desarrollo económico y social de toda persona.

Que el papel de los Derechos Humanos respecto de las migraciones necesita un desarrollo de instrumentos, instituciones y procedimientos particulares relativos a este fenómeno son necesarios, asimismo, la utilización de mecanismos e instancias para demandar su protección creando el acceso a servicios básicos que garanticen un trato digno desde una óptica de derechos humanos.

Que, de acuerdo con estadísticas de la CNDH, sobre el flujo migratorio de México a Estados Unidos de América, los mexicanos son el grupo más numeroso de inmigrantes en ese país desde los años 80, se sabe que la frontera entre estos dos países también es cruzada por personas provenientes de países de Centroamérica en busca de una mejor situación económica. El segundo flujo es el que se produce en Europa y los países vecinos. Además de lidiar con los inmigrantes que cruzan los países por crisis económicas, también existe otro grupo que busca escapar de la violencia de sus países y migran a Europa de manera ilegal. Por último, está el flujo en Medio Oriente y el norte de África, uno de los cuales ha ido en aumento en los últimos años y que ha sido impulsado por las guerras. Esta zona ha sido testigo del movimiento, tanto a nivel de refugiados como de desplazados al interior de sus países.

Que, con relación al Informe Sobre las Migraciones en el Mundo 2018 de la OIM, en los últimos años los flujos migratorios se han convertido en un desafío político y normativo fundamental en cuestiones tales como la integración, los desplazamientos, la migración segura y la gestión de las fronteras. También se calcula que en 2015 había 244 millones de migrantes internacionales en todo el mundo (3,3% de la población mundial), lo que representa un incremento con respecto de los 155 millones de migrantes estimados en el año 2000 (2,8% de la población mundial). Otro aspecto importante es la migración interna, ya que las estimaciones mundiales recientes indican que más de 740 millones de personas han migrado dentro de su país de nacimiento.

Que, al desglosar los datos por estatus migratorio y desglosar los datos sobre migración por otras variables, es una oportunidad para obtener mejores datos sobre las diferentes dimensiones de las situaciones de los migrantes a fin de comprender mejor sus condiciones de vida y entender el impacto de la migración en la salud, los ingresos, la educación y otros ámbitos.

Que además el desglose de datos es una forma importante de garantizar la inclusión y prevenir la discriminación de subgrupos de población específicos, incluidos los migrantes, para garantizar que nadie se quede atrás. Hacer esto es una oportunidad para obtener mejores datos sobre la situación de los migrantes para comprender mejor sus condiciones de vida y cómo la migración impacta en la salud, los ingresos, la educación y otras áreas.

Que, la migración en Suramérica, así como en otras regiones del mundo, presenta grandes desafíos y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (MERCOSUR), reconoce la necesidad de promover, a través de instrumentos internacionales y regionales, una migración más segura donde los derechos de los migrantes se vean reconocidos y garantizados. Para ello, resulta imprescindible desarrollar estrategias de divulgación que permitan dar a conocer a las personas migrantes, a sus familiares y a las organizaciones y movimientos sociales que se vinculan con ellos, los derechos y obligaciones que les atañen.

Que el artículo Primero Constitucional reconoce sin excepción el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales suscritos por éste. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y, por ende, deben ser respetados. Así mismo en el artículo 11 del mismo ordenamiento jurídico nos habla del libre tránsito el cual es el derecho de entrar a la república, de viajar por la misma sin necesidad de ningún tipo de documento.

Que el ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser una persona migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal. Es decir; en ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse sin una condición migratoria.

Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos brinda el Programa Atención a Personas Migrantes, tiene como objetivo generar acciones necesarias para asegurar y garantizar el ejercicio y el pleno respeto de los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentran en contexto de migración, tanto personas extranjeras como nacionales, en situación migratoria regular o irregular a través de la investigación de quejas en las que los agraviados son personas migrantes; visitas de supervisión en lugares de alta concentración de las personas en la migración; gestiones de atención inmediata que resuelven problemas en específico de manera

inmediata; promoción difusión y divulgación de sus derechos humanos ante la sociedad y las diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Que el Instituto Nacional de Migración reconoce como derechos de los migrantes en situación irregular a la no discriminación, a la Información, a la asistencia legal, a contar con un traductor, a la protección y asistencia consular, la salud, a un alojamiento en condiciones dignas, a la preservación de la unidad familiar, a la comunicación, a recibir visitas, a la recreación, a solicitar asilo y a la regularización o el retorno asistido.

Que desde el año 2018 hasta el presente se implementó una política migratoria partiendo del respeto pleno de los derechos humanos, la inclusión y la perspectiva de género, la política migratoria del Gobierno de México se constituye sobre la base de cuyo centro es la persona migrante y el desarrollo social y económico como sustento de la movilidad humana de una manera regular, ordenada y segura.

Que el trato hacia los migrantes es sumamente importante ya que, según el "Posicionamiento sobre el contexto migratorio en México" realizado por la Ibero con la pandemia y la subsiguiente crisis económica, no sólo crecieron los flujos de migración de México hacia EU, sino también de otros grupos latinoamericanos que llegan a nuestro país. El documento menciona además algunos otros factores que abonan a este aumento: el discurso antiinmigrante del periodo del expresidente Donald Trump, que colocaba a México como tercer país seguro; las caravanas migrantes desde Centroamérica de 2018, y el éxodo de haitianos y venezolanos. Pese a que los grupos migrantes suelen recibir un trato preferencial en términos de ingresos laborales por parte de las fuentes de empleo en México, este favoritismo fue casi nulo en 2020; el documento plantea que este cambio puede deberse a que "están llegando a México grupos con niveles bajos de capital humano"¹.

¹https://prami.ibero.mx/wpcontent/uploads/2023/03/POSICIONAMIENTO_MIGRATORIO_2023.pdf?_ga=2.92109976.32522803.17049089321256099962.1704908932
consulta realizada el 6 de enero de 2024.

Que México es un Estado Miembro de la OIM desde 2004. En todo el país, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ofrece una respuesta integral a las necesidades humanitarias de los migrantes, los desplazados internos, los repatriados y las comunidades de acogida, cuenta con 175 Estados Miembros, 8 Estados que gozan del estatuto de observador y oficinas en más de 100 países, la OIM está consagrada a promover la migración humana y ordenada para beneficio de todos. En ese quehacer ofrece servicios y asesoramiento a gobiernos y migrantes, su labor consiste en cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas².

Que la cooperación entre México y la Organización Internacional para las Migraciones de la ONU incluye medidas para mejorar procesos operativos con perspectiva de género, análisis del sistema de visas, así como intercambio de buenas prácticas con otros países, de acuerdo con la política migratoria del Gobierno de México 2018-2024, los compromisos suscritos por nuestro país en el marco del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular y de la Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección, se llevó a cabo en la Cancillería la presentación del proyecto "Fortalecimiento de las capacidades del Gobierno de México para una gobernanza segura, ordenada y humana de fronteras" proyecto que incluye un diagnóstico de inmigración y gobernanza de fronteras como parte de la metodología de análisis global con una aplicación al caso de México.

Que La Organización Internacional para las Migraciones ha creado una nueva campaña, "Hilos que nos unen, historias más allá de las fronteras" que se lanzó en el marco del Día Internacional de la Persona Migrante en la Secretaría de Relaciones Exteriores, (SRE) con la que busca generar cambios de comportamiento positivos en México que ayuden a eliminar la xenofobia, la discriminación y la aporofobia hacia personas migrantes que se encuentran en este país. En 2023, la OIM realizó una investigación en Monterrey, Oaxaca y Puebla para recopilar evidencia que permitiera adaptar hilos que nos unen

²<https://mexico.iom.int/es/quienessomos#:~:text=México%20es%20un%20Estado%20Miembro%20de%20la%20OIM,internos%2C%20los%20repatriados%20y%20las%20comunidades%20de%20acogida>. Consulta realizada el 6 de enero de 2024.

a contextos locales, por lo que se realizaron 674 entrevistas, 9 grupos focales y 8 entrevistas a profundidad con personas expertas en migración, los resultados del estudio base mostraron que 7 de cada 10 personas en estas ciudades, han sido discriminadas al menos una vez. Las principales causas son no tener dinero, su aspecto y el color de su piel. Solo 4 de cada 10 personas saben que significa la palabra xenofobia, y solo 6 de cada 10 saben qué significa la palabra discriminar, por lo que aquí inicia el cambio de comportamiento. Esta campaña va dirigida a población de acogida, instituciones de gobierno, sector privado y a la población migrante y hace una llamado para poner un límite claro a las muestras de xenofobia, discriminación y discurso de odio en México³.

Que el Programa Institucional del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante contribuye a 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 a través de sus Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción. Además, incorpora el enfoque de desarrollo sostenible en la elaboración de sus diferentes componentes, por lo que incorpora las 3 dimensiones del desarrollo sostenible, económica, social y ambiental, así como las 5 esferas que integran esta agenda mundial, apoyándose de líneas de Acción:

- Asistir a las personas migrantes en retorno para el desarrollo de fuentes de alternativas de trabajo dentro de su lugar de origen.
- Coadyuvar en la restauración de los vínculos familiares de las personas migrantes en retorno, con el objetivo de facilitar el proceso de reinserción a sus comunidades.
- Impulsar el desarrollo de habilidades estratégicas que permita a las personas migrantes en retorno acceder a oportunidades laborales.
- Incentivar la generación de proyectos productivos con personas migrantes y sus familias.
- Impulsar la convergencia entre empresarios de origen poblano que promuevan los productos de poblanas y poblanos migrantes en el extranjero.

³<https://mexico.iom.int/es/news/lanza-oim-una-nueva-campana-contra-la-discriminacion-y-la-xenofobia-en-mexico-que-promueve-los-comportamientos-positivos-hacia-las-personas-migrantes> consulta realizada el 6 de enero de 2024.

6. Generar proyectos que propicien el acercamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes binacionales con su cultura e identidad de lugar de origen⁴.

Que en la inauguración de la 26^o Conferencia Regional sobre Migración, presidida por el subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración federal, Alejandro Encinas Rodríguez, el ex gobernador Miguel Barbosa Huerta destacó que su administración promueve una política migratoria de inclusión y basada en el respeto a los derechos humanos, refirió que el Gobierno del Estado siempre tendrá la apertura para colaborar con la federación en los temas migratorios, por lo que, dijo, se sumará a los acuerdos tomados en la Conferencia Regional sobre Migración para trabajar a favor de las y los migrantes que transitan por la entidad. En el encuentro estuvieron los representantes de los países que integran la Conferencia Regional sobre Migración que son: Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

Que Mediante el Programa "Juntos Otra Vez", del Gobierno del Estado de Puebla se fomenta la reunificación familiar y sentido de pertenencia de los migrantes poblanos y sus familias, por lo que se cubrió el costo total del trámite de visa americana para personas mayores de 60 años, los cuales se trasladaran a las ciudades de Los Ángeles, CA., Las Vegas, NV., Passaic, NJ., Nueva York, NY., beneficiando a igual número de familias al promover el reencuentro con sus padres y abuelos, quienes tienen entre 5 y 30 años de no verlos; debido a la política sanitaria que estableció el Gobierno de Estados Unidos de América, se reprogramaron los traslados de los beneficiarios para el siguiente año. En las instalaciones de Mi Casa es Puebla, mediante las actividades del programa "Consulado sobre Ruedas", se atendió a la comunidad migrante poblana, quienes obtuvieron pasaportes y matrículas consulares emitidos por los Consulados Generales de México. Con el "Programa de Documentación" a migrantes poblanos, se tramitaron y entregaron actas del registro civil, certificados y constancias escolares, constancias de vecindad, licencias de conducir y cartas de no antecedentes

⁴[https://planeader.puebla.gob.mx/PDF/DerivadosMod/Institucional/Programa%20Institucion al Instituto%20de%20asistencia%20a%20migrante%20poblano.pdf](https://planeader.puebla.gob.mx/PDF/DerivadosMod/Institucional/Programa%20Institucion%20al%20Instituto%20de%20asistencia%20a%20migrante%20poblano.pdf) consulta realizada el 6 de enero de 2024.

penales, de manera gratuita beneficiando a poblanos que radican en Estados Unidos de América.

Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su fracción V El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas.

Que, si bien se realizan actividades y programas por parte de Organismos Internacionales, del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Puebla, los municipios carecen de políticas públicas enfocadas a la migración y el cuidado de los derechos humanos de las personas migrantes.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones LXIX, LXX y se adiciona la fracción LXXI a la Ley Orgánica Municipal para establecer que los ayuntamientos tendrán entre sus atribuciones la de promover políticas públicas con un enfoque integral que atienda las diversas formas de migración considerando las causas estructurales y sus impactos, así como realizar campañas de promoción, difusión y protección a favor de las personas migrantes.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGANICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>LXIX.- Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en</p>	<p>ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>LXIX.- Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de</p>

materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y

LXX.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y

LXX.- Promover políticas públicas con un enfoque integral que atienda las diversas formas de migración considerando las causas estructurales y sus impactos. Así como realizar campañas de promoción, difusión y protección a favor de las personas migrantes; y

LXX.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXIX, LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

LXIX.- Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y

Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y

LXX.- Promover políticas públicas con un enfoque integral que atienda las diversas formas de migración considerando las causas estructurales y sus impactos. Así como realizar campañas de promoción, difusión y protección a favor de las personas migrantes; y

LXX.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 15 DE ENERO DEL 2024

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1867

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez y Karla Rodríguez Palacios, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y el Diputado Jaime Natale Uranga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla.

Con esa misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Regular el uso de colores, imágenes y elementos de identidad que los Entes Públicos utilicen en los Bienes Públicos; así como en cualquier otro soporte material, o en páginas oficiales de internet, documentos, papelería, uniformes y cualquier otro medio electrónico o impreso generado o empleado por los mismos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La imagen pública de los diversos órganos de gobierno y poderes de un Estado, es un elemento crucial en la construcción y preservación de su identidad y reputación. La percepción social de un Estado y sus instituciones públicas, representa un papel fundamental en la confianza ciudadana, así como en la promoción del desarrollo económico, la atracción de inversiones y el fomento del turismo. Además, una imagen institucional sólida puede fortalecer la cohesión social, la unidad y la participación ciudadana.

No obstante, en cada cambio de administración, ya sea estatal o municipal, se reinventa la imagen pública, lo que merma la percepción de las personas hacia sus instituciones, que en la mayoría de los casos únicamente tiende a resaltar al partido político en turno, lejos de distinguir su historia, tradiciones o valores, por lo que con la presente Iniciativa de Ley se pretende que la imagen institucional de los órganos de gobierno del Estado y de sus Municipios se construya bajo estándares de actuación que, por una parte les permita generar la identidad gráfica de su gestión acorde con sus objetivos, principios y valores y por otra parte prohíba la promoción personal o política, así como modificaciones en los bienes muebles e inmuebles, con lo que se busca construir una imagen pública sólida y a su vez generar ahorros al erario que puedan destinarse a la atención de necesidades sociales básicas de la población, así como a la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Misma situación sucede con los cambios de administración de las titularidades de los demás poderes públicos y órganos constitucionalmente autónomos, en las que se realizan modificaciones o cambios a los colores, logotipos y lemas relativos a la imagen pública institucional, con cargo a sus finanzas públicas.

En ese sentido, con la presente Ley, se pretende estandarizar el uso, diseño y promoción de la imagen institucional de los diferentes entes públicos del Estado, así como la de los Municipios, con la intención de propiciar la identidad social de las instituciones de gobierno con la población, impulsar el sentido de pertenencia y participación ciudadana con las acciones que se impulsan y desarrollan en su territorio, obteniendo beneficios tales como: confianza, credibilidad, reconocimiento, visibilidad y promoción de valores, cultura e historia, al evitar que la imagen institucional se emplee para promocionar la imagen personal o política de sus miembros o de agrupaciones y partidos políticos, además de generar ahorros en las arcas gubernamentales, al restringir las erogaciones derivadas de

cambios en logotipos y colores de fachadas de bienes inmuebles, así como de vehículos oficiales.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I, 63 fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se Expide la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de interés público, observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para los Poderes Legislativo y Judicial, así como para los Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado de Puebla.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto regular el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los Bienes Públicos.

De igual forma, tiene por objeto regular el uso de colores, imágenes y elementos de identidad que los Entes Públicos utilicen en cualquier otro soporte material distinto a los señalados en el párrafo anterior, o en páginas oficiales de internet, documentos, papelería, uniformes y cualquier otro medio electrónico o impreso generado o empleado por los mismos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Bienes Públicos: Son los bienes inmuebles y vehículos a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, las instancias que los integran y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, en términos de la legislación y normatividad que regulan su patrimonio;

II. Colores Institucionales: Son los colores autorizados para ser empleados en los Bienes Públicos, y que corresponden a los siguientes:

- a) Color Pantone Blanco;
- b) Color Pantone Negro;
- c) Pantone 453/ C:30, M:24, Y:44, k:0/ R:194, G:186, B:152/ HEX:#C2BA98;
- d) Pantone 7527/ C:20, M:17, Y:25, k:0/ R:214, G:209, B:196/ HEX: #D6D1C4;
- e) Pantone COOL GRAY10C/ C:0, M:0, Y:0, k:80/ R:99, G:101, B:105/ HEX:#636569; y
- f) Pantone COOL GRAY6C/ C:0, M:0, Y:0, k:40/ R:167, G:168, B:169/ HEX:#A6A6A8.

III. Entes Públicos: Son

- a) El Poder Ejecutivo y sus dependencias y entidades;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;
- d) Los Órganos Constitucionalmente Autónomos; y
- e) Los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades.

IV. Equipamiento urbano: Es el conjunto de instalaciones deportivas, objetos, piezas y mobiliario, ubicados en área pública o bienes de dominio público, o en espacios públicos para la prestación y funcionamiento de los servicios públicos;

V. Escudo de Puebla: Es el símbolo del Estado que lo identifica como Entidad Federativa de la República Mexicana, con las características y constitución que establece el artículo 5 de la Ley del Escudo y el Himno al Estado de Puebla;

VI. Estado: Es el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VII. Imagen Institucional: Es el conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo, lema, colores, eslóganes y símbolos, que identifican y distinguen a los Entes Públicos, así como los demás que utilicen para destacar su periodo de gestión, que podrá ser utilizada exclusivamente en documentos, papelería, uniformes para el personal y funcionarios, páginas oficiales de internet y cualquier otro medio impreso, electrónico o audiovisual;

VIII. Lema: Es el argumento, título o frase que establece y emplea un Ente Público durante el periodo que dure su gestión;

IX. Logotipo: Es el símbolo formado por imágenes, letras o ambas, que sirve para identificar a un Ente Público; y

X. Paleta de colores urbanos: Son los colores autorizados para ser empleados en equipamiento y mobiliario urbano, y que corresponden a los códigos siguientes:

- a) C:0, M:0, Y:0, K:100/ R:1, G:1, B:1/ HEX:#010101;
- b) C:69, M:34, Y:0, K:86/ R:11, G:23, B:35/ HEX:#0B1723;
- c) C:19, M:0, Y:4, K:69/ R:65, G:80, B:77/ HEX:#41504D;
- d) C:16, M:0, Y:16, K:41/ R:127, G:151, B:127/ HEX:#7F977F;
- e) C:4, M:0, Y:11, K:9/ R:222, G:232, B:207/ HEX:#DEE8CF;
- f) C:0, M:10, Y:18, K:14/ R:219, G:198, B:179/ HEX:#DBC6B3;
- g) C:4, M:4, Y:0, K:27/ R:180, G:179, B:187/ HEX:#B4B3BB;
- h) C:2, M:5, Y:0, K:50/ R:126, G:122, B:128/ HEX:#7E7A80;

- i) C:21, M:26, Y:0, K:73/ R:54, G:50, B:68/ HEX:#363244;
- j) C:50, M:43, Y:0, K:65/ R:44, G:50, B:88/ HEX:#2C3258;
- k) C:0, M:39, Y:44, K:72/ R:72, G:44, B:40/ HEX:#482C28;
- l) C:0, M:40, Y:64, K:45/ R:140, G:84, B:50/ HEX:#8C5432;
- m) C:0, M:13, Y:13, K:27/ R:187, G:163, B:162/ HEX:#BBA3A2;
- n) C:8, M:8, Y:0, K:35/ R:153, G:152, B:166/ HEX:#9998A6; y
- o) C:46, M:34, Y:0, K:60/ R:56, G:68, B:103/ HEX:#384467.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 4. La Imagen Institucional de los Entes Públicos será la que cada administración proponga, autorice y utilice por el periodo que dure su gestión.

En ningún caso, la Imagen Institucional hará promoción o alusión a la imagen personal de sus titulares, de alguno de sus miembros, a los colores, lemas o cualquier otro elemento que puedan identificarse o relacionarse con partidos políticos o con cualquier otro tipo de agrupación u organización.

Artículo 5. Los Entes Públicos, están obligados a vigilar que, en el diseño, elaboración e implementación de su Imagen Institucional, se procure la durabilidad, funcionalidad y economía en su uso.

Artículo 6. La Imagen Institucional que los Entes Públicos utilicen en sus documentos, papelería, páginas oficiales de internet y cualquier otro medio impreso, electrónico o audiovisual, podrá incluir el Escudo de Puebla o municipal según corresponda, su lema y logotipo, de acuerdo a los colores, tipografía y demás elementos gráficos que autoricen.

Artículo 7. Los Entes Públicos deberán elaborar manuales de identidad institucional, en los que se establezca su Imagen Institucional, así como los lineamientos para el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los Bienes Públicos con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Los manuales de identidad institucional deberán elaborarse en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores al inicio de cada periodo de gestión, así como darse a conocer a través de medios digitales y paginas oficiales de internet de cada Ente Público.

Deberán contener como mínimo, la tipografía, el nombre y código de identificación de los colores utilizados, los valores de impresión, así como los lineamientos para su uso en bienes muebles, inmuebles, mobiliario y equipamiento urbano, señalética, páginas oficiales de internet, documentos, papelería, uniformes para el personal y funcionarios y cualquier otro medio electrónico o impreso generado o empleado por los mismos, respetando en todo momento los colores que señala esta Ley.

En el caso de los Municipios, su Imagen Institucional y sus Manuales de Identidad Institucional deberán ser aprobados por su Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS BIENES PÚBLICOS

Artículo 8. Los Entes Públicos únicamente podrán colocar, adherir o fijar en el exterior de los Bienes Públicos, el Escudo de Puebla o del Municipio, según sea el caso, así como su denominación, y en su caso, la de la oficina al que se encuentra asignado, debiendo en todo momento sujetarse a los Colores Institucionales que establece esta Ley.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, los vehículos y uniformes de seguridad pública y emergencia, los cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables.

Artículo 9. En la fachada arquitectónica, elementos decorativos, revestimientos y acabados de los Bienes Públicos, deberán utilizarse los Colores Institucionales.

En las obras de restauración, modificación, adecuación, rehabilitación y demás relativas al mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles, incluyendo la

infraestructura y equipamiento urbano, deberán respetarse los Colores autorizados por esta Ley. Los Entes Públicos deberán procurar preservar los materiales originales de construcción de los inmuebles.

Tratándose de infraestructura y equipamiento urbano, los Entes Públicos deberán sujetarse a la gama de colores que se establezcan en la Paleta de colores urbanos.

En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico por parte de los Entes Públicos, deberán utilizarse únicamente los Colores Institucionales y la Paleta de colores urbanos, según corresponda.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta Ley, los bienes considerados o declarados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, o patrimonio cultural tangible conforme a lo establecido en las leyes de la materia; además, se deberán considerar exceptuados aquellos que, por cuestiones de ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran el empleo de colores específicos.

Artículo 10. Los recursos que de acuerdo con su disponibilidad presupuestal destinen los Entes Públicos, para dar mantenimiento a los Bienes Públicos, se ejercerán respetando en todo momento los Colores Institucionales autorizados por esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11. Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades de tipo penal, civil o de cualquier otra naturaleza que, conforme a las disposiciones aplicables, pudieran resultar procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Los objetos, sellos oficiales, papelería, avisos o anuncios o cualquier otro material impreso, que se utilicen actualmente por los Entes Públicos y que contengan algún elemento que sea contrario a las disposiciones de esta Ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o hasta en tanto se realice el cambio de periodo de gestión del Ente Público.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, las unidades administrativas responsables del ejercicio de los recursos públicos de los Entes Públicos deberán realizar las modificaciones administrativas y presupuestales correspondientes.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE DICIEMBRE DE 2023
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA,

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DICTAMEN: 1542

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto, por virtud del cual *“se reforma la fracción LVII del artículo 3 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Actualizar la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial con el objeto de homologarla con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La legislación, es y debe ser dinámica y ajustarse día a día con las necesidades y exigencias ciudadanas, por ello, en julio de 2019, se aprobó una nueva Ley de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a la reciente administración gubernamental.

La emisión de este nuevo ordenamiento tiene el propósito de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, sentar las bases para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

El cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las Dependencias y Entidades, en su estructura, atribuciones y en denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos Dependencias.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, conferidas a las distintas Dependencias y Entidades de la Administración, presentan todavía disonancias, con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunas de sus disposiciones jurídicas.

No pasa desapercibido que por técnica legislativa, pero además para dar certeza jurídica a la ciudadanía, en las disposiciones transitorias de las reformas en las que llevan implícitos reestructuras administrativas se prevé en los artículos transitorios disposiciones que prevean el cambio de denominación de las Dependencias y Entidades que se trastocan; sin embargo, es necesario y fundamental que la ciudadanía tengan certeza, en cuanto a las autoridades competentes y sus funciones; por ello debemos adecuar las leyes en cuanto a la denominación de las mismas.

En ese sentido y en la Ley que nos ocupa, al invocar a la actual Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar su denominación.

Corresponde a las y los Legisladores generar las bases que garanticen la certidumbre a la ciudadanía y a las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, pero sobre todo puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en la Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia de cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

En razón de lo anterior, la presente reforma armoniza la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, acorde a la Ley Orgánica de la Administración Pública, aprobada en julio de dos mil diecinueve, ordenamiento que generó la necesidad de enfocar esfuerzos para adecuar los cuerpos normativos, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

En ese orden de ideas, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, continúa sin corresponder a dicho propósito, al establecer en su artículo 3 lo siguiente:

“Artículo 3

...

I. a LVI. ...

LVII.- Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;

LVIII. a LXVIII. ...

...

...”

Por lo que resulta necesario actualizar el nombre de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y, de este modo, contribuir a la adecuación de la legislación vigente en nuestra Entidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa por virtud del cual, se reforma la fracción LVII del artículo 3 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción LVII del artículo 3 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- ...

I a LVI.- ...

LVII.- Secretaría.- La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

LVIII a LXVIII.- ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA
ANICETO
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Martes 23 de Enero de 2024

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 23 de Enero del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el ciudadano **Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación.**
5. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el ciudadano **Daniel Iván Cruz Luna, Secretario de Seguridad Pública.**
6. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	-	-	-	Con Licencia
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	Inasistencia Justificada	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	-	-	Inasistencia Justificada	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	-	Inasistencia Justificada	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	CON LICENCIA
TOTALES GENERALES	37	0	3	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 23 de enero de 2024.

* * * * *

Oficios de los Diputados Rafael Alejandro Micalco Méndez, Fernando Sánchez Sasía, José Antonio López Ruíz, Carlos Froylán Navarro Corro, Néstor Camarillo Medina, Adolfo Alatríste Cantú, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Roberto Bautista Lozano, Charbel Jorge Estefan Chidiac y de las Diputadas Karla Rodríguez Palacios, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Eliana Angélica Cervantes González, Guadalupe Yamak Taja, Norma Sirley Reyes Cabrera y María Ruth Zárate Domínguez, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2023 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios SEGOB/OS/0154/2024 y SEGOB/OS/0155/2024 del Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por los que remite copia de oficios dirigidos al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación solicitando la publicación de Minutas aprobadas por el Congreso del Estado en el Periódico Oficial del Estado.

Recibo y enterado, remítase copia de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archivan en los expedientes respectivos.

Oficios CAL-PM-007/2024 y el sin número de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Calpan, Zihuateutla, Zinacatepec y Juan C. Bonilla, por los que remiten Segundo Informe sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento de los oficios al Presidente y Presidenta de las Comisiones de Asuntos Municipales y de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.



Oficio del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, por el que remite Primer Informe sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento de los oficios al Presidente y Presidenta de las Comisiones de Asuntos Municipales y de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio HCE/PMD/AT-386 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que informa de la integración de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario del Tercer año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficio 10025 del Secretario del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por el que informa del nombramiento de dos integrantes de la Comisión Permanente de Tercer año de Ejercicio Legcl.

Recibo y enterado.

Mesa Directiva

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria

Roberto Bautista Lozano
Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ROBERTO BAUTISTA LOZANO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DEL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY, ASIMISMO, SE ORDENÓ ENVIAR LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO SGTO-18/2024 SIGNADO POR LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, POR EL QUE SOLICITA SE LE TENGA POR SEPARADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NO SER INTEGRADA A NINGÚN OTRO PARTIDO, POR LO QUE PIDE SE LE CONSIDERE COMO DIPUTADA SIN PARTIDO Y SE REALICEN LOS REGISTROS Y LAS MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO NÚMERO SE/OS/020/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, JORGE ERMILO BARRERA NOVELO, POR EL QUE MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA COMPARECER ANTE ESTA SOBERANÍA EN LA FECHA



SEÑALADA, PARA EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR LAS MANIFESTACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDEN, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO NÚMERO FGE/FEIDE/COIDE/12/2024/UINV-B, SIGNADO POR EL FISCAL INVESTIGADOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO, MELESIO ROJAS BRAVO, POR EL QUE SOLICITA SE INFORME SI EN LOS REGISTROS DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CUENTA CON DATOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR PARTE DE REGIDORES INTEGRANTES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA, PUEBLA, EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DENTRO DEL PERIODO DE ADMINISTRACIÓN 2021-2024, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO IEE/PRE-0044/2024, SIGNADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR EL QUE REMITE EL INFORME DE LOS DATOS RECABADOS Y LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO MIP/PM/0010/2024, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACAMAXTILÁN, SIPRIANO VÁZQUEZ CARMONA, POR EL QUE SOLICITA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO SAN COSME, TAMBIÉN CONOCIDO COMO TEPETATE AHUATENO, UBICADO EN IXTACAMAXTILÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO MPH/2023/178, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, RAFAEL LARA MARTÍNEZ, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADO EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE APROBÓ LA SUSTITUCIÓN DEL REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN C. BONILLA, ALEJANDRA



MÉNDEZ MELGAREJO, Y ALGUNOS REGIDORES, POR EL QUE SOLICITAN AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SU INTERVENCIÓN POR EL ACTUAR DE LA SECRETARIA DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL ESCRITO DEL CIUDADANO SALVADOR SÁNCHEZ TRUJILLO, PRESIDENTE DE LA RED PARA INFANTES, ADOLESCENTES Y JÓVENES PUEBLA A.C. E INTEGRANTES, MEDIANTE EL CUAL EXTIENDEN UNA INVITACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SUMARSE A SU CAUSA, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DE LA CIUDADANA MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ MACEDA, TRABAJADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN AL GOBERNADOR DEL ESTADO LA SUSPENSIÓN PERMANENTE DEL REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DEL REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPAN, JORGE CARLOS NERI MEDINA, POR EL QUE SOLICITAN SE CONVOQUE A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y PROCEDER A LA SEPARACIÓN DEL CARGO DEL CONTRALOR MUNICIPAL, POR POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO DEL CIUDADANO LUIS MIGUEL LEÓN HUERTA, POR EL QUE FORMULA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO DE LA COORDINADORA DE RELACIONES PÚBLICAS Y MEDIOS DEL MOVIMIENTO ANIMALISTA DE PUEBLA, BLANCA OLIVERA, POR EL QUE SOLICITAN CELEBRAR UNA REUNIÓN PARA DISCUTIR LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL OFICIO NÚMERO 014 DEL EXPEDIENTE CHIG/SM/2024, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA, AARÓN BONILLA PAULINO, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA SE SEÑALE FECHA PARA LA REUNIÓN DE TRABAJO RESPECTO DEL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES CON EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS

DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ASISTE EL CIUDADANO **JAVIER AQUINO LIMÓN**, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, MÓNICA SILVA RUÍZ, ROBERTO SOLÍS VALLES, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS AL CIUDADANO SECRETARIO ANTES REFERIDO, PARA TAL EFECTO, SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL **SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REPRESENTANTES LEGISLATIVOS E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**,



REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y **ROBERTO SOLÍS VALLES E ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ** Y LOS DIPUTADOS **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL** Y **ROBERTO SOLÍS VALLES**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA; ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMPARECIENTE Y ASIMISMO SE SIRVAN ACOMPAÑAR HASTA EL PRESÍDIUM AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS. TRANSCURRIDO EL RECESO Y HABIENDO CUMPLIDO SU COMETIDO LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS. A CONTINUACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

ASISTE EL CIUDADANO **DANIEL IVÁN CRUZ LUNA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR **VEINTE MINUTOS** AL **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DANIEL IVÁN CRUZ LUNA**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REPRESENTANTES LEGISLATIVOS E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**; INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **AZUCENA ROSAS TAPIA** Y **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ** Y LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SU

ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMPARECIENTE, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS. TRANSCURRIDO EL RECESO Y UNA VEZ CUMPLIENDO CON SU COMETIDO LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; AL CONCLUIR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA PRESENTADA. CONTINUANDO, EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD SEGURA DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL JUEVES VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA. ASIMISMO, HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE EL DÍA DE MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE ENERO, A LAS DIEZ HORAS ANTE LA COMISIÓN DE BIENESTAR,



SE LLEVARÁ A CABO LA COMPARECENCIA DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, CIUDADANA **ELSA MARÍA RUÍZ BETANZOS**, Y A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS ANTE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LA COMPARECENCIA DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, CIUDADANA **MELVA GUADALUPE NAVARRO SEQUEIRA**, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.-----



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

ROBERTO BAUTISTA LOZANO
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVA PRESENTADA Y TURNADA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en materia de derecho a la movilidad segura de niñas, niños y jóvenes.**

CONSIDERANDO

El derecho a la movilidad es un derecho humano fundamental que se reconoce en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho implica el derecho de las personas a desplazarse libremente y de forma segura en el espacio público.

En el contexto de México, el derecho a la movilidad es especialmente importante para las niñas, niños y adolescentes, ya que son un grupo vulnerable a los accidentes viales. De acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud, en el año 2019 murieron 1,693 menores de 18 años por siniestros de tránsito.

En el Estado de Puebla, las lesiones por siniestros viales son una de las principales causas de muerte de la niñez y adolescencia. En 2022, se registraron 3,393 accidentes viales en la entidad, de los cuales 1,208 involucraron a peatones, ciclistas y motociclistas. De estos accidentes, 198 resultaron en la muerte de una persona, de las cuales 40 eran menores de edad.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla reconoce el derecho a la participación de las niñas, niños y adolescentes en la vida política, económica, social y cultural de la entidad. Sin embargo, no hace referencia explícita al derecho a la movilidad.

La incorporación del derecho a la movilidad en la normatividad del Estado de Puebla sería una medida positiva para garantizar la seguridad y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes de la entidad, ya que La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla reconoce el derecho a la movilidad de todas las personas, sin hacer distinción por edad. Sin embargo, no establece de manera específica los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de movilidad.. Esta propuesta contribuye a:

- Reforzar el reconocimiento del derecho a la movilidad como un derecho humano fundamental.
- Sentar las bases para la creación de políticas públicas que garanticen el derecho a la movilidad de las niñas, niños y adolescentes.
- Contribuir a reducir la siniestralidad vial en la entidad.

Por lo tanto, sería una medida necesaria para garantizar la seguridad y el bienestar de este grupo vulnerable. La implementación de esta medida debe ir acompañada de una serie de acciones que permitan hacer efectivo este derecho, tales como: la inversión en infraestructura para la movilidad sostenible (construcción de ciclovías, banquetas seguras y puentes peatonales); la educación vial (programas de sensibilización para conductores, peatones y ciclistas); y, el fortalecimiento de las instituciones de seguridad vial (capacitación de policías y la creación de un sistema de justicia vial eficiente).

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	
Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 13 I. a XX. (...)	ARTÍCULO 13 I. a XX. (...) XXI. Derecho a la Movilidad.
(sin correlativo)	CAPÍTULO XXII DERECHO A LA MOVILIDAD Artículo 96 Ter Las autoridades estatales y municipales llevarán a cabo las acciones necesarias para garantizar a las niñas, niños y adolescentes los siguientes derechos: A) Entornos escolares seguros: A través de elementos de diseño, gestión, mantenimiento y operación

que garantice su seguridad en los trayectos y accesos a los planteles escolares, considerando en todo momento:

I. Infraestructura urbana que considere las características y necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes a través de la distribución y diseño del espacio público, con el fin de que cuenten con un ambiente urbano seguro, saludable, amable e inclusivo que contribuya a su disfrute y evite su segregación.

II. Limitar en dichos entornos la velocidad de todos los vehículos a un máximo de 20 kilómetros por hora.

III. Establecimiento de medidas que coadyuven a proteger la salud de niños, niñas y adolescentes, asegurando bajos niveles de contaminación atmosférica y acústica, promoviendo en todo momento modos sustentables de transporte.

IV. Fomentar la participación de los niñas, niños y adolescentes en el diseño de dichos entornos, a través de los mecanismos que se consideren necesarios y adecuados, con la finalidad de incorporar criterios que garanticen sus necesidades de movilidad.

V. Promover el uso de metodologías e indicadores para el diseño de proyectos que consideren y permitan identificar los factores de riesgo que permitan promover entornos seguros y que contribuyan a una mejor calidad de vida.

B) Espacios Públicos con perspectiva de derechos de la infancia, a través de:

	<p>I. La previsión de equipamientos e instalaciones y la dotación de mobiliario urbano, que garanticen a niñas, niños y adolescentes un entorno accesible que favorezca su interacción con todos las y los usuarios de la vía y reúna las características de seguridad y accesibilidad necesarias para el uso y disfrute del espacio y de las vías.</p> <p>II. Fomentar mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño y gestión de dichos espacios para cumplir con sus necesidades específicas.</p> <p>III. Establecer como criterio en el diseño del espacio público e infraestructura vial, la reducción de flujos y velocidades vehiculares para dar lugar a la sana convivencia en las vías.</p> <p>IV. La creación de espacios y zonas de juego, deportivas y recreativas públicas seguras, accesibles y suficientes, para que los niños, niñas y adolescentes puedan llevar a la práctica su derecho al desarrollo a través del juego y el deporte. Dichos espacios y zonas deberán adecuarse a las distintas necesidades de niños, niñas y adolescentes en función de la edad, la diversidad funcional o discapacidad u otras circunstancias que condicionen su uso.</p>
<p>ARTÍCULO 98 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean</p>	<p>ARTÍCULO 98 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean</p>

<p>instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. a XIV. (...)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(...)</p>	<p>instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. a XIV. (...)</p> <p>XV. Cumplir en todo momento con las normas de seguridad de niñas, niños y adolescentes cuando sean personas usuarias de vehículos motorizados particulares en sus traslados por las vías públicas, evitando en todo momento los factores de riesgo vial señalados en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.</p> <p>(...)</p>
--	---

<p>Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla</p>	
<p>Texto vigente</p>	<p>Propuesta</p>
<p>ARTÍCULO 22 Las autoridades estatales y municipales deberán fomentar, así como garantizar la participación de las mujeres, niñas y adolescentes, desde una perspectiva de género, en la planeación y diseño de los sistemas de movilidad, reconociendo su interseccionalidad, a través de las siguientes acciones: I. a II. (...)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 22 Las autoridades estatales y municipales deberán fomentar, así como garantizar la participación de las mujeres, niñas y adolescentes, desde una perspectiva de género, en la planeación y diseño de los sistemas de movilidad, reconociendo su interseccionalidad, a través de las siguientes acciones: I. a II. (...)</p> <p>III. Fortalecer las medidas de carácter legislativo, administrativo y de toda índole, enfocadas a garantizar la seguridad vial de niñas, niños y adolescentes en sus traslados por las vías públicas del país, a través de la identificación de factores de riesgo e implementación de estrategias, medidas de mitigación y soluciones como la reducción y control de la velocidad,</p>

	<p>el uso obligatorio de cinturón de seguridad, el uso de sillas de retención infantil o de asientos de seguridad que cumplan con estándares reconocidos internacionalmente en su fabricación y el uso obligatorio de casco para personas usuarias de motocicletas, entre otros.</p> <p>IV. Establecer medidas de carácter administrativo que garanticen la protección de los ocupantes infantiles de los vehículos en caso de colisión, que faciliten la instalación correcta de los sistemas de retención infantil señaladas en la fracción anterior, que garanticen la capacidad del automóvil para instalarlo de forma segura y la capacidad del consumidor para adquirirlo e instalarlo.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículo 13, 96 Ter y 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 13

I. a XX. (...)

XXI. Derecho a la Movilidad.

CAPÍTULO XXII

DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 96 Ter

Las autoridades estatales y municipales llevarán a cabo las acciones necesarias para garantizar a las niñas, niños y adolescentes los siguientes derechos:

A) Entornos escolares seguros: A través de elementos de diseño, gestión, mantenimiento y operación que garantice su seguridad en los trayectos y accesos a los planteles escolares, considerando en todo

momento:

I. Infraestructura urbana que considere las características y necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes a través de la distribución y diseño del espacio público, con el fin de que cuenten con un ambiente urbano seguro, saludable, amable e inclusivo que contribuya a su disfrute y evite su segregación.

II. Limitar en dichos entornos la velocidad de todos los vehículos a un máximo de 20 kilómetros por hora.

III. Establecimiento de medidas que coadyuven a proteger la salud de niños, niñas y adolescentes, asegurando bajos niveles de contaminación atmosférica y acústica, promoviendo en todo momento modos sustentables de transporte.

IV. Fomentar la participación de los niñas, niños y adolescentes en el diseño de dichos entornos, a través de los mecanismos que se consideren necesarios y adecuados, con la finalidad de incorporar criterios que garanticen sus necesidades de movilidad.

V. Promover el uso de metodologías e indicadores para el diseño de proyectos que consideren y permitan identificar los factores de riesgo que permitan promover entornos seguros y que contribuyan a una mejor calidad de vida.

B) Espacios Públicos con perspectiva de derechos de la infancia, a través de:

I. La previsión de equipamientos e instalaciones y la dotación de mobiliario urbano, que garanticen a niñas, niños y adolescentes un entorno accesible que favorezca su interacción con todos las y los usuarios de la vía y reúna las características de seguridad y accesibilidad necesarias para el uso y disfrute del espacio y de las vías.

II. Fomentar mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño y gestión de dichos espacios para cumplir con sus necesidades específicas.

III. Establecer como criterio en el diseño del espacio público e infraestructura vial, la reducción de flujos y velocidades vehiculares para dar lugar a la sana convivencia en las vías.

IV. La creación de espacios y zonas de juego, deportivas y recreativas públicas seguras, accesibles y suficientes, para que los niños, niñas y adolescentes puedan llevar a la práctica su derecho al desarrollo a través del juego y el deporte. Dichos espacios y zonas deberán adecuarse a las distintas necesidades de niños, niñas y adolescentes en función de la edad, la diversidad funcional o discapacidad u otras circunstancias que condicionen su uso.

ARTÍCULO 98

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones

o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a XIV. (...)

XV. Cumplir en todo momento con las normas de seguridad de niñas, niños y adolescentes cuando sean personas usuarias de vehículos motorizados particulares en sus traslados por las vías públicas, evitando en todo momento los factores de riesgo vial señalados en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

(...)

SEGUNDO. Se reforma el artículo 22 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 22

Las autoridades estatales y municipales deberán fomentar, así como garantizar la participación de las mujeres, niñas y adolescentes, desde una perspectiva de género, en la planeación y diseño de los sistemas de movilidad, reconociendo su interseccionalidad, a través de las siguientes acciones:

I. a II. (...)

III. Fortalecer las medidas de carácter legislativo, administrativo y de toda índole, enfocadas a garantizar la seguridad vial de niñas, niños y adolescentes en sus traslados por las vías públicas del país, a través de la identificación de factores de riesgo e implementación de estrategias, medidas de mitigación y soluciones como la reducción y control de la velocidad, el uso obligatorio de cinturón de seguridad, el uso de sillas de retención infantil o de asientos de seguridad que cumplan con estándares reconocidos internacionalmente en su fabricación y el uso obligatorio de casco para personas usuarias de motocicletas, entre otros.

IV. Establecer medidas de carácter administrativo que garanticen la protección de los ocupantes infantiles de los vehículos en caso de colisión, que faciliten la instalación correcta de los sistemas de retención infantil señaladas en la fracción anterior, que garanticen la capacidad del automóvil para instalarlo de forma segura y la capacidad del consumidor para adquirirlo e instalarlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Iniciativa de derecho a la movilidad segura de niñas, niños y jóvenes

TERCERO. Los ayuntamientos y autoridades estatales deberán adecuar su marco normativo y disposiciones aplicables dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto

ATENTAMENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE ENERO DE 2024.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 25 de Enero de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 25 de Enero del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintitrés de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana **Araceli Soria Córdoba, Secretaria de Salud.**
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, que presentan las Comisiones Unidas de Comunicaciones e Infraestructura y la de Vivienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VII del artículo 28, la fracción VII del artículo 30 y la fracción I del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 21 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 5 y 8 bis de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular del Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, lleve a cabo las obras necesarias para la conservación, reconstrucción y mejoramiento de los tramos carreteros que crucen por el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado a difundir y promover, en el sector empresarial y empleadores de la Entidad, la Norma Oficial Mexicana NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo-Condición de seguridad y salud en el trabajo y, de esta manera, garantizar los derechos de las personas trabajadoras, bajo la modalidad de teletrabajo.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y se expide la Ley para el Fomento de la Igualdad, Prevención y Erradicación de la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero, la fracción I y V del artículo 5; y se adiciona la fracción I Bis al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II y se adicionan los artículos 17 Ter y 17 Quáter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



- 19.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 20.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla.
- 21.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan dos párrafos al artículo 74 y se reforma la fracción II del artículo 92 y el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal.
- 22.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones II y IX del artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla; y se reforma el párrafo tercero del artículo 43 Bis y se adiciona la fracción LXVIII Bis del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- 23.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
- 24.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XV del artículo 7, el primer párrafo del artículo 68, el segundo párrafo del artículo 143 y el acápito del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



- 25.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXI y XXII del artículo 13 y XVII y XVIII del artículo 18 y se adicionan las fracciones XXIII al artículo 13 y XIX al artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
- 26.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.
- 27.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 53 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
- 28.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
- 29.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que de manera urgente, lleve a cabo a través del área que corresponda, una inspección en el Municipio de Tehuacán, Puebla y sus municipios colindantes; a efecto de verificar que la explotación de pozos de agua y descarga de aguas residuales, se lleven a cabo conforme a la Ley de Aguas Nacionales, entre otros resolutivos.



- 30.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que, con pleno respeto a su autonomía y suficiencia presupuestaria, a realizar acciones y atribuciones respecto a dar mantenimiento a parques, jardines, camellones, áreas verdes, y acceder a los múltiples beneficios aportados por los espacios verdes y arbolados a la sociedad.
- 31.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Lizette Minto García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla, para que dentro del marco de su competencia y atribuciones derogue lo contenido dentro de la fracción XXI del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de evitar actos discriminatorios por el simple hecho de contar con tatuajes, en contra de los aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública, entre otros resolutivos.
- 32.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado a través del área competente, con pleno respeto a su autonomía, para que a la brevedad posible y en términos de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, así como, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, retire del equipamiento y mobiliario urbano toda publicidad electoral tendiente a promover la imagen personal de aspirantes a un cargo de elección popular.
- 33.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	-	Retardo Justificado	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	Inasistencia Justificada
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	-	-	Inasistencia Justificada
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	-	-	Inasistencia Justificada
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	-	-	Inasistencia Justificada
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	-	Retardo Justificado	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	-	Retardo Justificado	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	37	3	4



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día 25 de enero de 2024.

* * * * *

Oficios de los Diputados Eduardo Alcántara Montiel, Gerardo Hernández Rojas, Juan Enrique Rivera Reyes y de las Diputadas Iliana Jocelyn Olivares López, Nora Jessica Merino Escamilla y Xel Arianna Hernández García, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2023 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Circular 011/SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/23 del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que informa de la conclusión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y la designación de tres Diputados suplentes para integrar la Diputación Permanente Recibo y enterado.

Recibo y enterado.

Oficios CDH/PRE/02/2024 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por los que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/7593/2023 con relación a la capacitación a los integrantes de los Cabildos sobre temas de cultura de la legalidad, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo de sus funciones y actividades, informando que se ha dado a conocer a los Ayuntamientos del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Mesa Directiva

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria

Roberto Bautista Lozano
Diputado Secretario

L'JCR/rbs*



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
ROBERTO BAUTISTA LOZANO
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** Y DE LOS DIPUTADOS **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS Y CARLOS FROYLAN NAVARRO CORRO**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, ASÍ COMO DEL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, GUADALUPE YAMAK TAJA** Y DEL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, QUIENES SE INCORPORARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, DE RETIRAR EL PUNTO DE ACUERDO ENLISTADO EN EL PUNTO TREINTA Y UNO DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DEL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE INFORMA SU REINCORPORACIÓN CON EFECTOS INMEDIATOS A SUS ACTIVIDADES COMO LEGISLADOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL MISMO; EL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL DIPUTADO CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE COMUNICA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL CITADO GRUPO LEGISLATIVO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LOS OFICIOS NÚMEROS SEGOB/0001/2024, SSP/00012/2024, DG/022/2024, SB.039/2024 Y SIS/00059/2024, SIGNADOS POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE SALUD, DE BIENESTAR Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR VIRTUD DE LOS CUALES ADJUNTAN LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO DE LAS DEPENDENCIAS EN CITA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LOS OFICIOS NÚMEROS: SEGOB/0007/2024, SEGOB/0008/2024, SEGOB/0009/2024, SEGOB/0010/2024, SEGOB/0011/2024, SEGOB/0012/2024, SEGOB/0013/2024 Y SEGOB/0014/2024 SUSCRITOS POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LAS INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACATLÁN, CUETZALAN DEL PROGRESO, CHALCHICOMULA DE SESMA, HUAUCHINANGO, PALMAR DE BRAVO, SANTA INÉS AHUATEMPAN, TOCHTEPEC, ZACATLÁN Y CHIGNAHUAPAN A ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, DESCRITOS EN LOS DECRETOS BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0015/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ACATLÁN", ACTUALMENTE UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE CUAUTLITA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO,

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 211 SUB-SEDE HUAUCHINANGO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL INCISO D DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 Y EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0017/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0018/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ASISTE LA CIUDADANA **ARACELI SORIA CÓRDOBA**, SECRETARIA DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC,**

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ Y JAIME NATALE URANGA, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA SECRETARIA ANTES REFERIDA, PARA TAL EFECTO, SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA ARACELI SORIA CÓRDOBA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA **SECRETARIA DE SALUD, ARACELI SORIA CÓRDOBA**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REPRESENTANTES LEGISLATIVOS E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE SALUD SU ASISTENCIA A LA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA; ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA

SECRETARIA DE SALUD COMPARECIENTE; PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECIÓ UN RECESO SIENDO LAS DOCE HORAS. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS SE REANUDÓ LA SESIÓN. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CINCO** AL **ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y LA DE VIVIENDA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ** Y **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA;

ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA** Y **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ** Y LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZARATE DOMÍNGUEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE

DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO CON EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO CON EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON

MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 BIS DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 BIS DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE) PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, LLEVE A CABO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE CRUCEN POR EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL

ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A DIFUNDIR Y PROMOVER, EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EMPLEADORES DE LA ENTIDAD, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-STPS-2023, TELETRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y, DE ESTA MANERA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA

EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE

MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DIECISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN I Y V DEL ARTÍCULO 5; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO II Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 TER Y 17 QUÁTER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU

ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 74 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 92 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS

FRACCIONES II Y IX DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 43 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXVIII BIS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 7, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143 Y EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 13 Y XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII AL ARTÍCULO 13 Y XIX AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS



CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE DE MANERA URGENTE, LLEVE A CABO A TRAVÉS DEL ÁREA QUE CORRESPONDA, UNA INSPECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS COLINDANTES; A EFECTO DE VERIFICAR QUE LA EXPLOTACIÓN DE POZOS DE AGUA Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTORES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, A REALIZAR ACCIONES Y ATRIBUCIONES RESPECTO A DAR MANTENIMIENTO A PARQUES, JARDINES, CAMELLONES, ÁREAS VERDES, Y ACCEDER A LOS MÚLTIPLES BENEFICIOS APORTADOS POR LOS ESPACIOS VERDES Y ARBOLADOS A LA SOCIEDAD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A TRAVÉS DEL ÁREA COMPETENTE, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE Y EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, RETIRE DEL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO TODA PUBLICIDAD ELECTORAL TENDIENTE A PROMOVER LA IMAGEN PERSONAL DE ASPIRANTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE

ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTORES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN EL PUNTO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO CONTINUO SE SUMARON A LO EXPRESADO LAS DIPUTADAS ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y LIZETTE MINTO GARCÍA, Y LOS DIPUTADOS JAIME NATALE URANGA, ROBERTO SOLÍS VALLES, ASÍ COMO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SOLICITANDO SE REGISTRE SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTORES. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, ATRIBUYÓ A LAS AUTORIDADES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA EL AUMENTO DE LA INSEGURIDAD EN EL ESTADO, ALUDIENDO A LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNO ANTERIORES; AL RESPECTO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES PRECISANDO QUE EL ACTUAL GOBIERNO FEDERAL ES EL MÁS VIOLENTO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, SE PRONUNCIÓ A FAVOR DEL TRABAJO LEGISLATIVO QUE SE HA VENIDO REALIZANDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS MÁS INDEFENSOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MARTES TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE COMPARECERÁ LA CIUDADANA **JOSEFINA MORALES GUERRERO**, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y



FINANZAS; Y POSTERIORMENTE EL CIUDADANO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, SECRETARIO DE TRABAJO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.-----

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE



EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA



ROBERTO BAUTISTA LOZANO
DIPUTADO SECRETARIO

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA





INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN VII Y 27 BIS Y ADICIONA EL 19 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 634 Y ADICIONA EL 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y REFORMA EL ARTÍCULO 284 BIS Y ADICIONA EL 284 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa presento este proyecto ley, para garantizar la protección y defensa de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes de cualquier tipo y modalidad de violencia de género y en especial de la **violencia vicaria**, la cual debe estar armonizada y establecida correctamente como delito en la Ley, para aplicar los modelos de atención, prevención y sanción en los tres órdenes y niveles de gobierno para dar certeza jurídica a las víctimas y una correcta aplicación de procuración de justicia con perspectiva de género, por lo que presento la **INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN VII Y 27 BIS Y ADICIONA EL 19 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 634 Y ADICIONA EL 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y REFORMA EL ARTÍCULO 284 BIS Y ADICIONA EL 284 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

El término **Violencia Vicaria** es acuñado por la argentina **Sonia Vaccaro** y los antecedentes de la reforma legal española, como una forma de violencia de género, entendido como la violencia en contra de una mujer que ejerce el hombre a través de diversas acciones y utilizando como medio a las hijas o hijos para herir, manipular y controlar a la madre generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos.

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De acuerdo con Amnistía Internacional, la violencia vicaria es una forma de violencia de género por la cual los **hijos e hijas** son instrumentalizados como **objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres**.

Es vital observar dos componentes en **la violencia vicaria**, la primera que dentro de este tipo de violencia se proteja **el interés superior de la infancia**, como indica la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 20 de noviembre de 1989), pues debe prevalecer la protección a su seguridad, tratamientos psicológicos para su desarrollo educativo y familiar y el cuidado a su salud y proveer de sus alimentos, ya que dentro de los juicios de violencia vicaria en el sistema judicial, en todo fallo judicial en la mayoría de los casos y por la falta de reconocimiento de la violencia vicaria como un delito individual, y la no aplicación de la perspectiva de género, no prevalece el interés superior de la niñez y se protege al agresor. Y en un segundo punto vigilar el cumplimiento de la responsabilidad del agresor hacia la madre y se cumplan las órdenes de protección, la rehabilitación familiar y con perspectiva de género del agresor, y por su puesto los derechos de alimentos, ya que la violencia vicaria engloba a la violencia económica y patrimonial en contra de la madre.

La violencia vicaria es una forma de violencia de género que ya existía y que permanecía invisible como una conducta normalizada en el sistema patriarcal, que

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

no se había visibilizado como patrón de violaciones a derechos humanos de las mujeres y sus hijos e hijas. Sin embargo, colectivos como el **Frente Nacional contra Violencia Vicaria**, la Colectiva de Amorasas Madres en Contra de la Violencia Vicaria (Cam-Cai), apoyados de otras Colectivas y Organizaciones Feministas, que desde la sociedad civil, academia y colectividad, han promovido **un proyecto de Ley Vicaria** presentado en Tlaxcala, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Chihuahua, Estado de México, Puebla, Tabasco y Jalisco, y consecutivamente en otros estados, hasta llegar al Congreso de la Unión, para que sea reconocido como un delito federal.

En una ruta legislativa, **la violencia vicaria** ha sido reconocida en la legislación de 28 estados, en algunos congresos como delito individual y en otros como un delito agravante de la violencia familiar. El primer estado que reconoce a la violencia vicaria fue Zacatecas, en su Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de sus códigos locales familiar y penal, que ratifica que **“no solo se busca dañar a los hijos, sino también a familiares, amigos o incluso hasta las mascotas”** y fue considerado como delito individualizado en el código penal.

De acuerdo al **Mapa de Avances de la Ley Vicaria en México del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria**, 28 estados han aprobado en sus Congresos Locales la **Ley Vicaria**, Zacatecas, Sonora, Baja California Norte, Baja California Sur, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, San Luis Potosí, Guanajuato, Nayarit, Querétaro, Michoacán, Hidalgo, Estado de México, CDMX, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Aguascalientes,

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Guerrero, Oaxaca, Campeche, Yucatán, Quintana Roo. Entre estos 2 estados, Coahuila y Quintana Roo han aprobado con ineficiencias jurídicas sus iniciativas de ley, ya que no reconocen a las mujeres, las infancias y adolescencias. Sin embargo, lo más importante es en algunos estados como Aguascalientes, Baja California Norte y Sur, Campeche, Hidalgo, Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se ha reconocido a la violencia vicaria como un delito individualizado en su tipificación en los códigos penales, lo cual es un avance para la procuración de justicia con perspectiva de género en beneficio de las víctimas.

En los Congresos de los Estados que ha sido aprobada **la violencia vicaria** ha sido definida generalmente como “La acción u omisión cometida, principalmente por los hombres, que hayan tenido alguna relación de matrimonio o concubinato y que, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos, retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia de una madre con sus hijos para manipularla o controlarla”.

Puebla se convirtió en la quinta entidad en tipificar la violencia vicaria, le antecedió **Zacatecas, Estado de México, Hidalgo y Yucatán**. Iniciativa de Ley presentada por la **Diputada Aurora Sierra Rodríguez**, para reconocer y tipificar esta conducta, impulsada por el Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria y su representante en Puebla, **Luz Arredondo**. En el que se reformo la Ley para el Acceso de las Mujeres a

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

una Vida Libre de Violencia, para reconocer a **la violencia vicaria** en la fracción VII del artículo 10 como “Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño” y en el Código Penal del Estado de **Puebla se tipificó solamente como un agravante de la violencia familiar** “Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre”.

En donde hay que subrayar que Puebla es el primer lugar en Latinoamérica, en vincular a proceso a un hombre por este delito de violencia vicaria por el juicio ejercido por **Andrea Lezama, líder de la Colectiva Madres Exigiendo Justicia por la Violencia Vicaria**, quien después de localizar a su hijo en Baja California Sur, las autoridades lo resguardaron en el DIF y trasladarlo a Puebla, y ahora ella tiene la custodia legal y permanente de su hijo. Otro caso de éxito en Puebla por violencia vicaria es el de la madre **Jessica Estrada integrante del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria**, quien también ha llevado un proceso para la recuperación de sus hijos después de que se reconoció la Ley Vicaria en Puebla.

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Es importante mencionar que hasta la fecha se han presentado iniciativas en los Congresos Locales en 2 vertientes, en algunos estados se ha reconocido a la violencia vicaria en los códigos penales como un agravante al delito de violencia familiar y en otros estados se ha presentado como delito individual para darle mayor certeza jurídica a las víctimas en los procesos judiciales. En el que es necesario que se considere como un delito independiente a efecto de que las autoridades encargadas de impartición de justicia en cualquier caso de violencia vicaria los jueces, magistrados y ministerios públicos puedan investigar y ejecutar la ley en la comisión de este delito de forma adecuada, transparente y con una procuración con justicia con perspectiva de género, sin que siga existiendo la omisión y la impunidad.

En la misma ruta legislativa hay que enfatizar que el 7 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, en dónde se reconocen las medidas de procuración de la **violencia vicaria**. En el **artículo 554**, se señala lo vinculado a este delito "la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia". Así mismo, se contempla "en caso de ser solicitado, proveer a fin de que la víctima pueda recibir en instituciones públicas y de manera gratuita atención médica y acompañamiento psicológico. La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

los que pudiera tratarse de **violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona**".

Es imprescindible señalar respecto al punto que antecede que en **la violencia vicaria** confluyen conductas de violencia de género, familiar, física, psicológica, económica, patrimonial, institucional, feminicida, y otras, ejercidas no solo por los agresores, sino directa e indirectamente por las autoridades de procuración y administración de justicia, de protección a la niñez y adolescencia, y jurisdiccionales que conocen de los casos, y no aplican una perspectiva de género y de las infancias, y que omiten preservar los derechos de las víctimas y atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por lo que es este proyecto de iniciativa de ley propone que exista una justicia con perspectiva de género para las víctimas de este delito.

En el mismo trazo legislativo, cabe recalcar que se han presentado diversas Iniciativas de Ley como el de la Senadora Indira de Jesús Rosales y la Diputada Margarita Zavala Gómez del Campo en materia de violencia vicaria, para que sea considerado este **delito de forma individualizado en el código penal federal** con una sanción y agravante especial para garantizar la protección al vínculo materno filial al que, tanto niñas, niños y mujeres y sobre todo la falta de conocimiento de los jueces sobre esta modalidad de violencia, y pueda tener una aplicación correcta en el momento en

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

que dicten un fallo judicial considerando acciones restitutivas y económicas para las víctimas.

Por último y lo más importante de esta línea de ruta, en que en diciembre de 2023, se aprobó en la Cámara de Diputados **la iniciativa que modifica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de los códigos Civil Federal y el Penal Federal, para regular la violencia a las mujeres a través de interpósita persona o violencia vicaria, en el que en México se incorpora la violencia vicaria al código penal.** El dictamen, que tipifica como delito la violencia vicaria y establece penas de hasta cinco años de cárcel y que considera el delito de violencia vicaria de forma individualizada y a través de interpósita persona, fue remitido al Ejecutivo para su promulgación.

Esta Iniciativa de Ley de Violencia Vicaria ha sido presentada por la Diputada Julieta Vences y la Senadora Malú Micher presidentas de las Comisiones de Igualdad de Género en la Cámara de Diputados y Senadores, entre otras legisladoras que las acompañan en el proyecto del dictamen, **define y tipifica a la violencia vicaria** “como delito cualquier acción u omisión que busque dañar a alguna persona del sexo femenino, ya sea que victimario se dirija contra los hijos, familiares o personas allegadas a la víctima; haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o haya mantenido una relación de hecho con la persona. Esto último aplica incluso si no cohabitan ambos en el mismo domicilio”. A su vez, esta conducta funciona como

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

agravante a la pena que correspondiera si el acto de violencia no se llevara a cabo por interpósita persona.

Lo aprobado contempla varias conductas por medio de las que se manifiesta esta violencia hacia la mujer con involucramiento de sus hijos, como son: amenazar con causar daño a los mismos; amagar con ocultar, retener, o sustraer a descendientes fuera de su domicilio o lugar habitual de residencia; utilizarlos para obtener información respecto de la madre; promover, incitar o fomentar actos de violencia física de ellos en contra de su madre: e incitar o fomentar actos de agresión psicológica que descalifiquen la figura materna. Con esta modificación, se establece por derecho que, en materia de violencia a través de interpósita persona, el Estado mexicano debe velar por los derechos humanos de las mujeres y sus hijos, ya sea que se encuentren dentro o fuera del país, apoyándose para lo anterior del Servicio Exterior Mexicano.

Cabe recalcar que a partir de su promulgación en el DOF, los estados tendrán la obligación jurídica de **armonizar la Reforma de Ley de Violencia Vicaria** y tipificar localmente este delito en los códigos penales locales como un delito individualizado, en el que esta nueva legislación establece penas desde ocho meses a cinco años de prisión por violencia vicaria, además de que podrá ser causal de divorcio, pérdida de la patria potestad y suspensión del régimen de visitas y convivencia.

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El presente proyecto busca cumplir con **la armonización legislativa** del dictamen aprobado por el Congreso de la Unión en materia de Violencia Vicaria, y de los Estados que en sus Congresos Locales ya han aprobado la violencia vicaria con un delito individualizado en los códigos penales, para que realmente se puedan tomar acciones concretas orientas a cumplir y garantizar la protección integral de la violencia contra las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes quienes son las víctimas de este delito, pero además de profesionalizar y responsabilizar a las autoridades encargadas de impartir justicia, ya que es fundamental comprender este tipo de conducta delictiva como un fenómeno recurrente en la sociedad que debe ser sancionado conforme a ley con una justicia de género, en el que prevalezca el interés superior de la niñez y los derechos humanos de las víctimas.

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA Y SU JUSTICIA CON PERSPECITVA DE GÉNERO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN VII Y 27 BIS Y ADICIONA EL 19 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 634 Y ADICIONA EL 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE PUEBLA Y REFORMA EL ARTÍCULO 284 BIS Y ADICIONA EL 284 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación



INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 10 Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I...VI

VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima, y

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 10 Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I...VI

VII.- Violencia Vicaria.- Violencia a través de interpósita persona. Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y lo hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a. Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c. Utilizar a hijas e hijos para obtener información respecto de la madre.
- d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas o hijos en contra de la madre;
- e. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f. Ocultar, retener o sustraer a hijas y lo hijos, así como a familiares o personas allegadas;



INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

	<p>g. Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y lo hijos en común;</p> <p>h. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.</p> <p>i. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p>DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS</p>	<p>DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 19 BIS. Los poderes y niveles del Estado, tendrá la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país. Toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 27 BIS. Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las siguientes:</p> <p>I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II...V</p>	<p>ARTÍCULO 27 BIS. Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las siguientes:</p> <p>I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II...V</p> <p>VI. Solicitar a la autoridad judicial competente a la recuperación y entrega inmediata a las</p>



INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

	<p>mujeres víctimas de sus hijas y o hijos menores de 18 años Y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados;</p> <p>VII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;</p> <p>VIII. Ordenar la restitución recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita;</p> <p>IX. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, y</p> <p>X. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer, las niñas, niños y adolescentes en situación de violencia.</p>
--	---

CODÍGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 291. A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los	Artículo 291. A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

<p>discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios: I...IV ... Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia vicaria, entendida como todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. ...</p>	<p>discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios: I...IV ... Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia vicaria, ejercida a través de interpósita persona, entendida como todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. ...</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 291 BIS</p>	<p>Artículo 291 BIS. Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción VII del Artículo 10 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.</p>
<p>Artículo 634. El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia cuando la tenga decretada</p>	<p>Artículo 634. El Juez deberá en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia cuando la tenga decretada</p>

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

<p>judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos.</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria.</p> <p>III...</p>	<p>judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos.</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras, las previstas en la fracción VII del artículo 10 de la Ley Para el Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de violencia vicaria.</p> <p>III...</p>
--	--

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>Artículo 284 Bis. Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.</p> <p>...</p> <p>Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se</p>	<p>VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>Artículo 284 Bis. Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.</p> <p>...</p> <p>SE ELIMINA ESTE PARRAFO (Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se</p>



INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

<p>realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.</p>	<p>realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre).</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 QUINQUIES</p>	<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 QUINQUIES DELITO DE VIOLENCIA VICARIA</p> <p>Artículo 284 Quinquies. Comete delito de violencia vicaria quien a través de interpósita persona realice cualquier acto u omisión dirigida hacia las hijas y/o los hijos de la víctima cometida por quien mantenga o haya mantenido una relación de hecho, concubinato o matrimonio con la misma, y que le cause daño o afectación física, psicoemocional, económica o patrimonial, con el objeto de romper el vínculo filial parental, entre el sujeto pasivo y sus hijas y/o hijos.</p> <p>Para efectos del presente artículo se entiende por vínculo filial parental el derecho que tienen las personas menores de edad, de relacionarse con sus ascendientes, surgido de la relación jurídica derivada de la filiación, sea por un hecho natural o por un acto jurídico y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.</p> <p>Se considera que existe violencia vicaria, cuando concurra en una o algunas de las conductas referidas en la fracción VII del artículo 10 de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla, descritas a continuación:</p>



INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

- a. Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
 - b. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
 - c. Utilizar a hijas e hijos para obtener información respecto de la madre.
 - d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas o hijos en contra de la madre;
 - e. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
 - f. Ocultar, retener o sustraer a hijas y lo hijos, así como a familiares o personas allegadas;
 - g. Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y lo hijos en común;
 - h. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.
- VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Se impondrá a quien cometa el delito violencia vicaria, de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; así

**INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA
VICARIA**

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

	<p>como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y se le someterá a tratamiento y rehabilitación psicológica con perspectiva de género y de infancia.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA Y SU JUSTICIA
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN VII Y
27 BIS Y ADICIONA EL 19 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, REFORMA LOS ARTÍCULOS
291 Y 634 Y ADICIONA EL 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
REFORMA EL ARTÍCULO 284 BIS Y ADICIONA EL 284 QUINQUIES DEL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

Se reforman los artículos 10 fracción VII y 27 Bis y adiciona el 19 Bis de la Ley Para El Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, reforma los artículos 291 y 634 y adiciona el 291 Bis del Código Civil del Estado de Puebla y reforma el artículo 284 Bis y adiciona el 284 Quinquies del Código Penal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Ley Para El Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

ARTÍCULO 10 Los tipos de violencia contra las mujeres son:

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

I...VI

VII.- Violencia Vicaria.- Violencia a través de interpósita persona. Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y lo hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a. Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c. Utilizar a hijas e hijos para obtener información respecto de la madre.
- d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas o hijos en contra de la madre;
- e. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f. Ocultar, retener o sustraer a hijas y lo hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g. Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y lo hijos en común;
- h. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.
- i. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 19 BIS. Los poderes y niveles del Estado, tendrá la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país. Toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 27 BIS. Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las siguientes:

I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II...V

VI. Solicitar a la autoridad judicial competente a la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas y o hijos menores de 18 años Y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados;

VII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

VIII. Ordenar la restitución recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita;

IX. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, y

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

X. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer, las niñas, niños y adolescentes en situación de violencia.

Código Civil del Estado de Puebla

Artículo 291. A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios:

I...IV

...

Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia vicaria, **ejercida a través de interpósita persona, entendida como** todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

...

Artículo 291 BIS. Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción VII del Artículo 10 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III...

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 634. El Juez **deberá** en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos.

I...

II. Cuando se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras, las previstas en la fracción VII del artículo 10 de la Ley Para el Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de violencia vicaria.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 284 Bis. Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

...

~~Se elimina este párrafo (Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre).~~

Artículo 284 Quinquies. Comete delito de violencia vicaria quien a través de interpósita persona realice cualquier acto u omisión dirigida hacia las hijas y/o los hijos de la víctima cometida por quien mantenga o haya mantenido una relación de hecho, concubinato o matrimonio con la misma, y que le cause daño o afectación física, psicoemocional, económica o patrimonial, con el objeto de romper el vínculo filial parental, entre el sujeto pasivo y sus hijas y/o hijos.

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Para efectos del presente artículo se entiende por vínculo filiar parental el derecho que tienen las personas menores de edad, de relacionarse con sus ascendientes, surgido de la relación jurídica derivada de la filiación, sea por un hecho natural o por un acto jurídico y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.

Se considera que existe violencia vicaria, cuando concurra en una o algunas de las conductas referidas en la fracción VII del artículo 10 de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla, descritas a continuación:

- a. Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
 - b. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
 - c. Utilizar a hijas e hijos para obtener información respecto de la madre.
 - d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas o hijos en contra de la madre;
 - e. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
 - f. Ocultar, retener o sustraer a hijas y lo hijos, así como a familiares o personas allegadas;
 - g. Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y lo hijos en común;
 - h. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.
- VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

INICIATIVA PARA LA ARMONIZACIÓN Y JUSTICIA DE LA VIOLENCIA VICARIA

REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA
Y
CODÍGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Se impondrá a quien cometa el delito violencia vicaria, de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y se le someterá a tratamiento y rehabilitación psicológica con perspectiva de género y de infancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de enero de 2024.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Puebla
Presente.

La que suscribe, diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y se expide la Ley para el Fomento de la Igualdad, Prevención y Erradicación de la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para justificar la necesidad de emitir una nueva Ley para el Fomento de la Igualdad, Prevención y Erradicación de la Discriminación, es menester que a

primera instancia se indague respecto a los Derechos de Igualdad y No Discriminación.

Derivado de lo anterior, podemos definir a la Igualdad como el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. (Fernández, 2017).

En la identificación de las expresiones graves de la discriminación, encontramos dos causas estructurales que dan origen a ésta: a) por un lado desigualdad económica y pobreza y b) por otro, factores socioculturales que se traducen en una desigualdad de trato y oportunidades. Al considerar la primera de las causas, podemos entender a la discriminación como un concepto sociológico, que se traduce en una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas, sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales (Rodríguez Zepeda, Jesús, ¿Qué es la discriminación y como combatirla?, Colección Cuadernos de la Igualdad, CONAPRED, México 2004, p19.).

En ese sentido, la discriminación tiene como resultado, la negación de derechos y libertades fundamentales, que imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y con ello el pleno goce y ejercicio, precisamente, de esos derechos y libertades, como la salud, el trabajo, la educación, procuración de justicia, entre otros.

El derecho a la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles. (Rodríguez Zepeda, 2017)

Por otro lado, la declaración de Principios sobre la igualdad refleja el consenso moral entre profesionales de la equidad y los derechos humanos. Está basada en conceptos y jurisprudencia desarrollada en contextos internacionales, regionales y nacionales. (Fernández, 2017). No discriminación como principio fundante de la protección de todos los derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, marca el inicio de una larga serie de encuentros y debates que han llevado a la celebración de un conjunto de acuerdos referentes a la protección de las poblaciones y al reconocimiento de derechos, fundamentalmente el de igualdad y no discriminación. El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU reconoce que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*, de igual forma los artículos 23 y 74 de la misma declaración, avalan el principio de igualdad.

Dentro de este marco, la comunidad internacional ha mostrado un particular interés en garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, cuya primera definición la encontramos en el Convenio formulado por la Organización Internacional del Trabajo en el año 1958, el llamado Convenio 111, sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación). La definición allí formulada fue tomada posteriormente en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones

en la esfera de la Enseñanza, del año 1960. Luego fue mejorada en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, del año 1965, y, por último, apareció en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁸ (CEDAW por sus siglas en inglés), del año 1979. Por otra parte, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Art. 2); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Arts. 2 (1), 3, 20 (2); 23 (4), 24 (1), 26], en la Convención Americana de Derechos Humanos [Arts. 1 (1) (2), 13 (5), 17 (4) y 24] y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [artículos 2(2), 3, 10 (3)], se introduce de manera expresa el principio de igualdad, así como la prohibición de discriminación.

Con este mismo espíritu, el principio de igualdad de tratamiento también figura en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Declaración de Filadelfia de 1944, que señala: *“a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a buscar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”*.

En el Marco Jurídico Internacional relativo al Sistema Universal de los Derechos Humanos, es menester resaltar que México forma parte de este sistema, por lo que ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales, siendo 30 Instrumentos Internacionales entre Convenios, Pactos, Convenciones y Protocolos; 13 Declaraciones, 1 instrumento Normativo y 1 Instrumento de Principios; los más relevantes en cuanto al derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Asimismo, el Estado Mexicano se ha incorporado al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde también se han suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia del derecho a la igualdad y no discriminación, siendo 9 Convenciones, 1 Pacto, 1 Protocolo y 1 Declaración.

Como antecedente principal en México en la lucha contra la Discriminación, tenemos que la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación lanzó una convocatoria pública el 27 de marzo de 2001 con la finalidad de traducir las demandas de los grupos afectados en una norma jurídica que fuera capaz de protegerlos.

Desde su nacimiento, la Comisión expresó su preocupación ante el hecho de que, en México, las diversas formas de discriminación constituyan una barrera estructural que impide el desarrollo de una sociedad sustentada en la igualdad de oportunidades, y en donde las diferencias no se traduzcan en una fuente de exclusión y de marginación.

Los objetivos de la Comisión Ciudadana fueron los siguientes:

a) La formulación de un proyecto legal amparado en la prohibición constitucional de toda forma de discriminación en el que quedarán especificadas, por un lado, las protecciones efectivas para toda persona contra cualquier acto de discriminación y, por otro, las políticas de compensación y de promoción que el Estado tendría que garantizar a quienes componen los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo de sufrir una o varias formas de discriminación, y

b) La propuesta de un Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como órgano de Estado, cuyas competencias fueran las de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como orientar a las instituciones públicas y privadas para que puedan generar un modelo de convivencia que hiciera realidad la igualdad de oportunidades en México.

La Reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Por primera vez, en México, se incluyó en el marco constitucional el derecho fundamental a no ser discriminado, por lo que el 14 de agosto de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1° Constitucional, al que se agregó un párrafo tercero, en el que se señaló:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Tal reforma, representó un avance significativo en el ámbito de la tutela y protección de los derechos fundamentales, pues se establece una cláusula de igualdad formal, además de que al ser un derecho humano, posibilita que toda persona que considere haber sido afectada por una ley o algún acto de autoridad por motivos de discriminación, pueda solicitar el amparo y protección

de la Justicia Federal, además de contar con Instituciones que defienden y protegen a las personas víctimas de discriminación.

En junio de 2011, tuvo lugar la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, que trajo consigo importantes reformas y cambios en la forma de interpretar y aplicar la ley. La incorporación de principios tales como pro persona, la interpretación conforme, convencionalidad, progresividades y la obligación del estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, trajo consigo un nuevo paradigma: los derechos humanos, como eje fundamental en el que deber girar la acción pública. Dicha reforma obliga a conocer e introducir en nuestro sistema normativo y en el quehacer diario, los tratados internacionales, muchos de los cuales, a pesar de haber sido suscritos y ratificados por México desde antes de la Reforma Constitucional, no se aplicaban, al no considerarse parte de nuestro derecho interno; la reforma se fortalece el derecho a la igualdad y a la no discriminación, como principio básico de que toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra cualquier forma de discriminación con base en el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto a nuestro derecho interno, a nivel federal se cuentan con 20 Leyes en la materia y a nivel local la actual Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación

del Estado de Puebla, es el instrumento rector en materia de igualdad y no discriminación sin embargo, resulta totalmente inoperante puesto que no cuenta con mecanismos especializados de acción y cumplimiento de la misma, ya que los establecidos en dicha Ley resultan de un muy complejo funcionamiento, desde la instalación de los Comités para Prevenir y Eliminar la Discriminación; tan es así, que a la presente fecha no se encuentran instalados y por tanto no hay Autoridad que pueda conocer y dar trámite a las Quejas y Denuncias de las víctimas de actos de Discriminación, lo que se traduce en la necesidad de emitir una nueva norma que genere un Organismo Especializado dotado de presupuesto propio que facilite la atención de las personas discriminadas, dentro de las cuales se encuentran algunos de los grupos más vulnerados como Indígenas, personas en situación de calle, mujeres, personas de la tercera edad, población LGBTTTIQ+, personas con color de piel morena, negra y/o afrodescendientes, personas de escasos recursos, trabajadoras del hogar, discapacitados, migrantes, personas trabajadoras sexuales y personas con VIH/SIDA, entre otros.

Derivado de lo anterior, y para mayor profundidad del tema, vale la pena desglosar dichas interseccionalidades para darles la importancia que merecen, refiriendo datos importantes de cada una de ellas y que se desarrollan a continuación:

- MUJERES.

La lucha por la plena participación y condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural; así como la erradicación de

todas las formas de discriminación ha ocupado un lugar muy destacado en la agenda de la sociedad civil en México y en el mundo.

Si bien mujeres y hombres tienen los mismos derechos desde que nacen y durante toda la vida, en la práctica viven situaciones y condiciones diferentes. Históricamente, las mujeres han vivido situaciones de subordinación y exclusión con relación a los hombres, lo que genera que no puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. En consecuencia, las mujeres hoy en día todavía encuentran serios obstáculos para ejercer plenamente sus derechos, en condiciones de equidad y libres de discriminación en todos los espacios y ámbitos de la vida.

La falta de mecanismos efectivos para exigir el pleno acceso a condiciones para su desarrollo se expresa en distintas formas de violencia, marginación y exclusión hacia las mujeres que debe ser visibilizado y combatido con todos los medios disponibles.

Los grupos sociales construyen su realidad dando un sentido y un significado a las cosas, el cual se va articulando para producir autopercepciones y valores en cada lugar y espacio determinados.

Tenemos entonces que los discursos sociales producen y reproducen órdenes simbólicos e imaginarios que se hacen realidad en la vida cotidiana. En este sentido, Sherry Ortner sostuvo en 1979 que en todas las culturas había una subordinación de la mujer en el nivel simbólico, es decir, en el imaginario de las personas, al margen del lugar donde se ubiquen, las mujeres son menos que los hombres. A su vez, la misma autora planteó que a la mujer se le asocia con la naturaleza a causa de su biología y a una interpretación en la que la mujer

permanece más tiempo cuidando a la especie, por lo cual no puede dedicarse a la producción de la cultura. Las tareas que puede desempeñar la mujer por su condición corporal son de menor valía que las realizadas por el hombre y lo anterior repercute en que la mujer tenga una estructura psíquica más cercana a la naturaleza. La explicación subyacente de la autora es que la desigualdad de género está en la *“construcción simbólica, jerárquica y excluyente por definición.”* (Serret, 2006).

Estas construcciones que disminuyen a la mujer tienen testimonio en diversas culturas y épocas: entre los siglos XX y II a.C. en la literatura griega aparecen comportamientos violentos de hombres hacia mujeres como una actividad natural y permitida; del siglo I al V d.C, los hombres accedían al estatus de ciudadano por tener un patrimonio –el cual estaba negado a las mujeres-. Al fin del Imperio Romano Occidental, las instituciones que, como la Iglesia, las monarquías y los ejércitos intervienen en la organización social con una perspectiva basada en la autoridad masculina. (Maciá Gómez, 2010).

En la Alta Edad Media Europea (s V al X), las mujeres eran legalmente concebidas como propiedad privada de los hombres, además de ser asociadas a la maldad, basada en la interpretación de la figura bíblica de Eva como la responsable de la pérdida del paraíso. En la Baja Edad Media (s XI al XV) los archivos de Italia, Francia o Inglaterra registran violaciones frecuentes y normalizadas. Desde entonces, la víctima debía demostrar que no había sido su responsabilidad la violación. (Maciá Gómez, 2010).

Por lo que hace al continente americano, se tienen referencias de una participación de mujeres como dirigentes locales y negociadoras entre tribus

indias y colonos de Norteamérica en los siglos XVI, XVII y XVIII. En Latinoamérica, la conquista y colonización europea de base religiosa católica, trajo consigo las concepciones de la alta y baja Edad Media Europea de sometimiento de la mujer. (Maciá Gómez, 2010)

Los supuestos e imaginarios predominantes comienzan a ser cuestionados y como un ejemplo de un nuevo pensamiento aparece en 1790 la obra fundacional del feminismo: *“Vindicación de los derechos de la mujer”* de Mary Wollstonecraft, en la que impulsa una educación igualitaria entre hombres y mujeres como medio para la igualdad y atribuye al Estado la responsabilidad de proteger a las mujeres de aquellos maridos que abusaran de su fuerza. (Maciá Gómez, 2010).

Por su parte, Rosa Cobo Bedia, apunta que desde el nacimiento, los gustos de las mujeres están dirigidos y conducidos a asumir pautas de sometimiento a los varones; la forma de educar a las niñas conduce al sometimiento y una vez que se consigue se decreta como natural. (Valles Ruíz, 2015).

En México, un defensor de la igualdad y la personalidad política de la mujer fue Ignacio Ramírez, quien en 1868 resumió la situación de la mujer en los términos que se citan:

“La mujer tiene hoy la personalidad religiosa y la civil, y sólo le falta la política; por la personalidad religiosa es ni más ni menos como el hombre, pues tiene la misma responsabilidad de sus acciones, los mismos derechos, idéntica inteligencia y las mismas esperanzas; Dios no distingue entre hombres y mujeres, y en una vida columbrada por la imaginación no se concibe la diferencia de

sexos. La personalidad civil la hace apta para cuidar de su persona y de sus intereses; hasta puede ejercer la tutela: sólo en la sociedad conyugal aparece subalternada; pero si su capacidad es superior a la del marido, ella puede entrar fácilmente en la administración de los bienes sociales. (González, 2015)"

En el ámbito internacional y en el contexto ideológico de la socialdemocracia alemana, 1910 tuvo lugar la Conferencia de Mujeres de la Segunda Internacional, donde se instauró el Día Internacional de la Mujer. Entre las tesis vertidas en este encuentro estaba la de Clara Zetkin, quien menciona la diversidad de intereses de las mujeres y su relación con la pertenencia de clase; Alejandra Kollontai por su parte se refiere a las mujeres independientes desempeñadas en múltiples ámbitos laborales. (Valles Ruíz, 2015).

En México, el Primer Congreso Feminista se efectuó en 1916 en Mérida, Yucatán, impulsado por Hermila Galindo, durante el gobierno nacional de Venustiano Carranza y el estatal de Francisco J. Múgica, quien creó una escuela dedicada a la cultura de la mujer, con la idea de que el gobierno revolucionario incluye la liberación de ellas. Desde entonces se planteó el sufragio femenino y su acceso a desempeñar cargos concejiles, sin repercusión en ese momento. El derecho al sufragio universal ocurrió hasta 1953 como un símbolo de la modernidad política que el régimen quería mostrar. (Valles Ruíz, 2015).

La década de 1970 destaca como un despertar de los derechos de las mujeres, ejemplificada con acontecimientos como la Conferencia del Año Internacional de la Mujer, promovida por la Organización de las Naciones Unidas en 1975, la apertura a temas como la sexualidad femenina, anticonceptivos y aborto,

maternidad como ejercicio voluntario. Si bien los temas se presentaron a la legislatura en turno, no hubo discusión legislativa al respecto.

A nivel mundial, un referente de organización fue la Conferencia Mundial Sobre la Mujer, conocida como la Reunión de Copenhague en 1980. Más de 10 mil mujeres, entre delegadas oficiales y representantes de grupos feministas se reunieron para analizar los avances y retrocesos del Plan de Acción Mundial, firmado por más de 100 países en el año de 1975 en México, con el objetivo de mejorar la situación de desigualdad de la mujer. En el debate general se enfatizó la necesidad de un cambio de estructuras, ya que hay un vínculo entre la realidad socioeconómica y los problemas de la mujer (s/a, 1980).

Para 1985, la organización de las mujeres en México giró en torno a la defensa de sus derechos laborales. Las décadas posteriores, hasta la actual han visto la institucionalización del proyecto feminista, en instrumentos jurídicos locales, vinculación con organismos internacionales y participación de Organizaciones No Gubernamentales, planeación y seguimiento a programas de igualdad entre hombres y mujeres. (Valles Ruíz, 2015)

Actualmente los estereotipos y roles de género todavía continúan perpetuando las desigualdades y la discriminación, pues las creencias que aún persisten sobre la “*naturaleza*” doméstica de las mujeres implica que, entre otras situaciones, las familias privilegien la educación de los varones, que las personas que las emplean consideren que tienen menos capacidades y por ello su salario debe ser menor, así como la creencia de que su mayor interés es ser madres, motivo por el cual incluso son despedidas en cuanto comunican que están embarazadas, pensando que descuidarán su trabajo.

Para abatir estas situaciones se ha creado un Marco Jurídico de protección de los derechos de las mujeres a nivel local, nacional e internacional. Para la exigencia, defensa y vigilancia del respeto de sus derechos existen una serie de tratados internacionales de los cuales México forma parte, siendo 1 Declaración, 4 Convenciones y 2 Protocolos; a nivel nacional, México ha elaborado leyes generales para dar pauta a cada una de las entidades federativas sobre las obligaciones gubernamentales al respecto, siendo 5 Leyes.

Solo por dar algunos ejemplos de la diferenciación entre hombres y mujeres, según las precisiones estadísticas de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE, con cifras al cuarto trimestre de 2014, (INEGI, 2018), el promedio los hombres perciben 3.65 pesos más de ingreso por hora trabajada que las mujeres.

A nivel nacional, al desagregar ingreso por grupo de ocupación, se obtienen diferencias desde los doce pesos, setenta y cinco centavos, hasta dos pesos cuarenta y seis centavos por hora que perciben más los hombres que las mujeres. También existen grupos de ocupación donde las mujeres reciben un mayor salario que los hombres, como es el de trabajadoras en actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de caza y pesca; conductoras y ayudantes de conductoras de maquinaria \$47.37 \$43.72 móvil y medios de transporte, trabajadoras en servicios profesionales o trabajadoras en servicios de protección y vigilancia y fuerzas armadas.

Los indicadores estratégicos de información laboral del propio INEGI, arrojan que las condiciones de contrato de trabajadores subordinados y remunerados, son

muy similares entre hombres y mujeres. Cuentan con contrato escrito el 65.6 por ciento de hombres y 65.5 por ciento de mujeres; tienen un contrato temporal el 19.9 por ciento de hombres y 18.5 por ciento de las mujeres; laboran con base, planta o contrato por tiempo indefinido el 79.7 por ciento de hombres y el 80.3 por ciento de mujeres.

- MIGRANTES

Hablar de personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo refiere al movimiento internacional de personas que arriban a México. En este sentido, la problemática principal son las actitudes explícitas de xenofobia y discriminación hacia las personas inmigrantes, y sobre todo cuando, se trata de personas indocumentadas, lo que las coloca en una situación de desventaja en el acceso a todos sus derechos.

La migración se define como el desplazamiento de la población desde un lugar de origen a uno de destino, que implica atravesar los límites de una división político-administrativa, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Este fenómeno, se vincula con la discriminación porque las personas que llegan al nuevo destino enfrentan, en ocasiones, el rechazo de quienes ya estaban antes.

La migración es una de las variables demográficas que más retos presenta para su medición y caracterización, y resulta relevante para el diseño de políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación. El cambio de residencia de

las personas ya sea dentro del país, hacia o desde el extranjero, nos permite identificar si se trata de migración interna o migración internacional, respectivamente.

EL INEGI hace hincapié en las dificultades para poder contabilizar por completo los movimientos de las personas, al señalar que la recopilación de información a partir de los hogares, se ve afectada por los “cambios” en la conformación de los hogares en el tiempo (por nuevas uniones y separaciones conyugales, fallecimientos y movilidad interna); otro hecho, es que se omiten los hogares que emigraron en forma completa y, en su caso, a las personas que vivían solas al momento de partir, por lo que las cifras resultantes deben ser tomadas como el número mínimo de emigrantes que existieron dentro del periodo de referencia. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2015)

Por lo que respecta a las fuentes de información, INEGI utiliza básicamente dos:

1. El Censo de Población y Vivienda (cada 10 años) y la Encuesta Intercensal, y
2. La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), la última se levantó en 2014 y las anteriores en 2009 y 2005.

El Censo de Población y Vivienda elaborado por INEGI capta el proceso migratorio con tres enfoques:

1. Por el lugar de nacimiento (migración absoluta o acumulada), el cual compara el lugar de residencia de las personas al momento del censo respecto a su lugar de nacimiento.

2. El lugar de residencia en una fecha fija previa (migración reciente o cinco años antes), que compara el lugar de residencia de las personas al momento del censo respecto a su residencia cinco años atrás.

3. La migración internacional, que capta a la población del territorio nacional que durante alguno de los cinco años precedentes al operativo censal migraron al extranjero, independientemente de haber retornado al país.

Algunos criterios sobre la migración. Las recomendaciones internacionales establecen el criterio para determinar a las personas residentes habituales de la vivienda, considerando su lugar de nacimiento y el lugar de residencia en dos fechas fijas del pasado: un año y cinco años. Este criterio es aplicable, tanto para la migración interna como para la internacional. De hecho, cuando una persona vive más de un año fuera de su lugar habitual de residencia, ya no puede ser considerada turista. A los movimientos migratorios, según lugar de residencia, cinco años antes, se le denomina migración reciente. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2015)

La migración también se recomienda desagregarla por género. Es de sobra conocido que en muchos pueblos y comunidades de la República mexicana son los hombres los que emigran, sin embargo, a nivel de entidad federativa, no se cuenta con el desagregado hombre-mujer en las estadísticas, porque las encuestas se realizan sólo con representatividad a nivel nacional, pero también porque quienes diseñan el cuestionario no lo hacen con enfoque de género, alegando que sale más costoso el operativo.

Una nueva categoría ha cobrado relevancia en los últimos años sobre la población migrante, se trata de las personas migrantes de retorno, entendiéndose como tal a las personas que han regresado a su lugar de origen, independientemente del tiempo de duración de la experiencia migratoria y del ciclo de vida en el cual ocurra, independientemente de si regresa definitiva o temporalmente, voluntaria o forzadamente; después de haber tenido una experiencia migratoria internacional.

A este respecto, el Anuario de Migración y Remesas 2017 revela que entre 2010 y 2015 se detectó un índice muy alto de retorno a los estados con mayor retorno, como la Ciudad de México, de Jalisco, Michoacán, Estado de México, Baja California, Guanajuato, Veracruz y Puebla. El mismo documento destaca que en el periodo 2013-2015, el 82.3% de los migrantes no cuentan con servicios de salud. (Fundación BBVA Bancomer, SEGOB, CONAPO, 2017)

De conformidad con la Ley de migración, se entiende por Asilado: a todo extranjero que sea reconocido como tal en términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (Art. 3, fracc. III).

El mismo ordenamiento, define como persona Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación (Artículo 3, fracc. XVII). De igual forma se entiende como Refugiado, a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente (Art. 3, fracc. XXII)

Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (2006) define a la persona solicitante de asilo como *“Quien solicita su admisión en un país como refugiado y en espera de una decisión para obtener dicho status, de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables. En caso de que la decisión sea negativa, debe abandonar el país; puede ser expulsada, como cualquier otro extranjero en situación irregular, a menos que se le permita permanecer en base a consideraciones de carácter humanitario o por otras razones. (Organización Internacional para las Migraciones, 2006).”*

Las personas migrantes suelen ser detenidas por el Instituto Nacional de Migración, (INM) y alojadas en estaciones migratorias o estancias provisionales, oficialmente no se habla de detención migratoria, sino de presentación y alojamiento. Esta utilización de términos provoca que las y los migrantes no gocen de los derechos de las personas detenidas, pero sí queden privadas de la libertad. Actualmente el INM tiene 32 Estaciones Migratorias (para estancia de 15 días), 14 Estancias Provisionales tipo A (para permanencia máxima de 48 horas) y 12 estancias Provisionales Tipo B (estancia de 7 días). La detención debe ser una medida excepcional y la persona debe ser informada de manera clara y sencilla de las razones y delitos que se le imputan, además de su derecho a solicitar asilo. (Knippen, Boggs, & Meyer, 2015)

La protección puede ser definida como todas las actividades destinadas a asegurar el acceso igualitario y el disfrute de los derechos de mujeres, hombres, niñas y niños, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, incluyendo el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y el derecho internacional. La protección de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo comienza por garantizar su admisión en un país seguro, el otorgamiento

del asilo y asegurar el respeto de sus derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho a no ser regresado forzosamente a un país donde su seguridad o su supervivencia estén amenazadas.

Si bien el gobierno mexicano reconoce la necesidad de proteger a las personas migrantes en tránsito por el país, no se tienen evidencias de protección efectiva cuanto se cometen delitos contra estas personas y ha aumentado la deportación inmediata.

En 2014 se firmó un convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Migración y la Policía Federal, para la participación de esta última en los operativos de revisión. Al respecto, los testimonios de migrantes coinciden en que, en dichos operativos también llamados de persecución, las autoridades cometen violaciones a sus derechos humanos, hacen uso excesivo de la fuerza, agreden verbalmente y golpean. (Knippen, Boggs, & Meyer, 2015)

Existe un Marco Jurídico de protección de los derechos de las personas migrantes tanto nacional como internacional; para la exigencia y vigilancia del respeto de sus derechos en este último, existen una serie de tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, siendo 11 Convenciones, 3 Declaraciones, 2 Protocolos y 1 Opinión Consultiva.

Para mayor abundamiento se proporcionan los siguientes datos:

Según datos del Observatorio de Migración Internacional, en 2015 se tienen documentados 3,423 solicitantes de refugio, 939 reconocidos como refugiados y

1591 con protección complementaria. (Observatorio de Migración Internacional).

De acuerdo al Boletín mensual de estadísticas migratorias 2017 de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con datos de enero a septiembre de 2017 (Unidad de Política Migratoria, SEGOB, 2017), en 2017, a 41 mil trescientas treinta y tres personas extranjeras se les emitió una Tarjeta de Residente Temporal (TRT)

El Artículo 52 fracción V de la Ley de Migración, contempla la condición de estancia por razones humanitarias para migrantes ofendidos, víctimas o testigos de algún delito en el territorio nacional. Al ser reconocida esta condición, se le otorgará residencia temporal mientras dure el proceso. Si bien las organizaciones de apoyo a migrantes aseveran no tener muchas solicitudes exitosas, admiten que éstas van en aumento entre 2012 y 2015. (Knippen, Boggs, & Meyer, 2015). En 2014 hubo 338 resoluciones positivas por ser víctima/testigo de delito grave, en 2016 1,994. (Suárez, Díaz, Knipeen, & Meyer, 2017) A nivel nacional la autoridad migratoria emitió 6 mil 435 Tarjetas de Visitantes por Razones Humanitarias (TVRH)

En México, hay testimonios y cifras de la comisión de delitos y violaciones a derechos humanos de migrantes, tales como: secuestro, trata, desaparición forzada, violencia sexual, asalto y robo violento, además claro de sufrir Discriminación. Por lo que hace al secuestro, los grupos delictivos organizados detienen el tren y bajan a las y los migrantes, los retiran de estaciones de autobuses u hoteles para luego conducirles a trabajos forzados mientras esperan el rescate; la trata ocurre cuando los migrantes no pueden pagar el cobro de sus traficantes y son forzados a trabajo sexual y explotación laboral, como

traficantes de droga o en los campos de cultivo de estupefacientes. El robo y extorsión son cometidos por autoridades y por particulares, como una condición para permitirles continuar el camino. (Knippen, Boggs, & Meyer, 2015)

La Secretaría de Gobernación informa que hasta septiembre de 2017 hubo 69 mil 348 personas extranjeras presentadas ante la autoridad migratoria.

En 2017, hubo 58 mil 799 personas extranjeras devueltas por la autoridad migratoria mexicana: 3 mil doce eventos de deportación, 44 mil 553 tuvieron un retorno asistido (migrantes de 18 años o más) y 11 mil 234 se trató de retorno asistido a menores.

La Secretaría de Gobernación reportó la repatriación de 119 mil 710 personas mexicanas desde Estados Unidos en 2017, de las cuales 14 mil 146 retornaron por la Ciudad de México detenidas por las autoridades migratorias estadounidenses repatriadas vía aérea que se apegaron al Procedimiento de Repatriación al Interior de México (PRIM), a través del cual se les brinda, entre otras cosas, transportación y opciones de reincorporación a la vida económica y social en sus lugares de origen y/o residencia. Sin embargo, los vuelos del PRIM fueron suspendidos temporalmente a partir del 14 de noviembre de 2016, según lo informa la Unidad de Política Migratoria. Todas las personas repatriadas por el Aeropuerto de la Ciudad de México son mayores 18 años y (13 mil 698 hombres y 448 mujeres).

Según el documento: Estadísticas 2013-2017 elaborado por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) de la Secretaría de Gobernación, durante 2017 registró 10 mil 262 solicitantes de asilo de los cuales 1,357 obtuvieron

reconocimiento de esa condición, 552 tuvieron protección complementaria, 1,315 no fueron reconocidos como asilados y 5,246 permanecían en trámite a la fecha de la publicación de la fuente. (No se cuenta con datos desagregados por entidad). (Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados)

En cuanto a niñas, niños y adolescentes no acompañados, la misma fuente informa 180 solicitantes de asilo, 34 reconocidos, 10 con protección complementaria y 46 no reconocidos.

Datos sobre discriminación a las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo:

De la percepción de la discriminación a las personas con distinta lengua, idioma o forma de hablar, 78.6% dice que se les discrimina y 46.6% dice que mucho y esta discriminación se relaciona con su forma de hablar y su apariencia (26.3%), la principal forma en la que se les discrimina es "por hablar dialecto" y 2.4 por ciento que "*les dicen indígenas*".

La Dirección de Migración y Derechos Humanos del Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (Insyde), publicó en el Boletín del Observatorio de Migración: Que más allá de las cifras, durante la detención y el aseguramiento de las personas migrantes, se violan sistemáticamente sus derechos al ser objeto de agresiones verbales, encierro en celdas de castigo, hacinamiento e insalubridad, falta de atención médica. En el mismo artículo añade que en la mayoría de las estaciones migratorias se viola el artículo 69 párrafo II de la Ley de Migración, la cual señala que el migrante que se encuentre en situación migratoria irregular en el país tiene derecho a ser informado acerca de su

derecho para solicitar reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida.

Los obstáculos que enfrentan las personas migrantes en el ejercicio de los derechos que se enumeran a continuación:

1. Derecho a la identidad.
2. Acceso al derecho a la vivienda.
3. Acceso al derecho a la salud.
4. Acceso al derecho al trabajo.
5. Acceso al derecho a la educación.
6. Acceso al derecho a la no discriminación.
7. Acceso a la justicia.

- PERSONAS AFRODESCENDIENTES

De Acuerdo con el Informe del Banco Mundial titulado Afrodescendientes en Latinoamérica: hacia un marco de inclusión, al menos uno de cada cuatro latinoamericanos se identifica como afrodescendiente. Asimismo, en países como Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México y Uruguay, la población afrodescendiente tiene el doble de probabilidad de vivir en barrios pobres o favelas (Banco Mundial, 2018).

Esta población se enfrenta no sólo a la pobreza medida en ingresos, sino también a la falta de acceso a distintos servicios como el agua potable, por mencionar solo un ejemplo.

En la historia de México, la población afrodescendiente ha estado presente y registra su llegada a este territorio en la época de la colonia; cuando los españoles arribaron y trajeron consigo a personas provenientes del continente africano como parte de la “servidumbre”, sólo que esta población llegó en “calidad de esclava”, hecho que fue fundamental, tres siglos posteriores, en la generación de diversos debates respecto a la subordinación y abolicionismo mexicano acerca del racismo (Delgadillo, 2019).

La época colonial fue determinante para que las poblaciones afrodescendientes, asentadas en México, e indígenas enfrenten exclusión, discriminación y racismo. En México, como señalan Velázquez e Iturralde (2016), la afrodescendencia se experimenta de diversas formas, por lo que no se puede hablar de una identidad afromexicana homogénea, ya que en regiones como el Bajío o el centro de México ha dejado su impronta en el mestizaje, pero en otras regiones como Veracruz, 3 perviven mediante la música y la danza; o bien, los rasgos físicos de las personas recuerdan a un ancestro de origen africano, y en otros, la toma de conciencia política –como en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca– ha favorecido el desarrollo de una identidad colectiva que cada vez más se expresa como conciencia étnica.

En 1994, la UNESCO lanza el Proyecto Internacional La Ruta del Esclavo: resistencia, libertad y patrimonio, debido a que *“la ignorancia u ocultación de acontecimientos históricos importantes constituye un obstáculo para el entendimiento mutuo, la reconciliación y la cooperación entre los pueblos”*. De tal forma, este proyecto lanzado en Ouidah (Benín), como propuesta de Haití, tiene por objetivos:

- Contribuir a una mejor comprensión de las causas y modalidades de funcionamiento de la esclavitud y la trata negrera, así como de las problemáticas y consecuencias de la esclavitud en el mundo (África, Europa, Américas, Caribe, Océano Índico, Oriente Medio y Asia);
- Evidenciar las transformaciones globales y las interacciones culturales derivadas de esta historia;
- Contribuir a una cultura de paz propiciando la reflexión sobre el pluralismo cultural, el diálogo intercultural y la construcción de nuevas identidades y ciudadanías.

En la Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2013 68/237 por Naciones Unidas, se promulga el Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes¹ que entraría en vigor a partir del 1º de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2024. Entre los aspectos que México retoma de esta resolución y del decenio, fue que se insta a los Estados a obtener información sobre esta población, por lo que, por primera vez, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística incluyó una pregunta para la autoadscripción de personas “afromexicanas” en la Encuesta Intercensal (EIC) de 2015, indicador que fue replicado en el Censo de Población y Vivienda 2020.

En 2015, año en que entra en vigor el Decenio y se aplica la pregunta sobre afrodescendencias en la Encuesta Intercensal, México también realizaba el XVI Encuentro de Pueblos Negros, organizado por comunidades afrodescendientes de la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, zona ubicada en el Pacífico sur mexicano. El gobierno mexicano, mediante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), comenzó a llevar acciones en favor de su reconocimiento.

Se denomina afrodescendientes a todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. En América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “*negras*” o “*afroamericanas*” que emergieron de los descendientes de africanos, las cuales sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista que se dio en el Atlántico desde el siglo XVI hasta el siglo XIX (Antón, et. al., 2009:20)

Con esta necesidad de información para saber quiénes y cómo viven las personas que se identifican con descendencia de origen africano. Para contabilizar a esta población, la Encuesta Intercensal 2015, realizada por INEGI, utilizó la siguiente pregunta: De acuerdo con su cultura, historia y tradiciones, ¿(NOMBRE) se considera negra(o), es decir, fromexicana(o) o afrodescendiente? Respuestas: Sí; Sí, en parte; No; No sabe.

Lo anterior, evidencia los esfuerzos que ha seguido el INEGI por llevar a cabo las recomendaciones internacionales de contabilizar a la población afrodescendiente, esfuerzo que deberá traducirse en políticas públicas que incluyan a esta población.

De esta manera, el Estado mexicano ha contribuido a visibilizar a la población de origen africano en los últimos 15 años, sin embargo, aún continúa un largo camino para reducir las brechas de desigualdad y pobreza que estas personas y grupos han experimentado históricamente y de manera estructural.

El término racismo es de uso coloquial y generalizado, que en el imaginario social existe y se usa para definir ciertas prácticas.

El racismo cruza la cotidianidad y moldea las sensibilidades y las relaciones sociales, políticas y económicas de todos los sectores de la población, y sobre todo porque el racismo es un criterio que establece los parámetros de inclusión y exclusión, de privilegio y opresión (Moreno, 2016).

El tema del racismo en México ha sido considerado como tabú y escondido bajo un vocabulario más aceptable como “discriminación socio-étnica”, porque el caso más cercano y visibilizado en el país de discriminación asociado al racismo es la sufrida por las poblaciones indígenas.

La idea de raza surge con el racismo como ideología y fenómeno social moderno. Desde el punto de vista doctrinario y religioso el racismo tiene sus orígenes en el debate teológico que sucede en el siglo XV en el contexto de la colonización y esclavitud impuesta por Europa en América y África. La teología colonial, en torno a la población africana, justificaba la esclavitud asumiendo que los negros eran hijos de Cam, el hijo negado de Noé, argumentando que había nacido negro por una maldición y que por decisión divina estaban destinados a la servidumbre y la esclavitud, ideas que se mantuvieron durante siglos en la tradición judeo-cristiana (Larkin 2002; Lalueza 2001).

Posteriormente, como reacción a las explicaciones religiosas, en Europa durante el Iluminismo, sustentado en la razón y la ciencia, emergieron nuevas teorías poligenistas, que justificaban –desde un punto de vista “científico”-, el desarrollo de la raciología (estudios científicos de las razas humanas) que sostenía la creencia de que la humanidad podía ser dividida en “razas” con base a genotipos y fenotipos.

Fue tan fuerte la propagación de estas ideas (con un marcado prejuicio racial de los científicos) que fue cómo surgió la noción de las “razas”, concebidas como características y rasgos físicos que determinaban ciertos aspectos culturales y morales, específicamente en determinados grupos humanos y, por tanto, se consideraban biológicas e innatas.

El recuento de este pasaje histórico resulta prioritario para advertir acerca de los contenidos educativos en relación con cómo se cuenta la historia de la ciencia, ya que desde la educación básica se enseña la teoría de la Evolución de Darwin y Spencer, quienes subsumidos en estas teorías poligenistas, explicaban que la humanidad se divide en razas humanas, colocando un valor social a unas sobre otras: las blancas europeas en la cúspide de la pirámide y la negra en la base. Igualmente, desde la filosofía autores como Voltaire y Montesquieu en *El espíritu de las leyes*, favorecieron a la instalación de esta idea (Wieviorka 1991). Por lo anterior, se recomienda la revisión de contenidos educativos en todos los niveles, ya que estas teorías marcan el pensamiento y los parámetros epistemológicos del conocimiento.

A partir de entonces la idea de raza, y con ella el origen del racismo, es ubicada en la segunda mitad del siglo XIX, entre las I y II guerras mundiales, y vinculada a la colonización europea y a los horrores del nazismo, por lo que se considera una invención occidental. Es a partir de este momento que el racismo se convierte en ideología con base en el determinismo biológico.

De tal manera, la primera concepción sobre racismo era entendida como “[...] *a un conjunto de creencias y actitudes relativamente coherentes y*

discriminatorias con respecto a un grupo humano identificado por una serie de atributos físicos heredados biológicamente" (Stavenhagen, 1993: 15). Esta primera definición es complementada al indicar que no sólo aquellas personas que son distintas físicamente son víctimas del racismo, sino también lo experimentan las personas que tienen culturas diferentes.

En los años ochenta, la concepción del nuevo racismo fue desarrollada por Martin Barker (1981), politólogo inglés para quien este concepto se extendía hacia las personas con una cultura diferente a la dominante. Por su parte, en los Estados Unidos se desarrolló el concepto de racismo simbólico, perspectiva bajo la cual la población negra no eran considerados inferiores intelectualmente debido a sus diferencias físicas, sino de no ser capaces de adaptarse a los valores de la sociedad norteamericana debido a sus diferencias culturales (Wieviorka, 2006).

En su texto *Racismo y exclusión*, Michel Wieviorka problematiza sobre los que podrían considerarse tipos de racismo. Por un lado, hace mención del racismo clásico, "*[...] el que naturaliza al Otro en nombre de una supuesta inferioridad biológica y se apoya en la ciencia para intentar demostrarla y así subrayar mejor una desigualdad que se encuentra ella misma en el fundamento de las prácticas de explotación"* (Wieviorka y Zaslavski, 1994: 40). Por otra parte, hace referencia al denominado racismo reciente que "*[...] hace hincapié en un principio de diferencia para rechazar las otras culturas en nombre de la pureza y de la especificidad de la propia [...]"* (Wieviorka y Zaslavski, 1994:40)

Es importante mencionar que, en Estados Unidos, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, investigadores –algunos adscritos a la Escuela de Chicago-, de

origen afrodescendiente y simpatizantes, inician estudios para comprender el fenómeno del racismo y cuestionar el determinismo biológico, base de la idea de raza (Wieviorka, 1991).

Junto a este esfuerzo y el movimiento de lucha contra el racismo, demostraron que *“las razas no existen como categorías de clasificación humana, sino como construcciones imaginarias, como idea, como significante que contienen una intención política para justificar desigualdades sociales, políticas y culturales”* (Curiel, 2017:54).

En aras de enfrentar la supuesta existencia de las razas, y por ende el odio, que se desprendió entre grupos humanos, generando fenómenos funestos como la esclavitud y el holocausto, el primer documento internacional en hacer referencia a estas problemáticas racistas, fue la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada el 21 de diciembre de 1963, en donde la discriminación racial es definida como *“[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”* (ICERD, 2001).

Es preciso mencionar que las Convenciones Internacionales han tenido un papel significativo en lo que respecta a condenar la discriminación racial, principalmente insta a los Estados a frenar tal fenómeno, así como a visibilizar a la población afrodescendiente. Siguiendo las recomendaciones internacionales, nuestro país se encuentra en el proceso de visibilidad, que se expresa en el

conteo de tal población en la Encuesta Intercensal y en el último Censo de Población y Vivienda, sin embargo, aún faltan acciones que permitan a esta población, acceder a mejores condiciones de vida.

- INDIGENAS

Uno de los grupos que ha enfrentado diversas formas de discriminación, a lo largo de la historia, es el de las personas indígenas. Los orígenes de las prácticas discriminatorias hacia este grupo están ubicados a partir de la Conquista y se han ido reproduciendo a través de la historia. Los grupos y las personas indígenas no sólo han sido supeditadas y excluidas de sus derechos económicos y sociales, sino que esta exclusión los ha llevado a experimentar condiciones de elevada vulnerabilidad. Sin embargo, este grupo de población en búsqueda y lucha de mejores condiciones ha preservado en sus formas de organización, propiamente indígena, que ha traído consigo logros importantes a nivel normativo.

Es preciso hacer referencia e intentar acercarse a una definición de lo que conforma lo indígena, dado que ha sido un término usado cotidianamente, pero que no ha sido definido en su totalidad. Básicamente, se considera una categoría ya que explica dinámicas e identidades en un sector de la población; sin embargo, lo menos que se puede decir es que su definición plantea un problema que *“revela los criterios adoptados, los que obedecen a definiciones generalmente implícitas que revelan las simplificaciones, por no decir las caricaturas y también las máscaras que se colocan a esta realidad social”* (Lavaud y Lestage, 2009: 1).

Teniendo en consideración esta dificultad epistemológica, lo indígena se ha definido bajo los criterios e indicadores biológico, lingüístico y cultural. Si bien, el criterio biológico se ha eliminado por considerarse como elemento esencialista y determinista que promueve la discriminación. Los elementos que han sido utilizados, todavía cuestionados, son la pertenencia (auto adscripción y auto reconocimiento), la condición lingüística y las prácticas culturales. El criterio más usado para definir a la población indígena continúa siendo el factor lingüístico; respecto a ello, en las encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se utiliza un conjunto de indicadores para distinguir a la población y recurre a las preguntas:

- ¿Habla algún dialecto o lengua indígena?
- ¿Nombre de dialecto o lengua indígena.
- ¿Habla también español?
- ¿Entiende algún dialecto o lengua indígena?

Sin embargo, estos reactivos complementan a las diversas características para identificar a la población originaria de grupos indígenas. Para la definición se requiere, por un lado, visualizar los procesos migratorios y las generaciones residentes en otros lugares distintas a su lugar de origen, ya que hay un sector de indígenas –básicamente de jóvenes- que han abandonado la capacidad de comunicación en su lengua original y materna. Además, los datos oficiales, así como la importancia histórica y antropológica que busca preservar las culturas originarias, han promovido el rescate y aprendizaje de hablantes de lenguas indígenas, que son personas que no necesariamente configuran su identidad a partir de raíces indígenas.

Por su parte, el criterio cultural es explicado por Bonfil, recurriendo a Alfonso Caso para quien, “[...] no es el contenido específico de la cultura, ni la proporción de rasgos precolombinos que contenga [la que define a una población indígena], sino el que siga siendo considerada cultura indígena y el que sus portadores continúen sintiendo que forman parte de una comunidad indígena” (Bonfil, 1972).

En la definición anterior, se puede observar otro de los criterios que en la actualidad es comúnmente usado, la auto adscripción. Este criterio es retomado del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual fue ratificado por nuestro país en 1990. En el artículo 1, numeral dos de este convenio se menciona que “la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio” (Convenio 169, OIT).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a la auto adscripción como la conciencia de la identidad indígena. Este criterio resulta fundamental dado que, es a partir de ese autorreconocimiento que el Estado determina a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Sin embargo, este criterio es cuestionado, debido a que no siempre hay un autorreconocimiento de pertenencia indígena, sobre todo con las personas que han migrado a otros lugares, dentro o fuera de las fronteras, y experimentan procesos desde la “asimilación” hasta la integración e inclusión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, lleva a cabo una distinción entre pueblo y comunidad indígena. Los pueblos indígenas son definidos como “[...] aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Por su parte, las comunidades, son las que forman una “[...] unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”. Sin embargo, el último párrafo del apartado B, precisa que tienen los mismos derechos: “Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley”.

De acuerdo con Gilberto Giménez (2005), la identidad puede abordarse a nivel individual o a nivel de colectividades. Respecto al primer nivel, el sociólogo menciona: “la identidad puede ser definida como un proceso subjetivo y frecuentemente auto-reflexivo por el que los sujetos individuales definen sus diferencias con respecto a otros sujetos mediante la auto-asignación de un repertorio de atributos culturales generalmente valorizados y relativamente estables en el tiempo” (Giménez, 2005: 9). Aunado a ello, el autor refiere que esta autoidentificación del sujeto va acompañada del reconocimiento del otro u otros sujetos con quienes interactúa, lo que le permite existir social y públicamente (Giménez, 2005: 10). El reconocimiento hacia las personas indígenas por parte del grupo hegemónico ha sido el de “otros”, sin embargo, el problema que se ha observado a través de la historia de México radica en que ese “otro” no es aceptado con su identidad, contrario a ello se ha trabajado en su asimilación. Sin embargo, actualmente se observan diversos cambios en el

marco jurídico nacional, principalmente en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se hace mención a que la conciencia de la identidad indígena es un criterio fundamental para determinar a los sujetos a quienes se aplicarán las disposiciones que establece. Este autorreconocimiento o autoadscripción, es un derecho que les permite elegir la forma en la que quieren ser definidos, cuestión que no es menor, atendiendo a que parte de la lucha indígena ha sido por el reconocimiento de su autonomía y de sus formas de ser y hacer.

Esta lucha por mantener sus fronteras ha sido una lucha constante en los pueblos y comunidades indígenas, misma que ha tenido como escenario a nivel Nacional donde la población de habla de lengua indígena asciende a 6.15%, del total de la población en territorio nacional mayor de tres años.

Tabla 1. Composición de la población con características de origen indígena

Indicador	Nacional
Hablante de lengua indígena	7,364,645
Autoadscripción indígena (estimación)	19.41%
Personas indígenas en hogares censados	11, 800, 247

Elaboración propia SI-Copypl-COPRED con base en la información del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

La llegada de los españoles en 1519, sin duda marcó el inicio de la sistemática violencia y exclusión de los indígenas en territorio mexicano. Evidentemente el componente religioso y cultural fue el principal motivo por el que, durante tres

siglos, la colonización y Conquista, se buscó consolidar el sometimiento de los indígenas por los españoles. El sometimiento se evidenció en la evangelización, imponiendo así las creencias y costumbres españolas; la imposición de estructuras políticas y sociales.

Durante estos procesos liberales, las poblaciones indígenas buscaron sus propios intereses en la formación de una nación, pero los intereses de los grupos que elaboraban una visión de nación concibieron la figura del indio como un “otro” común, así que los indígenas mantuvieron sus identidades locales, de comunidad, de grupos étnico-lingüísticos, y aun de naciones independientes — pero no de indios en busca de derechos indígenas (Tuttino, 2010:108-109)

Lo anterior muestra a la categoría de “indio” como una categoría en cuyo contenido se encuentra la inferioridad y, por tanto, una categoría que implica prejuicios. Hoy en día, tal categoría es usada comúnmente para referirse a las personas indígenas de manera negativa.

Fue en la década de los noventa, específicamente el 1 de enero de 1994, cuando un grupo de indígenas y mestizos se levantaron en armas tomando las calles de San Cristóbal de las Casas. Sus demandas: trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y pan, a las que se agregarían cultura e información.

Fue en la década de los noventa, específicamente el 1 de enero de 1994, cuando un grupo de indígenas y mestizos se levantaron en armas tomando las calles de San Cristóbal de las Casas. Sus demandas: trabajo, tierra, techo,

alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y pan, a las que se agregarían cultura e información.

El zapatismo asumía que la lucha era indígena cuando en la Primera Declaración de la Selva Lacandona mencionaba “*somos producto de 500 años de lucha*”. Sin embargo, también dejaban claro que además de ser indígena era una lucha por la Nación, una incluyente y diversa, concepción que establecía una ruptura con la El zapatismo asumía que la lucha era indígena cuando en la Primera Declaración de la Selva Lacandona mencionaba “*somos producto de 500 años de lucha*”. Sin embargo, también dejaban claro que además de ser indígena era una lucha por la Nación, una incluyente y diversa, concepción que establecía una ruptura con la concepción de Nación que imponía el Estado, misma que asimilaba la igualdad con la homogeneidad.

La guerra que había iniciado una vez que los zapatistas se hicieron presentes en la escena nacional, trajo consigo protestas por parte de la sociedad civil, quien pidió al gobierno el cese al fuego.

La importancia de mencionar al movimiento zapatista radica en que éste revive las luchas indígenas, las luchas por los derechos de esta población, abre las puertas a las exigencias de los diversos pueblos indígenas y le recuerda al mundo la resistencia de estas poblaciones. Al mismo tiempo que, permite reconocer en su lucha, las luchas de otros sectores olvidados.

Como se mencionó anteriormente, hay avances importantes en torno al marco jurídico nacional e incluso local respecto al tema indígena, sin embargo, esos avances seguirán siendo insuficientes en tanto no se traduzcan en la realidad. En

el caso específico de las comunidades indígenas que se encuentran en las ciudades, su lucha continúa siendo por el reconocimiento, que se traduce en el derecho a ser reconocidos como parte de las ciudades, mismas que son imaginadas como lo opuesto a lo indígena (Herrera, 2018).

En el Marco Jurídico Internacional se cuentan con 10 Instrumentos importantes que nos permiten observar que hay un avance respecto al marco normativo de los derechos de los pueblos indígenas. Al mismo tiempo, la agenda internacional también ha mostrado interés en el tema.

En lo que respecta al marco jurídico de México, la Constitución aborda la cuestión indígena en los artículos 1 y 2. En el primero, se establece la prohibición de la discriminación por origen étnico o nacional; en el segundo, se reconoce a la Nación Mexicana como pluricultural, al mismo tiempo que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía. En seguida, se enuncian los artículos señalados y su contenido.

“Artículo 1º. Párrafo 5º Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que

conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al

financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos."

Derivado de ello, el Estado Mexicano ha emitido 8 Leyes Generales en referencia a los pueblos indígenas; respecto a los derechos y libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido también 17 tesis aisladas para garantizar la protección de Derechos del Grueso de la Población Indígena que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020), en la República Mexicana 7, 364, 645 personas que hablan lengua indígena viven en el territorio nacional. De estas 865, 972 no hablan español (11.76%) y 6, 423, 548 (87.22%) sí lo hablan. El estado que concentra mayor cantidad de personas que hablan alguna lengua indígena es Chiapas (1, 459, 648), seguido de Oaxaca (1, 221, 555) y Veracruz de Ignacio de

la Llave (663, 503), Puebla (615,622) y Yucatán (525, 092). Los estados con menor cantidad de hablantes de lengua son Aguascalientes (2, 539), Zacatecas (5, 005), Colima (5, 210) y Coahuila (5,527).

Y datos según autoadscripción indígena:

Condición de autoadscripción indígena, según habla indígena y sexo/género

	Características	Total	Condición de autoadscripción indígena			
			Se considera indígena %	No se considera indígena %	Se considera indígena*	No se considera indígena *
Nacional	Población de 3 años y más	119,692,898	19.41	80.22	23,229,089	96,014,537
	Hombres	58,197,955	19.38	80.23	11,279,900	46,692,083
	Mujeres	61,494,943	19.43	80.21	11,949,189	49,322,454
	Hablante de habla indígena	7,522,496	95.03	4.88	7,148,663	367,302
	Hombres	3,670,437	94.65	5.26	3,474,156	192,900
	Mujeres	3,852,059	95.39	4.53	3,674,507	174,402

Para algunas personas, ser indígena es sinónimo de atraso e ignorancia, lo que no es nuevo, dado que tales prejuicios se crearon durante la época colonial y se profundizaron en el siglo XX con la llamada política indigenista. Debido a lo anterior, los indígenas continúan enfrentándose al rechazo y la exclusión. Esto nos permite observar que la discriminación ha estado presente históricamente.

Como es posible advertir, la población indígena, que entiende una lengua indígena, no solo se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y desigualdad, sino también ha sido percibida como las personas y el grupo más discriminados.

Históricamente, los pueblos indígenas han enfrentado distintas formas de rechazo y discriminación. Esto se debe, entre otras cuestiones a que la categoría indígena adquirió desde la Colonia una connotación negativa. Para los conquistadores, el indígena era concebido como alguien atrasado e incivilizado, salvaje, incapaz de llevar el control de su organización social y política. Características que hasta el día de hoy son relacionadas con la categoría indígena.

Por otra parte, la discriminación sigue presente, las personas indígenas aún son discriminadas por su color de piel, su forma de hablar, su vestimenta. De ahí que sea considerado el grupo que más sufre discriminación.

En relación con la discriminación a las personas y comunidades indígenas, resulta relevante la problemática de la desigualdad de oportunidades y exclusión que consistentemente enfrenta esta población, a la luz de las demandas de reconocimiento a la diversidad cultural, de las autonomías y de autodeterminación indígena.

- PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+

Uno de los movimientos sociales más conocidos a nivel internacional y nacional es el que surgió con la organización de personas y grupos identificados por su preferencia u orientación sexual, identidades y expresiones sexo-genéricas. Así las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e

intersexuales (LGBTTI), que de manera organizada han buscado conseguir la igualdad en el ejercicio de derechos de personas históricamente discriminadas, están presentes de manera significativa en México.

En la sociedad tradicional se espera que todas las personas se conduzcan bajo el modelo de la “heteronormatividad”, de manera que las conductas entendidas como no heterosexuales implican estigmas y prejuicios que se traducen en la negación de derechos.

Durante décadas se ha buscado configurar la participación y organización social para que las personas se reconozcan en las diferentes expresiones de afecto, deseo, amor y prácticas de índole amorosas y sexuales. A dichas expresiones y relaciones se les conoce como diversidad sexual, y se muestran en la cotidiana convivencia entre las personas que se identifican como heterosexuales, homosexuales, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, asexuales o queer.

Para comprender la diversidad sexual, es necesario señalar dos categorías importantes:

Identidad de género: vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (ONU, 2007:6).

Orientación/preferencia sexual: capacidad de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia una persona de sexo/género diferente al suyo, o de su mismo sexo/género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (ONU, 2007:6).

Para las personas identificadas como poblaciones LGBTTTI, las capacidades institucionales han buscado promover y proteger sus derechos, así como prevenir y reducir las diversas problemáticas en materia de desigualdad y discriminación, por lo que el trabajo legislativo es amplio, pero aún insuficiente tanto a nivel internacional como nacional:

En el ámbito internacional existen instrumentos para la protección de los derechos de la población LGBTTTI, en los que se formulan y señalan acciones para los Estados como sus garantes. El más destacado son los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007).

También son relevantes la Resolución de la Organización de Estados Americanos sobre "*Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*" (2008, cada año desde que se emitió la Resolución, la Asamblea General de la OEA ha emitido una resolución actualizada del mismo tipo); la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la Declaración de Montevideo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Montreal (COPRED, 2018b).

En México, la legislación a nivel nacional no ha cubierto normativamente la garantía de igualdad y el acceso a los derechos de la población por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

Al articular los conceptos orientación sexual, identidad de género y expresión de género, o hacer referencia a una persona bajo la sigla LGBTTTIQA se evocan, por lo menos, perspectivas sociales, legales y médicas. Por ejemplo, las siglas L (por lesbiana), G (por gay o gai), B (por bisexual), T (por trans), I (por intersex), Q (por queer), A (por asexual) y P (a pansexual/pangénero/poliamoroso). Estas siglas han sido utilizadas, solas o en conjunto, para describir las corrientes, movimientos o eventos de reivindicación, solidaridad, movilización comunitaria o protesta, así como comunidades, grupos o identidades (CIDH, 2012: 1).

Las definiciones específicas de las identificaciones sexuales se entienden como:

Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres.

Gay: Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.

Bisexual: Persona que se siente erótica y/o afectivamente por hombres y mujeres.

Transgénero: (uso conocido como personas trans) “es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para

referirse o auto referirse a las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual" (Acnudh, 2013:3).

Transexual: se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas –para adecuar su apariencia física– biológica a su realidad psíquica, espiritual y social (Acnudh, 2013:3).

Travesti: es una subcategoría del transgenerismo no necesariamente implican modificaciones corporales. En términos generales, las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo (Acnudh, 2013:3)

Intersexualidad: integra a las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres y se ha definido como 'todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente. Tanto en el movimiento social LGTB, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex

es técnicamente el más adecuado. Una persona intersex puede identificarse como hombre, como mujer o como ninguno de los dos mientras su orientación sexual puede ser lesbiana, homosexual, bisexual o heterosexual (Acnudh, 2013:3).

Queer: término que algunos usan para describir a las personas cuyas identidades de género u orientación sexual se encuentran fuera de las normas sociales, con un término general que las abarque a todas. Algunas personas piensan que el término queer es más fluido e incluyente que las categorías tradicionales para orientación sexual e identidad de género. Debido a su uso histórico como término despectivo, no todos los miembros de la comunidad LGBT usan el término queer (Fenway Institute, 2018).

Asexual: describe a una persona que experimenta poca o ninguna atracción sexual hacia otras personas. La asexualidad no es lo mismo que el celibato (Fenway Institute, 2018).

Pangénero: Describe a una persona que se identifica con muchos géneros (Fenway Institute, 2018).

Pansexual: orientación sexual que describe a una persona que siente atracción sexual y emocional hacia otras personas, independientemente de sus géneros o preferencias sexuales (Fenway Institute, 2018).

Poliamoroso: Describe a la persona que ha estado o está abierta a la posibilidad de tener más de una relación romántica o sexual a la vez; con el conocimiento

y consentimiento de todos los involucrados. A veces abreviado como “poli” (Fenway Institute, 2018).

Las investigaciones sobre el género y la identidad son relativamente recientes. Como pionero de ellas, Alfred Kinsey (conocido como el padre de la Sexología moderna) realizó un estudio en el que discute que las prácticas sexuales que se consideraban desviadas son normales al cuestionar el esquema dicotómico en que se estudia la sexualidad humana: heterosexualidad versus homosexualidad, y propone un índice para exponer la diversidad de prácticas, opciones e identidades sexuales. Hizo una investigación muy extensa sobre el comportamiento sexual de los hombres, realizando 5,500 entrevistas a varones blancos en Estados Unidos para conocer sus prácticas sexuales. En 1948, publicó su reporte sobre los hombres y en 1953 el de las mujeres. Una de sus conclusiones más impactantes para la época es que las prácticas sexuales no eran realizadas sólo para la reproducción. Creó la escala Kinsey, donde resalta que no hay una dicotomía marcada entre hetero y homosexuales. El resultado del Informe Kinsey fue la antesala de lo que se conoce como la “Revolución sexual” de los años sesenta y setenta (Landarroitajauregi, 2008).

La medicalización de la sexualidad mantuvo su predominio hasta 1990 cuando la homosexualidad y las diversas expresiones de la sexualidad dejaron de ser un problema, cuando la Organización Mundial de la Salud la retiró de su Clasificación Internacional de Enfermedades, dándoles su status actual de expresiones alternativas de la sexualidad humana, y se acuñan los términos de orientaciones-preferencias sexuales, así como el reconocimiento de identidades de género distintas a la del sexo biológico.

El movimiento feminista y algunas académicas proponen la categoría de género para explorar la diferencia entre los cuerpos sexuados y los cuerpos socialmente contruidos. El debate desde entonces ha girado en torno a discutir respeto a identidades donde prima un juego de asignación de atributos, estigmas y prejuicios, de difícil resolución, o bien identidades para *“cuestionar los supuestos naturalistas en la atribución de roles femeninos y masculinos, cuestionamiento que está en la base de la reflexión sobre las sexualidades”* (Argüello, 2013: 176).

Aunado a estos posicionamientos, emergió la propuesta de cuestionar cómo el sistema sexo/género dejaba de lado, excluía, otras identidades sexuales: aquellas en las que el sexo también debía ser comprendido como construcción social y cultural, aquellas que pasaban por el acto de per formar un sexo no asignado biológicamente (Buttler, 2013).

A partir de lo anterior resaltamos que la identidad de género (femenino/masculino) no necesariamente implica una adscripción con la orientación o preferencia sexual; las personas pueden identificarse con múltiples formas de expresiones del género sin que corresponda al que socialmente se le asigna a su cuerpo sexuado y, al mismo tiempo, mantener una orientación sexual distinta a la heterosexual.

Ello es parte de las múltiples configuraciones de la diversidad humana, donde simultáneamente, en algún punto de la vida de una persona, puede coexistir la autodefinición como heterosexual y sentir una inclinación homosexual, o viceversa.

Los términos que con mayor frecuencia se utilizan para expresar la diversidad de identidades son las siguientes:

Bigénero: describe a una persona cuya identidad de género es una combinación de dos géneros (Fenway Institute, 2018).

Cisgénero: término que designa a la persona en la que el sexo de nacimiento encaja exactamente con su identidad sexual (es decir, una persona que no sea transgénero) (Fenway Institute, 2018).

Género fluido: describe a una persona cuya identidad de género no es fija. Una persona con género fluido quizá se sienta siempre como una mezcla de los dos géneros tradicionales, pero puede que se sienta más como un género unos días, y como otro género otros días (Fenway Institute, 2018).

Heteronormatividad: presunción de que todo el mundo es heterosexual y de que la heterosexualidad es superior a todas las demás sexualidades (Fenway Institute, 2018).

No binario: Describe a una persona cuya identidad de género no encaja con la estructura tradicional de género binario. A veces se abrevia NB o “enby” (Fenway Institute, 2018).

Hay muy pocos datos demográficos públicos disponibles acerca del peso poblacional de las personas LGBTTTI. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), 2017 ofrece resultados importantes acerca de la discriminación hacia personas con una preferencia/orientación sexual y expresión de género diversas.

Los datos indican que “el 3.2% de la población de 18 años y más se auto identificó como no heterosexual, el 96.8% señaló ser heterosexual”.

Sin duda continúan los esfuerzos para tener una mayor comprensión de esta población, por lo que se ha buscado claridad en la definición de orientación/preferencia sexual y se indica que tiene tres componentes: la atracción que se siente por otra persona del mismo sexo-género, las conductas sexuales en que uno se involucra con esa otra persona del mismo sexo-género, y la identidad de género o autodenominación.

Con base en dichos criterios, los estudios que buscan contabilizar a la población identificada con alguna orientación/preferencia sexual han encontrado dificultades en la estrategia para recolectar información, ante el temor de algunas personas por declarar su predilección homosexual o de género. Sin embargo, un acuerdo al que se ha llegado es que una característica de la población homosexual es su capacidad de enamorarse de una persona de su mismo sexo/género, o bien expresar las formas de género públicamente.

Un ejercicio de medición para conocer algunas características de la población LGBTTI fue la 1a. Encuesta sobre Homofobia y el Mundo Laboral en México, realizada por el sitio web Enehache, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la organización Espolea, Alianza por la Diversidad y la Inclusión Laboral- ADIL, con el apoyo de Google y JW Marriott Ciudad de México y organizaciones de la sociedad civil. Esta encuesta fue en formato electrónico para conocer las experiencias de discriminación de personas LGBT en los espacios de trabajo. Se realizaron 2,284 entrevistas con respuestas efectivas de personas pertenecientes identificadas con la población LGBTTIQ.

Dicha encuesta indica que 62% de las personas encuestadas tiene un empleo y un contrato indefinido o temporal. Lo relevante es que hay personas que para obtener un empleo han sido cuestionadas (20%) o han sido víctimas de discriminación por parte de su jefe o compañeros de trabajo por su orientación sexual e identidad de género. Específicamente, el 51% de las y los encuestados señaló que no conocía cómo puede apoyar la institución CONAPRED en caso de discriminación, frente a un 24% que sí tiene conocimiento (ENEHACHE et. al., 2014).

En la sociedad persisten los estigmas y prejuicios hacia quienes viven, se piensan y expresan de manera diferente, sobre todo, cuando existe injerencia de instituciones de corte religioso en las decisiones legislativas y del actuar político; este tipo de relaciones sostienen posiciones fundamentalistas e intolerantes dentro de la sociedad.

Sin embargo, un paso importante en el reconocimiento como personas de la población LGBTTTI fue que la homosexualidad fue descartada como enfermedad en la Clasificación Internacional de Enfermedades por la Organización Mundial de la Salud el 17 de mayo de 1990.

La primera acción colectiva que dio origen al Movimiento de Liberación Homosexual en México se inició en 1971, con la manifestación pública de artistas, intelectuales y estudiantes ante el despido injustificado de un empleado de una tienda departamental debido a su supuesta homosexualidad. Este evento motivo que dicho colectivo creara el Frente de Liberación Homosexual en México, liderado por la actriz, escritora y locutora coahuilense Nancy Cárdenas,

quien, ante uno de los medios de comunicación con mayor audiencia —en ese entonces—, como lo era el Noticiero 24 Horas, conducido por Jacobo Zabudovsky, hablara sobre dicho despido y sobre la homosexualidad, declarándose abiertamente como lesbiana. Paralelamente, se crea el Grupo Sexpol, fundado por Antonio Cué, terapeuta, y Braulio Peralta, periodista, escritor y poeta, como un esfuerzo dedicado al estudio y la reflexión de la sexualidad y la política.

En 1975, Nancy Cárdenas, junto con Carlos Prieto, Carlos Monsiváis, Luis González de Alba y 90 personajes más del ámbito intelectual y artístico, promovieron el Manifiesto en Defensa de los Homosexuales.

En 1976, surgiría el grupolésbico Ácratas y en 1977, la organización LESBOS, que en 1978 pasaría a llamarse OIKABETH. En este último año, también surgirían las asociaciones denominadas Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR) y grupo LAMBDA de Liberación Homosexual.

El 26 de julio del mismo año, un contingente de personas homosexuales se sumaría a la marcha conmemorativa de la Revolución Cubana y, en octubre, un contingente de mujeres lesbianas y gays marcharían, con consignas de liberación sexual, en la marcha conmemorativa por la masacre de Tlatelolco.

El 28 de junio de 1979, se realiza la Primera Marcha Lésbica—Homosexual, la cual fue replicada en 1980 y en 1981. En este contexto florecen las alianzas entre los diversos grupos de liberación homosexual con otros identificados con ideología de izquierda. Así, se constituyó el Grupo Sol y se conformó el Comité de Lesbianas y Homosexuales, que apoyó a Rosario Ibarra.

Dadas las extorsiones y abusos de autoridad que padecían los homosexuales, las agrupaciones se aliaron al Frente Nacional Contra la Represión (FNCR), promovido por Rosario Ibarra de Piedra, para demandar respuestas a los crímenes de Estado, y al Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM), promovido por el movimiento feminista. También se articularon con el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Partido Comunista Mexicano lo que modificó sus discursos e incorporó la no exclusión por preferencias sexuales (Mogrovejo 2000).

En 1983, se detecta el primer caso del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) en México, pandemia que desde su popularización generó un estigma y se consideró como un padecimiento exclusivo de homosexuales por la influencia de los medios de comunicación. Ante la alarma del surgimiento de una enfermedad que no tenía cura, propició que organizaciones de la sociedad civil tomaran como parte de su lucha, apoyar a las personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

Ya para 1988, con la presencia y representación política de líderes homosexuales en las actividades electorales, algunos militantes del PRT y activistas del Movimiento Gay, rompieron con su partido para integrarse a la campaña de Lázaro Cárdenas; en este año surgió lo que se conoce como el primer movimiento de Voto Rosa, planteado por Arturo Vázquez Barrón.

En 1992, el activista Francisco Estrada Valle fue asesinado, hecho que fue considerado como un crimen por homofobia. Su muerte impulsaría el debate sobre el concepto de crimen de odio por homofobia.

En 1997, los partidos de izquierda se disputaron una diputación federal por el mismo distrito. El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, que llevaba la fórmula: Paco Ross (Francisco Robles M.) y Nayelli Fuentes Vidal, como suplente; y, por parte del PRD, Elsa Patricia "Patria" Jiménez Flores. Al final ésta última ganó la diputación y "Patria", se escudó de sus compromisos con la población Lésbico Gay, aduciendo que había llegado al cargo representando a las feministas y a los zapatistas.

Luego de Patria llegó a la Asamblea de la Ciudad David Sánchez Camacho, que organizó en 1998 el Primer Foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos en el Distrito Federal. En el mismo año, se crearía la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia.

En el año 2000, la activista del movimiento LGBITTI Enoé Uranga Muñoz fue la primera diputada lesbiana en la ALDF.

No Dejarse es Incluirse, A.C. (Vida Plena Puebla) es una Organización No Gubernamental (ONG) sin fines de lucro conformada el 21 de marzo de 2001 y constituida legalmente el 7 de diciembre de 2010. Contamos con veintitrés años de experiencia en trabajo comunitario. Es autónoma e independiente de partidos políticos, iglesias, administraciones o cualquier otra entidad pública o privada. Su objetivo es crear espacios comunitarios para la capacitación, orientación, sensibilización, educación, fortalecimiento y difusión de los Derechos Humanos que contribuyan a la erradicación de la homo-lesbo-bi-transfobia y la discriminación asociada a la orientación sexual, a las diferentes expresiones de las identidades sexo-genéricas y al estado serológico (VIH/sida) para elevar el bienestar y la calidad de vida en las poblaciones de hombres gay, hombres que

tienen sexo con hombres, bisexuales, mujeres lesbianas, personas transgénero, transexuales, intersexuales y personas queer (LGBTIQ).

Su misión y compromiso es generar una transformación social, cultural y económica que garantice una vida digna y prospera para todas las disidencias sexuales, genéricas y serológicas (personas LGBTI, queers, no binarias y personas con VIH) basándose en la accesibilidad de los derechos humanos, en las estrategias para la reducción de la violencia, el estigma y la discriminación, en el libre ejercicio de la sexualidad incidiendo en la mejora de la atención en los servicios de salud, y el abordaje participativo de las comunidades más desposeídas, precarizadas, subordinadas y marginadas para generar sus propios mecanismos de subsistencia. Su visión es que No Dejarse es Incluirse, A.C., sea una organización pionera en la exigibilidad de los derechos humanos de las disidencias sexo-genericas, de las personas con VIH y de quienes viven libremente su sexualidad, así como una organización consolidada y conformada por un equipo de profesionales y especialistas en el enfoque de género, de las disidencias sexo-genéricas, de la salud sexual, la salud reproductiva y de los derechos humanos que impulsan y ejercen un liderazgo ético en los distintos escenarios económicos, culturales, políticos, sociales y comunitarios en México.

En 2003, se llevaron a cabo las primeras bodas simbólicas entre personas del mismo sexo y se publicaría en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En 2006, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprobaría la Ley de Sociedad de Convivencia, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF), el 16 de noviembre del mismo año, el “Decreto de Ley de Sociedad de

Convivencia para el Distrito Federal". El 16 de marzo de 2007, se celebró la primera unión entre personas del mismo sexo.

Otra Asociación que se ha mantenido trabajando en materia de Derechos Humanos es México Igualitario que surgió como resultado de la integración de siete años de experiencia en litigio estratégico y que atiende principalmente a la defensa del derecho a la no discriminación, a la salud y a la igualdad de la población LGBTI+ y de las personas que viven con VIH en México.

Nacieron haciendo los litigios sobre matrimonio igualitario iniciados en Oaxaca en 2011, que tuvieron como resultado las primeras sentencias de la Suprema Corte en las que se autoriza la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo sin necesidad de una reforma legislativa, su Objetivo General es Consolidar la articulación y fortalecer la ciudadanía y la democracia entre las poblaciones LGBTI+ y las personas que viven con VIH en México para la defensa y la justiciabilidad de sus derechos humanos, con perspectiva feminista.

Tienen como Misión defender los derechos humanos de las poblaciones LGBTI+ y de las personas que viven con VIH en las entidades federativas de México, para contribuir al libre ejercicio de sus ciudadanías y al fortalecimiento de la democracia en el país y como Visión el ser un referente ciudadano en la defensa de los derechos humanos de las poblaciones LGBTI+ y de las personas que viven con VIH, así como un espacio innovador que fomente un intercambio mutuo de saberes y experiencias para el fortalecimiento de las competencias en la defensa de los derechos humanos.

Por otro lado, en los últimos tres quinquenios, se registraron grandes logros que han enmarcado la lucha por los derechos LGBTTTI, pero aún queda mucho por hacer para disminuir la discriminación hacia esta población en el Estado de Puebla.

Además del posible menoscabo de derechos, hay otras secuelas producto de la discriminación que están relacionadas al consumo de tabaco, drogas y alcohol, además de afectaciones en la salud mental. En el documento Principales Resultados del Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, Transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y queers (LGBTIQ) de México 2015 (Mendoza et. al., 2015) se analiza la relación directa entre tener una experiencia de discriminación a lo largo de la vida y el aumento en la frecuencia de ideas e intentos suicidas.

El 36.04% de la población participante reportó haber tenido ideación suicida y el 15.86% reportó intentó suicida. Los grupos con porcentajes más elevados en ideación suicida fueron las personas queers (55.71%), los hombres trans (54.55%) y las mujeres bisexuales (47.83%). En relación con el intento suicida, los porcentajes más elevados se observaron en los hombres trans (32.56%), las personas queers (29.53%) y las mujeres (Mendoza et. al., 2015:5).

Es posible señalar que las acciones y programas en materia de salud enfocadas a población LGBTTTI siguen siendo insuficientes, ya que se requiere de un trabajo interdisciplinario para lograr empoderar a las personas que están en los distintos procesos de identificación y reconocimiento.

En un estudio realizado por Luis Ortiz y José A. Granados, ambos profesores del Departamento de Atención a la Salud, Universidad Autónoma Metropolitana, señalan que la violencia que sufren bisexuales, lesbianas y homosexuales (BLH) puede ser producto del sistema de géneros, del cual se derivan tres ideologías dominantes: apego a los estereotipos de género, androcentrismo y heterosexismo, en el que se identificó que los hombres homosexuales y bisexuales entrevistados fueron víctimas de violencia con más frecuencia que las mujeres bisexuales y lesbianas encuestadas. Si bien, como resultado de este estudio es que las personas con estas identidades experimentan mayor agresión verbal, es importante subrayar que la violencia verbal no daña la integridad física del individuo, sus efectos son principalmente de índole psicológica. Las palabras ofensivas o denigrantes pueden ser utilizadas por los opresores para recordar a los oprimidos su condición de inferioridad. Los insultos y las amenazas verbales son un modo de violencia simbólica, y pueden generar miedo ante la posibilidad de que la persona sea agredida físicamente (Ortiz y Granados, 2003: 278).

Derivado de la gran discriminación que ha sufrido este sector de la población tanto a nivel internacional como nacional, tenemos que la internacionalización de la lucha por el respeto y reconocimiento de la población LGBTTTI aún no cuenta con una Convención Universal o una declaración específica que proteja y garantice sus derechos, pero sí existe un cuerpo de disposiciones normativas en las cuales se enmarcan las obligaciones de los Estados a cumplir los derechos de esta población, tal y como lo son 3 Declaraciones, 1 estatuto de Principios, diversas Resoluciones, Recomendaciones y Observaciones, así como informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas; en cuanto al Sistema Interamericano se cuenta con 1 Convención, 1 Resolución y 1 Declaración, además de una Jurisprudencia y una Opinión Consultiva; a Nivel Nacional

tenemos a la Constitución Federal, la Local, así como 1 Protocolo, un Código y una Ley que tienen injerencia en el tema, además de 16 Sentencias Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante esta Falta de Instrumentos se busca mediante el presente, la emisión de un ordenamiento legal que establezca una serie de medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas integrantes de la población LGTBTTI (homosexuales, lésbicos, bisexuales, transexuales, transgéneros, travestis e intersexuales), que deberán ser instrumentadas por todos los entes públicos de la administración pública del Estado de Puebla y actores que intervengan en alcanzar el respeto de los derechos humanos de esta población, ya que si bien se han legislado temas como el matrimonio de personas del mismo sexo, también es cierto que queda trabajo por hacer en cuanto a eliminar la discriminación.

- Antisemitismo

La Real Academia Española define el antisemitismo como doctrina o tendencia de los antisemitas, entendiendo este adjetivo como “*Enemigo de los judíos, de su cultura o de su influencia*”. De manera más desarrollada entendemos que “*el antisemitismo es el prejuicio y/o discriminación contra los judíos*”. El antisemitismo se puede apoyar en el odio contra los judíos a causa de sus creencias religiosas, su afiliación grupal (etnicidad) y, algunas veces, la errónea creencia de que los judíos son una ‘raza’.

En cuanto al Marco Jurídico de protección de los derechos de las personas juídas tenemos que a nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma publicada el 27 de enero de 2016 refiere en su artículo 1:

“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

Por otro lado, a través de la reforma publicada el 1 de diciembre de 2016 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se estableció:

“...Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando

se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;...”

Asimismo, la Ley de Asociaciones religiosas y culto público, y su reforma de 17 de diciembre de 2015 establece que:

“...ARTICULO 2o.- El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.

b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.

c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo

o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.

d) No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.

e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y,

f) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos..."

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a nivel nacional, la cifra de personas profesando el judaísmo asciende a 67,476. Poco más de la mitad de las personas en hogares donde la persona determinada como jefa de familia se asume como judía comparten esta creencia, de manera que el 44.8% tienen una creencia religiosa distinta del jefe o jefa. Es interesante señalar que este porcentaje es más alto que el nacional, donde 36.3% de quienes viven en un hogar encabezado por un judío o judía no comparten esta creencia. Las cifras de personas judías del resto de los Estados es6 : Aguascalientes 113, Baja California 1044, Baja California Sur 159, Campeche 155, Coahuila 306, Colima 103, Chiapas 513, Chihuahua 251, Durango 80, Guanajuato 574, Guerrero 1645, Hidalgo 631, Jalisco 1721, Estado de México 21545, Michoacán 567, Morelos 3013, Nayarit 216, Nuevo león 977, Oaxaca 2458, Puebla 4993, Querétaro 286, Quintana Roo 1016, San Luís Potosí 176, Sinaloa 146, Sonora 183, Tabasco 135, Tamaulipas 362, Tlaxcala 411, Veracruz 2595, Yucatán 651, Zacatecas 94.

El INEGI reporta que durante 2014 hubo a nivel nacional 51 quejas de minorías nacionales o religiosas ante organismos públicos de derechos humanos, entre las que pueden encontrarse las de personas judías, aunque no está desglosado por grupo religioso. Los Estados en los que se denunciaron estos hechos son: Morelos (11), Puebla (9), Michoacán (9), Oaxaca (7), Ciudad de México (5), Hidalgo (4), Tlaxcala (4), Guerrero (1), Tabasco (1)

Para las personas judías en México, han coexistido tres elementos potenciadores de discriminación:

1. Practicar una religión diferente de la católica;
2. Ser persona extranjera (en el caso de las personas inmigrantes) y
3. Ser considerados de una “raza” diferente. A este respecto, Judit Bokser señala: *“La singularidad del antisemitismo está asociada, en primer lugar, a su recurrencia y permanencia histórica, de modo tal que ha precedido y rebasa históricamente al racismo; en segundo lugar, al hecho de que a la fundamentación racial de la discriminación le precedió la cultural y la religiosa y, en tercer lugar, a que éstas han interactuado con otras fuentes y móviles de índole social, económica y política”*

Los prejuicios y los estigmas hacia las personas y comunidades judías se manifiestan en distintas formas de desprecio que en otros momentos históricos han representado violencia y negación de oportunidades –aun contrariando el discurso oficial. *“Hay fenómenos racistas que corren por otras vías, no necesariamente de desigualdad de clase; existen otros factores que,*

históricamente determinados, se toman cruciales en el establecimiento de relaciones de poder étnicamente discriminatorias y racistas.” Olivia Gall.

- Niños, niñas y adolescentes

De acuerdo con el artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño (y de la Niña), adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1959, se entiende por niño (y niña) todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Las características consideradas como propias de la niñez y el trato que se les debe otorgar varían según las regiones y las etapas históricas. Por ejemplo, mientras en la Grecia Clásica se educaba a los niños para que al ser adultos pudieran ejercer su ciudadanía como hombres libres, en la edad media se les consideraba como sujetos de redención, la tradición judeocristiana gira en torno al concepto de "pecado original" que conlleva la idea del niño como ser perverso y corrupto que debe ser socializado, redimido mediante la disciplina y el castigo (en la edad media era la Iglesia la encargada del control de la educación).

Es en la etapa moderna cuando se establece la importancia de educar a los niños más allá del seno de la familia y cobra fuerza la institución escolar: *“La intervención del Estado efectiviza la escuela como espacio privado de ella, sustrayéndola de la familia y de la comunidad, en vistas a una socialización*

diferente, más uniformizante, en pos de su formación y disciplinamiento futuro. En el siglo XIX el Estado interviene para limitar el trabajo infantil, entendiéndolo, amén de otras razones –no pocas razones y no tan humanitarias-, como el mayor obstáculo para la escolaridad.”

Los cambios en la modernidad supusieron grandes cambios para el ideal de la forma de vida de niñas y niños; por ejemplo, una situación que consideramos como una de las grandes vulneraciones hacia las niñas y niños, el trabajo infantil, era hasta la Revolución Industrial bastante común hasta que los movimientos obreros lograron la limitación del trabajo de niños y mujeres; ello aunado al desarrollo de la vida en las ciudades conllevó un cambio en su cotidianidad y las **relaciones familiares**. *“Por otro lado, los cambios en la vida social (la emergencia de ciudades) y familiar (la vida en las casas y los cambios en su distribución) promueven un contacto más estrecho entre padres e hijos.”* La escuela y sus contenidos adoptaron también un espacio importante en la socialización de la infancia.

Junto con el surgimiento de diversas disciplinas como la Sociología y la Economía en el siglo XIX, se inician los estudios científicos sobre la niñez y los procesos educativos, y es hasta el siglo XX con la proclamación de la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 que se les considera personas con derechos y necesidades particulares.

Actualmente, el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) (2007), señala que la infancia implica un espacio delimitado y seguro, separado de la edad adulta, en el cual los niños y las niñas pueden crecer, aprender, jugar y desarrollarse. Sin embargo,

ser menor de edad (en nuestro país, menos de 18 años), o tener más de 60 años significa, en el imaginario social, que las personas que no se encuentran en el grupo de personas adultas no tienen elementos para tomar decisiones y ejercer su autonomía, por lo que su vida debe ser determinada por sus cuidadores/as, imponiéndoles sus decisiones, aunque estas personas contraríen su voluntad o no velen por sus intereses, favoreciendo la violación de sus derechos. Ejemplo de ello, es que en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México aunque la mayoría de mexicanas y mexicanos (65.5%) señaló que los niños [as] deben de tener los derechos que les da la ley, 4 de cada 100 opinaron que *'los niños no tienen derechos porque son menores de edad'*, y 28 de 100 creen que deben tener *'los derechos que sus padres les quieran dar'*.

Además de lo arriba expresado, debemos resaltar que hay características como el género, la etnia, y la posición socioeconómica que desembocan en la negación del ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de niñas y niños, como son el acceso a servicios y cuidados básicos, la recreación, educación o atención médica elemental, hasta llegar a la violencia y la explotación.

El Informe Anual 2016 de UNICEF-México denominado: Situación de la Infancia en México señala que en el país hay 40 millones de niños, niñas y adolescentes, viviendo en las siguientes condiciones:

Pobreza:

- Más de la mitad de los 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes en México viven en pobreza, y de ellos, 2 de cada 10 se encuentran en pobreza extrema.

- 9 de cada 10 niños y niñas que hablan una lengua indígena son pobres.

Nutrición:

- La desnutrición afecta en mayor medida a 1 de cada 4 niños y niñas que viven en hogares indígenas.
- 2 de cada 10 niños y niñas en zonas rurales padece desnutrición crónica.
- En contraste, 5% de los niños menores de 5 años tienen obesidad al presentar un peso por encima del adecuado para su edad.

Salud:

- La tasa de mortalidad en niños y niñas menores de 5 años es de 15.1 por cada mil nacidos vivos. En la región del sur del país la tasa supera 17 defunciones por cada 1000 niños nacidos vivos

Educación:

- 96.2% de los niños y niñas entre 6 y 14 años asisten a la escuela.
- A pesar de los avances en materia educativa, más de 4 millones de niños, niñas y adolescentes están fuera de la escuela y más de 600 mil se encuentran en riesgo de dejarla.
- 9 de cada 10 estudiantes hablantes de lenguas indígenas asisten a escuelas en áreas de alta o muy alta marginación.
- La presencia de estudiantes hablantes de lenguas indígenas en las escuelas disminuye conforme avanzan los grados y niveles escolares.

Violencia y disciplina infantil:

- 6 de cada 10 niñas, niños o adolescentes entre 1 y 14 años han experimentado algún método violento de disciplina infantil en sus hogares.
- 1 de cada 2 niñas, niños y adolescentes ha sufrido alguna agresión psicológica por algún miembro de su familia.
- Durante 2015 se registraron 1 mil 57 homicidios de niñas, niños y adolescentes, lo que equivale a 2.8 homicidios por día.
- Los homicidios de adolescentes entre 15 y 17 años se incrementaron 3.8 por ciento de 2014 a 2015.

Trabajo infantil:

- 2.5 millones de niños, niñas y adolescentes trabajaban, de los cuales 1 de cada 4 lo hacía para ayudar económicamente en su casa o a su familia.

Registro de Nacimiento:

- 79.4% de los niños y niñas menores de un año cuentan oportunamente con acta de nacimiento en 2015.
- En municipios rurales, solo uno de cada cuatro niños y niñas es registrado antes de su primer año de vida.

Migración infantil:

- En 2016 hubo 13 mil 746 eventos de repatriación de niños, niñas y adolescentes mexicanos desde Estados Unidos, 70% de estos casos correspondieron a niños que viajaron sin la compañía de un adulto.
- 8 de cada 10 niñas, niños y adolescentes fueron repatriados desde México durante 2016.

Respecto con el Marco Jurídico de protección de los derechos de las niñas y los niños a nivel internacional se cuenta con 7 Convenciones, 2 Convenios, 2 Pactos, 3 Protocolos y 2 Declaraciones, así como 3 Instrumentos relacionados con la impartición de Justicia; a nivel nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma de 15 de septiembre de 2017, incorpora en su artículo 4° el principio del interés superior de la niñez que refiere que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la reforma de 23 de junio de 2017, contempla la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo *“Manual de Organización y Operación”* fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016.

Aunado a ello, se cuenta con 6 Leyes que garantizan la protección de diversos Derechos de la Niñez y 20 Tesis Jurisprudenciales.

- Personas con discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC), en su Artículo 1°, señala que las personas con discapacidad *“incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”* Esta conceptualización ha sido retomada por los instrumentos oficiales de medición de discapacidad en México, como veremos más adelante.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

La discapacidad denota los aspectos negativos de la interacción entre personas con un problema de salud (como parálisis cerebral, síndrome de Down o

depresión) y factores personales y ambientales (como actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y falta de apoyo social). Las visiones basadas en estereotipos de la discapacidad insisten en los usuarios de silla de ruedas y en algunos otros grupos “clásicos” como las personas ciegas o sordas. Sin embargo, a causa de la interacción entre problemas de salud, factores personales y causas ambientales, existe una enorme variabilidad en la experiencia de la discapacidad. Aunque la discapacidad se correlaciona con desventaja, no todas las personas con discapacidad tienen las mismas desventajas. En el caso de las mujeres con discapacidad, también son víctimas de discriminación por su género, lo que las hace ser víctimas de la forma más extrema de discriminación, como la violencia en diversos ámbitos. Hay además otras condiciones que, sumadas a la discapacidad - como la pertenencia étnica y la edad- pueden agravar las desigualdades.

Los significados de la discapacidad y el trato que la sociedad ha dado a las personas con esta condición física se han transformado con el paso del tiempo. Históricamente se identifican tres modelos de la discapacidad desde la Edad Media, siendo el primero y correspondiente a ese periodo, el modelo de prescindencia, en el cual las personas con discapacidad son vistas como “castigadas” por los dioses o como estorbos para la comunidad, en esta situación se optaba por exterminar a estas personas (y éste se conoce como submodelo eugenésico o de exterminio) o bien confinarlas fuera del espacio donde se desarrollaba la vida comunitaria (denominado submodelo de marginación).

El segundo modelo, conocido como rehabilitador, cuya consolidación puede ubicarse a inicios del Siglo XX, veía a la discapacidad desde un enfoque médico:

salud o enfermedad. En este modelo se considera que las personas pueden ser útiles a la sociedad en la medida en que se rehabiliten y encajen en el esquema de lo “normal”. La asistencia social es el medio de subsistencia de las personas con discapacidad.

Desde este enfoque, la persona con discapacidad es la causante del problema y ella se adecua a la sociedad mediante medicalización y otro tipo de medidas en el ámbito de la salud. Su condición se asocia con inferioridad biológica o física, atendible mediante un sistema de servicios, abonando así a un modelo de dependencia. Como ejemplo de lo anterior colocamos medidas como educación especial, trabajo protegido, rehabilitación médica y cuotas laborales. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

Existe un tercer modelo: el modelo social, que se ve reflejado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, producto de los trabajos de la sociedad civil y en el que se plasma que los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad son barreras construidas por el entorno. Con esta perspectiva se transita de la aceptación y tolerancia como individuos con desventajas, al reconocimiento de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana y, se asume a la sociedad en su conjunto como la responsable de rehabilitarse y corregirse eliminando la exclusión. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

Finalmente, el modelo de derechos humanos parte del modelo social y reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho y promotores del ejercicio de éstos de manera personal y colectiva.

En los últimos dos paradigmas, la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad son irrenunciables e intransferibles en todas las decisiones que le atañen; estas concepciones respetan el derecho a opinar, la autonomía de la voluntad y la garantía de audiencia en el caso de un proceso judicial. Para ello el modelo brinda un sistema de apoyos legales y sociales, sistema de salvaguardias para evitar que las personas que proporcionan soporte no lleguen a sustituir la voluntad de las mismas. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014)

La incorporación de las recomendaciones internacionales con enfoque de derechos humanos en la medición de las personas con discapacidad y limitación en la movilidad, han resultado en mediciones más precisas y libres de prejuicios. Al respecto, en su momento, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI reportó que “se sabe que en 1900 y 1910 se contabilizó a ciegos, sordomudos, idiotas y locos (sic); en los censos de 1921, 1930 y 1940 se captaron las variables: sordos, mudos, tullidos, cojos, mancos y jorobados (sic). Por lo tanto, desde 1900 hasta 1940, el tema se captó a través de las preguntas sobre cuestiones físicas y mentales de la población, vistas como defectos de las personas, más que una condición física que limitaba su actuación debido a barreras físicas y culturales. Por ello se concluye que, en los censos aplicados en la primera mitad del siglo pasado, prevalece la conceptualización de la discapacidad como defecto de estructura o función, es decir, de deficiencia.” Atendiendo a recomendaciones internacionales, en la etapa reciente INEGI incorporó en sus censos preguntas sobre discapacidad y limitación en la actividad, aunque en la reciente Encuesta Intercensal, levantada en 2015 y cuyos resultados se presentaron a finales de ese año no incorporó preguntas relativas a este tema.

Respecto al Marco Jurídico de protección de los derechos de las personas discapacitadas a nivel internacional, se cuenta con 12 Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, y a nivel nacional, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 Leyes las que se encargan de la protección de Derechos de las personas con discapacidad, del mismo modo se cuenta con 11 Tesis Jurisprudenciales para el mismo efecto.

- Personas en situación de calle

La población callejera es un grupo social diverso, conformado por niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas adultas mayores o personas mayores, personas con discapacidad y otras con diversos problemas de salud y adicciones. En general, el término se refiere a toda persona o grupos de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales.

Una definición más amplia incluye, no sólo al status de la vivienda, sino a la condición general que conlleva un fenómeno asociado al de la pobreza extrema en las ciudades, siendo preciso puntualizar que se trata de un grupo poblacional que se caracteriza por ser heterogéneo en su composición, teniendo en común la extrema pobreza, los vínculos familiares quebrados o fragilizados y la inexistencia de vivienda convencional regular; factores que obligan a estas personas a buscar espacios públicos (calles, veredas, plazas, puentes, etc.) y áreas degradadas (edificios, coches abandonados, etc.) como

espacio de vivienda y subsistencia, de manera temporal o permanente, utilizando para pernoctar lugares administrados institucionalmente como albergues, o casas de asistencia, además de diferentes tipos de viviendas provisorias. (Tiraboschi, 2011)

La atención del Estado hacia las poblaciones callejeras se ha visto modificada en los últimos 30 años, al pasar de un modelo de criminalización y represivo —desde el cual las conductas y la forma de vida callejera no abonan a la reproducción social y por lo tanto no puede ser aceptable—, a medidas legislativas de control y represión, o bien a leyes y políticas de corte asistencial.

Si bien, a nivel individual, las personas que viven en situación de calle construyen sus espacios colectivos, el fenómeno de la población en situación de calle o callejera, es expresión de la pobreza extrema en el ámbito de lo urbano. Cabe aclarar que la población callejera no aparece en las estadísticas de pobreza en México, porque el organismo encargado de su medición, el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (Coneval) se basa en encuestas en hogares generadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Algunos estudios sostienen que el motivo con mayor peso para la salida a calle son los problemas surgidos en el núcleo familiar, como lo son la violencia familiar y el consumo de drogas.

Una de las motivaciones externas del crecimiento de las poblaciones callejeras es, a decir del especialista Danielle Strickland, (Rodríguez, 2015) la transformación

en los modelos económicos de Estado, tendientes a disminuir el proteccionismo estatal y las políticas de redistribución del ingreso a través del gasto social.

Por otra parte, no hay una convención o tratado internacional específico para que los Estados se comprometan a respetar y vigilar los derechos de la población en situación de calle, dado su perfil heterogéneo y por tratarse de un grupo social excluido y discriminado, en el que coexisten niñas, niños, jóvenes, mujeres, familias, personas adultas y adultas mayores; su baja visibilización y clandestinidad obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos de este grupo social.

En cuanto al Marco Jurídico de protección de los derechos de las poblaciones callejeras a nivel internacional, únicamente se cuenta con 4 Tratados y a nivel Nacional con la Ley de Asistencia Social y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

- Personas Mayores

Lo que consideramos vejez varía, según la sociedad y la etapa histórica a la que nos refiramos, donde el imaginario social relaciona aspectos de declive de las funciones corporales por el paso del tiempo con la autonomía personal, que, aunque está relacionado con dicho declive, se vincula a otros factores. Este momento se asemeja con el de la infancia, en el que se considera que las niñas y los niños no tienen la capacidad de decidir por sí mismos, aunque los motivos son diferentes: *“La edad cronológica es la que determina la dependencia en*

ambos casos: la falta de capacidad para decidir por sí mismos en los niños y la pérdida o limitación para ejercer la autonomía en las personas mayores.” La diferencia fundamental entre ambos grupos radica; sin embargo, en la transitoriedad de la dependencia. Mientras que los niños son protegidos para desarrollar la capacidad de ser autónomos, las personas mayores, por el contrario, son despojadas de la posibilidad de decidir por sí mismas a medida que envejecen, convirtiéndose finalmente en perpetuas dependientes. (Huenchuan S., 2012).

La autonomía y las distinciones de roles en las esferas público-privadas: *“la reciente irrupción de las personas mayores tiene un fundamento demográfico – sobre todo para los países en desarrollo–, pero también social.”* Por mucho tiempo se consideró que los problemas del envejecimiento y de las personas mayores formaban parte de la vida natural y que había que resolverlos en el ámbito individual y privado. Se convirtieron en problemas públicos cuando las personas mayores empezaron a comportarse como un grupo distinto al resto, a exigir programas especiales a su favor, y a invocar la edad y no la necesidad como criterio de asignación de recursos. (Huenchuan S. , 2012)

Hacemos especial énfasis en la construcción de las identidades a partir de la definición de los espacios en la modernidad: *“Las características del nuevo orden moderno y su núcleo racionalizador tienen secuelas inmediatas en la forma como hombres y mujeres se perciben y son percibidos (as) en los distintos espacios sociales en la modernidad. Sólo la concatenación entre fenómenos tan complejos –como la emergencia y difusión de diversos discursos, la configuración de un nuevo orden simbólico y la conformación de nuevos imaginarios sociales– nos brinda la posibilidad de explicar la construcción de la*

subjetividad genérica, la que es producto de las relaciones sociales, los dispositivos discursivos y las prácticas domésticas, pero también de un uso y una apropiación diferenciados del espacio, de una singular forma de concebir cada una de las disposiciones espaciales y a partir de las cuales también es posible dar cuenta de la identidad de las mujeres y los hombres en el orden político y social de la modernidad". (Lacoste, 2013) Estas identidades, se van modificando al igual que el sentido de los espacios públicos y privados y, por tanto, lo que se considera propio del Gobierno y de la persona.

Regresando a la configuración de lo que se considera vejez, Sandra Huenchuan señala que *"A principios del siglo XIX se era viejo a los 40 años, mientras, hoy en día, la edad a partir de la cual se considera mayor a una persona es difícil de determinar taxativamente"*. (Huenchuan S. , 2011) Esta autora indica que la edad de la vejez tiene por lo menos tres sentidos diferentes: el cronológico (la edad en años), el fisiológico como *"pérdida de las capacidades funcionales y la disminución gradual de la densidad ósea, el tono muscular y la fuerza que se produce con el paso de los años"*; y la edad social que *"se trata de una categoría social con un fundamento biológico, relacionada tanto con las percepciones subjetivas—lo mayor que la persona se siente— como con la edad imputada —los años que los demás le atribuyen al sujeto-."* (Huenchuan S. , 2011) En la época contemporánea, según el criterio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas consideradas mayores son aquellas de 60 años y más. Como resultado de los estereotipos construidos sobre la edad, las personas mayores enfrentan problemas para acceder a empleos, dado que se considera que no tienen las capacidades suficientes para un buen desempeño y los trabajos que pueden obtener suponen ingresos insuficientes para mantener una buena calidad de vida. Este problema se agrava cuando no tienen prestaciones

por jubilación o seguridad social, pues la falta de acceso a un sistema de salud ante el posible deterioro físico, que les asegure servicios médicos, medicamentos, pensiones y otras formas de asegurar su bienestar y subsistencia supone gastos incosteables.

Aunado a ello, la toma de decisiones a nivel personal y familiar se condiciona por las formas en que las familias asumen la manutención y bienestar de la persona adulta mayor, que puede derivar en distintas formas de maltrato y abandono. La situación se agrava en el caso de las mujeres adultas mayores, pues en casos donde ellas se dedicaron a lo largo de su vida al trabajo doméstico no remunerado —cuidando a otras personas y realizando tareas en el hogar—, no tienen acceso a ningún tipo de seguridad social y enfrentan la vejez en condiciones de abandono, pobreza y discriminación.

Un informe elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de Estados Americanos (OEA), refiere situaciones a las que están expuestas las personas de más de 60 años. Dicho informe constata cómo estas personas dependen de los sistemas de salud y de sistemas de pensiones, muchas veces deficientes; corrobora la existencia de violencia física y moral en centros de cuidado, confirma la discriminación en el ámbito laboral, observable tanto en el ingreso como en el acceso a políticas de retiro voluntario. (Acle Mautone, 2012)

En términos generales, el envejecimiento de la población debe ser asumido por los gobiernos como parte del proceso demográfico en condiciones desfavorables; implica asumir el compromiso de rediseñar políticas públicas orientadas a atender las principales problemáticas y carencias de este sector

desde un enfoque de derechos humanos y no discriminación, mirándoles como personas sujetas de derechos, *“Desde una perspectiva de derechos humanos, la autonomía supone una dimensión pública que tiene que ver con la participación activa en la organización de la sociedad y una dimensión persona que se expresa en la posibilidad de formular y realizar los propios planes de vida. En ambos casos, la autodeterminación y la libertad para decidir por sí mismo son la base de su ejercicio”* (Huenchuan S. , 2011).

El fenómeno del envejecimiento de la población cobra cada vez mayor relevancia a nivel internacional y México no es la excepción. Es por ello que hay instrumentos jurídicos nacionales e internacionales para la defensa y promoción de sus derechos, en cuanto a los instrumentos internacionales, se cuenta con 15 y a nivel nacional, los derechos de las personas mayores son regulados por 4 Leyes; asimismo se cuenta con 8 Tesis Jurisprudenciales.

Ahora bien, por lo que hace a la Autonomía, capacidad legal y toma de decisiones en la vejez, la privación de la capacidad jurídica, la limitación de la autonomía y de toma de decisiones están en la base de la discriminación a personas mayores. En la medida que una persona pierda el derecho a tomar decisiones por si misma y pierda capacidad jurídica, se verá limitada en el ejercicio y acceso a otros derechos, tendrá una muerte civil. (Schleifer, 2014)

Las restricciones para el ejercicio de la capacidad jurídica pueden ser formales cuando se realizan por medios legales como las tutelas e interdicciones, o bien, informales cuando impiden el libre ejercicio de la toma de decisiones sin requerir de una figura legal como las antes mencionadas; por ejemplo no consultar la

forma de invertir o gastar su dinero, de decidir a qué médico recurrir, entre otros. (Schleifer, 2014)

Para 2017 los datos acerca de su condición laboral indican que la falta de oportunidades de empleo estable y bien remunerado se acentúa en esta etapa: 30 % de adultos mayores continúan formando parte de la Población Económicamente Activa (PEA), y puede deberse a que no reciben jubilación o pensión, o bien el monto que perciben no es suficiente para cubrir sus necesidades básicas. Los estereotipos y prejuicios sobre las personas de 60 años y más pueden impedir que, quienes estén en esta condición, obtengan un empleo que les permita solventar dichas necesidades.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ofrece también un conjunto de datos para población mayor, de los cuales se conoce que 40, 176 personas mayores de 60 años reciben apoyos económicos, mientras que 440,935 no los recibe y 868 no especifica, de manera que el 34.21% de esta población recibe apoyo.

Se puede afirmar que el número de mujeres mayores de 60 años es mayor el de los hombres. *“En los países más envejecidos existen casi dos mujeres de 75 años y más por cada hombre de la misma edad”*. (Puga, 2012)

Respecto a los ingresos económicos, las mujeres reciben menos por salario, renta o pensión que los hombres. En caso de recibirlos, son regularmente menores que los del sexo opuesto; esta situación da lugar a una dependencia de la familia que incide en la autonomía y en la condición de la mujer. (Puga, 2012)

Generalmente, se reconoce a las mujeres por ser responsables de los cuidados personales de su familia en el curso de su vida; por otro lado, está documentado que cuando estas mujeres mayores necesitan apoyo, reciben menos cuidados familiares que los hombres, al suponer que ellas son más capaces de hacerse cargo de su cuidado. En contraparte, sucede también que las mujeres más apoyo económico que los hombres en edades avanzadas. (Puga, 2012).

En cuanto a Cuidados personales *“El cuidado es la acción social dirigida a garantizar la supervivencia social y orgánica de las personas que carecen o han perdido la autonomía personal y que necesitan ayuda de otros para realizar los actos esenciales de la vida diaria.”* (Huenchuan S.)

De acuerdo con una consulta realizada en 2013 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el primer problema de las personas mayores que preocupa a los gobiernos de 34 países es el cuidado. Al margen de si se trató de un país desarrollado o en desarrollo, en el informe que cada uno proporcionó a la OACNUDH, el cuidado fue la preocupación prioritaria.

Como ejemplo citamos el caso del Reino Unido, donde la mitad de las personas mayores entrevistadas reportaron maltrato, falta de respeto a la autonomía personal e inconformidad con los servicios, por su parte, Serbia enfrenta dificultades para brindar servicios de cuidado a largo plazo, lo que redundaría en mayor exclusión. En Afganistán la oficina de derechos humanos comunicó la dificultad de las familias para brindar cuidado a las personas mayores. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017)

El tema de los cuidados personales adquiere relevancia al ubicarse como un medio para construir fortalezas a lo largo de la vida y crear de “*condiciones favorables para la formación y estabilidad familiar*”. En este entendido, los servicios de apoyo formal para niños y personas mayores que promuevan la autonomía son una herramienta para la generación de bienestar intergeneracional. (Puga, 2012)

En México el Consejo Nacional de Población (CONAPO) ha estimado un proceso acelerado de envejecimiento de su población, paralelo a un descenso en los niveles de fecundidad aumento en la esperanza de vida, envejecimiento de sus habitantes, con un consecuente aumento en la demanda de servicios de salud y de cuidado e incremento en la dependencia que empuja el diseño y aplicación de políticas de cuidado. (Pérez, 2016)

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el cuidado puede ser definido como un derecho subjetivo, una expectativa que se ha formado una persona acerca de la acción del Estado, los poderes facticos o el resto de las personas. La obligación del Estado frente a la necesidad de cuidado es garantizar el acceso a los servicios sociales a todas aquellas personas que se encuentran en situación de dependencia, sea de carácter temporal o permanente. (Huenchuan S.)

Algunos estudios demuestran que las principales formas en que se discrimina a este grupo de población son: “*No les dan trabajo*” (18.5%), “*por viejos/edad*” (9.7%), maltratos (34.3%), no tienen la misma capacidad (4.6%), no los ayudan (2.8%), por enfermedad (2.2%).

- Personas trabajadoras del hogar

Una de las necesidades más importantes para la reproducción de la sociedad, es el trabajo que se realiza en los hogares, consistente en lavar y planchar la ropa, hacer la comida, limpiar los pisos, los muebles, las ventanas y los hogares en general. Además, estas actividades se extienden al cuidado de personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas enfermas. En general, este es considerado como 'trabajo doméstico'.

En el artículo 1° del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se señala que: *“trabajo doméstico designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos”* y *“la expresión trabajador doméstico (sic) designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico, en el marco de una relación de trabajo”*. Añade que *“una persona que realice trabajo doméstico, únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico”*.

Para el desarrollo del presente apartado, nos centraremos en las personas que se emplean en el *“trabajo doméstico remunerado”* para subsistir (que conlleva una compensación y generalmente lo realiza alguien que no tiene lazos sanguíneos con la familia), diferenciándolo del *“trabajo doméstico no remunerado”* —aquél que se hace sin retribución como parte de la cotidianidad—, enfatizando que hay diferencias entre quienes realizan ambos trabajos, los motivos y las condiciones en que lo hacen.

La legislación mexicana al respecto, esto es, la Ley Federal del Trabajo, en el capítulo XIII, artículo 331, establece que: *“Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia”*. A pesar de esta definición, en México se utilizan diferentes términos como *“chacha”, “criada”, “muchacha”* y *“doméstica”*, los cuales tienen connotaciones —en diferentes medidas— peyorativas, por lo que las organizaciones de la sociedad civil han propuesto que sea el término trabajadora del hogar, el que utilicemos para reivindicar su condición. En el presente documento incluimos *“persona”* a fin de dignificarlas y ponerlas en el centro del análisis.

En cuanto al género en el trabajo doméstico, el trabajo doméstico históricamente ha sido designado a las mujeres, dado que, en el imaginario colectivo, las cuestiones de los hogares son parte *“de su naturaleza”*. A este respecto, Estela Serret señala: *“La mayoría de nosotros, en efecto, sigue considerando indiscutible la separación esencial de esferas de pertenencia social de los hombres y las mujeres, y, en esa distinción, el trabajo juega un papel central. Si los varones trabajan y las mujeres no, es porque aquellos son proveedores y éstas, madres, por naturaleza. En consecuencia, en la moderna sociedad de mercado, a ellos les corresponde ganar un salario y a ellas, al cuidar del hogar, ser esposas, madres y amas de casa”*. (Serret). Porque el trabajo del hogar se ha asumido como natural de las mujeres, se ha invisibilizado y menospreciado, dado que pareciera que no habría que pagar el desarrollo de algo ‘natural’ (y en este sentido absurdo como pagar a alguien por comer o dormir). Por ende, no resulta sorprendente que el trabajo doméstico remunerado, sea mal pagado y se desarrolle en condiciones desfavorables.

Aunque los hombres también están presentes en el trabajo doméstico, se les asignan actividades diferentes, encargándose sobre todo de actividades al exterior de la casa (mantenimiento, jardinería, choferes, etc.). A este respecto, Linda McDowell explica en *Género, lugar e identidad*, que las desigualdades de género del trabajo doméstico no sólo se presentan en el terreno de lo material, también en lo simbólico y en los espacios: *“Hasta la fecha, la limpieza profunda de zonas exteriores y el mantenimiento de los jardines suelen ser realizados por varones específicamente contratados para estas tareas. Los interiores y, sobre todo, los rincones más íntimos –los dormitorios, la ropa, la comida-, históricamente han sido propios de las mujeres”* (Goldsmith, 2016). Esto se explica dado que existe una subordinación femenina que se traduce en la separación simbólica-social, donde los hombres son los “dueños” de los espacios públicos, y a las mujeres se les recluye al interior del espacio doméstico.

El servicio doméstico remunerado¹ en México ha sido identificado desde la época colonial: *“durante la cual, esclavos de origen africano, indígenas forzados a realizar servicios para los colonizadores y sirvientes personales, a menudo europeos, cocinaban, lavaban, cosían, criaban niños, limpiaban y atendían las necesidades personales de sus amos”*. (Goldsmith, 2016)

El trabajo doméstico remunerado ha sido uno de los empleos aceptados para las mujeres en la historia reciente de país. Los problemas económicos del país favorecieron la creciente visibilización de las mujeres en el trabajo porque, como señala Estela Serret, *“las mujeres han trabajado en todas las sociedades conocidas a lo largo de toda la historia de la humanidad, tanto en labores de producción como de reproducción social”*, pero su trabajo ha sido invisible por el principio de división sexual del trabajo, donde los hombres son quienes, en su

papel de proveedores, salen al mercado de trabajo) y con ello las mujeres en las clases medias requirieron, en mayor medida, quienes les apoyasen en las labores domésticas —consideradas como su responsabilidad.

Paulatinamente, la contratación de trabajo doméstico dejó de ser exclusiva para la élite, a la par del aumento de otras ocupaciones socialmente dirigidas a las mujeres *“sobre todo las de oficinista y dependiente en comercios. En 1990 encontramos que sólo una de cada nueve mujeres en el mercado laboral es trabajadora doméstica”*. (Goldsmith, 2016) Las mujeres que salieron a trabajar ahora como oficinistas y dependientas necesitaban apoyo en su doble jornada. El INEGI presentó los resultados de la Cuenta Satélite de Trabajo No Remunerado de los Hogares de México, cifras preliminares 2016; de ello destaca que el valor del trabajo no remunerado doméstico y de cuidados alcanzó 4.6 billones de pesos (4 millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho millones), equivalentes al 23.2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) del país. El valor de las labores domésticas y de cuidados por persona en áreas urbanas es de 50 mil 726 pesos anuales (en el caso de las mujeres) y 19 mil 566 pesos anuales (en el caso de hombres) (INEGI, 2017)

Como se señalaba líneas arriba, con la apertura de espacios laborales legitimados para las mujeres, paulatinamente, las clases medias se han visto en la necesidad de contratar personas para realizar el trabajo doméstico y con ello aliviar la doble jornada femenina, dado que los varones no se han apropiado del trabajo del hogar: Según datos de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) 2014, realizada por el INEGI, del total de horas dedicadas al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, los hombres dedican 22.8% horas semanales, mientras las mujeres aportan el 77.2% restante. Las mujeres dedican

al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, un promedio de 47.9 horas a la semana, mientras que los hombres dedican 16.5 horas en el mismo rubro.

Sobre los motivos, las empleadoras señalan que la principal razón (43%) para contratar a una trabajadora es la falta de tiempo para las actividades domésticas, ya que 74% tiene un trabajo remunerado. (CONAPRED, 2014)

Si bien abordamos que hay hombres que realizan trabajo doméstico remunerado, centramos la mirada en las características de las mujeres que laboran en este rubro, por superar ampliamente el número de varones y además estar más vulnerables a la discriminación por su condición de género.

Por lo que hace al Marco Jurídico, únicamente a nivel internacional se cuenta con 2 Instrumentos y a nivel nacional con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley Federal del Trabajo.

En la encuesta Condiciones laborales de las trabajadoras domésticas realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en 2014, resalta que 43% de quienes se dedican a este trabajo tienen un/a familiar que se dedica a ello, y del total de familiares más de la mitad son sus hermanas (55%), le sigue la madre (30%), hija/s (11%) y otros/as familiares (35%).

Las personas (en su mayoría mujeres) que deciden emplearse en el trabajo doméstico, lo hacen principalmente por razón de pobreza y falta de opciones de empleo.

En el artículo 998 de la Ley Federal del Trabajo se establece que “el patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a

una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 250 veces el salario mínimo general." A pesar de ello, 72% de las trabajadoras a nivel nacional refiere que no le dan facilidades para que estudie y 84% de las empleadoras señalan que no les permiten a sus trabajadoras estudiar para completar sus estudios. (CONAPRED, 2014).

Datos del CONAPRED señalan que la razón principal por la que las trabajadoras domésticas se emplean es por necesidad económica (33%), le sigue la falta de escolaridad (19%) así como la falta de opciones laborales (13%). (CONAPRED, 2014).

Según los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), (al cuarto trimestre de 2017), el 19.78 por ciento de las personas que realizan trabajo doméstico remunerado ganan hasta un salario mínimo (sm), 38.5 por ciento perciben más de 1 y hasta 2 sm, 15.54 por ciento más de 2 y hasta 3 sm, 4.73 por ciento, más de 3 y hasta 5 sm, 0.41 por ciento más de 5 sm y 21.01 por ciento no especificó su salario.

A este respecto, CONAPRED señala que el salario semanal promedio es de \$1,264.20 pesos para las trabajadoras de entrada por salida, en una sola casa, y de \$1,320.63 para las trabajadoras de planta. (CONAPRED, 2014)

La ENOE arroja que 33.8 por ciento de quien realiza trabajo doméstico es jefa/e de su hogar, 24.4 por ciento son cónyuges del jefe/a del hogar, 14.4 son hijo/as del jefe/jefa del hogar, 9.2 por ciento tienen otro parentesco y 18 por ciento no tiene parentesco con quien encabeza el hogar.

A nivel nacional resalta que, 51% es migrante del interior del país, provienen de los estados de Chiapas (24%), San Luis Potosí (12%), Veracruz (9%), Puebla (8%) y Oaxaca (7%).

Según la ENOE, para el cuarto trimestre de 2017, de las 273,436 personas que se desempeñaron en el trabajo doméstico remunerado, el 36.69 por ciento tuvo alguna prestación laboral: acceso a aguinaldo, vacaciones con goce de sueldo o reparto de utilidades; 63.31 por ciento no obtuvo ninguno de estos beneficios.

Mientras la Ley Federal del Trabajo establece que la jornada laboral diaria es de 8 horas, en la muestra realizada por CONAPRED resalta que las trabajadoras de planta laboran un promedio de 10.7 horas y que del total, 46% labora, de 9 a más de 15 horas diarias.

Al cuarto trimestre de 2017, 6 mil 941 (2.5%) trabajadores/as domésticos reenumerados tuvieron acceso a instituciones de salud. Este porcentaje es una décima más abajo que quienes realizaron trabajo doméstico con un contrato escrito. De acuerdo con el estudio de CONAPRED, 60% de las trabajadoras estarían dispuestas a ver una disminución en su salario a cambio de su incorporación al Seguro Social.

El componente de género es esencial para el análisis de los estigmas hacia las trabajadoras del hogar. El imaginario sobre comportamientos ligados a sus orígenes (pobreza, pertenencia a un pueblo indígena, etc.) se mezcla con su **condición de mujeres**, “el caso particular de las mujeres que, en la casa, se desempeñan como sirvientas resulta bastante ilustrativo de la idea que se construye sobre la feminidad vinculada a un espacio determinado: tal

construcción no está ausente del imaginario social moderno, lo cual constituye un dato muy importante en la formación de los supuestos e ideas al uso que una sociedad o familia forja sobre las mujeres" (Velázquez Lacoste, 2013).

A pesar de que son elementales para el desarrollo de las actividades de los hogares, su presencia está supeditada a los espacios que le son asignados como propios (la cocina, el patio) dada por su condición de mujeres, *"La cocina, ese espacio al que imaginariamente se ha asociado con las mujeres, es precisamente uno de los lugares menos respetados por los integrantes de la familia; allí cualquiera entra, ensucia, altera el orden; las actividades que supone mantener en funcionamiento ese lugar son consideradas como las menos relevantes, invisibles e improductivas"* (Velázquez Lacoste, 2013).

Por ello, al igual que las demás mujeres pero más que las demás, son invasoras del espacio íntimo que les está vedado y en cuanto invasoras son proclives a las señalizaciones *"más interesante aún resulta la cautela (incluso el temor) que experimentan las esposas, las hermanas o las sirvientas cuando entran al despacho, la biblioteca o la habitación del jefe de familia. Allí no sólo se debe respetar el orden exacto de los objetos y la disposición de las cosas, sino que las mujeres asumen que allí no se debe ingresar y, menos aún, interrumpir el descanso, la reflexión, el trabajo o la privacidad del señor."* (Velázquez Lacoste, 2013).

El trabajo doméstico, es una actividad que no tiene ningún prestigio en un país, donde las personas indígenas son las más discriminadas; las empleadas del hogar conforman la otredad de su empleadoras: pertenecen a clases sociales diferentes, tienen pocos o nulos grados académicos y esta falta de estudios o

capacitación se traduce en inferioridad; algunas tienen una lengua distinta al español, que no es manejado por sus empleadoras; además el trabajo doméstico regularmente se desarrolla en ámbitos urbanos, donde las mujeres que lo realizan provienen de zonas rurales, lejos de su cultura de origen y siendo, frecuentemente, migrantes.

No debemos obviar que el origen del trabajo doméstico está en el esclavismo. Finalmente, se resalta que se mezclan varias características que implican una doble o triple discriminación: mujeres, indígenas, migrantes, de piel morena, sin estudios, pobres.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2010, 24.8% de las personas justifican en alguna medida (mucho, algo y poco) dar los sobrantes de la comida a las personas trabajadoras del hogar, muestra del trato indigno que pueden recibir y que en el imaginario colectivo puede ser justificado.

Para la población mexicana la vulneración de los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar queda en segundo plano, bajo las condiciones de maltrato en las que desarrollan su trabajo, mientras que para las propias trabajadoras del hogar descuidar a su familia y no poder estudiar, es uno de sus principales problemas. El bajo sueldo y exceso de trabajo queda en evidencia para la población en general y para las trabajadoras del hogar, conformando su principal problema.

La discreción, obediencia y sumisión se espera no sólo en las amas de casa, también en las trabajadoras del hogar, en un imaginario donde deben de cambiar actitudes —consideradas como salvajes o primitivas—, en función de la

civilización que les otorgará su empleador/a; este imaginario debe ser modificado a través del lenguaje, por ello, llamamos a caracterizar esta actividad productiva como 'trabajo del hogar' y a ellas como 'personas trabajadoras del hogar', posicionándolas como personas que realizan una actividad productiva, como cualquier otra, merecedoras de las mismas condiciones de dignidad y acceso a derechos.

- PERSONAS TRABAJADORAS SEXUALES

La actualización técnica del ONUSIDA: Trabajo sexual y VIH/SIDA, de marzo de 2003 nos apunta que los profesionales del sexo se definen como: mujeres, hombres y transexuales en edad adulta y jóvenes que reciben dinero o bienes a cambio de sus servicios sexuales, ya sea de forma regular u ocasional, y que pueden definir o no conscientemente estas actividades como generadoras de ingresos.

La Real Academia de la Lengua Española define a la prostitución como la "Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero." Como se aprecia en el texto cito no existe juicio de legalidad o de ilegalidad respecto del acto, sino que sólo describe la transacción comercial de un servicio sexual entre dos o más personas que pudiera o no ser consentida.

La falta de definición normativa de la conducta o comportamiento que se pretende sancionar genera ausencia de la certeza jurídica, tanto de quien pudiera cometerla como del operador sustantivo de la justicia administrativa

municipal, quedando en el entender de cada sujeto lo que la prostitución significa o implica.

También, y ante la interpretación y aplicación discrecional de la norma por la falta de definición de la conducta que se pretende ilícita, es que se provoca una actuación sobrada del operador sustantivo de justicia administrativa municipal ante la necesidad de probar el hecho para sostener su dicho, incorporando elementos probatorios fuera de la norma que no logran de manera cierta colocar a la persona en la comisión del acto sancionable, cayendo en prácticas que juzgan la vestimenta, la "apariencia", algún insumo relacionado con las prácticas sexuales (condones y lubricantes) y el espacio físico en donde se encuentre la persona, lo cual responde más al prejuicio y al estigma que a la debida probanza en el procedimiento.

La Organización Mundial de la Salud ha definido a la prostitución como toda actividad sexual llevada a cabo por mujeres u hombres, adultos y jóvenes, cuyo objetivo sea el de obtener dinero o bienes a cambio del servicio prestado, sea de forma regular u ocasional.

Sobre el tema se encuentra el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, del cual se dispone lo siguiente:

“Artículo 1 Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

- 1) *Concertare la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aun con el consentimiento de tal persona;*
- 2) *Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.*

Artículo 2 Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

- 1) *Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;*
- 2) *Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena."*

Hasta ahora, dentro del texto del Convenio, mismo que es de observancia obligatoria para el Estado mexicano, no se observa que se prohíba o sancione el ejercicio de la prostitución, sino de la explotación que otra persona haga de ese ejercicio, lo cual entra dentro de la lógica de la trata sexual de personas, siendo que así se asoma la diferenciación normativa que sobre el fenómeno del comercio sexual existe respecto del consentimiento, lo que se complementa con lo establecido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

En este mismo orden de ideas, es que el Estado mexicano ha reproducido en su marco jurídico correspondiente el tratamiento diferenciado entre trata como explotación sexual y la prostitución, como se observa enseguida.

En México la prostitución como una actividad sexual comercial libre, voluntaria y remunerada no es un delito, pues lo que en materia de comercio sexual se penaliza es el lenocinio y la trata de personas, que en el Código Penal Federal se tipifican así Lenocinio y trata de personas:

“Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 206 bis. - Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.”

Lo anterior se encuentra en consonancia con lo que dispone la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que en su Capítulo II, De los Delitos en Materia de Trata de Personas, señala:

“Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;”

La Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla no cuenta con una definición propia de qué es la Trata, por lo que atendiendo al artículo 6 del mismo ordenamiento, debemos atender a lo señalado en el Código Penal de la entidad.

De lo anterior, se colige que esta falta de regulación genera condiciones que hacen a las personas que ejercen el trabajo sexual, vulnerables a sufrir discriminación tanto por parte de las Autoridades como de la sociedad en general, vulnerando sus Derechos Humanos.

Derechos Humanos vulnerados:

- Violación a la libertad de trabajo

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8°, establece que trabajo es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

En ese entendido, el numeral 5 constitucional, dispone que *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. (...)”*.

Es decir, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, lo que significa que dicha libertad, se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos:

- a) que no se trate de una actividad ilícita;
- b) que no se afecten derechos de terceros; y,
- c) que no se afecten derechos de la sociedad en general.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional y nacional, y es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que

el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.

El derecho al trabajo, amparado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, afirma la obligación de los Estados Parte de garantizar a las personas su derecho al trabajo libremente elegido o aceptado, en particular el derecho a no ser privado de trabajo de forma injusta. Esta definición subraya el hecho de que el respeto a la persona y su dignidad se expresa a través de la libertad del individuo para elegir un trabajo, haciendo hincapié al tiempo en la importancia del trabajo para el desarrollo personal, así como para la integración social y económica.

Finalmente, establece que al igual que todos los derechos humanos, el derecho al trabajo impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Parte: las obligaciones de respetar, proteger y aplicar.

La obligación de respetar el derecho al trabajo exige que los Estados Parte se abstengan de interferir directa o indirectamente en el disfrute de ese derecho. La obligación de proteger exige que los Estados Parte adopten medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho al trabajo. La obligación de aplicar incluye las obligaciones de proporcionar, facilitar y promover ese derecho. Implica que los Estados Parte deben adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo adecuadas para velar por su plena realización.

El 31 de enero de 2014, el Décimo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa en el Distrito Federal reconoció que la prostitución es una forma

de trabajo más, y resulta oportuno recuperar algunos razonamientos jurídicos de la Jueza al respecto

“Así, limitar a la prostitución a que es un trabajo deshonesto y señalar que porque la ley reclamada contempla que es una falta administrativa, entonces, es contraria al artículo 5 de la Constitución Federal, implicaría hacer nugatorio el derecho al trabajo, porque precisamente lo que impugnan las quejas es la inconstitucionalidad del artículo 24, fracción VII, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, por contemplar a la prostitución como una infracción administrativa, pero infraccionando al probable infractor cuando exista queja vecinal.”

“A mi juicio, no es constitucionalmente válido que la ley reclamada establezca la infracción a una persona que ejerce el oficio del sexo servicio y en consecuencia le impida que se dedique a el cuando exista queja vecinal, pues no puede quedar al arbitrio de un tercero, como es un vecino el ejercicio de la prostitución, ya que la Constitución Federal es muy clara en que los límites del ejercicio de la libertad de trabajo se dan únicamente cuando se afecten derechos de terceros o de la sociedad y la prostitución se insiste no se puede ver únicamente desde el punto de vista si es una actividad digna y honesta y dejarla al arbitrio de una denuncia vecinal.” “De allí que, se concluya que el artículo 24, fracción VII, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal es contrario al artículo 5º de la Constitución Federal.”

“Cabe precisar que, al haber resultado contrario el precepto antes señalado al derecho fundamental al trabajo, no es necesario hacer

referencia al derecho a la igualdad y no discriminación, pues en nada variaría el sentido de esta sentencia, sin embargo si se considera necesario brevemente señalar que no hay razón constitucional alguna por la que a las y los sexo servidores se les dé un trato distinto a quienes se dedican a otro oficio, en el sentido de considerarla como una infracción administrativa, ya que cuando se ejerce voluntaria y libremente por personas mayores de edad, la autoridad legislativa debe en lugar de considerarla como una infracción administrativa (presentándose al presunto infractor solo cuando haya queja vecinal) regularla y la autoridad administrativa, por su parte, debe velar porque los y las sexo servidoras/es que se dediquen al oficio de la prostitución voluntariamente y una vez que puedan tener otras alternativas de vida y que conozcan sus derechos, que se delimiten las zonas en las que se ejerza, que se soliciten certificados médicos para practicarla, y demás cuestiones que tienen dentro de sus límites de lo posible a la prohibición como un oficio seguro. En esas condiciones, son esencialmente fundados los argumentos sintetizados al inicio de este considerando con los incisos a), b) y c), hechos valer por la parte quejosa en su escrito de ampliación de demanda de amparo, tendentes a combatir la constitucionalidad del artículo 24, fracción VII, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, por lo tanto, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por lo que hace al precepto legal citado."

La sentencia reconoce que la prostitución es un servicio personal digno de retribución y de tutela constitucional, si se presta voluntariamente, no diferencia la prostitución del resto de los trabajos por las características intrínsecas del servicio sexual. La novedad de este fallo es reconocer que la prostitución es labor

(sexual) y que la única razón para tratarla de otra manera sería que se ejerza en un contexto de explotación u otro tipo de violaciones de derechos humanos, pero no su connotación sexual.

- Violación al Derecho a la Salud

Partiendo del principio de no discriminación, existen consecuencias para ejercicio del trabajo sexual que afectan a la salud desde la persecución de dicha actividad laboral como un ilícito administrativo por parte de las autoridades municipales, pues limita el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, dado que el hecho de normar al trabajo sexual como la falta administrativa de prostitución establece un sistema coercitivo sobre dicho trabajo que contraviene los compromisos del Estado mexicano respecto de los temas que en la materia se han adoptado.

Así, por ejemplo, la Carta de las Obligaciones de Respetar los Derechos Humanos y los Principios Éticos y Humanitarios al Abordar las Dimensiones Sanitarias, Sociales y Económicas del VIH/Sida. Anexo del Documento E/CN.4/1992/82 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas señala de manera puntual lo siguiente:

“5. Los programas de prevención deben basarse en el respeto de los derechos humanos y la dignidad y el reconocimiento de que las personas son capaces de actuar responsablemente en lo que respecta a su propia salud y la de los demás. Tales programas deben encaminarse a animar a las personas a adoptar voluntariamente los cambios de conducta

necesarios para proteger la salud. Las estrategias y programas que se basan en la coerción hieren la dignidad humana y violan el principio de respeto de la autonomía individual. Además, la experiencia indica que tales políticas coercitivas son contraproducentes desde el punto de vista de la salud pública.”

Y continúa refiriendo específicamente al desempeño de la actividad sexual comercial consensuada y remunerada misma que implica también a quienes hacen uso de los servicios de dicha actividad:

“17. La prostitución, o el trabajo sexual acarrea un riesgo de infección por el VIH tanto para los profesionales como para sus clientes.

La protección de la salud pública exige a los estados afrontar este riesgo de infección, por ejemplo, promoviendo prácticas sexuales más seguras.

A este respecto, la experiencia habida hasta la fecha indica que las medidas no coercitivas que respetan los derechos humanos y la dignidad de los profesionales y sus clientes son más eficaces que las medidas coercitivas, pues estas tienden a hacer que se oculte la prostitución, restringiendo así la oportunidad de educar a las personas involucradas.”

18. Se respetan mejor la dignidad humana y el principio de autonomía haciendo participar a los profesionales de la prostitución y, cuando se los pueda identificar, a sus clientes en la concepción y aplicación de estrategias educativas u otros programas de prevención de VIH.

Las medidas que se podrían considerar en este contexto podrían ser campañas educativas, una mayor disponibilidad de condones y la flexibilización y derogación de las leyes restrictivas o políticas coercitivas que impiden que quienes se dedican al trabajo sexual discutan prácticas sexuales más seguras con sus clientes o proxenetas.”

Es decir, y dejando ya claro el texto citado de los posibles beneficios ante la eliminación de la coerción punitiva de la norma administrativa municipal que pretenden inhibir la profesión que desempeño, la Carta en comento hace transversal en todo momento a la dignidad de la persona e invita a considerar a la autonomía de la persona y su respeto, incluso por parte de la norma, para que pueda acceder al mínimo de salud como derecho que debe garantizar el estado y eliminar los obstáculos del tipo que sean para la consecución de dicho fin.

Se sigue el documento aportando:

“30. El análisis de las disposiciones del derecho internacional en materia de derechos humanos, los principios éticos y humanitarios, y las exigencias de salud pública indica que la mayoría de las políticas restrictivas o coercitivas introducidas como medidas de lucha contra el sida, violan las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente y son ineficaces como medio de impedir la propagación de la infección por el VIH”

Si bien es cierto son el VIH y el Sida dos situaciones epidemiológicas que constantemente podrían atentar contra nuestro estado de salud y bienestar, no se reduce a estas, sino que desde la misma definición de la Organización

Mundial de la Salud como “*un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*”⁴ es que el texto anterior debe entenderse en el sentido más amplio a fin de poder abarcar las tres dimensiones que la salud implica.

Así es que el derecho a la salud debe ajustarse a las normas y criterios que la convencionalidad obliga en la observancia y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, que se expresan de manera orientadora y vinculatoria en diversos instrumentos a lo que el Estado mexicano se ha adherido:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 25.-

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

...

- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

En la Observación General no. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que atiende a Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establecieron los siguientes criterios respecto del al disfrute del más alto nivel posible de salud:

1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el

derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley.

...

3. El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

4. Al elaborar el artículo 12 del Pacto, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que figura en el preámbulo de la Constitución de la OMS, que concibe la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades”. Sin embargo, la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al “más alto nivel posible de salud física y mental” no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la

vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

...

8. El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

...

11. El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Otro aspecto importante es la participación de la

población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional.

...

21. Para suprimir la discriminación contra la mujer es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a la salud de la mujer a lo largo de toda su vida. Esa estrategia debe prever en particular las intervenciones con miras a la prevención y el tratamiento de las enfermedades que afectan a la mujer, así como políticas encaminadas a proporcionar a la mujer acceso a una gama completa de atenciones de la salud de alta calidad y al alcance de ella, incluidos los servicios en materia sexual y reproductiva. Un objetivo importante deberá consistir en la reducción de los riesgos que afectan a la salud de la mujer, en particular la reducción de las tasas de mortalidad materna y la protección de la mujer contra la violencia en el hogar. El ejercicio del derecho de la mujer a la salud requiere que se supriman todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva. También es importante adoptar medidas preventivas, promocionales y correctivas para proteger a la mujer contra las prácticas y normas culturales tradicionales perniciosas que le deniegan sus derechos genésicos.

...

34. En particular, los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos, los presos o detenidos, los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos; abstenerse de imponer prácticas discriminatorias como política de Estado; y abstenerse de imponer prácticas discriminatorias en relación con el estado de salud y las necesidades de la mujer. Además, las obligaciones de respetar incluyen la obligación del Estado de abstenerse de prohibir o impedir los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales, comercializar medicamentos peligrosos y aplicar tratamientos médicos coercitivos, salvo en casos excepcionales para el tratamiento de enfermedades mentales o la prevención de enfermedades transmisibles y la lucha contra ellas. Esas excepciones deberán estar sujetas a condiciones específicas y restrictivas, respetando las mejores prácticas y las normas internacionales aplicables, en particular los Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental. Asimismo, los Estados deben abstenerse de limitar el acceso a los anticonceptivos u otros medios de mantener la salud sexual y genésica, censurar, ocultar o desvirtuar intencionalmente la información relacionada con la salud, incluida la educación sexual y la información al respecto, así como impedir la participación del pueblo en los asuntos relacionados con la salud. Los Estados deben abstenerse asimismo de contaminar ilegalmente la atmósfera, el agua y la tierra, por ejemplo mediante los desechos industriales de las instalaciones propiedad del Estado, utilizar o ensayar armas nucleares, biológicas o químicas si, como resultado de esos ensayos,

se liberan sustancias nocivas para la salud del ser humano, o limitar el acceso a los servicios de salud como medida punitiva, por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario.

...

36. La obligación de cumplir requiere, en particular, que los Estados Parte reconozcan suficientemente el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales, de preferencia mediante la aplicación de leyes, y adopten una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud. Los Estados deben garantizar la atención de la salud, en particular estableciendo programas de inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, y velar por el acceso igual de todos a los factores determinantes básicos de la salud, como alimentos nutritivos sanos y agua potable, servicios básicos de saneamiento y vivienda y condiciones de vida adecuadas. La infraestructura de la sanidad pública debe proporcionar servicios de salud sexual y genésica, incluida la maternidad segura, sobre todo en las zonas rurales. Los Estados tienen que velar por la apropiada formación de facultativos y demás personal médico, la existencia de un número suficiente de hospitales, clínicas y otros centros de salud, así como por la promoción y el apoyo a la creación de instituciones que prestan asesoramiento y servicios de salud mental, teniendo debidamente en cuenta la distribución equitativa a lo largo del país. Otras obligaciones incluyen el establecimiento de un sistema de seguro de salud público, privado o mixto que sea asequible a todos, el

fomento de las investigaciones médicas y la educación en materia de salud, así como la organización de campañas de información, en particular por lo que se refiere al VIH/SIDA, la salud sexual y genésica, las prácticas tradicionales, la violencia en el hogar, y el uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y otras sustancias nocivas. Los Estados también tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representan la contaminación del medio ambiente y las enfermedades profesionales, así como también contra cualquier otra amenaza que se determine mediante datos epidemiológicos. Con tal fin, los Estados deben formular y aplicar políticas nacionales con miras a reducir y suprimir la contaminación del aire, el agua y el suelo, incluida la contaminación causada por metales pesados tales como el plomo procedente de la gasolina. Asimismo, los Estados Parte deben formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente destinada a reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como formular una política nacional coherente en materia de seguridad en el empleo y servicios de salud.

...

44. El Comité confirma asimismo que entre las obligaciones de prioridad comparables figuran las siguientes:

a) Velar por la atención de la salud genésica, materna (prenatal y postnatal) e infantil;

b) Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad;

c) Adoptar medidas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas;

d) Impartir educación y proporcionar acceso a la información relativa a los principales problemas de salud en la comunidad, con inclusión de los métodos para prevenir y combatir esas enfermedades;

e) Proporcionar capacitación adecuada al personal del sector de la salud, incluida la educación en materia de salud y derechos humanos.

Es en particular relevante citar a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 12 dado que establece de manera indubitable para nuestro sistema jurídico el nexo entre la disminución del derecho a la salud como efecto de la discriminación que se produce no sólo por razón de género que a mi caso también importa sino de todas aquellas categorías sospechosas que puedan disminuir u obstaculizar el ejercicio de un derecho, en este caso el ejercicio de una actividad laboral.

Artículo 12

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

La Recomendación General no. 24 del Comité de la CEDAW deja en claro el riesgo de salud sexual que existe hacia las mujeres que ejercen el trabajo sexual ante el hecho de mantener condiciones que provocan discriminación:

18. Las cuestiones relativas al VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas por contacto sexual tienen importancia vital para el derecho de la mujer y la adolescente a la salud sexual. Las adolescentes y las mujeres adultas en muchos países carecen de acceso suficiente a la información y los servicios necesarios para garantizar la salud sexual. Como consecuencia de las relaciones desiguales de poder basadas en el género, las mujeres adultas y las adolescentes a menudo no pueden negarse a tener relaciones sexuales ni insistir en prácticas sexuales responsables y sin riesgo. Prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital de la mujer y la poligamia, al igual que la violación marital, también pueden exponer a las niñas y mujeres al riesgo de contraer VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas por contacto sexual. Las mujeres que trabajan en la prostitución también son especialmente vulnerables a estas enfermedades. Los Estados Parte deben garantizar, sin prejuicio ni discriminación, el derecho a información, educación y servicios sobre salud sexual para todas las mujeres y niñas, incluidas las que hayan sido objeto de trata, aun si no residen legalmente en el país. En particular, los Estados Parte deben garantizar los derechos de los adolescentes de ambos sexos a educación sobre salud sexual y genésica por personal debidamente capacitado en programas especialmente concebidos que respeten sus derechos a la intimidad y la confidencialidad.

El estándar de accesibilidad en su dimensión de no discriminación, tiene efectos en suma importantes para la autonomía de las trabajadoras del sexo comercial desde la agencia que como sujetos de derechos tienen actualmente condicionada por la determinación de negatividad que desde la falta administrativa de prostitución contenida en la reglamentación municipal de Puebla se erige ante la percepción propia de ejercer una actividad profesional que tiene una carga punitiva hacia mi libertad personal, mi propiedad, mi reputación y mi dignidad como personas, que son entre otras las dimensiones que las sanciones atraviesan y laceran a mi esfera de derecho y del ser humano.

Al pertenecer a un grupo humano en situación de vulnerabilidad por la construcción histórico del estigma que a esta profesión ensombrece, es menester del Estado el atender de manera prioritaria a las necesidades de salud que de dicha actividad se derivan, así como de las que en general se encuadran en el bienestar integral, lo cual se limita y entorpece ante normas que tienden a perpetuar estereotipos dañinos respecto de la actividad que brinda supervivencia, lo cual por característica de interdependencia redundan en un detrimento del derecho a la salud al mismo tiempo; es decir, los efectos que la discriminación generada desde la falta administrativa de prostitución y sus efectos conlleva siempre y necesariamente a una afectación negativa a la salud, desde el riesgo que se mantiene continuo hasta la ejecución que de parte de los operadores sustantivos de la justicia municipal se lleva a cabo.

En este sentido la propuesta que se plantea a esta Soberanía se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>ARTÍCULO 1</p> <p>Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en el territorio del Estado de Puebla.</p> <p>Las disposiciones que se deriven de esta Ley serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan el Estado de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 1</p> <p>Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en el territorio del Estado de Puebla.</p> <p>Las disposiciones <u>y beneficios</u> que se deriven de esta Ley serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan <u>en</u> el Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables.</p> <p>Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Es obligación del <u>Gobierno del</u> Estado, en colaboración con los entes públicos, <u>respetar, proteger, promover y</u> garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de <u>todos</u> los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados <u>y otros instrumentos</u> internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás <u>disposiciones legales</u> aplicables.</p> <p>Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de</p>

<p>impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.</p>	<p>obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del Derecho Humano a la igualdad y a la no discriminación <u>y que</u> impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación <u>en la vida civil, política, económica, productiva, laboral, gubernamental, cultural y social del Estado de Puebla.</u></p> <p><u>Por otro lado, deberán impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de igualdad, respeto, no violencia y no discriminación en contra de las personas, grupos en situación de vulnerabilidad y comunidades de atención prioritaria en el Estado, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como la igualdad de oportunidades y de trato.</u></p>
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1o. párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como promover la igualdad real de oportunidades;</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1 párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como promover la igualdad real de oportunidades <u>y trato;</u></p>

II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para impulsar, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir y eliminar la discriminación;

III. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, laborales, culturales o políticas; disposiciones legales, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, anular, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, impulsar, promover, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, prohibir, eliminar y/o sancionar todos los actos y manifestaciones derivados de la discriminación;

III. Eliminar todas las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, laborales, culturales, burocráticas, gubernamentales o políticas; disposiciones legales, figuras o entes jurídicos o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, anular, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los Derechos Humanos de las personas, grupos en situación de vulnerabilidad o comunidades de atención prioritaria, por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados y/o ratificados por el Estado mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente ley, o en cualquier

<p>IV. Fijar la aplicación de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de los derechos de personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, y 1</p> <p>V. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas.</p>	<p><u>otro ordenamiento que resulte aplicable;</u></p> <p>IV. Fijar la aplicación de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de los derechos de personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;</p> <p>V. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento de medidas de nivelación, inclusión, <u>positivas</u> y de acciones afirmativas con <u>participación</u> de <u>organizaciones de la sociedad civil y las propias personas y grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria para la instrumentación de las políticas públicas en materia de no discriminación;</u></p> <p><u>VI. Garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás instrumentos normativos aplicables;</u></p>
--	--

	<p><u>VII. Normar la implementación de las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, así como para eliminar progresivamente las condiciones que impiden o dificultan el ejercicio de sus derechos y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad;</u></p> <p><u>VIII. Garantizar la participación de las personas y grupos de atención prioritaria en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos; y</u></p> <p><u>IX. Regular la integración, atribuciones y funciones del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla.</u></p>
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad: A la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar,</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad: Dimensión intrínseca al pleno goce y ejercicio de todo derecho, que obliga al Estado a disponer de</p>

<p>desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario, servicios, información y comunicaciones;</p> <p>I Bis. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;</p> <p>II. Comité: El Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación;</p>	<p>oportunidades concretas y efectivas en cualquier entorno físico, bien y servicio para que éstos tengan alcance físico para cualquier persona y sin discriminación;</p> <p>II. Acciones afirmativas: Medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad cuyo objetivo es corregir situaciones evidentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, por lo que se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán tener la calidad de progresivas; ser legítimas y respetar los principios del principio de justicia y los criterios de proporcionalidad, racionalidad, efectividad, necesidad, idoneidad y pertinencia; aplicándose hasta en tanto no cesen dichas situaciones;</p>
--	---

III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de

III. Administración Pública: La Administración Pública Local, tanto la Estatal como las Municipales;

<p>las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>IV. Entes públicos: A los Poderes Públicos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, y a los organismos constitucionales o legalmente autónomos;</p> <p>V. Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme el cual todas las personas acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p> <p>VI. Igualdad: El acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos;</p>	<p>IV. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros o generen una carga injustificada a persona alguna, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;</p> <p>V. Asamblea Consultiva: El órgano de consulta a que se refiere el artículo 63 de la presente Ley;</p> <p>VI. Ayuntamientos: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial y/o Municipio del Estado de Puebla</p>
---	---

<p>VII. Ley: A la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p>	<p>VII. Categorías sospechosas; Son criterios de distinción que se basan en una característica subjetiva de la persona que, en principio, no guardan relación de razonabilidad con el propósito de la distinción.</p>
<p>VIII. Se deroga;</p>	<p>VIII. Conciliación: Medio alternativo para la solución de conflictos, totalmente voluntario y por el que las personas que intervienen en libre ejercicio de su autonomía, proponen acuerdos para solucionar la controversia en la que se encuentran involucradas. Además de propiciar la comunicación entre las personas intervinientes, la persona representante del Consejo podrá, sobre la base de criterios objetivos e imparciales, presentar alternativas de solución diversas;</p>
<p>IX. Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación, anulación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por las causas establecidas</p>	<p>IX . Consejo y/o COPREDEP: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla;</p>

<p>en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales de los que México sea parte o la presente Ley;</p> <p>X. Políticas públicas: Un conjunto de acciones que formulan e implementan los entes públicos, encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales y culturales, entre otras, de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación; y</p> <p>XI. Respeto: Actitud que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento.</p>	<p>X. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p> <p>XI. Debida diligencia: La obligación de los entes públicos que conforman la Administración Pública, de dar respuesta pronta, eficiente, oportuna, responsable y respetuosa a las personas en situación de discriminación;</p> <p>XII. Discriminación Estructural: Conjunto de prácticas sistemáticas, históricas y de poder, que niegan el trato igualitario y equitativo que producen resultados desiguales para las personas que son referidas o señaladas desde una categoría sospechosa dentro de una categoría sospechosa y que tienen como consecuencia la privación o el menoscabo en el ejercicio de sus derechos, así como la</p>
--	--

reproducción de la desigualdad social;

XIII. Discriminación Múltiple: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de los Derechos Humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación y/o dentro de las categorías sospechosas, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, gubernamental, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas, jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de desigualdad respecto a dos o más de los motivos considerados en el artículo 5 de la presente Ley u en el artículo 1 u otros de los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, en el artículo 11 y otros de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en todas las disposiciones legales aplicables, así como otras formas conexas de discriminación

XIV. Diseño universal: Diseño de productos, entornos, políticas públicas, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación o diseño especializado. El diseño universal no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se requieran;

XV. Entes públicos: A los Poderes Públicos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, y a los organismos constitucionales o legalmente autónomos, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan o reciban recursos públicos;

XVI. Igualdad de género: Concepto que se refiere al principio conforme el cual todas las personas sin distinción de género, acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XVII. Estereotipo: Visión generalizada o preconcepción de

actitudes. características o atributos de personas integrantes de un grupo social particular o los roles que de acuerdo con dicha visión deben ejercer;

XVIII. Estigma: Una condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que la persona con alguna o varias de ellas, sea incluida en una categoría sospechosa hacia cuyos miembros se genera una respuesta con impacto negativo en su persona o entorno y se les considera como cultural o socialmente inaceptables o inferiores;

XIX. Expresión de género: Manifestación externa de los rasgos que permiten identificar a una persona conforme a los patrones considerados como propios de cada género por una determinada sociedad o cultura en un momento histórico determinado;

XX. Género: Categoría sociocultural referida a construcciones sociales, roles, conductas, actividades y atributos respecto a lo que es masculino y femenino por una cultura o sociedad determinada en un momento, época y contexto específico;

XXI. Grupos en situación de vulnerabilidad vulnerables y/o de atención prioritaria: personas o

colectivos que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades;

XXII. Identidad de género: La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el asignado al momento del nacimiento en razón del sexo, incluyendo la vivencia personal del cuerpo que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de intervenciones médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida; así como otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modismos;

XXIII. Igualdad: reconocimiento a toda persona o grupo, sin discriminación, como titular de libertades y derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás legislación aplicable, que brinda acceso al trato igualitario y

oportunidades, para el goce o ejercicio de sus derechos humanos;

XXIV. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos, sin distinción por alguna característica de cualquier índole y que sea inherente a la persona;

XXV. Lengua de Señas Mexicana: Es la lengua utilizada por las personas sordas y se compone de signos visuales, gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, miradas intencionales y movimiento corporal, con su propia estructura lingüística, sintaxis, gramática y léxico;

XXVI. Ley: A la Ley para la Prevención y Erradicación de la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXVII. Medidas compensatorias: Aquellas acciones tendientes a promover la igualdad de oportunidades, a partir de la atención de las necesidades concretas de los grupos de atención prioritaria y/o vulnerables, como una alternativa para reducir la brecha de desigualdad y garantía y/o restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades;

XXVIII. Medidas de inclusión: Aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es erradicar, conductas, acciones, actitudes y/o mecanismos de exclusión o diferenciaciones ventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato y condiciones;

XXIX. Medidas de nivelación: Aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos o libertades a grupos de atención prioritaria y/o vulnerables;

XXX. Medidas positivas: Aquellas de carácter temporal o permanente que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro servicio público a favor de las personas y grupos de atención prioritaria, a fin de alcanzar, condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, social, cultural, económica y política, y del mismo modo, eliminar prácticas discriminatorias. Las medidas positivas pueden comprender medidas de

nivelación, compensación, inclusión o acciones afirmativas;

XXXI. Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas y culturales entre los diferentes géneros, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XXXII. Persona servidora pública: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos autónomos, del Estado y Municipios de Puebla; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones;

XXXIII. Políticas públicas: Un conjunto de acciones que formulan e implementan los entes públicos, encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales y culturales, entre

otras, de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, utilizando los medios que tiene a su alcance el Estado para decidir en qué asuntos intervendrá y hasta qué punto y con qué medios lo hará. Suponen la incorporación de personas y grupos sociales involucrados en la solución;

XXXIV. Prejuicio: Percepciones generalmente negativas o predisposición a adoptar algún tipo de comportamiento hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos;

XXXV. Respeto: Actitud que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento.

XXXVI. Sexo: La suma de las características biológicas, fisiológicas, genéticas, hormonales y anatómicas que se utilizan en el ámbito biomédico para clasificar a las personas como macho, hembra, o intersexuales.

XXXVII. Transversalidad: Es un proceso metodológico que

	<p>permite garantizar la incorporación de distintas perspectivas sociales y culturales de manera interseccional a fin de generar efectos permanentes para beneficio de la sociedad en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas, políticas y culturales en las instituciones públicas o privadas para la eliminación de problemas públicos.</p>
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>Se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, entendiéndose por ésta a aquella conducta injustificada que produzca condiciones de desigualdad real de oportunidades dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla, y que se encuentre motivada por su origen étnico, nacional, lengua, género, identidad de género, expresión de rol de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física incluyendo la infectocontagiosa, psíquica o cualquier otra, características genéticas, embarazo, creencias</p>

	<p>religiosas o espirituales, condición migratoria y en otro contexto de movilidad humana; opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, trabajo ejercido, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración y/o modificación física, por consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, así como cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>También será considerada como discriminación la negación de ajustes razonables proporcionales y objetivos, acciones afirmativas, así como de las medidas, compensatorias, de inclusión, nivelación y positivas, y cualquier otra que resulte contraria a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en todas las disposiciones legales aplicables</p>
<p>ARTÍCULO 6</p> <p>No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos.</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>No se considerarán hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias, las siguientes:</p> <p>I. Acciones afirmativas, políticas públicas, ajustes razonables, así como de las medidas,</p>

Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos que promueva los derechos y libertades de las personas.

compensatorias, de inclusión, nivelación y positivas que tengan por efecto promover la igualdad real y sustantiva de oportunidades y trato de las personas o grupos.

II. La distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos que promuevan los derechos y libertades de las personas.

III. El ejercicio de un derecho humano;

IV. Los requerimientos basados en calificaciones, habilidades o conocimientos especializados exigidos para desempeñar una actividad determinada;

V. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social del Estado de Puebla entre las personas aseguradas y la población en general;

VI. En el ámbito educativo, los requisitos académicos pedagógicos y de evaluación acordes con el nivel al que se vaya a ingresar;

VII. Los requisitos académicos que fomenten la inclusión y permanencia de toda persona en el sistema educativo regular de todo tipo;

	<p>VIII. El cumplimiento de un deber derivado de una potestad establecida en la ley;</p> <p>IX. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad o discapacidad, respecto de otra persona sana; y</p> <p>X. En general, todas las que no tengan el propósito o efecto de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades y de trato de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.</p>
<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;</p> <p>II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 4 fracciones XII y XIII de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:</p> <p>I. Impedir, negar o limitar el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos en los centros educativos;</p> <p>II. Establecer, generar y difundir contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en los</p>

<p>igualdad o que difundan una condición de subordinación;</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;</p> <p>III Bis. Emitir convocatorias de vacantes laborales que atenten la dignidad humana o tengan por objeto menoscabar los derechos o libertades de las personas;</p> <p>IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe las brechas de género salariales o de cualquier otro tipo;</p> <p>V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;</p>	<p>que se asignen papeles o propaguen representaciones, imágenes y/o situaciones de inferioridad contrarios a la igualdad y no discriminación y que produzcan estereotipos o prejuicios sobre las personas o algún grupo, o que difundan una condición de subordinación;</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como el ejercicio de cualquier actividad económica, laboral o profesional;</p> <p>IV. Emitir convocatorias de vacantes laborales que atenten la dignidad humana o tengan por objeto menoscabar los derechos o libertades de las personas;</p> <p>V. Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales, así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe las brechas salariales o de cualquier otro tipo entre diferentes grupos de personas;</p> <p>VI. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional para el trabajo;</p>
--	--

<p>VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;</p>	<p>VII. Negar, ocultar o limitar información relativa a derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los descendientes;</p>
<p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p>	<p>VIII. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios de salud, atención médica y la accesibilidad a los establecimientos que los prestan y a los bienes que se requieran para brindarlos, así como para ejercer el derecho a obtener información suficiente relativa a su estado de salud o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades, medios, costumbres y creencias;</p>
<p>VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;</p>	<p>IX. Impedir, obstaculizar, limitar o restringir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;</p>
<p>IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;</p>	<p>X. Negar, limitar o condicionar los derechos de participación política, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de políticas y programas de la Administración Pública, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones</p>

<p>X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;</p> <p>XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;</p> <p>XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados;</p> <p>XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;</p>	<p>aplicables y en estricta observancia de los mandamientos constitucionales;</p> <p>XI. Impedir, limitar u obstaculizar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier tipo;</p> <p>XII. Impedir, negar, restringir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;</p> <p>XIII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia legal, y al auxilio de personas intérpretes o traductoras; así como el derecho de la niñez y adolescentes a ser escuchados y que su opinión sea tomada en cuenta en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables, así como a contar con un sistema de apoyos y salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica y la manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad</p> <p>XIV. Aplicar o permitir cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra los preceptos constitucionales de igualdad, dignidad, integridad humana y no discriminación;</p>
---	--

<p>XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;</p>	<p>XV. Impedir o limitar la libre elección de cónyuge, pareja o persona concubina;</p>
<p>XV. Promover odio y violencia por medio de la publicación, difusión de mensajes o imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o plataformas digitales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencias;</p>	<p>XVI. Promover e incitar al odio y violencia por medio de la publicación, difusión, circulación o diseminación de mensajes o imágenes estereotipados o prejuiciosos a través de cualquier medio de comunicación o plataformas digitales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas o actos que constituyan genocidio o crímenes de lesa humanidad, generando o inciten a la realización de dichos actos, así como desigualdad de trato o construcción de patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de los diferentes tipos de violencia;</p>
<p>XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;</p>	<p>XVII. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia, espiritualidad o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público o la integridad física de personas o animales;</p>
<p>XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad o</p>	<p>XVIII. Negar o limitar la asistencia religiosa, espiritual, médica, psicológica o de cualquier otra</p>

<p>que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;</p> <p>XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales, instrumentos jurídicos internacionales y legislación local aplicables;</p> <p>XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas, niños y adolescentes con base al interés superior de la niñez;</p> <p>XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;</p> <p>XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;</p>	<p>índole, que se encuentre dirigida al bienestar físico, emocional, mental o espiritual de las personas privadas de la libertad o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;</p> <p>XIX. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que dicha restricción se encuentre sustentada por las leyes federales, instrumentos jurídicos internacionales y la legislación local aplicable;</p> <p>XX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral de las personas, especialmente de la niñez y adolescentes, con base en el interés superior de la niñez;</p> <p>XXI. Impedir u obstaculizar el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo permita;</p> <p>XXII. Negar, limitar u obstaculizar el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y esparcimiento, considerando limitación, obstaculización y negación al derecho a la alimentación correcta de un niño o niña, los insultos o condicionantes que se le impongan a la mujer que lo alimente a través de la lactancia</p>
---	---

<p>XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;</p> <p>XXIII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;</p> <p>XXIV. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>XXV. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;</p> <p>XXVI. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;</p>	<p>materna en las vías y espacios públicos; así como con el derecho a recibir servicios de atención médica adecuados y dignos, en los casos que la normativa aplicable así lo prevea;</p> <p>XXIII. Impedir u obstaculizar el acceso a cualquier servicio público o de institución privada que preste u ofrezca servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos cuando los reglamentos internos así lo permitan;</p> <p>XXIV. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público;</p> <p>XXV. La negación de implementación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce, disfrute o ejercicio de los derechos y libertades de las personas con discapacidad;</p> <p>XXVI. Explotar o dar un trato abusivo o degradante, especialmente cuando exista una relación de subordinación;</p> <p>XXVII. Restringir o limitar la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales;</p>
--	---

<p>XXVII. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXVIII. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;</p> <p>XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;</p> <p>XXX. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;</p>	<p>XXVIII. Restringir o limitar el uso de lenguas o idiomas originarios, tradiciones, cultura usos y costumbres, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables y siempre y cuando no se altere el orden público;</p> <p>XXIX. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de servicios o recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable, por razones de estereotipos o prejuicios;</p> <p>XXX. Incitar al odio, violencia, rechazo, exclusión, burla, ofensa, injuria, persecución o la difamación en contra de cualquier persona, grupo o comunidad;</p> <p>XXXI. Promover o ejercer violencia física, sexual, psicológica, patrimonial, económica o de cualquier tipo, por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación de los establecidos en el artículo 5 de la presente Ley, así como cualquier práctica u oferta de servicios dirigida a corregir la orientación sexual e identidad de género;</p>
--	--

<p>XXXI. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;</p> <p>XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud;</p> <p>XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;</p> <p>XXXVI. Prohibir, impedir, agredir o restringir a una madre amamantar a su hija o hijo en espacios públicos;</p>	<p>XXXII. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de rehabilitación, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental, psiquiátrica o psicosocial;</p> <p>XXXIII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXIV. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su estado físico, mental o emocional, así como su condición de salud;</p> <p>XXXV. Estigmatizar y negar derechos, libertades y servicios a personas con VIH/ sida o cualquier otra enfermedad o infección de transmisión sexual</p> <p>XXXVI. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto negativo y que los coloque en situación de desigualdad y desventaja, en los derechos de las personas;</p> <p>XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las</p>
---	--

<p>XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;</p> <p>XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y.</p> <p>XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>	<p>personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;</p> <p>XXXVIII. Obstruir o limitar el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad;</p> <p>XXXIX . Apoyar o financiar, desde el ámbito público o privado, actividades discriminatorias;</p> <p>XL. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona dentro de los espacios</p>
--	---

públicos del Estado de Puebla, por razones de estereotipos y prejuicios.

XLII. Impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y de sus integrantes, el uso de sus idiomas, la práctica de sus sistemas normativos, la reproducción de su cultura y de su vida comunitaria, en contravención al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano.

XLIII. Negar, limitar, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a derechos o servicios a personas que se dediquen al trabajo sexual;

XLIII. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo y de cualquier nivel por condición de embarazo;

XLIV. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales por motivo de embarazo, discapacidad, edad en los términos de la legislación laboral vigente; por tener la calidad de persona egresada de alguna institución pública o privada de educación; por motivaciones injustificadas de salud, por

antecedentes penales y cualquier otra que resulte contraria al artículo 5 de la presente Ley;

XLV. No garantizar ni hacer efectivo sin justificación el acceso a los derechos laborales por prejuicios o estereotipos asignados por los empleadores o superiores jerárquicos;

XLVI. Condicionar, impedir o negar la accesibilidad a la información, comunicación y atención a las personas con discapacidad en instancias y servicios públicos;

XLVII. Impedir o limitar el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivado de falta de accesibilidad o por cualquiera de los motivos que se relacionan en el artículo 5 de la presente Ley;

XLVIII. Criminalizar a las personas por su apariencia física, preferencia u orientación sexual, género, identidad de género, edad, empleo u oficio, condición social, religión, domicilio o cualquier otra de las establecidas en el artículo 5 de la presente Ley.

XLIX. Realizar investigaciones o aplicar procedimientos en los campos de la biología, la genética y la medicina, destinados a la selección de personas, y que

	<p>resulten contrarios al respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana;</p> <p>L. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley; y</p> <p>LI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos de los artículos 4 fracciones XII y XIII de esta Ley.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LEY</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY</p>
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>Los principios de igualdad y de no discriminación regirán en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>Los principios de igualdad y de no discriminación regirán en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>ARTÍCULO 8</p> <p>Es obligación de los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, adoptar las medidas para el cumplimiento de la presente Ley, así como diseñar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, que se</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>Es obligación de los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el cumplimiento de la presente Ley, así como diseñar e implementar políticas públicas que tengan</p>

<p>sustentarán en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>como objetivo prevenir y erradicar la discriminación y las formas conexas de intolerancia, que se sustentarán en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables, mismos que deberán ser con perspectivas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Igualdad; b) No discriminación; c) Justicia Social; d) Diversidad; e) Dignidad humana; f) Inclusión; g) Accesibilidad; h) Género; i) Transparencia y rendición de cuentas; j) Interés superior de la niñez; k) Cultura de la paz y la no violencia; l) Diseño Universal; m) Interculturalidad; n) Participación Ciudadana; o) Transversalidad; p) Interseccionalidad; q) Progresividad; r) Máximo uso de recursos; y s) Identidad
<p>ARTÍCULO 9 En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos, en el ámbito de</p>	<p>ARTÍCULO 10 En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos y las personas</p>

<p>sus respectivas competencias, deberán considerar lo siguiente:</p> <p>I. La protección, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;</p> <p>II. La observancia de las disposiciones, tratados internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, principios, leyes y reglamentos que establezcan un mejor trato para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación; y</p> <p>III. La observancia de las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de los entes públicos, con la finalidad de hacerlas eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativas.</p>	<p>servidoras públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar lo siguiente:</p> <p>I. La protección, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos; así como las manifestaciones que emanen de los principios establecidos en el presente artículo;</p> <p>II. La observancia de las disposiciones, tratados internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, principios, leyes y reglamentos que establezcan un mejor trato para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;</p> <p>III. La observancia de las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de los entes públicos, con la finalidad de hacerlas eficaces, sostenibles, incluyentes y equitativas.</p> <p>IV. Prevalecerá el principio pro persona favoreciendo todo el tiempo la protección más amplia a las personas y grupos de atención prioritaria;</p>
--	--

	<p>V. Las medidas para hacer efectiva la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, asequibilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructuras necesarios para el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas;</p> <p>VI. Que se garantizará la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana; y</p> <p>VII. Los principios de progresividad, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, así como el derecho a la reparación integral en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de las Leyes locales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 10</p> <p>La interpretación del contenido de esta Ley será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 11</p> <p>La interpretación del contenido de esta Ley será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.</p>

<p>ARTÍCULO 11</p> <p>Para los efectos del artículo anterior, se privilegiarán interpretaciones que favorezcan el goce y disfrute más amplio de los derechos de las personas.</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>Para los efectos del artículo anterior, se privilegiarán interpretaciones que favorezcan el goce y disfrute más amplio de los derechos de las personas, considerando el principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.</p>
	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas y presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>Para lo anterior deberán, sin menoscabo de otras acciones:</p> <p>I. Incorporar en sus programas, actividades y ámbitos de competencia mecanismos que promuevan, respeten, protejan, y tengan por objeto garantizar el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación;</p> <p>II. Diseñar y ejecutar acciones educativas permanentes para todas las personas servidoras públicas para sensibilización y sobre el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad;</p>

	<p>III. Proporcionar de manera ágil y suficiente la información que le sea solicitada por el COPREDEP; y</p> <p>IV. Las demás que determine la presente ley</p>
	<p>ARTÍCULO 14</p> <p>Ningún ente público o persona servidora pública de la Administración Pública podrá realizar acciones u omisiones tendientes a discriminar en los términos de la presente Ley y demás leyes aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS</p>	<p>CAPÍTULO III DE LAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS Y DERECHOS HUMANOS</p>
<p>ARTÍCULO 12</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, destinadas a prevenir y eliminar la discriminación en los ámbitos de educación, salud, laboral, participación en la vida pública, seguridad e integridad y procuración y administración de justicia. Quienes adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo para su registro y monitoreo, quien será el encargado de determinar la información a recabar y la forma de hacerlo.</p>	<p>ARTÍCULO 15</p> <p>Del origen nacional.</p> <p>Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de extranjería o xenofobia dentro del territorio del estado de Puebla. Se reconocen todos los derechos humanos de las personas migrantes, inmigrantes, refugiadas y asiladas dentro del territorio poblano, y se atenderá a sus calidades migratorias para poder garantizar la accesibilidad de los mismos.</p> <p>Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas</p>

migrantes, inmigrantes, refugiadas y asiladas dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:

- I. Derecho a la libertad de tránsito. Toda persona extranjera tiene derecho a circular libremente por el territorio mexicano, a menos de que incumpla alguna ley o por mandato de autoridad competente.
- II. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Todas las personas en nuestro país deben gozar de la garantía procesal ante cualquier proceso administrativo o judicial en los que sean parte, observando siempre el cumplimiento cabal del principio de legalidad.
- III. Derecho a la asistencia consular. Ante cualquier detención de persona extranjera, las autoridades mexicanas tienen la obligación de informarle sobre su derecho a contactar con la autoridad consular de su país de origen, así como de facilitar la comunicación y las visitas

	<p>por parte del personal consular.</p> <p>IV. Derecho a solicitar asilo. Cualquier persona extranjera que se encuentre en situación de persecución por motivos de orden político en su país de origen, puede solicitar asilo México.</p> <p>V. Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado. Toda persona extranjera tiene derecho a solicitar la protección internacional de México cuando existan temores fundados de persecución, o cuando haya huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por condiciones o circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su lugar de origen.</p> <p>VI. Derecho a la protección de la unidad familiar. Toda persona en migración es merecedora al derecho y garantía de su encuentro o unidad familiar, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.</p>
--	---

Las autoridades competentes en materia migratoria y dentro de sus facultades, establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios de las siguientes poblaciones:

- a. Personas migrantes con falta total o parcial de documentación para su legal estancia.
- b. Personas migrantes provenientes de países precarizados.
- c. Personas migrantes racializadas.

Cualquier persona extranjera, sin importar si calidad migratoria, tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley, para lo cual se dará formal aviso a su consulado para que pueda gozar de la asistencia correspondiente. En todo momento, y sin importar que cuente con la asistencia consular o no, la persona extranjera tendrá derecho a un traductor sin costo

	<p>alguno, así como a la asesoría por parte del Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.</p> <p>Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:</p> <p>I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;</p> <p>II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;</p> <p>III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;</p> <p>IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>De la raza y el origen étnico.</p> <p>Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de racialización o fenotipo dentro del territorio del estado de Puebla, así como por el uso de lenguas indígenas, costumbres, ropaje o vestimenta tradicionales, prácticas de ceremonias o ritos originarios.</p> <p>Se reconocen todos los derechos humanos de las personas indígenas, pertenecientes a pueblos indios, afrodescendientes, así como de cualquier persona que pertenezca a la diversidad racial dentro del territorio poblano, atendiendo al contexto histórico de cada persona respecto de su pertenencia étnica y sentido de comunidad o colectividad, así como al resto de las condiciones que le rodean y que se encuentren relacionadas con su etnicidad.</p> <p>Las autoridades competentes en materia indígena y de igualdad sustantiva, dentro de sus facultades, establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra</p>

<p>V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;</p> <p>VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;</p> <p>VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y</p> <p>VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.</p>	<p>entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios de las siguientes poblaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Personas indígenas. b. Personas pertenecientes a pueblos indios. c. Personas afrodescendientes. d. Personas migrantes racializadas. <p>Cualquier persona indígena, india, afrodescendiente o perteneciente a otras poblaciones racializadas, sin importar su calidad migratoria, tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley, para lo cual, en caso de ser necesario, se le proporcionará un servicio de traducción de la lengua oriunda en la modalidad en que la persona la necesite y requiera, así como de la asesoría por parte del Consejo.</p> <p>En todo momento, se respetará la identidad que la persona establezca ante las autoridades, sea cual sea, y se le tratará de la manera en que la persona solicite ser tratada o referida. En ninguna circunstancia se respetarán</p>
---	--

	<p>costumbres o tradiciones que sean contrarios a los derechos humanos y los estándares vigentes.</p>
<p>ARTÍCULO 14</p> <p>Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.</p> <p>Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal;</p> <p>II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, del derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;</p> <p>IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>Del Género y preferencias sexuales.</p> <p>Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de género y preferencias sexuales en el territorio del estado de Puebla. Se reconocen todos los derechos humanos de mujeres, así como de las personas no binarias o que no responden al sistema de género imperante y pertenecen a la población LGBTIQ+ dentro del territorio poblano.</p> <p>Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de mujeres, así como de las personas no binarias o que no responden al sistema de género imperante y pertenecen a la población LGBTIQ+ dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:</p> <p>I. Derecho a integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Lo cual implica que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos</p>

<p>V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los entes públicos estatales.</p>	<p>cruels, inhumanos o degradantes.</p> <p>II. Derecho a la autonomía reproductiva. Todas las personas pueden de decidir sobre la posibilidad de procrear o no, en caso de decidir que sí, el poder decidir sobre el número de hijos e hijas que quiere procrear, así como el espaciamento entre ellos.</p> <p>III. Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida y nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente por razones de género.</p> <p>IV. Derecho a vivir una vida libre de violencia. Es el derecho que tiene toda persona a que ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</p> <p>V. Derecho a la identidad género auto percibida. Se refiere al reconocimiento de las personas de acuerdo con</p>
--	--

	<p>su vivencia interna e individual del género, es decir, atendiendo a como se siente independientemente al sexo asignado al momento del nacimiento.</p> <p>VI. Derecho a la intimidad. Se refiere a aquella información considerada como sensible que no pertenece al espacio público y que sólo la persona titular de dicha información que tiene acceso a la misma puede hacer uso y disposición y, por lo tanto, tiene la posibilidad de decidir que terceros puedan disponer y hacer uso de dicha información.</p> <p>VII. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es el derecho que permite a las personas elegir y materializar sus proyectos de vida, siendo los únicos límites el orden público y los derechos de terceros.</p> <p>VIII. Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la garantía de un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica.</p>
--	--

IX. Derecho al trabajo. Toda persona tiene la libertad de ejercer cualquier actividad o profesión lícita remunerada y con condiciones laborales justas sin injerencia de alguna autoridad o particular.

X. Derecho a las mismas condiciones laborales. Toda persona tiene derecho a disfrutar de condiciones de trabajo justas y satisfactorias para el desempeño de sus labores, entendiéndose por ello a un salario justo, horarios laborales de acuerdo con el cargo, posibilidad de ascensos, vacaciones y goce de prestaciones de acuerdo con ley.

Las autoridades competentes dentro de sus facultades establecerán programas de información, capacitación y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios de las siguientes poblaciones:

	<p>a. Mujeres</p> <p>b. Personas de las poblaciones LGBTIQ+</p> <p>c. Personas no binarias</p> <p>d. Personas que no responden al sistema de género imperante</p> <p>Cualquier mujer, persona no binaria o persona que no responda al sistema de género imperante y/o pertenezca a la población LGBTIQ+ tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley. En todo momento, y sin importar que cuente con asistencia legal o no, la persona tendrá derecho a recibir asesoría por parte del Consejo sin costo alguno y, en todo momento del procedimiento se respetará la identidad de género auto-percibida, es decir, la manera en la que la persona decida ser nombrada.</p>
<p>ARTÍCULO 15</p> <p>Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de</p>	<p>ARTÍCULO 18</p> <p>De la condición etaria.</p> <p>Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de edadismo en el territorio del estado de Puebla, entendiéndose como el</p>

<p>desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 6 de la presente Ley.</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán proporcionar a quien la solicite, la información sobre el cumplimiento de este tipo de acciones.</p>	<p>que se produce cuando la edad se utiliza para categorizar y dividir a las personas provocando daños, desventajas e injusticias. Se reconocen todos los derechos humanos de todas las personas independientemente de su calidad etaria dentro del territorio poblano.</p> <p>Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas independientemente de su calidad etaria dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Derecho a integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Lo cual implica que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.II. Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida y nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente por razones de género.III. Derecho a vivir una vida libre de violencia. Es el derecho que tiene toda persona a
--	--

	<p>que ninguna acción u omisión, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</p> <p>IV. Derecho de participación. Derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>V. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es el derecho que permite a las personas elegir y materializar sus proyectos de vida, siendo los únicos límites el orden público y los derechos de terceros.</p> <p>VI. Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la garantía de un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica.</p> <p>VII. Derecho al trabajo. Toda persona tiene la libertad de ejercer cualquier actividad o</p>
--	---

	<p>profesión lícita remunerada y con condiciones laborales justas sin injerencia de alguna autoridad o particulares.</p> <p>VIII. Derecho a las mismas condiciones laborales. Toda persona tiene derecho a disfrutar de condiciones de trabajo justas y satisfactorias para el desempeño de sus labores, entendiéndose por ello a un salario justo, horarios laborales de acuerdo con el cargo, posibilidad de ascensos, vacaciones y goce de prestaciones de acuerdo con ley.</p> <p>Las autoridades competentes dentro de sus facultades establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios de las siguientes poblaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Niñas, niños y adolescentesb. Jóvenesc. Personas de la tercera edad
--	--

	<p>Cualquier persona independientemente de su calidad etaria tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley. En todo momento, y sin importar que cuente con asistencia legal o no, la persona tendrá derecho a recibir asesoría por parte del Consejo sin costo alguno, además en cada momento del procedimiento se respetarán sus opiniones y decisiones para lo cual, atendiendo a las necesidades propias de la condición etaria de las personas, el Consejo realizará las gestiones necesarias para la coordinación con las autoridades correspondientes para garantizar que las personas tomen decisiones libres, plenas e informadas.</p>
<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Las acciones que realizarán son:</p> <p>I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades</p>	<p>ARTÍCULO 19</p> <p>De las discapacidades y el nivel educativo.</p> <p>Queda prohibido cualquier acto de discriminación en contra de las personas que vivan con alguna discapacidad físicas, mental, intelectual o sensorial, permanente o temporal, dentro del territorio del estado de Puebla, así como quedan prohibidas también las omisiones que produzcan o reproduzcan condiciones</p>

<p>en los ámbitos económico, político, social y cultural, en todas las áreas a su cargo;</p> <p>II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios que presten los entes públicos;</p> <p>III. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos, en materia de no discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, identidad y expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p> <p>IV. Sensibilizar y capacitar al personal de procuración y administración de justicia, seguridad pública, educación, salud y demás servidores, para que atiendan a víctimas que sufran cualquier tipo de discriminación;</p> <p>V. Divulgar información sobre los mecanismos, programas y acciones de prevención y eliminación de la discriminación, así como del contenido de la presente Ley, en los medios que se estimen adecuados para obtener un mayor alcance entre la población en general y personas, grupos, comunidades y demás análogos, que puedan</p>	<p>discapacitantes o que acentúen las discapacidades.</p> <p>Queda prohibido cualquier acto u omisión que atente contra la dignidad o los derechos de las personas por razón de su nivel de escolaridad, grado académico, estado o habilidades cognitivas, aptitudes o cualquiera otra similar que implique una diferencia de formación educacional.</p> <p>Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Derecho a la salud, que debe atender a los criterios de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad en los términos en que deban entenderse de acuerdo con cada caso y circunstancias, de manera sensible y asertiva. II. Derecho al trabajo, para lo cual se deberán diseñar las normas y políticas públicas que permitan desarrollar las actividades laborales que más se adapten a la condición física, mental,
---	---

<p>encontrarse en situación de discriminación;</p> <p>VI. Promover campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación, así como sobre las medidas de prevención y eliminación de la misma;</p> <p>VII. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación, ya sea entre particulares o por abuso de autoridad;</p> <p>VIII. Fomentar la adopción de medidas para la conciliación en la vida familiar y laboral, en favor de la equidad de género y en contra de la imposición de roles y estereotipos;</p> <p>IX. Promover el acceso igualitario entre hombres y mujeres a servicios de seguridad social, como guarderías, estancias infantiles y asilos, y a licencias para el cuidado de hijos y adultos mayores;</p> <p>X. Impedir cualquier forma de coerción en el otorgamiento de servicios de atención médica o de pruebas de detección de enfermedades o de embarazo, como condición para el empleo;</p> <p>XI. Garantizar el diseño accesible del entorno urbano, de los inmuebles de</p>	<p>intelectual o sensorial de las personas con discapacidad.</p> <p>III. Derecho al libre tránsito, que implica la eliminación de barreras arquitectónicas, visuales, auditivas, lingüísticas, sensoriales, normativas y culturales, pero también la implementación de políticas para la inclusión en los espacios públicos y de acceso público, y de mejora de los mecanismos inclusivos de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia.</p> <p>IV. Derecho a la educación, contemplando infraestructuras, sistemas, metodologías y personas agentes educativas que produzcan condiciones idóneas para la inclusión de todas las personas a las que los sistemas tradicionales de enseñanza-aprendizaje no les son favorables.</p> <p>Las autoridades centrarán ejercerán sus facultades y cumplirán con sus obligaciones haciendo énfasis en las siguientes áreas específicas:</p>
--	---

<p>la Administración Pública y del transporte público;</p> <p>XII. Reconocer y respetar la conformación de las familias en el Estado de Puebla; y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. La promoción de la equidad en materia de salud para las personas con discapacidad, mediante sistemas de salud accesibles e inclusivos; b. El fortalecimiento de la recolección de datos y evidencias sobre la discapacidad; c. La promoción del desarrollo inclusivo basado en la comunidad/rehabilitación basada en la comunidad como medio para aplicar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y empoderar a las personas con discapacidad y sus comunidades; d. La creación de oportunidades reales de educación especial y programas de nivelación escolar, que sean sensibles a la cultura en la que se adscriben las personas; e. La eliminación de requisitos normativos, tanto del orden público como del orden privado, que limiten la participación laboral y/o
--	---

	<p>profesional de las personas por razones arbitrarias.</p> <p>No se entenderá discriminación el establecimiento de requisitos o condiciones para ciertas profesiones que así lo requieran para salvaguardar el bienestar, la seguridad jurídica y la integridad personal de quienes hagan uso de esos servicios profesionales.</p> <p>Toda persona que por su discapacidad o por su desarrollo escolar-cognitivo requiera hacer uso de los procedimientos y organismos establecidos en el presente ordenamiento, tendrá derecho a los servicios de traducción y explicación necesarios para que se cumpla con el principio de igualdad procedimental, estando las autoridades señaladas como presuntas responsables en la obligación de utilizar los medios necesarios para que sus actuaciones durante los procedimientos sean asequibles para todas las partes.</p>
	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>De la condición social y/o económica.</p> <p>Queda prohibida todo acto u omisión que pretenda reducir u obstaculizar el ejercicio de</p>

cualquier derecho de las personas económicamente precarizadas y/o socialmente marginadas y/o excluidas por razón del estatus social asignado, así como toda acción que atente contra su dignidad por los mismos motivos y condiciones.

Se reconocen todos los derechos humanos de las personas precarizadas económicamente y/o socialmente marginadas y/o excluidas, ya sean en la ruralidad o zonas urbanas, así como de cualquier persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad por los obstáculos sociales vigentes dentro del territorio poblano, atendiendo al contexto propio de cada persona respecto de sus condiciones particulares, así como al resto de las condiciones que le rodean y que se encuentren relacionadas con su condición social o económica.

Las autoridades competentes en materia económica y de igualdad sustantiva, dentro de sus facultades, establecerán programas de inclusión económica en sus tres niveles de gobierno, tanto para las personas económicamente precarizadas y/o socialmente marginadas y/o excluidas por razón del estatus social asignado como para la población en general de nuestra

	<p>entidad con el fin de reducir los daños que la precarización económica y social producen, como de reducir los riesgos de la población en general de encontrarse en condiciones que precarizan económicamente o que son socialmente excluyentes. En el caso de las personas en situación de calle que así lo decidan, podrán permanecer voluntariamente en ese modo de vivir sin que sean sujetas de sanción legal alguna o tratamiento forzado o contrario a su voluntad.</p> <p>Los apoyos económicos se entenderán para las poblaciones nombradas en el presente artículo como una medida asistencial pero no de inclusión ni tendiente a la inclusión.</p>
	<p>ARTÍCULO 21</p> <p>Del estado civil y la filiación.</p> <p>Quedo prohibido todo acto u omisión que atente contra la dignidad, o disminuya u obstaculice el ejercicio de cualquier derecho por razón del estado civil o la filiación, teniendo una protección especial en el caso de niñas, niños y adolescentes. Se entiende que es contraria al principio constitucional de no discriminación toda norma, sin importar su naturaleza, que genere distinciones arbitrarias entre las</p>

personas por razón de filiación o del estado civil, tanto de manera directa como indirecta.

Las autoridades competentes para normar y aplicar la norma deberán vigilar en todo momento que se cumpla con la igualdad sustantiva y la igualdad procesal, con el fin de eliminar o dejar de aplicar cualquier porción normativa que produzca obstáculos, los que sean, o generen distinciones arbitrarias entre las personas por razón de filiación o estado civil.

Las autoridades competentes para normar y aplicar la norma deberán revisar los cuerpos legales y los reglamentos vigentes para detectar cuáles producen falta de certidumbre o tienen contenido o conceptos ambiguos que no abonen a la certeza jurídica o que nos sean jurídicamente aplicables o interpretables en ese sentido, previniendo así interpretaciones que puedan generar daños a la esfera jurídica y a la dignidad de las personas por razón de filiación o estado civil.

Las autoridades competentes deberán atender con especial cuidado y acento a los casos relacionados con concubinatos, sucesiones, filiaciones familiares civiles tradicionales y no tradicionales, así como de los asuntos de personas divorciadas, viudas,

	<p>de familias o filiaciones no matrimoniales, y de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o adopción.</p> <p>El presente ordenamiento establece como una protección especial la aplicación de la perspectiva de género y del interés superior del menor para los efectos de este artículo, sin que sea esto limitativo al resto del articulado.</p>
	<p>ARTÍCULO 22</p> <p>De la apariencia física.</p> <p>Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de apariencia física de las personas en el territorio del estado de Puebla. Se reconocen todos los derechos humanos de las personas que no responden a la apariencia estética socialmente validada dentro del territorio poblano lo cual, incluye el uso de perforaciones, tatuajes, el color de cabello, la forma de vestir y la diferencia de características corporales, como la estatura, la complexión, el peso, cicatrices, lesiones corporales y otras características.</p> <p>Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas que no responden a la apariencia</p>

estética socialmente validada dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:

- I. Derecho a integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Lo cual implica que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- II. Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida y nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente por razones de género.
- III. Derecho a vivir una vida libre de violencia. Es el derecho que tiene toda persona a que ninguna acción u omisión, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- IV. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es el derecho que permite a las personas elegir y materializar sus proyectos de vida, siendo

	<p>los únicos límites el orden público y los derechos de terceros.</p> <p>V. Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la garantía de un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica.</p> <p>VI. Derecho al trabajo. Toda persona tiene la libertad de ejercer cualquier actividad o profesión lícita remunerada y con condiciones laborales justas sin injerencia de alguna autoridad o particulares.</p> <p>VII. Derecho a las mismas condiciones laborales. Toda persona tiene derecho a disfrutar de condiciones de trabajo justas y satisfactorias para el desempeño de sus labores, entendiéndose por ello a un salario justo, horarios laborales de acuerdo con el cargo, posibilidad de ascensos, vacaciones y goce de prestaciones de acuerdo con ley.</p>
--	---

	<p>Las autoridades competentes dentro de sus facultades, establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios hacia las personas que no responden a la apariencia estética socialmente validada lo cual, incluye el uso de perforaciones, tatuajes, el color de cabello, la forma de vestir y la diferencia de características corporales, como la estatura, la complexión, el peso, cicatrices, lesiones corporales y otras características dentro del territorio poblano.</p> <p>Cualquier persona independientemente de su aspecto físico tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley. En todo momento, y sin importar que cuente con asistencia legal o no, la persona tendrá derecho a recibir asesoría por parte del Consejo sin costo alguno, además que en cada momento del procedimiento se respetará el libre desarrollo de su personalidad.</p>
	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>De la creencia religiosa.</p>

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de pensamiento, de conciencia y de religión en el territorio del estado de Puebla, entendiéndose como la elección y la manifestación de la religión en lo individual y colectivo mediante el culto, la práctica, la enseñanza, la vestimenta y los signos o representaciones religiosas. Se reconocen todos los derechos humanos de las personas independientemente de la religión que profesen, atendiendo a la laicidad del Estado dentro del territorio poblano.

Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas independientemente de la religión que profesen dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:

- I. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es el derecho que permite a las personas elegir y materializar sus proyectos de vida, siendo los únicos límites el orden público y los derechos de terceros.
- II. Derecho a la intimidad. Se refiere a aquella información considerada como sensible que no pertenece al espacio

	<p>público y que sólo la persona titular de dicha información que tiene acceso a la misma puede hacer uso y disposición y, por lo tanto, tiene la posibilidad de decidir que terceros puedan disponer y hacer uso de dicha información.</p> <p>III. Derecho a la libre expresión. Se refiere a la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas, de forma oral, por escrito, o a través de las tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto previamente a censura sino a responsabilidades establecidas en la legislación correspondiente.</p> <p>Las autoridades competentes dentro de sus facultades establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios en contra de personas y grupos religiosos, así como sus manifestaciones o cultos.</p> <p>Cualquier persona independientemente de la religión</p>
--	--

	<p>que profese tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley. En todo momento, y sin importar que cuente con asistencia legal o no, la persona tendrá derecho a recibir asesoría por parte del Consejo sin costo alguno y, en cada momento del procedimiento se respetará su identidad y elección religiosa, atendiendo siempre a la laicidad del Estado.</p>
	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>De la condición de salud.</p> <p>Queda prohibido cualquier acto u omisión que produzcan discriminación por razón del estado o de las condiciones de salud de cualquier persona dentro del territorio del estado de Puebla. Se entenderá por salud el estado de bienestar físico, mental y social y para efecto de la presente Ley se tendrá por estándar el disfrute del más alto nivel posible de salud que permita una vida digna.</p> <p>Todas las autoridades deben atender convencionalmente a sus obligaciones respecto del derecho a la salud para eliminar conductas y condiciones que puedan producir discriminación en las personas, para lo cual deberán garantizar los criterios siguientes:</p>

A) Disponibilidad. El Estado de Puebla deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. Los servicios incluirán factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado, así como los medicamentos esenciales para la atención de cualquier enfermedad o padecimiento, sea del tipo que sea.

B) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro del Estado de Puebla. Para cumplir con la accesibilidad los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de las categorías sospechosas reconocidas en las leyes vigentes:

i) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los

grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/sida, deficiencias inmunológicas y enfermedades autoinmunes. Así, también, los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, deben encontrarse a una distancia geográfica razonable, especialmente en las zonas rurales. Además, deberán eliminarse las barreras arquitectónicas y obstáculos materiales para las personas con discapacidades.

ii) Accesibilidad económica: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todas las personas, tendiendo siempre a la gratuidad. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de cualquier persona, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. Para efectos del presente ordenamiento, la equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en

lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

iii) Acceso a la información: este acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar diseñados para garantizar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Para ello, el personal médico deberá estar debidamente capacitado, contar con medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado,

agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Las autoridades competentes en materia sanitaria y de salud, dentro de sus facultades, establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir los estigmas, estereotipos y prejuicios de las siguientes poblaciones:

a. Mujeres y personas con capacidad para gestar.

b. Personas usuarias de drogas, con adicciones o comportamientos adictivos.

c. Personas con VIH/sida o cualquier infección de transmisión sexual.

d. Personas alcohólicas y con tabaquismo.

e. Personas con cualquier tipo de cáncer.

f. Personas con obesidad y sobrepeso.

g. Personas con diabetes y resistencia a la insulina.

h. Personas con trastornos alimenticios.

	<p>i. Personas neurodivergentes.</p> <p>Se entenderá discriminatorio bajo cualquier circunstancia la negación, por parte de quien sea sin importar motivo alguno, de la vacunación a niñas, niños y adolescentes, atendiendo siempre al principio del interés superior del menor y al estado de salud más alto posible.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LOS COMITÉS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS MEDIDAS GENERALES PARA GENERAR IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES</p>
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>Con el fin de observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, cada ente público creará un Comité, cuyo objeto será conocer y atender asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como implementar las medidas y políticas públicas que se establecen en este ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 25</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a erradicar la discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria que habitan o transitan el Estado de Puebla, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar que sean tomadas en cuenta sus necesidades y experiencias en todos los programas destinados a erradicar la brecha de desigualdad y asegurar espacios para su participación en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;</p>

II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de diversidad y respeto a las diferencias de las personas y su personalidad, así como las económicas, sociales, culturales y sistema de creencias;

III. Diseñar y desarrollar campañas de promoción, sensibilización y educación para concientizar a la población acerca del fenómeno de la discriminación y el respeto a la diversidad humana;

IV. Sensibilizar, informar y capacitar de manera permanente a las personas servidoras públicas de la Administración Pública en materia del derecho a la no discriminación y el principio de igualdad, a través de las instancias correspondientes;

V. Contar con un programa de formación permanente en materia del derecho humano a la no discriminación y el principio de igualdad, mismo que deberán hacerlo del conocimiento del COPREDEP para su análisis, comentarios y aprobación, y realizar diagnósticos, evaluaciones y monitoreos permanentes del programa;

VI. Promover y llevar a cabo estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones del fenómeno discriminatorio y las

formas conexas de intolerancia dentro de las instituciones y del territorio en el que se encuentran;

VII. Garantizar el acceso y la accesibilidad a los servicios de atención médica tomando en consideración el consentimiento previo, libre e informado y brindarlos con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o pruebas obligatorias de enfermedades de transmisión sexual, detección de VIH/sida, o de embarazo como condición para el empleo;

VIII. Diseñar y ejecutar políticas públicas que promuevan, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier brecha o discriminación por cualquier motivo;

IX. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a las personas empleadoras para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo;

X. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general para evitar toda forma de discriminación y

garantizar un trato digno a todas las personas;

XI. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral congruentes con la ley de la materia;

XII. Desarrollar y aplicar políticas y proyectos para evitar la segregación en la vivienda;

XIII. Promover un entorno urbano diseñado de manera accesible y bajo el diseño universal que permita el libre acceso y desplazamiento para todas las personas;

XIV. Garantizar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, personas mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la legislación en la materia;

XV. Garantizar que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público en el interior del Estado de Puebla sean accesibles bajo el principio de diseño universal;

XVI. Procurar que las vías de comunicación del Estado de Puebla cuenten con señalamientos adecuados para permitir el libre tránsito, mismos que deberán ser

congruentes con la ley de la materia;

XVII. Procurar la eliminación de toda restricción o práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares públicos o privados y servicios previstos para el público en general; entre ellos restaurantes, hoteles, teatros y salas de variedades, bares, discotecas u otros espacios de convivencia lúdica para el disfrute, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre;

XVIII. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, que incluyan el arte en todas sus expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;

XIX. Garantizar el derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación y formas conexas de intolerancia, motivada por alguna de las condiciones señaladas en el artículo 5 de esta Ley;

XX. Garantizar la no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de la condición de una persona, prejuicios o estereotipos;

XXI. Garantizar la capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal, bajo los principios rectores del libre desarrollo de la personalidad;

XXII. Promover medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;

XXIII. Promover estrategias para la visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;

XXIV. Recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los individuos o grupos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia dentro del territorio del Estado de Puebla, con la finalidad de sensibilizar a la población;

XXV. Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones serán además responsables de implementar las acciones que garanticen, tanto en zonas urbanas como rurales, la edificación y acondicionamiento de instalaciones arquitectónicas e infraestructura urbana adecuadas para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos

	<p>de la vida en igualdad de condiciones con el resto de las personas. Y serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la presente Ley, así como en la normatividad aplicable vigente; y</p> <p>XXVI. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 18</p> <p>En el caso del Poder Ejecutivo Estatal, el Comité a que se refiere el artículo anterior estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Una Presidencia Honoraria, que ejercerá la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;</p> <p>II. Una Presidencia Ejecutiva, que ejercerá la persona titular de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. Una Secretaría Técnica, designada por las personas miembros del Comité, a propuesta de la Presidencia Honoraria;</p> <p>IV. Nueve vocales que serán:</p> <p>a) La persona titular de la Secretaría de Bienestar.</p>	<p>ARTÍCULO 26</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la igualdad y no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria. Para el cumplimiento de estos objetivos los entes podrán realizar gestiones y colaborar con otras autoridades de nivel local y federal:</p> <p>I. Coadyuvar con las instancias correspondientes para la asignación de recursos necesarios para la construcción o habilitación de escuelas adicionales para brindar de manera adecuada el servicio de educación básica, considerando que los servicios cuenten con las facilidades de accesibilidad y señalización</p>

<p>b) La persona titular de la Secretaría de Educación.</p> <p>c) La persona titular de la Secretaría de Trabajo.</p> <p>d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural.</p> <p>e) La persona titular de la Secretaría de Salud.</p> <p>f) La persona titular de la Fiscalía General del Estado.</p> <p>g) La persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.</p> <p>h) La persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; e</p> <p>i) La persona titular de la Coordinación General de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos.</p> <p>V. Tres representantes de la sociedad civil, elegidos por el Congreso del Estado y para un periodo de hasta 3 años, de conformidad con las reglas siguientes:</p> <p>a) La Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado emitirá convocatoria pública con el objeto de hacerse de propuestas ciudadanas para quienes fungirán</p>	<p>necesarias a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios;</p> <p>II. Promover la vigilancia de las condiciones físicas de las instalaciones de educación básica, media superior y superior, en instituciones públicas y privadas;</p> <p>III. Fomentar procesos de sensibilización y capacitación al personal docente y auxiliar de educación en materia de derechos humanos y enfoque de género, interculturalidad, interseccionalidad, diversidad, no discriminación y el principio de igualdad;</p> <p>IV. Coordinar acciones de información y sensibilización dirigidas a la comunidad educativa: docentes, personal directivo, estudiantes, madres y padres de familia de las escuelas de educación en todos sus niveles y que pertenezcan al Estado de Puebla, en materia de no discriminación y derechos humanos de la niñez, adolescentes y personas jóvenes;</p> <p>V. Promover la adecuación de los planes y programas de estudio de los niveles educativos de su competencia, tomando en cuenta la diversidad humana y la composición multicultural de la población del Estado de Puebla;</p>
--	--

como representantes de la sociedad civil.

b) Vencido el plazo fijado por la convocatoria, la Comisión indicada en el inciso anterior, integrará una lista de al menos 9 ciudadanos y ciudadanas candidatas a representantes de la sociedad civil.

c) Agotado este procedimiento, el Congreso definirá a las personas representantes propietarias y a sus suplentes, por mayoría de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión del pleno correspondiente. Las propuestas se votarán de forma individual y sucesiva.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a aquellas instancias que estén involucradas en asuntos relacionados con la materia, así como a aquellas personas, organizaciones e instituciones, con actividades afines a su objeto, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

VI. Promover la accesibilidad tecnológica y digital para todas las personas;

VII. Adoptar medidas, en el ámbito de sus atribuciones, que garanticen la incorporación, permanencia, igualdad e inclusión sin discriminación en los espacios educativos, en todos los niveles y modalidades;

VIII. Prevenir, atender y eliminar la segregación de las personas estudiantes pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a partir de la generación de enseñanza intercultural y de lenguas;

IX. Impulsar y gestionar las medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la educación inclusiva a través de las adecuaciones tecnológicas, de infraestructura, curriculares, de información, comunicación y la disponibilidad de materiales adaptados con base en los principios de diseño universal para garantizar su accesibilidad;

X. Incluir en los planes y programas de estudio que competen al Estado de Puebla, y en la medida de las atribuciones en materia de educación, contenidos relativos a la historia y los derechos humanos, así como alentar y fomentar la publicación de libros y otros

	<p>materiales impresos y digitales, sobre el derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>XI. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar entre pares para el sano desarrollo de la niñez y adolescentes, así como de la población juvenil en los centros de educación; y</p> <p>XII. Impulsar la creación y difusión de publicaciones y materiales educativos para trabajar y promover el derecho a la igualdad y la no discriminación.</p>
<p>ARTÍCULO 19</p> <p>Los demás entes públicos integrarán su Comité de forma análoga a la prevista para el Poder Ejecutivo Estatal, priorizando la participación de la sociedad civil.</p>	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública de las personas y grupos de atención prioritaria y vulnerables, las siguientes:</p> <p>I. Promover la participación en la vida política y democrática del Estado de Puebla y en los espacios de toma de decisiones, fomentando los cambios al marco legal correspondiente;</p> <p>II. Generar las condiciones para garantizar que todas las personas</p>

	<p>tengan acceso a la documentación necesaria que refleje su personalidad jurídica, realizando programas especiales dirigidos a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;</p> <p>III. Establecer mecanismos que permitan su incorporación a la administración pública, candidaturas y cargos de elección popular, sin discriminación alguna, así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;</p> <p>IV. Promover su derecho a participar en los procesos electorales en condiciones de igualdad;</p> <p>V. Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana; y</p> <p>VI. Fomentar su participación activa en la vida pública y social.</p>
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>Las personas integrantes de los comités no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación; su carácter será honorífico. Los comités podrán aprobar un emolumento para el Secretario Técnico, en función de la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>ARTÍCULO 28</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas, en la esfera de la procuración y administración de justicia de las personas y grupos de atención prioritaria y vulnerables, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar la igualdad de acceso al sistema de procuración o administración de justicia,</p>

<p>Los titulares que integran los comités podrán designar sustitutos para desempeñar los cargos que les corresponden dentro del mismo. Los representantes propietarios indicados en la fracción V del artículo 18 de la presente Ley, no podrán designar sustitutos. Los suplentes de estos representantes sólo fungirán en caso de ausencia definitiva.</p>	<p>proporcionando la ayuda requerida de acuerdo con sus necesidades específicas;</p> <p>II. Proporcionar, en los términos de la legislación aplicable, asistencia legal y psicológica gratuita; así como personas intérpretes y traductoras a quienes así lo requieran, velando por sus derechos en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente;</p> <p>III. Garantizar el acceso al sistema de procuración o administración de justicia de todas las personas, libre de estereotipos, prejuicios y/o estigmas;</p> <p>IV. Garantizar la perspectiva de género en la atención, investigación, seguimiento, judicialización y en general, durante todo procedimiento administrativo o jurisdiccional;</p> <p>V. Garantizar la perspectiva de derechos humanos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano no Puebla para el acceso a la justicia en todos los procedimientos judiciales o administrativos en el Estado; y</p> <p>VI. Asegurar procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación integral por violaciones al derecho</p>
--	---

	<p>a la igualdad y la no discriminación, en el ámbito que corresponda</p>
<p>ARTÍCULO 21</p> <p>Son atribuciones de los comités:</p> <p>I. Emitir opiniones sobre el desarrollo de los programas y actividades que realicen los entes públicos;</p> <p>II. Sugerir a los entes públicos medidas relacionadas con la prevención y eliminación de actos discriminatorios;</p> <p>III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por los entes públicos;</p> <p>IV. Contribuir al impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;</p> <p>V. Participar en las reuniones y eventos que convoquen los entes públicos para realizar el intercambio de experiencias e información relevantes para la prevención y eliminación de la discriminación;</p> <p>VI. Dar trámite a las reclamaciones y quejas en los términos de la presente Ley; y</p> <p>VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 29</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de protección a la seguridad e integridad de las personas y grupos de atención prioritaria y vulnerables, para la eliminación de la discriminación y la violencia, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar su seguridad e integridad adoptando medidas para evitar los actos de violencia, investigando y sancionando, de resultar procedente, a las personas responsables de dichos actos u omisiones;</p> <p>II. Asegurar las medidas de protección, promoción y garantía del derecho a la integridad personal, a la libertad y a la seguridad personales durante la aplicación de políticas de seguridad pública y la persecución de delitos;</p> <p>III. Generar mecanismos para garantizar el respeto, la no discriminación y la no violencia por parte de los cuerpos de seguridad pública y/o ciudadana, según corresponda;</p>

	<p>IV. Promover la comunicación y el diálogo con los cuerpos de seguridad pública y/o ciudadana, según corresponda, con el fin de evitar conflictos basados en prejuicios, estereotipos o estigmas;</p> <p>V. Generar mecanismos de prevención y eliminación de la discriminación y la violencia en el ámbito de sus competencias; y</p> <p>VI. Sancionar, en términos de las leyes aplicables, a las personas servidoras públicas responsables de garantizar la seguridad y una vida libre de violencia de las personas cuando incumplan con sus responsabilidades con motivo de prejuicios, estereotipos o estigmas.</p>
<p>ARTÍCULO 22</p> <p>Los comités se regirán por lo dispuesto en esta Ley y su normatividad respectiva, en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Para tal efecto, ejercerán las atribuciones generales que correspondan a su naturaleza y objeto.</p>	<p>ARTÍCULO 30</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas para las personas y grupos de atención prioritaria y vulnerables, en la esfera de los medios de comunicación, las siguientes:</p> <p>I. Promover que las personas o empresas anunciantes, las agencias de publicidad y, en general, los medios masivos de comunicación, eliminen contenidos que inciten al odio, la superioridad de algunos grupos, la intolerancia y la discriminación;</p>

	<p>II. Fomentar, en coordinación con los medios masivos de comunicación, campañas de información que condenen toda forma de intolerancia y discriminación;</p> <p>III. Impulsar que los entes públicos destinen parte de sus espacios en los medios de comunicación masiva para promover y difundir el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, bajo el principio de máxima publicidad.</p> <p>IV. Promover la accesibilidad de información y comunicación; y</p> <p>V. Promover que se eliminen contenidos que reproduzcan estereotipos y prejuicios que legitimen o refuercen la discriminación y la violencia.</p>
<p>CAPÍTULO V</p> <p>DE LAS ACCIONES PARA DAR TRÁMITE A LAS RECLAMACIONES Y QUEJAS</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>DE LAS MEDIDAS POSITIVAS ESPECÍFICAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO PARA LAS INTERSECCIONALIDADES</p>
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>Podrán presentar una reclamación o queja las personas físicas, grupos, colectivos, organizaciones de la sociedad civil u otras análogas en contra de personas físicas o jurídicas, servidores públicos, dependencias o</p>	<p>ARTÍCULO 31</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las medidas de compensación, nivelación, inclusión y acciones afirmativas, destinadas a prevenir y erradicar la discriminación en los ámbitos de educación, salud,</p>

<p>entidades que hayan incurrido en actos discriminatorios.</p> <p>En el caso de quejas presentadas en contra de particulares, los comités orientarán y canalizarán a las instancias que en su caso correspondan.</p>	<p>laboral, participación en la vida pública, seguridad e integridad y procuración y administración de justicia; así como para eliminar obstáculos institucionales que impidan el acceso al ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad.</p> <p>Quienes adopten medidas de compensación, nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al COPREDEP para su registro y monitoreo, quien será el encargado de determinar la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establezcan para tal efecto en su estatuto orgánico.</p>
<p>ARTÍCULO 24</p> <p>En el caso de quejas presentadas en contra de entes públicos, los comités conocerán de las mismas.</p> <p>Si las acciones, omisiones o prácticas discriminatorias a las que se refiere el presente artículo, han sido objeto de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y ésta la admitió, los comités dejarán de conocer los hechos que dieron fundamento a la queja.</p>	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán proporcionar a quien lo solicite, la información sobre el cumplimiento de las medidas positivas, de conformidad con las leyes aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 25</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, están obligados a proporcionar información a los</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>Corresponde a los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que</p>

<p>comités, sobre las reclamaciones o quejas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria y vulnerables se materialice.</p> <p>Los entes públicos del Estado de Puebla deberán erradicar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos humanos e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad y promoverán la participación de todas las personas en la erradicación de dichos obstáculos.</p>
<p>ARTÍCULO 26</p> <p>Con independencia de los procesos civiles, penales o administrativos que se lleven a cabo por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación, los comités, de manera enunciativa más no limitativa, podrán sugerir las siguientes medidas:</p> <p>I. La impartición obligatoria de cursos, talleres o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;</p> <p>II. La realización de campañas que promuevan la prevención y eliminación de conductas discriminatorias;</p>	<p>ARTÍCULO 34</p> <p>Para garantizar la ejecución de las medidas positivas, los entes públicos llevarán a cabo las siguientes acciones generales a favor de las personas y grupos vulnerables y de atención prioritaria:</p> <p>I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en los ámbitos económico, laboral, político, social y cultural, en todas las dependencias a su cargo;</p> <p>II. Asegurar el acceso, goce y permanencia de todos los servicios públicos a cargo de la Administración Pública, siempre y cuando se cumplan con los requisitos para solicitud de los mismos;</p>

<p>III. La publicación íntegra de la resolución emitida en el órgano de difusión;</p>	<p>III. Sensibilización y capacitación en materia de no discriminación, igualdad sustantiva, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad humana, incluyendo la cultural y sexual, la identidad y expresión de género, y la inclusión de personas con discapacidad; para todas las personas servidoras públicas y autoridades de todos los niveles, así como a particulares que intervengan en cualquier proceso o procedimiento en cualquier etapa de su instrumentación;</p>
<p>IV. La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación; y</p>	<p>IV. Sensibilizar y capacitar al personal de procuración de justicia, seguridad pública y/o ciudadana, salud y demás personas para que atiendan a víctimas de abandono, explotación, malos tratos, tipos y modalidades de violencia de género, abuso en todas sus expresiones o cualquier otra situación de violencia;</p>
<p>V. Cualquier otra medida positiva y compensatoria.</p>	<p>V. Información sobre los mecanismos legales de exigencia y efectividad del derecho humano a la no discriminación en lenguaje accesible, incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;</p> <p>VI. Crear y difundir programas de nivel preescolar, educación</p>

abierta, básica, media superior y superior libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, propiciando el intercambio generacional, la participación en la comunidad y el conocimiento de nuevas tecnologías, incluyendo la alfabetización, la educación normal, tecnológica, universitaria, carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de especialistas técnicos, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;

VII. Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda, libre desarrollo de la personalidad y participación política y social, el respeto a la dignidad, respeto a las personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a la diversidad cultural y sexual, así como de condena a la violencia, para prevenir y eliminar las brechas de desigualdad, así como todo tipo de discriminación y violencia generada por la misma;

VIII. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad;

	<p>IX. Difusión del contenido de esta Ley en lenguaje en formato accesible, incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;</p> <p>X. En el ámbito de sus respectivas competencias, fomentar la adopción de medidas para la conciliación en la vida familiar y laboral, como una acción a favor de la igualdad sustantiva y en contra de la imposición de roles y estereotipos; y</p> <p>XI. Coadyuvar en la coordinación de las acciones en materia de prevención de las violencias y abusos que se ejecuten de acuerdo con la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicabilidad y alcance de metas.</p>
<p>ARTÍCULO 27</p> <p>Para determinar el alcance y la forma de adopción de las medidas dispuestas por los comités, se tendrán en consideración:</p> <p>I. El carácter intencional o no de la persona que realiza la conducta discriminatoria;</p> <p>II. La gravedad del hecho, el acto o la práctica discriminatoria; y</p>	<p>ARTÍCULO 35</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:</p> <p>I. Armonizar la normatividad local, de modo que los lineamientos establecidos en los tratados y otros instrumentos internacionales</p>

<p>III. La reincidencia.</p> <p>Se entiende que existe reincidencia cuando la misma persona incurra en nueva violación a la prohibición de discriminar.</p>	<p>celebrados por el Estado mexicano, en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres se integren en la legislación aplicable;</p> <p>II. Crear mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en relación a la paridad de género en la participación política y ampliar las oportunidades ya existentes para que las mujeres lleguen y permanezcan en los diferentes cargos del poder público;</p> <p>III. Dotar de unidades médicas accesibles en zonas de población indígena, marginadas, de escasos recursos y centros de reclusión, con especial énfasis en materia de prevención de las enfermedades que afectan de manera exclusiva a las mujeres, así como de enfermedades de transmisión sexual;</p> <p>IV. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, garantizando el acceso al parto humanizado y libre de cualquier tipo de violencia;</p> <p>V. Garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio</p>
---	---

cuerpo, sobre el número y espaciamento de sus hijas e hijos, así como la disponibilidad de medicamentos y anticonceptivos en todas las instituciones de salud;

VI. Incentivar la educación mixta y otorgar becas y apoyos económicos para fomentar la inscripción, permanencia y conclusión de la educación de las mujeres de todas las edades en todos los niveles escolares;

VII. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad sustantiva de todas las personas;

VIII. Fomentar la libre elección del empleo e incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, sin condicionarlo a pruebas de gravidez, maternidad, responsabilidades familiares y de cuidados estado civil, o cualquier otro inherente a la vida personal de las mujeres;

IX. Establecer, en igualdad de condiciones, la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para el trabajo de igual valor y esfuerzo;

X. La normatividad laboral de los entes públicos se modificará para equilibrar la atención y

cumplimiento de responsabilidades familiares y laborales entre todas las personas;

XI. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo o función pública en la Administración Pública; así como a las distintas acciones provenientes de ejercicios de democracia participativa establecidos las Constituciones Federal y Local.

XII. Capacitar, en materia de igualdad de género al personal de procuración de justicia, seguridad pública y/o ciudadana, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto, violencia digital o cualquier otra situación de violencia o abuso dirigida en contra de las mujeres y en general cualquier persona;

XIII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que promueva el goce y ejercicio de derechos laborales y seguridad social para las personas trabajadoras del hogar en el Estado de Puebla;

XIV. Dar atención preferente, en materia de vivienda y la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a

mujeres en situación de discriminación, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad;

XV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos necesarios para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por sexo o identidad de género;

XVI. Establecer contenidos, métodos, metodologías o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad sustantiva entre todas las personas;

XVII. Eliminar prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres;

XVIII. Fortalecer la participación y promoción laboral de las mujeres en las diversas dependencias de todos los poderes del Estado y en los niveles de gobierno municipal y estatal;

XIX. Promover un enfoque de derechos humanos y de género que contemple la sensibilización e información a empresas y a las personas empresarias en materia

	<p>de no discriminación en espacios laborales para las mujeres.</p> <p>XX. Proceder con la debida diligencia para impedir o sancionar la discriminación realizada por actores privados, especialmente para aquellos actos de hostigamiento u acoso sexual y de despido por embarazo o maternidad; y</p> <p>XXI. Adoptar una perspectiva interseccional para interpretar, aplicar y garantizar las normas de esta Ley y de otras disposiciones relacionadas con los derechos de las mujeres de todas las edades, bajo el principio de interpretación conforme.</p>
<p>ARTÍCULO 28</p> <p>En caso de reincidencia, los comités correspondientes darán vista al órgano de control respectivo, a fin de que establezcan medidas administrativas para sancionar a los servidores públicos que incurran en actos de discriminación.</p>	<p>ARTÍCULO 36</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres padres solteros, las siguientes:</p> <p>I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando sean padres solteros de niñas, niños y adolescentes, también serán objeto de dichos beneficios;</p>

	<p>II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solteros de niñas, niños y adolescentes, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>III. Implementar programas de apoyo económico a padres solteros de niñas, niños y adolescentes, como a estos mismos y que habiten en el interior del Estado;</p> <p>IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos necesarios para eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solteros de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V. Otorgar apoyos y capacitación para el empleo y la atención de sus hijas e hijos;</p> <p>VI. Otorgar a los padres solteros de niñas, niños y adolescentes, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.</p>
	<p>ARTÍCULO 37</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias,</p>

llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de la niñez y adolescencia, las siguientes:

I. Asegurar la prestación de servicios de salud necesarios, haciendo hincapié en la prevención de la mortalidad en la población infantil, con base en los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, higiene, saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y el respeto al derecho humano a la no discriminación, así como impulsar medidas y campañas informativas para prevenir el embarazo adolescente y atender, de acuerdo con sus derechos sexuales y reproductivos, a las menores de edad embarazadas;

III. Impulsar la atención sanitaria preventiva y la orientación, educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;

IV. Adoptar medidas estructurales, legales, administrativas y

presupuestales que busquen contribuir a su desarrollo integral;

V. Promover las condiciones necesarias para que las niñas y los niños puedan permanecer o convivir con sus madres, padres o personas tutoras, fomentando con ello la reunificación familiar para personas migrantes o en situación de movilidad humana y privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente, velando por estos derechos en las familias que viven en situación de calle;

VI. Promover políticas de fortalecimiento familiar mediante el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios para evitar la separación de niñas, niños y/o adolescentes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia;

VII. Impulsar medidas orientadas a garantizar la permanencia de niñas, niños y adolescentes en la educación básica y media superior, primando un enfoque de integralidad, no discriminación e interés superior de la niñez;

VIII. Alentar la producción y difusión de materiales didácticos y educativos accesibles para niñas, niños y adolescentes con enfoque de no discriminación, igualdad de género y diversidad cultural y social;

IX. Promover la creación y el acceso a espacios que brinden el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial y garanticen el ejercicio de los derechos humanos, la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;

X. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de las niñas, niños y adolescentes desplazados, víctimas de abandono, trata de personas, explotación, malos tratos, conflictos armados o situaciones de desastre, tomando como base el interés superior de la niñez;

XI. Implementar nuevos programas integrales diseñados desde un enfoque de derechos de la infancia, tendientes a eliminar los factores de explotación laboral de la infancia, en particular dirigidas a las niñas que viven mayores niveles de discriminación como las infancias de los mercados, centrales de abasto, trabajadoras domésticas, indígenas, con discapacidad, callejeras y víctimas de abuso. Dichos mecanismos deberán considerar procesos participativos de la infancia para su monitoreo y evaluación;

XII. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia,

asistencia legal y psicológica gratuita, así como intérprete en todos los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, en que las niñas, niños y adolescentes sean parte;

XIII. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar para el sano desarrollo de la niñez y adolescentes en los centros de educación;

XIV. Establecer mecanismos y acciones de participación para todo procedimiento de índole jurisdiccional o administrativo en el que intervengan, conforme a su edad, autonomía progresiva e interés superior, así como garantizar la prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con los derechos e intereses de las personas adultas;

XV. Coadyuvar, en el marco de sus competencias, para que niñas, niños y adolescentes que estén relacionados de cualquier manera con un hecho delictivo, reciban la protección y prevalencia del interés superior de la niñez, así como los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVI. Capacitar, en materia de Derechos Humanos y trato de niñas, niños y adolescentes, al personal de procuración de justicia, seguridad pública y/o ciudadana, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto, violencia digital o cualquier otra situación de violencia o abuso dirigida en contra de niñas, niños y adolescentes, velando a través de acciones concretas por el derecho que tienen a la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren el libre desarrollo de la personalidad, su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, ético, cultural y social;

XVII. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en todos los temas de su incumbencia de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez e implementar mecanismos de consulta para que se les escuche y considere en el diseño y ejecución de políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos;

XVIII. Implementar acciones para eliminar costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier índole que violen o impidan el acceso a los

derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, basados en la idea de inferioridad o en la falta de reconocimiento como personas sujetas de derechos en igualdad de condiciones;

XIX. Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la búsqueda, localización y obtención de información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, así como implementar las medidas pertinentes para que la falta de documentación para acreditar identidad no sea obstáculo para garantizar sus derechos;

XX. Implementar medidas de nivelación, inclusión, compensación, acciones afirmativas y ajustes razonables, en términos de las disposiciones aplicables para fomentar la inclusión social de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XXI. Diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y oportunidades de niñas y mujeres adolescentes;

XXII. Desarrollar campañas de sensibilización y capacitación sobre los derechos humanos de la niñez y adolescentes;

	<p>XXIII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que prevenga la violencia familiar; y</p> <p>XXIV. Promover, diseñar e instalar, en el ámbito de sus respectivas competencias y al interior de sus instalaciones en las que sean necesarias, cambiadores de pañales en la zona de sanitarios, para la atención de las niñas, niños, niñas y adolescentes que lo necesiten.</p>
	<p>ARTÍCULO 38</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las personas jóvenes, las siguientes:</p> <p>I. Prevenir, atender y disminuir los factores de riesgo a los que están expuestas las personas jóvenes, generando condiciones para el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo;</p> <p>II. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de jóvenes estudiantes o personas recién egresadas, y para la permanencia y ascenso en el trabajo, así como para la creación de empresas y negocios propios;</p>

III. Eliminar la violencia laboral y discriminación ejercida hacia la población juvenil;

IV. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios accesibles y públicos para las mismas;

V. Ofrecer atención primaria, educación preventiva e información completa y actualizada, libre de prejuicios y estereotipos, así como asesoramiento personalizado sobre salud sexual y reproductiva, incluyendo VIH-Sida e infecciones de transmisión sexual, adicciones, patrones alimenticios dañinos, salud mental y estilos de vida saludables, con respeto a la identidad, intimidad, libertad y seguridad personal de las personas jóvenes, a fin de alcanzar una salud y bienestar integral;

VI. Fortalecer los servicios médicos de salud sexual y salud reproductiva, considerando la accesibilidad, calidad y disponibilidad de una amplia gama de métodos anticonceptivos para las personas jóvenes;

VII. Dar atención prioritaria a jóvenes embarazadas en todo lo relacionado con salud sexual,

reproductiva, materna y perinatal, libre de estigmas y prejuicios;

VIII. Generar programas y acciones de información, educación y asesoría relativa al derecho a la libre elección de cónyuges, personas concubinarias o cualquier forma de vida en pareja reconocida por el Código Civil, y a la igualdad de sus integrantes, así como a la prevención y atención de la violencia en la pareja;

IX. Garantizar el acceso a la información y programas para la detección temprana y el tratamiento de las adicciones causadas por el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia;

X. Promover y difundir su participación informada en los asuntos públicos, políticos, económicos, comunitarios, culturales, laborales, sociales, ambientales y de cualquier otra índole sin discriminación.

XI. Aumentar y mejorar los mecanismos de participación, autonomía, e incidencia efectivos, de acceso a la información y la libertad de expresión de las personas jóvenes;

XII. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus

	<p>manifestaciones, así como fomentar el respeto a las mismas;</p> <p>XIII. Promover campañas de prevención de la violencia juvenil, para garantizar la protección contra abusos sexuales, la libre manifestación de las ideas, el derecho a la propia identidad, el libre desarrollo de la personalidad, a la libertad, a la seguridad personal y a una vida libre de violencia, bajo el enfoque de igualdad y no discriminación;</p> <p>XIV. Implementar medidas de nivelación, inclusión, compensación, acciones afirmativas, ajustes razonables y acceso universal a fin de que las personas jóvenes con discapacidad tengan autonomía, el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento y participación activa en la comunidad;</p> <p>XV. Promover la educación en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres y masculinidades, que tienda a eliminar estereotipos y a erradicar cualquier tipo de brecha, así como la violencia y abusos de cualquier tipo;</p> <p>XVI. Desarrollar e implementar acciones a favor de las personas</p>
--	---

	<p>jóvenes que viven y sobreviven en situación de calle, a partir de un enfoque de derechos humanos, a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación;</p> <p>XVII. Promover acciones específicas para las personas jóvenes pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y</p> <p>XVIII. Promover, a través de campañas y procesos de sensibilización y capacitación, la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen o criminalicen a las personas jóvenes.</p>
	<p>ARTÍCULO 39</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores, las siguientes:</p> <p>I. Promover una cultura de denuncia a fin de garantizar la integridad psicofísica, prevenir, atender y eliminar el maltrato, violencia y explotación económica;</p> <p>II. Crear y, en su caso, fortalecer y especializar un programa de asesoría y atención jurídica gratuita para personas mayores;</p>

III. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención, asistencia, información, educación, asesoría médica y seguridad social en el interior del Estado, según lo dispuesto en por la normatividad en la materia y con base en la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y el respeto a su dignidad;

IV. Garantizar el derecho a la salud en las instituciones, centros o lugares en que se encuentren privados de su libertad;

V. Promover que las personas mayores que no cuenten con ingresos propios, tengan acceso a programas sociales y servicios públicos en materia de alojamiento, salud, alimentación y capacitación para el trabajo que para tales fines implementen los gobiernos tanto federal como local;

VI. Impulsar la creación de programas de créditos y subsidios para la adquisición, restauración o mejora de una vivienda accesible y adecuada;

VII. Ofrecer medios de transporte adecuados, accesibles y asequibles, para garantizar la movilidad y comunicación segura;

VIII. Garantizar el derecho a la permanencia en su propio hogar;

IX. Dar a conocer y promover el establecimiento de instituciones o estancias temporales, a favor de las personas privadas o excluidas de su hogar, medio familiar o comunidad, en los que se garantice el acceso a la información, a los servicios generales y especializados de atención de la salud, así como a los programas de rehabilitación y capacitación que permitan la reintegración y plena participación en la vida pública, privada, económica, laboral, social y cultural;

X. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo;

XI. Fomentar en las universidades y los centros de educación superior la investigación y el estudio en gerontología, geriatría, psicología y psiquiatría geriátricas;

XII. Promover y garantizar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita, así como asistencia de una persona representante legal cuando así lo requiera;

	<p>XIII. Garantizar el acceso y auxilio para el acceso a la información digital y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;</p> <p>XIV. Promover y garantizar un entorno de accesibilidad físico adecuado;</p> <p>XV. Impulsar acciones orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p>XVI. Promover su inserción en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultadas y tomadas en cuenta; asimismo, se promoverá su presencia e intervención;</p> <p>XVII. Asegurar un trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para su bienestar y felicidad; Y</p> <p>XVIII. Implementar programas acordes a las diferentes etapas y situación de dependencia.</p>
	<p>ARTÍCULO 40</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a</p>

favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:

I. Garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

II. Establecer programas de apoyos, estímulos y compensaciones por su desempeño en la educación, la cultura, las artes y el deporte;

III. La Administración Pública realizará de manera progresiva, y en la medida de su capacidad presupuestaria, las adecuaciones pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

IV. Vigilar, gestionar e impulsar que las personas con discapacidad no sean discriminadas en el ejercicio de sus derechos de libertad de tránsito y libre desplazamiento;

V. Garantizar la integralidad en la accesibilidad al entorno físico, espacios e inmuebles públicos y privados que presten servicios o

brinden atención al público; sirvan como medio de transporte público; de información o comunicación, mediante rampas de acceso, guías táctiles, cruces con semáforos acústicos, programas de evacuación accesibles para personas con discapacidad o servicios de accesibilidad administrativa, entendiéndose como tal, aquellos medios administrativos que garanticen el acceso a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad como solución alterna a la falta de accesibilidad estructural, congruentes con la ley de la materia;

VI. Garantizar que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social del Estado de Puebla, reciban regularmente el tratamiento, orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y medicamentos para las diferentes discapacidades;

VII. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte de cualquier tipo;

VIII. Garantizar a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios,

	<p>eliminando barreras que impidan o dificulten el goce y ejercicio plenos de sus derechos humanos y su desenvolvimiento e integración social en igualdad de condiciones con el resto de las personas;</p> <p>IX. En los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, las autoridades deberán tomar en cuenta su opinión, atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como con las organizaciones que les representan, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>X. Hacer difusión sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género, y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información; y</p> <p>XI. Garantizar el acceso a la información digital y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en general.</p>
	<p>ARTÍCULO 41</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y respetando su derecho a la libre determinación,</p>

llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad real de oportunidades para las personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, las siguientes:

I. Hacer difusión sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género, y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, en la diversidad de lenguas y dialectos indígenas que se hablen en el Estado de Puebla, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información;

II. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre sus derechos y su presencia en el Estado de Puebla, dirigido a los entes públicos;

III. Garantizar y proteger su derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus culturas, creencias, espiritualidad y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria, salvo que pongan en riesgo la vida e integridad de cualquier persona o animal;

IV. Garantizar acciones para acceder a todos los servicios sociales y de salud, asegurando su atención integral, respetando sus usos y costumbres;

V. Establecer programas educativos, con la aplicación de métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a su cultura, en lengua indígena, y por maestras y maestros preferentemente de su propia comunidad;

VI. Garantizar la promoción y respeto de tradiciones y costumbres en las que participen todas las personas pertenecientes al pueblo, barrio o comunidad de que se trate; que incluyan programas de enseñanza de transmisión intergeneracional e intercultural;

VII. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus pueblos, barrios o comunidades;

VIII. Favorecer la participación de las mujeres, familias y comunidades en las decisiones relacionadas con la responsabilidad de la crianza, la formación, la educación y el bienestar de su descendencia, así como en los asuntos públicos que atañen al pueblo, barrio o comunidad;

IX. Llevar a cabo acciones que permitan la creación y el fomento de medios de comunicación alternativos en lenguas indígenas;

	<p>X. En el marco de las leyes aplicables en el Estado de Puebla, cuando se fijan sanciones penales a indígenas, procurar que, se apliquen las más similares a las que correspondan a los usos y costumbres de su comunidad de origen;</p> <p>XI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, así como hacer efectivo, en cualquier proceso legal, el derecho a recibir asistencia, por personas intérpretes y defensoras; y</p> <p>XII. En los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas indígenas, las autoridades tomarán en cuenta su opinión atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con pueblos, barrios y comunidades, así como con las organizaciones que las representan.</p>
	<p>ARTÍCULO 42</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo,</p>

entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas de la diversidad sexual y de género:

I. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, incluyendo VIH/sida e infecciones de transmisión sexual, de forma completa, actualizada, personalizada, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, y considerando sus condiciones y necesidades específicas;

II. Garantizar el acceso a los servicios públicos de salud;

III. Promover en la medida de sus capacidades y atribuciones el acceso de las personas de la diversidad de género a los servicios públicos de salud para la reasignación por concordancia sexo-genérica;

IV. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas de la población LGBTTTIQ+ en las diversas dependencias de los diversos poderes y niveles de gobierno en el Estado de Puebla;

V. Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa con enfoque de derechos humanos y de género

que contemple la sensibilización e información a empresas y a las personas empresarias sobre la población LGTBTTIQ+ y sus derechos humanos y laborales; que otorgue reconocimiento a empresas y/o a las personas empresarias que adopten públicamente posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género y características sexuales, y que dé a conocer los diferentes programas, medidas y acciones para reconocer, respetar, garantizar y promover sus derechos;

VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Estado de Puebla, así como garantizar el respeto a todos sus derechos en igualdad de circunstancias y sin discriminación alguna;

VII. Diseñar, desarrollar y ejecutar procesos educativos dirigidos a personal docente cuya finalidad sea garantizar el acceso a una educación digna y libre de violencia hacia las personas pertenecientes a la población LGTBTTI; y

VIII. Garantizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el acceso a todos sus derechos, libres de prejuicios y/o estereotipos y

	<p>coadyuvar el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana.</p>
	<p>ARTÍCULO 43</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas integrantes de la población callejera o en situación de calle:</p> <p>I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre la población callejera o en situación de calle y el nivel de cumplimiento de sus derechos en el Estado de Puebla;</p> <p>II. Evaluar de manera permanente los planes, programas, las políticas públicas que consideren las diferencias de edad, de género, y aquellas otras que sean identificadas y deban ser tomadas en cuenta, desde un enfoque de derechos humanos, que se llevan a cabo en el interior del Estado y que en medida de lo posible incluyan procesos de consulta a esta población;</p> <p>III. Diseñar, implementar y evaluar un mecanismo eficiente de canalización y referenciación institucional, para que todas las dependencias públicas que tienen</p>

a su cargo la atención de la población callejera y en situación de calle, garanticen un seguimiento efectivo en todos los procesos en los cuales interviene más de una dependencia;

IV. Identificar las prácticas discriminatorias y evitar los retiros forzados y desalojo de las vías públicas que violenten los derechos humanos de la población callejera;

V. Evaluar los mecanismos de investigación y sanción de maltrato y abuso contra la población callejera durante desalojos y operativos, que ejecutan y/o instiguen las personas servidoras públicas;

VI. Diseñar e implementar programas de prevención y atención para la población callejera desde un enfoque de derechos humanos y de género;

VII. Garantizar el principio de unidad familiar y promover medidas que la fomenten, protegiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, para evitar que la población en general caiga en situación de calle;

VIII. Diseñar e implementar programas de atención a poblaciones pertenecientes a

grupos de atención prioritaria entre la población callejera como son: personas con discapacidad, personas mayores y niñez con énfasis en primera infancia;

IX. Impulsar la creación de comedores comunitarios a fin de aumentar la disponibilidad, distribución y abastecimiento equitativo de alimentos nutritivos y de calidad para la población callejera;

X. Generar campañas para visibilizar a la población y sus derechos a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación;

XI. Contar con procesos de sensibilización y capacitación sobre los derechos de la población callejera a personal del servicio público y ponerlos al alcance y a la vista de las propias personas parte de dicha población, respecto a los mecanismos de exigibilidad y justicia a los que pueden acceder cuando han sido víctimas de cualquier delito o abuso y en materia de derechos sexuales y reproductivos;

XII. Incrementar y garantizar el acceso a servicios de salud bajo el principio de igualdad y no discriminación para este grupo de atención prioritaria, con especial énfasis al reconocimiento del uso

	<p>de sustancias como una enfermedad que demanda tratamiento profesional; y</p> <p>XIII. Promover campañas de prevención entre la población sobre el uso de sustancias y de enfermedades de transmisión sexual.</p>
	<p>ARTÍCULO 44</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes en diversos contextos de movilidad humana:</p> <p>I. Diseñar, implementar y evaluar una campaña permanente de divulgación, en diferentes idiomas sobre los requisitos administrativos o de cualquier naturaleza que se deben cumplir, para regularizar su estancia en el país, así como sobre los mecanismos de denuncia disponibles contra cualquier acto o manifestación de violencia, abuso o discriminación;</p> <p>II. Establecer mecanismos para prevenir, detectar y eliminar la utilización de perfiles raciales, étnicos y religiosos de las personas en movilidad humana por las autoridades públicas, así como los casos sistemáticos de discriminación u otras prácticas de</p>

las personas servidoras públicas que prestan la atención, que puedan consistir en un trato indigno o en la petición de documentos de identificación diferentes al pasaporte y la forma migratoria, a fin de prevenir y eliminar conductas discriminatorias y la limitación, negación o condicionamiento del acceso a programas y servicios, especialmente a servicios de salud y en el acceso a la justicia;

III. Generar un sistema de información estadística confiable, con la participación de organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema, que dé cuenta de datos desagregados por edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, condición socioeconómica y ubicación geográfica e incluya información respecto del nivel de exigibilidad de todos sus derechos humanos;

IV. Diseñar e implementar campañas de difusión de los procedimientos y trámites que se deben agotar para que la estadía en el interior del Estado sea en condiciones dignas conforme a las leyes migratorias;

V. Diseñar, implementar y evaluar un programa de albergues especiales y exclusivos, con independencia de la situación o calidad migratoria en la que se

encuentren las personas, cuya vida, seguridad, salud e integridad personal se encuentre en riesgo de ser violentada;

VI. Diseñar e implementar acciones de aprendizaje especializado para personas en contexto de movilidad humana que no hablen español y que se encuentren legalmente en el país o en situación de regularización de su estadia, a fin de que se facilite su inserción en la población del Estado de Puebla;

VII. Diseñar y actualizar un diagnóstico sociodemográfico respecto de las tendencias que se están presentando en torno a la demanda laboral en el interior del Estado, a fin de generar acciones encaminadas a prevenir el incremento en el desempleo de las poblaciones que enuncia el presente artículo;

VIII. Revisar y, en su caso, reformar los requisitos que se exigen en los establecimientos públicos de salud, para acceder a los servicios del programa de acceso gratuito a servicios médicos y medicamentos;

IX. Incluir dentro del programa de acceso gratuito a servicios médicos y medicamentos, los tratamientos y medicamentos necesarios para curar las enfermedades de mayor frecuencia entre la población en

contexto de movilidad humana, con especial atención a las enfermedades relacionadas con la salud mental y sexual;

X. Revisar las reglas de operación y funcionamiento para asegurar que estén incluidas como beneficiarias de los programas de apoyo alimentario, sin distinción alguna de la situación o calidad migratoria en la que se encuentren;

XI. Diseñar, implementar y evaluar tanto el programa como las campañas de difusión para la prevención y atención relacionadas con la trata de personas y la explotación sexual que viven las personas de este grupo de la población;

XII. Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a la población en el Estado de Puebla sobre las contribuciones positivas que derivan de la migración, con enfoque de derechos humanos, de género y respetando el interés superior de la niñez, fomentando la inclusión social y el combate a todos los actos y manifestaciones de discriminación contra este sector de la población;

XIII. Promover la divulgación de información objetiva en medios de comunicación en torno a este sector de la población, respetando la libertad de los mismos;

	<p>XIV. Detectar los delitos cometidos, así como otros actos de violencia dirigidos contra las personas en movilidad humana, y proporcionar a las víctimas asistencia médica, jurídica y psicosocial; e</p> <p>XV. Impulsar acciones que promuevan el respeto de las culturas, tradiciones y costumbres de las personas en movilidad humana en el interior del Estado, que fomenten la cohesión e inclusión social, así como el diálogo intercultural.</p>
	<p>ARTÍCULO 45</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad de trato para las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de pobreza. Dichas acciones comprenderán, de manera enunciativa, más no limitativa:</p> <p>I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en el ámbito económico, político, social y cultural, en todas las dependencias a su cargo;</p>

II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos;

III. Sensibilizar y brindar capacitación sobre las manifestaciones de la discriminación por motivos de condición socioeconómica;

IV. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos respecto al trato digno a todas las personas conforme al contenido y alcance de la presente ley;

V. Difundir el contenido de esta Ley en lenguaje y formato accesible, incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal, para garantizar su accesibilidad para todos los sectores poblacionales;

VI. Impulsar programas de capacitación para el empleo, considerando la experiencia, habilidades y especialidad, la inserción o reinserción a la vida laboral, con el objetivo de que cuente con las herramientas para acceder a los recursos necesarios para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad;

	<p>VII. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad e informar sobre los mecanismos para hacerlo;</p> <p>VIII. Promover, en el ámbito privado, la generación de medidas positivas que permitan la participación en los ámbitos educativo, social y económico y que tiendan a disminuir la brecha de desigualdad económica y social; y</p> <p>IX. Promover la inclusión y participación de las personas que viven discriminación por motivo de condición socioeconómica en todos los espacios de esparcimiento públicos, con la finalidad de garantizar la accesibilidad al arte, deporte y educación no formal.</p>
	<p>ARTÍCULO 46</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas que garanticen, promuevan y respeten el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas, grupos y comunidades que se adscriban a alguna religión, tengan diversas creencias y realicen diversas prácticas religiosas, de consciencia o espirituales. Dichas acciones comprenderán, de manera enunciativa, más no limitativa:</p>

I. Garantizar la laicidad de las instituciones públicas, manteniendo la perspectiva de libertad de culto;

II. Asegurar el respeto al pleno ejercicio de las diversas prácticas y creencias religiosas y espirituales o de conciencia sin anteponer alguna religión o creencia sobre las otras;

III. Impulsar una educación laica que no sea excluyente y garantice el pleno goce de los derechos de cualquier persona, sin importar su adscripción, conciencia, creencias y prácticas religiosas o espirituales;

IV. Promover espacios de trabajo que no sean excluyentes y garanticen el pleno goce de los derechos de cualquier persona, sin importar su adscripción, conciencia, creencias y prácticas religiosas o espirituales;

V. Fomentar el respeto en los espacios educativos y laborales respecto de las prácticas religiosas o espirituales que realicen las personas.

VI. Respetar las prácticas religiosas dentro de los servicios de salud, garantizando el acceso a acompañamiento religioso o espiritual en caso de ser solicitado,

siguiendo siempre los protocolos sanitarios;

VII. Promover el respeto de las creencias y prácticas religiosas o espirituales de las personas privadas de su libertad o en instituciones de asistencia social;

VIII. Sensibilizar y brindar capacitación a las personas servidoras públicas en materia de diversidad religiosa y espiritual, igualdad y no discriminación;

IX. Fomentar el respeto a la diversidad religiosa y espiritual, y a la representación de los diversos grupos religiosos, espirituales y para desarrollo de la consciencia en el Estado de Puebla;

X. Fomentar la no discriminación del personal de salud que ejerce la objeción de consciencia, así como del personal que no la ejerce. En los casos de urgencia médica que establecen las leyes aplicables en la materia, se primará la salud y vida de las personas;

XI. Diseñar campañas de difusión que promuevan la igualdad, no discriminación y el pleno acceso a derechos de quienes se adscriben a alguna religión, grupo espiritual o para el desarrollo de la consciencia, que tengan diversas creencias y realicen diversas prácticas en la materia; y

	<p>XII. Diseñar y actualizar un diagnóstico sociodemográfico respecto a la diversidad de religiones, prácticas y creencias religiosas y espirituales, y para el desarrollo de la consciencia que convergen en el Estado de Puebla, a fin de prever acciones encaminadas a la prevención de la intolerancia por culto o creencia.</p>
	<p>ARTÍCULO 47</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad y el trato digno de las personas que residen en instituciones de asistencia social, las siguientes:</p> <p>I. Establecer mecanismos para asegurar la protección física, mental, emocional, espiritual y social de las personas que residen en instituciones de asistencia social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva o a reintegrarse a su vida familiar;</p> <p>II. Impulsar el fortalecimiento operativo de las organizaciones sociales que realicen labores de asistencia social, a través de la formación, la capacitación y el apoyo con recursos, atendiendo a la suficiencia presupuestal a fin de garantizar una atención integral y</p>

multidisciplinaria que favorezca el desarrollo físico, cognitivo, afectivo, emocional, espiritual y social de las personas que atienden;

III. Implementar normas, lineamientos, protocolos y códigos de conducta que garanticen el respeto de los derechos de las personas asistidas, así como la transparencia en el origen y destino de los recursos y en los criterios de asignación;

IV. Generar modelos de atención, intervención y evaluación que permitan la estandarización y mejora de los servicios;

V. Impulsar medidas para garantizar que las instituciones de asistencia social proporcionen un entorno seguro, adecuado, afectivo y libre de violencia, así como trato digno, cuidados y protección contra actos u omisiones que atenten contra su integridad personal;

VI. Vigilar, supervisar y evaluar la prestación de servicios en condiciones adecuadas, dignas, de calidad y calidez por personal capacitado, especializado, calificado, apto y suficiente en dichas instituciones;

VII. Brindar capacitación en derechos humanos, igualdad y no

	<p>discriminación a las personas que laboran en dichas instituciones;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos para garantizar el derecho de las personas asistidas a una alimentación adecuada, nutritiva, equilibrada, diaria, suficiente, digna y de calidad;</p> <p>IX. Promover que dichas instituciones realicen actividades externas que permitan, a quienes residen en éstas, el contacto con su comunidad, el descanso y esparcimiento, así como la formación de espacios de participación y convivencia con sus familiares y personas cercanas;</p> <p>X. Verificar que las instituciones de asistencia social cuenten con espacios físicos acordes a los servicios que proporcionan, apegados al diseño universal y accesibilidad, así como con medidas de protección civil; y</p> <p>XI. Garantizar los derechos de todas las personas desde un enfoque interseccional considerando las obligaciones establecidas en este capítulo.</p>
	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a</p>

favor de la igualdad y de trato para las personas privadas de su libertad, las siguientes:

I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las personas privadas de su libertad y el nivel de cumplimiento de sus derechos en el Estado de Puebla;

II. Evaluar de manera permanente los planes, programas y las políticas públicas que consideren las diferencias de edad, de género, y aquellas otras que sean identificadas y deban ser tomadas en cuenta desde un enfoque de derechos humanos, que se llevan a cabo en el Estado de Puebla, y que tomen en cuenta las necesidades de estas poblaciones;

III. Adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de las personas privadas de su libertad que, a su vez, pertenezcan a otros grupos de atención prioritaria;

IV. Evaluar los mecanismos de investigación y sanción de maltrato y abuso contra la población privada de su libertad, que ejecutan y/o consientan las personas servidoras públicas;

V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, medidas específicas para favorecer la reinserción social

	<p>de las personas cuya pena se extinga;</p> <p>VI. Diseñar, implementar y evaluar campañas permanentes para eliminar estigmas de personas liberadas y preliberadas para fomentar su reinserción;</p> <p>VII. Establecer en el ámbito de sus competencias medidas de conciliación familiar para las familias de personas privadas de la libertad;</p> <p>VIII. Promover programas que fomenten la autoestima y la salud psicosocial de las personas privadas de su libertad; y</p> <p>IX. Garantizar los derechos de todas las personas desde un enfoque interseccional considerando las obligaciones establecidas en este capítulo.</p>
	<p>ARTÍCULO 49</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas afrodescendientes y afroamericanas, las siguientes:</p> <p>I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las personas</p>

afrodescendientes y
afromexicanas en el Estado de
Puebla;

II. Realizar un diagnóstico de la
situación de la población
afrodescendiente y afromexicana
en el interior del Estado; generando
medidas para su visibilización;

III. Hacer difusión entre las personas
afrodescendientes y
afromexicanas sobre sus derechos
humanos, con perspectiva de
género y de los programas sociales
existentes a los que pudieran tener
acceso, a través de medios que
garanticen accesibilidad a tal
información;

IV. Diseñar e implementar
programas interculturales de
capacitación y sensibilización
sobre derechos de las personas
afrodescendientes y
afromexicanas y su presencia en el
Estado de Puebla, dirigido a los
entes públicos;

V. Garantizar y proteger el derecho
de las personas afrodescendientes
y afromexicanas a promover,
desarrollar y mantener sus culturas,
y demás elementos que
constituyen su identidad
comunitaria, siempre y cuando no
produzcan alteración de la paz o
vulnere la vida o integridad de las
personas o animales;

	<p>VI. Garantizar acciones para acceder a todos los servicios sociales y de salud garantizando atención integral de salud;</p> <p>VII. Garantizar facilidades para el acceso a los servicios de salud de acuerdo con sus usos y costumbres;</p> <p>VIII. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus comunidades; y</p> <p>IX. En los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas afrodescendientes y afromexicanas, las autoridades deberán tener en cuentas sus necesidades y opinión, atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con las comunidades y agrupaciones, así como con las organizaciones que las representan.</p>
	<p>CAPÍTULO VI DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA</p>
	<p>SECCIÓN PRIMERA DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO</p>
	<p>ARTÍCULO 50</p> <p>El Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de</p>

	<p>Puebla, en adelante COPREDEP o el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la presente Ley.</p> <p>En el marco de sus atribuciones, el COPREDEP se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.</p>
	<p>ARTÍCULO 51</p> <p>El Consejo podrá establecer oficinas y realizar inspecciones que estime pertinentes en las demarcaciones territoriales del Estado de Puebla, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.</p>
	<p>ARTÍCULO 52</p> <p>El COPREDEP tiene por objeto:</p> <p>I. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en materia de prevención y erradicación de la discriminación, así como para la generación de condiciones de igualdad en los ámbitos privado y público en el Estado de Puebla;</p>

II. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Puebla, analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas, organismos internacionales, sector empresarial y organizaciones de la sociedad civil;

III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar con enfoque de igualdad y no discriminación, las acciones y medidas que implementen los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación;

IV. Brindar asesoría técnica y legislativa en materia de derecho a la igualdad no discriminación;

V. Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la presente Ley;

VI. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación cometidos tanto por personas servidoras públicas como particulares, así como velar por que los entes públicos y las personas sancionadas, den cumplimiento a las resoluciones que emita el Consejo; y

VII. Diseñar, implementar, proponer y difundir acciones educativas y

	<p>culturales en materia de igualdad y no discriminación.</p>
	<p>ARTÍCULO 53</p> <p>El patrimonio del Consejo se integrará con:</p> <p>I. Los recursos que le asigne el H. Congreso del Estado de Puebla; a través del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Puebla;</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;</p> <p>III. Los bienes que adquiriera por cualquier otro título lícito;</p> <p>IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y</p> <p>V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás recursos que reciba de personas físicas o morales.</p>
	<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES</p>
	<p>ARTÍCULO 54</p> <p>Son atribuciones del COPREDEP:</p> <p>I. Diseñar, emitir y difundir el Programa para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Puebla, que tendrá carácter de programa especial y de cumplimiento obligatorio, así como</p>

verificar y evaluar su cumplimiento, pudiendo solicitar apoyo y coordinarse con las autoridades e instituciones que considere necesarias;

II. Elaborar y emitir los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Puebla;

III. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, como instancia transversalizadora de la perspectiva de igualdad y no discriminación;

IV. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa a que se refiere la fracción I, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que esta Ley confiere a las personas y grupos de atención prioritaria y organizaciones de la sociedad civil;

V. Solicitar a los entes públicos la información que considere pertinente en materia de combate a la discriminación;

VI. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Puebla, verificando que en el

contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorporen los lineamientos del Programa para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación, debiendo los Ayuntamientos de todos los Municipios del Estado de Puebla, adherir las mismas medidas en sus Planes Municipales de Desarrollo;

VII. Elaborar y aprobar su Estatuto Orgánico y el Reglamento de sesiones de la Junta de Gobierno;

VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva;

IX. Proceder de oficio, cuando se detecte o tenga conocimiento de casos en los que se viole el derecho a la igualdad y no discriminación y sin que medie una solicitud para tal efecto;

X. Promover el derecho humano a la no discriminación de las personas y grupos vulnerables y de atención prioritaria, mediante campañas de difusión y divulgación;

XI. Divulgar las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales

que establecen disposiciones en materia de igualdad y no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Estado de Puebla y sus Municipios, para lo cual podrá formular observaciones o recomendaciones generales o particulares;

XII. Promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y erradicar las prácticas discriminatorias, pudiendo emitir recomendaciones al respecto;

XIII. Elaborar y mantener actualizado un manual que establezca las acciones para incorporar los enfoques de igualdad y no discriminación, en el lenguaje de todas las comunicaciones oficiales de los entes públicos;

XIV. Elaborar y emitir pronunciamientos sobre temas relacionados con la igualdad y no discriminación;

XV. Otorgar un reconocimiento a los entes públicos o privados del Estado de Puebla y sus Municipios, así como a organizaciones sociales, personas físicas o morales particulares residentes en el interior del Estado, que se distingan por llevar a cabo programas o medidas para prevenir la

discriminación en sus prácticas, políticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

XVI. Proporcionar los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a personas y grupos vulnerables y de atención prioritaria;

XVII. Sensibilizar, capacitar y participar en procesos de formación de personas servidoras públicas en materia de igualdad y no discriminación;

XVIII. Impulsar la profesionalización y formación permanente del personal de Consejo;

XIX. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación en materia de igualdad y no discriminación de los sectores social y privado del Estado de Puebla;

XX. Contar con una oferta educativa y de capacitación para la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en materia de igualdad y no discriminación, a fin de que conozcan los procedimientos e instancias para la presentación de denuncias y quejas;

XXI. Asesorar a las instituciones de educación pública y privadas del Estado de Puebla, en la

elaboración y/o implementación de protocolos, políticas, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación;

XXII. Impulsar, realizar, coordinar, editar, publicar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como diagnósticos sobre la situación de discriminación que se presentan en el Estado de Puebla; de derechos humanos que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes de la Administración Pública;

XXIII. Atender las solicitudes de las personas para su defensa por presuntos actos discriminatorios, que sean presentadas por cualquier particular conforme a lo establecido en la presente Ley;

XXIV. Dar vista a los órganos de control interno de las diversas instancias de la administración pública estatal o municipal conducentes, a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos de

discriminación conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley y en el marco legal vigente para el Estado de Puebla;

XXV. Orientar y canalizar a las personas y grupos vulnerables y de atención prioritaria a la instancia correspondiente para emitir alguna queja o reclamación por presuntas conductas discriminatorias, provenientes tanto de personas servidoras públicas, así como de particulares;

XXVI. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como otras instituciones de la materia, para conocer los casos de discriminación que llegan a estas instituciones y que tengan vinculación con el objeto y competencias del Consejo;

XXVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública del Estado de Puebla y sus Municipios, de los estados de la República, dependencias federales, con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones, así como con instituciones y organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas;

XXVIII. Asistir a las reuniones nacionales e internacionales en materia de prevención y erradicación de la discriminación, además de establecer relaciones con organismos similares en las entidades de la República y con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como con organismos multilaterales relacionados con los derechos humanos y con aquellos similares al Consejo en otras entidades extranjeras;

XXIX. Emitir opinión jurídica pública respecto a los hechos de discriminación relacionados con las quejas que conozca y formular observaciones, sugerencias y/o directrices a quien omita el cumplimiento de la presente Ley y, en su caso, recomendar medidas administrativas contra las personas servidoras públicas que cometan alguna acción u omisión que implique un acto de discriminación previsto en esta Ley;

XXX. Realizar de manera permanente estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, a fin de detectar disposiciones discriminatorias y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan;

XXXI. Emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa

o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación;

XXXII. Emitir opiniones consultivas a solicitudes relacionadas con el derecho a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil;

XXXIII. Brindar asesoría e impulsar la inclusión de la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

XXXIV. Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública del Estado de Puebla y Ayuntamientos de sus Municipios, se realicen con perspectiva de igualdad y no discriminación;

XXXV. Evaluar que la adopción de políticas públicas y programas en la Administración Pública del Estado de Puebla y Ayuntamientos de sus Municipios contengan medidas para prevenir y erradicar la discriminación;

XXXVI. Dar seguimiento a medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, para prevenir y erradicar la discriminación;

XXXVII. Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante el Congreso del Estado de Puebla;

XXXVIII. Promover que en el Presupuesto de Egresos de los Gobiernos del Estado de Puebla y sus Municipios se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación, con un enfoque transversal e interseccional;

XXXIX. Contribuir en los programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización de las instancias públicas del Estado de Puebla y Ayuntamientos de sus Municipios ;

XL. Interponer las acciones necesarias ante las instancias correspondientes a efecto de que se dé cumplimiento a sus convenios o resoluciones derivados de los procedimientos de queja o reclamación;

XLI. Realizar visitas para conocer y verificar la accesibilidad y no discriminación de espacios públicos que tengan relación con las reclamaciones que se tramiten;
y

	<p>XLII. Las demás que establezcan la presente Ley y el Estatuto Orgánico del Consejo.</p>
	<p>SECCIÓN TERCERA DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN</p>
	<p>ARTÍCULO 55</p> <p>El Consejo contará con los siguientes órganos de administración para cumplir con sus atribuciones de acuerdo con los artículos 3 y 54 de la presente ley:</p> <p>I. La Presidencia del Consejo; y</p> <p>II. La Junta de Gobierno;</p>
	<p>ARTÍCULO 56</p> <p>La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, tres personas representantes de la Administración Pública del Estado de Puebla y tres personas integrantes de la Asamblea Consultiva, designadas por esta misma. Los entes públicos de la Administración Pública que deberán tener presencia mediante sus personas representantes son:</p> <p>I. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general, dirección u homólogo de</p>

la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla;

II. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general, director u homólogo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla;

III. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general, dirección u Homólogo de la Secretaría de Salud;

Asimismo, se podrá invitar a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, a una persona representante de cada uno de los siguientes entes públicos:

Instituto Poblano de las Mujeres; Instituto Poblano de la Juventud; el Instituto de Adultos Mayores; el Instituto de la Discapacidad; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, todos del Gobierno del Estado de Puebla; así como a las personas legisladoras que presidan las comisiones del Congreso del Estado de Puebla relacionadas de manera directa con los derechos humanos y con la materia de que se trate.

Las personas designadas por la Asamblea Consultiva para ocupar los encargos dentro de la Junta de Gobierno, durarán en su encargo

	<p>tres años, pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual. Éste tendrá el carácter de honorífico, y su designación se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Asamblea Consultiva.</p>
	<p>ARTÍCULO 57</p> <p>Son facultades de la Junta de Gobierno</p> <p>I. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;</p> <p>II. Aprobar el reglamento de sesiones del Consejo;</p> <p>III. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo;</p> <p>IV. Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo que someta a su consideración;</p> <p>V. Aprobar el informe anual de actividades del Consejo;</p> <p>VI. Elaborar y aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo;</p> <p>VII. Aprobar el Programa para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Puebla;</p> <p>VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva;</p>

	<p>IX. Nombrar a la persona Secretaria Técnica de este órgano de administración, de conformidad con lo que establezca el Estatuto Orgánico del Consejo; y</p> <p>X. Las demás que le deriven de la presente Ley y de las normas aplicables.</p>
	<p>ARTÍCULO 58</p> <p>La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes la mitad más una de las personas integrantes, siempre que entre ellas esté la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes.</p> <p>Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la Presidencia.</p>
	<p>ARTÍCULO 59</p> <p>El nombramiento de la persona que ocupe la presidencia del Consejo, será propuesto por la</p>

	<p>persona Titular del Gobierno del Estado de Puebla y ratificado por el H. Congreso del Estado de Puebla.</p>
	<p>ARTÍCULO 60</p> <p>Durante su encargo, la persona titular de la Presidencia del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta, que sea remunerado dentro de la Administración Pública, con excepción de los de carácter docente o científico.</p>
	<p>ARTÍCULO 61</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo durará en su cargo cuatro años, y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual.</p>
	<p>ARTÍCULO 62</p> <p>Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:</p> <p>I. Representar legalmente al Consejo;</p> <p>II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de Puebla;</p> <p>III. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;</p> <p>IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe</p>

anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

V. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno;

VI. Enviar al Congreso del Estado de Puebla el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal del Consejo;

VII. Celebrar acuerdos de colaboración con entes públicos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, instituciones y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables, así como impulsar la cooperación internacional para el intercambio de experiencias;

VIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

IX. Delegar a su equipo de trabajo las facultades que la ley y el Estatuto Orgánico del Consejo le permitan;

X. Emitir y suscribir opiniones e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las

	<p>quejas y reclamaciones que por los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas de la Administración Pública y a los poderes públicos locales; y</p> <p>XI. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones legales.</p>
	<p>SECCIÓN CUARTA DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA</p>
	<p>ARTÍCULO 63</p> <p>La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el COPREDEP en materia de prevención y erradicación de la discriminación.</p>
	<p>ARTÍCULO 64</p> <p>La Asamblea Consultiva estará integrada de manera plural por un número no menor de siete ni mayor de veinte personas ciudadanas, representantes de los distintos grupos de atención prioritaria, así como de los sectores privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica que, por su experiencia en materia de prevención y erradicación de la discriminación, puedan contribuir</p>

	<p>al logro de los objetivos del Consejo.</p> <p>La Asamblea deberá integrarse de manera paritaria. Las nuevas integraciones serán propuestas ante la propia Asamblea Consultiva y nombradas por la Junta de Gobierno del Consejo en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Consultiva.</p>
	<p>ARTÍCULO 65</p> <p>Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva no recibirán retribución, emolumento, o compensación, ni se creará ningún vínculo de carácter laboral derivado de su participación, ya que es de carácter honorífico.</p>
	<p>ARTÍCULO 66</p> <p>Son facultades de la Asamblea Consultiva:</p> <p>I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;</p> <p>II. Asesorar a la Presidencia y a la Junta de Gobierno, en cuestiones relacionadas con la prevención y erradicación de la discriminación;</p> <p>III. Nombrar a la persona Secretaria Técnica de este órgano de conformidad con lo que</p>

	<p>establezca el reglamento interno de la Asamblea;</p> <p>IV. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;</p> <p>V. Nombrar a tres personas integrantes de la propia Asamblea que formarán parte de la Junta de Gobierno, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de la Asamblea Consultiva;</p> <p>VI. Contribuir con el impulso de acciones, de políticas públicas, de programas y proyectos en materia de prevención y erradicación de la discriminación;</p> <p>VII. Participar en las reuniones y eventos que convoque la Junta de Gobierno o la Presidencia del Consejo para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter local, nacional e internacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;</p> <p>VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo;</p> <p>IX. Solicitar a la Presidencia del Consejo cualquier información</p>
--	---

	<p>relativa al desarrollo de las actividades relacionadas con su cargo;</p> <p>X. Emitir los pronunciamientos o posicionamientos de conformidad con lo previsto en el Reglamento; y</p> <p>XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.</p>
	<p>ARTÍCULO 67</p> <p>Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificadas por única ocasión, por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Reglamento respectivo.</p>
	<p>ARTÍCULO 68</p> <p>Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Reglamento respectivo</p>
	<p>ARTÍCULO 69</p> <p>El Consejo proveerá a la Asamblea Consultiva de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.</p>

	SECCIÓN QUINTA PREVENCIÓNES GENERALES
	ARTÍCULO 70 El Consejo se regirá por lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos en la materia, en lo relativo a su estructura, funcionamiento y operación. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones generales que correspondan a su naturaleza y objeto.
	CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA POR PRESUNTAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS
	SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES
	ARTÍCULO 71 El COPREDEP conocerá de las solicitudes de defensa por los hechos, acciones u omisiones discriminatorias o que se presuman como tales, con el objeto de tramitar quejas y reclamaciones de las personas, grupos o comunidades que así lo soliciten, orientando y canalizando ante las instancias civiles, penales y administrativas que en su caso correspondan. Además, podrá recomendar a la autoridad competente las medidas de reparación del daño, cautelares y de protección que procedan. De

	<p>igual forma, podrá realizar gestiones ante las instancias competentes cuando los hechos denunciados sean susceptibles de una restitución inmediata en los derechos vulnerados.</p> <p>Toda persona, grupos o comunidades podrán presentar quejas por presuntos hechos, actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.</p>
	<p>ARTÍCULO 72</p> <p>A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente capítulo, el Consejo contará con un área encargada de conocer y dar atención a los procedimientos de queja y de reclamación interpuestos. Dicha área deberá estar contemplada en el Estatuto Orgánico del Consejo y gozará de las facultades que esta Ley señala.</p> <p>Si los hechos, acciones u omisiones discriminatorias o que se presuman como tales a las que se refiere esta Ley han sido materia de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y ésta la admitió, el Consejo dejará de conocer de los mismos.</p>

	<p>En caso de concurrencia de actuaciones con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Consejo podrá solicitar a la instancia nacional la remisión de la queja para su tramitación a nivel local, o bien, en su caso, remitir las actuaciones a la instancia nacional para que ésta conozca de las mismas.</p>
	<p>ARTÍCULO 73</p> <p>Con excepción de los acuerdos de apertura de queja o reclamación, y aquellos que pongan fin al procedimiento cuya notificación podrá ser personal o en el domicilio que las partes señalen para tal efecto, en los demás supuestos la notificación podrá realizarse vía telefónica o a través del correo electrónico que señalen para tal efecto, previo registro en el expediente del consentimiento de las partes. Sin excepción alguna debe constar en el expediente el acta circunstanciada de toda comunicación vía telefónica o constancia impresa del envío por correo electrónico.</p> <p>Cuando fueren varias las personas que formulen una misma queja nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.</p>

	<p>ARTÍCULO 74</p> <p>La persona titular del Consejo, así como las personas servidoras públicas encargadas de la atención de quejas y reclamaciones, tendrán fe pública para la realización de notificaciones a cargo del Consejo, así como certificación de documentos, y actuaciones relacionadas con los hechos de los que tomen conocimiento en relación con las peticiones formuladas por la ciudadanía ante el Consejo.</p> <p>Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto elaborará la persona servidora pública correspondiente.</p>
	<p>ARTÍCULO 75</p> <p>El Consejo podrá solicitar a los entes públicos, personas servidoras públicas y particulares, información relacionada con la tramitación de las quejas y reclamaciones.</p> <p>Los entes públicos, las personas servidoras públicas y particulares, están obligados a auxiliar y proporcionar información que le requiera el Consejo para el desempeño de sus funciones, todo con estricto apego a la</p>

	<p>normatividad en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.</p> <p>En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas sean omisas para atender los requerimientos del Consejo, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda para que adopte las medidas disciplinarias conducentes.</p>
	<p>ARTÍCULO 76</p> <p>Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá presentar queja o reclamación ante el COPREDEP, en contra de personas físicas o morales, personas servidoras públicas o cualquier autoridad que haya incurrido en cualquier hecho, acto u omisión que contravenga lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables en materia de igualdad y no discriminación.</p> <p>El Consejo podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer ante las instancias que correspondan.</p>

	<p>ARTÍCULO 77</p> <p>Las reclamaciones y quejas ante el Consejo podrán recibirse y tramitarse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se tenga conocimiento de las conductas discriminatorias. Este requisito no será considerado en los supuestos en los que el acto discriminatorio sea continuo o en los casos en que, a juicio del Consejo, por su relevancia o gravedad deba ser ampliado dicho plazo, mediante acuerdo fundado y motivado.</p>
	<p>ARTÍCULO 78</p> <p>La queja o reclamación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte, de manera personal, mediante persona de su confianza o representante legal, la cual se presentará de manera escrita, por vía telefónica o medios electrónicos oficiales ante el Consejo, debiendo contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre de la persona peticionaria; II. Domicilio para recibir notificaciones, en su caso correo electrónico y número telefónico; y III. Narración de los hechos que describan el presunto hecho, acto

	<p>u omisión de carácter discriminatorio.</p> <p>En el caso de considerar necesario subsanar las deficiencias de la queja o reclamación, el Consejo requerirá a la persona quejosa para que lo subsane dentro del plazo de 5 días hábiles, y para el caso de que requiera apoyo, el COPREDEP lo proporcionará y le asistirá para la presentación de la queja o reclamación.</p> <p>Asimismo, el Consejo garantizará la accesibilidad para la interposición de quejas o reclamaciones.</p> <p>En caso de no subsanar la prevención se tendrán por no interpuestas.</p>
	<p>ARTÍCULO 79</p> <p>Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley y el Estatuto. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, objetividad, inmediatez, concentración, eficiencia, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.</p>
	<p>ARTÍCULO 80</p> <p>Cuando en el Consejo se reciba una solicitud de atención por vía telefónica o medio electrónico</p>

oficial, se deberá iniciar el trámite de conformidad con los requisitos referidos en el artículo 78 de la presente Ley.

El Consejo se allegará de la información que considere pertinente a efecto de poder determinar la procedencia de la queja o reclamación.

La parte agraviada que inicie su queja o reclamación a través de los medios señalados en el presente artículo deberá ratificarla ante el Consejo en el término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del requerimiento, y de no ser así se tendrá por no presentada.

En caso de que la parte agraviada se presente en fecha posterior a los cinco días, deberá justificar ante el Consejo el motivo por el que no se presentó en el plazo referido en el párrafo anterior, el cual podrá determinar la continuidad del procedimiento conforme a la presente Ley y su Estatuto.

En todos los casos deberá informarse a la parte agraviada este requisito, señalándole de forma clara y accesible la fecha de vencimiento y la vía para ratificar.

Atendiendo el párrafo anterior, se tomará en cuenta la especial

	<p>situación de movilidad de las partes.</p>
	<p>ARTÍCULO 81</p> <p>La representación en la queja o reclamación de las personas morales se acreditará mediante instrumento público y en el caso de las personas físicas se acreditará por medio de carta poder en la forma prevista en el Código de Procedimientos Civiles Para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p> <p>El Consejo determinará la forma idónea para contactar a la persona agraviada que se encuentre impedida para comparecer ante el Consejo, pudiendo ocupar medios electrónicos, siempre y cuando se acredite de manera fehaciente la identidad de la persona quejosa.</p> <p>Durante la fase de conciliación en el procedimiento de queja, la representación de una persona moral podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que, quien le otorga el poder, está legalmente autorizado para ello.</p>

	<p>ARTÍCULO 82</p> <p>El Consejo registrará la solicitud de las quejas o reclamaciones, expidiendo el acuse de recibo correspondiente de las mismas, procediendo a su atención. No podrá iniciarse ningún trámite en carácter anónimo.</p> <p>La persona peticionaria podrá solicitar que su nombre sea reservado en caso de que exista temor fundado de que la interposición de la queja o reclamación pueda generarle afectaciones. En tales casos el Consejo tomará las medidas pertinentes para garantizar el derecho de la persona respetando los derechos de las partes, pudiendo dictar medidas cautelares o de protección para la persona quejosa.</p> <p>La reserva sólo procederá cuando con dicha medida no se imposibilite la investigación de la queja, reclamación, o la actuación del Consejo</p>
	<p>ARTÍCULO 83</p> <p>Cuando el contenido de la queja o reclamación no sea claro, se prevendrá a la persona peticionaria para que subsane el contenido de la misma en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En</p>

caso de no subsanar la prevención se tendrán por no interpuestas.

El Consejo no admitirá las quejas o reclamaciones que resulten notoriamente improcedentes; cuando se advierta que carecen de motivación; o consistan en la reproducción de un acto discriminatorio ya examinado y resuelto.

Frente al acuerdo del COPREDEP de no admitir una queja o reclamación, se podrá interponer un escrito de reconsideración dirigido a la Presidencia del Consejo en el que se expongan claramente los motivos por los cuales se considera que no es adecuada la determinación.

El plazo para interponer el escrito de reconsideración será de 15 días hábiles.

El Consejo deberá atender la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima y el principio pro persona para la determinación sobre la extemporaneidad del recurso, sin que ello prejuzgue sobre la procedencia del mismo y nunca en un plazo mayor a 30 días hábiles a partir de la presentación del mismo.

	<p>ARTÍCULO 84</p> <p>En los asuntos que se expongan eventos que no describan hechos, actos u omisiones de discriminación, el Consejo proporcionará una orientación y canalizará a la persona peticionaria a la instancia correspondiente para la atención del asunto expuesto.</p>
	<p>ARTÍCULO 85</p> <p>Cuando se presenten dos o más quejas o reclamaciones que se refieran a los mismos hechos, actos u omisiones presuntamente discriminatorios, el Consejo, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite correspondiente, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y con previo conocimiento de la persona peticionaria.</p>
	<p>ARTÍCULO 86</p> <p>Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones deberán proporcionar información u opiniones al Consejo, sobre las solicitudes de queja, reclamación y colaboración en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>

	<p>ARTÍCULO 87</p> <p>El Consejo iniciará sus actuaciones a petición de parte, así como de oficio en aquellos casos en que así lo determine la persona titular de la Presidencia o del área encargada de brindar atención de quejas y reclamaciones.</p> <p>El Consejo, por conducto de la persona titular de la Presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un caso determinado considerando su trascendencia, o si éste puede afectar el ejercicio de sus funciones; en tal caso podrá ordenar su remisión al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, o en su caso a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.</p>
	<p>ARTÍCULO 88</p> <p>Con independencia de los procesos civiles, penales o administrativos que se lleven a cabo por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación, el Consejo podrá disponer la adopción de una o más de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:</p> <p>I. La impartición de cursos, talleres o seminarios que promuevan la</p>

igualdad de oportunidades y no discriminación;

II. La fijación de carteles en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;

III. Implementación de medidas positivas y de no repetición;

IV. La publicación o difusión de una síntesis de la Opinión Jurídica en los medios impresos o electrónicos de comunicación;

V. Acciones de reparación del daño acorde a los principios internacionales de derechos humanos;

VI. La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la erradicación de toda forma de discriminación;

VII. Solicitar a la autoridad competente la aplicación de la sanción correspondiente; y

VIII. Solicitar la intervención del órgano interno de control o de la autoridad Ministerial correspondiente, a fin de que se inicien los procedimientos necesarios, para efectos de reparar, sancionar o implementar las medidas pertinentes.

	<p>En ningún momento la presentación de una queja o reclamación ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.</p>
	<p>ARTÍCULO 89</p> <p>El COPREDEP, en los casos considerados como graves, determinará a través del área encargada de la tramitación de los expedientes de queja o reclamación, las medidas preventivas para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación, a través de una resolución interlocutoria en la que se dicten medidas de protección o cautelares.</p>
	<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA RECLAMACIÓN</p>
	<p>ARTÍCULO 90</p> <p>La reclamación es el procedimiento que se sigue contra cualquier autoridad, o personas servidoras públicas de la Administración Pública en el Estado de Puebla que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cometan una presunta conducta discriminatoria.</p>

	<p>ARTÍCULO 91</p> <p>El COPREDEP una vez que conozca la reclamación, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, resolverá si la admite. El Consejo podrá solicitar a manera de investigación preliminar, información a la autoridad involucrada del Estado de Puebla, a efecto de determinar la admisión del inicio de expediente de reclamación.</p>
	<p>ARTÍCULO 92</p> <p>Una vez admitida y debidamente registrada la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles el Consejo notificará y requerirá a la autoridad un informe institucional.</p> <p>El informe institucional solicitado a la autoridad presuntamente responsable deberá rendirse en un plazo no mayor a diez días hábiles, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, incluyendo los antecedentes relacionados con los actos u omisiones que se le imputan, así como las pruebas que considere pertinentes.</p> <p>En el procedimiento de reclamación se propondrá la conciliación entre la parte agraviada y la autoridad o las personas servidoras públicas</p>

	<p>involucradas, cuando la naturaleza del caso lo permita.</p>
	<p>ARTÍCULO 93</p> <p>En caso de no haber respuesta por parte de la autoridad requerida dentro del plazo señalado para tal efecto, el Consejo informará de tal omisión al superior jerárquico de la persona servidora pública probable responsable, y le requerirá para que lo exhorte a rendir la información solicitada, en un término no mayor a 5 días hábiles.</p> <p>Una vez cumplido el término señalado en el párrafo anterior, de persistir la omisión, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la reclamación, asimismo, dará intervención al órgano interno de control y, en su caso, a la autoridad Ministerial correspondiente, a fin de que se inicien las investigaciones y se determinen las responsabilidades que correspondan.</p> <p>El COPREDEP podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.</p>

	SECCIÓN TERCERA DE LA QUEJA
	<p>ARTÍCULO 94</p> <p>El procedimiento de queja se inicia por denuncia formulada por cualquier persona ante el Consejo de presuntas conductas discriminatorias atribuidas a personas físicas o morales.</p> <p>Una vez iniciado el procedimiento de queja el Consejo podrá solicitar a la parte presunta responsable de la conducta discriminatoria, un informe detallado de los hechos con el objeto de contar con mayores elementos.</p>
	<p>ARTÍCULO 95</p> <p>En el procedimiento de queja se podrán convenir los intereses a solicitud de las partes involucradas, mediante una audiencia de conciliación, concertada por el Consejo y que será celebrada en sus instalaciones.</p>
	<p>ARTÍCULO 96</p> <p>La conciliación ante el Consejo se registrará por los siguientes principios:</p> <p>I. Voluntariedad: La participación de las partes Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;</p>

II. Información: Deberá informarse a las partes intervinientes, de manera clara y completa, sobre sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes Intervinientes, esto, en concordancia a las Leyes aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

IV. Flexibilidad y simplicidad: Carecerá de toda forma estricta, propiciará un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de las partes intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje claro, tomando en consideración, según sea el caso, el contexto situacional y de vulnerabilidad de las partes peticionarias;

V. Objetividad: La persona conciliadora deberá evitar la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguna de las partes Intervinientes; sin embargo, debe de transmitir en forma adecuada que existe una

	<p>presunción legal a favor de personas que se ubiquen en los criterios contemplados en el artículo 5 y de los actos u omisiones señalados en el artículo 7 de la presente Ley;</p> <p>VI. Equidad: Se propiciarán condiciones de equilibrio entre las partes Intervinientes; y</p> <p>VII. Honestidad: Las partes intervinientes deberán conducir su participación durante la conciliación con apego a la verdad.</p>
	<p>ARTÍCULO 97</p> <p>La audiencia de conciliación se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se notifique a las partes su celebración.</p> <p>En caso de no comparecer la parte responsable de las probables conductas discriminatorias a la audiencia de conciliación a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por ciertos los hechos discriminatorios imputados en su contra, debiendo hacer de conocimiento de las partes dicha situación, mediante apercibimiento realizado al presunto responsable, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado.</p>

	<p>El Consejo podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.</p>
	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>El personal del Consejo en su calidad de conciliador, expondrá a las partes un resumen de la queja, exhortándoles a resolver sus diferencias, y cuando de las partes no emane propuesta alguna podrá proponer opciones de solución que tiendan a reparar el daño y establecer medidas de no repetición.</p>
	<p>ARTÍCULO 99</p> <p>La audiencia de conciliación podrá ser suspendida por las partes de común acuerdo hasta en una ocasión, o por determinación del COPREDEP, si las condiciones así lo ameritan y la suspensión favorece al interés de las partes, debiéndose reanudar en la fecha acordada entre las partes o propuesta por el Consejo.</p>
	<p>ARTÍCULO 100</p> <p>Cuando las partes lleguen a un acuerdo, se celebrará el convenio respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo</p>

	<p>ser revisado y aprobado por el COPREDEP. Éste dictará el acuerdo correspondiente.</p>
	<p>ARTÍCULO 101</p> <p>El convenio suscrito por las partes y aprobado por el COPREDEP tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección de la parte peticionaria.</p>
	<p>SECCIÓN CUARTA DE LA INVESTIGACIÓN</p>
	<p>ARTÍCULO 102</p> <p>El COPREDEP tiene la obligación de recopilar, documentar y analizar la evidencia relacionada con los hechos relatados en la queja o reclamación y, en su caso, determinar si estos constituyen o no actos discriminatorios para procurar su reparación y evitar su repetición.</p> <p>El Consejo actuará de conformidad con lo establecido en la norma más favorable en el orden jurídico nacional e internacional, así como con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, con el fin de allegarse de elementos de convicción respecto de los hechos materia de la investigación.</p>

	<p>El procedimiento de investigación es de naturaleza no adversarial y apegado a estándares nacionales e internacionales en materia de violación a los derechos humanos.</p>
	<p>ARTÍCULO 103</p> <p>Para allegarse de los elementos de convicción, el COPREDEP podrá analizar cualquier elemento de prueba que estime necesario, con la única condición de que éstos se encuentren previstos como tales por el orden jurídico mexicano. Las partes podrán ofrecer los elementos que consideren pertinentes para acreditar su dicho hasta que les sea notificado el cierre de la investigación.</p>
	<p>ARTÍCULO 104</p> <p>Las pruebas que se presenten por la parte interesada, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados.</p>
	<p>ARTÍCULO 105</p> <p>Derivado del trámite de las quejas y reclamaciones, en caso de acreditarse el acto o actos discriminatorios y no se llegue a una solución a favor de la parte</p>

	<p>agraviada, se emitirá una Opinión Jurídica, la cual estará basada en las constancias que integren el expediente respectivo y en la que se determine la existencia o no de actos discriminatorios y las recomendaciones que se deban realizar para evitar su repetición.</p>
	<p>ARTÍCULO 106</p> <p>La Opinión Jurídica contendrá los puntos controvertidos, la fundamentación y motivación y los puntos resolutiveos en los que, con toda claridad, se precisará su alcance y las medidas administrativas que en su caso procedan conforme a la ley. Esta Opinión Jurídica puede ser emitida por la persona titular de la Presidencia o por la persona titular del área encargada de conocer y dar atención a los procedimientos de queja y de reclamación.</p> <p>Se dará vista de la Opinión Jurídica derivada de la investigación a las autoridades competentes, para el trámite que corresponda.</p>
	<p>ARTÍCULO 107</p> <p>En la Opinión Jurídica se podrá solicitar a la autoridad competente, de manera enunciativa más no limitativa, la</p>

	<p>implementación de las siguientes medidas de reparación:</p> <p>I. Restitución del derecho conculcado por el hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio;</p> <p>II. Compensación por el daño ocasionado;</p> <p>III. Medidas de satisfacción siendo enunciativa más no limitativa, la amonestación pública y la disculpa pública o privada; y</p> <p>V. Garantía de no repetición del hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio.</p> <p>VI. Indemnización de la víctima;</p> <p>VII. Medidas de no repetición.</p>
	<p>SECCIÓN QUINTA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, DE SEGURIDAD</p>
	<p>ARTÍCULO 108</p> <p>Si la persona Titular de la Presidencia del COPREDEP o quien se encargue de la tramitación de las quejas y reclamaciones, considera necesaria la adopción de medidas cautelares o de protección, las mismas deberán dictarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley.</p>

	<p>Las medidas cautelares y de seguridad que podrán ser ordenadas por acciones u omisiones que constituyan actos de discriminación, son las siguientes:</p> <p>I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;</p> <p>II. Retirar la información, acciones, omisiones, propaganda, publicaciones y cualquier objeto en el que conste la violencia contra la víctima, haciendo públicas las razones;</p> <p>III.- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de los medios asignados a la persona agresora con los que realizó la agresión;</p> <p>IV.- Para el caso de reincidencia o de considerarse grave la falta, y de tratarse de una persona servidora pública, se podrá ordenar la suspensión del cargo de la persona agresora; y</p> <p>V.- Cualquier otra requerida para la protección de la víctima, o quien ella solicite.</p>
	<p>ARTÍCULO 109</p> <p>Las resoluciones que resuelvan el procedimiento de queja o</p>

	<p>reclamación podrán tener los efectos siguientes:</p> <p>I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o reclamación, y en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto.</p> <p>II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en la presente Ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 110</p> <p>En los procedimientos de quejas y reclamaciones, la persona Titular de la Presidencia del Consejo o en su caso la persona encargada de resolverlos, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias.</p> <p>Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, el COPREDEP dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p>
	<p>SECCIÓN SEXTA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>
	<p>ARTÍCULO 111</p> <p>Contra las Opiniones Jurídicas, medidas cautelares y de protección, y actos del Consejo las partes involucradas podrán</p>

	interponer el recurso de inconformidad, de conformidad con la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.
--	---

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se ABROGA la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y se expide la Ley para el Fomento de la Igualdad, Prevención y Erradicación de la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en el territorio del Estado de Puebla.

Las disposiciones y beneficios que se deriven de esta Ley serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Es obligación del Gobierno del Estado, en colaboración con los entes públicos, respetar, proteger, promover y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás disposiciones legales aplicables.

Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del Derecho Humano a la igualdad y a la no discriminación y que impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, productiva, laboral, gubernamental, cultural y social del Estado de Puebla.

Por otro lado, deberán impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de igualdad, respeto, no violencia y no discriminación en contra de las personas, grupos en situación de vulnerabilidad y comunidades de atención prioritaria en el Estado, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como la igualdad de oportunidades y de trato.

ARTÍCULO 3

La presente Ley tiene por objeto:

I. Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1 párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como promover la igualdad real de oportunidades y trato;

II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, impulsar, promover, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, prohibir, eliminar y/o sancionar todos los actos y manifestaciones derivados de la discriminación;

III. Eliminar todas las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, laborales, culturales, burocráticas, gubernamentales o políticas; disposiciones legales, figuras o entes jurídicos o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, anular, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los Derechos Humanos de las personas, grupos en situación de vulnerabilidad o comunidades de atención prioritaria, por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados y/o ratificados por el Estado mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente ley, o en cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable;

IV. Fijar la aplicación de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de los derechos de personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

V. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento de medidas de nivelación, inclusión, positivas y de acciones afirmativas con participación de organizaciones de la sociedad civil y las propias personas y grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria para la instrumentación de las políticas públicas en materia de no discriminación;

VI. Garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás instrumentos normativos aplicables;

VII. Normar la implementación de las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, así como para eliminar progresivamente las condiciones que impiden o dificultan el ejercicio de sus derechos y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad;

VIII. Garantizar la participación de las personas y grupos de atención prioritaria en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos; y

IX. Regular la integración, atribuciones y funciones del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad: Dimensión intrínseca al pleno goce y ejercicio de todo derecho, que obliga al Estado a disponer de oportunidades concretas y efectivas en cualquier entorno físico, bien y servicio para que éstos tengan alcance físico para cualquier persona y sin discriminación;

II. Acciones afirmativas: Medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad cuyo objetivo es corregir situaciones evidentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, por lo que se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán tener la calidad de progresivas; ser legítimas y respetar los

principios del principio de justicia y los criterios de proporcionalidad, racionalidad, efectividad, necesidad, idoneidad y pertinencia; aplicándose hasta en tanto no cesen dichas situaciones;

III. Administración Pública: La Administración Pública Local, tanto la Estatal como las Municipales;

IV. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros o generen una carga injustificada a persona alguna, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

V. Asamblea Consultiva: El órgano de consulta a que se refiere el artículo 63 de la presente Ley;

VI. Ayuntamientos: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial y/o Municipio del Estado de Puebla

VII. Categorías sospechosas; Son criterios de distinción que se basan en una característica subjetiva de la persona que, en principio, no guardan relación de razonabilidad con el propósito de la distinción.

VIII. Conciliación: Medio alternativo para la solución de conflictos, totalmente voluntario y por el que las personas que intervienen en libre ejercicio de su autonomía, proponen acuerdos para solucionar la controversia en la que se encuentran involucradas. Además de propiciar la comunicación entre las personas intervinientes, la persona representante del Consejo podrá, sobre la base de criterios objetivos e imparciales, presentar alternativas de solución diversas;

IX. Consejo y/o COPREDEP: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla;

X. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XI. Debida diligencia: La obligación de los entes públicos que conforman la Administración Pública, de dar respuesta pronta, eficiente, oportuna, responsable y respetuosa a las personas en situación de discriminación;

XII. Discriminación Estructural: Conjunto de prácticas sistemáticas, históricas y de poder, que niegan el trato igualitario y equitativo que producen resultados desiguales para las personas que son referidas o señaladas desde una categoría sospechosa dentro de una categoría sospechosa y que tienen como consecuencia la privación o el menoscabo en el ejercicio de sus derechos, así como la reproducción de la desigualdad social;

XIII. Discriminación Múltiple: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de los Derechos Humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación y/o dentro de las categorías sospechosas, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, gubernamental, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas, jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de desigualdad respecto a dos o más de los motivos considerados en el artículo 5 de la presente Ley u en el artículo 1 u otros de los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, en el artículo 11 y otros de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en todas las disposiciones legales aplicables, así como otras formas conexas de discriminación

XIV. Diseño universal: Diseño de productos, entornos, políticas públicas, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación o diseño especializado. El diseño universal no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se requieran;

XV. Entes públicos: A los Poderes Públicos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, y a los organismos constitucionales o legalmente autónomos, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las

personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan o reciban recursos públicos;

XVI. Igualdad de género: Concepto que se refiere al principio conforme el cual todas las personas sin distinción de género, acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XVII. Estereotipo: Visión generalizada o preconcepción de actitudes, características o atributos de personas integrantes de un grupo social particular o los roles que de acuerdo con dicha visión deben ejercer;

XVIII. Estigma: Una condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que la persona con alguna o varias de ellas, sea incluida en una categoría sospechosa hacia cuyos miembros se genera una respuesta con impacto negativo en su persona o entorno y se les considera como cultural o socialmente inaceptables o inferiores;

XIX. Expresión de género: Manifestación externa de los rasgos que permiten identificar a una persona conforme a los patrones considerados como propios de cada género por una determinada sociedad o cultura en un momento histórico determinado;

XX. Género: Categoría sociocultural referida a construcciones sociales, roles, conductas, actividades y atributos respecto a lo que es masculino y femenino por una cultura o sociedad determinada en un momento, época y contexto específico;

XXI. Grupos en situación de vulnerabilidad vulnerables y/o de atención prioritaria: personas o colectivos que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades;

XXII. Identidad de género: La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el asignado al momento del nacimiento en razón del sexo, incluyendo la vivencia personal del cuerpo que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de intervenciones médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la

misma sea libremente escogida; así como otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modismos;

XXIII. Igualdad: reconocimiento a toda persona o grupo, sin discriminación, como titular de libertades y derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás legislación aplicable, que brinda acceso al trato igualitario y oportunidades, para el goce o ejercicio de sus derechos humanos;

XXIV. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos, sin distinción por alguna característica de cualquier índole y que sea inherente a la persona;

XXV. Lengua de Señas Mexicana: Es la lengua utilizada por las personas sordas y se compone de signos visuales, gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, miradas intencionales y movimiento corporal, con su propia estructura lingüística, sintaxis, gramática y léxico;

XXVI. Ley: A la Ley para la Prevención y Erradicación de la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXVII. Medidas compensatorias: Aquellas acciones tendientes a promover la igualdad de oportunidades, a partir de la atención de las necesidades concretas de los grupos de atención prioritaria y/o vulnerables, como una alternativa para reducir la brecha de desigualdad y garantía y/o restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades;

XXVIII. Medidas de inclusión: Aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es erradicar, conductas, acciones, actitudes y/o mecanismos de exclusión o diferenciaciones ventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato y condiciones;

XXIX. Medidas de nivelación: Aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro

tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos o libertades a grupos de atención prioritaria y/o vulnerables;

XXX. Medidas positivas: Aquellas de carácter temporal o permanente que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro servicio público a favor de las personas y grupos de atención prioritaria, a fin de alcanzar, condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, social, cultural, económica y política, y del mismo modo, eliminar prácticas discriminatorias. Las medidas positivas pueden comprender medidas de nivelación, compensación, inclusión o acciones afirmativas;

XXXI. Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas y culturales entre los diferentes géneros, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XXXII. Persona servidora pública: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos autónomos, del Estado y Municipios de Puebla; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones;

XXXIII. Políticas públicas: Un conjunto de acciones que formulan e implementan los entes públicos, encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales y culturales, entre otras, de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, utilizando los medios que tiene a su alcance el Estado para decidir en qué asuntos intervendrá y hasta qué punto y con qué medios lo hará. Suponen la incorporación de personas y grupos sociales involucrados en la solución;

XXXIV. Prejuicio: Percepciones generalmente negativas o predisposición a adoptar algún tipo de comportamiento hacia una persona en particular

o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos;

XXXV. Respeto: Actitud que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento.

XXXVI. Sexo: La suma de las características biológicas, fisiológicas, genéticas, hormonales y anatómicas que se utilizan en el ámbito biomédico para clasificar a las personas como macho, hembra, o intersexuales.

XXXVII. Transversalidad: Es un proceso metodológico que permite garantizar la incorporación de distintas perspectivas sociales y culturales de manera interseccional a fin de generar efectos permanentes para beneficio de la sociedad en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas, políticas y culturales en las instituciones públicas o privadas para la eliminación de problemas públicos.

ARTÍCULO 5

Se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, entendiéndose por ésta a aquella conducta injustificada que produzca condiciones de desigualdad real de oportunidades dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla, y que se encuentre motivada por su origen étnico, nacional, lengua, género, identidad de género, expresión de rol de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física incluyendo la infectocontagiosa, psíquica o cualquier otra, características genéticas, embarazo, creencias religiosas o espirituales, condición migratoria y en otro contexto de movilidad humana; opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, trabajo ejercido, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración y/o modificación física, por consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, así como

cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad.

También será considerada como discriminación la negación de ajustes razonables proporcionales y objetivos, acciones afirmativas, así como de las medidas, compensatorias, de inclusión, nivelación y positivas, y cualquier otra que resulte contraria a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en todas las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 6

No se considerarán hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias, las siguientes:

I. Acciones afirmativas, políticas públicas, ajustes razonables, así como de las medidas, compensatorias, de inclusión, nivelación y positivas que tengan por efecto promover la igualdad real y sustantiva de oportunidades y trato de las personas o grupos.

II. La distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos que promuevan los derechos y libertades de las personas.

III. El ejercicio de un derecho humano;

IV. Los requerimientos basados en calificaciones, habilidades o conocimientos especializados exigidos para desempeñar una actividad determinada;

V. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social del Estado de Puebla entre las personas aseguradas y la población en general;

VI. En el ámbito educativo, los requisitos académicos pedagógicos y de evaluación acordes con el nivel al que se vaya a ingresar;

VII. Los requisitos académicos que fomenten la inclusión y permanencia de toda persona en el sistema educativo regular de todo tipo;

VIII. El cumplimiento de un deber derivado de una potestad establecida en la ley;

IX. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad o discapacidad, respecto de otra persona sana; y

X. En general, todas las que no tengan el propósito o efecto de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades y de trato de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.

ARTÍCULO 7

Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 4 fracciones XII y XIII de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Impedir, negar o limitar el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos en los centros educativos;

II. Establecer, generar y difundir contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en los que se asignen papeles o propaguen representaciones, imágenes y/o situaciones de inferioridad contrarios a la igualdad y no discriminación y que produzcan estereotipos o prejuicios sobre las personas o algún grupo, o que difundan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como el ejercicio de cualquier actividad económica, laboral o profesional;

IV. Emitir convocatorias de vacantes laborales que atenten la dignidad humana o tengan por objeto menoscabar los derechos o libertades de las personas;

V. Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales, así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe las brechas salariales o de cualquier otro tipo entre diferentes grupos de personas;

VI. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional para el trabajo;

VII. Negar, ocultar o limitar información relativa a derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los descendientes;

VIII. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios de salud, atención médica y la accesibilidad a los establecimientos que los prestan y a los bienes que se requieran para brindarlos, así como para ejercer el derecho a obtener información suficiente relativa a su estado de salud o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades, medios, costumbres y creencias;

IX. Impedir, obstaculizar, limitar o restringir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

X. Negar, limitar o condicionar los derechos de participación política, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de políticas y programas de la Administración Pública, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables y en estricta observancia de los mandamientos constitucionales;

XI. Impedir, limitar u obstaculizar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier tipo;

XII. Impedir, negar, restringir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XIII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia legal, y al auxilio de personas intérpretes o traductoras; así como el derecho de la niñez y adolescentes a ser escuchados y que su opinión sea tomada en cuenta en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las

normas aplicables, así como a contar con un sistema de apoyos y salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica y la manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad

XIV. Aplicar o permitir cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra los preceptos constitucionales de igualdad, dignidad, integridad humana y no discriminación;

XV. Impedir o limitar la libre elección de cónyuge, pareja o persona concubina;

XVI. Promover e incitar al odio y violencia por medio de la publicación, difusión, circulación o diseminación de mensajes o imágenes estereotipados o prejuiciosos a través de cualquier medio de comunicación o plataformas digitales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas o actos que constituyan genocidio o crímenes de lesa humanidad, generando o inciten a la realización de dichos actos, así como desigualdad de trato o construcción de patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de los diferentes tipos de violencia;

XVII. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia, espiritualidad o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público o la integridad física de personas o animales;

XVIII. Negar o limitar la asistencia religiosa, espiritual, médica, psicológica o de cualquier otra índole, que se encuentre dirigida al bienestar físico, emocional, mental o espiritual de las personas privadas de la libertad o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XIX. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que dicha restricción se encuentre sustentada por las leyes federales, instrumentos jurídicos internacionales y la legislación local aplicable;

XX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral de las personas, especialmente de la niñez y adolescentes, con base en el interés superior de la niñez;

XXI. Impedir u obstaculizar el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo permita;

XXII. Negar, limitar u obstaculizar el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y esparcimiento, considerando limitación, obstaculización y negación al derecho a la alimentación correcta de un niño o niña, los insultos o condicionantes que se le impongan a la mujer que lo alimente a través de la lactancia materna en las vías y espacios públicos; así como con el derecho a recibir servicios de atención médica adecuados y dignos, en los casos que la normativa aplicable así lo prevea;

XXIII. Impedir u obstaculizar el acceso a cualquier servicio público o de institución privada que preste u ofrezca servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos cuando los reglamentos internos así lo permitan;

XXIV. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público;

XXV. La negación de implementación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce, disfrute o ejercicio de los derechos y libertades de las personas con discapacidad;

XXVI. Explotar o dar un trato abusivo o degradante, especialmente cuando exista una relación de subordinación;

XXVII. Restringir o limitar la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales;

XXVIII. Restringir o limitar el uso de lenguas o idiomas originarios, tradiciones, cultura usos y costumbres, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables y siempre y cuando no se altere el orden público;

XXIX. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de servicios o recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable, por razones de estereotipos o prejuicios;

XXX. Incitar al odio, violencia, rechazo, exclusión, burla, ofensa, injuria, persecución o la difamación en contra de cualquier persona, grupo o comunidad;

XXXI. Promover o ejercer violencia física, sexual, psicológica, patrimonial, económica o de cualquier tipo, por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación de los establecidos en el artículo 5 de la presente Ley, así como cualquier práctica u oferta de servicios dirigida a corregir la orientación sexual e identidad de género;

XXXII. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de rehabilitación, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental, psiquiátrica o psicosocial;

XXXIII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXIV. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su estado físico, mental o emocional, así como su condición de salud;

XXXV. Estigmatizar y negar derechos, libertades y servicios a personas con VIH/ sida o cualquier otra enfermedad o infección de transmisión sexual

XXXVI. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto negativo y que los coloque en situación de desigualdad y desventaja, en los derechos de las personas;

XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;

XXXVIII. Obstruir o limitar el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

XXXIX. Apoyar o financiar, desde el ámbito público o privado, actividades discriminatorias;

XL. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona dentro de los espacios públicos del Estado de Puebla, por razones de estereotipos y prejuicios.

XLI. Impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y de sus integrantes, el uso de sus idiomas, la práctica de sus sistemas normativos, la reproducción de su cultura y de su vida comunitaria, en contravención al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano.

XLII. Negar, limitar, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a derechos o servicios a personas que se dediquen al trabajo sexual;

XLIII. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo y de cualquier nivel por condición de embarazo;

XLIV. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales por motivo de embarazo, discapacidad, edad en los términos de la legislación laboral vigente; por tener la calidad de persona egresada de alguna institución pública o privada de educación; por motivaciones injustificadas de salud, por antecedentes penales y cualquier otra que resulte contraria al artículo 5 de la presente Ley;

XLV. No garantizar ni hacer efectivo sin justificación el acceso a los derechos laborales por prejuicios o estereotipos asignados por los empleadores o superiores jerárquicos;

XLVI. Condicionar, impedir o negar la accesibilidad a la información, comunicación y atención a las personas con discapacidad en instancias y servicios públicos;

XLVII. Impedir o limitar el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivado de falta de accesibilidad o por cualquiera de los motivos que se relacionan en el artículo 5 de la presente Ley;

XLVIII. Criminalizar a las personas por su apariencia física, preferencia u orientación sexual, género, identidad de género, edad, empleo u oficio, condición social, religión, domicilio o cualquier otra de las establecidas en el artículo 5 de la presente Ley.

XLIX. Realizar investigaciones o aplicar procedimientos en los campos de la biología, la genética y la medicina, destinados a la selección de personas, y que resulten contrarios al respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana;

L. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley; y

LI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos de los artículos 4 fracciones XII y XIII de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

ARTÍCULO 8

Los principios de igualdad y de no discriminación regirán en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9

Es obligación de los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el

cumplimiento de la presente Ley, así como diseñar e implementar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y erradicar la discriminación y las formas conexas de intolerancia, que se sustentarán en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables, mismos que deberán ser con perspectivas de:

- a) Igualdad;
- b) No discriminación;
- c) Justicia Social;
- d) Diversidad;
- e) Dignidad humana;
- f) Inclusión;
- g) Accesibilidad;
- h) Género;
- i) Transparencia y rendición de cuentas;
- j) Interés superior de la niñez;
- k) Cultura de la paz y la no violencia;
- l) Diseño Universal;
- m) Interculturalidad;
- n) Participación Ciudadana;
- o) Transversalidad;
- p) Interseccionalidad;
- q) Progresividad;
- r) Máximo uso de recursos; y
- s) Identidad

ARTÍCULO 10

En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos y las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar lo siguiente:

I. La protección, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos; así como las manifestaciones que emanen de los principios establecidos en el presente artículo;

II. La observancia de las disposiciones, tratados internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación ratificados por los Estados

Unidos Mexicanos, principios, leyes y reglamentos que establezcan un mejor trato para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

III. La observancia de las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de los entes públicos, con la finalidad de hacerlas eficaces, sostenibles, incluyentes y equitativas.

IV. Prevalecerá el principio pro persona favoreciendo todo el tiempo la protección más amplia a las personas y grupos de atención prioritaria;

V. Las medidas para hacer efectiva la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, asequibilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructuras necesarios para el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas;

VI. Que se garantizará la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana; y

VII. Los principios de progresividad, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, así como el derecho a la reparación integral en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de las Leyes locales aplicables.

ARTÍCULO 11

La interpretación del contenido de esta Ley será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 12

Para los efectos del artículo anterior, se privilegiarán interpretaciones que favorezcan el goce y disfrute más amplio de los derechos de las personas, considerando el principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

ARTÍCULO 13

Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas y presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Para lo anterior deberán, sin menoscabo de otras acciones:

- I. Incorporar en sus programas, actividades y ámbitos de competencia mecanismos que promuevan, respeten, protejan, y tengan por objeto garantizar el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación;
- II. Diseñar y ejecutar acciones educativas permanentes para todas las personas servidoras públicas para sensibilización y sobre el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad;
- III. Proporcionar de manera ágil y suficiente la información que le sea solicitada por el COPREDEP; y
- IV. Las demás que determine la presente ley

ARTÍCULO 14

Ningún ente público o persona servidora pública de la Administración Pública podrá realizar acciones u omisiones tendientes a discriminar en los términos de la presente Ley y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 15

Del origen nacional.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de extranjería o xenofobia dentro del territorio del estado de Puebla. Se reconocen todos los derechos humanos de las personas migrantes, inmigrantes, refugiadas y asiladas dentro del territorio poblano, y se atenderá a sus calidades migratorias para poder garantizar la accesibilidad de los mismos.

Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas migrantes, inmigrantes, refugiadas y asiladas dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:

- I. Derecho a la libertad de tránsito. Toda persona extranjera tiene derecho a circular libremente por el territorio mexicano, a menos de que incumpla alguna ley o por mandato de autoridad competente.
- II. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Todas las personas en nuestro país deben gozar de la garantía procesal ante cualquier proceso administrativo o judicial en los que sean parte, observando siempre el cumplimiento cabal del principio de legalidad.
- III. Derecho a la asistencia consular. Ante cualquier detención de persona extranjera, las autoridades mexicanas tienen la obligación de informarle sobre su derecho a contactar con la autoridad consular de su país de origen, así como de facilitar la comunicación y las visitas por parte del personal consular.
- IV. Derecho a solicitar asilo. Cualquier persona extranjera que se encuentre en situación de persecución por motivos de orden político en su país de origen, puede solicitar asilo México.
- V. Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado. Toda persona extranjera tiene derecho a solicitar la protección internacional de México cuando existan temores fundados de persecución, o cuando haya huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por condiciones o circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su lugar de origen.
- VI. Derecho a la protección de la unidad familiar. Toda persona en migración es merecedora al derecho y garantía de su encuentro o unidad familiar, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes en materia migratoria y dentro de sus facultades, establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios de las siguientes poblaciones:

- a. Personas migrantes con falta total o parcial de documentación para su legal estancia.
- b. Personas migrantes provenientes de países precarizados.
- c. Personas migrantes racializadas.

Cualquier persona extranjera, sin importar si calidad migratoria, tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley, para lo cual se dará formal aviso a su consulado para que pueda gozar de la asistencia correspondiente. En todo momento, y sin importar que cuente con la asistencia consular o no, la persona extranjera tendrá derecho a un traductor sin costo alguno, así como a la asesoría por parte del Consejo.

ARTÍCULO 16

De la raza y el origen étnico.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de racialización o fenotipo dentro del territorio del estado de Puebla, así como por el uso de lenguas indígenas, costumbres, ropaje o vestimenta tradicionales, prácticas de ceremonias o ritos originarios.

Se reconocen todos los derechos humanos de las personas indígenas, pertenecientes a pueblos indios, afrodescendientes, así como de cualquier persona que pertenezca a la diversidad racial dentro del territorio poblano, atendiendo al contexto histórico de cada persona respecto de su pertenencia étnica y sentido de comunidad o colectividad, así como al resto de las condiciones que le rodean y que se encuentren relacionadas con su etnicidad.

Las autoridades competentes en materia indígena y de igualdad sustantiva, dentro de sus facultades, establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios de las siguientes poblaciones:

- a. Personas indígenas.
- b. Personas pertenecientes a pueblos indios.
- c. Personas afrodescendientes.
- d. Personas migrantes racializadas.

Cualquier persona indígena, india, afrodescendiente o perteneciente a otras poblaciones racializadas, sin importar su calidad migratoria, tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley, para lo cual, en caso de ser necesario, se le proporcionará un servicio de traducción de la lengua oriunda en la modalidad en que la persona la necesite y requiera, así como de la asesoría por parte del Consejo.

En todo momento, se respetará la identidad que la persona establezca ante las autoridades, sea cual sea, y se le tratará de la manera en que la persona solicite ser tratada o referida. En ninguna circunstancia se respetarán costumbres o tradiciones que sean contrarios a los derechos humanos y los estándares vigentes.

ARTÍCULO 17

Del Género y preferencias sexuales.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de género y preferencias sexuales en el territorio del estado de Puebla. Se reconocen todos los derechos humanos de mujeres, así como de las personas no

binarias o que no responden al sistema de género imperante y pertenecen a la población LGBTQ+ dentro del territorio poblano.

Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de mujeres, así como de las personas no binarias o que no responden al sistema de género imperante y pertenecen a la población LGBTQ+ dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:

- I. Derecho a integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Lo cual implica que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- II. Derecho a la autonomía reproductiva. Todas las personas pueden de decidir sobre la posibilidad de procrear o no, en caso de decidir que sí, el poder decidir sobre el número de hijos e hijas que quiere procrear, así como el espaciamiento entre ellos.
- III. Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida y nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente por razones de género.
- IV. Derecho a vivir una vida libre de violencia. Es el derecho que tiene toda persona a que ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- V. Derecho a la identidad género auto percibida. Se refiere al reconocimiento de las personas de acuerdo con su vivencia interna e individual del género, es decir, atendiendo a como se siente independientemente al sexo asignado al momento del nacimiento.
- VI. Derecho a la intimidad. Se refiere a aquella información considerada como sensible que no pertenece al espacio público y que sólo la persona titular de dicha información que tiene acceso a

la misma puede hacer uso y disposición y, por lo tanto, tiene la posibilidad de decidir que terceros puedan disponer y hacer uso de dicha información.

- VII. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es el derecho que permite a las personas elegir y materializar sus proyectos de vida, siendo los únicos límites el orden público y los derechos de terceros.
- VIII. Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la garantía de un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica.
- IX. Derecho al trabajo. Toda persona tiene la libertad de ejercer cualquier actividad o profesión lícita remunerada y con condiciones laborales justas sin injerencia de alguna autoridad o particular.
- X. Derecho a las mismas condiciones laborales. Toda persona tiene derecho a disfrutar de condiciones de trabajo justas y satisfactorias para el desempeño de sus labores, entendiéndose por ello a un salario justo, horarios laborales de acuerdo con el cargo, posibilidad de ascensos, vacaciones y goce de prestaciones de acuerdo con ley.

Las autoridades competentes dentro de sus facultades establecerán programas de información, capacitación y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios de las siguientes poblaciones:

- a. Mujeres
- b. Personas de las poblaciones LGBTQ+
- c. Personas no binarias

d. Personas que no responden al sistema de género imperante

Cualquier mujer, persona no binaria o persona que no responda al sistema de género imperante y/o pertenezca a la población LGBTIQ+ tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley. En todo momento, y sin importar que cuente con asistencia legal o no, la persona tendrá derecho a recibir asesoría por parte del Consejo sin costo alguno y, en todo momento del procedimiento se respetará la identidad de género auto percibida, es decir, la manera en la que la persona decida ser nombrada.

ARTÍCULO 18

De la condición etaria.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de edadismo en el territorio del estado de Puebla, entendiéndose como el que se produce cuando la edad se utiliza para categorizar y dividir a las personas provocando daños, desventajas e injusticias. Se reconocen todos los derechos humanos de todas las personas independientemente de su calidad etaria dentro del territorio poblano.

Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas independientemente de su calidad etaria dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:

- I. Derecho a integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Lo cual implica que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- II. Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida y nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente por razones de género.

- III. Derecho a vivir una vida libre de violencia. Es el derecho que tiene toda persona a que ninguna acción u omisión, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- IV. Derecho de participación. Derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- V. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es el derecho que permite a las personas elegir y materializar sus proyectos de vida, siendo los únicos límites el orden público y los derechos de terceros.
- VI. Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la garantía de un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica.
- VII. Derecho al trabajo. Toda persona tiene la libertad de ejercer cualquier actividad o profesión lícita remunerada y con condiciones laborales justas sin injerencia de alguna autoridad o particulares.
- VIII. Derecho a las mismas condiciones laborales. Toda persona tiene derecho a disfrutar de condiciones de trabajo justas y satisfactorias para el desempeño de sus labores, entendiéndose por ello a un salario justo, horarios laborales de acuerdo con el cargo, posibilidad de ascensos, vacaciones y goce de prestaciones de acuerdo con ley.

Las autoridades competentes dentro de sus facultades establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios de las siguientes poblaciones:

- a. Niñas, niños y adolescentes

b. Jóvenes

c. Personas de la tercera edad

Cualquier persona independientemente de su calidad etaria tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley. En todo momento, y sin importar que cuente con asistencia legal o no, la persona tendrá derecho a recibir asesoría por parte del Consejo sin costo alguno, además en cada momento del procedimiento se respetarán sus opiniones y decisiones para lo cual, atendiendo a las necesidades propias de la condición etaria de las personas, el Consejo realizará las gestiones necesarias para la coordinación con las autoridades correspondientes para garantizar que las personas tomen decisiones libres, plenas e informadas.

ARTÍCULO 19

De las discapacidades y el nivel educativo.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación en contra de las personas que vivan con alguna discapacidad físicas, mental, intelectual o sensorial, permanente o temporal, dentro del territorio del estado de Puebla, así como quedan prohibidas también las omisiones que produzcan o reproduzcan condiciones discapacitantes o que acentúen las discapacidades.

Queda prohibido cualquier acto u omisión que atente contra la dignidad o los derechos de las personas por razón de su nivel de escolaridad, grado académico, estado o habilidades cognitivas, aptitudes o cualquiera otra similar que implique una diferencia de formación educacional.

Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:

- I. Derecho a la salud, que debe atender a los criterios de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad en los términos en que deban entenderse de acuerdo con cada caso y circunstancias, de manera sensible y asertiva.
- II. Derecho al trabajo, para lo cual se deberán diseñar las normas y políticas públicas que permitan desarrollar las actividades laborales que más se adapten a la condición física, mental, intelectual o sensorial de las personas con discapacidad.
- III. Derecho al libre tránsito, que implica la eliminación de barreras arquitectónicas, visuales, auditivas, lingüísticas, sensoriales, normativas y culturales, pero también la implementación de políticas para la inclusión en los espacios públicos y de acceso público, y de mejora de los mecanismos inclusivos de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia.
- IV. Derecho a la educación, contemplando infraestructuras, sistemas, metodologías y personas agentes educativas que produzcan condiciones idóneas para la inclusión de todas las personas a las que los sistemas tradicionales de enseñanza-aprendizaje no les son favorables.

Las autoridades centrarán ejercerán sus facultades y cumplirán con sus obligaciones haciendo énfasis en las siguientes áreas específicas:

- a. La promoción de la equidad en materia de salud para las personas con discapacidad, mediante sistemas de salud accesibles e inclusivos;
- b. El fortalecimiento de la recolección de datos y evidencias sobre la discapacidad;
- c. La promoción del desarrollo inclusivo basado en la comunidad/rehabilitación basada en la comunidad como medio para aplicar la Convención sobre los derechos de las personas con

discapacidad y empoderar a las personas con discapacidad y sus comunidades:

- d. La creación de oportunidades reales de educación especial y programas de nivelación escolar, que sean sensibles a la cultura en la que se adscriben las personas;
- e. La eliminación de requisitos normativos, tanto del orden público como del orden privado, que limiten la participación laboral y/o profesional de las personas por razones arbitrarias.

No se entenderá discriminación el establecimiento de requisitos o condiciones para ciertas profesiones que así lo requieran para salvaguardar el bienestar, la seguridad jurídica y la integridad personal de quienes hagan uso de esos servicios profesionales.

Toda persona que por su discapacidad o por su desarrollo escolar-cognitivo requiera hacer uso de los procedimientos y organismos establecidos en el presente ordenamiento, tendrá derecho a los servicios de traducción y explicación necesarios para que se cumpla con el principio de igualdad procedimental, estando las autoridades señaladas como presuntas responsables en la obligación de utilizar los medios necesarios para que sus actuaciones durante los procedimientos sean asequibles para todas las partes.

ARTÍCULO 20

De la condición social y/o económica.

Queda prohibida todo acto u omisión que pretenda reducir u obstaculizar el ejercicio de cualquier derecho de las personas económicamente precarizadas y/o socialmente marginadas y/o excluidas por razón del estatus social asignado, así como toda acción que atente contra su dignidad por los mismos motivos y condiciones.

Se reconocen todos los derechos humanos de las personas precarizadas económicamente y/o socialmente marginadas y/o excluidas, ya sean en

la ruralidad o zonas urbanas, así como de cualquier persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad por los obstáculos sociales vigentes dentro del territorio poblano, atendiendo al contexto propio de cada persona respecto de sus condiciones particulares, así como al resto de las condiciones que le rodean y que se encuentren relacionadas con su condición social o económica.

Las autoridades competentes en materia económica y de igualdad sustantiva, dentro de sus facultades, establecerán programas de inclusión económica en sus tres niveles de gobierno, tanto para las personas económicamente precarizadas y/o socialmente marginadas y/o excluidas por razón del estatus social asignado como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir los daños que la precarización económica y social producen, como de reducir los riesgos de la población en general de encontrarse en condiciones que precarizan económicamente o que son socialmente excluyentes.

En el caso de las personas en situación de calle que así lo decidan, podrán permanecer voluntariamente en ese modo de vivir sin que sean sujetas de sanción legal alguna o tratamiento forzado o contrario a su voluntad.

Los apoyos económicos se entenderán para las poblaciones nombradas en el presente artículo como una medida asistencial pero no de inclusión ni tendiente a la inclusión.

ARTÍCULO 21

Del estado civil y la filiación.

Quedo prohibido todo acto u omisión que atente contra la dignidad, o disminuya u obstaculice el ejercicio de cualquier derecho por razón del estado civil o la filiación, teniendo una protección especial en el caso de niñas, niños y adolescentes. Se entiende que es contraria al principio constitucional de no discriminación toda norma, sin importar su naturaleza, que genere distinciones arbitrarias entre las personas por razón de filiación o del estado civil, tanto de manera directa como indirecta.

Las autoridades competentes para normar y aplicar la norma deberán vigilar en todo momento que se cumpla con la igualdad sustantiva y la igualdad procesal, con el fin de eliminar o dejar de aplicar cualquier porción normativa que produzca obstáculos, los que sean, o generen

distinciones arbitrarias entre las personas por razón de filiación o estado civil.

Las autoridades competentes para normar y aplicar la norma deberán revisar los cuerpos legales y los reglamentos vigentes para detectar cuáles producen falta de certidumbre o tienen contenido o conceptos ambiguos que no abonen a la certeza jurídica o que no sean jurídicamente aplicables o interpretables en ese sentido, previniendo así interpretaciones que puedan generar daños a la esfera jurídica y a la dignidad de las personas por razón de filiación o estado civil.

Las autoridades competentes deberán atender con especial cuidado y acento a los casos relacionados con concubinatos, sucesiones, filiaciones familiares civiles tradicionales y no tradicionales, así como de los asuntos de personas divorciadas, viudas, de familias o filiaciones no matrimoniales, y de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o adopción.

El presente ordenamiento establece como una protección especial la aplicación de la perspectiva de género y del interés superior del menor para los efectos de este artículo, sin que sea esto limitativo al resto del articulado.

ARTÍCULO 22

De la apariencia física.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de apariencia física de las personas en el territorio del estado de Puebla. Se reconocen todos los derechos humanos de las personas que no responden a la apariencia estética socialmente validada dentro del territorio poblano lo cual, incluye el uso de perforaciones, tatuajes, el color de cabello, la forma de vestir y la diferencia de características corporales, como la estatura, la complexión, el peso, cicatrices, lesiones corporales y otras características.

Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas que no responden a la apariencia estética socialmente validada dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:

- I. Derecho a integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Lo cual implica que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- II. Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida y nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente por razones de género.
- III. Derecho a vivir una vida libre de violencia. Es el derecho que tiene toda persona a que ninguna acción u omisión, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- IV. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es el derecho que permite a las personas elegir y materializar sus proyectos de vida, siendo los únicos límites el orden público y los derechos de terceros.
- V. Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la garantía de un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica.
- VI. Derecho al trabajo. Toda persona tiene la libertad de ejercer cualquier actividad o profesión lícita remunerada y con condiciones laborales justas sin injerencia de alguna autoridad o particulares.
- VII. Derecho a las mismas condiciones laborales. Toda persona tiene derecho a disfrutar de condiciones de trabajo justas y satisfactorias para el desempeño de sus labores, entendiéndose por ello a un salario justo, horarios laborales de acuerdo con el cargo, posibilidad de ascensos, vacaciones y goce de prestaciones de acuerdo con ley.

Las autoridades competentes dentro de sus facultades, establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios hacia las personas que no responden a la apariencia estética socialmente validada lo cual, incluye el uso de perforaciones, tatuajes, el color de cabello, la forma de vestir y la diferencia de características corporales, como la estatura, la complexión, el peso, cicatrices, lesiones corporales y otras características dentro del territorio poblano.

Cualquier persona independientemente de su aspecto físico tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley. En todo momento, y sin importar que cuente con asistencia legal o no, la persona tendrá derecho a recibir asesoría por parte del Consejo sin costo alguno, además que en cada momento del procedimiento se respetará el libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 23

De la creencia religiosa.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de pensamiento, de conciencia y de religión en el territorio del estado de Puebla, entendiéndose como la elección y la manifestación de la religión en lo individual y colectivo mediante el culto, la práctica, la enseñanza, la vestimenta y los signos o representaciones religiosas. Se reconocen todos los derechos humanos de las personas independientemente de la religión que profesen, atendiendo a la laicidad del Estado dentro del territorio poblano.

Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas independientemente de la religión que profesen dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:

- I. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es el derecho que permite a las personas elegir y materializar sus proyectos de vida, siendo los únicos límites el orden público y los derechos de terceros.

- II. Derecho a la intimidad. Se refiere a aquella información considerada como sensible que no pertenece al espacio público y que sólo la persona titular de dicha información que tiene acceso a la misma puede hacer uso y disposición y, por lo tanto, tiene la posibilidad de decidir que terceros puedan disponer y hacer uso de dicha información.

- III. Derecho a la libre expresión. Se refiere a la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas, de forma oral, por escrito, o a través de las tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto previamente a censura sino a responsabilidades establecidas en la legislación correspondiente.

Las autoridades competentes dentro de sus facultades establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios en contra de personas y grupos religiosos, así como sus manifestaciones o cultos.

Cualquier persona independientemente de la religión que profese tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley. En todo momento, y sin importar que cuente con asistencia legal o no, la persona tendrá derecho a recibir asesoría por parte del Consejo sin costo alguno y, en cada momento del procedimiento se respetará su identidad y elección religiosa, atendiendo siempre a la laicidad del Estado.

ARTÍCULO 24

De la condición de salud.

Queda prohibido cualquier acto u omisión que produzcan discriminación por razón del estado o de las condiciones de salud de cualquier persona dentro del territorio del estado de Puebla. Se entenderá por salud el estado de bienestar físico, mental y social y para efecto de la presente Ley se tendrá por estándar el disfrute del más alto nivel posible de salud que permita una vida digna.

Todas las autoridades deben atender convencionalmente a sus obligaciones respecto del derecho a la salud para eliminar conductas y condiciones que puedan producir discriminación en las personas, para lo cual deberán garantizar los criterios siguientes:

A) Disponibilidad. El Estado de Puebla deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. Los servicios incluirán factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado, así como los medicamentos esenciales para la atención de cualquier enfermedad o padecimiento, sea del tipo que sea.

B) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro del Estado de Puebla. Para cumplir con la accesibilidad los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de las categorías sospechosas reconocidas en las leyes vigentes:

i) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/sida, deficiencias inmunológicas y enfermedades autoinmunes. Así, también, los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, deben encontrarse a una distancia geográfica razonable, especialmente en las zonas rurales. Además, deberán eliminarse las barreras arquitectónicas y obstáculos materiales para las personas con discapacidades.

ii) Accesibilidad económica: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todas las personas, tendiendo siempre a la gratuidad. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios

relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de cualquier persona, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. Para efectos del presente ordenamiento, la equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

iii) Acceso a la información: este acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar diseñados para garantizar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Para ello, el personal médico deberá estar debidamente capacitado, contar con medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Las autoridades competentes en materia sanitaria y de salud, dentro de sus facultades, establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir los estigmas, estereotipos y prejuicios de las siguientes poblaciones:

- a. Mujeres y personas con capacidad para gestar.
- b. Personas usuarias de drogas, con adicciones o comportamientos adictivos.
- c. Personas con VIH/sida o cualquier infección de transmisión sexual.

- d. Personas alcohólicas y con tabaquismo.
- e. Personas con cualquier tipo de cáncer.
- f. Personas con obesidad y sobrepeso.
- g. Personas con diabetes y resistencia a la insulina.
- h. Personas con trastornos alimenticios.
- i. Personas neurodivergentes.

Se entenderá discriminatorio bajo cualquier circunstancia la negación, por parte de quien sea sin importar motivo alguno, de la vacunación a niñas, niños y adolescentes, atendiendo siempre al principio del interés superior del menor y al estado de salud más alto posible.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS GENERALES PARA GENERAR IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 25

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a erradicar la discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria que habitan o transitan el Estado de Puebla, las siguientes:

I. Garantizar que sean tomadas en cuenta sus necesidades y experiencias en todos los programas destinados a erradicar la brecha de desigualdad y asegurar espacios para su participación en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;

II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de diversidad y respeto a las diferencias de las personas y su personalidad, así como las económicas, sociales, culturales y sistema de creencias;

III. Diseñar y desarrollar campañas de promoción, sensibilización y educación para concientizar a la población acerca del fenómeno de la discriminación y el respeto a la diversidad humana;

IV. Sensibilizar, informar y capacitar de manera permanente a las personas servidoras públicas de la Administración Pública en materia del derecho a la no discriminación y el principio de igualdad, a través de las instancias correspondientes;

V. Contar con un programa de formación permanente en materia del derecho humano a la no discriminación y el principio de igualdad, mismo que deberán hacerlo del conocimiento del COPREDEP para su análisis, comentarios y aprobación, y realizar diagnósticos, evaluaciones y monitoreos permanentes del programa;

VI. Promover y llevar a cabo estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones del fenómeno discriminatorio y las formas conexas de intolerancia dentro de las instituciones y del territorio en el que se encuentran;

VII. Garantizar el acceso y la accesibilidad a los servicios de atención médica tomando en consideración el consentimiento previo, libre e informado y brindarlos con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o pruebas obligatorias de enfermedades de transmisión sexual, detección de VIH/sida, o de embarazo como condición para el empleo;

VIII. Diseñar y ejecutar políticas públicas que promuevan, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier brecha o discriminación por cualquier motivo;

IX. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a las personas empleadoras para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo;

X. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general para evitar toda forma de discriminación y garantizar un trato digno a todas las personas;

XI. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral congruentes con la ley de la materia;

XII. Desarrollar y aplicar políticas y proyectos para evitar la segregación en la vivienda;

XIII. Promover un entorno urbano diseñado de manera accesible y bajo el diseño universal que permita el libre acceso y desplazamiento para todas las personas;

XIV. Garantizar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, personas mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la legislación en la materia;

XV. Garantizar que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público en el interior del Estado de Puebla sean accesibles bajo el principio de diseño universal;

XVI. Procurar que las vías de comunicación del Estado de Puebla cuenten con señalamientos adecuados para permitir el libre tránsito, mismos que deberán ser congruentes con la ley de la materia;

XVII. Procurar la eliminación de toda restricción o práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares públicos o privados y servicios previstos para el público en general; entre ellos restaurantes, hoteles, teatros y salas de variedades, bares, discotecas u otros espacios de convivencia lúdica para el disfrute, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre;

XVIII. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, que incluyan el arte en todas sus expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;

XIX. Garantizar el derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación y formas conexas de intolerancia, motivada por alguna de las condiciones señaladas en el artículo 5 de esta Ley;

XX. Garantizar la no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de la condición de una persona, prejuicios o estereotipos;

XXI. Garantizar la capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal, bajo los principios rectores del libre desarrollo de la personalidad;

XXII. Promover medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;

XXIII. Promover estrategias para la visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;

XXIV. Recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los individuos o grupos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia dentro del territorio del Estado de Puebla, con la finalidad de sensibilizar a la población;

XXV. Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones serán además responsables de implementar las acciones que garanticen, tanto en zonas urbanas como rurales, la edificación y acondicionamiento de instalaciones arquitectónicas e infraestructura urbana adecuadas para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con el resto de las personas. Y serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la presente Ley, así como en la normatividad aplicable vigente; y

XXVI. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la igualdad y no

discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria. Para el cumplimiento de estos objetivos los entes podrán realizar gestiones y colaborar con otras autoridades de nivel local y federal:

I. Coadyuvar con las instancias correspondientes para la asignación de recursos necesarios para la construcción o habilitación de escuelas adicionales para brindar de manera adecuada el servicio de educación básica, considerando que los servicios cuenten con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios;

II. Promover la vigilancia de las condiciones físicas de las instalaciones de educación básica, media superior y superior, en instituciones públicas y privadas;

III. Fomentar procesos de sensibilización y capacitación al personal docente y auxiliar de educación en materia de derechos humanos y enfoque de género, interculturalidad, interseccionalidad, diversidad, no discriminación y el principio de igualdad;

IV. Coordinar acciones de información y sensibilización dirigidas a la comunidad educativa: docentes, personal directivo, estudiantes, madres y padres de familia de las escuelas de educación en todos sus niveles y que pertenezcan al Estado de Puebla, en materia de no discriminación y derechos humanos de la niñez, adolescentes y personas jóvenes;

V. Promover la adecuación de los planes y programas de estudio de los niveles educativos de su competencia, tomando en cuenta la diversidad humana y la composición multicultural de la población del Estado de Puebla;

VI. Promover la accesibilidad tecnológica y digital para todas las personas;

VII. Adoptar medidas, en el ámbito de sus atribuciones, que garanticen la incorporación, permanencia, igualdad e inclusión sin discriminación en los espacios educativos, en todos los niveles y modalidades;

VIII. Prevenir, atender y eliminar la segregación de las personas estudiantes pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades

indígenas, a partir de la generación de enseñanza intercultural y de lenguas;

IX. Impulsar y gestionar las medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la educación inclusiva a través de las adecuaciones tecnológicas, de infraestructura, curriculares, de información, comunicación y la disponibilidad de materiales adaptados con base en los principios de diseño universal para garantizar su accesibilidad;

X. Incluir en los planes y programas de estudio que competen al Estado de Puebla, y en la medida de las atribuciones en materia de educación, contenidos relativos a la historia y los derechos humanos, así como alentar y fomentar la publicación de libros y otros materiales impresos y digitales, sobre el derecho a la igualdad y no discriminación;

XI. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar entre pares para el sano desarrollo de la niñez y adolescentes, así como de la población juvenil en los centros de educación; y

XII. Impulsar la creación y difusión de publicaciones y materiales educativos para trabajar y promover el derecho a la igualdad y la no discriminación.

ARTÍCULO 27

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública de las personas y grupos de atención prioritaria y vulnerables, las siguientes:

I. Promover la participación en la vida política y democrática del Estado de Puebla y en los espacios de toma de decisiones, fomentando los cambios al marco legal correspondiente;

II. Generar las condiciones para garantizar que todas las personas tengan acceso a la documentación necesaria que refleje su personalidad jurídica, realizando programas especiales dirigidos a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;

III. Establecer mecanismos que permitan su incorporación a la administración pública, candidaturas y cargos de elección popular, sin discriminación alguna, así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;

IV. Promover su derecho a participar en los procesos electorales en condiciones de igualdad;

V. Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana; y

VI. Fomentar su participación activa en la vida pública y social.

ARTÍCULO 28

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas, en la esfera de la procuración y administración de justicia de las personas y grupos de atención prioritaria y vulnerables, las siguientes:

I. Garantizar la igualdad de acceso al sistema de procuración o administración de justicia, proporcionando la ayuda requerida de acuerdo con sus necesidades específicas;

II. Proporcionar, en los términos de la legislación aplicable, asistencia legal y psicológica gratuita; así como personas intérpretes y traductoras a quienes así lo requieran, velando por sus derechos en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente;

III. Garantizar el acceso al sistema de procuración o administración de justicia de todas las personas, libre de estereotipos, prejuicios y/o estigmas;

IV. Garantizar la perspectiva de género en la atención, investigación, seguimiento, judicialización y en general, durante todo procedimiento administrativo o jurisdiccional;

V. Garantizar la perspectiva de derechos humanos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano no Puebla para el acceso a la justicia en todos los procedimientos judiciales o administrativos en el Estado; y

VI. Asegurar procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación integral por violaciones al derecho a la igualdad y la no discriminación, en el ámbito que corresponda

ARTÍCULO 29

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de protección a la seguridad e integridad de las personas y grupos de atención prioritaria y vulnerables, para la eliminación de la discriminación y la violencia, las siguientes:

I. Garantizar su seguridad e integridad adoptando medidas para evitar los actos de violencia, investigando y sancionando, de resultar procedente, a las personas responsables de dichos actos u omisiones;

II. Asegurar las medidas de protección, promoción y garantía del derecho a la integridad personal, a la libertad y a la seguridad personales durante la aplicación de políticas de seguridad pública y la persecución de delitos;

III. Generar mecanismos para garantizar el respeto, la no discriminación y la no violencia por parte de los cuerpos de seguridad pública y/o ciudadana, según corresponda;

IV. Promover la comunicación y el diálogo con los cuerpos de seguridad pública y/o ciudadana, según corresponda, con el fin de evitar conflictos basados en prejuicios, estereotipos o estigmas;

V. Generar mecanismos de prevención y eliminación de la discriminación y la violencia en el ámbito de sus competencias; y

VI. Sancionar, en términos de las leyes aplicables, a las personas servidoras públicas responsables de garantizar la seguridad y una vida libre de violencia de las personas cuando incumplan con sus responsabilidades con motivo de prejuicios, estereotipos o estigmas.

ARTÍCULO 30

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas para las personas y grupos de atención prioritaria y vulnerables, en la esfera de los medios de comunicación, las siguientes:

I. Promover que las personas o empresas anunciantes, las agencias de publicidad y, en general, los medios masivos de comunicación, eliminen contenidos que inciten al odio, la superioridad de algunos grupos, la intolerancia y la discriminación;

II. Fomentar, en coordinación con los medios masivos de comunicación, campañas de información que condenen toda forma de intolerancia y discriminación;

III. Impulsar que los entes públicos destinen parte de sus espacios en los medios de comunicación masiva para promover y difundir el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, bajo el principio de máxima publicidad.

IV. Promover la accesibilidad de información y comunicación; y

V. Promover que se eliminen contenidos que reproduzcan estereotipos y prejuicios que legitimen o refuercen la discriminación y la violencia.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS POSITIVAS ESPECÍFICAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO PARA LAS INTERSECCIONALIDADES

ARTÍCULO 31

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las medidas de compensación, nivelación, inclusión y acciones afirmativas, destinadas a prevenir y erradicar la discriminación en los ámbitos de educación, salud, laboral, participación en la vida pública, seguridad e integridad y procuración y administración de justicia; así como para eliminar obstáculos institucionales que impidan el acceso al ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad.

Quienes adopten medidas de compensación, nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al COPREDEP para su registro y monitoreo, quien será el encargado de determinar la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establezcan para tal efecto en su estatuto orgánico.

ARTÍCULO 32

Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán proporcionar a quien lo solicite, la información sobre el cumplimiento de las medidas positivas, de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 33

Corresponde a los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria y vulnerables se materialice.

Los entes públicos del Estado de Puebla deberán erradicar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos humanos e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad y promoverán la participación de todas las personas en la erradicación de dichos obstáculos.

ARTÍCULO 34

Para garantizar la ejecución de las medidas positivas, los entes públicos llevarán a cabo las siguientes acciones generales a favor de las personas y grupos vulnerables y de atención prioritaria:

I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en los ámbitos económico, laboral, político, social y cultural, en todas las dependencias a su cargo;

II. Asegurar el acceso, goce y permanencia de todos los servicios públicos a cargo de la Administración Pública, siempre y cuando se cumplan con los requisitos para solicitud de los mismos;

III. Sensibilización y capacitación en materia de no discriminación, igualdad sustantiva, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad humana, incluyendo la cultural y sexual, la identidad y expresión de género, y la inclusión de personas con discapacidad; para todas las personas servidoras públicas y autoridades de todos los niveles, así como a particulares que intervengan en cualquier proceso o procedimiento en cualquier etapa de su instrumentación;

IV. Sensibilizar y capacitar al personal de procuración de justicia, seguridad pública y/o ciudadana, salud y demás personas para que atiendan a víctimas de abandono, explotación, malos tratos, tipos y modalidades de violencia de género, abuso en todas sus expresiones o cualquier otra situación de violencia;

V. Información sobre los mecanismos legales de exigencia y efectividad del derecho humano a la no discriminación en lenguaje accesible, incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;

VI. Crear y difundir programas de nivel preescolar, educación abierta, básica, media superior y superior libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, propiciando el intercambio generacional, la participación en la comunidad y el conocimiento de nuevas tecnologías, incluyendo la alfabetización, la educación normal, tecnológica, universitaria, carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de especialistas técnicos, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;

VII. Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda, libre desarrollo de la personalidad y participación política y social, el respeto a la dignidad, respeto a las personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a la diversidad cultural y sexual, así como de condena a la violencia, para prevenir y eliminar las brechas de desigualdad, así como todo tipo de discriminación y violencia generada por la misma;

VIII. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad;

IX. Difusión del contenido de esta Ley en lenguaje en formato accesible, incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;

X. En el ámbito de sus respectivas competencias, fomentar la adopción de medidas para la conciliación en la vida familiar y laboral, como una acción a favor de la igualdad sustantiva y en contra de la imposición de roles y estereotipos; y

XI. Coadyuvar en la coordinación de las acciones en materia de prevención de las violencias y abusos que se ejecuten de acuerdo con la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicabilidad y alcance de metas.

ARTÍCULO 35

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

I. Armonizar la normatividad local, de modo que los lineamientos establecidos en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres se integren en la legislación aplicable;

II. Crear mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en relación a la paridad de género en la participación política y ampliar las oportunidades ya existentes para que las mujeres lleguen y permanezcan en los diferentes cargos del poder público;

III. Dotar de unidades médicas accesibles en zonas de población indígena, marginadas, de escasos recursos y centros de reclusión, con especial énfasis en materia de prevención de las enfermedades que afectan de manera exclusiva a las mujeres, así como de enfermedades de transmisión sexual;

IV. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, de forma completa, actualizada,

personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, garantizando el acceso al parto humanizado y libre de cualquier tipo de violencia;

V. Garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, así como la disponibilidad de medicamentos y anticonceptivos en todas las instituciones de salud;

VI. Incentivar la educación mixta y otorgar becas y apoyos económicos para fomentar la inscripción, permanencia y conclusión de la educación de las mujeres de todas las edades en todos los niveles escolares;

VII. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad sustantiva de todas las personas;

VIII. Fomentar la libre elección del empleo e incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, sin condicionarlo a pruebas de gravidez, maternidad, responsabilidades familiares y de cuidados estado civil, o cualquier otro inherente a la vida personal de las mujeres;

IX. Establecer, en igualdad de condiciones, la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para el trabajo de igual valor y esfuerzo;

X. La normatividad laboral de los entes públicos se modificará para equilibrar la atención y cumplimiento de responsabilidades familiares y laborales entre todas las personas;

XI. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo o función pública en la Administración Pública; así como a las distintas acciones provenientes de ejercicios de democracia participativa establecidos las Constituciones Federal y Local.

XII. Capacitar, en materia de igualdad de género al personal de procuración de justicia, seguridad pública y/o ciudadana, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto, violencia digital o

cualquier otra situación de violencia o abuso dirigida en contra de las mujeres y en general cualquier persona;

XIII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que promueva el goce y ejercicio de derechos laborales y seguridad social para las personas trabajadoras del hogar en el Estado de Puebla;

XIV. Dar atención preferente, en materia de vivienda y la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a mujeres en situación de discriminación, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad;

XV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos necesarios para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por sexo o identidad de género;

XVI. Establecer contenidos, métodos, metodologías o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad sustantiva entre todas las personas;

XVII. Eliminar prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres;

XVIII. Fortalecer la participación y promoción laboral de las mujeres en las diversas dependencias de todos los poderes del Estado y en los niveles de gobierno municipal y estatal;

XIX. Promover un enfoque de derechos humanos y de género que contemple la sensibilización e información a empresas y a las personas empresarias en materia de no discriminación en espacios laborales para las mujeres.

XX. Proceder con la debida diligencia para impedir o sancionar la discriminación realizada por actores privados, especialmente para aquellos actos de hostigamiento u acoso sexual y de despido por embarazo o maternidad; y

XXI. Adoptar una perspectiva interseccional para interpretar, aplicar y garantizar las normas de esta Ley y de otras disposiciones relacionadas con los derechos de las mujeres de todas las edades, bajo el principio de interpretación conforme.

ARTÍCULO 36

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres padres solteros, las siguientes:

I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando sean padres solteros de niñas, niños y adolescentes, también serán objeto de dichos beneficios;

II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solteros de niñas, niños y adolescentes, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

III. Implementar programas de apoyo económico a padres solteros de niñas, niños y adolescentes, como a estos mismos y que habiten en el interior del Estado;

IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos necesarios para eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solteros de niñas, niños y adolescentes;

V. Otorgar apoyos y capacitación para el empleo y la atención de sus hijas e hijos;

VI. Otorgar a los padres solteros de niñas, niños y adolescentes, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.

ARTÍCULO 37

Los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de la niñez y adolescencia, las siguientes:

I. Asegurar la prestación de servicios de salud necesarios, haciendo hincapié en la prevención de la mortalidad en la población infantil, con base en los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, higiene, saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y el respeto al derecho humano a la no discriminación, así como impulsar medidas y campañas informativas para prevenir el embarazo adolescente y atender, de acuerdo con sus derechos sexuales y reproductivos, a las menores de edad embarazadas;

III. Impulsar la atención sanitaria preventiva y la orientación, educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;

IV. Adoptar medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que busquen contribuir a su desarrollo integral;

V. Promover las condiciones necesarias para que las niñas y los niños puedan permanecer o convivir con sus madres, padres o personas tutoras, fomentando con ello la reunificación familiar para personas migrantes o en situación de movilidad humana y privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente, velando por estos derechos en las familias que viven en situación de calle;

VI. Promover políticas de fortalecimiento familiar mediante el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios para evitar la separación de niñas, niños y/o adolescentes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia;

VII. Impulsar medidas orientadas a garantizar la permanencia de niñas, niños y adolescentes en la educación básica y media superior, primando

un enfoque de integralidad, no discriminación e interés superior de la niñez;

VIII. Alentar la producción y difusión de materiales didácticos y educativos accesibles para niñas, niños y adolescentes con enfoque de no discriminación, igualdad de género y diversidad cultural y social;

IX. Promover la creación y el acceso a espacios que brinden el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial y garanticen el ejercicio de los derechos humanos, la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;

X. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de las niñas, niños y adolescentes desplazados, víctimas de abandono, trata de personas, explotación, malos tratos, conflictos armados o situaciones de desastre, tomando como base el interés superior de la niñez;

XI. Implementar nuevos programas integrales diseñados desde un enfoque de derechos de la infancia, tendientes a eliminar los factores de explotación laboral de la infancia, en particular dirigidas a las niñas que viven mayores niveles de discriminación como las infancias de los mercados, centrales de abasto, trabajadoras domésticas, indígenas, con discapacidad, callejeras y víctimas de abuso. Dichos mecanismos deberán considerar procesos participativos de la infancia para su monitoreo y evaluación;

XII. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita, así como intérprete en todos los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, en que las niñas, niños y adolescentes sean parte;

XIII. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar para el sano desarrollo de la niñez y adolescentes en los centros de educación;

XIV. Establecer mecanismos y acciones de participación para todo procedimiento de índole jurisdiccional o administrativo en el que intervengan, conforme a su edad, autonomía progresiva e interés superior,

así como garantizar la prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con los derechos e intereses de las personas adultas;

XV. Coadyuvar, en el marco de sus competencias, para que niñas, niños y adolescentes que estén relacionados de cualquier manera con un hecho delictivo, reciban la protección y prevalencia del interés superior de la niñez, así como los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVI. Capacitar, en materia de Derechos Humanos y trato de niñas, niños y adolescentes, al personal de procuración de justicia, seguridad pública y/o ciudadana, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto, violencia digital o cualquier otra situación de violencia o abuso dirigida en contra de niñas, niños y adolescentes, velando a través de acciones concretas por el derecho que tienen a la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren el libre desarrollo de la personalidad, su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, ético, cultural y social;

XVII. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en todos los temas de su incumbencia de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez e implementar mecanismos de consulta para que se les escuche y considere en el diseño y ejecución de políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos;

XVIII. Implementar acciones para eliminar costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier índole que violen o impidan el acceso a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, basados en la idea de inferioridad o en la falta de reconocimiento como personas sujetas de derechos en igualdad de condiciones;

XIX. Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la búsqueda, localización y obtención de información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, así como implementar las medidas pertinentes para que la falta de documentación para acreditar identidad no sea obstáculo para garantizar sus derechos;

XX. Implementar medidas de nivelación, inclusión, compensación, acciones afirmativas y ajustes razonables, en términos de las disposiciones aplicables para fomentar la inclusión social de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XXI. Diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y oportunidades de niñas y mujeres adolescentes;

XXII. Desarrollar campañas de sensibilización y capacitación sobre los derechos humanos de la niñez y adolescentes;

XXIII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que prevenga la violencia familiar; y

XXIV. Promover, diseñar e instalar, en el ámbito de sus respectivas competencias y al interior de sus instalaciones en las que sean necesarias, cambiadores de pañales en la zona de sanitarios, para la atención de las niñas, niños, niñas y adolescentes que lo necesiten.

ARTÍCULO 38

Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las personas jóvenes, las siguientes:

I. Prevenir, atender y disminuir los factores de riesgo a los que están expuestas las personas jóvenes, generando condiciones para el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo;

II. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de jóvenes estudiantes o personas recién egresadas, y para la permanencia y ascenso en el trabajo, así como para la creación de empresas y negocios propios;

III. Eliminar la violencia laboral y discriminación ejercida hacia la población juvenil;

IV. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios accesibles y públicos para las mismas;

V. Ofrecer atención primaria, educación preventiva e información completa y actualizada, libre de prejuicios y estereotipos, así como asesoramiento personalizado sobre salud sexual y reproductiva, incluyendo VIH-Sida e infecciones de transmisión sexual, adicciones, patrones alimenticios dañinos, salud mental y estilos de vida saludables, con respeto a la identidad, intimidad, libertad y seguridad personal de las personas jóvenes, a fin de alcanzar una salud y bienestar integral;

VI. Fortalecer los servicios médicos de salud sexual y salud reproductiva, considerando la accesibilidad, calidad y disponibilidad de una amplia gama de métodos anticonceptivos para las personas jóvenes;

VII. Dar atención prioritaria a jóvenes embarazadas en todo lo relacionado con salud sexual, reproductiva, materna y perinatal, libre de estigmas y prejuicios;

VIII. Generar programas y acciones de información, educación y asesoría relativa al derecho a la libre elección de cónyuges, personas concubinarias o cualquier forma de vida en pareja reconocida por el Código Civil, y a la igualdad de sus integrantes, así como a la prevención y atención de la violencia en la pareja;

IX. Garantizar el acceso a la información y programas para la detección temprana y el tratamiento de las adicciones causadas por el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia;

X. Promover y difundir su participación informada en los asuntos públicos, políticos, económicos, comunitarios, culturales, laborales, sociales, ambientales y de cualquier otra índole sin discriminación.

XI. Aumentar y mejorar los mecanismos de participación, autonomía, e incidencia efectivos, de acceso a la información y la libertad de expresión de las personas jóvenes;

XII. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus manifestaciones, así como fomentar el respeto a las mismas;

XIII. Promover campañas de prevención de la violencia juvenil, para garantizar la protección contra abusos sexuales, la libre manifestación de las ideas, el derecho a la propia identidad, el libre desarrollo de la personalidad, a la libertad, a la seguridad personal y a una vida libre de violencia, bajo el enfoque de igualdad y no discriminación;

XIV. Implementar medidas de nivelación, inclusión, compensación, acciones afirmativas, ajustes razonables y acceso universal a fin de que las personas jóvenes con discapacidad tengan autonomía, el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento y participación activa en la comunidad;

XV. Promover la educación en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres y masculinidades, que tienda a eliminar estereotipos y a erradicar cualquier tipo de brecha, así como la violencia y abusos de cualquier tipo;

XVI. Desarrollar e implementar acciones a favor de las personas jóvenes que viven y sobreviven en situación de calle, a partir de un enfoque de derechos humanos, a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación;

XVII. Promover acciones específicas para las personas jóvenes pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y

XVIII. Promover, a través de campañas y procesos de sensibilización y capacitación, la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen o criminalicen a las personas jóvenes.

ARTÍCULO 39

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores, las siguientes:

I. Promover una cultura de denuncia a fin de garantizar la integridad psicofísica, prevenir, atender y eliminar el maltrato, violencia y explotación económica;

II. Crear y, en su caso, fortalecer y especializar un programa de asesoría y atención jurídica gratuita para personas mayores;

III. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención, asistencia, información, educación, asesoría médica y seguridad social en el interior del Estado, según lo dispuesto en por la normatividad en la materia y con base en la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y el respeto a su dignidad;

IV. Garantizar el derecho a la salud en las instituciones, centros o lugares en que se encuentren privados de su libertad;

V. Promover que las personas mayores que no cuenten con ingresos propios, tengan acceso a programas sociales y servicios públicos en materia de alojamiento, salud, alimentación y capacitación para el trabajo que para tales fines implementen los gobiernos tanto federal como local;

VI. Impulsar la creación de programas de créditos y subsidios para la adquisición, restauración o mejora de una vivienda accesible y adecuada;

VII. Ofrecer medios de transporte adecuados, accesibles y asequibles, para garantizar la movilidad y comunicación segura;

VIII. Garantizar el derecho a la permanencia en su propio hogar;

IX. Dar a conocer y promover el establecimiento de instituciones o estancias temporales, a favor de las personas privadas o excluidas de su hogar, medio familiar o comunidad, en los que se garantice el acceso a la información, a los servicios generales y especializados de atención de la salud, así como a los programas de rehabilitación y capacitación que permitan la reintegración y plena participación en la vida pública, privada, económica, laboral, social y cultural;

X. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo;

XI. Fomentar en las universidades y los centros de educación superior la investigación y el estudio en gerontología, geriatría, psicología y psiquiatría geriátricas;

XII. Promover y garantizar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita, así como asistencia de una persona representante legal cuando así lo requiera;

XIII. Garantizar el acceso y auxilio para el acceso a la información digital y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;

XIV. Promover y garantizar un entorno de accesibilidad físico adecuado;

XV. Impulsar acciones orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

XVI. Promover su inserción en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultadas y tomadas en cuenta; asimismo, se promoverá su presencia e intervención;

XVII. Asegurar un trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para su bienestar y felicidad; Y

XVIII. Implementar programas acordes a las diferentes etapas y situación de dependencia.

ARTÍCULO 40

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:

I. Garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

II. Establecer programas de apoyos, estímulos y compensaciones por su desempeño en la educación, la cultura, las artes y el deporte;

III. La Administración Pública realizará de manera progresiva, y en la medida de su capacidad presupuestaria, las adecuaciones pertinentes

para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

IV. Vigilar, gestionar e impulsar que las personas con discapacidad no sean discriminadas en el ejercicio de sus derechos de libertad de tránsito y libre desplazamiento;

V. Garantizar la integralidad en la accesibilidad al entorno físico, espacios e inmuebles públicos y privados que presten servicios o brinden atención al público; sirvan como medio de transporte público; de información o comunicación, mediante rampas de acceso, guías táctiles, cruces con semáforos acústicos, programas de evacuación accesibles para personas con discapacidad o servicios de accesibilidad administrativa, entendiendo como tal, aquellos medios administrativos que garanticen el acceso a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad como solución alterna a la falta de accesibilidad estructural, congruentes con la ley de la materia;

VI. Garantizar que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social del Estado de Puebla, reciban regularmente el tratamiento, orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y medicamentos para las diferentes discapacidades;

VII. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte de cualquier tipo;

VIII. Garantizar a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando barreras que impidan o dificulten el goce y ejercicio plenos de sus derechos humanos y su desenvolvimiento e integración social en igualdad de condiciones con el resto de las personas;

IX. En los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, las autoridades deberán tomar en cuenta su opinión, atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como con las

organizaciones que les representan, conforme a la normatividad aplicable;

X. Hacer difusión sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género, y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información; y

XI. Garantizar el acceso a la información digital y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en general.

ARTÍCULO 41

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y respetando su derecho a la libre determinación, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad real de oportunidades para las personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, las siguientes:

I. Hacer difusión sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género, y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, en la diversidad de lenguas y dialectos indígenas que se hablen en el Estado de Puebla, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información;

II. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre sus derechos y su presencia en el Estado de Puebla, dirigido a los entes públicos;

III. Garantizar y proteger su derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus culturas, creencias, espiritualidad y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria, salvo que pongan en riesgo la vida e integridad de cualquier persona o animal;

IV. Garantizar acciones para acceder a todos los servicios sociales y de salud, asegurando su atención integral, respetando sus usos y costumbres;

V. Establecer programas educativos, con la aplicación de métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a su cultura, en lengua indígena, y por maestras y maestros preferentemente de su propia comunidad;

VI. Garantizar la promoción y respeto de tradiciones y costumbres en las que participen todas las personas pertenecientes al pueblo, barrio o comunidad de que se trate; que incluyan programas de enseñanza de transmisión intergeneracional e intercultural;

VII. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus pueblos, barrios o comunidades;

VIII. Favorecer la participación de las mujeres, familias y comunidades en las decisiones relacionadas con la responsabilidad de la crianza, la formación, la educación y el bienestar de su descendencia, así como en los asuntos públicos que atañen al pueblo, barrio o comunidad;

IX. Llevar a cabo acciones que permitan la creación y el fomento de medios de comunicación alternativos en lenguas indígenas;

X. En el marco de las leyes aplicables en el Estado de Puebla, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que, se apliquen las más similares a las que correspondan a los usos y costumbres de su comunidad de origen;

XI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, así como hacer efectivo, en cualquier proceso legal, el derecho a recibir asistencia, por personas intérpretes y defensoras; y

XII. En los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas indígenas, las autoridades tomarán en cuenta su opinión atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con pueblos, barrios y comunidades, así como con las organizaciones que las representan.

ARTÍCULO 42

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas de la diversidad sexual y de género:

I. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, incluyendo VIH/sida e infecciones de transmisión sexual, de forma completa, actualizada, personalizada, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, y considerando sus condiciones y necesidades específicas;

II. Garantizar el acceso a los servicios públicos de salud;

III. Promover en la medida de sus capacidades y atribuciones el acceso de las personas de la diversidad de género a los servicios públicos de salud para la reasignación por concordancia sexo-genérica;

IV. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas de la población LGBTTTIQ+ en las diversas dependencias de los diversos poderes y niveles de gobierno en el Estado de Puebla;

V. Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa con enfoque de derechos humanos y de género que contemple la sensibilización e información a empresas y a las personas empresarias sobre la población LGBTTTIQ+ y sus derechos humanos y laborales; que otorgue reconocimiento a empresas y/o a las personas empresarias que adopten públicamente posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género y características sexuales, y que dé a conocer los diferentes programas, medidas y acciones para reconocer, respetar, garantizar y promover sus derechos;

VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Estado de Puebla, así como garantizar el respeto a todos sus derechos en igualdad de circunstancias y sin discriminación alguna;

VII. Diseñar, desarrollar y ejecutar procesos educativos dirigidos a personal docente cuya finalidad sea garantizar el acceso a una educación digna y libre de violencia hacia las personas pertenecientes a la población LGBTTTI; y

VIII. Garantizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el acceso a todos sus derechos, libres de prejuicios y/o estereotipos y coadyuvar el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana.

ARTÍCULO 43

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas integrantes de la población callejera o en situación de calle:

I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre la población callejera o en situación de calle y el nivel de cumplimiento de sus derechos en el Estado de Puebla;

II. Evaluar de manera permanente los planes, programas, las políticas públicas que consideren las diferencias de edad, de género, y aquellas otras que sean identificadas y deban ser tomadas en cuenta, desde un enfoque de derechos humanos, que se llevan a cabo en el interior del Estado y que en medida de lo posible incluyan procesos de consulta a esta población;

III. Diseñar, implementar y evaluar un mecanismo eficiente de canalización y referenciación institucional, para que todas las dependencias públicas que tienen a su cargo la atención de la población callejera y en situación de calle, garanticen un seguimiento efectivo en todos los procesos en los cuales interviene más de una dependencia;

IV. Identificar las prácticas discriminatorias y evitar los retiros forzados y desalojo de las vías públicas que violenten los derechos humanos de la población callejera;

V. Evaluar los mecanismos de investigación y sanción de maltrato y abuso contra la población callejera durante desalojos y operativos, que ejecutan y/o instiguen las personas servidoras públicas;

VI. Diseñar e implementar programas de prevención y atención para la población callejera desde un enfoque de derechos humanos y de género;

VII. Garantizar el principio de unidad familiar y promover medidas que la fomenten, protegiendo el interés superior de las niñas, niños y

adolescentes, para evitar que la población en general caiga en situación de calle;

VIII. Diseñar e implementar programas de atención a poblaciones pertenecientes a grupos de atención prioritaria entre la población callejera como son: personas con discapacidad, personas mayores y niñez con énfasis en primera infancia;

IX. Impulsar la creación de comedores comunitarios a fin de aumentar la disponibilidad, distribución y abastecimiento equitativo de alimentos nutritivos y de calidad para la población callejera;

X. Generar campañas para visibilizar a la población y sus derechos a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación;

XI. Contar con procesos de sensibilización y capacitación sobre los derechos de la población callejera a personal del servicio público y ponerlos al alcance y la vista de las propias personas parte de dicha población, respecto a los mecanismos de exigibilidad y justicia a los que pueden acceder cuando han sido víctimas de cualquier delito o abuso y en materia de derechos sexuales y reproductivos;

XII. Incrementar y garantizar el acceso a servicios de salud bajo el principio de igualdad y no discriminación para este grupo de atención prioritaria, con especial énfasis al reconocimiento del uso de sustancias como una enfermedad que demanda tratamiento profesional; y

XIII. Promover campañas de prevención entre la población sobre el uso de sustancias y de enfermedades de transmisión sexual.

ARTÍCULO 44

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes en diversos contextos de movilidad humana:

I. Diseñar, implementar y evaluar una campaña permanente de divulgación, en diferentes idiomas sobre los requisitos administrativos o de cualquier naturaleza que se deben cumplir, para regularizar su estancia

en el país, así como sobre los mecanismos de denuncia disponibles contra cualquier acto o manifestación de violencia, abuso o discriminación;

II. Establecer mecanismos para prevenir, detectar y eliminar la utilización de perfiles raciales, étnicos y religiosos de las personas en movilidad humana por las autoridades públicas, así como los casos sistemáticos de discriminación u otras prácticas de las personas servidoras públicas que prestan la atención, que puedan consistir en un trato indigno o en la petición de documentos de identificación diferentes al pasaporte y la forma migratoria, a fin de prevenir y eliminar conductas discriminatorias y la limitación, negación o condicionamiento del acceso a programas y servicios, especialmente a servicios de salud y en el acceso a la justicia;

III. Generar un sistema de información estadística confiable, con la participación de organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema, que dé cuenta de datos desagregados por edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, condición socioeconómica y ubicación geográfica e incluya información respecto del nivel de exigibilidad de todos sus derechos humanos;

IV. Diseñar e implementar campañas de difusión de los procedimientos y trámites que se deben agotar para que la estadía en el interior del Estado sea en condiciones dignas conforme a las leyes migratorias;

V. Diseñar, implementar y evaluar un programa de albergues especiales y exclusivos, con independencia de la situación o calidad migratoria en la que se encuentren las personas, cuya vida, seguridad, salud e integridad personal se encuentre en riesgo de ser violentada;

VI. Diseñar e implementar acciones de aprendizaje especializado para personas en contexto de movilidad humana que no hablen español y que se encuentren legalmente en el país o en situación de regularización de su estadía, a fin de que se facilite su inserción en la población del Estado de Puebla;

VII. Diseñar y actualizar un diagnóstico sociodemográfico respecto de las tendencias que se están presentando en torno a la demanda laboral en el interior del Estado, a fin de generar acciones encaminadas a prevenir el incremento en el desempleo de las poblaciones que enuncia el presente artículo;

VIII. Revisar y, en su caso, reformar los requisitos que se exigen en los establecimientos públicos de salud, para acceder a los servicios del programa de acceso gratuito a servicios médicos y medicamentos;

IX. Incluir dentro del programa de acceso gratuito a servicios médicos y medicamentos, los tratamientos y medicamentos necesarios para curar las enfermedades de mayor frecuencia entre la población en contexto de movilidad humana, con especial atención a las enfermedades relacionadas con la salud mental y sexual;

X. Revisar las reglas de operación y funcionamiento para asegurar que estén incluidas como beneficiarias de los programas de apoyo alimentario, sin distinción alguna de la situación o calidad migratoria en la que se encuentren;

XI. Diseñar, implementar y evaluar tanto el programa como las campañas de difusión para la prevención y atención relacionadas con la trata de personas y la explotación sexual que viven las personas de este grupo de la población;

XII. Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a la población en el Estado de Puebla sobre las contribuciones positivas que derivan de la migración, con enfoque de derechos humanos, de género y respetando el interés superior de la niñez, fomentando la inclusión social y el combate a todos los actos y manifestaciones de discriminación contra este sector de la población;

XIII. Promover la divulgación de información objetiva en medios de comunicación en torno a este sector de la población, respetando la libertad de los mismos;

XIV. Detectar los delitos cometidos, así como otros actos de violencia dirigidos contra las personas en movilidad humana, y proporcionar a las víctimas asistencia médica, jurídica y psicosocial; e

XV. Impulsar acciones que promuevan el respeto de las culturas, tradiciones y costumbres de las personas en movilidad humana en el interior del Estado, que fomenten la cohesión e inclusión social, así como el diálogo intercultural.

ARTÍCULO 45

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad de trato para las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de pobreza. Dichas acciones comprenderán, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en el ámbito económico, político, social y cultural, en todas las dependencias a su cargo;

II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos;

III. Sensibilizar y brindar capacitación sobre las manifestaciones de la discriminación por motivos de condición socioeconómica;

IV. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos respecto al trato digno a todas las personas conforme al contenido y alcance de la presente ley;

V. Difundir el contenido de esta Ley en lenguaje y formato accesible, incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal, para garantizar su accesibilidad para todos los sectores poblacionales;

VI. Impulsar programas de capacitación para el empleo, considerando la experiencia, habilidades y especialidad, la inserción o reinserción a la vida laboral, con el objetivo de que cuente con las herramientas para acceder a los recursos necesarios para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad;

VII. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad e informar sobre los mecanismos para hacerlo;

VIII. Promover, en el ámbito privado, la generación de medidas positivas que permitan la participación en los ámbitos educativo, social y

económico y que tiendan a disminuir la brecha de desigualdad económica y social; y

IX. Promover la inclusión y participación de las personas que viven discriminación por motivo de condición socioeconómica en todos los espacios de esparcimiento públicos, con la finalidad de garantizar la accesibilidad al arte, deporte y educación no formal.

ARTÍCULO 46

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas que garanticen, promuevan y respeten el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas, grupos y comunidades que se adscriban a alguna religión, tengan diversas creencias y realicen diversas prácticas religiosas, de consciencia o espirituales. Dichas acciones comprenderán, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Garantizar la laicidad de las instituciones públicas, manteniendo la perspectiva de libertad de culto;

II. Asegurar el respeto al pleno ejercicio de las diversas prácticas y creencias religiosas y espirituales o de consciencia sin anteponer alguna religión o creencia sobre las otras;

III. Impulsar una educación laica que no sea excluyente y garantice el pleno goce de los derechos de cualquier persona, sin importar su adscripción, consciencia, creencias y prácticas religiosas o espirituales;

IV. Promover espacios de trabajo que no sean excluyentes y garanticen el pleno goce de los derechos de cualquier persona, sin importar su adscripción, consciencia, creencias y prácticas religiosas o espirituales;

V. Fomentar el respeto en los espacios educativos y laborales respecto de las prácticas religiosas o espirituales que realicen las personas.

VI. Respetar las prácticas religiosas dentro de los servicios de salud, garantizando el acceso a acompañamiento religioso o espiritual en caso de ser solicitado, siguiendo siempre los protocolos sanitarios;

VII. Promover el respeto de las creencias y prácticas religiosas o espirituales de las personas privadas de su libertad o en instituciones de asistencia social;

VIII. Sensibilizar y brindar capacitación a las personas servidoras públicas en materia de diversidad religiosa y espiritual, igualdad y no discriminación;

IX. Fomentar el respeto a la diversidad religiosa y espiritual, y a la representación de los diversos grupos religiosos, espirituales y para desarrollo de la consciencia en el Estado de Puebla;

X. Fomentar la no discriminación del personal de salud que ejerce la objeción de consciencia, así como del personal que no la ejerce. En los casos de urgencia médica que establecen las leyes aplicables en la materia, se primará la salud y vida de las personas;

XI. Diseñar campañas de difusión que promuevan la igualdad, no discriminación y el pleno acceso a derechos de quienes se adscriben a alguna religión, grupo espiritual o para el desarrollo de la consciencia, que tengan diversas creencias y realicen diversas prácticas en la materia; y

XII. Diseñar y actualizar un diagnóstico sociodemográfico respecto a la diversidad de religiones, prácticas y creencias religiosas y espirituales, y para el desarrollo de la consciencia que convergen en el Estado de Puebla, a fin de prever acciones encaminadas a la prevención de la intolerancia por culto o creencia.

ARTÍCULO 47

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad y el trato digno de las personas que residen en instituciones de asistencia social, las siguientes:

I. Establecer mecanismos para asegurar la protección física, mental, emocional, espiritual y social de las personas que residen en instituciones de asistencia social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva o a reintegrarse a su vida familiar;

II. Impulsar el fortalecimiento operativo de las organizaciones sociales que realicen labores de asistencia social, a través de la formación, la capacitación y el apoyo con recursos, atendiendo a la suficiencia presupuestal a fin de garantizar una atención integral y multidisciplinaria que favorezca el desarrollo físico, cognitivo, afectivo, emocional, espiritual y social de las personas que atienden;

III. Implementar normas, lineamientos, protocolos y códigos de conducta que garanticen el respeto de los derechos de las personas asistidas, así como la transparencia en el origen y destino de los recursos y en los criterios de asignación;

IV. Generar modelos de atención, intervención y evaluación que permitan la estandarización y mejora de los servicios;

V. Impulsar medidas para garantizar que las instituciones de asistencia social proporcionen un entorno seguro, adecuado, afectivo y libre de violencia, así como trato digno, cuidados y protección contra actos u omisiones que atenten contra su integridad personal;

VI. Vigilar, supervisar y evaluar la prestación de servicios en condiciones adecuadas, dignas, de calidad y calidez por personal capacitado, especializado, calificado, apto y suficiente en dichas instituciones;

VII. Brindar capacitación en derechos humanos, igualdad y no discriminación a las personas que laboran en dichas instituciones;

VIII. Establecer mecanismos para garantizar el derecho de las personas asistidas a una alimentación adecuada, nutritiva, equilibrada, diaria, suficiente, digna y de calidad;

IX. Promover que dichas instituciones realicen actividades externas que permitan, a quienes residen en éstas, el contacto con su comunidad, el descanso y esparcimiento, así como la formación de espacios de participación y convivencia con sus familiares y personas cercanas;

X. Verificar que las instituciones de asistencia social cuenten con espacios físicos acordes a los servicios que proporcionan, apegados al diseño universal y accesibilidad, así como con medidas de protección civil; y

XI. Garantizar los derechos de todas las personas desde un enfoque interseccional considerando las obligaciones establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 48

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas privadas de su libertad, las siguientes:

I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las personas privadas de su libertad y el nivel de cumplimiento de sus derechos en el Estado de Puebla;

II. Evaluar de manera permanente los planes, programas y las políticas públicas que consideren las diferencias de edad, de género, y aquellas otras que sean identificadas y deban ser tomadas en cuenta desde un enfoque de derechos humanos, que se llevan a cabo en el Estado de Puebla, y que tomen en cuenta las necesidades de estas poblaciones;

III. Adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de las personas privadas de su libertad que, a su vez, pertenezcan a otros grupos de atención prioritaria;

IV. Evaluar los mecanismos de investigación y sanción de maltrato y abuso contra la población privada de su libertad, que ejecutan y/o consientan las personas servidoras públicas;

V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, medidas específicas para favorecer la reinserción social de las personas cuya pena se extinga;

VI. Diseñar, implementar y evaluar campañas permanentes para eliminar estigmas de personas liberadas y preliberadas para fomentar su reinserción;

VII. Establecer en el ámbito de sus competencias medidas de conciliación familiar para las familias de personas privadas de la libertad;

VIII. Promover programas que fomenten la autoestima y la salud psicosocial de las personas privadas de su libertad; y

IX. Garantizar los derechos de todas las personas desde un enfoque interseccional considerando las obligaciones establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 49

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas afrodescendientes y afroamericanas, las siguientes:

I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las personas afrodescendientes y afroamericanas en el Estado de Puebla;

II. Realizar un diagnóstico de la situación de la población afrodescendiente y afroamericana en el interior del Estado; generando medidas para su visibilización;

III. Hacer difusión entre las personas afrodescendientes y afroamericanas sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género y de los programas sociales existentes a los que pudieran tener acceso, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información;

IV. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre derechos de las personas afrodescendientes y afroamericanas y su presencia en el Estado de Puebla, dirigido a los entes públicos;

V. Garantizar y proteger el derecho de las personas afrodescendientes y afroamericanas a promover, desarrollar y mantener sus culturas, y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria, siempre y cuando no produzcan alteración de la paz o vulnere la vida o integridad de las personas o animales;

VI. Garantizar acciones para acceder a todos los servicios sociales y de salud garantizando atención integral de salud;

VII. Garantizar facilidades para el acceso a los servicios de salud de acuerdo con sus usos y costumbres;

VIII. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus comunidades; y

IX. En los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas afrodescendientes y afroamericanas, las autoridades deberán tener en cuenta sus necesidades y opinión, atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con las comunidades y agrupaciones, así como con las organizaciones que las representan.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

SECCIÓN PRIMERA DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 50

El Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Puebla, en adelante COPREDEP o el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la presente Ley.

En el marco de sus atribuciones, el COPREDEP se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

ARTÍCULO 51

El Consejo podrá establecer oficinas y realizar inspecciones que estime pertinentes en las demarcaciones territoriales del Estado de Puebla, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 52

El COPREDEP tiene por objeto:

I. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en materia de prevención y erradicación de la discriminación, así como para la generación de condiciones de igualdad en los ámbitos privado y público en el Estado de Puebla;

II. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Puebla, analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas, organismos internacionales, sector empresarial y organizaciones de la sociedad civil;

III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar con enfoque de igualdad y no discriminación, las acciones y medidas que implementen los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación;

IV. Brindar asesoría técnica y legislativa en materia de derecho a la igualdad no discriminación;

V. Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la presente Ley;

VI. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación cometidos tanto por personas servidoras públicas como particulares, así como velar por que los entes públicos y las personas sancionadas, den cumplimiento a las resoluciones que emita el Consejo; y

VII. Diseñar, implementar, proponer y difundir acciones educativas y culturales en materia de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 53

El patrimonio del Consejo se integrará con:

- I. Los recursos que le asigne el H. Congreso del Estado de Puebla; a través del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Puebla;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;
- IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y
- V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás recursos que reciba de personas físicas o morales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 54

Son atribuciones del COPREDEP:

- I. Diseñar, emitir y difundir el Programa para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Puebla, que tendrá carácter de programa especial y de cumplimiento obligatorio, así como verificar y evaluar su cumplimiento, pudiendo solicitar apoyo y coordinarse con las autoridades e instituciones que considere necesarias;
- II. Elaborar y emitir los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Puebla;
- III. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, como instancia transversalizadora de la perspectiva de igualdad y no discriminación;
- IV. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa a que se refiere la

fracción I, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que esta Ley confiere a las personas y grupos de atención prioritaria y organizaciones de la sociedad civil;

V. Solicitar a los entes públicos la información que considere pertinente en materia de combate a la discriminación;

VI. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Puebla, verificando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorporen los lineamientos del Programa para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación, debiendo los Ayuntamientos de todos los Municipios del Estado de Puebla, adherir las mismas medidas en sus Planes Municipales de Desarrollo;

VII. Elaborar y aprobar su Estatuto Orgánico y el Reglamento de sesiones de la Junta de Gobierno;

VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva;

IX. Proceder de oficio, cuando se detecte o tenga conocimiento de casos en los que se viole el derecho a la igualdad y no discriminación y sin que medie una solicitud para tal efecto;

X. Promover el derecho humano a la no discriminación de las personas y grupos vulnerables y de atención prioritaria, mediante campañas de difusión y divulgación;

XI. Divulgar las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de igualdad y no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Estado de Puebla y sus Municipios, para lo cual podrá formular observaciones o recomendaciones generales o particulares;

XII. Promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y erradicar las prácticas discriminatorias, pudiendo emitir recomendaciones al respecto;

XIII. Elaborar y mantener actualizado un manual que establezca las acciones para incorporar los enfoques de igualdad y no discriminación, en el lenguaje de todas las comunicaciones oficiales de los entes públicos;

XIV. Elaborar y emitir pronunciamientos sobre temas relacionados con la igualdad y no discriminación;

XV. Otorgar un reconocimiento a los entes públicos o privados del Estado de Puebla y sus Municipios, así como a organizaciones sociales, personas físicas o morales particulares residentes en el interior del Estado, que se distingan por llevar a cabo programas o medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, políticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

XVI. Proporcionar los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a personas y grupos vulnerables y de atención prioritaria;

XVII. Sensibilizar, capacitar y participar en procesos de formación de personas servidoras públicas en materia de igualdad y no discriminación;

XVIII. Impulsar la profesionalización y formación permanente del personal de Consejo;

XIX. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación en materia de igualdad y no discriminación de los sectores social y privado del Estado de Puebla;

XX. Contar con una oferta educativa y de capacitación para la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en materia de igualdad y no discriminación, a fin de que conozcan los procedimientos e instancias para la presentación de denuncias y quejas;

XXI. Asesorar a las instituciones de educación pública y privadas del Estado de Puebla, en la elaboración y/o implementación de protocolos, políticas, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación;

XXII. Impulsar, realizar, coordinar, editar, publicar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como diagnósticos sobre la situación de discriminación que se presentan en el Estado de Puebla; de derechos humanos que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes de la Administración Pública;

XXIII. Atender las solicitudes de las personas para su defensa por presuntos actos discriminatorios, que sean presentadas por cualquier particular conforme a lo establecido en la presente Ley;

XXIV. Dar vista a los órganos de control interno de las diversas instancias de la administración pública estatal o municipal conducentes, a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley y en el marco legal vigente para el Estado de Puebla;

XXV. Orientar y canalizar a las personas y grupos vulnerables y de atención prioritaria a la instancia correspondiente para emitir alguna queja o reclamación por presuntas conductas discriminatorias, provenientes tanto de personas servidoras públicas, así como de particulares;

XXVI. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como otras instituciones de la materia, para conocer los casos de discriminación que llegan a estas instituciones y que tengan vinculación con el objeto y competencias del Consejo;

XXVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública del Estado de Puebla y sus Municipios, de los estados de la República, dependencias federales, con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones, así como con instituciones y organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas;

XXVIII. Asistir a las reuniones nacionales e internacionales en materia de prevención y erradicación de la discriminación, además de establecer relaciones con organismos similares en las entidades de la República y con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como con

organismos multilaterales relacionados con los derechos humanos y con aquellos similares al Consejo en otras entidades extranjeras;

XXIX. Emitir opinión jurídica pública respecto a los hechos de discriminación relacionados con las quejas que conozca y formular observaciones, sugerencias y/o directrices a quien omita el cumplimiento de la presente Ley y, en su caso, recomendar medidas administrativas contra las personas servidoras públicas que cometan alguna acción u omisión que implique un acto de discriminación previsto en esta Ley;

XXX. Realizar de manera permanente estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, a fin de detectar disposiciones discriminatorias y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan;

XXXI. Emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación;

XXXII. Emitir opiniones consultivas a solicitudes relacionadas con el derecho a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil;

XXXIII. Brindar asesoría e impulsar la inclusión de la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

XXXIV. Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública del Estado de Puebla y Ayuntamientos de sus Municipios, se realicen con perspectiva de igualdad y no discriminación;

XXXV. Evaluar que la adopción de políticas públicas y programas en la Administración Pública del Estado de Puebla y Ayuntamientos de sus Municipios contengan medidas para prevenir y erradicar la discriminación;

XXXVI. Dar seguimiento a medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, para prevenir y erradicar la discriminación;

XXXVII. Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante el Congreso del Estado de Puebla;

XXXVIII. Promover que en el Presupuesto de Egresos de los Gobiernos del Estado de Puebla y sus Municipios se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación, con un enfoque transversal e interseccional;

XXXIX. Contribuir en los programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización de las instancias públicas del Estado de Puebla y Ayuntamientos de sus Municipios ;

XL. Interponer las acciones necesarias ante las instancias correspondientes a efecto de que se dé cumplimiento a sus convenios o resoluciones derivados de los procedimientos de queja o reclamación;

XLI. Realizar visitas para conocer y verificar la accesibilidad y no discriminación de espacios públicos que tengan relación con las reclamaciones que se tramiten; y

XLII. Las demás que establezcan la presente Ley y el Estatuto Orgánico del Consejo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55

El Consejo contará con los siguientes órganos de administración para cumplir con sus atribuciones de acuerdo con los artículos 3 y 54 de la presente ley:

I. La Presidencia del Consejo; y

II. La Junta de Gobierno;

ARTÍCULO 56

La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, tres personas representantes de la Administración Pública del

Estado de Puebla y tres personas integrantes de la Asamblea Consultiva, designadas por esta misma. Los entes públicos de la Administración Pública que deberán tener presencia mediante sus personas representantes son:

I. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general, dirección u homólogo de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla;

II. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general, director u homólogo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla;

III. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general, dirección u Homólogo de la Secretaría de Salud;

Asimismo, se podrá invitar a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, a una persona representante de cada uno de los siguientes entes públicos:

Instituto Poblano de las Mujeres; Instituto Poblano de la Juventud; el Instituto de Adultos Mayores; el Instituto de la Discapacidad; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, todos del Gobierno del Estado de Puebla; así como a las personas legisladoras que presidan las comisiones del Congreso del Estado de Puebla relacionadas de manera directa con los derechos humanos y con la materia de que se trate.

Las personas designadas por la Asamblea Consultiva para ocupar los encargos dentro de la Junta de Gobierno, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual. Éste tendrá el carácter de honorífico, y su designación se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Asamblea Consultiva.

ARTÍCULO 57

Son facultades de la Junta de Gobierno

I. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;

- II. Aprobar el reglamento de sesiones del Consejo;
- III. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo que someta a su consideración;
- V. Aprobar el informe anual de actividades del Consejo;
- VI. Elaborar y aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo;
- VII. Aprobar el Programa para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Puebla;
- VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva;
- IX. Nombrar a la persona Secretaria Técnica de este órgano de administración, de conformidad con lo que establezca el Estatuto Orgánico del Consejo; y
- X. Las demás que le deriven de la presente Ley y de las normas aplicables.

ARTÍCULO 58

La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes la mitad más una de las personas integrantes, siempre que entre ellas esté la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la Presidencia.

ARTÍCULO 59

El nombramiento de la persona que ocupe la presidencia del Consejo, será propuesto por la persona Titular del Gobierno del Estado de Puebla y ratificado por el H. Congreso del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 60

Durante su encargo, la persona titular de la Presidencia del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta, que sea remunerado dentro de la Administración Pública, con excepción de los de carácter docente o científico.

ARTÍCULO 61

La persona titular de la Presidencia del Consejo durará en su cargo cuatro años, y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual.

ARTÍCULO 62

Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de Puebla;
- III. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- V. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno;
- VI. Enviar al Congreso del Estado de Puebla el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal del Consejo;
- VII. Celebrar acuerdos de colaboración con entes públicos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones

académicas, instituciones y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables, así como impulsar la cooperación internacional para el intercambio de experiencias;

VIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

IX. Delegar a su equipo de trabajo las facultades que la ley y el Estatuto Orgánico del Consejo le permitan;

X. Emitir y suscribir opiniones e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas y reclamaciones que por los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas de la Administración Pública y a los poderes públicos locales; y

XI. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones legales.

SECCIÓN CUARTA DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA

ARTÍCULO 63

La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el COPREDEP en materia de prevención y erradicación de la discriminación.

ARTÍCULO 64

La Asamblea Consultiva estará integrada de manera plural por un número no menor de siete ni mayor de veinte personas ciudadanas, representantes de los distintos grupos de atención prioritaria, así como de los sectores privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica que, por su experiencia en materia de prevención y erradicación de la discriminación, puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.

La Asamblea deberá integrarse de manera paritaria. Las nuevas integraciones serán propuestas ante la propia Asamblea Consultiva y

nombradas por la Junta de Gobierno del Consejo en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Consultiva.

ARTÍCULO 65

Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva no recibirán retribución, emolumento, o compensación, ni se creará ningún vínculo de carácter laboral derivado de su participación, ya que es de carácter honorífico.

ARTÍCULO 66

Son facultades de la Asamblea Consultiva:

I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;

II. Asesorar a la Presidencia y a la Junta de Gobierno, en cuestiones relacionadas con la prevención y erradicación de la discriminación;

III. Nombrar a la persona Secretaria Técnica de este órgano de conformidad con lo que establezca el reglamento interno de la Asamblea;

IV. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;

V. Nombrar a tres personas integrantes de la propia Asamblea que formarán parte de la Junta de Gobierno, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de la Asamblea Consultiva;

VI. Contribuir con el impulso de acciones, de políticas públicas, de programas y proyectos en materia de prevención y erradicación de la discriminación;

VII. Participar en las reuniones y eventos que convoque la Junta de Gobierno o la Presidencia del Consejo para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter local, nacional e

internacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;

VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo;

IX. Solicitar a la Presidencia del Consejo cualquier información relativa al desarrollo de las actividades relacionadas con su cargo;

X. Emitir los pronunciamientos o posicionamientos de conformidad con lo previsto en el Reglamento; y

XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67

Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificadas por única ocasión, por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 68

Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Reglamento respectivo

ARTÍCULO 69

El Consejo proveerá a la Asamblea Consultiva de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

SECCIÓN QUINTA PREVENCIÓNES GENERALES

ARTÍCULO 70

El Consejo se regirá por lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos en la materia, en lo relativo a su estructura, funcionamiento y operación.

Para tal efecto, ejercerá las atribuciones generales que correspondan a su naturaleza y objeto.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA POR PRESUNTAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71

El COPREDEP conocerá de las solicitudes de defensa por los hechos, acciones u omisiones discriminatorias o que se presuman como tales, con el objeto de tramitar quejas y reclamaciones de las personas, grupos o comunidades que así lo soliciten, orientando y canalizando ante las instancias civiles, penales y administrativas que en su caso correspondan. Además, podrá recomendar a la autoridad competente las medidas de reparación del daño, cautelares y de protección que procedan. De igual forma, podrá realizar gestiones ante las instancias competentes cuando los hechos denunciados sean susceptibles de una restitución inmediata en los derechos vulnerados.

Toda persona, grupos o comunidades podrán presentar quejas por presuntos hechos, actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.

ARTÍCULO 72

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente capítulo, el Consejo contará con un área encargada de conocer y dar atención a los procedimientos de queja y de reclamación interpuestos. Dicha área deberá estar contemplada en el Estatuto Orgánico del Consejo y gozará de las facultades que esta Ley señala.

Si los hechos, acciones u omisiones discriminatorias o que se presuman como tales a las que se refiere esta Ley han sido materia de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y ésta la admitió, el Consejo dejará de conocer de los mismos.

En caso de concurrencia de actuaciones con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Consejo podrá solicitar a la instancia nacional

la remisión de la queja para su tramitación a nivel local, o bien, en su caso, remitir las actuaciones a la instancia nacional para que ésta conozca de las mismas.

ARTÍCULO 73

Con excepción de los acuerdos de apertura de queja o reclamación, y aquellos que pongan fin al procedimiento cuya notificación podrá ser personal o en el domicilio que las partes señalen para tal efecto, en los demás supuestos la notificación podrá realizarse vía telefónica o a través del correo electrónico que señalen para tal efecto, previo registro en el expediente del consentimiento de las partes. Sin excepción alguna debe constar en el expediente el acta circunstanciada de toda comunicación vía telefónica o constancia impresa del envío por correo electrónico.

Cuando fueren varias las personas que formulen una misma queja nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquellas, con quien se practicarán las notificaciones.

ARTÍCULO 74

La persona titular del Consejo, así como las personas servidoras públicas encargadas de la atención de quejas y reclamaciones, tendrán fe pública para la realización de notificaciones a cargo del Consejo, así como certificación de documentos, y actuaciones relacionadas con los hechos de los que tomen conocimiento en relación con las peticiones formuladas por la ciudadanía ante el Consejo.

Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto elaborará la persona servidora pública correspondiente.

ARTÍCULO 75

El Consejo podrá solicitar a los entes públicos, personas servidoras públicas y particulares, información relacionada con la tramitación de las quejas y reclamaciones.

Los entes públicos, las personas servidoras públicas y particulares, están obligados a auxiliar y proporcionar información que le requiera el Consejo para el desempeño de sus funciones, todo con estricto apego a la normatividad en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas sean omisas para atender los requerimientos del Consejo, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda para que adopte las medidas disciplinarias conducentes.

ARTÍCULO 76

Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá presentar queja o reclamación ante el COPREDEP, en contra de personas físicas o morales, personas servidoras públicas o cualquier autoridad que haya incurrido en cualquier hecho, acto u omisión que contravenga lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables en materia de igualdad y no discriminación.

El Consejo podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer ante las instancias que correspondan.

ARTÍCULO 77

Las reclamaciones y quejas ante el Consejo podrán recibirse y tramitarse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se tenga conocimiento de las conductas discriminatorias. Este requisito no será considerado en los supuestos en los que el acto discriminatorio sea continuo o en los casos en que, a juicio del Consejo, por su relevancia o gravedad deba ser ampliado dicho plazo, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 78

La queja o reclamación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte, de manera personal, mediante persona de su confianza o representante legal, la cual se presentará de manera escrita, por vía telefónica o medios

electrónicos oficiales ante el Consejo, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de la persona peticionaria;

II. Domicilio para recibir notificaciones, en su caso correo electrónico y número telefónico; y

III. Narración de los hechos que describan el presunto hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio.

En el caso de considerar necesario subsanar las deficiencias de la queja o reclamación, el Consejo requerirá a la persona quejosa para que lo subsane dentro del plazo de 5 días hábiles, y para el caso de que requiera apoyo, el COPREDEP lo proporcionará y le asistirá para la presentación de la queja o reclamación.

Asimismo, el Consejo garantizará la accesibilidad para la interposición de quejas o reclamaciones.

En caso de no subsanar la prevención se tendrán por no interpuestas.

ARTÍCULO 79

Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley y el Estatuto. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, objetividad, inmediatez, concentración, eficiencia, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.

ARTÍCULO 80

Cuando en el Consejo se reciba una solicitud de atención por vía telefónica o medio electrónico oficial, se deberá iniciar el trámite de conformidad con los requisitos referidos en el artículo 78 de la presente Ley.

El Consejo se allegará de la información que considere pertinente a efecto de poder determinar la procedencia de la queja o reclamación.

La parte agraviada que inicie su queja o reclamación a través de los medios señalados en el presente artículo deberá ratificarla ante el Consejo en el término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del requerimiento, y de no ser así se tendrá por no presentada.

En caso de que la parte agraviada se presente en fecha posterior a los cinco días, deberá justificar ante el Consejo el motivo por el que no se presentó en el plazo referido en el párrafo anterior, el cual podrá determinar la continuidad del procedimiento conforme a la presente Ley y su Estatuto.

En todos los casos deberá informarse a la parte agraviada este requisito, señalándole de forma clara y accesible la fecha de vencimiento y la vía para ratificar.

Atendiendo el párrafo anterior, se tomará en cuenta la especial situación de movilidad de las partes.

ARTÍCULO 81

La representación en la queja o reclamación de las personas morales se acreditará mediante instrumento público y en el caso de las personas físicas se acreditará por medio de carta poder en la forma prevista en el Código de Procedimientos Civiles Para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

El Consejo determinará la forma idónea para contactar a la persona agraviada que se encuentre impedida para comparecer ante el Consejo, pudiendo ocupar medios electrónicos, siempre y cuando se acredite de manera fehaciente la identidad de la persona quejosa.

Durante la fase de conciliación en el procedimiento de queja, la representación de una persona moral podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que, quien le otorga el poder, está legalmente autorizado para ello.

ARTÍCULO 82

El Consejo registrará la solicitud de las quejas o reclamaciones, expidiendo el acuse de recibo correspondiente de las mismas, procediendo a su atención. No podrá iniciarse ningún trámite en carácter anónimo.

La persona peticionaria podrá solicitar que su nombre sea reservado en caso de que exista temor fundado de que la interposición de la queja o reclamación pueda generarle afectaciones. En tales casos el Consejo tomará las medidas pertinentes para garantizar el derecho de la persona respetando los derechos de las partes, pudiendo dictar medidas cautelares o de protección para la persona quejosa.

La reserva sólo procederá cuando con dicha medida no se imposibilite la investigación de la queja, reclamación, o la actuación del Consejo

ARTÍCULO 83

Cuando el contenido de la queja o reclamación no sea claro, se prevendrá a la persona peticionaria para que subsane el contenido de la misma en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En caso de no subsanar la prevención se tendrán por no interpuestas.

El Consejo no admitirá las quejas o reclamaciones que resulten notoriamente improcedentes; cuando se advierta que carecen de motivación; o consistan en la reproducción de un acto discriminatorio ya examinado y resuelto.

Frente al acuerdo del COPREDEP de no admitir una queja o reclamación, se podrá interponer un escrito de reconsideración dirigido a la Presidencia del Consejo en el que se expongan claramente los motivos por los cuales se considera que no es adecuada la determinación.

El plazo para interponer el escrito de reconsideración será de 15 días hábiles.

El Consejo deberá atender la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima y el principio pro persona para la determinación sobre la extemporaneidad del recurso, sin que ello prejuzgue sobre la procedencia

del mismo y nunca en un plazo mayor a 30 días hábiles a partir de la presentación del mismo.

ARTÍCULO 84

En los asuntos que se expongan eventos que no describan hechos, actos u omisiones de discriminación, el Consejo proporcionará una orientación y canalizará a la persona peticionaria a la instancia correspondiente para la atención del asunto expuesto.

ARTÍCULO 85

Cuando se presenten dos o más quejas o reclamaciones que se refieran a los mismos hechos, actos u omisiones presuntamente discriminatorios, el Consejo, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite correspondiente, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y con previo conocimiento de la persona peticionaria.

ARTÍCULO 86

Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones deberán proporcionar información u opiniones al Consejo, sobre las solicitudes de queja, reclamación y colaboración en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87

El Consejo iniciará sus actuaciones a petición de parte, así como de oficio en aquellos casos en que así lo determine la persona titular de la Presidencia o del área encargada de brindar atención de quejas y reclamaciones.

El Consejo, por conducto de la persona titular de la Presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un caso determinado considerando su trascendencia, o si éste puede afectar el ejercicio de sus funciones; en tal caso podrá ordenar su remisión al Consejo Nacional para Prevenir la

Discriminación, o en su caso a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 88

Con independencia de los procesos civiles, penales o administrativos que se lleven a cabo por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación, el Consejo podrá disponer la adopción de una o más de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

- I. La impartición de cursos, talleres o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades y no discriminación;
- II. La fijación de carteles en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;
- III. Implementación de medidas positivas y de no repetición;
- IV. La publicación o difusión de una síntesis de la Opinión Jurídica en los medios impresos o electrónicos de comunicación;
- V. Acciones de reparación del daño acorde a los principios internacionales de derechos humanos;
- VI. La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la erradicación de toda forma de discriminación;
- VII. Solicitar a la autoridad competente la aplicación de la sanción correspondiente; y
- VIII. Solicitar la intervención del órgano interno de control o de la autoridad Ministerial correspondiente, a fin de que se inicien los procedimientos necesarios, para efectos de reparar, sancionar o implementar las medidas pertinentes.

En ningún momento la presentación de una queja o reclamación ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 89

El COPREDEP, en los casos considerados como graves, determinará a través del área encargada de la tramitación de los expedientes de queja o reclamación, las medidas preventivas para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación, a través de una resolución interlocutoria en la que se dicten medidas de protección o cautelares.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 90

La reclamación es el procedimiento que se sigue contra cualquier autoridad, o personas servidoras públicas de la Administración Pública en el Estado de Puebla que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cometan una presunta conducta discriminatoria.

ARTÍCULO 91

El COPREDEP una vez que conozca la reclamación, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, resolverá si la admite. El Consejo podrá solicitar a manera de investigación preliminar, información a la autoridad involucrada del Estado de Puebla, a efecto de determinar la admisión del inicio de expediente de reclamación.

ARTÍCULO 92

Una vez admitida y debidamente registrada la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles el Consejo notificará y requerirá a la autoridad un informe institucional.

El informe institucional solicitado a la autoridad presuntamente responsable deberá rendirse en un plazo no mayor a diez días hábiles, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, incluyendo los antecedentes relacionados con los actos u omisiones que se le imputan, así como las pruebas que considere pertinentes.

En el procedimiento de reclamación se propondrá la conciliación entre la parte agraviada y la autoridad o las personas servidoras públicas involucradas, cuando la naturaleza del caso lo permita.

ARTÍCULO 93

En caso de no haber respuesta por parte de la autoridad requerida dentro del plazo señalado para tal efecto, el Consejo informará de tal omisión al superior jerárquico de la persona servidora pública probable responsable, y le requerirá para que lo exhorte a rendir la información solicitada, en un término no mayor a 5 días hábiles.

Una vez cumplido el término señalado en el párrafo anterior, de persistir la omisión, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la reclamación, asimismo, dará intervención al órgano interno de control y, en su caso, a la autoridad Ministerial correspondiente, a fin de que se inicien las investigaciones y se determinen las responsabilidades que correspondan.

El COPREDEP podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

SECCIÓN TERCERA DE LA QUEJA

ARTÍCULO 94

El procedimiento de queja se inicia por denuncia formulada por cualquier persona ante el Consejo de presuntas conductas discriminatorias atribuidas a personas físicas o morales.

Una vez iniciado el procedimiento de queja el Consejo podrá solicitar a la parte presunta responsable de la conducta discriminatoria, un informe detallado de los hechos con el objeto de contar con mayores elementos.

ARTÍCULO 95

En el procedimiento de queja se podrán convenir los intereses a solicitud de las partes involucradas, mediante una audiencia de conciliación, concertada por el Consejo y que será celebrada en sus instalaciones.

ARTÍCULO 96

La conciliación ante el Consejo se regirá por los siguientes principios:

I. Voluntariedad: La participación de las partes Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

II. Información: Deberá informarse a las partes intervinientes, de manera clara y completa, sobre sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes Intervinientes, esto, en concordancia a las Leyes aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

IV. Flexibilidad y simplicidad: Carecerá de toda forma estricta, propiciará un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de las partes intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje claro, tomando en consideración, según sea el caso, el contexto situacional y de vulnerabilidad de las partes peticionarias;

V. Objetividad: La persona conciliadora deberá evitar la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguna de las partes Intervinientes; sin embargo, debe de transmitir en forma adecuada que existe una presunción legal a favor de personas que se ubiquen en los criterios contemplados en el artículo 5 y de los actos u omisiones señalados en el artículo 7 de la presente Ley;

VI. Equidad: Se propiciarán condiciones de equilibrio entre las partes Intervinientes; y

VII. Honestidad: Las partes intervinientes deberán conducir su participación durante la conciliación con apego a la verdad.

ARTÍCULO 97

La audiencia de conciliación se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se notifique a las partes su celebración.

En caso de no comparecer la parte responsable de las probables conductas discriminatorias a la audiencia de conciliación a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por ciertos los hechos discriminatorios imputados en su contra, debiendo hacer de conocimiento de las partes dicha situación, mediante apercibimiento realizado al presunto responsable, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado.

El Consejo podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 98

El personal del Consejo en su calidad de conciliador, expondrá a las partes un resumen de la queja, exhortándoles a resolver sus diferencias, y cuando de las partes no emane propuesta alguna podrá proponer opciones de solución que tiendan a reparar el daño y establecer medidas de no repetición.

ARTÍCULO 99

La audiencia de conciliación podrá ser suspendida por las partes de común acuerdo hasta en una ocasión, o por determinación del COPREDEP, si las condiciones así lo ameritan y la suspensión favorece al interés de las partes, debiéndose reanudar en la fecha acordada entre las partes o propuesta por el Consejo.

ARTÍCULO 100

Cuando las partes lleguen a un acuerdo, se celebrará el convenio respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo ser revisado y aprobado por el COPREDEP. Éste dictará el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 101

El convenio suscrito por las partes y aprobado por el COPREDEP tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección de la parte peticionaria.

SECCIÓN CUARTA DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 102

El COPREDEP tiene la obligación de recopilar, documentar y analizar la evidencia relacionada con los hechos relatados en la queja o reclamación y, en su caso, determinar si estos constituyen o no actos discriminatorios para procurar su reparación y evitar su repetición.

El Consejo actuará de conformidad con lo establecido en la norma más favorable en el orden jurídico nacional e internacional, así como con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, con el fin de allegarse de elementos de convicción respecto de los hechos materia de la investigación.

El procedimiento de investigación es de naturaleza no adversarial y apegado a estándares nacionales e internacionales en materia de violación a los derechos humanos.

ARTÍCULO 103

Para allegarse de los elementos de convicción, el COPREDEP podrá analizar cualquier elemento de prueba que estime necesario, con la única condición de que éstos se encuentren previstos como tales por el orden jurídico mexicano. Las partes podrán ofrecer los elementos que consideren pertinentes para acreditar su dicho hasta que les sea notificado el cierre de la investigación.

ARTÍCULO 104

Las pruebas que se presenten por la parte interesada, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo

con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados.

ARTÍCULO 105

Derivado del trámite de las quejas y reclamaciones, en caso de acreditarse el acto o actos discriminatorios y no se llegue a una solución a favor de la parte agraviada, se emitirá una Opinión Jurídica, la cual estará basada en las constancias que integren el expediente respectivo y en la que se determine la existencia o no de actos discriminatorios y las recomendaciones que se deban realizar para evitar su repetición.

ARTÍCULO 106

La Opinión Jurídica contendrá los puntos controvertidos, la fundamentación y motivación y los puntos resolutiveos en los que, con toda claridad, se precisará su alcance y las medidas administrativas que en su caso procedan conforme a la ley. Esta Opinión Jurídica puede ser emitida por la persona titular de la Presidencia o por la persona titular del área encargada de conocer y dar atención a los procedimientos de queja y de reclamación.

Se dará vista de la Opinión Jurídica derivada de la investigación a las autoridades competentes, para el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 107

En la Opinión Jurídica se podrá solicitar a la autoridad competente, de manera enunciativa más no limitativa, la implementación de las siguientes medidas de reparación:

- I. Restitución del derecho conculcado por el hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio;
- II. Compensación por el daño ocasionado;
- III. Medidas de satisfacción siendo enunciativa más no limitativa, la amonestación pública y la disculpa pública o privada; y

V. Garantía de no repetición del hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio.

VI. Indemnización de la víctima;

VII. Medidas de no repetición.

SECCIÓN QUINTA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 108

Si la persona Titular de la Presidencia del COPREDEP o quien se encargue de la tramitación de las quejas y reclamaciones, considera necesaria la adopción de medidas cautelares o de protección, las mismas deberán dictarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley.

Las medidas cautelares y de seguridad que podrán ser ordenadas por acciones u omisiones que constituyan actos de discriminación, son las siguientes:

I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

II. Retirar la información, acciones, omisiones, propaganda, publicaciones y cualquier objeto en el que conste la violencia contra la víctima, haciendo públicas las razones;

III.- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de los medios asignados a la persona agresora con los que realizó la agresión;

IV.- Para el caso de reincidencia o de considerarse grave la falta, y de tratarse de una persona servidora pública, se podrá ordenar la suspensión del cargo de la persona agresora; y

V.- Cualquier otra requerida para la protección de la víctima, o quien ella solicite.

ARTÍCULO 109

Las resoluciones que resuelvan el procedimiento de queja o reclamación podrán tener los efectos siguientes:

- I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o reclamación, y en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto.
- II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 110

En los procedimientos de quejas y reclamaciones, la persona Titular de la Presidencia del Consejo o en su caso la persona encargada de resolverlos, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias.

Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, el COPREDEP dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

SECCIÓN SEXTA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 111

Contra las Opiniones Jurídicas, medidas cautelares y de protección, y actos del Consejo las partes involucradas podrán interponer el recurso de inconformidad, de conformidad con la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos administrativos que al momento de entrar en vigor el presente Decreto se encuentren sustanciando bajo las figuras legales derogadas, deberán resolverse conforme a derecho corresponda.

CUARTO. El Gobierno del Estado de Puebla y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Puebla tendrán 120 días hábiles para el desarrollo de adecuaciones necesarias con el fin de dar seguimiento a las nuevas disposiciones de este decreto.

QUINTO. Si a la fecha en que entren en vigor las presentes disposiciones, se encuentra constituido Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla, las autoridades que formen parte del mismo, pasarán a formar parte de la junta de gobierno y de la asamblea consultiva, por otro lado, las personas de la sociedad civil que del mismo modo sean integrantes, pasaran a formar parte de la asamblea consultiva, esto con la finalidad de no entorpecer la transición de un esquema a otro.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 6 DE DICIEMBRE DE 2023

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LOPEZ
DISTRITO 25 TEHUACÁN NORTE

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción, se generaron diversos ordenamientos legales de carácter general, para impulsar su implementación, lo que también derivó en derogaciones y abrogaciones de distintas leyes locales.

A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, correspondió a ésta regular los deberes que corresponden a los servidores públicos, así como sus respectivas sanciones.

Conforme al artículo 1 de dicho Ordenamiento General, éste es de observancia obligatoria en todo el país, siendo uno de sus objetivos el establecimiento de las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, como se observa a continuación:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.”*

En la actualidad, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en el párrafo segundo de su artículo 97, continúa haciendo referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; ordenamiento que resulta insuficiente en materia de responsabilidades.

Esto es así, ya que dicha Ley se encuentra rebasada para la determinación de competencias, procedimientos y sanciones, de ahí que ha perdido vigencia y eficacia para sancionar a los funcionarios que llegaran a ubicarse en alguno de los supuestos que ameriten una sanción.

En suma, la presente iniciativa tiene por objeto actualizar los términos actuales de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, sustituyendo la mención del Ordenamiento Legal en materia de responsabilidades administrativas, ya que actualmente, dispone que los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de dicha Ley, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 97 ... Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.”</p>	<p>“ARTÍCULO 97 ... Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla General de Responsabilidades Administrativas.”</p>	<p>“ARTÍCULO 97 ... Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 97

...

Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de enero de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con diversos estudios realizados en la División de Investigación Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro", se establece la preocupante realidad de la escasa o nula existencia de datos epidemiológicos que permitan determinar la prevalencia de trastornos mentales en preescolares y escolares, aunque se puede vislumbrar un estudio previo que reporta una *prevalencia de 7.9% de ansiedad generalizada en escolares de 4 a 17 años y de 3.4% en episodios depresivos, para ambos sexos*¹; en este mismo, se destaca que la ansiedad generalizada se presenta en mayor número de casos a comparación de los episodios depresivos. No obstante, de acuerdo

¹ Caraveo-Anduaga J.J, Colmenares E, Saldívar G, (1999), Caraveo-Anduaga J.J, Colmenares E, Saldívar G, (1999), Caraveo-Anduaga J.J, Colmenares E, Saldívar G, (1999)

con la publicación consultada de la División de Investigación en comentario, el padecimiento con mayor demanda de atención en el Hospital Psiquiátrico Infantil, tienen que ver con los trastornos afectivos; ya que tres de cada diez niños y adolescentes que solicitan atención en los servicios especializados del HPI, lo hacen por este motivo.

La Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México, (2003), estimó que dos millones de mexicanos han padecido un episodio depresivo durante la infancia o adolescencia; afirmaron también que los que padecieron un episodio depresivo antes de los dieciocho años de edad tuvieron en promedio siete episodios más a lo largo de su vida, con una duración promedio de dos años y medio, lapso durante el cual generalmente no reciben atención.

Al respecto, la Secretaría de Salud en México, emitió un boletín informativo en septiembre de 2022 en donde añade datos proporcionados por el director general del Hospital Psiquiátrico Infantil “Juan N. Navarro”, quien informó que *“en este nosocomio mensualmente entre 600 y 700 niñas, niños y adolescentes acuden a consulta psiquiátrica por primera vez, principalmente por depresión y ansiedad, y en muchos casos estos padecimientos están acompañados de conducta suicida; es decir, con pensamientos de muerte, autolesiones; ideación, plan e intento suicida.”*²

De ello se desprende la importancia de brindar ayuda psicológica y psiquiátrica cuando madres, padres, cuidadores o docentes detecten desajustes en el comportamiento de los presuntamente afectados bajo alguna de estas enfermedades o episodios.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indican que en el año 2022 se registraron 8 mil 239 suicidios, y que la tasa en niñas y niños y adolescentes de 10 a 14 años fue de 2.1 por cada 100 mil habitantes³.

² Datos obtenidos el 09 de enero de 2024 del portal web de la Secretaría de salud, disponible para consulta pública en el sitio de internet: <https://www.gob.mx/salud/prensa/467-mas-de-50-de-trastornos-mentales-en-la-edad-adulta-iniciaron-en-la-ninez-y-la-adolescencia?idiom=es>

³ Datos de defunciones registradas por suicidio por entidad federativa y causa según sexo, serie anual de 2010 a 2022, obtenidas en el portal de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el portal web disponible para consulta pública en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Mental_07&bd=Salud

De las pocas fuentes de información de las que se puede partir para conocer el problema depresivo, y su consecuencia más grave que es el suicidio, se puede recurrir a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut), que para su análisis de resultados en 2022⁴, podemos advertir que:

El 7.6% de la población adolescente y 7.7% de la población adulta pensó alguna vez en suicidarse. La prevalencia de intento de suicidio alguna vez en la vida fue de 6.5% en adolescentes y 3.5% en adultos, y 3.1% en adolescentes y 0.6% en adultos para los últimos 12 meses. Las mujeres reportaron la mayor prevalencia en comparación con los hombres, tanto en pensamiento como en intentos de suicidio. Conclusión. Los hallazgos refuerzan la importancia de establecer la prevención del suicidio en jóvenes como una prioridad en la agenda nacional de salud.

En el marco del Día Mundial Contra la Depresión, a conmemorarse el 13 de enero de cada año, es pertinente divulgar todo aquel hallazgo científico que permita dar claridad y reconocer diversos problemas de salud mental que no tienen relación directa con un problema de locura, como durante años se ha estigmatizado a los pacientes de psicólogos y psiquiatras. En este sentido, presento la siguiente iniciativa que busca redoblar todos los esfuerzos en el combate a la depresión, así como a la ansiedad, con el fin último de salvaguardar la integridad y salud de todas y todos los niños y adolescentes en el estado de Puebla.

II. CONSIDERACIONES

La agenda legislativa nacional ha avanzado en la consecución de derechos humanos, y la garante para que toda persona goce de ellos. Es improrrogable la adecuación de las normas conforme el tiempo avanza, siempre siendo estos cambios para el beneficio

⁴ Resultados disponibles para consulta pública en la página de internet: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/15-Conducta.suicida-ENSANUT2022-14815-72580-2-10-20230619.pdf>

social, como la historia legislativa en el país ha demostrado, ejemplificando el proceso del derecho al voto a toda mujer, el cual tiene su primer efecto en Yucatán, en el año 1923, atravesando el gobierno de Lázaro Cárdenas, y concluyendo durante el gobierno del expresidente Adolfo Ruíz Cortines, en 1955.

Actualmente, en el mundo sigue transitando hacia una era de mayor justicia social, en donde la equidad de género, la inclusión, el feminismo, la diversidad sexual, y los derechos de las niñas, niños y adolescentes son las prioridades, y son empujadas con ímpetu por diversas asociaciones, académicos y políticos que encuentran necesarias las modificaciones a través de diferentes países. México no es ajeno a dicha transición, logrando modificaciones en cada uno de los citados temas de manera federal, y francamente, aún más lento en cada uno de los Estados que conforman la Nación.

Es de destacar, que, en Puebla, tiene una población de 6 millones, 583 mil, 278 habitantes, y el 32.6% de la población, corresponde a un grupo que van de los 0, a los 17 años, lo que es aproximado a 2 millones, 146 mil, 148 niñas, niños y adolescentes⁵, en ese sentido, la siguiente propuesta tiene como interés el garantizar la crianza positiva, y buen trato para todas las niñas, niños y adolescentes dentro del estado de Puebla.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022⁶, establece también que, en adolescentes, el puntaje promedio de la Escala de Depresión del Centro de Estudios Epidemiológicos (CESD-7) fue 3.2. Así como que en Puebla penosamente, 289 personas se quitaron la vida.

Por lo que a modo de conclusión y propuesta establecen que:

⁵ Datos obtenidos de la *Presentación de Resultados Puebla 2021*, elaborado a partir del CENSO 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

⁶ Resultados disponibles para consulta pública en la página de internet: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/15-Conducta.suicida-ENSANUT2022-14815-72580-2-10-20230619.pdf>

A nivel nacional la prevalencia de sintomatología depresiva es similar a lo estimado en 2018-19. Se deben orientar acciones para mejorar la salud mental de la población, particularmente el diagnóstico y tratamiento de personas con mayor sintomatología depresiva como son mujeres, adultos con bajo índice de bienestar y residentes de área rural.

De acuerdo con diversos organismos encargados de impartir justicia, y velar por los derechos humanos, la dignidad es el fundamento de los derechos reconocidos a todos los seres humanos, cuyo conjunto se expresa en el Estado o la Nación, por lo que ser persona es un rango que conserva su dignidad desde el nacimiento, y hasta la muerte, lo que la vuelve independiente de la edad, capacidad intelectual o estado de conciencia.

Elo implica que corresponde especialmente al Estado reconocer, garantizar y promover la dignidad y los derechos humanos removiendo los obstáculos que se oponen a ello. A ello se refiere el reconocimiento de la personalidad jurídica, y su respecto es la base del Estado de Derecho.

Al respecto, la dignidad humana está considerada dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece en diversas disposiciones lo siguiente:

Artículo 1º, párrafo quinto: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o **menoscabar los derechos y libertades de las personas**.

Artículo 2º, inciso A, fracción II: Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, **respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Artículo 3º, fracción II, inciso c): Contribuirá a **la mejor convivencia humana**, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la **dignidad de la persona**, la **integridad de las familias**, la convicción del interés general de la sociedad, **los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Artículo 25º: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la **dignidad de los individuos**, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 48.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:	ARTÍCULO 48.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

<p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Establecer acciones afirmativas dirigidas a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>VI. ... a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Establecer acciones afirmativas dirigidas a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.</p> <p>Así mismo, implementar políticas públicas en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado que se orienten a prevenir y atender de manera especial las causas que provocan el suicidio, la depresión, la ansiedad o cualquier otro trastorno mental;</p> <p>VI. ... a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

En el tenor de las consideraciones expuesta anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción V del artículo 48 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. ... a IV. ...

V. Establecer acciones afirmativas dirigidas a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Así mismo, implementar políticas públicas en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado que se orienten a prevenir y atender de manera especial las

causas que provocan el suicidio, la depresión, la ansiedad o cualquier otro trastorno mental;

VI. ... a XX. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 12 días de enero de 2024.

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 61 fracción VII, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 79, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción VI del artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217(III) emite la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

Que el artículo 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar¹”...

¹ [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas](#)

Que la ONU adopta la denominada agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la interacción de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Que dicha agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el eje 13 denominado “*ACCIÓN POR EL CLIMA*” de la agenda 2030 el cual tiene como objeto adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus consecuencias, ya que este está afectando a todos los países del mundo tanto en las economías nacionales como en la vida cotidiana. Los sistemas meteorológicos son cada vez más extremos y los niveles del mar están subiendo.

Tan solo en el año 2019 fue el segundo año más caluroso de todos los tiempos y marcó el final de la década más calurosa (2010-2019) que se haya registrado jamás².

Que es necesario tomar medidas urgentes para mitigar el cambio climático y disminuir el aumento global de la temperatura de nuestro planeta.

Que el quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“Artículo 4. ...

...

...

² [Cambio climático - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](http://Cambio%20clim%C3%A1tico%20-%20Desarrollo%20Sostenible%20(un.org))



...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Que, si bien es cierto que la actividad pecuaria representa un eje fundamental para la economía de nuestro país y de nuestro Estado, también es cierto que se debe cuidar al medio ambiente y sobre todo a la salud pública con la implementación de programas sobre el control de excretas.

Que, según datos aportados por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, los residuos pecuarios orgánicos representan una fuente constante de contaminación derivado de la presencia de nutrientes no dirigidos, por lo tanto, se pueden considerar excretas, fuente de nutrientes que puede ser aprovechables mediante la adopción de diversas tecnologías³.

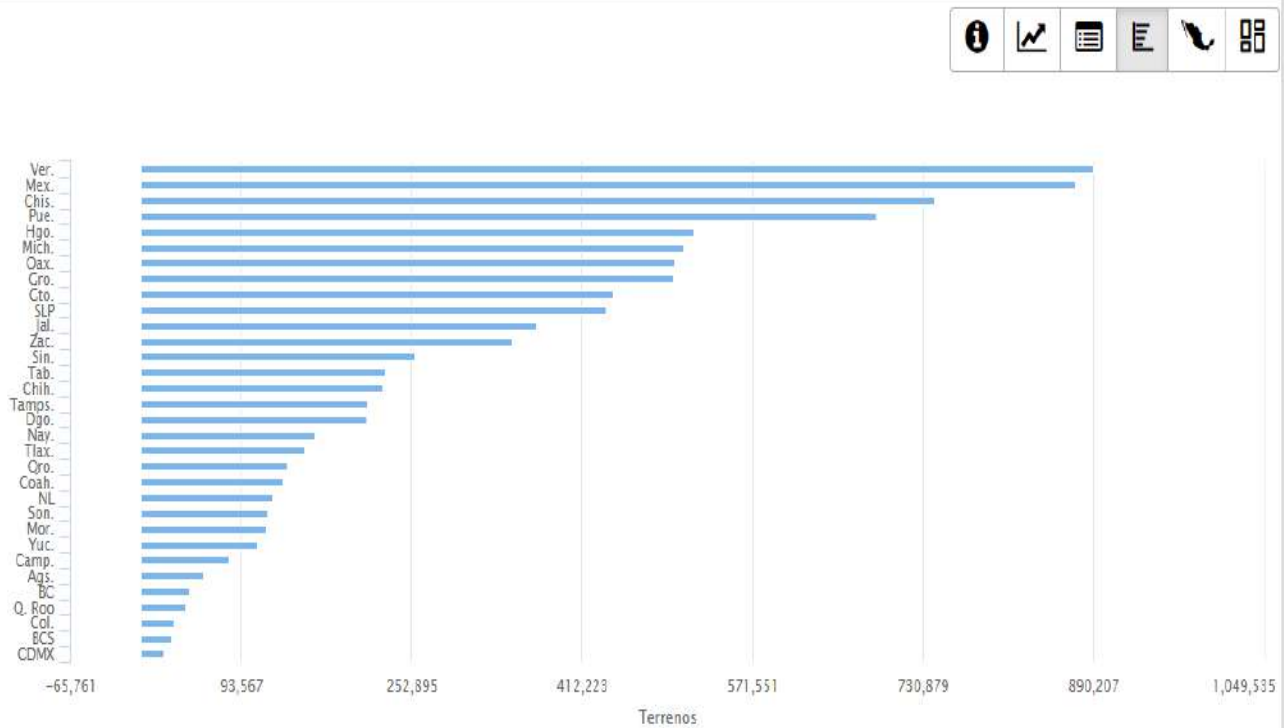
Que, de acuerdo con el comparativo por entidad federativa mismo que fue elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Puebla, ocupa el cuarto lugar en el número y superficie total de terrenos en el rubro de agricultura, ganadería y pesca, generando un alto índice de producción de excretas, como se muestra en la siguiente gráfica:

³ [Sistema integral de producción pecuaria, manejo y aprovechamiento de residuos | Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



□ Número y superficie total de los terrenos>Número total de terrenos. Productores. Absoluto (Terrenos), Puebla, 2016

687,443



4

En virtud de lo anterior resulta necesario reformar la fracción VI del artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, para establecer como una atribución de los Ayuntamientos de la Entidad el fomentar, difundir y apoyar los programas relativos al control de excretas y del medio ambiente, así como mitigación del cambio climático en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

⁴ [Banco de indicadores \(inegi.org.mx\)](http://Banco de indicadores (inegi.org.mx))



DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción VI del artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11. ...

I. a **V.** ...

VI. Fomentar, difundir y apoyar los programas relativos a la sanidad animal e inocuidad, control de excretas y del medio ambiente, así como mitigación del cambio climático en el municipio;

VII. a **XII.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 16 DE ENERO 2024

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo primero, la fracción I y V del artículo 5; y se adiciona la fracción I Bis al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla*, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La agricultura familiar (comprende todas las actividades agrícolas centradas en la familia) es una “forma de organizar la producción agrícola, forestal, pesquera, ganadera y acuícola que es gestionada y administrada por una familia y depende principalmente del capital y la mano de obra de sus miembros, tanto mujeres como hombres. Asimismo la familia y la finca

están relacionadas entre sí, evolucionan conjuntamente y combinan funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.

En este sentido, la agricultura familiar ha atraído la atención mundial desde 2014, designado por Año Internacional de la Agricultura Familiar (AIAF) de las Naciones Unidas. Al dedicar un Año Internacional a la agricultura familiar, la ONU vuelve a centrar en la agricultura familiar las políticas agrícolas, medioambientales y sociales en las agendas nacionales y ha logrado un cambio hacia un desarrollo más equitativo y equilibrado.

Los retos mundiales del crecimiento de la población, sumados a los cambios en la dieta previstos, han ejercido cada vez más presión sobre el sistema agrícola, que ya estaba en peligro, por proporcionar comida saludable en suficiente cantidad. A pesar de las significativas mejoras en la eficiencia de los sistemas alimentarios, sigue aumentando el número de personas desnutridas y obesas. Tal y como se reconoce ampliamente, el sistema alimentario y agrícola actual es en gran parte responsable de la deforestación, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad, el agotamiento del suelo, junto con los altos niveles de emisiones de gases de efecto invernadero, que han contribuido significativamente al cambio climático.

La producción y el consumo de alimentos han trascendido sus sistemas integrados desde el punto de vista cultural y social hacia un sistema desconectado de los sistemas ecológicos y sociales. Con el fin de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras, es esencial acelerar la transición hacia sistemas alimentarios y agrícolas más sostenibles que puedan proporcionar oportunidades económicas y sociales y, al mismo tiempo, proteger los ecosistemas de los que depende la agricultura respetando la diversidad cultural y social de los territorios.

Es de señalar, que los agricultores familiares producen alrededor del 80 por ciento de los alimentos del mundo y, por lo tanto, tienen el potencial único de impulsar esta transición. Al estar arraigados en sus comunidades locales y conocer las cuestiones ecológicas de su zona, están bien posicionados para ofrecer soluciones contextualizadas e integrales a largo plazo.

Además, integran en un entorno propicio, las medidas destinadas a la transición hacia sistemas agrícolas y alimentarios más sostenibles, flexibles y sensibles a la nutrición deben adoptar un enfoque holístico y, al mismo tiempo, abordar los problemas relacionados con la producción, el procesamiento, la distribución y el consumo, en particular la colaboración con un amplio abanico de actores (personas físicas, organizaciones y empresas) que trabajan en la agricultura, la silvicultura, la acuicultura y la pesca.

Una de las condiciones previas para el suministro sostenible de alimentos, bienes y servicios en la agricultura, la silvicultura y la pesca es que los agricultores familiares tengan un acceso seguro a los recursos naturales y a los bienes de producción. Con la introducción de marcos favorables que permiten a los agricultores, pescadores, pastores y pueblos indígenas el acceso, control, uso y gestión de los recursos productivos, los agricultores familiares están en mejores condiciones para aplicar prácticas agrícolas integradas e innovadoras. Para lograr mejoras significativas en el sistema alimentario, es esencial aumentar la capacidad de los agricultores, independientemente del tamaño de sus explotaciones, de optimizar y usar eficientemente la diversidad de especies y recursos genéticos para mejorar la fertilidad del suelo y la regeneración de los recursos naturales. La aplicación de estas prácticas reducirá la necesidad de insumos externos, disminuirá los costes de producción y fortalecerá la resiliencia y la viabilidad económica, además de generar externalidades positivas y contribuir a la adaptación al cambio climático y su mitigación.

Para conseguir innovaciones sostenibles, es necesario diseñar de forma inclusiva nuevas prácticas y técnicas agrícolas y adaptarlas a los conocimientos y prácticas específicas de cada zona que poseen los agricultores, pescadores, pastores, pueblos indígenas, mujeres y hombres.

A la hora de abordar los desafíos del sistema alimentario actual, se requieren medidas destinadas a mejorar la sostenibilidad de los mercados. En el contexto de la agricultura familiar, los mercados son esenciales para facilitar una remuneración adecuada por su trabajo e inversiones.

El desarrollo de un entorno de mercado más inclusivo debe incluir intervenciones que puedan mejorar las condiciones de participación de los agricultores familiares en la cadena de valor. Esto incluye proporcionar información oportuna y relevante para cada zona, precios transparentes y relaciones equitativas en acuerdos contractuales para los agricultores familiares a lo largo de las distintas partes de la cadena alimentaria (elaboración, almacenamiento, logística, venta minorista de alimentos y servicios alimentarios).

Paralelamente a estas intervenciones, los Gobiernos tienen una función esencial que cumplir a la hora de facilitar el acceso de los agricultores familiares a nuevas oportunidades de mercado, que se basan en el contacto directo entre consumidores y productores.

Este pilar brinda la oportunidad de abordar simultáneamente los efectos del cambio climático (ODS 13), fomentar la sostenibilidad de los sistemas alimentarios (ODS 2 y 12), mejorar la sostenibilidad en la gestión y uso de los ecosistemas terrestres y acuáticos (ODS 14 y 15), con repercusiones en las tres dimensiones de la sostenibilidad. De manera similar a los pilares anteriores, es crucial que se den condiciones propicias para que los agricultores familiares cumplan con eficacia su función de agentes de cambio clave.



Más aun, los agricultores familiares son constelaciones heterogéneas en todas las realidades, independientemente de su nivel de desarrollo. La heterogeneidad se debe al nexo intrínseco de la agricultura familiar entre la forma en que los agricultores familiares producen y viven. Esto incluye las diferentes dimensiones de la agricultura familiar, que no se limitan a la producción, sino que incluyen diversas actividades no agrícolas, para garantizar la seguridad del consumo de las familias, la sostenibilidad de los ecosistemas agrícolas y el ordenamiento del territorio, así como la transmisión de los conocimientos, el patrimonio cultural y los valores sociales arraigados de forma autóctona y tradicional.

En este sentido, teniendo en cuenta y valorando estas dimensiones no estrictamente económicas o relacionadas con el mercado, la agricultura familiar es principalmente una unidad de vida.

Las prácticas de producción, consumo y reproducción social de los agricultores familiares están fuertemente integradas en las comunidades locales y territorios en los interactúan, combinan mutuamente, transforman y renuevan continuamente los recursos ecológicos, económicos y sociales.

Al hacer esto, los agricultores familiares no solo producen alimentos, sino que también proporcionan varios servicios y bienes públicos a la sociedad.

El apoyo a esta complejidad y multidimensionalidad de los agricultores familiares tiene el potencial de promover el crecimiento endógeno y preservar la diversidad de los ecosistemas, los recursos genéticos, la cultura y la vida.

Es necesario reconectar el desarrollo territorial con las personas (y familias) que llevan a cabo la actividad productiva, con sus prácticas, sus valores, y con los conocimientos determinados de forma tradicional y local.

Las intervenciones deben centrarse en la capacidad de innovación de la agricultura familiar, propiciando su uso y la gestión dinámica de los recursos genéticos e incentivando el desarrollo de sistemas de producción que puedan optimizar la diversidad y complementariedad de las especies y aumentar las sinergias biológicas entre cultivos, ganado y árboles para aumentar la eficiencia y resiliencia del uso de los recursos, incrementar la productividad y mejorar los servicios ecosistémicos.

Sobre la base de estos rasgos, los sistemas de producción de los agricultores familiares pueden, al mismo tiempo, garantizar la reproducción de los recursos y aumentar la disponibilidad de alimentos diversos, nutritivos, producidos de forma sostenible y culturalmente adecuados de una manera estable y sólida que propicie una alimentación sana.

Las experiencias y conocimientos de la agricultura familiar se han acumulado durante generaciones, creando una sólida capacidad de renovación continua. Debe favorecerse el caudal de novedades/innovaciones de los agricultores familiares con intervenciones e incentivos que tengan en cuenta sus tendencias de desarrollo dinámicas y

endógenas, con el fin de permitir que prosperen las innovaciones sociales y económicas en particular mediante la solidaridad, la cooperación y la acción colectiva. de modo que aumente la disponibilidad de nuevos servicios rurales y otros bienes públicos para la población rural y urbana.

Es crucial contar con soluciones de mercado innovadoras basadas en los recursos disponibles a escala local e integradas en el contexto social de cada zona para promover nuevos y renovados servicios y bienes, así como para aumentar el reconocimiento de e interés por los productos tradicionales y los productos con distintivos de calidad específicos, permitiendo así a los agricultores familiares mantener el valor añadido en su producción.

Para fortalecer la emergencia de estos mercados, se requieren marcos institucionales coherentes, junto a normativas e infraestructuras adecuadas para eliminar la barrera de entrada, ofrecer una mayor flexibilidad a los agricultores familiares y reconectar a productores y consumidores, fomentando al mismo tiempo sinergias entre el ámbito rural y el urbano. Es esencial reconocer que, además del intercambio de productos, estos mercados cumplen varias funciones: los mercados actúan como espacio para la interacción social y el intercambio de conocimientos.

Promueven la creación de empleo y ofrecen puestos de trabajo atractivos al tiempo que permiten a los agricultores familiares mantener y reinvertir el valor añadido en sus unidades de producción, impulsando así el desarrollo territorial que da respuesta a las demandas e intereses generales de las poblaciones rurales y urbanas.

Al trabajar en este pilar, los países pueden promover una planificación territorial integrada y sostenible, atendiendo a las necesidades de las poblaciones urbanas y rurales y, al mismo tiempo, gestionando de forma sostenible los recursos naturales y ecosistemas. Este pilar permite enfoques integrados para metas medioambientales de los ODS 2, 14 y 15, sostenibilidad y resiliencia de los asentamientos rurales y urbanos (ODS 11), respeto y promoción del patrimonio cultural y los conocimientos tradicionales (ODS 12). El aprovechamiento de los conocimientos tradicionales de los agricultores familiares y de la innovación producida por estos, las poblaciones indígenas y sus comunidades, sumado a la puesta a su disposición de innovación y tecnología, fortalecería aún más la sostenibilidad y resiliencia de los asentamientos humanos rurales y urbanos. Con los incentivos adecuados y acciones centradas en las infraestructuras y las oportunidades de mercado rurales, se obtendría una repercusión visible en la disponibilidad y variedad de alimentos (ODS 2), así como en el empleo y las oportunidades económicas para las comunidades rurales (ODS 8).



Por tal razón, las mujeres representan, de media, casi la mitad de la mano de obra agrícola. Son esenciales para conseguir sistemas alimentarios sostenibles, productivos e inclusivos, así como para erradicar la pobreza y alcanzar el hambre cero en el marco de los ODS.

Las mujeres contribuyen a los sistemas alimentarios no solo con su trabajo, sino también con su conocimiento de las prácticas agrícolas y la biodiversidad. Se dedican a actividades agrícolas y no agrícolas y cumplen una función clave en la gestión de los recursos naturales y la producción, elaboración, conservación y comercialización de los alimentos. Las mujeres rurales diversifican las fuentes de ingresos y garantizan la seguridad alimentaria, la nutrición y el bienestar de sus familias y comunidades.

Las mujeres rurales también cumplen una función excepcional en la prestación de servicios y la generación de resiliencia: combinan el trabajo de generación de ingresos con las responsabilidades del hogar no remuneradas, tales como el cuidado de niños y ancianos. Cuando las mujeres controlan los ingresos adicionales, gastan más que los hombres en

alimentación, salud, ropa y educación para sus hijos, con consecuencias positivas para el bienestar inmediato, así como para la formación de capital humano a largo plazo y la generación de estrategias de resiliencia.

A pesar de esta enorme contribución, muchas agricultoras siguen siendo las más afectadas por la pobreza, la exclusión social, además de sufrir un menor respeto de sus derechos humanos básicos.

Como consumidoras, las mujeres son más propensas a sufrir de inseguridad alimentaria que los hombres en todas las regiones del mundo; y, como productoras, las mujeres rurales se enfrentan a limitaciones aún mayores que sus homólogos masculinos para acceder a recursos productivos y servicios esenciales, tecnologías, información sobre los mercados, activos financieros, servicios financieros y oportunidades de empleo.

Esta «brecha de género» limita la capacidad de las mujeres rurales de aprovechar las nuevas oportunidades y les impide alcanzar su pleno potencial, por lo que dificultan el desarrollo rural multidimensional e inclusivo planteado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La complejidad de estos desafíos hace imprescindible la introducción de políticas integrales y específicas que incentiven a las mujeres a participar en los sistemas alimentarios a lo largo de las cadenas de valor, a partir de las múltiples funciones de la agricultura familiar para reforzar el papel de las mujeres en las comunidades rurales.

En particular, el acceso de las mujeres a la tierra y otros recursos productivos, así como el uso y control de estos por parte de las mujeres, es esencial para que sean factores clave en la garantía de la seguridad alimentaria y la salvaguardia de la biodiversidad. Las políticas destinadas a cerrar esta brecha representan uno de los enfoques más eficaces para

combatir la pobreza rural, fomentar la productividad de las mujeres para generar excedentes comercializables y añadir valor a su producción y transformación de alimentos.

El fortalecimiento de las organizaciones de mujeres para prestar con eficacia servicios rurales inclusivos y contribuir a la investigación y la innovación con perspectiva de género es la condición previa necesaria para potenciar la integración económica de las mujeres a lo largo de los sistemas alimentarios. La promoción de servicios específicos (servicios de cuidado de niños y servicios de extensión específicos, entre otros) complementa la mejora del acceso a los recursos productivos y las ayuda en el acceso a mejores ingresos y oportunidades de empleo digno, además de reforzar sus competencias productivas y sus capacidades para mejorar los servicios ecosistémicos, revertir la degradación medioambiental y proteger la biodiversidad.

Las agricultoras son especialmente vulnerables a la violencia, debido a su posición social relativamente débil y a la falta de concienciación respecto a sus derechos. La promoción de un contexto favorable para generar cambios culturales hacia la igualdad de género con políticas, programas, instituciones y campañas de promoción específicos es crucial para hacer frente a las diversas formas de discriminación y violencia a que se enfrentan. El papel de las organizaciones de mujeres y de agricultores también es fundamental para generar datos, aumentar la visibilidad y concienciar sobre la importancia del trabajo productivo de la mujer rural, lo cual las ayuda a obtener un reconocimiento como miembros de pleno derecho de la comunidad y lograr autonomía y un papel de liderazgo en la sociedad. La inversión en formación y capacitación es fundamental para asegurar la independencia de las mujeres y de sus organizaciones, así como su capacidad para participar e influir los procesos de toma de decisiones.

El fomento de plataformas y espacios en todos los niveles para apoyar el diálogo y el intercambio de experiencias exitosas sobre acciones favorables a la igualdad de género lo cual incluye la cooperación Sur-Sur y cooperación entre agricultores ha demostrado ser especialmente eficaz en el desarrollo de las capacidades y competencias de las mujeres rurales, así como en la mejora del reconocimiento público del papel y potencial de las mujeres rurales, y en el aumento de su representación e incidencia políticas.

El papel fundamental de la mujer para lograr un desarrollo sostenible se explica en la Agenda 2030, que incluye metas de género en casi todos los ODS. Al trabajar en este pilar, los países promueven enfoques integrados conducentes a la consecución del ODS 5, (igualdad de género), el ODS 1 (erradicación de la pobreza, con un objetivo dedicado al acceso de las mujeres a la tierra y otros recursos productivos), el ODS 2 (Hambre Cero, con un objetivo específico sobre el aumento de la productividad e ingresos de las mujeres rurales, que da lugar a numerosos efectos beneficiosos en materia de reducción del hambre y la desnutrición), el ODS 10 (ausencia de desigualdades) y el ODS 16 (reducir los conflictos y la inestabilidad). El hecho de abordar la brecha de género en el acceso a los servicios y recursos en las zonas rurales también mejorará los desempeños en cuestión de sanidad (ODS 3), educación (ODS 4), agua y saneamiento (ODS 6) y energía limpia y asequible (ODS 7). El fortalecimiento de las organizaciones de mujeres rurales y de su repercusión en la vida pública mostrará todo su potencial para la seguridad alimentaria, la resiliencia y el bienestar, como actores clave en la evolución transformadora hacia sistemas alimentarios inclusivos y resilientes al cambio climático más sostenibles (contribuyendo así a los ODS 11, 12, 13, 14, 15).



El Decenio para la Agricultura Familiar brinda una extraordinaria ocasión para que la ONU cumpla sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de forma inclusiva, colaborativa y coherente. Al centrar nuestras intervenciones en la agricultura familiar y todos los modelos de producción basados en la familia durante diez años, se contribuirá a un mundo libre de hambre y la pobreza, donde los recursos naturales sean gestionados de forma sostenible y en el que nadie se quede atrás, lo cual corresponde a los principales compromisos de la Agenda 2030.

Los agricultores familiares poseen un potencial único para convertirse en agentes clave de las estrategias de desarrollo. La agricultura familiar es la forma predominante de producción alimentaria y agrícola en los países desarrollados y en desarrollo, ya que produce más del 80 por ciento de los alimentos del mundo en términos cualitativos. Dado el carácter multidimensional de la agricultura familiar, la explotación agrícola y la familia, la producción de alimentos y la vida en el hogar, la propiedad de las explotaciones y el trabajo, los conocimientos tradicionales y las soluciones agrícolas innovadoras, el pasado, el presente y el futuro están profundamente entrelazados.

Por lo anterior, el Estado tiene la obligación de promover la sostenibilidad de la agricultura familiar, para conseguir sistemas alimentarios resilientes al cambio climático, así como cumplir los objetivos de la agenda 2030, y más aún reconocer el papel que tiene las mujeres rurales en el campo.

Que para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5. El Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán	Artículo 5. El Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural, así como la agricultura familiar sostenible, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que

<p>orientados a las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado.</p>	<p>estarán orientados a las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo, de las mujeres rurales y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;</p> <p>I. Bis. Promover la sostenibilidad de la agricultura familiar, para conseguir sistemas alimentarios resilientes al cambio climático.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V.- Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado, aplicando criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como</p>
---	---

	prevención y mitigación del impacto ambiental, cuando se realicen obras de infraestructura y acciones de fomento.
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero, la fracción I y V del artículo 5; y se adiciona la fracción I Bis al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. El Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural, **asi como la agricultura familiar sostenible**, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, **de las mujeres rurales**, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

I. Bis. Promover la sostenibilidad de la agricultura familiar, para conseguir sistemas alimentarios resilientes al cambio climático.

II. a IV. ...

V.- Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado, aplicando criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental, cuando se realicen obras de infraestructura y acciones de fomento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE ENERO DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II y se adicionan los artículos 17 Ter y 17 Quáter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo relativo a la protección de los derechos humanos, tan es así que a la letra reza, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]

Que en este sentido, atendiendo a lo relativo a derechos humanos, es importante mencionar que la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona, en su numeral 3º, que todo individuo, es decir, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo cual es evidente que el Estado tiene que garantizar el acceso a dichos derechos, en especial, cuando se vean afectados por cualquier tipo de violencia.

Que en este contexto, nuestro marco jurídico nacional contempla, como uno de los derechos de las mujeres, el relativo a “una vida libre de violencia”, el cual, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, puede entenderse de la siguiente manera¹:

“El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tengo como mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Que además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que del mismo modo, dicha Convención menciona que se debe de entender por violencia contra la mujer, la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otras acciones, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso

¹ ¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia? | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Que de igual forma, el numeral 5º de la Convención Belem Do Pará prevé que toda mujer puede ejercer, de manera libre y plena, cada uno de sus derechos, pero en especial, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, razón por la cual contará con la total protección de los mismos y de los que se encuentren consagrados en los instrumentos regionales e internacionales correspondientes.

Que asimismo, dicha Convención manifiesta, en su artículo 7º, que los Estados Partes, entre ellos México, están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones encaminadas, entre otras, a:

- ✓ Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus personas funcionarias, personal y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;
- ✓ Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- ✓ Incluir, en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- ✓ Adoptar medidas jurídicas para conminar a la persona agresora a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, de cualquier forma, que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- ✓ Establecer procedimientos legales justos y eficaces, para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y
- ✓ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que en este tenor, debe decirse que la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente, de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, en su numeral 1º, menciona que la violencia de género es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Que tomando en cuenta lo establecido, en el ámbito internacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia retoma la necesidad de identificar los tipos de violencia de los que son víctimas la, mujeres, encontrándose los mismos, en su numeral 6º, los cuales son:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas;

- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, misma que se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la víctima, misma que se manifiesta, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, siendo una expresión de abuso de poder, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Que el acoso y hostigamiento sexual son modalidades de violencia que se relacionan, de manera puntual, con la violencia sexual, considerándose como una de las más difíciles de combatir, los cuales se presentan no solo en México, sino también, en el mundo, teniendo en común el uso del poder ejercido, por parte del agresor, hacia la víctima, colocándola en una situación que la conlleva a un estado de indefensión, en el cual experimenta temor, inseguridad y sensación de riesgo.

Que por desgracia, este tipo de violencia se hace evidente, en muchos ámbitos de nuestra vida, siendo un claro ejemplo de ello el transporte público, toda vez que éste es mucho más accesible a todas las personas en lugar de un vehículo privado, además de ser la alternativa idónea, para mejorar la movilidad urbana y evitar, en gran medida, el congestionamiento de automóviles, convirtiéndose en un buen medio de transporte que ahorra tiempo a sus usuarias.

Que lo anterior, se demuestra en una encuesta que ONU Mujeres realizó, en el 2018, en donde dio a conocer que “el 96% de las mujeres han sido víctimas por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, desde agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución” y que en 9 de cada 10 casos quienes las agredieron fueron hombres.

Que por otro lado, en un estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Nacional de las Mujeres, se dio a conocer que, en Puebla, de igual forma, 9 de cada 10 mujeres, que hacen uso del transporte público, ha sido violentada dentro de las unidades, sufriendo actos como agresiones verbales, físicas, persecución, acoso sexual, entre otras, siendo de los más graves el acecho y persecución fuera de la zona del transporte público, con toma de fotografías de la persona o de partes de su cuerpo sin su consentimiento².

Que aunado a esto, en Puebla, 73% de las mujeres usuarias del transporte público dicen que buscan siempre ir acompañadas, en sus viajes, mientras que el 62% evita viajar cuando no hay luz, como en la noche o muy temprano, y 5% declaró cambiar, de manera constante, su ruta o trayectos, lo anterior, con el objetivo de no ser acechadas por sus agresores, estando entre las conductas que más les afectan:

- Las miradas morbosas respecto a su cuerpo;
- Recibir piropos o comentarios obscenos y ofensivos de tipo sexual;
- Acercamientos de tipo sexual;
- Sufrir manoseos en su cuerpo, sin su consentimiento;
- Mostrar por parte de su agresor sus genitales;
- Masturbación por parte de su agresor frente a ellas;
- Recepción de propuestas sexuales indeseadas; y

² <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/en-puebla-nueve-de-cada-10-mujeres-agredidas-en-el-transporte-publico-inmujeres/>

- Toma de fotografías a su cuerpo, sin su consentimiento.

Que por lo antes expuesto, el acoso y las agresiones sexuales que sufren las mujeres, adolescentes y niñas cuando viajan en el transporte público, son los principales motivos por los cuales dicho sector de la población presenta mayor temor al momento de hacer uso de una unidad de transporte colectivo, situación que atenta contra su derecho a un desplazamiento seguro y digno.

Que no obstante, es importante recordar que las personas concesionarias y permisionarias, así como las Empresas de Redes de Transporte tienen la obligación de capacitarse y proporcionar a sus conductoras y conductores las capacitaciones necesarias, para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos de todas las personas, además de realizar campañas informativas, para prevenir la violencia de género, la discriminación o violación de derechos humanos, tal como lo señala nuestra Ley de Transporte³, sin embargo, lo cierto es, que esto sigue siendo un problema entre nuestra sociedad.

Que por ello, es necesario que el Estado concientice y sensibilice, tanto a la población, como a las personas conductoras de las unidades de transporte, acerca de la problemática de acoso que aqueja en mayor proporción a las mujeres, adolescentes y niñas que usan el transporte público, afectándolas en diversas formas y momentos.

Que al igual que en el transporte público, esta situación también se hace presente en nuestras vialidades, tan es así que el 45.6% de las mujeres han sido agredidas en el espacio público al menos una vez en su vida, en México, tal como lo informa la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2022⁴.

Que el reporte indica que, del total de agresiones, 42% han sido de tipo sexual, siendo la mayoría de las víctimas, es decir, un 64.8%, violentadas en la calle o el parque, en donde el 70% de sus agresores tienden a ser desconocidos, a esta situación se le conoce como “acoso callejero”, el cual se caracteriza porque ocurre en el espacio público,

³ Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla. (2021)

⁴ <https://ciencia.unam.mx/leer/1384/acoso-callejero-por-que-afectar-la-libertad-de-las-mujeres->

regularmente, por parte de una persona desconocida y mucho más común de un hombre hacia una mujer (incluidas niñas, jóvenes, adultas y personas de la tercera edad).

Que este tipo de violencia tiene diversas manifestaciones, mayoritariamente, con una connotación sexual hacia la víctima como los comentarios incómodos llamados piropos, los silbidos, el tomar fotografías o videos del cuerpo, tocamientos, incluso seguimiento o persecuciones, algo que es sumamente preocupante, pero que, sin embargo, se ha normalizado gracias a la desatención, por parte de las autoridades, debido a que no se encuentran datos suficientes que ayuden a tipificarlo como violencia de género.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II y adicionar los artículos 17 Ter y 17 Quáter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de considerar a la violencia en el espacio público, los actos individuales o colectivos que generan violencia en razón de género y transgreden la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de las vías y el espacio público; para lo cual, las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar a las mujeres la erradicación de este tipo de violencia a través de:

- La adopción de medidas necesarias para prevenir este tipo de violencia hacia las mujeres en sus desplazamientos por las vías y en el uso del espacio público;
- La incorporación de acciones afirmativas y con perspectiva de género en las estrategias e instrumentos en materia de movilidad y seguridad vial, donde se deberá tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, los principios de equidad y transversalidad, así como la movilidad del cuidado y la movilidad con perspectiva de género; y
- El diseño de mecanismos de capacitación y sensibilización en materia de perspectiva de género para las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II y de adición de los artículos 17 Ter y 17 Quáter de la Ley para

el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>SECCIÓN TERCERA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>SECCIÓN TERCERA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD Y EN EL ESPACIO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 17 Ter</p> <p>La violencia en el espacio público consiste en los actos individuales o colectivos que generan violencia en razón de género y transgreden la integridad, dignidad y libertad de las mujeres, al hacer uso de las vías y el espacio público.</p> <p>ARTÍCULO 17 Quáter</p> <p>Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en el espacio público, a través de:</p> <p>I. La adopción de medidas necesarias para prevenir este tipo de violencia hacia las mujeres en</p>

	<p>sus desplazamientos por las vías y en el uso del espacio público;</p> <p>II. La incorporación de acciones afirmativas y con perspectiva de género en las estrategias e instrumentos, en materia de movilidad y seguridad vial, donde se deberá tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, los principios de equidad y transversalidad, así como la movilidad del cuidado y la movilidad con perspectiva de género; y</p> <p>III. El diseño de mecanismos de capacitación y sensibilización, en materia de perspectiva de género, para las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO II Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 TER Y 17 QUÁTER DE LA

**LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE
PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II y se **ADICIONAN** los artículos 17 Ter y 17 Quáter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN TERCERA
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD
Y EN EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 17 Ter

La violencia en el espacio público consiste en los actos individuales o colectivos que generan violencia en razón de género y transgreden la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de las vías y el espacio público.

ARTÍCULO 17 Quáter

Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en el espacio público a través de:

I. La adopción de medidas necesarias para prevenir este tipo de violencia hacia las mujeres en sus desplazamientos por las vías y en el uso del espacio público;

II. La incorporación de acciones afirmativas y con perspectiva de género en las estrategias e instrumentos, en materia de movilidad y seguridad vial, donde se deberá tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, los principios de equidad y transversalidad, así como la movilidad del cuidado y la movilidad con perspectiva de género; y

III. El diseño de mecanismos de capacitación y sensibilización en materia de perspectiva de género para las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
17 de ENERO DE 2024

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El día de hoy abordaré un tema sumamente delicado y perturbador que ha ido en aumento en nuestra sociedad: la zoofilia. La zoofilia, o el acto de involucrarse en prácticas sexuales con animales, es una afrenta no solo a nuestra moralidad, sino también a los principios fundamentales de compasión

y respeto hacia todas las formas de vida, contribuyendo al aumento de casos de maltrato animal en nuestro estado.

En los últimos tiempos, hemos observado un preocupante aumento de casos de maltrato animal en nuestro Estado, en que hasta menores de edad han estado relacionados con este tipo de delitos como la zoofilia, ya que como ejemplo claro, el titular de la Fiscalía General del Estado, Gilberto Higuera Bernal, señaló que de los 130 casos de agresiones a animales ocurridos en Puebla entre los meses de enero y agosto de 2023, 107 sucedieron en domicilios particulares pertenecientes a 10 municipios del estado, entre ellos Puebla, Atlixco, Cuautlancingo y San Andrés Cholula.

Tan sólo en Puebla Capital, de enero a septiembre de 2023, el Ayuntamiento recibió más de 664 denuncias de maltrato animal, lo que representa a más de 2 denuncias en promedio diario.

Este comportamiento aberrante no solo causa sufrimiento innecesario a los animales, sino que también revela una falta de empatía, moral, educación y ética en aquellos que participan en estos actos repulsivos.

La relación entre los seres humanos y los animales debe ser de respeto, y está arraigada en la responsabilidad de proteger y cuidar a aquellos que comparten nuestro planeta. Los animales no pueden expresar su consentimiento, y someterlos a abusos de cualquier tipo es un acto inaceptable que va en contra de los valores fundamentales de nuestra

sociedad.

Es imperativo que tomemos medidas firmes para abordar este problema. En primer lugar, necesitamos fortalecer nuestras leyes y políticas relacionadas con el maltrato animal, asegurando que aquellos que participan en actos de zoofilia enfrenten consecuencias legales significativas. Además, debemos trabajar en la concientización pública para fomentar una cultura de respeto hacia los animales y promover la denuncia de cualquier actividad ilegal.

La zoofilia no solo es un delito contra los animales, sino también un reflejo de problemas más profundos en nuestra sociedad. Necesitamos educar sobre la importancia de tratar a los animales con dignidad y promover un cambio cultural que rechace cualquier forma de crueldad hacia ellos.

Como ciudadanos y ciudadanas responsables, debemos unirnos para erradicar esta práctica aberrante de nuestra sociedad. Al hacerlo, no solo protegeremos a los animales vulnerables, sino que también reafirmaremos nuestro compromiso con los principios éticos y morales que definen nuestra humanidad.

Lamentablemente, el tema de la zoofilia es un asunto delicado y perturbador que implica abusar de animales para obtener gratificación sexual y económica. Es crucial abordar este tema con seriedad y condenar enérgicamente cualquier forma de maltrato animal, por eso en junio de 2023, las y los diputados que integramos la Comisión de Medio Ambiente, Recursos

Naturales y Cambio Climático de este Poder Legislativo de esta LXI Legislatura, presentamos la iniciativa para poder sancionar este delito, sin embargo, hasta este momento no se ha dictaminado este tema tan importante.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito fortalecer esta iniciativa ya presentada en mención con ciertas adiciones y establecer una redacción más amplia de los conceptos que puedan ser contemplados como zoofilia, así como el proponer que si los actos eróticos o sexuales cometidos con animales se cometen con el objeto de promocionar, distribuir o vender por cualquier medio como material pornográfico, la sanción aumentará hasta una mitad.

Por todo lo antes mencionado someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 474 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 474 Quinquies

Comete el delito de zoofilia, la persona que utilice a un animal con fines sexuales, y se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito. Para efectos de este artículo, se entiende por utilización de un animal con fines sexuales a la incitación, ejecución parcial y consumación de cualquier acto



erótico o sexual de una persona con un animal o que cualquier objeto sea introducido al animal con el mismo fin.

Si la realización de los actos antes descritos provoca la muerte del animal, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si los actos eróticos o sexuales cometidos con animales se cometen con el objeto de promocionar, distribuir o vender por cualquier medio como material pornográfico, la sanción aumentará hasta una mitad.

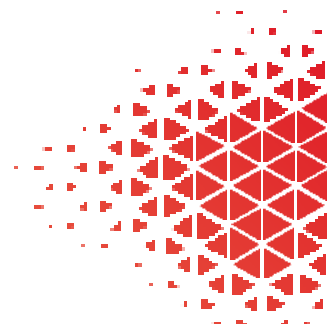
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
18 DE ENERO DE 2024

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, un país de gran relevancia migratoria es México, que tiene una realidad compleja en el tema de migraciones pues es el país de origen con mayor número de personas que han migrado a Estados Unidos. Pero también, es un país de tránsito, destino y de acogida para el retorno de migrantes, por lo que es un importante corredor migratorio de sur a norte. La población mexicana representa el 64% de la población hispana en EUA y es el 11% de la población lo que significa que son, alrededor de 34 millones de personas de las cuales, cerca de 12 millones son migrantes y unos 22 millones son descendientes de mexicanos que migraron de acuerdo con datos con el Centro Pew de Investigación.

Que, una de las características del migrante mexicano, es que se tienen una perspectiva de retorno y de reintegración a su comunidad, esto a manera de perspectiva particular, dependiendo su situación económica, social, familiar, integración en la sociedad extranjera, etc.

Que dentro de las instituciones mexicanas no se habla de deportaciones al referirse a los migrantes retornados, sino que se utiliza el término repatriación, fundamentado en algunos instrumentos jurídicos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuyo artículo 13 se compone de dos párrafos:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Que, sumando que todo ser humano tiene derecho al regreso y estancia en su país, su nacionalidad, derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, fundamentado en el artículo 15 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Que, a su vez otro texto positivo, pero a nivel regional es la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, que nos permite comprender que el continente americano es un continuador del pensamiento o ideologías de que las relaciones entre Estados debían desarrollarse de forma pacífica, para ser provechosas para todas las partes, respaldado en su párrafo segundo y quinto, artículo 22: *“Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.”* A su vez señala que *“Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo”*

Que, respecto al derecho individual de un refugiado o de un prisionero de guerra de regresar al país de nacionalidad en determinadas condiciones está previsto en varios instrumentos internacionales tales como las Convenciones de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977, Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, el anexo a la Cuarta Convención de La Haya de 1907, los Instrumentos de derechos humanos, así como también el derecho internacional consuetudinario.

Que, el papel del ACNUR y sus responsabilidades con respecto a la repatriación voluntaria terminaba cuando los repatriados cruzaban la frontera de regreso a sus países de origen, hasta una participación sustantiva en lo que respecta a garantizar la protección y la asistencia a los retornados en el país de origen. Algunos de los instrumentos de los cuales se deriva el mandato del ACNUR para la repatriación voluntaria, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, las Resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las Conclusiones del Comité Ejecutivo, pertenecen a la categoría de "derecho blando". Estas declaraciones, introducen tres temas fundamentales: la repatriación debe ser voluntaria, el ACNUR, los gobiernos y las organizaciones privadas (ONG) tienen que desempeñar un papel conjunto en las repatriaciones voluntarias y la repatriación voluntaria debe ser tanto facilitada como promovida.

En 2020 se repatrió a un total de 184.4 mil migrantes mexicanos desde Estados Unidos, esta cifra disminuyó 12.7% respecto a 2019. La entidad de recepción con el

mayor número de migrantes repatriados fue Tamaulipas, con un total de 58.8 mil mexicanos; seguida por Baja California (32.02 mil), Sonora (30.7 mil), Coahuila (19.6 mil), Chihuahua (13.4 mil), Jalisco (9.2 mil), Ciudad de México (7.7 mil), Tabasco (4.4 mil), Querétaro (3.4 mil), Michoacán (2.6 mil), Puebla (2.2 mil) y Nuevo León (1). Del total de mexicanos repatriados desde Estados Unidos en 2020, 171.8 mil tenían 18 años y más, entre ellos 91% eran hombres y 9% mujeres; mientras que 12.5 mil mexicanos repatriados eran menores de 18 años, 85% eran hombres y 15% mujeres.

Que a consecuencia de la repatriación de personas, en su mayoría menores de edad, sufren discriminación, tipificación denigrante hacia su persona (vulgarmente como vagos, delincuentes, etc.), así mismo carecen de apoyo educativo, confianza en lugares de trabajo, inclusión social, por ello la Ley de Asistencia Social, en su artículo 4° hace mención que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, preferentemente en su inciso k) “migrantes y repatriados”.

Que la Ley General de Población considera en su artículo 81° a los repatriados *a los emigrantes nacionales que regresan al país*; así mismo en el artículo 84 del mismo ordenamiento jurídico dicta que la Secretaría de Relaciones Exteriores vigilará que se respeten los siguientes derechos:

- Acceder a comunicación telefónica
- Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica;
- Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir
- No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas
- Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México
- Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada debido al interés superior de la niña, niño o adolescente.
- Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su alojamiento en tanto

son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada

- Que en las instalaciones se evite el hacinamiento
- Recibir un trato digno y humano

Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha implementado diversos programas que tienen como objetivo la repatriación de connacionales donde durante todo el proceso que implica llevar a cabo la repatriación se les ofrecen boletos para el regreso a sus hogares de manera terrestre, alimentos, atención médica, así como comunicación constante con su familia.

Que así mismo existe la Estrategia Interinstitucional de Atención Integral a Familias Mexicanas Repatriadas y en Retorno que tiene como finalidad el asesorar a nuestros migrantes sobre la actualización de documentos personales tales como el acta de nacimiento y la CURP, también buscar su Seguridad Social así como la de sus familias que engloba el reactivar el Fondo de Ahorro para el Retiro, al igual el estudiar en escuelas públicas, validar estudios, certificar habilidades, inscripciones, en general, servicios de educación y ayudar a buscar un trabajo, dándoles a conocer vacantes de empleo, certificar tus capacidades laborales y acceder a las opciones de créditos y esquemas del Infonavit para cotizar y adquirir vivienda en el país.

Que nosotros como legisladores debemos siempre escuchar a toda persona y más en un país tan diverso e importante como el nuestro el cual es un paso obligado para aquellos que buscan un mejor futuro para sus familias laborando en nuestro país vecino del norte Estados Unidos.

Que así mismo al impulsar estas políticas públicas preservando los derechos humanos de los migrantes también busca salvaguardar su integridad personal ya que mediante un comunicado conjunto, las agrupaciones y académicos en la materia advirtieron que los migrantes se exponen a múltiples riesgos al cruzar el territorio mexicano para tratar de llegar a Estados Unidos, recordando el secuestro de 32 personas migrantes el pasado 31 de diciembre en Tamaulipas y los dos secuestros masivos ocurridos en San Luis Potosí, en abril y mayo de 2023, con 23 y 50 víctimas de diversas nacionalidades.

Que también hay que tomar en cuenta la importancia de las remesas que envían los migrantes a sus familias y sobre todo resaltar el trabajo de las mujeres migrantes que la contribución económica de las mujeres migrantes se manifiesta principalmente a través de las remesas. Estos flujos financieros son esenciales para muchas familias en México, donde las remesas constituyen una de las principales

fuentes de ingresos externos. Según el Banco de México, las remesas a México alcanzaron un récord de más de 40 mil millones de dólares en 2021.

Que el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante a través de un Acuerdo de la Junta Directiva aprueba los Lineamientos para la Operación del Programa de Repatriación, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 2022, el objeto de los presentes lineamientos es normar la operación del programa, que consiste en brindar apoyo para aquellas personas originarias del Estado de Puebla, que son repatriadas del extranjero y que hayan regresado a su comunidad de origen desde alguna ciudad fronteriza dentro de la República Mexicana; mediante el reembolso del boleto de autobús pagado con sus propios medios.

Que el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante mediante el “Programa Vinculación del Migrante en retorno en Puebla” pone al alcance de las y los poblanos que vuelven al estado por repatriación o retorno voluntario y de sus familias, acciones de vinculación con el sector educativo, laboral, servicios de salud, desarrollo social y rural para que puedan afiliarse, al igual que a sus familias, ante estas dependencias de manera rápida y fácil.

Que en el primer bimestre del año 2023 han sido deportados 3 mil 514 poblanos que intentaban cruzar hacia los Estados Unidos sin documentos o bien se encontraban en el país vecino en calidad de ilegales, esto colocó a Puebla en cuarto lugar nacional, así lo revelaron datos de la Unidad de Política Migratoria del gobierno federal. De acuerdo con el Registro e Identidad de Personas se registraron 3 mil 514 eventos de devolución de poblanas y poblanos desde Estados Unidos, en enero ocurrieron mil 518, mientras que en febrero se contabilizaron mil 996 deportaciones siendo que ocho de cada 10 personas que fueron deportadas desde Estados Unidos fueron hombres, dando un total de dos mil 926 masculinos, mientras que las otras 588 personas originarias de la entidad eran mujeres.

Que de acuerdo con la Encuesta Sobre Migración en la Frontera Norte de México 2018, para dicho año Puebla se encontraba entre los estados con mayor número de emigrantes deportados, con un 4.9% del total, es por eso que a través del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante y la Secretaría de Gobernación, inició la convocatoria del programa “Migrante Emprende”, correspondiente al primer semestre de 2023, dicho programa apoya a las y los poblanos interesados en emprender un micro o pequeño negocio propio y puedan aplicar las habilidades adquiridas en el extranjero, deberán asistir a las oficinas del IPAM, lo anterior para iniciar el trámite de solicitud, con lo que podrán generar el autoempleo y garantizar ingresos económicos que mejoren su calidad de vida y su desarrollo personal, sin necesidad de emigrar.

Que la Coordinación de Socorros de Cruz Roja de Puebla llevó a cabo el Taller “Apoyo Psicológico Básico para Personas en Situación de Movilidad”, esto debido a la gran importancia del cuidado de la salud mental en personas que migran a otro país debido a diversas problemáticas sociales en sus lugares de origen, el objetivo de la Cruz Roja de Puebla es fortalecer las capacidades y herramientas en Apoyo Psicológico Básico para brindar un acompañamiento más humano y empático a la población migrante.

Que derivado de la alta población poblana en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos de América el Gobierno del Estado brindará a las y los poblanos protección consular, dentro de los límites permitidos del Derecho Internacional, es decir, protegerá y defenderá los derechos como mexicano, fuera del país, sin importar su situación migratoria. Otorgando la orientación legal correspondiente para no dejar al migrante en estado de indefensión; en consecuencia, el Estado asistirá de manera gratuita en momentos difíciles, así mismo, en corresponsabilidad con las dependencias de los tres niveles de gobierno, informarán a la comunidad mexicana de los servicios y trámites proporcionados.

Que el Gobierno del Estado propicie el desarrollo económico y social de las personas en situación de movilidad y sus familias en el Estado de Puebla a través de las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de inserción laboral de campesinos migrantes de Puebla a través de proyectos detonadores en el campo.
- Incentivar la generación de proyectos productivos con migrantes de Puebla y sus familias. 3. Implementar programas de emprendimiento con Poblanos en situación de movilidad.
- Generar sinergia con cámaras comercio y empresariales en beneficio de las personas en situación de movilidad.
- Impulsar acciones de vinculación con organizaciones internacionales para integración social, laboral y cultural de personas en situación de movilidad.
- Fortalecer la identidad, el arraigo cultural y la promoción turística del estado generando sinergia con organizaciones civiles y clubes.
- Impulsar convergencia con dependencias que promuevan los productos de migrantes de Puebla en el extranjero.
- Participar de manera activa con migrantes de Puebla por impulsar proyectos de inversión y exportación.
- Propiciar la inclusión educativa de hijas e hijos de migrantes en retorno a escuelas bilingües para no perder su destreza lingüística.

- Impulsar mecanismos de reconocimiento, junto con la formalización de diversas habilidades y competencias de los migrantes de Puebla en retorno.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla para establecer lo siguiente:

- Reconocer en la Ley el término migrante de retorno definido como las personas mexicanas que, habiendo residido en el exterior, regresan a su lugar de origen con el objeto de establecer su residencia de forma permanente en territorio mexicano.
- Garantizar que la Política de Desarrollo Social de nuestro Estado tenga entre sus objetivos priorizar acciones y programas en los que los migrantes en retorno tengan acceso a la salud, la educación, la alimentación nutritiva suficiente y de calidad, a una vivienda digna y decorosa, al disfrute de un ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, la no discriminación, que para tal efecto implementen las autoridades competentes.
- Establecer en dicha Ley que son de prioridad e interés público los programas para la repatriación de mexicanos y sus familias.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>XII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Desarrollo Social; y</p> <p>XIII. Centros de Servicio: Centros de Servicios Integrales Regionales.</p>	<p>Artículo 3</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>XII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Desarrollo Social; y</p> <p>XIII. Centros de Servicio: Centros de Servicios Integrales Regionales; y</p> <p>Migrante en retorno: Persona mexicana que, habiendo residido en el exterior,</p>

Artículo 12

La Política Estatal de Desarrollo Social comprende los programas, acciones, directrices, líneas de acción y el cumplimiento de convenios que establezca el Ejecutivo del Estado a través de sus Dependencias e instancias de planeación, así como de la Secretaría, enfocados a impulsar el Desarrollo Social en el Estado.

El desarrollo social debe coordinarse con la política de desarrollo económico, con el objeto de que propicie y fomente el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, como parte del proceso económico, y tendrá los siguientes objetivos:

VI. Fortalecer el Desarrollo Regional equilibrado, y

VII. Promover acciones y programas que incidan en la erradicación del hambre y desnutrición en la población del Estado.

Artículo 20 Bis

Son prioritarios y de interés público:

regresa a su lugar de origen con el objeto de establecer su residencia de forma permanente en territorio mexicano.

Artículo 12

La Política Estatal de Desarrollo Social comprende los programas, acciones, directrices, líneas de acción y el cumplimiento de convenios que establezca el Ejecutivo del Estado a través de sus Dependencias e instancias de planeación, así como de la Secretaría, enfocados a impulsar el Desarrollo Social en el Estado.

El desarrollo social debe coordinarse con la política de desarrollo económico, con el objeto de que propicie y fomente el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, como parte del proceso económico, y tendrá los siguientes objetivos:

VI. Fortalecer el Desarrollo Regional equilibrado, y

VII. Promover acciones y programas que incidan en la erradicación del hambre y desnutrición en la población del Estado, y

VIII. Priorizar acciones y programas en los que los migrantes en retorno tengan acceso a la salud, la educación, la alimentación nutritiva suficiente y de calidad, a una vivienda digna y decorosa, al disfrute de un ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, la no discriminación, que para tal efecto implementen las autoridades competentes.

Artículo 20 Bis

Son prioritarios y de interés público:

<p>VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p>IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.</p>	<p>VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p>IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; y</p> <p>X. Los programas para la repatriación de mexicanos y sus familias.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 3

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Desarrollo Social; y

XIII. Centros de Servicio: Centros de Servicios Integrales Regionales; y

Migrante en retorno: Persona mexicana que, habiendo residido en el exterior, regresa a su lugar de origen con el objeto de establecer su residencia de forma permanente en territorio mexicano.

Artículo 12

La Política Estatal de Desarrollo Social comprende los programas, acciones, directrices, líneas de acción y el cumplimiento de convenios que establezca el Ejecutivo del Estado a través de sus Dependencias e instancias de planeación, así como de la Secretaría, enfocados a impulsar el Desarrollo Social en el Estado.

El desarrollo social debe coordinarse con la política de desarrollo económico, con el objeto de que propicie y fomente el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, como parte del proceso económico, y tendrá los siguientes objetivos:

VI. Fortalecer el Desarrollo Regional equilibrado, y

VII. Promover acciones y programas que incidan en la erradicación del hambre y desnutrición en la población del Estado, y

VIII. Priorizar acciones y programas en los que los migrantes en retorno tengan acceso a la salud, la educación, la alimentación nutritiva suficiente y de calidad, a una vivienda digna y decorosa, al disfrute de un ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, la no discriminación, que para tal efecto implementen las autoridades competentes

Artículo 20 Bis

Son prioritarios y de interés público:

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; y

X. Los programas para la repatriación de mexicanos y sus familias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Laura
Zapata

DIPUTADA LOCAL
DTTO 02



ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 22 DE ENERO DEL 2024**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

***ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 74 y se reforma la fracción II del artículo 92 y el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2 (Covid 19), diversas instancias gubernamentales colegiadas, como los Ayuntamientos, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Congresos Estatales, Tribunales, entre otros más, aprobaron llevar a cabo sus sesiones de pleno de manera remota, a través de diversas plataformas digitales.

Que lo anterior, derivó en reformas y la creación de un nuevo marco normativo para implementar la celebración y operación de sesiones a distancia, así mismo, se estipularon Acuerdos que establecieron los Lineamientos para regularlas.

Que en el Honorable Congreso del Estado de Puebla, durante la LX Legislatura se aprobó reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica, para establecer por ejemplo, que la sesión, es la reunión formal presencial o virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, del Pleno o de los Órganos Legislativos, para desahogar el orden del día.¹

Que así mismo, se estableció que “El Congreso del Estado y sus órganos legislativos sesionarán en el recinto oficial del Poder Legislativo y únicamente podrán sesionar fuera de éste, por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el ejercicio de sus funciones y facultades al interior de este, o por otra causa especial y justificada.”²

Que también se adicionó un párrafo en el que se determinaron los casos para llevar a cabo sesiones de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, siendo la primera causa de excepción, la existencia de una emergencia sanitaria declarada como tal por la autoridad competente.³

Que con respecto a las sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos de la Entidad, la Ley Orgánica municipal no establece los casos en que éstas pudieran llevarse a cabo de forma virtual, por lo que se considera viable determinarlos.

¹ Artículo 2 fracción XXIII, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

² Artículo 22 primer párrafo, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

³ Artículo 22 cuarto párrafo fracción I, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**“SECCIÓN IV
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 70

El Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. Estas sesiones deberán ser transmitidas en directo a través de las plataformas digitales o medios electrónicos con que cuente el Ayuntamiento. Las versiones digitales deberán estar disponibles para su consulta pública.

Cuando se presente algún problema técnico o cualquier otra causa que imposibilite la transmisión en directo, el Ayuntamiento deberá grabar la sesión correspondiente y sin edición digital que altere el contenido la hará pública posteriormente.”

Que no obstante lo anterior, aun y cuando la contingencia sanitaria finalizó, se puede observar que integrantes de distintos Cabildos, participan en las sesiones ordinarias y extraordinarias de manera remota, lo cual no tiene justificación aparente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS
AL ARTÍCULO 74 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 92 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

PRIMERO. - Se **ADICIONA** un segundo párrafo y se recorre el subsecuente al artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74

...

Se realizarán las sesiones de Comisiones y Cabildo de forma virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, en los siguientes casos de excepción:

I.- Emergencia sanitaria declarada como tal por la autoridad competente;

II.- Desastre ocasionado por algún fenómeno natural, declarado previamente por la autoridad competente; y

III.- Por causas de fuerza mayor plenamente justificados.

El Ayuntamiento, mediante la emisión del Acuerdo respectivo, acreditará la materialización de la causal que motive la adopción de la modalidad virtual.

...

SEGUNDO. - Se **REFORMA** la fracción segunda del artículo 92 y el segundo párrafo del artículo 94, de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 92

...

I.-...

II. Asistir **de forma presencial** con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento;

III a IX.-...

ARTÍCULO 94

...

Los Regidores deberán asistir con puntualidad **y de forma presencial** a las sesiones de las Comisiones que el Honorable Ayuntamiento les ha encomendado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE ENERO DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 74 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 92 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes Gonzalez** integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones II y IX del artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla; y se reforma el párrafo tercero del artículo 43 Bis; y se adiciona la fracción LXVIII Bis del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, en materia de Cultura Sonidera,*** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La música sonidera, en su dimensión sonora y kinética, forma parte de las expresiones vivas del patrimonio cultural de Puebla. En barrios, colonias, juntas auxiliares y pueblos de la periferia, su cadencia es familiar y cotidiana; resuena a bordo del transporte público, en los mercados de abasto popular, en los hogares durante la realización de las tareas domésticas, en diversos espacios de trabajo motivando el desarrollo del oficio o simplemente por gusto. También se integra como elemento central en diversas festividades que celebran la vida como bautizos, XV años, bodas, fiestas patronales y barriales, entre las que destaca el carnaval¹.

¹ <https://centrohistorico.pueblacapital.gob.mx/revista-cuetlaxcoapan/item/582-la-tradicion-sonidera-en-la-ciudad-de-puebla>

Su recepción es tal que, de manera recurrente, se organizan eventos públicos que reúnen a personas de diversas edades, dentro de un espacio enmarcado por grandes equipos de sonido y efectos luminosos para disfrutar la experiencia sonidera.

Durante la década pasada, el movimiento sonidero logró cierta popularidad como tema antropológico, sobre todo en Monterrey y la Ciudad de México, a partir de las singularidades que se delinearon en dichos contextos. Al tratarse de un fenómeno cultural gestado entre las clases populares, con el desarrollo de la industria tecnológica del sonido, su práctica se ha definido como una manifestación de resistencia y combate a la modernidad; el sonidero es un espacio en donde los jóvenes, de cara a un mundo globalizado, encuentran una de las pocas opciones de reconocimiento y socialización.

Sin dejar de lado esta aproximación, el foco se ha puesto sobre los dueños de sonidos y sus historias, alejando la atención de las colectividades que asumen el “ser sonidero” como una forma de vida que escapa del baile callejero e integra la experiencia sonidera dentro de otros rituales colectivos. Partiendo de esta inquietud, a partir de una aproximación etnográfica y con énfasis en la práctica kinética y sonora, se delinea el carácter de esta práctica en la ciudad.

Aunque por su vigencia pueda pensarse como una práctica contemporánea, su anclaje histórico apunta hacia el devenir de los salones de baile y la asimetría económica de la sociedad mexicana de los años posrevolucionarios. Para Sevilla (1996) el surgimiento de un nuevo tipo de lugares para bailar inicia en 1920 como “resultado del proceso de secularización e internacionalización de la cultura, generados por un determinado tipo de urbanización”, agregando como variable “la llegada masiva de gente de provincia a la capital que busca vivir la experiencia de la modernidad a través de su arquitectura y vida nocturna”. En este contexto, dicha experiencia estaba permeada por la llegada de ritmos afrocaribeños y estadounidenses que pasaron a formar parte de la sonoridad de las ciudades.

Ya para la década de 1940, el cine, la radio y las nuevas tecnologías como el fonógrafo, el disco y la rocola, pusieron en circulación de músicas a escala mundial y el disfrute de los nuevos ritmos se popularizó. Bajo esas circunstancias, muchas familias anhelaban la adquisición de tocadiscos, pero solo unos cuantos pudieron costearlas tras muchas horas de sacrificio y ahorro; eso abrió la posibilidad de generar una demanda popular y fueron puestas en renta para animar eventos sociales en la vía pública, como alternativa más accesible, monetariamente hablando, a los bailes que se realizaban en los grandes salones. Así, la calle se retomó como espacio festivo dentro de la ciudad, “el mexicano ya reconocía esa forma de expresión

pública a través de las posadas, los carnavales y las fiestas regionales de cada pueblo o barrio”.

Los primeros equipos con los que se trabajaba fueron estéreos de fayuca que llegaban a la seis poniente, al mercado de la Victoria, en donde antes se comercializaban este tipo de mercancías, alrededor de 1960. Con ellos, se amenizaban las fiestas transformando las vecindades y las calles en salones de baile.

Paulatinamente, al igual que en el Distrito Federal, los sonideros fueron adquiriendo equipos más sofisticados, ganaron renombre y se convirtieron en opciones de diversión popular tras ofrecer nuevas sensibilidades con el uso de nuevas tecnologías de luz y sonido, alejándose de las celebraciones familiares y constituyéndose como espectáculos independientes. Tal es el caso de los sonidos Samurai de Miguel Martínez, Fantasma de César Juárez y Fania 97 de Omar Rojas, cuya popularidad se equipará a otros que han forjado la historia de esta cultura dancístico-musical a nivel local, regional y nacional.

Derivado de ello, los bailes que se organizaban esporádicamente se fueron haciendo periódicos y con el paso de los años, los espacios donde se manifiesta la práctica se han ido fijando como recintos sonideros; ejemplo de ello; la Plaza Los Gallos, ubicada a unas cuadras de la central camionera de la Ciudad de Puebla.

Es importante agregar que, derivado de la popularidad de este género, germinaron grupos de músicos que decidieron abandonar la ejecución de otros ritmos para componer cumbias que, con la base del teclado, emularan el estilo de los sonidos, se acompañarán de coreografías realizadas por un cuerpo de baile y de letras que tocan temas propios del contexto local. Así surgen grupos como Los Chicos Aventura, Klasikeroz, La Cumbia, Maravilla, Los de Akino y La Fama de Rosete, entre otros. Se debe mencionar que, la relación entre estos grupos y los sonideros es estrecha y en dos vías; los sonideros integran las composiciones de los grupos en sus tocadas y los grupos retoman piezas que los sonideros hacen famosas en sus presentaciones.

La música sonidera toma como base rítmica la cumbia además de otros géneros como el porro, la guaracha, el guaguancó, el vallenato, la cumbia villera, la rumba, el son y la salsa. Durante el evento, los sonideros crean piezas musicales nuevas en cada presentación; estas pueden acelerarse o rebajarse, extender su duración o adornarse con efectos que incluyen el nombre del sonido y su slogan. Asimismo, para personalizar las piezas, el locutor desde su micrófono emite sus comentarios y da lectura de los saludos que el público le hace llegar en pancartas improvisadas, por mensaje de texto o vía WhatsApp, que “los saludos son incluso a veces más

importante que la música para los asistentes”, ya que entre saludo y saludo se critican temas de la vida pública y se sensibiliza a los asistentes al hacerlos protagonistas del evento. Además, entre pieza y pieza es común escuchar otros ritmos o canciones de moda de géneros electrónicos o reggaetón.

Para los sonideros, en la consola se crea y se improvisa, nunca habrá dos “toquines” iguales. Estas características son las que diferencian la cumbia sonidera de las cumbias comerciales; la cumbia sonidera se personaliza, es única.

Entre la gente sonidera existen clasificaciones que permiten distinguir las cumbias con base en el ritmo y la velocidad de la pieza. Localmente se distinguen tres tipos de cumbia:

a) las poblanas, piezas de melodía lenta con letra que, por su poca variabilidad, no permite realizar secuencias complejas de baile;

b) las peruanas, de esencia andina, con letra y un tempo acelerado y constante; por último,

c) las peñoneras, consideradas las mejores para bailar ya que, por sus constantes cambios de ritmo y velocidad, permiten a los bailarores improvisar y realizar más adornos. Coreográficamente, la rueda es la figura distintiva y puede haber varias revelándose al mismo tiempo.

Si los bailarores son buenos se abre rueda y los asistentes poco a poco se colocan alrededor, formando un círculo para observar la destreza corporal de la pareja.

En un baile sonidero no existen reglas sobre cómo interactuar dancísticamente. Puede haber parejas, tríos, o grupos mixtos sobre la pista, lo principal es saber bailar bien. Edad, género, clase social y preferencia sexual, pasan a segundo término, lo que verdaderamente importa es el dominio del estilo sonidero. Este estilo no es nada sencillo; la técnica es bastante peculiar y está basada en mantener el círculo de fuerza entre la pareja para poder establecer una comunicación que no requiere del habla sino de la atención a los gestos corporales. La técnica sonidera es algo que se explora en la vivencia del sonidero, observando y bailando en la calle. No hay más.

Por otra parte, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, instrumento adoptado el 20 de octubre de 2005 en el marco de la 33ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), tratado internacional aprobado por el Senado de la

República el 27 de abril de 2006 y publicado el decreto de su aprobación el 2 de junio de 2006.

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, que se remonta al año 2001, establece 12 artículos referidos a este derecho universal de todos los ciudadanos. En ella, se expone que “la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras”.

Los 12 artículos de la Declaración Universal de la Unesco son:

1. *La diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad.*
2. *De la diversidad cultural al pluralismo cultural.*
3. *La diversidad cultural, factor de desarrollo.*
4. *Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural.*
5. *Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural.*
6. *Hacia una diversidad cultural accesible a todos.*
7. *El patrimonio cultural, fuente de creatividad.*
8. *Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás.*
9. *Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad.*
10. *Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial.*
11. *Forjar relaciones de colaboración entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil.*
12. *La función de la UNESCO.*

Su compromiso principal es promover la integración de estos principios, ser un referente para Estados, organismos internacionales, sociedad civil y sector privado, facilitar un plan de acción.

Un claro ejemplo es la Ciudad de México que, desde hace más de siete décadas, los sonideros animan calles y plazas. Son parte del paisaje sonoro que identifica la vida cultural defeña, chilanga.

En tanto patrimonio cultural inmaterial que se expresa en el espacio público, los sonideros involucran no solamente el ejercicio del Derecho a la Cultura sino también del Derecho a la Ciudad plasmado en la Constitución Política de la Ciudad de México como un derecho colectivo que garantiza la función social de la ciudad, así como su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Los sonideros contribuyen a democratizar el espacio público y a resignificar el espacio común y cualquier regulación de esa actividad debe de cruzar por un enfoque de derechos culturales.

El uso colectivo de los espacios para la música y el baile contribuyen a reivindicar el derecho a la cultura y sus componentes en condiciones de igualdad, con lo que las personas pueden participar en espacios que sean de su interés y no bajo una definición hegemónica de lo que debe o no ser “arte” o “cultura”.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) reconoce en la aprobación del dictamen de modificación a la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México hecha por el Pleno, el pasado 30 de mayo de dos mil veintitrés, un avance para la visibilidad y valorización de esta expresión cultural inmaterial que viste y alegra a nuestra capital. La medida legislativa permitirá procurar los sonideros como parte de una política permanente de conservación cultural y difusión con el fin de preservarlos en las 16 Alcaldías.

En suma, los sonideros resultan fundamentales cuando se trata de apostarle a enfoques locales y de territorio pues desde espacios comunitarios se convierten en una herramienta para transformar la realidad al crear comunidad, aportar espacios de esparcimiento y constituir memoria colectiva por lo que su reconocimiento es importante para garantizar que estos continúen fomentándose y celebrándose por las distintas personas que conforman la Ciudad.

A manera de conclusión, es importante seguir reflexionando sobre el papel que esta cultura musical y dancística ha representado para el devenir histórico de la Ciudad de Puebla. No solo se trata de una expresión popular pasajera, su análisis permite reconocer una compleja red de relaciones, prácticas y formas que entretejen tecnología, sociedad, música y danza.

Reconocer su valor como parte de nuestro patrimonio, abre la puerta a mirar la historia desde otro enfoque, uno que tal vez suene a cumbia.

Que, para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 9. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:</p> <p>I. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal, abarcando pueblos y comunidades.</p> <p>II. Preservar el patrimonio cultural, así como fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas y culturales propios del Municipio, sus ferias, tradiciones, realizando el censo cultural de los mismos;</p> <p>III. a VIII. ..</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Preservar el patrimonio cultural, así como fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas y culturales propios del Municipio, tal como la cultura sonidera, ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones, costumbres, realizando el censo cultural de los mismos;</p> <p>III. a VII. ..</p>

<p>IX. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo y promoción, así como de los espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el Municipio;</p> <p>X. a XII. ...</p>	<p>IX. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo y promoción, así como de los espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el Municipio, en donde se incluirán a personas dedicadas a la promoción de la cultura sonidera;</p> <p>X. a XII. ...</p>
---	--

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

<p>ARTÍCULO 43 BIS. Los Ayuntamientos fomentarán e impulsarán la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio.</p> <p>Organizarán actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollar eventos o actividades que tiendan a fomentar la educación cívica y la superación cultural de sus habitantes.</p>	<p>ARTÍCULO 43 BIS. ...</p> <p>...</p>
--	---

<p>Promoverán la protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, artes, expresiones musicales, fiestas tradicionales y literatura oral y escrita.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo con sus atribuciones y capacidad presupuestal.</p>	<p>Promoverán la protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, artes, expresiones musicales, la cultura sonidera, fiestas tradicionales, literatura oral y escrita.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a LXVIII. ...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>LXIX. y LXX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>I. a LXVIII. ...</p> <p>LXVIII Bis. Procurar la cultura sonidera como parte de una política permanente de conservación cultural y difusión dentro del municipio;</p> <p>LXIX. y LXX. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman las fracciones II y IX del artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. ...

I. ...

II. Preservar el patrimonio cultural, así como fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas y culturales propios del Municipio, **tal como la cultura sonidera, ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones, costumbres**, realizando el censo cultural de los mismos;

III. a VIII. ..

IX. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo y promoción, así como de los espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el Municipio, **en donde se incluirán a personas dedicadas a la promoción de la cultura sonidera;**

X. a XII. ...

SEGUNDO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 43 Bis; y se adiciona la fracción LXVIII Bis del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43 BIS. ...

...

Promoverán la protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, artes, expresiones musicales, **la cultura sonidera**, fiestas tradicionales, literatura oral y escrita.

...

ARTÍCULO 78. ...

I. a LXVIII. ...

LXVIII Bis. Procurar la cultura sonidera como parte de una política permanente de conservación cultural y difusión dentro del municipio;

LXIX. y LXX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE ENERO DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la creación de acciones encaminadas al combate a la corrupción es sumamente importante, en todos los órdenes de gobierno, al igual que garantizar que las legislaciones se traduzcan en un auténtico cambio institucional, cultural y de conducta entre las personas que actúan en el sector económico y la sociedad en general.

Que por tal motivo, la OCDE ha emitido diversas recomendaciones, para incorporar las políticas de integridad, en todo el gobierno, fortalecer los mecanismos de cumplimiento y rendición de cuentas, y proteger a las personas denunciantes; encontrándose entre las recomendaciones clave del informe, las siguientes¹:

¹ <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/combater-la-corrupcion-es-fundamental-para-la-confianza-publica-y-la-prosperidad-en-mexico-dice-la-ocde.htm>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

- Incorporar políticas anticorrupción a otras estrategias nacionales clave, tales como el gobierno abierto, la educación y la seguridad;
- Adaptar las políticas de integridad, para combatir los riesgos de corrupción específicos, para determinados cargos públicos, sectores, organismos y actividades;
- Asegurar que los Comités de Ética, en las instituciones y organismos del sector público, cuenten con personal permanente y mandatos claros, orientados a la prevención más que a mecanismos de cumplimiento;
- Difundir políticas claras, para la gestión de situaciones de conflicto de interés;
- Fortalecer la sensibilización y la capacitación, en materia anticorrupción, en toda la sociedad, y proteger los derechos de quienes denuncian actos ilícitos; y
- Facilitar las investigaciones administrativas disciplinarias, garantizando que las personas investigadoras tengan acceso a la información necesaria y puedan cooperar fácilmente con otras instituciones pertinentes.

Que según el Informe de 2017 del Foro Económico Mundial, el factor más problemático, para hacer negocios en México, es la corrupción, seguida por el crimen y la delincuencia, siendo justamente esta problemática el mayor obstáculo para el despegue económico del país, aunado a que también genera²:

- Insatisfacción con la democracia a nivel nacional;
- Pérdida de credibilidad y confianza en las instituciones políticas del gobierno;
- Desconfianza en los partidos políticos;

² https://anticorrupcionmx.org/historico/archivo/biblioteca/triptico_web.pdf, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

- Desconfianza en las y los legisladores;
- Desconfianza en las instituciones del sistema judicial en México; y
- Desconfianza en la administración pública del gobierno.

Que la corrupción, en México, implica pérdidas económicas equivalentes al 10% del Producto Interno Bruto, lo que implica que por cada \$100 pesos que la economía mexicana genera como riqueza, \$10 pesos son destinados a la corrupción, siendo el costo promedio de la corrupción, en México, mayor en el sector industrial que en los servicios y el comercio³.

Que la cara más cruda de la corrupción se muestra cuando se analizan los costos, en el ámbito social, los cuales se manifiestan en el malestar generalizado, por parte de la sociedad, ante las altas cifras de corrupción, en México, las cuales suelen estar asociadas con los altos índices, en materia de impunidad, de violencia y de inseguridad.

Que tomando en cuenta lo anterior, lo cierto es, que la corrupción no empieza ni termina en el sector público, sino que es un problema de oferta y demanda, ya que constituye una problemática estructural, sistémica y endémica, propia del Estado y el aparato gubernamental, pero que también suele requerir de un personaje que se corrompa, en muchas ocasiones, avasallado ante el poder de negociación del sujeto que ejerce la corrupción.

Que partiendo de esta premisa, cabe destacar que, con base en el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), la corrupción es el segundo problema que más preocupa a la población mexicana y se extiende a lo largo y ancho del territorio nacional, sin excepciones, al grado que la tasa de prevalencia de corrupción pasó de 12 mil 590

³ https://anticorrupcionmx.org/historico/archivo/biblioteca/triptico_web.pdf, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

víctimas por cada 100 mil habitantes, en 2015, a 14 mil 635, en 2017; mientras que la incidencia pasó de 30 mil 097 actos de corrupción, por cada 100 mil habitantes, a 25 mil 541, en 2017.

Que en cuanto a la confianza en personas, instituciones o personas que actúan en la sociedad, que presenta la población nacional se estima que las personas confían más en sus familiares, así como en las universidades públicas, con 87.3% y 76.8%, respectivamente.

Que en contraste, el menor grado de confianza es de 17.8% hacia los partidos políticos, seguido por Cámaras de Diputados y Senadores, Gobierno Federal, Ministerio Público, Gobiernos estatales y municipales, policías, sindicatos, jueces y magistrados, institutos electorales, medios de comunicación, personas servidoras públicas y empresarias, todos ellos por debajo del 38.7% de confianza.

Que por lo que hace a nuestro Estado, Puebla ocupa el segundo lugar a nivel nacional con la prevalencia más alta de corrupción en trámites y servicios, al registrar que el 19.6% de la población, de 18 años y más, ha sido víctima, principalmente, de las autoridades, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 (ENCIG) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que el estudio refirió que el 57.1% de la población consideró que la corrupción era uno de los problemas más importantes en su entidad federativa, ubicado solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia. Al respecto, la estadística reveló que Quintana Roo se encuentra a la cabeza de los estados con mayor prevalencia de actos de corrupción, con el 20.4% de la población afectada, seguido en tercer sitio Baja California, Durango y Estado de México, que presentaron prevalencias superiores a 17%.

Que por el contrario, la menor prevalencia se encontró en Baja California Sur, Colima, Zacatecas, Querétaro y Tlaxcala, donde menos del 9% de la población que solicitó algún trámite o servicio público fue víctima de corrupción.

Que entre 2013 y 2021, el INEGI reportó que en 25 entidades aumentó el porcentaje de personas, que fueron víctimas de soborno, el mayor incremento fue en Sonora, pasando de 5.1 a 16.9%, San Luis Potosí registró la mayor disminución, bajando de 18.0 a 12.6%, mientras que, en Puebla, el aumento en actos de corrupción, en los últimos 8 años, fue de 8.5 puntos porcentuales, al pasar de 11.1% de la población afectada a 19.6.

Que por todo lo que he mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el objetivo de impulsar el desarrollo humano integral a través del fortalecimiento del tejido social, mediante la prevención, detección, combate y erradicación de la corrupción, a través del fomento de los valores, principios y reglas de integridad y honestidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 10 En la prestación de los servicios educativos se impulsará la educación sostenible y el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan: I. y II. ... III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de	ARTÍCULO 10 ... I. y II. ... III. Fortalecer el tejido social para prevenir, detectar, combatir y

<p>la honestidad y la integridad; contribuir al impulso y promoción del desarrollo sostenible; impulsar el desarrollo social, ambiental y económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores, principios y reglas de integridad y honestidad; contribuir al impulso y promoción del desarrollo sostenible; impulsar el desarrollo social, ambiental y económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10

...

I. y II. ...

III. Fortalecer el tejido social para **prevenir, detectar, combatir y erradicar** la corrupción, a través del fomento de los **valores, principios y reglas de integridad y honestidad**; contribuir al impulso y promoción del desarrollo sostenible; impulsar el desarrollo social, ambiental y económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. a VI. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ENERO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XV del artículo 7, el primer párrafo del artículo 68, el segundo párrafo del artículo 143 y el acápite del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 6º, que todas las personas tienen derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que por tal razón, es que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, por lo que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos



autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la misma Constitución;
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;
- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales; y
- La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.

Que de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, la cual, en caso de ser



generada, obtenida, adquirida, transformada o esté en posesión de los sujetos obligados se considerará como pública y accesible a cualquier persona.

Que por lo que hace a nuestra entidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla menciona que los sujetos obligados deberán de conducir su actuar atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información.

Que el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos indispensables, para avanzar en la construcción de una democracia sustantiva, por lo que estos accesos son esenciales para lograr un gobierno responsable y responsivo a las necesidades de la ciudadanía y de una sociedad interesada en participar activamente en los asuntos públicos, que afectan su calidad de vida¹.

Que el acceso a la información se refiere a la posibilidad de obtener información accesible, oportuna y confiable en posesión de los gobiernos, permitiendo esta información conocer el quehacer del gobierno, dar seguimiento puntual a las acciones emprendidas, evaluar las mismas y conocer la evidencia detrás de los procesos de toma de decisión.

Que la transparencia, por su parte, es el elemento mediante el cual los gobiernos pueden dar cuenta de sus acciones; pero, aun cuando el acceso a la información es un componente indispensable de la transparencia, ésta no se limita a la posibilidad de la población de obtener información.

Que además, la rendición de cuentas es una herramienta, para fortalecer la democracia y credibilidad de las y los ciudadanos en sus autoridades, siempre y cuando éstas informen, de manera clara, sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control y sanción, para quienes no se conduzcan de acuerdo a la Ley.

Que para los gobiernos, la transparencia y la rendición de cuentas deben de ser principios de actuación cotidiana con sustento legal, en su aplicación, los cuales

¹ <https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/transparencyacceso.pdf>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.



se instituyen en prácticas de gobierno que gozan de amplio reconocimiento², pero a pesar de ello, el hacer efectivo el acceso a la información, así como la transparencia, sigue siendo un reto en muchos de los municipios de nuestra Entidad.

Que no existe la menor duda que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre la ciudadanía y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y recuperar la confianza en las instituciones, por lo que de ello deriva la necesidad de cumplir con cada una de sus obligaciones contempladas en nuestro marco legal.

Que partiendo de esta premisa y del importante papel que ocupa el acceso a la información, resulta relevante señalar que el mismo debe ejercerse, de manera clara, sencilla y comprensible, lo que implica que el acceso a la información debe ser cercano a todas las personas, por igual, sin importar si eres niña, niño, adolescente, una persona adulta mayor, se cuenta con una discapacidad o se forma parte de algún pueblo o comunidad indígena.

Que el hecho de que los sujetos obligados proporcionen información, tomando en cuenta estos criterios, contribuye a garantizar la accesibilidad, un derecho cuyas obligaciones son una condición indispensable, para garantizar el disfrute del contenido esencial de todos los derechos de las personas, en especial, de las que forman parte de algún grupo en condición de vulnerabilidad.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar la fracción XV del artículo 7, el primer párrafo del artículo 68, el segundo párrafo del artículo 143 y el acápite del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los sujetos obligados proporcionen, a quienes ejercen su derecho de acceso a la información, la que petitionen, de forma clara, sencilla y comprensible, así como que los mismos y el Instituto de Transparencia establezcan las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

² TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y GOBIERNO ABIERTO | qroo.gob.mx, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XV del artículo 7, del primer párrafo del artículo 68, del segundo párrafo del artículo 143 y del acápite del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE
ARTÍCULO 7 Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIV. ... XV. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse; XVI. a XL. ARTÍCULO 68	ARTÍCULO 7 Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIV. XV. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan clara, sencilla, comprensible, viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad, ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse; XVI. a XL. ARTÍCULO 68



<p>El Instituto de Transparencia y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y buscarán, en todo momento, que la información generada y publicada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada y, en la medida de lo posible, traducida a personas que hablen alguna lengua indígena.</p>	<p>El Instituto de Transparencia y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y buscarán, en todo momento, que la información generada y publicada tenga un lenguaje claro, sencillo y comprensible para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada y, en la medida de lo posible, traducida a personas que hablen alguna lengua indígena.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 143</p>	<p>ARTÍCULO 143</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran,</p>	<p>Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben orientar en forma clara, sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como sobre las instancias ante las que se puede acudir a solicitar</p>



así como sobre las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o presentar inconformidades.	orientación o presentar inconformidades.
ARTÍCULO 145	ARTÍCULO 145
Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:	Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera clara , sencilla, comprensible y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. a IV. ...	I. a IV. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 7, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143 Y EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XV del artículo 7, el primer párrafo del artículo 68, el segundo párrafo del artículo 143 y el acápite del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7

...

I. a XIV. ...

XV. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan **clara, sencilla, comprensible**, viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad, ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XVI. a XL. ...

ARTÍCULO 68

El Instituto de Transparencia y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para **niñas, niños y adolescentes**, personas con discapacidad, **personas adultas mayores y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas** y buscarán, en todo momento, que la información generada y publicada tenga un lenguaje **claro, sencillo y comprensible** para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada y, en la medida de lo posible, traducida a personas que hablen alguna lengua indígena.

...

ARTÍCULO 143

...



Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben orientar en forma **clara**, sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como sobre las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o presentar inconformidades.

ARTÍCULO 145

Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera **clara**, sencilla, **comprensible** y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ENERO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXI y XXII del artículo 13 y XVII y XVIII del artículo 18 y se adicionan las fracciones XXIII al artículo 13 y XIX al artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que es evidente que la estabilidad de la economía nacional es de vital importancia, tanto para la federación como para los estados, puesto que, en gran medida, de ésta dependen las acciones del gobierno; toda vez que una de las actividades económicas de mayor relevancia, para nuestro país, es el turismo.

Que el poder de transformación del turismo, sobre la vida de las personas, ha sido reconocido en la definición de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), acordados en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, realizada en Nueva York en 2015, que configuran la denominada Agenda 2030, por lo que es importante mencionar que, aunque el turismo aparece explícitamente en 3 de los 17 objetivos, dada su propia naturaleza, se debe insistir



en que tiene capacidad, para contribuir en la consecución de todos ellos, siendo los principales los siguientes¹:

Objetivo 8. *Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.*

Objetivo 8.9 *De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.*

Objetivo 12. *Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.*

Objetivo 12.b *Elaborar y aplicar instrumentos, para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.*

Objetivo 14. *Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.*

Objetivo 14.7 *De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular, mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo.*

Que el turismo es una de las principales necesidades de distintas naciones, ya que genera ingresos, empleos, visibilidad y otros factores que multiplican y aceleran la economía de un país, lo que genera un importante peso económico para cualquier nación, porque éste tiene la capacidad de producir bienes económicos, a través de un intercambio, es decir, los bienes que se intercambian se encuentran a disposición de las y los consumidores.

Que el turismo es visto, por muchos sectores, como un conjunto de negocios que, aunque de gran impacto en la economía, no representan un reto especialmente significativo, para ser tomado en cuenta, de forma particular; tan es así que, en

¹ https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/turismo/sites/default/files/inline-files/DPP_TURISMOY-DESARROLLO-SOCIAL.pdf, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.



algunos países, como por ejemplo España, forma parte de un ministerio, que engloba industria, comercio y turismo².

Que así como en España, nuestro país también contempla al turismo como una actividad de gran relevancia, razón por la cual, no solo en el ámbito federal, sino también en el estatal y municipal, existen Secretarías o Direcciones que atienden, de manera puntual, este tema.

Que entender el turismo, solamente, como una actividad productiva puede ser un error que limita su potencial, pues la realidad es que se relaciona con otros aspectos importantes, como lo son la cultura, las artes, la salud, la economía, entre otros, por lo que es evidente la importancia cuantitativa que representa para muchos países, entre ellos México.

Que es relevante señalar que el entorno del negocio turístico es de suma importancia, en la medida en que enriquece la experiencia de las personas, razón por la cual cuidar cada uno de los componentes de la actividad turística, con la mirada puesta en la riqueza del recuerdo que provoca, hará que el sector crezca y se vigore, generando mayores beneficios para la sociedad.

Que el turismo es una de las cartas fuertes de la economía mexicana, contribuyendo con casi 4% del Producto Interno Bruto (PIB), al generar más de 4 millones de empleos, según las cifras más actuales de la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República, lo que representa un reto para el sector turístico nacional y un desafío para mejorar e innovar, con el único propósito de seguir haciendo de México uno de los grandes destinos turísticos del mundo.

Que partiendo de esta premisa, el turismo es una herramienta vital, para promover el comercio local, lo cual trae consigo grandes beneficios para la sociedad, dentro de los que se encuentran:

- Fomento de la economía local: comprando en estos negocios de proximidad, se está apoyando la economía local, generando empleo y contribuyendo a la prosperidad del entorno en el que las personas viven;

² <https://www.forbes.com.mx/red-forbes-importancia-del-turismo-para-la-persona/>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.



- Menos cantidad y más calidad: No se encuentran tantas versiones de un mismo producto como en una gran plataforma, pero sí el que va a durar mucho tiempo y el más apropiado para lo que necesitas.
- Asesoramiento y cercanía: Precisamente, porque se cuenta con el asesoramiento de la persona comerciante, que es experta en aquello que vende y que se encarga personalmente de elaborar o de encargar los productos a personas proveedoras con las que lleva años trabajando;
- Relación de confianza: De esta forma, se establece una relación de confianza que es mucho más difícil obtener en una franquicia o en un gran supermercado con rotación de plantilla. En definitiva, un espacio para comprar sin prisas y del que, probablemente, saldrás con aquello que necesitas o quieres; y nada más.
- Saber hacer y autenticidad: Finalmente, acudiendo al comercio local, se contribuye a que los oficios se mantengan, desde el pan elaborado cada mañana hasta la reparación de zapatos. Además, el pequeño comercio ofrece muchas veces productos únicos y originales, desde artesanías y prendas de diseño, hasta preparaciones culinarias, que se han transmitido de generación en generación.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XXI y XXII del artículo 13 y XVII y XVIII del artículo 18 y adicionar las fracciones XXIII al artículo 13 y XIX al artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de que el Estado y los Municipios trabajen, de manera coordinada, para promover el consumo local de bienes y servicios de los destinos con actividad turística.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXI y XXII del artículo 13 y XVII y XVIII del artículo 18 y de adición de las fracciones XXIII al artículo 13 y XIX al artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 13. Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a XX.- ...</p> <p>XXI.-Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística; y</p> <p>XXII.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 18. Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Colaborar de forma coordinada con el Ejecutivo Estatal, a través de la relación con la Secretaría, cuando así se le requiera; y</p> <p>XVIII.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I.- a XX.- ...</p> <p>XXI.-Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística;</p> <p>XXII.- Coadyuvar con los Municipios en la implementación de acciones para promover el consumo local de bienes y servicios de los destinos con actividad turística; y</p> <p>XXIII.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Colaborar de forma coordinada con el Ejecutivo Estatal, a través de la relación con la Secretaría, cuando así se le requiera;</p> <p>XVIII.- Coadyuvar con el Estado en la implementación de acciones para promover el consumo local de los bienes y servicios que ofrece con actividad turística; y</p> <p>XIX.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos.</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 13 Y XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII AL ARTÍCULO 13 Y XIX AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXI y XXII del artículo 13 y XVII y XVIII del artículo 18 y se **ADICIONAN** las fracciones XXIII al artículo 13 y XIX al artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. ...

I.- a XX.- ...

XXI.-Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística;

XXII.- **Coadyuvar con los Municipios en la implementación de acciones para promover el consumo local de bienes y servicios de los destinos con actividad turística; y**

XXIII.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 18. ...



I.- a XVI.- ...

XVII.- Colaborar de forma coordinada con el Ejecutivo Estatal, a través de la relación con la Secretaría, cuando así se le requiera;

XVIII.- **Coadyuvar con el Estado en la implementación de acciones para promover el consumo local de los bienes y servicios que ofrece con actividad turística; y**

XIX.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos.

EN EL ESFUERZO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ENERO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 4 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mayoría de las afecciones de salud bucodental son prevenibles, en gran medida, y pueden tratarse en sus etapas iniciales, siendo la mayor parte de estas afecciones caries dentales, enfermedades periodontales, pérdida de dientes y cánceres bucodentales¹.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.



Que otras afecciones bucodentales de importancia, para la salud pública, son las fisuras bucofaciales, la noma (una grave enfermedad gangrenosa que empieza en la boca y que afecta mayoritariamente a niñas y niños) y los traumatismos bucodentales.

Que en su informe mundial sobre el estado de la salud bucodental (2022), la OMS estimó que las enfermedades bucodentales afectan a cerca de 3,500 millones de personas, en todo el mundo, y que 3 de cada 4 de estas personas viven en países de ingresos medios.

Que de igual forma, en todo el mundo, se calcula que 2,000 millones de personas padecen caries en dientes permanentes, mientras que 514 millones de niñas y niños sufren de caries en los dientes de leche.

Que es por ello que la prevalencia de las principales enfermedades bucodentales sigue aumentando, a nivel mundial, a causa de la creciente urbanización y de los cambios en las condiciones de vida, esto se debe fundamentalmente a la exposición insuficiente al flúor (en el suministro de agua y en productos de higiene bucodental como el dentífrico), la disponibilidad y asequibilidad de alimentos ricos en azúcar y el acceso insuficiente a servicios de atención de salud bucodental en la comunidad.

Que la comercialización de bebidas y alimentos ricos en azúcar, así como el tabaco y el alcohol, han dado lugar a un consumo creciente de productos que contribuyen a la aparición de afecciones de salud bucodental y otras enfermedades no transmisibles, por lo que entre las mayores complicaciones que se presentan en las personas, por lo general, se encuentran las siguientes²:

- **Caries dental:** La cual se produce cuando la placa bacteriana, que se forma en la superficie de los dientes, convierte los azúcares libres

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.



que contienen los alimentos y las bebidas (todos los azúcares añadidos a los alimentos por las personas fabricantes, las personas cocineras o las propias personas consumidoras, más los azúcares presentes, de forma natural, en la miel, los siropes y los jugos de frutas) en ácidos que destruyen el diente con el tiempo.

La ingesta abundante y continua de azúcares libres, la exposición insuficiente al flúor y la deficiente eliminación de la placa bacteriana con el cepillado de los dientes pueden provocar caries, dolor y, en ocasiones, pérdida de dientes e infección.

- **Gingivitis y periodontitis:** Estas enfermedades afectan a los tejidos que rodean y sostienen los dientes, se caracterizan por sangrado o hinchazón de las encías (gingivitis), dolor y, en ocasiones, halitosis. En su forma más grave, las encías pueden separarse de los dientes y el hueso de sostén, lo que provoca que los dientes se aflojen y, a veces, caigan.

Se estima que las periodontopatías graves afectan, aproximadamente, al 19% de las personas adultas, lo que representa más de 1,000 millones de casos, en todo el mundo, encontrándose entre sus principales factores de riesgo la mala higiene bucodental y el consumo de tabaco.

- **Edentulismo (pérdida total de los dientes):** La pérdida de los dientes suele ser el punto final de una larga historia de enfermedades bucodentales, en particular, caries dentales avanzadas y periodontopatías graves, pero también puede deberse a un trauma y otras causas.

La prevalencia promedio mundial estimada de esta afección, entre las personas de 20 años o más, es de prácticamente el 7%, además, en el caso de las personas de 60 años o más, este porcentaje es



mucho mayor, y alcanza el 23%. La pérdida de los dientes puede suponer un trauma psicológico, tener consecuencias negativas a escala social y ser funcionalmente limitante.

- **Cáncer bucal:** Éste abarca los cánceres de labio, otras partes de la boca y la orofaringe, y combinados son el 13° tipo de cáncer más común, en todo el mundo. La incidencia mundial estimada de los cánceres de labio y de la cavidad bucal, en 2020, fue de 377,713 nuevos casos y 177,757 muertes, aunado a ello, el cáncer bucal es más común en los hombres y las personas mayores, más letal en los hombres que en las mujeres y afecta de manera muy distinta, en función de las circunstancias socioeconómicas.

El consumo de tabaco, alcohol y nuez de areca se cuentan entre las principales causas de cáncer bucal. En América del Norte y Europa, un porcentaje cada vez mayor de cánceres bucales, entre las y los jóvenes, se debe a las infecciones, por el virus del papiloma humano.

- **Traumatismos bucodentales:** Son el resultado de una lesión en los dientes, la boca y la cavidad bucal, por lo que de acuerdo con las estimaciones más recientes, afectan a 1,000 millones de personas y su prevalencia, en el caso de las y los niños de hasta 12 años, ronda el 20%.

Los traumatismos bucodentales pueden deberse a factores, tanto bucales (como la falta de alineación de los dientes) como ambientales (como la ausencia de seguridad en los lugares de recreo, los comportamientos arriesgados, las colisiones de tránsito y los actos violentos). Su tratamiento es costoso y largo y, en ocasiones, conlleva la pérdida de dientes, lo que menoscaba el desarrollo facial y psicológico y la calidad de vida.



- **Noma:** Es una grave enfermedad gangrenosa de la boca y la cara que afecta, principalmente, a las y los niños de 2 a 6 años que padecen malnutrición, enfermedades infecciosas y viven en condiciones de pobreza extrema, con una higiene bucodental deficiente y un sistema inmunitario debilitado.

La noma comienza como una lesión de los tejidos blandos (una llaga) de las encías, posteriormente, evoluciona y se convierte en gingivitis necrotizante aguda, que progresa rápidamente y destruye los tejidos blandos y, posteriormente, los tejidos duros y la piel de la cara.

- **Labio leporino y paladar hendido:** La prevalencia a escala mundial del labio leporino o el paladar hendido, las anomalías congénitas craneofaciales más comunes, es de un caso por cada 1,000 o 1,500 nacimientos, aunque se observan variaciones considerables, en distintos estudios y poblaciones.

Una de sus principales causas es la predisposición genética, si bien también influyen la nutrición materna deficiente, el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas y la obesidad, durante el embarazo. En entornos de ingresos bajos, se observa una elevada tasa de mortalidad, en el período neonatal, por lo que si estas afecciones se tratan, debidamente, mediante intervención quirúrgica, la rehabilitación total es posible.

Que la mayoría de las enfermedades y afecciones bucodentales comparten factores de riesgo modificables (como el consumo de tabaco y de alcohol y las dietas malsanas ricas en azúcares libres), que son comunes a las 4 principales ENT (enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas y diabetes)³.

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.



Que ante esta situación, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha emitido diversas recomendaciones, para mantener los dientes de las niñas y niños sanos, mismas que son las siguientes⁴:

- En menores de 1 año:
 - Amamantar a la niña o niño para favorecer el correcto crecimiento y desarrollo de los huesos y músculos de la cara, lo que beneficia la respiración y deglución.
 - Evitar el uso de chupón, por lo que, en caso de utilizarlo, debe ser anatómico y sin aplicarle azúcares (como miel).
 - No dejar dormir al bebé con el biberón en la boca.
 - Para la limpieza bucal utilizar dediles de plástico, silicona o una gasa húmeda.
 - Cuando aparezca su primer diente, comenzar a cuidarlo con un cepillo de cerdas suaves y cabezal pequeño.
 - Evitar los azúcares refinados (jugos de cajita, galletas, helados y refrescos).
- En mayores de 1 año:
 - Se sugiere el abandono del biberón, los líquidos deben ser ofrecidos en una taza o vaso.
 - Consumir esporádico de azúcares (una vez entre semana y los fines de semana).

⁴ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/SaludBucal.pdf>, consulta realizada a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.



- El cepillado se recomienda realizarlo mínimo 2 veces al día, por la mañana y por la noche (debe realizarlo la persona cuidadora responsable).
- Es recomendable llevar a la o el bebé al odontopediatra a partir del primer año de vida, para su primer examen bucal e indicaciones preventivas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XVIII y XIX y adicionar la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, así como adicionar la fracción IV Bis al artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de considerar a la salud bucodental como un servicio general de salud, así como establecer que el Estado tiene la obligación de brindar, a las niñas, niños y adolescentes, capacitaciones para la prevención y control de enfermedades en esta área.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XVIII y XIX y de adición de la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, así como de adición de la fracción IV Bis al artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 45 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:	ARTÍCULO 45 ...



<p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva; y</p> <p>XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud.</p>	<p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;</p> <p>XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud; y</p> <p>XX. Realizar acciones de capacitación, para la prevención y control de enfermedades bucodentales.</p>
---	---

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a IV Bis. ...</p> <p>IV Bis 3. Salud bucodental;</p> <p>V. a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>V. a XXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Salud bucodental;</p> <p>V. a XXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones XVIII y XIX y se **ADICIONA** la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45

...

I. a XVII. ...

XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud; **y**

XX. Realizar acciones de capacitación, para la prevención y control de enfermedades bucodentales.



SEGUNDO.- Se **ADICIONA** la fracción IV Bis al artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

A. En materia de salubridad general:

I. a IV. ...

IV Bis. Salud bucodental;

V. a XXI. ...

B. ...

I. a XVIII. ...

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ENERO DE 2024

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 53 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en México las niñas y niños necesitan jugar para aprender, toda vez que el juego es la manera en la que ellas y ellos conocen el mundo, se acercan a él, y descubren lo que les ofrece, motivo por el cual, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, las y los niños tienen derechos que deben ser no solo respetados, sino fomentados mediante marcos jurídicos y políticas públicas que consideren, ante todo, el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente.

Que asimismo, los instrumentos internacionales como la Convención en cita, establecen que los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, así como al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y las artes, es decir, naciones como México reconocen y promueven el derecho del niño a participar en esta vida recreativa y de esparcimiento.



Que por otro lado, los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser no solo respetados sino incentivados en marcos legales adecuados y lo suficientemente sólidos para que se tenga viabilidad jurídica para desarrollar políticas públicas que respondan a las necesidades de la población. En este caso, el derecho al juego y al esparcimiento de las niñas, niños y adolescentes se ha visto vulnerado en varias ocasiones por diversas causas como la contaminación, aislamiento social, entre otras.

Que hoy en día, podemos destacar que el juego es vital para las niñas y niños porque contribuye a su bienestar cognitivo, físico, social y emocional, dato que fue recabado de la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública, en donde se dio a conocer que solamente 34.9% de niñas y niños menores de 5 años tenían 3 o más libros infantiles y 75.9% tenían 2 o más tipos de juguetes.

Que de acuerdo con las cifras del Reporte de Resultados Preliminares (2ª versión) del Primer Ejercicio de Participación Ciudadana por la Primera Infancia, en el que participaron niñas y niños menores de 6 años, adolescentes y ciudadanía en general, en 2019, se identificó que lo que causa mayor felicidad en niñas y niños de aquella edad son: el juego y esparcimiento, relaciones positivas, actividades recreativas, expresiones afectivas y el disfrute y cuidado de la naturaleza.

Que los países que ocupan los primeros lugares para criar a niñas y niños y que tienen buenas calificaciones en relación con aplicación de derechos de infantes son Finlandia, Suecia y Noruega. En estos casos, existe un marco jurídico que protege el derecho al juego y programas públicos para incentivarlo, mientras que, en la región latinoamericana, Brasil y Costa Rica son los países mejor rankeados para la crianza de niñas y niños.

Que asimismo, en ambos casos la ley que protege los derechos de dicho grupo poblacional reconoce el derecho al juego y su importancia en el



desarrollo integral de la niñez; por lo que hace a México, en comparación con otros países, tiene un marco jurídico sólido en cuanto a la protección del derecho al esparcimiento y juego, ya que, tanto la Constitución Política federal como la Ley General en la materia, así como leyes de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel local, establecen como derechos de todos los infantes el de sano esparcimiento, recreación, juego y descanso. En ese sentido, se tienen programas con objetivos de incentivar aquella prerrogativa.

Que dicho lo anterior, existen pocos datos relacionados con políticas públicas y ejecución de derecho al sano esparcimiento y juego de las niñas y niños en México, lo que nos orilla a seguir trabajando para reconocer de manera puntual el derecho al juego y/o al esparcimiento en la niñez.

Que aunado a lo anterior, las carencias en términos de acceso a espacios de juego reflejan la ausencia de un marco institucional que coloque a la infancia y a su interés superior como prioridad dentro de las políticas públicas, al no existir ni a nivel federal ni a nivel estatal o municipal una instancia encargada de coordinar el respeto y la promoción de los derechos de la infancia frente a las otras dependencias del gobierno, el derecho al juego se queda olvidado, puesto que ésta es una actividad que tiene que ver fundamentalmente con la vida de todas y todos los niños.

Que partiendo de esta premisa, algunos elementos que fueron identificados como obstáculos para la realización del derecho al juego en la familia y en el ámbito escolar, son la falta de convivencia familiar; el abuso de la tecnología y de los medios de comunicación; la ausencia del derecho al juego en el ámbito escolar; la falta de calidad en el trabajo artístico y cultural; y el exceso de actividades extracurriculares.

Que del mismo modo, las condiciones de los espacios públicos es otro de los elementos, principalmente por la inseguridad en las calles y la falta de estrategias en la planificación urbana de espacios para que las y los niños puedan jugar y la falta de espacios verdes, parques y jardines, así como el trabajo infantil, incluyendo las tareas domésticas, cuando ocupan gran parte del tiempo libre de los niños, la dificultad de acceso de los niños con



discapacidad a los espacios públicos y la ausencia de posibilidad de juego para las y los niños en instituciones.

Que es por ello que, ante la importancia de reconocer el derecho de las niñas, niños y adolescentes a desarrollarse en ambientes adecuados, en particular cuando llevan a cabo actividades culturales, deportivas, artísticas o de recreación, como lo es el simple hecho de jugar, el pasado de 6 diciembre de 2023, la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados, tomó a bien, por mayoría de votos, de aprobar el Dictamen de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que guarda similitud con la iniciativa que el día de hoy presento ante esta Soberanía.

Que en este sentido, considero oportuno reformar el artículo 53 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de reconocer que el Estado y los Municipios tienen el deber de mantener en condiciones óptimas los espacios públicos destinados para las actividades deportivas, de cultura física y desarrollo integral, y de esta manera garantizar su derecho al sano esparcimiento.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 53 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 53 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la práctica del deporte y cultura	ARTÍCULO 53 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la práctica del deporte y cultura



física y su importancia en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; así como fomentar y difundir actividades científicas, artísticas y culturales en todas sus manifestaciones, como parte incluyente a su derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad.	física y su importancia en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, manteniendo, para tal efecto, en condiciones óptimas los espacios públicos destinados para dichas actividades; asimismo fomentarán y difundirán las actividades científicas, artísticas y culturales en todas sus manifestaciones, como parte incluyente a su derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad.
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se artículo 53 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 53

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la práctica del deporte y cultura física y su importancia en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, **manteniendo, para tal efecto, en condiciones óptimas los espacios públicos destinados para dichas actividades; asimismo fomentarán y difundirán las actividades** científicas, artísticas y culturales en todas sus manifestaciones, como parte incluyente a su derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ENERO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que la corrupción es un problema que ha estado presente durante mucho tiempo en diversos niveles tanto del gobierno como de la sociedad mexicana, convirtiéndose en una práctica cuya normalización y tolerancia hacia la misma ha perpetrado un ciclo de corrupción en diversos entornos; por lo que, es indispensable realizar acciones para mitigar su impacto y alcanzar su erradicación.

Que la fracción VII del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, en sus artículos 7, 24 y 25, dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción se integra por el Comité

Coordinador Estatal y el Comité Estatal de Participación Ciudadana, asimismo se instituye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal del Sistema, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Que el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma y funciona en conjunto por el Comité Estatal de Participación Ciudadana y el Comité Coordinador Estatal, teniendo este último a la Secretaría Ejecutiva como una herramienta esencial para su funcionamiento técnico y operativo que le permita cumplir con las políticas públicas en materia de combate a la corrupción.

Que en ese sentido, se colige la imperante necesidad de modificar la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para que las atribuciones y obligaciones contenidas en la misma permitan que el Sistema Estatal continúe funcionando de manera integral y coordinada, para que el Comité Coordinador Estatal cumpla su objeto de manera eficaz con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva; así como para mantener la autonomía del Comité Estatal de Participación Ciudadana en su actuación dentro de dicho Sistema.

Que la propuesta tiene la finalidad de actualizar la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla con la incorporación de uso de lenguaje incluyente, precisando la información necesaria para la integración del informe anual del Comité Coordinador Estatal; además de preservar la armonización jurídica dispuesta en el artículo 36 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone que:

1) Se **REFORMEN** la fracción XII del artículo 3, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del 10, el acápito y la fracción VI del 12, el acápito y los párrafos tercero y último del 13, el segundo párrafo del 14, el acápito del 16, el acápito del 22, el acápito del 28, fracción segunda del 29, fracción primera del 30, fracción tercera del 31, primero, segundo y cuarto párrafo del 32, la denominación de la sección tercera, párrafos primero, segundo y tercero del 33, el acápito del 34, párrafo primero y segundo del 35, el acápito y el tercer párrafo del 57 y el 61; se **ADICIONE** un último párrafo al 6; y se **DEROGUEN** el tercer párrafo del 6, el cuarto párrafo del 13 y el segundo párrafo del 25, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XI.-...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- ...</p> <p>I a XI.-...</p>
<p>XII. Secretario Técnico: Servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley</p>	<p>XII. Secretaría Técnica: la persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y</p>	<p>ARTÍCULO 6. ...</p>

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Puebla, la política estatal en la materia.	
Las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley.	...
El sistema estatal podrá denunciar o dar aviso, según corresponda al ministerio público competente, respecto de posibles bienes que podrían ser sujetos al procedimiento de extinción de dominio.	Se deroga.
Sin correlativo	La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas.
ARTÍCULO 10 Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:	ARTÍCULO 10. ...
I. Un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;	I. Una persona representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
II. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;	II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla;	III. La persona titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla;
IV. El Titular de la Secretaría de la Función Pública	IV. La Persona Titular de la Secretaría de la Función Pública;
V. Un representante del Consejo de la Judicatura;	V. Una persona representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;
VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y	VI. La persona que presida el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y
VII. El Presidente de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.	VII. La persona que presida la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.
ARTÍCULO 12 Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Estatal: I. a V. ...	ARTÍCULO 12 Son atribuciones de la persona Titular o Encargada de la Presidencia del Comité Coordinador Estatal: I. a V. ...
VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;	VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la persona Titular o Encargada de la Secretaría Técnica;
VII. a X. ...	VII. a X. ...

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. La Persona Titular o Encargada de la Secretaría Técnica podrá convocar a sesión extraordinaria o a petición de la persona que presida Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.</p>
<p>Para que el Comité Coordinador Estatal pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>...</p>
<p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal invitará a los demás integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana con derecho a voz; también podrán invitar a los representantes del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otros entes públicos, así como organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a los demás integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana con derecho a voz; también podrán invitar a los representantes del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otros entes públicos, así como organizaciones de la sociedad civil.</p>
<p>El Comité Coordinador Estatal por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias a distancia mediante el uso de herramientas</p>	<p>Se deroga.</p>

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>tecnológicas ante un circunstancia o situación inevitable o impredecible que esté debidamente justificada y que impida la presencia de la mayoría de sus integrantes conforme a las formalidades que al tenor previsto en la normativa de las sesiones de carácter presencial.</p>	
<p>El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Estatal en los términos en que este último lo determine.</p>	<p>...</p>
<p>Las sesiones deberán difundirse haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación con las que se disponga para dicho fin.</p>	<p>Las sesiones del Comité Coordinador Estatal, se realizarán conforme a sus lineamientos y/o las determinaciones de sus integrantes y se difundirán haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación con las que se disponga para dicho fin.</p>
<p>ARTÍCULO 14 Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.</p>	<p>ARTÍCULO 14 ...</p>
<p>El Presidente del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de este Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.</p>	<p>La persona Titular o encargada de la presidencia del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de este Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.</p>

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 16 El Comité Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 16 El Comité Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado titular o persona encargada de la Secretaría Técnica.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 22 El Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones; II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador Estatal; III. Preparar el orden de los temas a tratar; y IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II del artículo 21 de esta Ley. 	<p>ARTÍCULO 22 La persona Titular o encargada de la presidencia del Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:</p> <p>a IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el</p>	<p>ARTÍCULO 25. ...</p>

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.	
Asimismo, auxiliara al Comité Estatal de Participación Ciudadana para el cumplimiento de las funciones, que así requiera, conforme a lo dispuesto en la siguiente Ley	Se deroga.
<p>ARTÍCULO 28 El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 28 El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por la persona Titular o encargada de la presidencia del Comité Estatal de Participación Ciudadana.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 29 El órgano de gobierno, además de las atribuciones indelegables previstas en el artículo 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 29 ...</p> <p>I. ...</p>
<p>II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>	<p>II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 30 La Comisión Ejecutiva estará integrada por:</p> <p>I. El Secretario Técnico; y</p> <p>II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 30 ...</p> <p>I. La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica; y</p> <p>II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que en ese momento presida el mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 31 La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;</p> <p>IV. VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 31 ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica respecto de las políticas a que se refiere este artículo;</p> <p>IV. VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 32 La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que</p>	<p>ARTÍCULO 32 La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por la persona Titular o encargada de la</p>

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.	Secretaría Técnica , en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.
La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.	La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica .
Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.	...
La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través del Secretario Técnico.	La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través de la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica .
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">DEL SECRETARIO TÉCNICO</p> <p>ARTÍCULO 33 El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">DE LA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>ARTÍCULO 33 La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica será</p>

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p>	<p>nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p>
<p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, la persona que presida el órgano de gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado como Titular o persona encargada de la Secretaría Técnica, de conformidad con la presente Ley.</p>
<p>El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. ... 	<p>La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. ...

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 34 Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes: I. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34 Para ser designado como la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica se deberán reunir los requisitos siguientes: I. a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 35 Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.</p> <p>El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 35 Corresponde a la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.</p> <p>La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica adicionalmente tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 57 El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los órganos internos de control de los entes</p>	<p>Artículo 57. La persona Titular o Encargada de la Secretaría Técnica solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los</p>

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.</p>	<p>órganos internos de control de los entes públicos proporcionen un informe detallado que contenga el número de procedimientos instaurados a la fecha de inicio del periodo del informe correspondiente; así como el número de procedimientos que culminaron con una sanción firme y en su caso a cuánto ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes proporcionados serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.</p>
<p>El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.</p>	<p>...</p>
<p>En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a</p>	<p>En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, la persona que presida el Comité Coordinador Estatal instruirá a la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga</p>

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.	del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.
ARTÍCULO 61. En el Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá una vinculación permanente con las instancias competentes a efecto de dar seguimiento a las peticiones que realicen los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y a los acuerdos del Comité Coordinador Estatal.	ARTÍCULO 61. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá vinculación con las instancias competentes a efecto de dar seguimiento a las peticiones que realicen los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y a los acuerdos del Comité Coordinador Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable del Estado, se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XII del artículo 3, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del 10, el acápito y la fracción VI del 12, el acápito y los párrafos tercero y último del 13, el segundo párrafo del 14, el acápito del 16, el acápito del 22, el acápito del 28, fracción segunda del 29, fracción primera del 30, fracción tercera del 31, primero, segundo y cuarto párrafo del 32, la denominación de la sección tercera, párrafos primero, segundo y tercero del 33, el acápito del 34, párrafo primero y segundo del 35, el acápito y el tercer párrafo del 57 y el 61; se **ADICIONA** un último párrafo al 6; y se **DEROGA** el tercer párrafo del 6, el cuarto párrafo del 13 y el segundo párrafo del 25, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- ...

I a XI.-...

XII. **Secretaría Técnica: la persona servidora pública** a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley.

ARTÍCULO 6. ...

...

Se deroga.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas.

ARTÍCULO 10. ...

I. Una persona representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. **La persona** titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

III. **La persona** titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla;

IV. **La Persona** Titular de la Secretaría de la Función Pública;

V. **Una persona** representante del Consejo de la Judicatura del **Poder Judicial del Estado de Puebla**;

VI. **La persona que presida** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y

VII. **La persona que presida** la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa **del Poder Judicial del Estado de Puebla**.

ARTÍCULO 12 Son atribuciones **de la persona Titular o Encargada de la Presidencia del** Comité Coordinador Estatal:

I. a V. ...

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento **de la persona Titular o Encargada de la Secretaría Técnica**;

VII. a X. ...

ARTÍCULO 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. **La Persona Titular o Encargada de la Secretaría Técnica** podrá convocar a sesión extraordinaria o a petición **de la persona que presida** Comité Coordinador

Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

...

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal **podrá invitar** a los demás integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana con derecho a voz; también podrán invitar a los representantes del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otros entes públicos, así como organizaciones de la sociedad civil.

Se deroga.

...

Las sesiones **del Comité Coordinador Estatal, se realizarán conforme a sus lineamientos y/o las determinaciones de sus integrantes y se difundirán** haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación con las que se disponga para dicho fin.

ARTÍCULO 14 ...

La persona Titular o encargada de la presidencia del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de este Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

ARTÍCULO 16 El Comité Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la

corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado **titular o persona encargada de la Secretaría Técnica**.

...

...

ARTÍCULO 22 La persona Titular o encargada de la presidencia del Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

a IV. ...

ARTÍCULO 25. ...

Se deroga.

ARTÍCULO 28 El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por **la persona Titular o encargada de la presidencia** del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

...

...

...

ARTÍCULO 29 ...

I. ...

II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, **la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica**, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

ARTÍCULO 30 ...

I. **La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica;** y

II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que en ese momento **presida** el mismo.

ARTÍCULO 31 ...

I. a II. ...

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración **la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica** respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. VII. ...

ARTÍCULO 32 La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por **la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica**, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por **la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica**.

...

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través de **la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica**.

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 33 La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, **la persona que presida** el órgano de gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado **como Titular o persona encargada de la Secretaría Técnica**, de conformidad con la presente Ley.

La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. ...
2. ...
3. ...

ARTÍCULO 34 Para ser designado **como la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica** se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. a X. ...

ARTÍCULO 35 Corresponde **a la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica** ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica adicionalmente tendrá las funciones siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 57. La persona Titular o Encargada de la Secretaría Técnica solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los órganos internos de control de los entes públicos **proporcionen** un informe detallado **que contenga el número de procedimientos instaurados a la fecha de inicio del periodo del informe correspondiente; así como el número de procedimientos** que culminaron con una sanción firme y **en su caso** a cuánto ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes **proporcionados** serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, **la persona que presida** el Comité Coordinador Estatal instruirá **a la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica** para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

ARTÍCULO 61. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá vinculación con las instancias competentes a efecto de dar seguimiento a las peticiones que

realicen los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y a los acuerdos del Comité Coordinador Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ENERO DE 2024**

**DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de Aguas Nacionales determina que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua. También establece que cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a dicha ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua, así mismo, en caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, la Autoridad del Agua que corresponda disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.

Que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, teniendo entre otras atribuciones, la de expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga.¹

Que la propia Ley determina en su artículo 20, que de conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones correspondientes. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.²

Que las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.³

¹ Artículo 9 segundo párrafo, Ley de Aguas Nacionales.

² Artículo 20 tercer párrafo, Ley de Aguas Nacionales.

³ Artículo 20 sexto párrafo, Ley de Aguas Nacionales.

Que aunque la ya referida Ley determina un conjunto de derechos y obligaciones para concesionarios y asignatarios, en la práctica pareciera que no es así.

En el municipio de Tehuacán, a través de diversos medios informativos se dio a conocer la denuncia por parte de integrantes de la Unión de Colonias de Tehuacán sobre la existencia de 12 pozos clandestinos en la junta auxiliar de San Lorenzo Teotipilco.⁴

Así mismo, en el año 2021, se exhibió la situación en la que se encontraba la laguna artificial ubicada en un balneario de dicho Municipio, la cual desapareció a consecuencia de que se había secado el manantial de "El Caballito", el cual surtía de agua a esa zona.⁵ En ese mismo año, el entonces director del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán señaló que dicho Organismo había recibido cinco quejas sobre la proliferación de pozos clandestinos, todos ubicados en la población de San Lorenzo Teotipilco, el cual es Junta Auxiliar. Sin embargo, el entonces servidor público mencionó que su clausura dependía directamente de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).⁶

Por otro lado, el Comisariado Ejidal de San Lorenzo Teotipilco también declaró en ese momento a un medio de comunicación, que existían cuatro pozos clandestinos que operaban en esa zona, de los cuales ya tenía conocimiento la Conagua, incluso se tenían identificados a los responsables. También señaló que diariamente se extraían 20 mil litros de agua de esos lugares, para ser transportada en pipas particulares⁷. Situación que, al parecer, continúa sucediendo sin que nadie haga nada.

⁴ [Corresponde a Conagua verificación de pozos clandestinos en Tehuacán: Tepole | Municipios Puebla | Noticias del estado de Puebla](#)

⁵ [Acaban con agua de Tehuacán pozos clandestinos y desperdicio | e-consulta.com](#)

⁶ [Acaban con agua de Tehuacán pozos clandestinos y desperdicio | e-consulta.com](#)

⁷ [Pozos clandestinos en Tehuacán extraen 20 mil litros diarios de agua | e-consulta.com](#)

El segundo municipio en importancia de nuestro Estado consume al año consume 23 millones, 893 mil 776 m³ de agua potable y actualmente, las colonias con más limitaciones de agua potable son: Centro, Francisco Sarabia, Guadalupe, Lomas de la Soledad, Observatorio, San Francisco, Santiago Tula, Hidalgo, La Purísima, El Riesgo, Bosques de Reforma, San Nicolás Tetitzintla y Santa Cecilia.

Actualmente, la cobertura del Organismo del Agua deja fuera a la periferia y a los asentamientos irregulares, lo cual, orilla a realizar perforaciones de pozos clandestinos para uso doméstico. Del mismo modo, sin tratamiento y control final de las aguas residuales, al día Tehuacán descarga 19 millones 382 mil 075.87 m³ de aguas residuales, las cuales se depositan en el llamado Dren de Valsequillo y hasta terminan en cultivos agrícolas.⁸

Ante el cúmulo de irregularidades que pudieran comprobarse, la Ley de Aguas Nacionales considera la suspensión, extinción y/o revocación de concesiones, asignaciones y permisos de descarga. Para el caso de revocación, se pudiera llevar a cabo por realizar descargas de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas, así como, por explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad.⁹

⁸ [Tehuacán "peligro alto": Gasta más agua de la que tiene \(meganoticias.mx\)](#)

⁹ Artículo 29 BIS 4, Ley de Aguas Nacionales.

Finalmente, conforme al artículo 124 BIS, toda persona, grupos sociales, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán recurrir a la denuncia popular en los términos del Capítulo VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cuando se cometan actos que produzcan o puedan producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes inherentes.

Por todo lo anterior, resulta viable solicitar mediante el presente Punto de Acuerdo, de manera muy respetuosa pero urgente, la pronta intervención de la Comisión Nacional del Agua, dado que la crisis por la explotación del agua en el municipio de Tehuacán es muy delicada y se agrava cada día más.

Que en atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que de manera urgente, lleve a cabo a través del área que corresponda, una inspección en el municipio de Tehuacán, Puebla y sus municipios colindantes; a efecto de verificar que la explotación de pozos de agua y descarga de aguas residuales, se lleven a cabo conforme a la Ley de Aguas Nacionales.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que de manera urgente, lleve a cabo a través del área que corresponda, una inspección en el municipio de Tehuacán, Puebla y sus municipios colindantes; a efecto de que clausure lugares y establecimientos que exploten, usen o aprovechen ilegalmente aguas nacionales a través de infraestructura hidráulica, sin contar con el título de concesión o asignación que se requiera conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, o en el caso de pozos clandestinos y/o carentes del título respectivo.

TERCERO. - Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que de manera urgente, lleve a cabo a través del área que corresponda, una inspección en el municipio de Tehuacán, Puebla y sus municipios colindantes; a efecto de que sancione a empresas y establecimientos que descarguen aguas residuales de manera clandestina o sin los permisos correspondientes.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE ENERO DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE DE MANERA URGENTE, LLEVE A CABO A TRAVÉS DEL ÁREA QUE CORRESPONDA, UNA INSPECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS COLINDANTES, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LA EXPLOTACIÓN DE POZOS DE AGUA Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LA LEY, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Dip. José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el inciso d de la fracción II del artículo 8 y el artículo 34 de la Ley de la Juventud del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, ya que toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

Los Derechos Humanos en el trabajo tienen su origen como derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917, integrándose por tres elementos fundamentales, los cuales son los siguientes:

- Libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;

- Derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;
- Dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

El trabajo expande su importancia al ámbito económico, social y político, de ahí la necesidad de que bajo la lupa de los derechos humanos se desenvuelva, pues sólo a través de la observancia de estos derechos humanos laborales se asegura que quienes tengan trabajo gocen de los beneficios de los derechos fundamentales de la persona que labora, para que lo realice con dignidad y que los valores de igualdad de trabajo, de igualdad de salario, de igualdad de género y sin discriminación alguna sean plenamente respetados.

Asimismo, existen diversos derechos que inciden en el ámbito laboral de las personas, los cuales también se reconocen instrumentos internacionales que reconocen el derecho al trabajo y los derechos humanos en el trabajo, entre ellos se encuentran:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 en su artículo 23, menciona que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 6, párrafos 1 y 2 prevé el derecho de toda

persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Asimismo, señala que entre las medidas que habrán de adoptar los Estados Partes del Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho, deberán figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, en su artículo 6, señala, entre otros, que el desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente, incluyendo la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XIV, establece que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Así como que toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en sus artículos 6 y 7 establece, entre otros, el derecho al trabajo, a la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional; seguridad e higiene en el trabajo.

Partiendo de esta premisa, en México la población joven enfrenta diversas situaciones, tales como encontrarse en una etapa de definición hacia la edad adulta, esto debido a que se enfrentan a la culminación de estudios, a la deserción escolar, a la transición de la escuela al trabajo, a la búsqueda de empleo, al desempleo, al empleo informal o a la dificultad en el acceso a los servicios básicos, lo cual los convierte en un grupo vulnerable más en nuestro país.

Aunado a lo anterior, dentro de los problemas que más afectan a las juventudes mexicanas son la violencia, el acceso a la educación y la falta de oportunidades laborales, tan es así que, de acuerdo con un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México uno de sus mayores obstáculos en la vida de las y los jóvenes mexicanos son los conflictos familiares, la insuficiente preparación y la escasez de recursos económicos ante la falta de oportunidades¹.

Otro gran problema que padecen las juventudes mexicanas es el difícil acceso a la educación, ya que, de acuerdo con los datos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República, sólo 3 de cada 10 jóvenes de 18 a 22 años tiene la posibilidad de asistir a la universidad, lo que representa un problema de desarrollo para el país².

Según el mismo estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México, millones de jóvenes mexicanas y mexicanos quedan excluidas y excluidos del sistema educativo superior, la mayoría de las veces por cuestiones de marginación o problemas económicos.

Con lo anterior se agrava la falta de oportunidades, en especial en el ámbito laboral, donde cada vez es más difícil poder conseguir un buen empleo, sumando a esto la existente competencia en el mercado, lo que afecta directamente al crecimiento de las juventudes.

¹ <https://www.universia.net/mx/actualidad/vida-universitaria/principales-problemas-jovenes-hoy-dia-986494.html>

² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/08/08/1180263>

En materia laboral las juventudes son las más vulnerables entre los vulnerables, ya que son ellos a quienes se les otorgan los peores empleos donde predominan la eventualidad, la precariedad y, por lo general, están condenados a no generar antigüedad, permanencia o estabilidad, por lo que no pueden acceder a servicios de salud ni tampoco pensar en poder recibir una pensión en su vejez.

Partiendo de lo anterior, en el año 2021, se contaba con alrededor de 3 millones 845 mil jóvenes desempleadas, asimismo que para las mujeres jóvenes, la realidad es aún peor, ya que existen aproximadamente 1 millón 981 mil mujeres jóvenes desempleadas y 3 millones 650 mil mujeres que no pueden salir a buscar trabajo remunerado porque realizan labores domésticas y de cuidado en su hogar sin remuneración en su hogar³.

Por otro lado, desafortunadamente condiciones laborales de precariedad son mayores para las personas jóvenes que para la población adulta, es decir, 7 de cada 10 jóvenes (9 millones 525 mil) trabajan sin ingreso suficiente, 6 de cada 10 jóvenes (9 millones 318 mil) trabajan sin afiliación a la seguridad social y 1 millón 765 mil jóvenes están sub-ocupados.

Con respecto de las condiciones laborales que padecen los jóvenes con empleo, alrededor de 5 millones 887 mil no tienen seguridad social, asimismo, 7 millones 160 mil jóvenes (6 de cada 10) carecen de contrato estable, además 11 millones 10 mil jóvenes (9 de cada 10) carecen de organización sindical.

Lo anterior demuestra que las juventudes carecen de salarios dignos y suficientes, los cuales sólo garantizan no caer en situación de pobreza, sin embargo esto no asegura un nivel de vida digno, debido a que las personas jóvenes que terminen su servicio social, carrera o simplemente quieran incursionar en la vida laboral deberían de tener mejores oportunidades y no obligarlos a que terminen en la informalidad.

³ <https://www.jovenescontrabajodigno.mx/post/mayor-exclusi%C3%B3n-precariedad-laboral-y-pobreza-para-j%C3%B3venes>

De igual forma, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México la población entre 18 a 29 años que cuenta con un empleo no tiene acceso a la seguridad social, lo cual hará que en su edad de retiro estos no puedan contar con una pensión, sino que deberán seguir laborando en su vida adulta⁴.

De la misma forma, datos del INEGI reflejan que el 70% de los jóvenes no cuenta con seguridad social, la cual es una herramienta para lograr un estado de bienestar, así como uno de los actores fundamentales del desarrollo.

Esta realidad nos revela que México es un país que funciona en con un sistema adultocentrista, en dónde las políticas públicas se enfocan en resolver los problemas y necesidades de los adultos, sin pensar en las generaciones del presente y del futuro quienes serán las encargadas de sostener la economía del país.

Por ello, es necesario que las juventudes tengan un trabajo estable y digno que garantice la sobrevivencia de la propia sociedad, ya que el tener mejores empleos traerá en consecuencia sueldos mejor pagados, la oportunidad de ahorro, y adquisición de bienes y servicios y por ende se tendrá crecimiento económico de manera general en el país.

Aunado a lo anterior, las juventudes enfrentan retos personales, económicos, sociales y políticos, una economía global, cambios demográficos, la obstaculización de sus derechos elementales como la salud, la educación, el trabajo y la vivienda, por lo que, sin duda necesitamos garantizar salarios justos tanto en los sectores formales como en los informales, a través de políticas sociales y públicas que permitan complementar la protección juvenil.

4

https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documents/Informes/IEPDS_2022.pdf

Que por todo lo que he mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar el inciso d de la fracción II del artículo 8 y el artículo 34 de la Ley de la Juventud del Estado de Puebla, con el objetivo de reconocer como un derecho de las y los jóvenes, percibir un **salario justo, igualitario y bien remunerado**.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforman del inciso d de la fracción II del artículo 8 y del artículo 34 de la Ley de la Juventud del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 8. Enunciativamente, son derechos de todas las personas jóvenes los siguientes:	Artículo 8. ...
I. ...	I. ...
II.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales:	II.- ...
a.- a c.- ...	a.- a c.- ...
d.- Derecho al trabajo digno y a la formación profesional;	d.- Derecho al trabajo digno, a un salario justo, igualitario y bien remunerado, y a la formación profesional;
e.- a j.- ...	e.- a j.- ...
III. ...	III. ...
Artículo 34. Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno y bien remunerado y a una especial protección del mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.	Artículo 34. Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno, a un salario justo, igualitario y bien remunerado, y a una especial protección del mismo, de

	conformidad con lo establecido en la legislación laboral.
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL INCISO D DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 Y EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN el inciso d de la fracción II del artículo 8 y el artículo 34 de la Ley de la Juventud del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. ...

I. ...

II.- ...

a.- a c.- ...

d.- Derecho al trabajo digno, **a un salario justo, igualitario y bien remunerado**, y a la formación profesional;

e.- a j.- ...

III. ...

Artículo 34. Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno, **a un salario justo, igualitario** y bien remunerado, y a una especial protección del mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE ENERO DE 2024

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados,

es decir, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Artículo 21.- ...;

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las

Gobierno del Estado de Puebla

instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al marco superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del

Gobierno del Estado de Puebla

patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá

Gobierno del Estado de Puebla

otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números cinco, seis y siete, se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción que se segrega del precio terreno de riego, que se ubica a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º. de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Jonathan Del Río Martínez, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acatlán, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

Gobierno del Estado de Puebla

*(...)

5.- Análisis, discusión y en su caso, Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, que se ubica a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936. del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

6.- Análisis, discusión y en su caso, Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la

Gobierno del Estado de Puebla

Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios de 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla.

7.- Opinión emitida por la Síndica Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Caxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

[...]

QUINTO. Análisis, discusión y en su caso, Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, que se ubica a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla. inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

CONSIDERANDO

I.- Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 15 de enero de 2022 del H. Ayuntamiento de Acatlán, originalmente se aprobó la Donación de una fracción de bien inmueble que se ubica a un costado de la carretera federal México-Oaxaca sin número Sección de Las Nieves, con una superficie originalmente de 10,609.58 M². a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para la Construcción de instalaciones de la Guardia Nacional, reservándonos una superficie de 3407.98 M².

II.- Que, ha sido y será interés de esta administración municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la seguridad pública.

Gobierno del Estado de Puebla

III.- Que originalmente, el antecedente de la propiedad del Municipio de Acatlán de Osorio, es el predio identificado como terreno de riego que se ubica a un costado de la carretera federal México-Oaxaca sin número sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, al adquirirse en compra venta y fusionarlo el orce de febrero del año dos mil, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, adquirieron originalmente una superficie total de 15,000.00 metros cuadrados; por lo que al actualizarse la superficie correcta para ser donada y en condiciones de segregarse, lo es una superficie de 11,592.02 metros cuadrados que se donarán a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL; se reservan como Bienes de Dominio Público Municipal la cantidad de 3407.98 metros cuadrados que se siguen conservando como patrimonio municipal.

IV.- Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la donación y la desincorporación de una fracción que se segrega del predio "terreno de riego" que se ubica a un costado de la carretera federal México-Oaxaca sin número sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

V.- Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

VI.- Que el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para, el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los ayuntamientos: (...)

Promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias (...)

VII.- Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre Y Soberano de Puebla establece:

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son: Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

Gobierno del Estado de Puebla

El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización de congreso del estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos tendrán siempre el carácter de revocables. (...)

Art.- Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece: (...)

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que mediante acuerdo del ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. (...)

En el uso de la palabra el C. Jonathan Del Rio Martínez, Secretario del Ayuntamiento manifiesta: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal se pone a Derecho de Deliberación y Decisión el presente punto del orden del día.

Al no habiendo intervenciones de deliberación por parte de los miembros del Cabildo procedo a recabar la votación:

Nombre	Cargo	Votación
C. Pedro García Núñez	Presidente Municipal Sustituto	A favor
C. Viviana Gutiérrez Lobato	Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil	A favor
C. Ana María Pineda Mejía	Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal	A favor
C. Ismael Moya Méndez	Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos	A favor
C. Eder Leonel Rodríguez Ramírez	Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería	A favor
C. Susana López Cortes	Regidor de Salubridad y Asistencia Pública	A favor
C. Adán Yair Pérez Cortes	Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales	A favor
C. Héctor García Navarro	Regidor de Grupos Vulnerables, personas con Discapacidad y Juventud	A favor
C. Agustín Díaz Gómez	Regidor Suplente de Igualdad de Género	A favor
C. Gabriela Morfona Del Rio	Síndica Municipal	A favor

Obteniendo **10** votos a favor, cero en contra y cero abstenciones;

Se aprueba por **UNANIMIDAD**, con **DIEZ** votos a favor de los presentes la **Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, que se ubica a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección**

Gobierno del Estado de Puebla

de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla. inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

ACUERDA

I.- Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta

II.- Se aprueba por unanimidad de votos la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor de Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

Gobierno del Estado de Puebla

SEXTO. Análisis, discusión y en su caso, Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla.

CONSIDERANDO

I.- Hago de su conocimiento, que, en nuestro Municipio de Acatlán, Puebla, la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional tiene consigo beneficios, sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º de la Ley Orgánica Municipal.

II.- En virtud de que en el PUNTO QUINTO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo que se realice la desincorporación de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados, es que se solicita a ustedes tengan a bien aprobar el punto quinto relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

III.- Para lo cual, me permito señalar los datos de la misma: inmueble identificado Predio Terreno de Riego, perteneciente al municipio de Acatlán, Puebla, originalmente con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados, y que actualmente le restan 3407.98 metros cuadrados, conforme a lo expuesto en el certificado de libertad de gravámenes y al oficio identificado como DCMZ0569/2023 expedido por la Dirección de Catastro Municipal; consecuentemente, es viable donar con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 30.98 metros y colinda con

Gobierno del Estado de Puebla

carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vencedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla.

En el uso de la palabra el C. Jonathan Del Rio Martínez, Secretario del Ayuntamiento manifiesta: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se pone a Derecho de Deliberación y Decisión el presente punto de orden del día

No habiendo intervenciones de deliberación por parte de los miembros del Cabildo procedo a recabar la votación:

Nombre	Cargo	Votación
C. Pedro García Núñez	Presidente Municipal Sustituto	A favor
C. Viviana Gutiérrez Lobato	Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil	A favor
C. Ana María Pineda Mejía	Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal	A favor
C. Ismael Moya Méndez	Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos	A favor
C. Eder Leonel Rodríguez Ramírez	Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería	A favor
C. Susana López Cortes	Regidor de Salubridad y Asistencia Pública	A favor
C. Adán Yair Pérez Cortes	Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales	A favor
C. Héctor García Navarro	Regidor de Grupos Vulnerables, personas con Discapacidad y Juventud	A favor
C. Agustín Díaz Gómez	Regidor Suplente de Igualdad de Género	A favor
C. Gabriela Montoya Del Rio	Síndica Municipal	A favor

Obteniendo **10** votos a favor, cero en contra y cero abstenciones;

Se aprueba por **UNANIMIDAD**, con **DIEZ** votos a favor de los presentes la **Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado de Puebla

FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro. en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla.

ACUERDA

I.- Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.
II.- Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios de: 230 a 244, del tomo número 936, del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla, por lo que, se ordena que una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento

Gobierno del Estado de Puebla

Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

SÉPTIMO. Opinión emitida por la Síndica Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Con fundamento en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de un predio en el Municipio de Acatlán, Puebla, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Tomando el uso de la voz, la C. Gabriela Montoya Del Rio, Síndica Municipal de Acatlán: Derivado de las diversas reuniones sostenidas con el Teniente Coronel Víctor Cruz Navarro, quien solicitó apoyo para la donación de un predio destinado a la construcción de una instalación de la Guardia Nacional y con base en los artículos 111, fracción XVIII, y 160, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal se propone la donación de una parte del terreno de riego situado junto a la carretera federal México-Oaxaca, sin número, sección de Las Nieves, en la ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla. Este terreno, anteriormente parte del Rancho "San Cristóbal", está debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial.

La donación de una fracción de este predio al Gobierno Federal, destinada a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de instalaciones de la Guardia Nacional, representa un acto jurídico que aportará múltiples beneficios a nuestro municipio y región. Esta acción no solo generará bienestar social para la ciudadanía de Acatlán, sino que también fortalecerá significativamente la seguridad gracias a la presencia de las fuerzas armadas.

Los beneficios de establecer una base de la Guardia Nacional en nuestro municipio incluyen:

Mejora en la Seguridad Pública: La presencia de la Guardia Nacional disuadirá actividades delictivas y fortalecerá la capacidad de respuesta ante emergencias y situaciones de riesgo.

Generación de Empleo: La construcción y operación de las instalaciones crearán empleos temporales y permanentes, impulsando la economía local.

Desarrollo de Infraestructura: La construcción de estas instalaciones promoverá el desarrollo de infraestructura en la zona, lo que puede atraer más inversiones y mejoras en servicios públicos.

Colaboración en Proyectos Comunitarios: La Guardia Nacional puede participar en programas de apoyo comunitario y colaborar en iniciativas de desarrollo social y educativo.

Por lo tanto, propongo al Gobierno Federal y a la Secretaría de la Defensa Nacional la donación de una fracción del terreno mencionado, con una superficie total de 1,552.02 metros cuadrados, idónea para las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En conclusión, la construcción de instalaciones para la Guardia Nacional en Acatlán es crucial para el progreso y bienestar de nuestro municipio. En el futuro,

Gobierno del Estado de Puebla

contaremos con una dependencia del Gobierno Federal que contribuirá significativamente a crecimiento y desarrollo de Acatlán, sumando los beneficios sociales y de seguridad que proporcionará.

En ese sentido estoy a favor del proyecto por ser de notorio beneficio social.

(...)

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acatlán Puebla, mediante oficio MAP/PM/PGN-1962/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó dar en donación a título gratuito en favor de Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Acatlán, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor

Gobierno del Estado de Puebla

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla,

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63. fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la

donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados.

Gobierno del Estado de Puebla

es decir, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que en el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a una perspectiva de género

[...]

Artículo 21.- ...:

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las

Gobierno del Estado de Puebla

instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará a Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal,

Gobierno del Estado de Puebla

de uso común y de dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión

Gobierno del Estado de Puebla

gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal: acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós mediante acuerdo de los puntos cuarto, quinto y sexto del orden del día aprobó la autorización de la desincorporación de régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción del Predio Rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", mismo que actualmente se encuentra en Calle del Carmen S/N en el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530.26 metros cuadrados.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante Instrumento Notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo Partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), Tomo 92 (noventa y dos), del Libro Jnc, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro Quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Víctor Manuel Flores López, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de

Gobierno del Estado de Puebla

Cuetzalar del Progreso, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado lo siguiente:

"(...)

CUARTO. – Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", mismo que actualmente se encuentra en Calle de Carmen S/N en el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530.26 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros en tres quiebres, el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros, ambos limitan con la Unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con superficie restante del mismo predio, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres en el registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla; Dicha fracción es destinada para donarse en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

QUINTO.-Autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, de una fracción del lote rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", que actualmente se encuentra en Calle del Carmen S/N de Cuetzalan del Progreso, Puebla, donación correspondiente a una superficie de 22,530.26 metros cuadrados (veintidós mil quinientos treinta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros en tres quiebres, el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros, ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante del predio, propiedad del mismo Ayuntamiento, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes

Gobierno del Estado de Puebla

inscrita fecha veintidós de mayo de dos mil tres, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla;

SEXTO.- Opinión de la C. Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de la superficie que se segrega del bien inmueble ubicado en el lugar denominado ACUACUALACH, ubicado actualmente en Calle del Carmen S/N, en el municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, bien inmueble que es propiedad del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional y que será destinado para la Construcción de Instalaciones de Apoyo en Tareas de Seguridad Ciudadana e Instalaciones de la Compañía de la Guardia Nacional.

(...)

CUARTO. - Pasando al desahogo de presente punto se analiza y discute la propuesta que presentan el C. Presidente Municipal Constitucional y la C. Síndico Municipal, misma que se describe a continuación:

Se somete a discusión la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", ubicado actualmente en Calle del Carmen S/N, de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530,26 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros en tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante del predio, propiedad del mismo Ayuntamiento, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comproantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla; Dicha fracción es destinada para donarse en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

En este acto el secretario del Ayuntamiento, hace mención que en términos del orden del día aprobado, se pone a consideración del Cabildo la Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", ubicado actualmente en Calle del Carmen S/N, en el municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530,26 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez al sur en 250.0 metros en tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio,

Gobierno del Estado de Puebla

al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante del predio, propiedad del mismo Ayuntamiento, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla; de esta manera el bien inmueble propuesto será destinado para la "Construcción de las Instalaciones para Apoyo en tareas de Seguridad Pública", en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que siendo una actividad castrense en beneficio a la Seguridad Pública de la región y en especial de la Ciudad de Cuetzalan del Progreso, Puebla, y las juntas auxiliares que conforman nuestro municipio el C. Presidente Municipal Constitucional somete a consideración de este cuerpo edilicio los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- En la idea de fomentar condiciones propicias para la seguridad de la comunidad y sus alrededores, en el entendido de que debe preservarse el patrimonio público del municipio y atendiendo al principio de que existan condiciones a corto plazo que garanticen la estabilidad y así como las condiciones apropiadas de seguridad de los gobernados, tracucico en el esfuerzo y coordinación de los diferentes niveles de gobierno para lograr dicho objetivo y realizando un análisis pormenorizado de las condiciones del haber patrimonial de nuestro municipio, teniendo como eje rector la preservación de las condiciones de armonía, bienestar, seguridad y paz social de nuestra región, y ante la posibilidad de que este Ayuntamiento cuenta con bienes inmuebles propicios para apoyar las acciones en materia de seguridad ejecutadas por los distintos niveles de gobierno.

II.- Se pone a consideración la desincorporación de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", el cual se encuentra actualmente en Calle del Carmen S/N, en el municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, mismo que contaba con una superficie total de 40,015.00 metros cuadrados (cuarenta mil quince metros cuadrados) y del que previos dictámenes se determinó la factibilidad de segregar una fracción suficiente para los propósitos de seguridad ya planteados, dando como resultado para su desincorporación una superficie a segregar equivalente a 22,530.26 metros cuadrados (veintidós mil quinientos treinta y seis metros cuadrados) para que pase a formar dicha fracción parte del patrimonio del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional. Por lo que el Honorable del Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso se reserva una fracción restante misma que queda en reserva y dominio de este Ayuntamiento con una superficie total de 17,484.74 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados), de la que queda en posesión y propiedad de este Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla en las siguientes medidas y colindancias, al norte en 404.0 metros en cinco quiebres, el primero de oriente a poniente mide 50.0 metros continúa el segundo con vista al sur mide 50.0 metros, sigue el tercer quiebre, mide 150.0 metros, continúa el cuarto quiebre y mide 100.0 metros, todos colindan con la fracción del predio para Compañía de la Guardia

Gobierno del Estado de Puebla

Nacional; continúa el quinto y último quiebre con vista hacia el poniente, mide 54.0 metros y colinda con Francisco Márquez, al sur 336.0 metros con propiedad de Demetrio Guerrero, al oriente en 108.0 metros, con propiedad de Herreros Huidobro, al poniente en 122.0 metros, y con propiedad de Celerino Reyes, Calle del Carmen.

II.-En consecuencia al no ser eso un obstáculo y encontrándonos en plena concordancia con los trabajos de la preservación de la seguridad nacional mediante acciones que faciliten su despliegue con la finalidad de establecer condiciones propicias de desarrollo económico, bienestar y paz social en nuestra región para que pase a formar dicha fracción parte del patrimonio del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, sin que se estime que se vulnere derecho, voluntad o disposición legal alguna, siendo de evidente y notorio beneficio para nuestro municipio.

IV.-De tal suerte que en caso de ser aprobado el punto de acuerdo del orden del día que nos atiende, en su oportunidad deberá ser remitido el expediente conformado al Honorable Congreso del estado de Puebla para su análisis, discusión y aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, todo esto con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 57 fracción VII, 103, 105 fracción III inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción XVIII, 90 y 91 fracción III, 155, 161 de la Ley Orgánica Municipal Vigente para el Estado de Puebla, sin que se estime que se vulnere derecho, voluntad o disposición legal alguna, siendo de evidente y notorio beneficio para nuestro municipio, de la cual mediará la donación a título gratuito del predio ya mencionado para que en su oportunidad se otorgue la escrituración ante la notaría pública correspondiente, a fin de obtener y cumplir con las formalidades de ley.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MENCIONA:

"-PREGUNTO A ESTE HONORABLE CABILDO SI ES DE APROBARSE O NO EL PUNTO NÚMERO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES DESCRITO :

-QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO ...

-LOS QUE ESTÉN POR LA NEGATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO...

"LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO PARA ESTA SESIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD".

ACUERDA

I.-El Honorable cabildo aprueba en todas y cada una de sus partes la propuesta contenida en el punto cuarto del presente orden del día.

II.- Se aprueba por unanimidad de votos la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", ubicado actualmente en Calle del Carmen S/N, en el municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530,26 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros en tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos límites con la unidad deportiva; continúa

Gobierno del Estado de Puebla

e tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante del predio, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla; Dicha fracción es destinada para donarse en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

QUINTO. –Autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, de una fracción del lote rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", mismo que se encuentra en Calle del Carmen S/N, del municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, donación correspondiente a una superficie de 22,530.26 metros cuadrados (veintidós mil quinientos treinta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros con tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad deportiva continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante del predio, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla; de esta manera el bien inmueble propuesto será destinado para la "Construcción de las Instalaciones para Apoyo en tareas de Seguridad Pública" en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que siendo una actividad castrense en beneficio a la Seguridad Pública de la región y en especial de la Ciudad de Cuetzalan del Progreso, Puebla, y las juntas auxiliares que conforman nuestro municipio el C. Presidente Municipal Constitucional somete a consideración de este cuerpo edilicio los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- En la idea de fomentar condiciones propicias para la seguridad de la comunidad y sus alrededores, y en el entendido de que debe preservarse el patrimonio público del municipio atendiendo al principio de que se deben generar condiciones que garanticen la estabilidad y seguridad de los gobernados, ya que mediante un análisis pormenorizado de las condiciones del haber patrimonial de nuestro municipio donde nunca se dejó de tener presente el eje rector en términos de la preservación de las condiciones de armonía, bienestar y paz social de nuestro

Gobierno del Estado de Puebla

municipio, y se analizó la posibilidad franca de disponer de los bienes inmuebles propicios para apoyar las acciones en materia de seguridad ejecutadas por los distintos niveles de gobierno. II.-En concordancia con el punto de acuerdo próximo anterior donde fue aprobada por unanimidad la desincorporación, se somete a consideración el presente punto de acuerdo para su aprobación tal y como consta en el orden del día propuesto para que en su oportunidad y previo los trámites de ley se lleve a cabo la donación a título gratuito correspondiente ante a fe de notario público.

III.-Se pone a consideración del presente órgano colegiado para que tenga a bien aprobar la donación a título gratuito de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH" mismo que se encuentra actualmente en Calle del Carmen S/N, del municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530.26 metros cuadrados (veintidós mil quinientos treinta y seis metros cuadrados) en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional y con estas acciones se le dé certidumbre jurídica y posteriormente se gestione ante la notaría pública el tiraje de la escritura correspondiente.

IV.- De esta manera para su aprobación y análisis doy cuenta con la información de relevancia del bien inmueble objeto del presente acuerdo el cual está ubicado en Calle del Carmen S/N, en el municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, propiedad del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, descrito en el instrumento notarial 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos), quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Compradores, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, mismo que cuenta originalmente con una superficie total de 40,015.00 metros cuadrados (cuarenta mil quince metros cuadrados) y de la cual se propone y somete a discusión a segregación de 22,530.26 metros cuadrados para la donación a título gratuito en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para la "Construcción de Instalaciones para apoyo en tareas de Seguridad Pública", la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros con tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad reportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros, y linda con fracción restante del predio propiedad del mismo Ayuntamiento, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Ceferino Reyes, cuya fracción restante queda en reserva y dominio de este Ayuntamiento con una superficie total de 17,484.74 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados), de la que queda en posesión y propiedad de este Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla en las siguientes medidas y colindancias, al norte en 404.0 metros con cinco quiebres, el primero de oriente a poniente mide 50.0 metros continúa el segundo con vista al sur mide 50.0 metros, sigue el tercer quiebre, mide 150.0 metros, continúa el cuarto quiebre y mide 100.0 metros, todos colindan con la fracción del predio para Compañía de la Guardia Nacional; continúa el quinto y último quiebre con vista hacia

Gobierno del Estado de Puebla

e poniente, mide 54.0 metros y colinda con Francisco Márquez, al sur 336.0 metros con propiedad de Demetrio Guerrero, al oriente en 108.0 metros, con propiedad de Hermanos Huidobro, al poniente en 122.0 metros, y con propiedad de Celerino Reyes, Calle del Carmen.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MENCIONA:

"-PREGUNTO A ESTE HONORABLE CABILDO SI ES DE APRCBARSE O NO EL PUNTO NÚMERO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES DESCRITO:

-QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO...

-LOS QUE ESTÉN POR LA NEGATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO...

"LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO PARA ESTA SESIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD".

ACUERDA

I.-El Honorable cabildo aprueba en todas y cada una de sus partes la propuesta contenida en el punto quinto del presente orden del día.

II.-Se aprueba por unanimidad de votos la Autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, de una fracción del lote rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH" que actualmente se encuentra en Calle del Carmen S/N, en el municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, donación correspondiente a una superficie de 22,530.26 metros cuadrados (veintidós mil quinientos treinta punto veintiséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros con tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante, propiedad del mismo ayuntamiento al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7235 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5395 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprcbantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla; por lo que se ordena una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se gire atento oficio al Ciudadano Gobernador del Estado de Puebla, para que solicite al Honorable Congreso del Estado de Puebla para que tenga a bien autorizar la presente donación y posteriormente se formalice legalmente ante notario público para la eventual expedición del instrumento notarial respectivo, estando en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo de la manera idónea.

SEXTO.- Opinión de la C. Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de la superficie que se segrega del bien inmueble ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", ubicada actualmente en Calle del Carmen S/N, municipio de Cuetzalan del Progreso.

Gobierno del Estado de Puebla

Puebla, propiedad del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional y que será destinado para la Construcción de Instalaciones de Apoyo en Tareas de Seguridad Ciudadana e Instalaciones de la Compañía de la Guardia Nacional.

En desahogo del presente punto de acuerdo, hace uso de la palabra en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 160 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, la C. Leonor Amaro Inungaray, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, quien menciona:

En relación a la desincorporación del régimen del dominio público municipal así como la donación de la fracción de terreno rústico con superficie de 22,530.26 metros cuadrados a segregarse del predio ubicado en el lugar denominado "ACLACUALACH", propiedad del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla.

Y que, por aprobación unánime del Honorable Ayuntamiento se desincorpora y posteriormente se aprueba la donación en propiedad a Título Gratuito a favor de SEDENA, tomando en consideración que dicho bien inmueble será destinado para "La Construcción e Instalaciones para Apoyo en Tareas de Seguridad Pública e Instalaciones de la Compañía de la Guardia Nacional", esta acción indudablemente contribuirá a la seguridad pública del municipio de Cuetzalan del Progreso Puebla tanto de la cabecera municipal, como en sus 8 juntas auxiliares y 168 comunidades, mismas que cuentan con una población total de 50,127 habitantes de los que el 82.1 % es de origen étnico náhuatl, igualmente beneficiará a la paz pública de los municipios circundantes, por otro lado tomando en cuenta que el precio de esta fracción de terreno rústico es de \$214,113.85, (Doscientos catorce mil ciento trece con ochenta y cinco pesos), es de analizarse que no se genera afectación trascendente a la Hacienda o patrimonio municipal, toda vez que queda en dominio privado del Ayuntamiento la superficie restante del inmueble ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH" con una superficie utilizable de 17,484.74 metros cuadrados que sumados a otros inmuebles de su propiedad constituyen la totalidad de su capital inmobiliario; en razón de lo anterior y anteponiendo el beneficio social de seguridad pública que brindará la institución de la Guardia Nacional al ocupar mediante sus construcciones y en calidad de propietario a título de donatario a fracción de terreno rústico de 22,530.26 metros cuadrados que se segregan de predio ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", y sustentada en el cúmulo de documentos que forman el expediente de donación, esta Sindicatura emite opinión autorizando la desincorporación y la donación gratuita de dicha fracción de inmueble a favor de SEDENA a fin de que durante el período de gobierno de la actual administración pública, que concluye el catorce de Octubre de dos mil veinticuatro construya las instalaciones que albergarán la compañía de la Guardia Nacional; para lo cual prosigase con el trámite respectivo remitiendo el expediente administrativo de desincorporación y donación remitiendo oficios al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que por su conducto sea remitida la presente acta de cabildo al Honorable Congreso del Estado para los efectos previstos en el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa, y en consecuencia se de continuidad a la tramitación a la que haya lugar a fin de dar certeza jurídica a quienes intervienen.

(...)

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, mediante oficio PM/XI/001/2023 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento de Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor de Gobierno Federal.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", ubicado actualmente en Calle del Carmen S/N, de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530,26 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros en tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante del predio, propiedad del mismo Ayuntamiento, al poniente En 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes; propiedad que ha quedado debidamente acreditada.

Gobierno del Estado de Puebla

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", ubicado actualmente en Calle del Carmen S/N, de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530,26 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los

Gobierno del Estado de Puebla

finos autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de a Circunscripción Territorial que ccrrresponda o en su casc, surtirá efectos c establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados,

Gobierno del Estado de Puebla

es decir, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como a salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiares se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a a perspectiva de género.

[...]

Artículo 21.- ...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiares de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las

Gobierno del Estado de Puebla

instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulara la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 153 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, circunscribiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del

Gobierno del Estado de Puebla

patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[..]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que a transmisión

Gobierno del Estado de Puebla

gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuicará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, en la CXXX Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificacos con los números tres, cuatro y cinco, se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de la Totalidad del Predio Urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como Cuartel de la Guardia Nacional, perteneciente al Municipio de Ciudad Serdán, Puebla.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial número 51713, volumen 690, de fecha 08 de agosto del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Ernesto Garán Borja, Notario Público número Uno de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la partida 747, a fojas 188 frente, del libro 01, tomo 114, con fecha de registro de 12 de agosto de 2022 de Ciudad Serdán, Puebla.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Ángel Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

Gobierno del Estado de Puebla

“(…)

3.- Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de la Totalidad del Predio Urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como **Cuartel de la Guardia Nacional** con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste 230.80 metros y colinda con Carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con Parcela 1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chachicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz, en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 14, de fecha 12 de agosto de 2022, Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

4.- Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL de la Totalidad del Predio Urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como **Cuartel de la Guardia Nacional** con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste 230.80 metros y colinda con Carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con Parcela 1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 14, de fecha 12 de agosto de 2022.

5. Atender la Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la Desincorporación del Régimen del Dominio Público Municipal y Donación de la totalidad del predio denominado **Cuartel de la Guardia Nacional** a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA

Gobierno del Estado de Puebla

NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

(...)

TERCER PUNTO. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO URBANO UBICADO EN KM. 25+050 DE LA CARRETERA FEDERAL EL SECO – AZUMBILLA, CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL CON UNA SUPERFICIE DE 29,829.320 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE 172.44 METROS Y COLINDA CON BRECHA, SUROESTE 230.80 METROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL EL SECO–AZUMBILLA, SURESTE 101.96 METROS Y COLINDA CON BRECHA, Y AL; NORESTE 216.85 METROS Y COLINDA CON PARCELA 1119, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 51,713, VOLUMEN 690, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ERNESTO GALAN BORJA, NOTARIO PÚBLICO UNO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, REFERENTE A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ DE LO FAMILIAR MUNICIPAL DE ALJOJUCA, PUEBLA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 111/2022, RELATIVO AL JUICIO DE USUCAPIÓN E INMATRICULACIÓN QUE SOLICITA LA SEÑORA CYNTHIA ISLAS QUIROZ EN SU CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 747, A FOJAS 188 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Acto continuo, la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, señala que, de acuerdo al orden del día, se pone a consideración del Honorable Cabildo la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal la totalidad del predio urbano denominado **Cuartel de la Guardia Nacional** ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como **Cuartel de la Guardia Nacional** con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste 230.80 metros y colinda con Carretera Federal el Seco–Azumbilla Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con Parcela 1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial numero 51,713 Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio

Gobierno del Estado de Puebla

de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1 tomo 114, de fecha 12 de agosto de 2022, Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz al C. Uruviel González Vieyra, Presidente Municipal Constitucional de Chalchicomula de Sesma, Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- El Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla 2021- 2024, es una Administración que sea encargado de atender y consolidar el hacer municipal, afianzando el patrimonio conforme las máximas de ley, dotando a los inmuebles que se encuentran bajo su disposición las características para facilitar, atender y proveer las necesidades que requiere la sociedad, en el área particular de Seguridad Pública, para guarda y protección de sus conciudadanos.

Que congruentemente con lo anterior, se pone de conocimiento que el predio denominado **Cuartel de la Guardia Nacional** fue adquirido por esta Administración Pública, a través de Sentencia Definitiva del Juicio de Usucapión e Inmatriculación, según expediente 111/2022 del Juzgado Municipal de Aljojuca, Puebla, adquiriéndose 29 329.320 metros cuadrados, superficie que se donará a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

II. Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la Seguridad Nacional y garantizar la seguridad interior haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la donación y la desincorporación de la totalidad del predio denominado **Cuartel de la Guardia Nacional** actualmente ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

Gobierno del Estado de Puebla

III. Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Al respecto encuentra sustento en los siguientes ordenamientos legales.

IV. Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

V. Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

ARTÍCULO 155 - Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

VI.- Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que de acuerdo del ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que a finalidad sea de notorio beneficio social.

Acto seguido la Secretaría General del Ayuntamiento dice Honorable Cabildo quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvase manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN. EL RESULTADO ES, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER, DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y

Gobierno del Estado de Puebla

CERO ABSTENCIONES, POR ENDE QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta

II. Se aprueba por unanimidad de votos la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de la Totalidad del Predio Urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como **Cuartel de la Guardia Nacional** con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste 230.80 metros y colinda con Carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al Noreste 216.85 metros y colinda con Parcela 1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Tezcutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 114 de fecha 12 de agosto de 2022, Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

CUARTO PUNTO. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL DE TOTALIDAD DEL PREDIO URBANO UBICADO EN KM. 25+050 DE LA CARRETERA FEDERAL EL SECO – AZUMBILLA, CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL CON UNA SUPERFICIE DE 29,829.320 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS NOROESTE 172.44 METROS Y COLINDA CON BRECHA, SUROESTE 230.80 METROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL EL SECO–AZUMBILLA, SURESTE 101.96 METROS Y COLINDA CON BRECHA, Y AL; NORESTE 216.85 METROS Y COLINDA CON PARCELA 1119, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 51,713, VOLUMEN 690, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ERNESTO GALAN BORJA, NOTARIO PÚBLICO UNO DE TEZCUTLÁN, PUEBLA, REFERENTE A LA

Gobierno del Estado de Puebla

PRCTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ DE LO FAMILIAR MUNICIPAL DE ALJOJUCA, PUEBLA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 111/2022, RELATIVO AL JUICIO DE USUCAPIÓN E INMATRICULACIÓN QUE SOLICITA LA SEÑORA CYNTHIA ISLAS QUIROZ EN SU CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 747, A FOJAS 188 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022.

Acto continuo, la Secretaria General del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaria de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de compañías de la Guardia Nacional, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz al Ciudadano Uruviel Gorzález Veyra, Presidente Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Honorable Cabildo el siguiente

CONSIDERANDO

I. Hago de su conocimiento, que en nuestro Municipio de Chalchicomula, Puebla, la Secretaria de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio por lo que, es constante el pago de rentas que siempre es absorbido por el municipio, lo que genera un impacto a las finanzas del ayuntamiento, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios, sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En virtud de que, en el PUNTO TERCERO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este honorable cabildo que se realice la desincorporación de la totalidad del precio denominado **Cuartel de la Guardia Nacional** ubicado en Carretera Federal El Seco- Azumbilla Kilómetro 25+050, con una superficie total de 29,829.320 metros cuadrados, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el PUNTO CUARTO relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica y se gestione ante Notaria Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

Para lo cual, me permito señalar los datos del inmueble identificado **Cuartel de la Guardia Nacional** perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, posee una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, conforme el Instrumento Notarial número 51.713, Libro 690, tirado ante la fe de la Notaria Pública número Uno de Teziutlán, Puebla, corroborado con el Avalúo Catastral, emitido por la Dirección de Catastro Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, número de folio 20210452103, consecuentemente es viable donar 29,829.320 metros

Gobierno del Estado de Puebla

cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste 230.80 metros y colinda con carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con parcela 1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quircz en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente del Libro 1, tomo 114, de fecha 12 de agosto de 2022.

En uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sirvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN. EL RESULTADO ES, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR CONTAR CON DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES, POR ENDE QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II. Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, la Totalidad del Predio Urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como **Cuartel de la Guardia Nacional** con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste 230.80 metros y colinda con Carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con Parcela 1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente del Libro 1, tomo 114, de fecha 12 de agosto de 2022; por lo que, se ordena que una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

QUINTO PUNTO. OPINIÓN EMITIDA POR LA SINDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO DENOMINADO CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de un predio en el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Toma el uso de la voz, la Ciudadana Cynthia Islas Quiroz, Síndico Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, quien refiere lo siguiente: que con fecha seis de noviembre de dos mil veintiuno, en las instalaciones de este Ayuntamiento, se presentó oficio signado por el C. Coronel del A.B Cmte. Del Rgtc. Rafael Mendoza Medina número S.I.L.O./6570/31536, que a la letra dice:

(—)

Ciudadano Lic. Uriel González Vieyra.
Pdte. Mpal. de Chalchicomula de Sesma, Pue.
Calle Parque de Los Cedros 11, Col. Centro.
CP 75520, Cd Sercan, Pue.

Por medio del presente aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, y a mismo tiempo hacer de su conocimiento que con motivo de las necesidades actuales de la Guardia Nacional y a la adecuación del despliegue operativo del Plan General integral G.N. 2021-2024, me permito solicitar a usted el apoyo de ese Municipio a su cargo, toda vez que fue considerado para la Construcción de ^ (una) Compañía con helicóptero para atención de la Guardia Nacional, agradeciendo proponer 1 (un) predio el cual será donado a la Secretaría de la Defensa Nacional debiendo tomar en cuenta que deberá contar con las siguientes características:

- A. Estar ubicado en área urbana o semi urbana
- B. Contar con los Servicios básicos, agua potable, drenaje y energía eléctrica acceso a vías de comunicación primarias y servicio de transporte público.
- C. Su topografía debe ser sensiblemente plana.
- D. Que el predio no sea susceptiblemente de inundaciones.
- E. No deberá contar con obstáculos que impidan el ascenso y/o descenso de aeronaves de ala rotativa.
- F. Contar como mínimo con una superficie de 2.4 Has.
- G. Título de propiedad del predio, a favor del Municipio.
- H. Documentación mediante el cual el cabildo autoriza al Presidente Municipal donar el predio a favor del Gob. Fed. con destino a la SDN.
- I. Constancia de no adeudos Fiscales.
- J. Constancia de libertad de gravámenes.
- K. Constancia de uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses
- L. Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano correspondiente, con base al título de propiedad.

Gobierno del Estado de Puebla

M. Se encuentre libre de afectaciones (no esté en litigio con asentamientos irregulares (invasiones), servidumbre, derecho de vía, carreteras, ríos, arroyos entre otras)

Por lo anterior pongo a su disposición los siguientes números telefónicos 221 24 1548, 221 336 3458 y 246 192 7071, a efecto de coordinar aspectos que sean de injerencia sobre la donación de referido predio, sin más por el momento, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente El Cor. de Acm. del Rgto. Rafael Mendoza Medina (sic)

(...)

Con fundamento en los artículos 100 fracción XVIII y 160 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a la documentación del precio conocido como **Cuartel de la Guardia Nacional** es una propiedad que se adquirió mediante Juicio de Usucapión e Inmatriculación de acuerdo al expediente 111/2022 del Juzgado de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, Sentencia Definitiva Protocolizada con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 69C, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 114, de fecha 12 de agosto de 2022. Dicho inmueble está libre de cualquier gravamen ello de acuerdo con el Certificado de Libertad de Gravamen con número 29592067 expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, de allí que en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal cabe la Desincorporación del Dominio Público Municipal.

Ahora bien, en cuanto hace a la donación de la Totalidad del predio denominado **Cuartel de la Guardia Nacional** en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías para la Guardia Nacional, es un acto jurídico que debemos hacer porque ello traerá beneficios a nuestro municipio y región. Ante esta premisa el Ayuntamiento Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, reconoce los beneficios que traerá consigo el proyecto estipulado, para la ciudadanía y que generará un bienestar social, además de reforzar la seguridad de mano de las fuerzas armadas, tomo en consideración proponer al Gobierno Federal en conjunto de la Secretaría de la Defensa Nacional, la donación del predio denominado **Cuartel de la Guardia Nacional** actualmente ubicado en Carretera Federal en Seco- Azumbilla kilómetro 25 + C50 del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, toda vez que cuenta con una superficie total de 29,829.320 metros, que son adecuados a la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que cuenta con las características y especificaciones solicitadas, en virtud de lo anterior, este Municipio, tiene la propiedad y la posesión del predio en cuestión legalmente en orden por lo cual de acuerdo a lo consagrado en los artículos 78 fracción XVIII, 155, 160 fracción II y 161 de la Ley Orgánica Municipal, me permito mencionar que la obra de la construcción de compañías de la Guardia Nacional en el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, traerá consigo un beneficio de bienestar social, toda vez que, se contara con un refuerzo en cuanto hace a la seguridad de nuestros

Gobierno del Estado de Puebla

habitantes, y cabe mencionar que, al momento de llevar a cabo dicha obra se desplegara una fuente económica para los habitantes aedaños, pues habrá la creación de empleos temporales, que contribuirá a la economía del municipio es por lo anterior que considero que la donación del predio identificado **Cuartel de la Guardia Nacional** ubicado en el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, es muy importante para el progreso de nuestro municipio, ya que se contara con dependencias de Gobierno Federal que contribuyen al crecimiento de nuestra población.

(...)

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, mediante oficio MCS-PM.0362/2C23 de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, y en el mismo ocuroso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, la Totalidad del Predio Urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como **Cuartel de la Guardia Nacional** con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha. Suroeste 230.80 metros y colinda con Carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con Parcela

Gobierno del Estado de Puebla

1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo a juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 1119, de fecha 12 de agosto de 2022

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito la Totalidad del Precio Urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como **Cuartel de la Guardia Nacional** con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor de Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos de lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados.

Gobierno del Estado de Puebla

es decir, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Artículo 21.- ...;

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las

Gobierno del Estado de Puebla

instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipales para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal,

Gobierno del Estado de Puebla

de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revisiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio. II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados a uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión

Gobierno del Estado de Puebla

gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo de los puntos tres, cuatro y cinco del orden del día se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una **fracción del predio denominado "El Potrero"**, ubicado en la rancharía de venta, municipio de Huauchinango, Puebla actualmente identificado con el número 06 en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial número 26268, volumen 258, de fecha 26 de octubre de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la Partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165, de fecha 29 de octubre de 2012.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Alejandro Amador Sarmiento, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huauchinango, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

Gobierno del Estado de Puebla

“(...)

3.- Se somete a consideración y aprobación del H. Cabildo la autorización de la **Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio denominado “El Potrero”**, ubicado en la ranchería de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06 en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, con una superficie total de 94,832.40 metros cuadrados. La fracción del predio a donarse tiene una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo; y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla mediante la escritura pública de compraventa identificada mediante el instrumento notarial número 26,268, volumen 258, de fecha 26 de octubre de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165; inmueble que está destinado para donarse a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional. -----

4.- Se somete a consideración y aprobación del H. Cabildo la **donación a título gratuito de una fracción del predio denominado “El Potrero”**, ubicado en la ranchería de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, Estado de Puebla, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Donación a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional. La donación se realizará respecto de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo; y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla mediante la escritura pública de compraventa identificada mediante el instrumento notarial número 26268, volumen 258, de fecha 26 de octubre de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165, de fecha 29 de octubre de 2012. -----

5.- Lectura de la **opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto a la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de la fracción del predio denominado “El Potrero”**, ubicado en la ranchería de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, Estado de Puebla

Gobierno del Estado de Puebla

propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional. -----

(...)

----- PUNTO NÚMERO TRES -----

En el desahogo del Punto Número Tres del Orden del Día, consistente en "Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo la autorización de la **Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio denominado "El Potrero"**, ubicado en la rancharía de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con en el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, Estado de Puebla, con una superficie total de 94,882.40 metros cuadrados.

La fracción de precio a donarse tiene una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Tecpancingo y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla mediante la escritura pública de compraventa identificada mediante el instrumento notarial número 26,268, volumen 258, de fecha 26 de octubre de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165; inmueble que está destinado para donarse a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional"; en uso de la voz el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional somete a consideración de este H. Cuerpo Edificio la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio denominado "El Potrero", ubicado en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango Estado de Puebla, señalando que el predio denominado "El Potrero" cuenta con una superficie total de **94,882.40 metros cuadrados** y fue adquirido en **Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 26 de octubre 2012, dentro del **Instrumento No. 26,268, Volumen 258**, otorgado ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, mismo que se encuentra **inscrito** en el Acervo Registral bajo la **Partida Número 646, a fojas 164 y 165, Libro Uno, Tomo LXVII**, de fecha **29 de octubre de 2012**. -----

El C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, continúa mencionando que: "La fracción del predio denominado "El Potrero" que se desincorporará de Régimen de Dominio Público Municipal, cuenta con una superficie de **10,000.00 metros cuadrados**, y tiene las siguientes medidas y colindancias: -----

Al norte mide 114.99 metros y linda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al sur mide 114.99 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Gobierno del Estado de Puebla

Al **oriente** mide **86.98 metros** y linda con Antiguo Camino a Teopancingo.

Al **poniente** mide **86.98 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huachinango.

Por último, el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegial lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que ha sido y será interés de esta Administración Municipal, consiliar el patrimonio inmobiliario del Municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la seguridad pública.

II. Que en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la Administración Municipal actual, ha decidido dar trámite a la regularización de la donación y la desincorporación de la fracción del bien inmueble denominado "El Potrero", la cual ha sido descrita anteriormente, para que pase a formar parte del patrimonio del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que sea utilizada única y exclusivamente para la construcción de las Compañías de la Guardia Nacional; desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la Institución Educativa, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III. Que con la finalidad de que se envíe al H. Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las Compañías de la Guardia Nacional.

IV. Que el artículo 78 Fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

VI. Que el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescritibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Gobierno del Estado de Puebla

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables. -----

VII. Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. -----

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden de Día". -----

Este punto se aprueba por unanimidad. -----

Visto lo anterior, se: -----

ACUERDA -----

Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta -----
Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar de régimen de dominio público municipal, una fracción del inmueble denominado "El Potrero", ubicado en la ranchería de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; la fracción del predio a desincorporar tiene una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 114.93 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo, y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla mediante la escritura pública de compraventa identificada mediante el instrumento notarial número 26,268, volumen 258, de fecha 26 de octubre de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 646, del libro 1 tomo LXVI a fojas 164 y 165; inmueble que está destinado para donarse a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional; donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acrecentar la propiedad del inmueble respectivo. -----

PUNTO NÚMERO CUATRO -----

En el desahogo de Punto Número Cuatro del Orden del Día, consistente en "Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo la donación a título gratuito de una fracción del predio denominado "El Potrero" ubicado en la ranchería de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la

Gobierno del Estado de Puebla

Defensa Nacional para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional. La donación se realizará respecto de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo; y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango Puebla mediante la escritura pública de compraventa identificada mediante el instrumento notarial número 26268, volumen 258, de fecha 23 de octubre 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165, de fecha 29 de octubre de 2012"; en uso de la voz el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio la autorización de la donación de una fracción del predio denominado "El Potrero", ubicado en la ranchería de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, señalando que el predio denominado "El Potrero" contaba originalmente con una superficie total de **94,882.40 metros cuadrados** y fue adquirido en **Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 26 de octubre de 2012, dentro del **Instrumento No. 26,268, Volumen 258**, otorgado ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, mismo que se encuentra **inscrito** en el Acervo Registral bajo la **Partida Número 646, a fojas 164 y 165, Libro Jno, Tomo LXVII**, de fecha **29 de octubre de 2012**. -----

El C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, continúa mencionando que "La fracción del predio denominado "El Potrero" que se donara cuenta con una superficie de **10,000.00 metros cuadrados**, y tiene las siguientes medidas y colindancias: -----

Al **norte** mide **114.99 metros** y linda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al **sur** mide **114.99 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al **oriente** mide **86.98 metros** y linda con Antiguo Camino a Teopancingo.

Al **poniente** mide **86.98 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Por último, el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

I. Hago de su conocimiento, que en el Municipio de Huauchinango, Puebla la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo que es constante el pago de rentas, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios, sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal. -----

Gobierno del Estado de Puebla

II. En virtud de que en el **Punto Tercero del Orden del Día de la presente Sesión**, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo que, se realice la desincorporación de una fracción del inmueble denominado "El Potrero", ubicado en la rancharía de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el **Punto Cuarto** relativo a la Donación de esta fracción del predio a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, y con ello se otorgue certeza jurídica, y se gestione ante la Notaria Publica correspondiente la entrega del Instrumento Notarial, para lo cual me permito señalar los datos correspondientes: Predio denominado "El Potrero", se ubica en la rancharía de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06 en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, Huauchinango, Estado de Puebla, originalmente con una superficie total de **94,882.40 metros cuadrados** y fue **adquirido en Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 26 de octubre de 2012, dentro del **Instrumento No. 26,268, Volumen 258**, otorgado ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Acervo Registral bajo la **Partida Número 646, a fojas 164 y 165, Libro Jno. Tomo LXVII**, de fecha **29 de octubre de 2012**. -----

La fracción del predio denominado "El Potrero" que se donará cuenta con una superficie de **10,000.00 metros cuadrados**, y tiene las siguientes medidas y colindancias: -----

Al **norte** mide **114.99 metros** y linda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al **sur** mide **114.99 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al **oriente** mide **86.98 metros** y linda con Antiguo Camino a Teopancingo.

Al **poniente** mide **86.98 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. -----

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día". -----

Este punto se aprueba por unanimidad. -----

Visto lo anterior, se: -----

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta: -- Se aprueba y Autoriza por Unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, una fracción del predio denominado "El Potrero", ubicado en la rancharía de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, respecto de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo; y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de

Gobierno del Estado de Puebla

Huauchinango Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango Puebla mediante la escritura pública de compraventa identificada mediante el instrumento notarial número 26268, volumen 258, de fecha 28 de octubre de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165, de fecha 29 de octubre de 2012. -----

Por lo que se giran oficios al C. Gobernador SERGIO SALOMON CESPEDES PEREGRINA, para que, por su conducto, le solicite a Honorable Congreso del Estado la autorización de la donación que este municipio otorga y que posteriormente formalizará ante Notario Público la presente Donación, a fin de que se tramite la expedición del Instrumento Notarial y se acredite la propiedad del inmueble respectivo. -----

-----PUNTO NÚMERO CINCO -----

En el desahogo del Punto Número Cinco del orden del día, consistente en la "Lectura de a opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto a la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de la fracción del predio denominado "El Potrero", ubicado en la ranchería de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de a Guardia Nacional el Lic. Alejandro Amador Sarmiento, Secretario del Ayuntamiento procede a leer el documento de referencia, mismo que a la letra dice: -----

"HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. PRESENTE. -----

La suscrita, Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, por medio del presente hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102, 103, 105 fracciones I, II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción VI I, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo, y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; siendo mi deber y atribución manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de competencia del Ayuntamiento, emito la opinión jurídica siguiente: -----

Como regla general nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece dentro del marco legal que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonial propia que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente s...

Gobierno del Estado de Puebla

hacienda, estableciendo que la administración pública municipal sera centralizada y descentralizada.

Por lo que, atendiendo la solicitud presentada, de un análisis jurídico se desprende que lo viable es que el Ayuntamiento al haber adquirido un bien inmueble cuyos datos registrales se encuentran bajo su denominación, y que ahora resulta necesario trasladarlo a un tercero, en específico de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional, por lo que se debe de emitir acuerdo por parte de los integrantes de este Ayuntamiento a fin de que se afecte el mismo, ello de manera concatenada con la desincorporación y bajo la figura de la donación a título gratuito; debiendo para tal fin formalizarse dicho acto a través de sus representantes, siendo en este caso el Presidente Municipal Constitucional de Huauchinango, Puebla, tal y como lo establecen las Constituciones referidas, para actuar en representación del Ayuntamiento conforme a los derechos registrales del bien inmueble. -----

Sin otro particular me despido de ustedes reiterándoles mis mas distinguidas consideraciones

-ATENTAMENTE. -

MTRA. HERMINIA PICAZO GAYOSSO. -

SINDICO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA

- FIRMA ILEGIBLE. -----

Continuando en el uso de la voz, el Lic. Alejandro Amador Sarmiento, Secretario del Ayuntamiento da lectura a un segundo oficio de la Mtra. Herminia Picazo Gayosso Síndico Municipal; mismo que a la letra dice: -----

"HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. PRESENTE. -----

La suscrita, Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, por medio del presente hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102, 103, 105 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción VIII, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo, y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla siendo mi deber y atribución manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de competencia del Ayuntamiento, emito la opinión jurídica siguiente: -----

Que, una vez que se han llevado a cabo los trabajos concernientes al análisis de procedencia jurídica, revisando la integración de la documentación existente, para someter a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo aprobar la desincorporación de Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción de terreno denominado "El Potrero", con una superficie de 10,000 metros cuadrados, ubicado en la rancharía de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; para posteriormente autorizar la donación de la mencionada superficie a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional; resulta procedente llevar a cabo la celebración de la Sesión, debido a que el acto solicitado se encuentra apegado a derecho y legalmente valido a lo solicitado, por ende es fundada la desincorporación y la donación de la superficie de terreno a favor de la institución

Gobierno del Estado de Puebla

educativa antes mencionada, ya que ello le dará certeza jurídica, y se advierte que una vez aprobado el petitorio, se remitirá a la Estructura Jurídica del Gobierno del Estado para su revisión, y ésta lo enviará al Congreso del Estado para que emita el decreto de autorización de la donación, quienes atendiendo al principio de publicidad lo publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, lo que dará certeza jurídica integral, cumpliendo así con el marco de la legalidad, sin responsabilidad para los integrantes del Honorable Cabildo, del cual formo parte.- Sin otro particular me despido de ustedes reiterando mis más distinguidas consideraciones -ATENTAMENTE. - MTRA. HERMINIA PICAZO GAYOSSO - SINDICO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. - FIRMA ILEGIBLE." -----

Visto lo anterior, se: -----

ACUERDA

ÚNICO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades continúe con el trámite conforme lo establecido por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

(...)

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huauchinango, Puebla, mediante oficio PM/08/*12023 dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el rotorio beneficio social del Municipio de Huauchinango, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, una fracción del predio denominado "El Potrero", ubicado en la Ranchería de Venta, Municipio de Huauchinango, Puebla actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo de

Gobierno del Estado de Puebla

la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, respecto de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo; y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; propiedad que ha quedado debidamente acreditada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción del predio denominado "El Potrero", ubicado en la Ranchería de Venta, Municipio de Huauchinango, Puebla actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Puebla, respecto de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Municipio de Huauchinango, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la

donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública. a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados.

Gobierno del Estado de Puebla

es decir, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo concuerde a la perspectiva de género.

[...]

Artículo 21.- ...;

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradéz y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las

Gobierno del Estado de Puebla.

instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal,

Gobierno del Estado de Puebla

de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos:

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y V En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión

Gobierno del Estado de Puebla

gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, en la Centésima Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres, cuatro y cinco, se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto del Predio Rústico ubicado en la Población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, actualmente ubicado en la carretera número 394 identificada como Cuacnopalan-Cuesta Blanca, sin número oficial en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio de Palmar de Bravo, Puebla, con una superficie de 35, 000.00 metros cuadrados.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante Instrumento Notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública número 5, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la Licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del libro de apéndice, año 2023; tomo 131; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral r-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000.

Gobierno del Estado de Puebla

Que, en la citada sesión, la Ciudadana Teresa Román Altamirano, en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

“(…)

3.- Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal del predio rustico ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, número trecientos noventa y cuatro, en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla; con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, precio que tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; **AL SUR**, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07 y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; **AL ORIENTE**, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con cerro Señores Osorio y **AL PONIENTE**, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del distrito judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la Licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los Folios Números 0053616 1 y 0053619 1; del libro de apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000. Inmueble que está destinado para donarse a favor de **GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LAS SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑAS DE LA GUARDIA NACIONAL.**

4.- Autorización de la donación a Título Gratuito a favor del **GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑAS DE GUARDIA NACIONAL**, del predio rustico ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca número trecientos noventa y cuatro, en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla; con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; **AL SUR**, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de

Gobierno del Estado de Puebla

Bravo; **AL ORIENTE**, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros colindando con cerro Señores Osorio; y **AL PONIENTE**, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del distrito judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la Licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los Folios Números 0053618 1 y 0053619 1; del libro de apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000.

5.- Opinión emitida por el Síndico Municipal respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación del lote resultante de la fusión de dos predios para constituirse en un solo predio, ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, número trescientos noventa y cuatro, en la localidad de Cuesta Blanca, de municipio Palmar de Bravo, Puebla, quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los Folios Números 0053618 1 y 0053619 1; del libro de apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023 con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000, a favor del **GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LAS SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.**

(...)

PUNTO TRES. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE CUESTA BLANCA DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NÚMERO 394 DE LA CARRETERA CUACNOPALAN-CUESTA BLANCA, DE LA LOCALIDAD DE CUESTA BLANCA, DEL MUNICIPIO PALMAR DE BRAVO, PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 35, 000.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, MIDE 158.60 METROS EN DOS QUIEBRES, EL PRIMERO MIDE 39.60 METROS; Y EL SEGUNDO MIDE 119.00 METROS, COLINDANDO CON CERRO; AL SUR, MIDE 102.67 METROS EN CUATRO QUIEBRES, EL PRIMERO MIDE 15.10 METROS; EL SEGUNDO MIDE 11.50 METROS; EL TERCERO MIDE 16.07; Y EL CUARTO MIDE 60.00 METROS, COLINDANDO CON CAMINO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE PALMAR DE BRAVO; AL ORIENTE, MIDE 320.00 METROS EN CUATRO QUIEBRES; EL PRIMERO MIDE 47.00 METROS; EL SEGUNDO MIDE 124.56 METROS; EL TERCERO MIDE 51.12 METROS; Y EL CUARTO MIDE 97.32 METROS, COLINDANDO CON CERRO SEÑORES OSORIO; Y AL PONIENTE, MIDE 248.35 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE MARÍA GEORGINA EMMA CEVADA MORALES.

Gobierno del Estado de Puebla

PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 1342, VOLUMEN 18 DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA; A CARGO DE LA LICENCIADA MARÍA ELENA TORRES MACHORRO; DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS; QUEDANDO DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA, BAJO LOS FOLIOS NÚMEROS 0053618 1 Y 0053619 1; DEL LIBRO DE APÉNDICE, AÑO 2023; TOMO 161; DE LAS FOJAS 434 A 549 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2023; CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL R-15460, CON CLAVE CATASTRAL 21 110 315 989 451 000. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LAS SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

A continuación, la secretaria del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de la superficie de 35,000.00 metros cuadrados que constituye el predio ubicado en la población de Cuesta Blanca del municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, número trecientos noventa y cuatro, en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla; mismo que ya quedado debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; en el libro de apéndice, año 2023; tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000.

Con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; **AL SUR**, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; **AL ORIENTE**, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros colindando con Cerro Señores Oscario; y **AL PONIENTE**, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LAS SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, por lo que tengo a bien ceder el uso de la voz a el C. Adán Galdino Silva Valeriano, presidente Municipal de Palmar de

Gobierno del Estado de Puebla

Bravo Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que, ha sido y será interés de esta administración municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la seguridad pública.

Que originalmente, el predio denominado Predio Rústico "San Felipe El Tanque" con escritura de compraventa por una superficie de 10,229.41 metros cuadrados que otorga la señora María Georgina Emma Cevada Morales, por su propio derecho como parte vendedora vende al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo Puebla; así como la escritura de compraventa respecto del predio identificado como Predio Rústico Ubicado en la Población de Cuesta Blanca, del Municipio de Palmar de Bravo, con una superficie de 24,770.59 metros cuadrados que celebraron como parte vendedora, la señora María Georgina Emma Cevada Morales por su propio derecho como parte vendedora y como compradora el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo Puebla; resultando un solo lote como consecuencia de la fusión de ambos predios con una superficie de 35,000.00 M2; actualmente identificado con el número 394 de la Carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, C.P 75510, Cuesta Blanca, Palmar de Bravo Puebla, que se donará a favor del **GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL**; identificado como predio ubicado en la población de Cuesta Blanca del municipio de palmar de bravo puebla, actualmente ubicado en carretera Cuacnopalan-cuesta blanca, número treientos noventa y cuatro, en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; **AL SUR**, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.53 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; **AL ORIENTE**, mide 320.00 metros en cuatro quiebres: el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con Cerro Señores Osorio; y **AL PONIENTE**, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460 con clave catastral 21 110 315 989 451 000.

II.- Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de

Gobierno del Estado de Puebla

seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la donación y la desincorporación del lote resultante de la fusión de predios por una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, y actualmente ubicado en el número trecientos noventa y cuatro de la Carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, en la localidad de Cuesta Blanca, del Municipio Palmar de Bravo, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del **GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL**, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III.- Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del **GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL**.

IV.- Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias

(...)

V.- Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

(...)

VI.- Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

Gobierno del Estado de Puebla

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, de usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

(...)

La secretaria del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER –DIEZ- VOTOS A FAVOR, -CERC- VOTOS EN CONTRA, Y –CERO- VOTOS EN ABSTENCION, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:**

A C U E R D A

I.-Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.
II.-Se aprueba por unanimidad la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal predio ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en el número 394 de la carretera Cuacnocalan-Cuesta Blanca, en la localidad de Cuesta Blanca del municipio Palmar de Bravo, Puebla con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, m de 158.60 metros en dos quiebres, el primero m de 39.60 metros y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; **AL SUR**, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; **AL ORIENTE**, mide 320.00 metros en cuatro quiebres: el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con Cerro Señores Osorio; y **AL PONIENTE**, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000. Inmueble que está destinado para donarse a favor del **GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LAS SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL**, donación que, al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO CUARTO. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE CUESTA BLANCA DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO PUEBLA.

Gobierno del Estado de Puebla

ACTUALMENTE UBICADO EN EL NÚMERO 394 DE LA CARRETERA CUACNOPALAN-CUESTA BLANCA, DE LA LOCALIDAD DE CUESTA BLANCA, DEL MUNICIPIO PALMAR DE BRAVO, PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 35, 000.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, MIDE 158.60 METROS EN DOS QUIEBRES, EL PRIMERO MIDE 39.60 METROS; Y EL SEGUNDO MIDE 119.00 METROS, COLINDANDO CON CERRO; AL SUR, MIDE 102.67 METROS EN CUATRO QUIEBRES, EL PRIMERO MIDE 15.10 METROS; EL SEGUNDO MIDE 11.50 METROS; EL TERCERO MIDE 16.07; Y EL CUARTO MIDE 60.00 METROS, COLINDANDO CON CAMINO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE PALMAR DE BRAVO; AL ORIENTE, MIDE 320.00 METROS EN CUATRO QUIEBRES; EL PRIMERO MIDE 47.00 METROS; EL SEGUNDO MIDE 124.56 METROS; EL TERCERO MIDE 51.12 METROS; Y EL CUARTO MIDE 57.32 METROS, COLINDANDO CON CERRO SEÑORES OSORIO; Y AL PONIENTE, MIDE 248.35 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE MARÍA GEORGINA EMMA CEVADA MORALES.

PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 1342, VOLUMEN 18, DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA; A CARGO DE LA LICENCIADA MARÍA ELENA TORRES MACHORRO; DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL DCS MIL VEINTITRÉS; QUEDANDO DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA, BAJO LOS FOLIOS NÚMEROS 0053618 ^ Y 0053619 1; DEL LIBRO DE APÉNDICE AÑO 2023; TOMO 161; DE LAS FOJAS 434 A 549 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2023; CON NÚMERO DE CUESTA CATASTRAL R-15460, CON CLAVE CATASTRAL 21 110 315 989 451 000.-----

A continuación, la secretaria del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de compañías de la Guardia Nacional, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz a él C. Adán Galdino Silva Valeriano, Presidente Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado, el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Hago de su conocimiento, que en nuestro Municipio de Palmar de Bravo Puebla, a Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo que, es constante el pago de rentas que siempre es absorbido por el municipio, lo que genera un impacto a las finanzas del ayuntamiento, por lo que, el destinar un predio a Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II.- En virtud de que, en el **PUNTO TERCERO** de la presente Acta de Cabildo ya fue aprobado por este Honorable Cabildo que se realice la Desincorporación del predio ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en el número 394 de la carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla

Gobierno del Estado de Puebla

con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados; oebidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000; es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el punto cuarto relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

III.- Para lo cual, me permito señalar los datos del inmueble objeto de la donación, mismo que fue fusionado para poder identificarse como el predio ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en el número 394 de la carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla, con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; **AL SUR**, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; **AL ORIENTE**, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con Cerro Señores Osorio; y **AL PONIENTE**, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; que cuando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460 con clave catastral 21 110 315 989 451 000.

La secretaria del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR CONTAR CON -DIEZ-VOTOS A FAVOR, -CERO- VOTOS EN CONTRA Y -CERO- VOTOS EN ABSTENCIÓN. QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR. SE:**

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, de la fusión del lote identificado como Predio Rústico ubicado en la Población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en el número 394 de la carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, de la localidad de Cuesta Blanca, del

Gobierno del Estado de Puebla

Municipio de Palmar de Bravo, Puebla; con una superficie de 35, 000.00 metros cuadrados, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.50 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; **AL SUR**, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; **AL ORIENTE**, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con Cerro Señores Osorio; y **AL PONIENTE**, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se ha acreditado pertenece al Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, conforme al instrumento notarial que se ha especificado y que ha sido debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, por lo que, se ordena que una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.-

PUNTO QUINTO.-OPINIÓN EMITIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DEL LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE DOS PREDIOS PARA CONSTITUIRSE EN UN SOLO PREDIO EN LA POBLACIÓN DE CUESTA BLANCA DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO PUEBLA ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en el número 394 de la carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, de la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla, con una superficie de 35, 000.00 metros cuadrados; inmueble que se acredita su propiedad mediante el Instrumento Notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública número 5, del distrito judicial de Tecamachalco mismo que ha quedado debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 00536*8 1 y 0353619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 3^o de octubre de 2023; con número de cuenta catastral F-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000. **DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL A DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.**-----

Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; **AL SUR**, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; **AL ORIENTE**, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con Cerro Señores Osorio; y **AL PONIENTE**, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría

Gobierno del Estado de Puebla

Pública Número 5 del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-1546C, con clave catastral 21 110 315 989 451 000. Inmueble que está destinado para donarse a favor del **GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LAS SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL**-----

Toma el uso de la voz, la C. Norma Patricia Flores Coeto, Síndico Municipal de Palmar de Bravo Puebla, quien refiere lo siguiente: Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 102, 103, 105 fracción III inciso b), 106 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Puebla, 100 fracción VIII, 153, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo y 161 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla, y atenta al oficio número A-J/0523, de la dependencia cuarte general de la **veinticinco zona militar, campo militar número 25-A, "Cadete Vicente Suarez", con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés**, el cual, reza en forma de síntesis lo siguiente:

"Por disposición del Ciudadano General de Brigada, Diplomado de Estado Mayor, comandante de esta zona militar, me dirijo con usted para enviarle un cordial saludo y en relación a su solicitud vía telefónica de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés referente a que su municipio, ha realizado los trámites correspondientes para la donación de los predios ubicados en la localidad de San Felipe el tanque ubicado sobre la carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, número trecentos noventa y cuatro, al gobierno federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, con el fin de construir compañías de la guardia nacional; y que se realizó la petición al ejecutivo estatal para realizar la propuesta ante el honorable congreso del estado para la debida publicación en el diario oficial del estado de Puebla, a fin de robustecer la información y no tener contradicciones durante la petición al congreso del estado de Puebla.

Por lo anterior, es pertinente se asiente en los documentos que se envíen para gestionar la publicación en el periódico oficial del estado de Puebla que la donación del predio es **"en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional"**. Atendiendo a la comunicación realizada por el ciudadano General de Brigada, la suscrita vengo a solicitarle que **en sesión solemne ordinaria o extraordinaria de cabildo, se inserte como punto del orden del día la donación bien inmueble que refiere el escrito de cuenta del Ciudadano General de Brigada, Diplomado de Estado Mayor**

Que a la letra dice:

Que en caso de proceder con dicha petición y a fin de contar con la certeza jurídica de la posesión del predio, me permito solicitar su valiosa intervención con el objeto de que sea proporcionada a la Comandancia de esta Unidad, la documentación siguiente:

A. Título de propiedad del predio, a favor del Municipio.

Gobierno del Estado de Puebla

B. Documento mediante el cual el Cabildo autoriza al Presidente Municipal donar el predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

C. Constancias de no adeudos Fiscales.

D. Constancia de libertad de gravámenes.

E. Constancia de uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses

F. Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano correspondiente con base al título de propiedad.

G. Sea el más adecuado a las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional, tomando en cuenta sus características (servicios básicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica, vías de comunicación, entre otros)

H. Se encuentre libre de afectaciones (no esté en litigio o con asentamiento irregulares "invasiones", servidumbre, derecho de vía, carreteras, ríos, arroyos, entre otros).

I. En caso de que proceda, además de la autorización del cabildo, también se requiere la autorización del congreso local.

Asimismo, se anexa en una foja, copia del formato de Acuerdo de Coordinación, el cual debe ser requerido y enviado a esta Comandancia de Batallón, junto con la documentación arriba señalada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes, reiterándole mis más altas consideraciones.

Con fundamento en los artículos 100 fracción XVIII y 160 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a la documentación del predio, de la fusión del lote ubicado en la población de Cuesta Blanca del municipio de Palmar de Bravo Puebla, debidamente registrado, mediante el instrumento notarial 1342, volumen 18, notaría pública número 5, con una superficie de 35,000.00 m², con dirección de predio en carretera número trecientos noventa y cuatro, Cuacnopalan-Cuesta Blanca, C.P 75510, Cuesta Blanca, Palmar de Bravo Puebla, con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000.

Ahora bien, en cuanto hace la donación de lote ubicado en la población de Cuesta Blanca del municipio de Palmar de Bravo Puebla, debidamente registrado, mediante el instrumento notarial 1342, volumen 18, notaría pública número 5, con una superficie de 35,000.00 m², con dirección de predio en carretera número trecientos noventa y cuatro, Cuacnopalan-Cuesta Blanca, C.P 75510, Cuesta Blanca, Palmar de Bravo Puebla, con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías para la Guardia Nacional, es un acto jurídico que debemos hacer porque ello traerá beneficios a nuestro municipio y región. Ante esta premisa el Ayuntamiento Municipal de Palmar de Bravo Puebla, reconoce los beneficios que traería consigo el proyecto estipulado, para la ciudadanía y que generan un bienestar social, además de reforzar la seguridad de mano de las fuerzas armadas, tomo en consideración proponer al Gobierno Federal en conjunto de la Secretaría de la Defensa Nacional, la donación del predio denominado fusión del lote ubicado en la población de Cuesta Blanca del municipio de Palmar de Bravo Puebla, toda vez que cuenta con una superficie total de, con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, que son adecuadas a la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que cuenta con las características y especificaciones solicitadas, en virtud de lo anterior, este Municipio, tiene la propiedad y la posesión del predio en cuestión legalmente en

Gobierno del Estado de Puebla

orden, por lo cual de acuerdo a lo consagrado en los artículos 78 fracción XVIII 155 160 fracción II y 161 de la Ley Orgánica Municipal, me permito mencionar que la obra de la construcción de compañías de la Guardia Nacional en el Municipio de Palmar de Bravo Puebla, traerá consigo un beneficio de bienestar social, toda vez que, se contara con un refuerzo en cuanto hace a la seguridad de nuestros habitantes, y cabe mencionar que, al momento de llevar a cabo dicha obra se desplegara una fuente económica para los habitantes aledaños, pues habrá la creación de empleos temporales, que contribuirá a la economía del municipio, es por lo anterior que considero que la donación del predio identificado, de Cuesta Blanca del municipio de palmar de Bravo Puebla, ubicado en el Municipio de Palmar de Bravo, Puebla al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, es muy importante para el progreso de nuestro municipio, ya que se contara con dependencias de Gobierno Federal que contribuir al crecimiento de nuestra población.

(...)

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, mediante oficio PMPB/MP/OF/185/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular de Gobierno del Estado de Puebla, informó que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, y en el mismo ocuro pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor de Gobierno Federal.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, del Predio Rústico ubicado en la Población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, actualmente ubicado en la carretera número 394 identificada como Cuacnopalan-Cuesta Blanca, sin número

Gobierno del Estado de Puebla

oficial en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio de Palmar de Bravo, Puebla; con una superficie de 35, 000.00 metros cuadrados, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: **al norte**, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; **al sur**, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; **al oriente**, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con cerro Señores Osorio; y **al poniente**, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales; propiedad que ha quedado debidamente acreditada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito del Predio Rústico ubicado en la Población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, actualmente ubicado en la carretera número 394 identificada como Cuacnopalan-Cuesta Blanca, sin número oficial en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio de Palmar de Bravo, Puebla; con una superficie de 35, 000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente

Gobierno del Estado de Puebla

Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de a Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados,

Gobierno del Estado de Puebla

es decir, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Artículo 21.- ...;

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las

Gobierno del Estado de Puebla

instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal.

Gobierno del Estado de Puebla

de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, a la Federación o al Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos:

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión

Gobierno del Estado de Puebla

gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres, cuatro y cinco, se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla. Predio que tiene una superficie de 30,600 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide 155.00 metros y colinda con Asunción Castillo Ascensión;

Al sur mide 151.00 metros y colinda con propiedad restante del mismo predio y mismos vendedores Carlos Luis Juan Piedra y Fabiola Romero Gómez;

Al oriente mide 200.00 metros y colinda con Rosendo Juan Piedra; y

Al Poniente mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial número 14406, volumen 133, en fecha 19 de marzo del año 2009, otorgado ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público por Ministerio de Ley de Tepexi de Rodríguez, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tepexi de

Gobierno del Estado de Puebla

Rodríguez, Puebla. bajo la partida número 721, a fojas 184, del tomo 65, del libro número C1; con fecha de registro de 22 de mayo del año 2009 de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Alejandro Álvarez Pastor, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

(...)

III. Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla. Actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, con una superficie de 30,600 metros cuadrados; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 155.00 metros que colindan con Asunción Castillo Ascensión; al sur mide 151.00 metros y colinda con Propiedad restante del mismo predio mismos vendedores. Carlos Luis Juan Piedra y Fabiola Romero Gómez; al oriente mide 200.00 metros colinda con Rosendo Juan Piedra; y, al poniente mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez: propiedad que se acredita mediante la escritura pública de compra venta identificada bajo el Instrumento Notarial número 14,406, volumen 133, de fecha 19 de marzo de Dos Mil Nueve; otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Nctaria de Tepexi de Rodríguez, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro V, registrado con fecha veintidós de mayo de Dos Mil Nueve; actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Rea Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A

Gobierno del Estado de Puebla

LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.-----

IV. Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, con una superficie de 30,600 metros cuadrados; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 155.00 metros que colindan con Asunción Castillo Ascensión; al sur mide 151.00 metros y colinda con Propiedad restante del mismo predio mismos vendedores, Carlos Luis Juan Piedra y Fabiola Romero Gómez; al oriente mide 200.00 metros colinda con Rosendo Juan Piedra; y, al poniente mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez, Propiedad que se acredita mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 14,406, volumen 133, de fecha 19 de marzo de Dos Mil Nueve otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaria de Tepexi de Rodríguez, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro V, registrado con fecha veintidós de mayo de Dos Mil Nueve. Actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla. -----

V. Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla. A favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL. -

(...)

PUNTO TRES. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. RESPECTO DE UNA

Gobierno del Estado de Puebla

FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "PUENTE BOVEDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN. ACTUALMENTE CARRETERA SANTA INÉS AHUATEMPAN A TEPEXI DE RODRÍGUEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 30,600 METROS CUADRADOS; PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 155.00 METROS, QUE COLINDAN CON ASUNCIÓN CASTILLO ASCENSIÓN; AL SUR MIDE 151.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD RESTANTE DEL MISMO PREDIO MISMOS VENDEDORES: CARLOS LUIS JUAN PIEDRA Y FABIOLA ROMERO GÓMEZ AL ORIENTE MIDE 200.00 METROS COLINDA CON ROSENDO JUAN PIEDRA; Y AL PONIENTE MIDE 200.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA QUE CONDUCE A TEPEXI DE RODRÍGUEZ. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 14,406, VOLUMEN 133, DE FECHA 19 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO LEÓN FLORES, NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARIA DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 721, A FOJA 184, TOMO 105 DEL LIBRO 1, TOMO QUEDANDO SU COPIA AGREGADA A FOLIOS DEL 2466 AL 2467, TOMO 76 DEL LIBRO V, REGISTRADO CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE; ACTUALMENTE INSCRITO EN EL SISTEMA REGISTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA (SIREP) BAJO EL FOLIO REAL INMOBILIARIO MEDIANTE 22690 A NOMBRE DEL H. HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL. -

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; con una superficie de 30,600 cuadrados; predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 155.00 metros que colindan con Asunción Castillo Ascensión; al sur mide 151.00 metros y colinda con Propiedad restante del mismo predio mismos vendedores; Carlos Luis Juan Piedras y Fabiola Romero Gómez; al oriente mide 200.00 metros colinda con Rosendo Juan Piedra; y, al poniente mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez propiedad que acredita mediante a escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 14,406, volumen 133, de fecha 19 de marzo del Dos Mil Nueve; otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaria de Tepexi de Rodríguez, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro

Gobierno del Estado de Puebla

V, registrado con fecha veintidós de mayo del Dos Mil nueve, actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario med ante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; Inmueble que está destinado para conarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz a e C. Aicé Mendoza León Presidenta Municipal Constitucional de Santa Inés Ahuatempan, Puebla quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO.

I. Que, ha sido y será interés de esta administración municipal consolidar el patrimonio inmobiliario del municipio otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de seguridad pública.

En atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la donación y la desincorporación respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

II. Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL

III. Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

"ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias

(...)

V. Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

Gobierno del Estado de Puebla

(...)

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

(...)

VI – Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

(...)

Secretario: Señoras Regidoras, Señores Regidores, Señora presidente y Señor síndico municipal, cuéntenos estén a favor por la aprobación del Orden de Día, sírvanse a manifestar o levantando su mano por favor; gracias.

Informe a los integrantes del H. Cabildo que una vez recabada la votación correspondiente teremos un resultado positivo con 10 votos a favor y ninguno en contra; por lo tanto se APRUEBA por Unanimidad la propuesta. Visto lo anterior, se:

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.
II. Se aprueba por unanimidad de votos la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; al adquirirse en compra venta 19 de marzo del año Dos Mil Nueve; que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 155.00 metros que colindan con Asunción Castillo Ascensión; al sur mide 151.00 metros y colinda con Propiedad restante del mismo predio mismos vendedores, Carlos Luis Juan Piedras y Fabiola Romero Gómez a oriente mide 200.00 metros colinda con Rosendo Carr Piedra; y, al poniente mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez. Propiedad que se acredita mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 14,406 volumen 133, de fecha 19 de marzo del Dos Mil Nueve; otorgada ante la fe de Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaría de Tepexi de Rodríguez, Puebla e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo

Gobierno del Estado de Puebla

Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro V registrado con fecha veintidós de mayo del Dos Mil Nueve, actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan. Puebla; Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO CUATRO. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL. RESPECTO DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "PUENTE BOVEDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, ACTUALMENTE CARRETERA SANTA INÉS AHUATEMPAN A TEPEXI DE RODRÍGUEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA; DONACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA SUPERFICIE DE 30,600 METROS CUADRADOS: FRACCIÓN DEL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 155.00 METROS QUE COLINDAN CON ASUNCIÓN CASTILLO ASCENSIÓN; AL SUR MIDE 151.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD RESTANTE DEL MISMO PREDIO MISMOS VENEDORES, CARLOS LUIS JUAN PIEDRAS Y FABIOLA ROMERO GÓMEZ; AL ORIENTE MIDE 200.00 METROS COLINDA CON ROSENDO JUAN PIEDRA; Y, AL PONIENTE MIDE 200.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA QUE CONDUCE A TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA; QUE SE ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 14,406, VOLUMEN 133, DE FECHA 19 DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO LEÓN FLORES, NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARIA DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 721, A FOJA 184, TOMO 105 DEL LIBRO 1, TOMO QUEDANDO SU COPIA AGREGADA A FOLIOS DEL 2460 AL 2467, TOMO 76, DEL LIBRO V, REGISTRADO CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, ACTUALMENTE INSCRITO EN EL SISTEMA REGISTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA (SIREP) BAJO EL FOLIO REAL INMOBILIARIO MEDIANTE 22690 A NOMBRE DEL H. HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA.

A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de compañías de la Guardia Nacional, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz a el C. Aidé Mendoza León, Presidenta Municipal Constitucional, quien tiene a

Gobierno del Estado de Puebla

bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado el siguiente:

CONSIDERANDO

I. Hago de su conocimiento, que en nuestro Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo que, es constante el pago de rentas que siempre es absorbido por el municipio, lo que genera un impacto a las finanzas del ayuntamiento, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios, sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En virtud de que, en el punto tres de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este honorable cabildo que se realice la desincorporación respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; con una superficie total de 30.600 metros cuadrados, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el punto cuatro relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

III. Para lo cual, me permito señalar los datos de la misma: inmueble respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, con una superficie de 30,600 metros cuadrados, conforme a lo expuesto en el certificado de libertad de gravámenes que hace constar el presente folio real Inmobiliario 0022690 1 expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla correspondiente al distrito judicial de Tepexi de Rodríguez bajo el número de certificado 4161; consecuentemente, es viable donar 30,600 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 155.00 metros que colindan con Asunción Castillo Ascensión; **al sur** mide 151.00 metros y colinda con Propiedad restante del mismo predio mismos vendedores, Carlos Luis Juan Piedras y Fabiola Romero Gómez; **al oriente** mide 200.00 metros colinda con Rosendo Juan Piedra; y **al poniente** mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez, Puebla; que se acredita mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 14,406, volumen 133, de fecha 19 de marzo del Dos Mil Nueve otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaría de Tepexi de Rodríguez, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quecando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro V, registrado con fecha veintidós de mayo del Dos Mil Nueve, actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla. -----

Gobierno del Estado de Puebla

Secretario: Señoras Regidoras, Señores Regidores, Señora presidente y Señor síndico municipal, quienes estén a favor por la aprobación del Orden del Día, sírvanse a manifestarlo levantando su mano por favor; gracias.

Informe a los integrantes del H. Cabildo que una vez recabada la votación correspondiente tenemos un resultado positivo con 10 votos a favor y ninguno en contra; por lo tanto se APRUEBA por Unanimidad la propuesta.

Visto lo anterior, se:

ACUERDA

Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; **DONACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA SUPERFICIE** total de 30,600 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 155.00 metros que colinda con Asunción Castillo Ascensión; **al sur** mide 151.00 metros y colinda con Propiedad restante del mismo predio mismos vendedores, Carlos Luis Juan Piedras y Fabiola Romero Gómez; **al oriente** mide 200.00 metros colinda con Rosendo Juan Piedra; y, **al poniente** mide 200.00 metros y colinda con carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez, Puebla; que se acredita mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 14,406, volumen 133, de fecha 19 de marzo del Dos Mil Nueve; otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaría de Tepexi de Rodríguez Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro V, registrado con fecha veintidós de mayo del Dos Mil Nueve, actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; por lo que, se ordena se envíe oficio al Ejecutivo del Estado de Puebla para que solicite al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; autorización de la Donación en cuestión. Para que una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO QUINTO. OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN RESPECTO DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "PUENTE BOVEDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN; EL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Gobierno del Estado de Puebla

Toma el uso de la voz, el C. RIGOBERTO RAMÓN BARTOLO, Síndico Municipal de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, quien refiere lo siguiente: que con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, en las instalaciones de este Ayuntamiento, se hizo presente se suscribe acuerdo coordinación así como también en alcance al mismo mediante el oficio número SPAA/0021, que a la letra dice.

(...)

C. Lic. Aidé Menooza León

Presidente Municipal Santa Inés Ahuatempan, Pue.

Pueblo Indígena Popoloca (NGIBA).

Presente.

Con el fin de colaborar en el Proyecto del Gobierno Federal, respecto a la autorización de la Construcción de una Compañía de la Guardia Nacional en el Predio Ubicado "Puente Bóveda" Ubicado en Carretera Ahuatempan – Tepexi de Rodríguez, Municipio de Santa Inés Ahuatempan, agradeceré a Usted proporcionar al suscrito los Sigüientes Documentos:

A. Acuerdo de Coordinación.

B. Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano Corresponde con Ease al Título de Propiedad.

C. Título de Propiedad, a favor del Municipio.

D. Certificado de Libertad de Gravamen

Cor. Cab. D.E.M. CMTE. Del 24/o.RGTO.CQB.MTZ.

Isaac Edmundo Avarado Ferreti.

Con fundamento en los artículos 100 fracción XVIII y 160 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a la documentación del predio "PUENTE BÓVEDA" es un predio que se compró en propiedad en el año dos mil nueve como consta en la escritura pública de compra venta de instrumento 14,406, volumen 133, de fecha 19 de marzo del Dos Mil Nueve; otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaría de Tepexi de Rodríguez, Puebla e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro V, registrado con fecha veintidós de mayo del Dos Mil Nueve actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; Dicho inmueble está libre de cualquier gravamen ello de acuerdo con el certificado de libertad de gravámenes con número de referencia 13325477715140370217 expedido por el Registro Público de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Tepexi de Rodríguez. Ahora bien, en cuanto hace a la donación respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la Construcción de Compañías para la Guardia Nacional, es un acto jurídico que debemos hacer porque ello traerá beneficios a nuestro municipio y región. Ante esta premisa el Ayuntamiento Municipal de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, reconoce los beneficios que traería consigo el proyecto estipulado, para la ciudadanía y que generan un bienestar social, además de reforzar la seguridad de mano de las fuerzas armadas, tomo en consideración proponer al Gobierno Federal en conjunto de la

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de la Defensa Nacional, la donación respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan Puebla; toda vez que cuenta con una superficie total de 30,600 metros cuadrados; que son adecuadas a la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que cuenta con las características y especificaciones solicitadas, en virtud de lo anterior, este Municipio, tiene la propiedad y la posesión del predio en cuestión legalmente en orden, por lo cual de acuerdo a lo consagrado en los artículos 78 fracción XVIII, 155, 150 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal, me permito mencionar que la obra de la construcción de compañías de la Guardia Nacional en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; traerá consigo un beneficio de bienestar social, toda vez que, se contará con un refuerzo en cuanto hace a la seguridad de nuestros habitantes, y cabe mencionar que, al momento de llevar a cabo dicha obra se desprenderá una fuente económica para los habitantes aledaños, pues habrá la creación de empleos temporales, que contribuirá a la economía del municipio es por lo anterior que considero que la donación respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan Puebla a favor Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, es muy importante para el progreso de nuestro municipio, ya que se contará con dependencias de Gobierno Federal que contribuyen al crecimiento de nuestra población.
(...)"

Que la Presidenta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, mediante oficio MSIA/858 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno de Estado de Puebla, informó que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, remito a esa Soberanía la

Gobierno del Estado de Puebla

presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional con una superficie de 30,600 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 155.00 metros y colinda con Asunción Castillo Ascensión; **al sur** mide 151.00 metros y colinda con propiedad restante del mismo predio y mismos vendedores Carlos Luis Juan Piedra y Fabiola Romero Gómez; **al oriente** mide 200.00 metros y colinda con Rosendo Juan Piedra; y, **al poniente** mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 3^a fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, con una superficie de 30,600 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del

Gobierno del Estado de Puebla

Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados,

Gobierno del Estado de Puebla

es decir, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Artículo 21.- ...;

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las

Gobierno del Estado de Puebla

instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 156 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal.

Gobierno del Estado de Puebla

de uso común y de dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación del Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes de dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los

Gobierno del Estado de Puebla

términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, en la sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres, cuatro y cinco, se aprobó la desincorporación del dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de Predio Rústico denominado "Cerro el Zapotlán" ubicado en Calle sin nombre, sin número, en la localidad de San Lorenzo Ometepe, del Municipio de Tochtepec, Puebla, mismo que tiene una superficie de 03-00-00.00 hectáreas o 30,000 metros cuadrados.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante el Título de Propiedad número 18904450122 de fecha 02 de agosto del 2022, expedido por el Doctor Lorenzo Martínez Benítez, Director General de Tenencia de la Tierra y Población de la Secretaría de Gobernación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Zenón Badillo Telles, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de

Gobierno del Estado de Puebla

Tochtepec, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

“(...)

3.- PROPUESTA, ANALISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UN PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “CERRO EL ZAPOTLAN” UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO OMETEPEC, DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 03-00-00.00 HECTÁREAS O 30,000 METROS CUADRADOS; PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 100.00 METROS COLINDA CON CAMINO; AL SUR MIDE 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE MIDE 300.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Y, AL OESTE MIDE 300.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA MEDIANTE EL TÍTULO DE PROPIEDAD CON NÚMERO 18904450122 DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2022; EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO-JURÍDICO QUE SE IDENTIFICA CON NÚMERO ÚNICO DE CONTROL 18904450122; QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY, TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE TÍTULO DE PROPIEDAD FIRMADO POR EL CIUDADANO DOCTOR LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TECAMACHALCO PUEBLA, EN EL FOLIO NÚMERO 0044575 1, DE LA FOJA NÚMERO 50 A LA FOJA NÚMERO 53, LIBRO APÉNDICE, TOMO NÚMERO 60. CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, NÚMERO DE CUENTA PRECIAL R-79971, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO OMETEPEC, TOCHTEPEC, PUEBLA.

4. PROPUESTA, ANALISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL UN PREDIO DENOMINADO “CERRO EL ZAPOTLÁN”.

5. OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UN PREDIO DENOMINADO “CERRO EL ZAPOTLAN”, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

(...)

PUNTO 3.- PROPUESTA, ANALISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UN PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “CERRO EL ZAPOTLAN” UBICADO EN

Gobierno del Estado de Puebla

CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO OMETEPEC DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 03-00-00.00 HECTÁREAS O 30,000 METROS CUADRADOS. EL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 100.00 METROS COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE MIDE 300.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL OESTE MIDE 300.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Pue. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este órgano Colegiado la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de un predio rústico denominado " CERRO EL ZAPOTLÁN" ubicado actualmente en calle sin nombre, sin número, localidad San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, con una superficie de 03-00-00.00 HECTÁREAS O 30,000 METROS CUADRADOS; FRACCIÓN DEL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 100.00 METROS COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE MIDE 300.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL OESTE MIDE 300.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000 número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Pue. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL. Por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz al Ciudadano Zenón Badillo Telles Presidente Municipal Constitucional de Tochtepec, Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

Gobierno del Estado de Puebla

I.- Que, ha sido y será interés de esta administración municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular, el de la seguridad pública.

II.- Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; a administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la desincorporación del predio denominado "CERRO EL ZAPOTLAN", ubicado en calle sin nombre, sin número, en la localidad de San Lorenzo Ometepepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III.- Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a Título Gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional y para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional.

IV.- Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(..)

ARTÍCULO 78 - Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII.- Promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y procurar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

(...)

V.- Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación, tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del estado así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Gobierno del Estado de Puebla

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

(...)

VI.- Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece.

(...)

ARTÍCULO 161.- *La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.*

ACUERDO PUNTO 3.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO QUE LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA DE ESTE PUNTO SE SIRVAN LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE ACEPTACION. POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE TODOS LOS PRESENTES. SE APRUEBA EL PRESENTE PUNTO.

ACUERDA

Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba por unanimidad de votos la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal del predio rústico denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN" ubicado en calle sin nombre, sin número, de la localidad de San Lorenzo Ometepc del Municipio de Tochtepec, Puebla, que cuenta con una superficie 03-00-00.00 hectareas o 30,000 metros cuadrados; predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 100.00 metros colindan con camino; a sur mide 100.00 metros y colinda con propiedad privada; al este mide 300.00 metros colinda con propiedad privada; y, al oeste mide 300.00 metros y colinda con camino, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachaco Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53. Libro apendice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 3-8 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepc, Tochtepec, Pue. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

PUNTO 4.- PROPUESTA, ANALISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL DEL PREDIO DENOMINADO "CERRO EL ZAPOTLÁN", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE,

Gobierno del Estado de Puebla

SIN NÚMERO, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO OMETEPEC DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA; DONACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA SUPERFICIE DE 03-00-00.00 HECTÁREAS O 30,000 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; EL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 100.00 METROS COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE MIDE 300.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL OESTE MIDE 300.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Pue. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

A continuación el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la autorización de la donación del Predio en cita a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de compañías de la Guardia Nacional, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz al Ciudadano Doctor Zenón Badillo Telles, Presidente Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado, el siguiente:

CONSIDERANDO

I. Hago de su conocimiento, que en nuestro Municipio de Tochtepec, Puebla, la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo que, es constante el pago de rentas para ocupar espacios o inmuebles en favor de los distintos cuerpos de Seguridad, toda vez que estos gastos siempre son absorbidos por el municipio, lo que genera un impacto a las finanzas del ayuntamiento por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional traerá consigo beneficios, sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

En virtud de que, en el PUNTO TERCERO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este honorable cabildo que se realice la desincorporación del predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en calle sin nombre, sin número, de la localidad de San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, que tiene una superficie total de 03-00-00.00 hectáreas o 30,000 metros cuadrados, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el punto cuarto, relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial correspondiente.

Gobierno del Estado de Puebla

Para lo cual, me permito señalar los datos del mismo: inmueble identificado como "CERRO EL ZAPOTLAN", perteneciente al municipio de Tochtepec, Puebla, con una superficie de 03-00-00.00 hectáreas o 30,000 metros cuadrados; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 100.00 metros y colinda con camino; al sur mide 100.00 metros y colinda con propiedad privada; al este mide 300.00 metros colinda con propiedad privada; y, al oeste mide 300.00 metros y colinda con camino, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Pue. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

ACUERDO PUNTO 4.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO QUE LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA DE ESTE PUNTO, SE SIRVAN LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE ACEPTACION, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE TODOS LOS PRESENTES. SE APRUEBA EL PRESENTE PUNTO.

ACUERDA

Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, el predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en calle sin nombre, sin número, localidad de San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, que tiene una superficie de 03-00-00.00 hectáreas o 30,000 metros cuadrados; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 100.00 metros colinda con camino; al sur mide 100.00 metros y colinda con propiedad privada; al este mide 300.00 metros colinda con propiedad privada; y, al oeste mide 300.00 metros y colinda con camino, propiedad que se acredita a favor del Honorables Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Pue. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Gobierno del Estado de Puebla

PUNTO 5.- OFINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "CERRO EL ZAPOTLÁN", A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Toma el uso de la voz la Ciudadana Denise Pérez Camacho, Síndico Municipal de Tochtepec, Puebla, quien manifiesta lo siguiente: que a fin de contar con la certeza Jurídica de la posesión legal del predio, se exhibirá a la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, se comprometerá a exhibir la siguiente documentación:

- A. *Título de propiedad del predio, a favor del Municipio.*
- B. *Documento mediante el cual el Cabildo autoriza al Presidente Municipal donar el predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.*
- C. *Constancias de no adeudos Fiscales.*
- D. *Constancia de libertad de gravámenes.*
- E. *Constancia de uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses.*
- F. *Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano correspondiente, con base al título de propiedad.*
- G. *Sea el más adecuado a las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional, tomando en cuenta sus características (servicios básicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica, vías de comunicación, entre otros)*
- H. *Se encuentre libre de afectaciones (no esté en litigio o con asentamiento*
- I. *Irregulares "invasiones", servidumbre, derecho de vía, carreteras, ríos, arroyos, entre otros).*
 - a. *En caso de que proceda, además de la autorización del cabildo, también se requiere la autorización del congreso local.*

Asimismo, se anexa en una foja, copia del formato de Acuerdo de Coordinación, el cual debe ser requerido y enviado a esta Comandancia de Batallón, junto con la documentación arriba señalada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes, reiterándole mis más altas consideraciones.

Con fundamento en los artículos 100 fracción XVIII y 160 fracción II de la Ley orgánica Municipal y de acuerdo a la documentación del predio "CERRO EL ZAPOTLÁN" propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla, con Título de Propiedad firmado por el Ciudadano Doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 50 CON CLAVE CATASTRAL 21 189 313 991 0212 000, número de

Gobierno del Estado de Puebla

cuenta Predial F-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec Tochtepec, Puebla.

Ahora bien, en cuanto a hacer la desincorporación del predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", y posterior donación en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías para la Guardia Nacional, es un acto jurídico que debemos hacer porque ello traerá beneficios a nuestro municipio y región. Ante esta premisa el Ayuntamiento Municipal de Tochtepec, Puebla, reconoce los beneficios que traería consigo el proyecto estipulado, para la ciudadanía y que generan un bienestar social, además de reforzar la seguridad de mando de las fuerzas armadas, tomo en consideración proponer al Gobierno Federal en conjunto de la Secretaría de la Defensa Nacional, la donación del predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en calle sin nombre, sin número, localidad San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, toda vez que cuenta con una superficie total de 03-00-00 00 hectáreas, que son adecuadas a la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que tiene las características y especificaciones solicitadas; en virtud de lo anterior, se reitera que este Municipio, tiene la propiedad y la posesión del predio en cuestión legalmente en orden, por lo cual de acuerdo a lo consagrado en los artículos 78 fracción XVIII, 155, 160 fracción II y 161 de la Ley Orgánica Municipal, me permito mencionar que la obra de la construcción de compañías de la Guardia Nacional en el Municipio de Tochtepec, Puebla, traerá consigo un beneficio de bienestar social, toda vez que, se contara con un refuerzo en cuanto hace a la seguridad de nuestros habitantes, y cabe mencionar que, al momento de llevar a cabo dicha obra se desplegara una fuente económica para los habitantes aledaños, pues habrá la creación de empleos temporales, que contribuirá a la economía del municipio, es por lo anterior que considero que la donación del predio identificado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en el Municipio de Tochtepec, Puebla, al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, es muy importante para el progreso de nuestro municipio, ya que se contara con dependencias de Gobierno Federal que contribuyen al crecimiento de nuestra población.

ACUERDO PUNTO 5.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO QUE LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA DE ESTE PUNTO SE SIRVAN LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE ACEPTACION. POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE TODOS LOS PRESENTES. SE APRUEBA EL PRESENTE PUNTO.

(...)

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tochtepec, Puebla, mediante oficio número 0013/2C23 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, y en el mismo

Gobierno del Estado de Puebla

ocurso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Tochtepec, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, el predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en calle sin nombre, sin número, localidad de San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, que tiene una superficie de 03-00-00.00 hectáreas o 30,000 metros cuadrados; predio que cuenta con las siguientes medicas y colindancias al norte mide 100.00 metros colindan con camino; al sur mide 100.00 metros y colinda con propiedad privada; al este mide 300.00 metros colinda con propiedad privada; y, al oeste mide 300.00 metros y colinda con camino, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla. Propiedad que se acredita a favor del honorable ayuntamiento de Tochtepec, Puebla con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, Director General de Tenencia de la Tierra y Población de la Secretaría de Gobernación a favor del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Tochtepec, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 02^2 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Pue.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 25 primer párrafo, 31 fracción I y

Gobierno del Estado de Puebla

32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito el predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en calle sin nombre sin número, localidad de San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, que tiene una superficie de C3-00-00.00 hectáreas o 30,000 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogán las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados,

Gobierno del Estado de Puebla

es decir, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Artículo 21.-

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las

Gobierno del Estado de Puebla

instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción II, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del

Gobierno del Estado de Puebla

patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valerse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos:

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y V. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[..]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá

Gobierno del Estado de Puebla

otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán, Puebla en la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y Chignahuapan, Puebla, en la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdos de sus Cabildos identificados con los números cuatro, cinco y seis en cuanto al primero, y tres cuatro y cinco en cuanto al segundo respectivamente; se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO o QLETZALAPA" ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla como copropietarios mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los foios

Gobierno del Estado de Puebla

del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla.

Que, en las citadas sesiones de Cabildo respectivas, la Ciudadana Yadira García Aguilar, en su carácter de Secretaria General del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatlán, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

[...]

4.- Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" ubicado actualmente en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; al sur mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; al oriente mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, al poniente mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL -----

5.- Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL de una fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado actualmente en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, donación que se realiza respecto de una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; al sur mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada al oriente mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, al poniente mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública

Gobierno del Estado de Puebla

de compra venta identificada mediante el Instrumento Notaria número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan. Puebla.-----

6.- Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de una fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL -----

[...]

PUNTO CUATRO. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "RANCHO PALATZINGO O QUETZALAPA" ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 5, LOCALIDAD TOMATLÁN DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 20-00-00.00 HECTÁREAS O 200,000 METROS CUADRADOS; FRACCIÓN DEL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 447.976 METROS EN 4 LÍNEAS QUEBRADAS QUE COLINDAN CON BODEGA DE CONSORCIO FERRETERO ÁLVAREZ, CAMINO, LOTE 2 Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR MIDE 481.466 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE MIDE 403.529 METROS EN 7 LÍNEAS QUEBRADAS Y COLINDA CON CAMINO, UNIÓN DE ESFEREROS CHIGNAHUAPAN Y RASTRO MUNICIPAL; Y, AL PONIENTE MIDE 386.576 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN Y ZACATLÁN, PUEBLA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 29,621, VOLUMEN 278, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2000; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OTHÓN VICENTE CARRILES ARROYO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 761, DEL LIBRO 1, TOMO LXXIII, A FOJAS 6 VUELTA; CUYAS COPIAS SE AGREGARON A LOS FOLIOS DEL 6881 AL 6897, DEL VOLUMEN VIII, DEL LIBRO V, REGISTRADO CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL, EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

A continuación, la Secretaría del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" ubicado

Gobierno del Estado de Puebla

actualmente en calle sin nombre, número 5, localidad Tecmatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.975 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29.621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6381 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, por lo que, tengo a bien ceder el uso de la vcz a el C. José Luis Márquez Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Zacatlán, Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que, ha sido y será interés de esta administración municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad en el caso en particular el de la seguridad pública.

Que originalmente, el predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA"; al adquirirse en compra venta y fusionarlo el once de febrero del año dos mil, los Honorables Ayuntamiento de los Municipios de Chignahuapan y Zacatlán, adquirieron originalmente una superficie total de 80-32-53 hectáreas u 803,253 metros cuadrados; luego de quince segregaciones que se le han realizado, le restan una cantidad de 34-65-70.99 hectáreas o 346,570.99 metros cuadrados; por lo que al segregarse una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados que se donarán a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL; se reservan como Bienes de Dominio Público Municipal la cantidad de 14-65-70.99 hectáreas o 146,570.99 metros cuadrados que se siguen conservando como patrimonio municipal.

II. Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la donación y la desincorporación de una

Gobierno del Estado de Puebla

fracción del precio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlan de Municipio de Zacatán, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III. Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

IV. Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias

(...)

V. Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación, tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

(...)

VI – Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

(...)

Gobierno del Estado de Puebla

La Secretaria del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER ONCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO VOTOS EN ABSTENCION. QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:**

A C U E R D A

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II. Se aprueba por unanimidad de votos la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA" ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; al sur mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; al oriente mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, al poniente mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada.** Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6887 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor de GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, donación que, al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO QUINTO. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "RANCHO PALATZINGO Ó QUETZALAPA", ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 5, LOCALIDAD TOMATLÁN DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA; DONACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA SUPERFICIE DE 20-00-00.00 HECTÁREAS O 200,000 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 447.976 METROS EN 4 LÍNEAS QUEBRADAS QUE COLINDAN CON BODEGA DE CONSORCIO FERRETERO ÁLVAREZ, CAMINO, LOTE 2 Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR MIDE 481.466 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE MIDE 403.529 METROS EN 7 LÍNEAS QUEBRADAS Y COLINDA CON CAMINO, UNIÓN DE ESFEREROS CHIGNAHUAPAN Y RASTRO

MUNICIPAL; Y AL PONIENTE MIDE 386.576 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN Y ZACATLÁN, PUEBLA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 29,621, VOLUMEN 278, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OTHÓN VICENTE CARRILES ARROYO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 761, DEL LIBRO 1, TOMO LXXIII, A FOJAS 6 VUELTA; CUYAS COPIAS SE AGREGARON A LOS FOLIOS DEL 6881 AL 6897 DEL VOLUMEN VIII, DEL LIBRO V, REGISTRADO CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL, EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.

A continuación, la Secretaría del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de compañías de la Guardia Nacional por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz a el C. José Luis Márquez Martínez, Presidente Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado, el siguiente:

CONSIDERANDO

I. Hago de su conocimiento, que en nuestro Municipio de Zacatlán, Puebla la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo que es constante el pago de rentas que siempre es absorbido por el municipio, lo que genera un impacto a las finanzas del ayuntamiento, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios, sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En virtud de que, en el PUNTO CUARTO de la presente Acta de Cabildo ya fue aprobado por este honorable cabildo que se realice la desincorporación de la fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlan del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie total de 20-00-30.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el punto quinto relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

III. Para lo cual, me permito señalar los datos de la misma: inmueble identificado "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", perteneciente al municipio de Zacatlán, Puebla, originalmente con una superficie de 80-32-53 Hectáreas o 803,253 metros cuadrados, y que actualmente le restan 34-65-70.99 hectáreas o 346,570.90 metros cuadrados, conforme a lo expuesto en el certificado de libertad de gravámenes y al oficio identificado como DCMZ0569/2023 expedido por la Dirección de Catastro Municipal; consecuentemente, es viable conar 20-00-00

Gobierno del Estado de Puebla

hectáreas o 200.000 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con Bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta identificada mediante el Instrumento Notarial Número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número Uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla.

La Secretaría del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por a afirmativa de aprobar la presente propuesta, sirvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR CONTAR CON CINCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:**

A C U E R D A

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con Bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta identificada mediante el Instrumento Notarial Número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número Uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla; por lo que, se ordena que una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble

Gobierno del Estado de Puebla

respectivo, dejandoc sin efecto el acuerdo del acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria de fecha 07 de abril de 2022.

PUNTO SEIS. OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "RANCHO PALATZINGO O QUETZALAPA", A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de un predio en el Municipio de Zacatlán, Puebla, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Toma el uso de la voz, la C. Edith Muñoz Barrios, Síndico Municipal de Zacatlán, Puebla, quien refiere lo siguiente: que con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, en las instalaciones de este Ayuntamiento, se hizo presente el C. Teniente Coronel de Infantería Raúl Santiago Pérez, quien presentó el oficio número S.I.I.O./350/3625, que a la letra dice.

(...)

C. Lic. José Luis Márquez Martínez

Presidente Municipal.

Zacatlán, Pue

Por medio del presente aprovecho la ocasión para enviarle a usted un cordial saludo y en relación al proyecto de las creación de la Guardia Nacional, por parte del Gobierno Federal, así como a mis Oficios Nos. S.I.I.O./5490/21978 y S.I.I.O./4521/13601 y S.I.I.O./9524/34185 de fecha 14 de Jul., 9 Jun. y 11 Nov. 2021, en el cual se solicitó su valiosa intervención para la donación de un predio para la construcción de una instalación para alojar a personal de mencionada Guardia Nacional, se hace de su conocimiento que en caso de proceder con dicha petición y a fin de contar con la certeza jurídica de la posesión del predio, me permito solicitar su valiosa intervención con el objeto de que sea proporcionada a la Comandancia de esta Unidad, la documentación siguiente:

- A. Título de propiedad del predio, a favor del Municipio.
- B. Documento mediante el cual el Cabildo autoriza al Presidente Municipal donar el predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- C. Constancias de no adeudos Fiscales.
- D. Constancia de libertad de gravámenes.
- E. Constancia de uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses.
- F. Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano correspondiente, con base al título de propiedad.
- G. Sea el más adecuado a las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional, tomando en cuenta sus características (servicios básicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica, vías de comunicación, entre otros).
- H. Se encuentre libre de afectaciones (no esté en litigio o con asentamiento irregulares "invasiones", servidumbre, derecho de vía, carreteras, ríos, arroyos, entre otros).
- I. En caso de que proceda, además de la autorización del cabildo, también se requiere la autorización del congreso local.

Gobierno del Estado de Puebla

Asimismo se anexa en una foja, copia del formato de Acuerdo de Coordinación el cual debe ser requerido y enviado a esta Comandancia de Batallón, junto con la documentación arriba señalada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes, reiterándole mis más atentas consideraciones.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

2/o Comandante del 70/o. Batallón de Infantería.

Teniente Coronel de Infantería Raúl Santiago Pérez

(sic)

(...)

Con fundamento en los artículos 100 fracción XVIII y 160 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a la documentación del predio "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" es un predio que se compró en copropiedad con el municipio vecino de Chignahuapan en el año dos mil como consta en la escritura pública de compra venta de instrumento 29,621, volumen 278, en fecha 11 de febrero de 2000 otorgado ante la fe del Licenciado Othon Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito bajo la partida (761) del libro (1) tomo (LXX: II) a fojas (6 vuelta), cuyas copias se agregaron de la (6881 a la 6897) del volumen (VII) del libro (V) registrado con fecha nueve de agosto del dos mil en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Dicho inmueble está libre de cualquier gravamen ello de acuerdo con el certificado de libertad de gravamen con número de referencia 13225069291234274243 expedido por el Registro Público de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Chignahuapan.

Se preguntarán que porque está registrado en el distrito judicial de Chignahuapan, lo anterior fue, porque cuando dicho bien se adquirió el inmueble en cartografía se encontraba en dicho municipio vecino, pero a partir de un censo que realizó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en 2010 versión 2013 y de acuerdo al certificado de ubicación expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de fecha veinte de abril de dos mil veintidós menciona que dicho inmueble se encuentra dentro del territorio de Zacatlán en su totalidad por ello se hará un cambio de partida registral para este registrado en el Registro Público en la Circunscripción de Zacatlán por su competencia territorial. Lo anterior sin tener que afectar la propiedad, es decir, el predio sigue estando dentro del patrimonio municipal de Zacatlán y Chignahuapan.

Ahora bien, en cuanto hace a la donación de una fracción restante del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías para la Guardia Nacional, es un acto jurídico que debemos hacer porque ello traerá beneficios a nuestro municipio y región. Ante esta premisa el Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla, reconoce los beneficios que traería consigo el proyecto estipulado, para la ciudadanía y que generan un bienestar social, además de reforzar la seguridad de mano de las fuerzas armadas, como en consideración proponer al Gobierno Federal en conjunto de la Secretaría de la Defensa Nacional la donación del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, toda vez que cuenta con una superficie total de 20-00-00.00 hectáreas, que son adecuadas a la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que cuenta con las características y

Gobierno del Estado de Puebla

especificaciones solicitadas, en virtud de lo anterior, este Municipio, tiene la propiedad y la posesión del predio en cuestión legalmente en orden, por lo cual de acuerdo a lo consagrado en los artículos 78 fracción XVII., 155, 160 fracción II y 161 de la Ley Orgánica Municipal, me permito mencionar que la obra de la construcción de compañías de la Guardia Nacional en el Municipio de Zacatlán, Puebla, traerá consigo un beneficio de bienestar social, toda vez que, se contara con un refuerzo en cuanto hace a la seguridad de nuestros habitantes, y cabe mencionar que, al momento de llevar a cabo dicha obra se desplegara una fuente económica para los habitantes aledaños, pues habrá la creación de empleos temporales, que contribuirá a la economía del municipio, es por lo anterior que considero que la donación del predio identificado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" ubicado en el Municipio de Zacatlán, Puebla al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, es muy importante para el progreso de nuestro municipio, ya que se contara con dependencias de Gobierno Federal que contribuyen al crecimiento de nuestra población.

[...]

Que, por su parte, el Ciudadano Cristian Aguilar León, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chignahuapan, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

[...]

3.- Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de 20-30-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados: fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.978 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal y, **al poniente** mide 385.578 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número Uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761 del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor de **GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.**

4.- Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL de una fracción

Gobierno del Estado de Puebla

del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, donación que se realiza respecto de una superficie de 20-00-00 00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; al sur mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; al oriente mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, al poniente mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla -----

5.- Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de una fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL. -----

[...]

PUNTO TRES. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "RANCHO PALATZINGO Ó QUETZALAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 20-00-00.00 HECTÁREAS O 200,000 METROS CUADRADOS; FRACCIÓN DEL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 447.976 METROS EN 4 LÍNEAS QUEBRADAS QUE COLINDAN CON BODEGA DE CONSORCIO FERRETERO ÁLVAREZ, CAMINO, LOTE 2 Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR MIDE 481.466 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE MIDE 403.529 METROS EN 7 LÍNEAS QUEBRADAS Y COLINDA CON CAMINO, UNIÓN DE ESFEREROS CHIGNAHUAPAN Y RASTRO MUNICIPAL; Y, AL PONIENTE MIDE 386.576 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN Y ZACATLÁN, PUEBLA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 29,621, VOLUMEN 278, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2000; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OTHÓN VICENTE CARRILES ARROYO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 761, DEL LIBRO I, TOMO LXXIII, A FOJAS 6 VUELTA; CUYAS COPIAS SE AGREGARON A LOS FOLIOS DEL 6881 AL 6897, DEL VOLUMEN VIII, DEL LIBRO V, REGISTRADO CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL, EN EL

MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

A continuación el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que coinciden con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esteros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 76°, del libro I, tomo LXXIII, a fojas 5 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, por lo que, tengo a bien cecear el uso de la voz a el C. Lorenzo Rivera Nava, Presidente Municipal Constitucional de Chignahuapan, Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que, ha sido y será interés de esta administración municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la seguridad pública.

Que originalmente, el predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla; al adquirirse en compra venta y fusionarlo el once de febrero del año dos mil, los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chignahuapan y Zacatlán, adquirieron originalmente una superficie total de 80-32-53 hectáreas u 803,253 metros cuadrados; luego de quince segregaciones que se le han realizado le restan una cantidad de 34-65-70.99 hectáreas o 346,570.99 metros cuadrados; por lo que a segregarse una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados que se donarán a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL; se reservan como Bienes de Dominio

Gobierno del Estado de Puebla

Público Municipal la cantidad de 14-65-70.99 hectáreas o 146,570.99 metros cuadrados que se siguen conservando como patrimonio municipal.

II. Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país a administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la donación y la desincorporación de una fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III. Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

IV. Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII - Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias

(..)

V. Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(..)

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de visita, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

(...)

Gobierno del Estado de Puebla

VI – Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(..)

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidara que la finalidad sea de notorio beneficio social.

(..)

El Secretario del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR MAYORÍA DE VOTOS CON 12 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA DE LA REGIDORA LESLIE GONZALEZ LUNA, POR LO QUE QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR. SE:**

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II. Se aprueba por MAYORÍA de votos con 12 votos a favor y 1 en contra de la Regidora Leslie González Luna la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio rústico denominado "RANCHO PALATZNGO ó QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro I, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, donación que, al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO CUARTO. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "RANCHO PALATZINGO Ó QUETZALAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA; DONACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA SUPERFICIE DE 20-00-00.00 HECTÁREAS O 200,000 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 447.976 METROS EN 4 LÍNEAS QUEBRADAS QUE COLINDAN CON BODEGA DE

Gobierno del Estado de Puebla

CONSORCIO FERRETERO ÁLVAREZ, CAMINO, LOTE 2 Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR MIDE 481.466 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE MIDE 403.529 METROS EN 7 LÍNEAS QUEBRADAS Y COLINDA CON CAMINO, UNIÓN DE ESFEREROS CHIGNAHUAPAN Y RASTRO MUNICIPAL; Y, AL PONIENTE MIDE 386.576 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN Y ZACATLÁN, PUEBLA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 29,621, VOLUMEN 278, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2000; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OTHÓN VICENTE CARRILES ARROYO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 761, DEL LIBRO I, TOMO LXXIII, A FOJAS 6 VUELTA, CUYAS COPIAS SE AGREGARON A LOS FOLIOS DEL 6881 AL 6897, DEL VOLUMEN VIII, DEL LIBRO V, REGISTRADO CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL, EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.

A continuación el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de compañías de la Guardia Nacional, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz a el C. Lorenzo Rivera Nava, Presidente Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado, el siguiente:

CONSIDERANDO

I. Hago de su conocimiento, que en nuestro Municipio de Chignahuapan, Puebla, la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo que, es constante el pago de rentas que siempre es absorbido por el municipio, lo que genera un impacto a las finanzas del ayuntamiento, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En virtud de que, en el PUNTO TERCERO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este honorable cabildo que se realice la desincorporación de la fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie total de 200-00-00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el punto quinto relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

III. Para lo cual, me permito señalar los datos de la misma: inmueble identificado "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, originalmente con una superficie de 80-32-53 Hectáreas o 803 253 metros cuadrados, y que actualmente le restan 34-65-70.99 hectáreas o 346 570.90 metros cuadrados, conforme a lo expuesto en el certificado de libertad de gravámenes y al oficio identificado como DCMZ0569/2023 expedido por a

Gobierno del Estado de Puebla

Dirección de Catastro Municipal: consecuentemente es viable donar 20-00-00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con Bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta identificada mediante el Instrumento Notarial Número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número Uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761 del libro I, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios de 6881 al 6897, de volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla.

El Secretario del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR MAYORÍA DE VOTOS CON 12 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA DE LA REGIDORA LESLIE GONZALEZ LJNA, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:**

A C U E R D A

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. Se aprueba y autoriza por MAYORÍA de votos con 12 votos a favor y 1 en contra de la Regidora Leslie González Luna la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con Bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta identificada mediante el Instrumento Notarial Número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número Uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro I, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla; por lo que, se ordena que una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación; se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

Gobierno del Estado de Puebla

PUNTO QUINTO. OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “RANCHO PALATZINGO O QUETZALAPA”, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de un predio en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Toma el uso de la voz, la C. Elizabeth Olmedo Vázquez, Síndico Municipal de Chignahuapan, Puebla, quien refiere lo siguiente: que con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, en las instalaciones de este Ayuntamiento, se hizo presente el C. Teniente Coronel de Infantería Raúl Santiago Pérez, quien presentó el oficio número S.I.I.O./1350/3625, que a la letra dice.

(..)

C. Lic. José Luis Márquez Martínez

Presidente Municipal.

Zacatlán, Pue.

Por medio del presente aprovecho la ocasión para enviarle a usted un cordial saludo y en relación al proyecto de las creación de la Guardia Nacional, por parte del Gobierno Federal, así como a mis Oficios Nos. S.I.I.O./5490/21978 y S.I.I.O./4521/18601 y S.I.I.O./9524/34185 de fecha 14 de Jul., 9 Jun. y 11 Nov. 2021, en el cual se solicitó su valiosa intervención para la donación de un predio para la construcción de una instalación para alojar a personal de mencionada Guardia Nacional, se hace de su conocimiento que en caso de proceder con dicha petición y a fin de contar con la certeza jurídica de la posesión del predio, me permito solicitar su valiosa intervención con el objeto de que sea proporcionada a la Comandancia de esta Unidad, la documentación siguiente:

- A. Título de propiedad del predio, a favor del Municipio
 - B. Documento mediante el cual el Cabildo autoriza al Presidente Municipal donar el predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - C. Constancias de no adeudos Fiscales.
 - D. Constancia de libertad de gravámenes.
 - E. Constancia de uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses.
 - F. Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano correspondiente, con base al título de propiedad.
 - G. Sea el más adecuado a las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional, tomando en cuenta sus características (servicios básicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica, vías de comunicación, entre otros)
 - H. Se encuentre libre de afectaciones (no esté en litigio o con asentamiento irregulares “invasiones”, servidumbre, derecho de vía, carreteras, ríos arroyos, entre otros)
 - I. En caso de que proceda, además de la autorización del cabildo, también se requiere la autorización del congreso local.
- Asimismo se anexa en una foja, copia del formato de Acuerdo de Coordinación, el cual debe ser requerido y enviado a esta Comandancia de Batallón, junto con la documentación arriba señalada.
- Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes, reiterándole mis más altas consideraciones.
- Sufragio Efectivo. No Reelección.

Gobierno del Estado de Puebla

*2/o. Comandante del 70/o. Batallón de Infantería.
Teniente Coronel de Infantería Raúl Santiago Pérez
(sic)
(...)*

Con fundamento en los artículos 100 fracción XVIII y 160 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a la documentación del predio "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan Puebla, es un predio que se compró en copropiedad con el municipio vecino de Chignahuapan en el año dos mil como consta en la escritura pública de compra venta de instrumento 29,621, volumen 278, en fecha 11 de febrero de 2000 otorgado ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito bajo la partida (761) del libro (I) tomo (LXXII) a fojas (6 vuelta) cuyas copias se agregaron de la (6881 a la 6897) del volumen (VII) del libro (V) registrado con fecha nueve de agosto del dos mil en el Municipio de Chignahuapan Puebla. Dicho inmueble está libre de cualquier gravamen ello de acuerdo con el certificado de libertad de gravamen con número de referencia 13225069291234274243 expedido por el Registro Público de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Chignahuapan.

Ahora bien, en cuanto hace a la donación de una fracción restante del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías para la Guardia Nacional, es un acto jurídico que debemos hacer porque ello traerá beneficios a nuestro municipio y a la región. Ante esta premisa el Ayuntamiento Municipal de Chignahuapan, Puebla, reconoce los beneficios que traería consigo el proyecto estipulado, para la ciudadanía y que generan un bienestar social, además de reforzar la seguridad de mano de las fuerzas armadas, tomo en consideración proponer al Gobierno Federal en conjunto de la Secretaría de la Defensa Nacional, la donación de predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, toda vez que cuenta con una superficie total de 20-00-00.00 hectáreas, que son adecuadas a la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que cuenta con las características y especificaciones solicitadas, en virtud de lo anterior, este Municipio tiene la propiedad y la posesión del predio en cuestión legalmente en orden, por lo cual de acuerdo a lo consagrado en los artículos 78 fracción XVIII, 155, 160 fracción II y 161 de la Ley Orgánica Municipal, me permito mencionar que la obra de la construcción de compañías de la Guardia Nacional traerá consigo un beneficio de bienestar social, toda vez que, se contara con un refuerzo en cuanto hace a la seguridad de nuestros habitantes, y cabe mencionar que, al momento de llevar a cabo dicha obra se desplegara una fuente económica para los habitantes aledaños, pues habrá la creación de empleos temporales, que contribuirá a la economía del municipio, es por lo anterior que considero que la donación del predio identificado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, es muy importante para el progreso de nuestro municipio, ya que se contara con dependencias de Gobierno Federal que contribuyen al crecimiento de nuestra población.

[...]

Gobierno del Estado de Puebla

Que los Presidentes de los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios de Zacatlán, Puebla y Chignahuapan, Puebla, mediante oficio DCMZ0234/2023 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informaron que en sus respectivas sexagésima quinta sesión extraordinaria de cabildo de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés y en la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, en ambos cabildos se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio copropiedad de los Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán y Chignahuapan, y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble copropiedad de los Ayuntamientos en favor del Gobierno Federal.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social de los Municipios de Zacatlán y de Chignahuapan, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán y de Chignahuapan, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" ubicado en el Municipio de Chignahuapan Puebla actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad

Gobierno del Estado de Puebla.

privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro I, tomo LXXIII a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 688 al 6897, del volumen VIII. del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63. fracción I, 70, 73 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán, Puebla y Chignahuapan, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO FALATZINGO o QUETZALAPA" ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Gobierno del Estado de Puebla

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán, Puebla y Chignahuapan, Puebla, deberán realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción II, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

(...)

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152

Son bienes del dominio público municipal:

I.- ...; II.- ...;

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

Gobierno del Estado de Puebla

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de transito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158

Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

(...)

Que en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso de Estado.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Ingeniero Rogelio López Angulo, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; así como al Acuerdo relativo al Punto Cuarto del Orden del Día alcanzado en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huauchinango, Puebla, celebrada en fecha primero de junio de dos mil veintidós; ha solicitado al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsección Huauchinango, con Clave 21DUP0001W, de una fracción del predio denominado "Acatlán" actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita; señalando que: "La fracción del predio denominado "Acatlán" que se donará, cuenta con una **superficie de 5,536.324 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 44.750 metros y linda con Calle Cuautlita. Al sur mide 61.433 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Al oriente mide 98.100 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Al poniente mide 133.380 metros en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; precio que originalmente contaba con una superficie de 80,000 metros cuadrados, es decir, superficie superior a la donada y que fue adquirido en Compra-Venta por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 4 de agosto de 2006, tal y como se acredita con el Instrumento No. 19,713, Volumen 203, de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Huauchinango, Puebla bajo la partida número 95, foja 16 vuelta libro uno, tomo 59, de fecha 18 de agosto de 2006.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, es propietario originalmente de la superficie total de **80,000 metros cuadrados** respecto del predio identificado como una fracción del predio denominado "Acatlán" actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla y que fue adquirido en **Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 4 de agosto de 2006: propiedad que se acredita mediante la escritura pública con **Instrumento Número 19,713, Volumen 203**, de la **Notaría Pública Número Dos** de ese Distrito Judicial, mismo que se encuentra **inscrito** en el Registro Público de la Propiedad de dicha Circunscripción Territorial bajo la **Partida Número 95, Foja 16 Vuelta, Libro Uno, Tomo 59**, de fecha **18 de agosto de 2006**. Por lo que está en condiciones de disponer de una fracción del predio denominado "Acatlán" que se donará, cuenta con una **superficie de 5,536.324 metros cuadrados** con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto.

Que, en su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huauchinango, Puebla, de fecha primero de junio de dos mil veintidós; en la que se determinó:

(...)

En la Ciudad de Huauchinango de Degollado, Puebla, siendo las veinte horas con algunos minutos del día primero de junio de dos mil veintidós, con el fin de celebrar el acto legal de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo en el salón que es destinado para tal fin... (...) Con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Puebla, previa convocatoria del Ciudadano Presidente Municipal para la celebración de esta Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se desarrollará bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y declaración de quórum legal para sesionar.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Se somete a consideración y aprobación del H. Cabildo la autorización de la **Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio denominado "Acatlán"** actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla.

Gobierno del Estado de Puebla

4.- Se somete a consideración y aprobación del H. Cabildo la **donación a título gratuito de una fracción del predio denominado "Acatlán"**, actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la **construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango.**

5.- Lectura de la **opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto a la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal** y donación de la fracción del predio denominado "Acatlán", actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango.

(...)

Acto seguido se procede al desahogo del orden del día en base a la cronología antes mencionada:

(...)

PUNTO NÚMERO TRES

En el desahogo del Punto Número Tres del Orden del Día, consistente en "Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo la autorización de la **Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio denominado "Acatlán"** actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla"; el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio denominado "Acatlán" actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la **Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango**; señalando que el predio denominado "Acatlán" cuenta con una superficie total de **80,000 metros cuadrados** y fue adquirido en **Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 4 de agosto de 2006, dentro del **Instrumento No. 19,713, Volumen 203, de la Notaria Pública Número Dos** de este Distrito Judicial, mismo que se encuentra inscrito en el Acervo Registral bajo la **Partida Número 95, Foja 16 Vuelta, Libro Jno, Tomo 59, de fecha 18 de agosto de 2006.**

Continúa mencionando que: "La fracción del predio denominado "Acatlán" que se desincorpora del Régimen de Dominio Público Municipal, cuenta con una superficie de **5,536.324 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: -----

- Al **norte** mide **44.750 metros** y linda con Calle Cuautlita.
- Al **sur** mide **61.433 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.
- Al **oriente** mide **98.100 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.
- Al **poniente** mide **133.380 metros** en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Por último, el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

- I. Que ha sido y será interés de esta Administración Municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del Municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la educación.
- II. Que en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, tiene como objetivo principal, el cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgando la educación, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades

Gobierno del Estado de Puebla

del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y a conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; la Administración Municipal actual, ha decidido dar trámite a la regularización de la donación y la desincorporación de la fracción del bien inmueble denominado "Acatlán", la cual ha sido descrita anteriormente, para que pase a formar parte del Patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, a fin de que sea utilizada única y exclusivamente para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango con Clave **21DUP0001W**; desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la Institución Educativa, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III. Que con la finalidad de que se envíe al H. Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación y para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave **21DUP0001W**, a fin de que se apruebe su donación.

IV. Que el artículo 78 Fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural de Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

V. Que el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se registrarán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

VI. Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de carácter beneficio social.

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día".

Este punto se aprueba por unanimidad.

Visto lo anterior, se:

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar de régimen de dominio público municipal, una fracción del inmueble denominado "Acatlán", identificado como un predio rustico y actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, de Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la **Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango** con Clave **21DUP0001W** predio que cuenta con una superficie total de **80,000 metros cuadrados** y que fue adquirido en **Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 4 de agosto de 2006, dentro del **Instrumento No. 19,713, Volumen 203**, de la **Notaría Pública Número Dos** de este Distrito Judicial, mismo que se encuentra **inscrito** en el Acervo

Gobierno del Estado de Puebla

Registral bajo la **Partida Número 95, Foja 16 Vuelta, Libro Uno, Tomo 59**, de fecha **18 de agosto de 2006**.

La fracción del predio denominado "Acatlán" que se desincorporará del Régimen de Dominio Público Municipal para la donación a título gratuito, cuenta con una superficie de **5,536.324 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte mide 44.750 metros** y linda con Calle Cuautlita; al **sur mide 61.433 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al **oriente mide 98.100 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al **poniente mide 133.380 metros** en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para la Institución Educativa, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar a propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO NÚMERO CUATRO

En el desahogo del Punto Número Cuatro del Orden del Día, consistente en "Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo la **donación de una fracción del predio denominado "Acatlán"** actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, propiedad de H. Ayuntamiento de Huauchinango, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la **construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango**", con Clave **21DUP0001W**; el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional de lectura a la solicitud de la Dra. Felisa Ayala Sánchez, Directora de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211, referente a la solicitud de donación de una fracción del predio denominado "Acatlán" actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave **21DUP0001W**.

A continuación hace mención: "Que el predio denominado "**Acatlán**" se ubica en la Junta Auxiliar de **Cuautlita**, Municipio de **Huauchinango**, Estado de **Puebla**, con una **superficie total de 80,000 metros cuadrados** y fue **adquirido en Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 4 de agosto de 2006, dentro del **Instrumento No. 19,713, Volumen 203**, de la **Notaría Pública Número Dos** de este Distrito Judicial, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Circunscripción Territorial bajo la **Partida Número 95, Foja 16 Vuelta, Libro Uno, Tomo 59**, de fecha **18 de agosto de 2006**.

Continúa señalando que: "La fracción del predio denominado "Acatlán" que se comará, cuenta con una **superficie de 5,536.324 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **norte mide 44.750 metros** y linda con Calle Cuautlita.
- Al **sur mide 61.433 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango
- Al **oriente mide 98.100 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango
- Al **poniente mide 133.380 metros** en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Por último, el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Hago de su conocimiento, que las Instituciones Educativas que se encuentran dentro de nuestro municipio, no tienen personalidad jurídica, es decir, no son reconocidos por la ley como ente sujeto de derecho público, sino únicamente como parte integrante de otro, por lo que no pueden ejercitar funciones que no estén expresamente delimitadas en su génesis y siempre en favor del sujeto al que pertenecen; ni patrimonio propio, esto es los derechos y acciones con los que operan, son del ente al que pertenecen y siempre dependerán y estarán supeditados a las determinaciones que este último efectúe pues los mismos se crean para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de ente centralizado, siendo únicamente auxiliares en ese ámbito, pues se

Gobierno del Estado de Puebla

reitera, para la ejecución de las mismas, no cuentan con recursos ni personalidad jurídica propios para llevarlas a cabo. -----

- II. En virtud de que, en el **Punto Tercero del Orden del Día de la presente Sesión**, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo que, se realice la desincorporación de una fracción de inmueble denominado "Acatlán", identificado como un predio rustico ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la **Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango**, con Clave **21DUP0001W**; es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el **Punto Cuarto** relativo a la Donación de esta fracción de predio a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, y con ello se le otorgue a certeza jurídica a la Institución Educativa de referencia, y se gestione ante la Notaria Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial, para lo cual me permito señalar los datos correspondientes: Predio denominado "Acatlán", que actualmente se ubica en la Junta Auxiliar de Cuautlita, Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, con una **superficie total de 80,000 m²** y fue **adquirido en Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 4 de agosto de 2006, dentro del **Instrumento No. 19,713, Volumen 203**, de la **Notaria Pública Número Dos** de este Distrito Judicial, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Circunscripción Territorial bajo la **Partida Número 95, Foja 16 Vuelta, Libro Uno, Tomo 59**, de fecha **18 de agosto de 2006**. -----

La fracción de predio denominado "Acatlán" que se donará a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la **Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango**, con Clave **21DUP0001W**; cuenta con una superficie de **5,536.324 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** mide **44.750 metros** y linda con Calle Cuautlita; al **sur** mide **61.433 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al **oriente** mide **98.100 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al **poniente** mide **133.380 metros** en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. -----

--En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día". -----

Este punto se aprueba por unanimidad. -----

Visto lo anterior, se: -----

ACUERDA

- I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. -----
Se aprueba y Autoriza por Unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la **Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango**, con Clave **21DUP0001W**; donación respecto del inmueble identificado como "Acatlán", actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, predio que cuenta con una **superficie total de 80,000 metros cuadrados** y que fue **adquirido en Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 4 de agosto de 2006, dentro del **Instrumento No. 19,713, Volumen 203**, de la **Notaria Pública Número Dos** de este Distrito Judicial, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Circunscripción Territorial bajo la **Partida Número 95, Foja 16 Vuelta, Libro Uno, Tomo 59**, de fecha **18 de agosto de 2006**. -

La fracción del predio denominado "Acatlán" que se donará a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la **Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango**, con Clave **21DUP0001W**; cuenta con una superficie de **5,536.324 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** mide **44.750 metros** y linda con Calle Cuautlita; al **sur** mide **61.433 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al **oriente** mide **98.100 metros** y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al **poniente** mide

Gobierno del Estado de Puebla

133.380 metros en línea quebrada (40.110, 26.677, 12.840 y 46.753) y línea con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. -----

Por lo que se ordena formalizarse legalmente ante Notario Público la presente Donación a fin de que se tramite la expedición del Instrumento Notario y se acredite la propiedad del inmueble respectivo. -----

PUNTO NÚMERO CINCO -----

En el desahogo del Punto Número Cinco del orden del día consistente en la "Lectura de la opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto a la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de la fracción del predio denominado "Acañón", actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, Municipio de Huauchinango Estado de Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsección Huauchinango con Clave 21DUP0001W" el Lic. Alejandro Amador Sarmiento, Secretario del Ayuntamiento procede a leer el documento de referencia, mismo que a la letra dice: -----

"HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. PRESENTE. -----

La suscrita, Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, por medio del presente hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102, 103, 105 fracciones I, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción VIII, 159 fracción IV, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo, y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; siendo mi deber y atribución manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de competencia del Ayuntamiento, emito la opinión jurídica siguiente: -----

Como regla general nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente o Presidenta municipal y el número de regidores y sindicaturas que a ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece dentro del marco legal que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonial propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, estableciendo que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada.

Por lo que, atendiendo la solicitud presentada, de un análisis jurídico se desprende que lo viable es que el Ayuntamiento al haber adquirido un bien inmueble cuyos datos registrales se encuentran bajo su denominación, y que ahora resulta necesario trasladarlo a un tercero, en específico a una institución de carácter educativo, por lo que se debe de emitir acuerdo por parte de los integrantes de este Ayuntamiento a fin de que se afecte e inscriba en el Registro Público de la Propiedad de manera concatenada con la desincorporación y bajo la figura de la donación a título gratuito; debiendo para tal fin formalizarse dicho acto a través de sus representantes, siendo en este caso el Presidente Municipal Constitucional de Huauchinango, Puebla, tal y como lo establecen las Constituciones referidas, para actuar en representación del Ayuntamiento conforme a los derechos registrales del bien inmueble.

Sin otro particular me despido de ustedes reiterando es mi más distinguida consideración. -ATENTAMENTE. -MTRA. HERMINIA PICAZO GAYOSSO. - SINDICO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. - FIRMA ILEGIBLE." -----

Continuando en el uso de la voz, el Lic. Alejandro Amador Sarmiento, Secretario del Ayuntamiento da lectura a un segundo oficio de la Mtra. Herminia Picazo Gayosso Síndico Municipal mismo que a la letra dice: -----

Gobierno del Estado de Puebla

"HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. PRESENTE. -----

La suscrita, Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango Puebla, por medio del presente hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102, 103, 105 fracciones I, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción VIII, 159 fracción IV, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo, y 161 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Puebla siendo mi deber y atribución manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de competencia del Ayuntamiento, emito la opinión jurídica siguiente: -----
Que, una vez que se han llevado a cabo los trabajos concernientes al análisis de procedencia jurídica, revisando la integración de la documentación existente, para someter a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo apropiar la desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio denominado "Acatlán", con una superficie de 5,536.324 metros cuadrados, actualmente ubicado en la Zona Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; para posteriormente autorizar la donación de la mencionada superficie a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave **21DUP0001W**; resulta procedente llevar a cabo la celebración de la Sesión, debido a que el acto solicitado se encuentra apegado a derecho y legalmente válido a lo solicitado, por ende es fundada la desincorporación y la donación de la superficie de terreno a favor de la institución educativa antes mencionada, ya que ello le dará certeza jurídica, y se advierte que una vez aprobado el peñón, se remitirá a la Estructura Jurídica del Gobierno del Estado para su revisión, y ésta lo enviará al Congreso del Estado para que emita el decreto de autorización de la donación, quienes atendiendo a principio de publicidad lo publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, lo que dará certeza jurídica integral, cumpliendo así con el marco de la legalidad, sin responsabilizar para los integrantes del Honorable Cabildo, del cual formo parte.- Sin otro particular me despido de ustedes reiterándoles mis más distinguidas consideraciones. -**ATENTAMENTE.** - MTRA. HERMINIA PICAZO GAYOSSO. - SÍNDICO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. - FIRMA ILEGIBLE." -----

Visto lo anterior, se: -----

ACUERDA

ÚNICO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades continúe con el trámite conforme lo establecido por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

(...)

Que conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos

Gobierno del Estado de Puebla

correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Que la presente iniciativa de Decreto tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla la Donación a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave **21DUP0001W**; de una **fracción del predio denominado "Acatlán"** actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita; por lo que ha quedado debidamente especificado que: "La fracción del predio denominado "Acatlán" que se dona, cuenta con una **superficie de 5,536.324 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide 44.750 metros y linda con Calle Cuautlita.

Al sur mide 61.433 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al oriente mide 98.100 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al poniente mide 133.380 metros en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Que como ha quedado especificado, el citado predio contaba originalmente con una superficie de **80,000 metros cuadrados**, es decir, superficie superior a la donada y que fue **adquirido en Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 4 de agosto de 2006, dentro del **Instrumento No. 19,713, Volumen 203**, de la **Notaría Pública Número Dos** de este Distrito Judicial, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Circunscripción Territorial bajo la **Partida Número 95, Foja 16 Vuelta, Libro Uno, Tomo 59**, de fecha **18 de agosto de 2006**.

Gobierno del Estado de Puebla

Que por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, donar a título gratuito la superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación y para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave **21DUP0001W**; donación que se refiere a una **fracción del predio denominado "Acatlán"** actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, perteneciente al Municipio de Huauchinango, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2. 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción del Predio denominado "Acatlán", misma que cuenta con una **superficie de 5,536.324 metros cuadrados** actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, perteneciente al Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211

donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substitute del Estado Libre y Soberano de Puebla, y:

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas reconocidos en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prerrogativas entre las cuales destacan los derechos a la propiedad, a la seguridad y a la certeza jurídica.

Que en ese orden de ideas, el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente; por su parte, nuestra Carta Magna en su artículo 27 sienta las bases de la propiedad de las tierras y aguas, que originariamente corresponden a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo así la propiedad privada.

Que históricamente en el Estado de Puebla se han realizado las acciones necesarias para garantizar el correcto ejercicio y disfrute del derecho a la propiedad, tal como se prevé en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra señala:

“Artículo 16. *La ley protegerá el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios que son susceptibles de proporcionar los bienes.*

En función del progreso social, el Estado promoverá y fomentará la producción de bienes y la prestación de servicios por los particulares o por él mismo.

...

Que en nuestra Entidad Federativa, se cuenta con la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, misma que tiene por objeto regular la organización, régimen, función, actuación, representación, el régimen de responsabilidades, la dirección y supervisión de la institución notarial en esta demarcación territorial, es por ello que, a partir de la implementación del sistema notarial en el Estado, se ha vuelto imprescindible mantener la normativa aplicable actualizada de acuerdo a la realidad social que acontece en nuestra Entidad, siendo imprescindible plantear constantemente escenarios que cubran las necesidades y requerimientos para el correcto desempeño de los servicios que presta el Notariado.

Que la función notarial consiste de manera esencial en dar fe pública de los actos jurídicos que celebran las y los particulares ante la presencia de la Notaría o el Notario, siendo esta actividad una de las más emblemáticas en el ámbito jurídico, ya que da seguridad jurídica de las operaciones, actos y hechos celebrados ante dichos fedatarios; dicha función se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, lo que además previene posibles litigios y conflictos al mediar entre las partes.

Que el Notariado como institución jurídica, tiene una función trascendental, toda vez que constituye uno de los pilares que brindan seguridad y certeza a nuestro sistema

jurídico y coadyuvar en el logro de la justicia y el bien común. Dicha institución tiene la responsabilidad y la obligación de servir a la sociedad; los tiempos actuales exigen un verdadero compromiso de servicio, ética y profesionalismo que enaltezcan y fortalezcan a la institución del notariado.

Que en el Estado de Puebla, la figura de la Notaría y el Notario se ha percibido como la de una persona profesional del Derecho, investida de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, quien debe conducirse siempre con un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y debe realizar su función con plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que ante ello, es imprescindible para las y los ciudadanos, que la función notarial se siga desempeñando con los más altos estándares de calidad y profesionalismo, por lo que resulta necesario mantener actualizado y a la vanguardia el marco jurídico para el correcto desempeño de las actividades que realizan las personas titulares de las Notarías en el Estado.

Que en ese sentido, se requiere de un marco jurídico robusto que permita llevar a cabo procedimientos claros y al mismo tiempo rigurosos, respecto a los procesos de evaluación y selección de aquellas personas aspirantes a desempeñar el cargo de Notaría o Notario en el Estado, lo que permitirá que las personas que aprueben los exámenes se desempeñen en estricto apego a los principios de profesionalismo, integridad, probidad y vocación en el servicio, contribuyendo a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Que en consecuencia, atendiendo a las necesidades actuales y con la finalidad de continuar proporcionando estabilidad, tranquilidad y certeza jurídica a la población,

se propone reformar la Ley del Notariado para el Estado de Puebla con los siguientes objetivos.

- Se precisan los términos del “Consejo de Notarios” y del “Colegio de Notarios” toda vez que son instituciones diferentes.
- Se propone que la creación de nuevas Notarías en el Estado de Puebla, sea de acuerdo a la población económicamente activa en el Distrito Judicial en el que haya de establecerse, lo que permitirá una mejor distribución y control de la función notarial que se realice en la misma, permitiendo que la sociedad poblana pueda recurrir a aquella que satisfaga sus necesidades, con ello se evita el establecimiento desproporcional y discrecional de notarías.
- Con el objeto de otorgar un servicio de calidad, se propone que los profesionales que lleven a cabo la función notarial se actualicen capaciten y evalúen anualmente, de conformidad con lo que disponga la Dirección General del Notariado.
- Se prevé la responsabilidad de las personas titulares de las Notarías así como del personal que labore o hubiere laborado en dichas oficinas, de observar y respetar en todo momento el secreto profesional, la protección de datos personales y a información reservada y confidencial a la que hayan tenido acceso, toda vez que es indispensable proteger y corresponder la confianza que depositan las personas usuarias de sus servicios, lo que implica el más alto compromiso por parte de la Notaría o Notario.
- Se precisa que las personas Titulares de las Notarías no podrán ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de su distrito judicial, con excepción de la petición expresa de los usuarios, caso en el que podrán dar fe de hechos siempre y

cuando sea dentro del Estado de Puebla; lo anterior con la finalidad de evitar la competencia desleal entre notarías y por otro lado garantizar y respaldar la seguridad que el prestatario deposita en el profesional de su confianza.

- Se considera al **Servicio Profesional Notarial** como el proceso mediante el cual los profesionales del derecho se capacitan para ejercerlo con carácter de persona Titular Auxiliar o Suplente, y se realizan modificaciones al articulado correspondiente con la finalidad de prever que las personas aspirantes en obtener una patente, cumplan con los máximos estándares de preparación, profesionalización y experiencia que exige la población.
- Se precisa al **Servicio Profesional Notarial** como el mecanismo de mejora continua establecido para la profesionalización de la función notarial en el Estado, de igual forma se delimitan las formas de acceder y crecer profesionalmente dentro del Notariado, e primero a través del examen para ser Aspirante a Notario o Notaria, el segundo para ser Suplente y el Tercero de oposición para ser Titular de una Notaría.
- En tal virtud, se señala que los postulantes deberán tener a menos 28 años cumplidos y contar con residencia en el Estado de Puebla los cinco años anteriores a la fecha del examen, cuya finalidad es que el profesional cuente con la identidad necesaria para entender las necesidades de las pobladas y poblados de dicha demarcación.
- Con el propósito de agilizar la función notarial y teniendo en cuenta a cada una de las personas profesionales aptas para ejercer la misma, la patente de Notario Auxiliar podrá ser propuesta por la persona Titular de la Notaría a la persona Titular del Poder Ejecutivo y se precisa que la persona interesada deberá acreditar

experiencia en el ámbito notarial mínima de diez años y actualización constante en la materia, realizar el examen correspondiente y tener residencia en el Estado.

- Se incluye la obligación de que todas las Notarías deberán contar con la infraestructura tecnológica necesaria y conocimientos de la misma, así como los recursos humanos y materiales para el adecuado desempeño del Servicio Notarial, con el objeto de garantizar a los poblanos un servicio de primer nivel otorgado con calidad.

- Se regula lo relativo a las ausencias de los Titulares de las Notarías, para tener un debido seguimiento a sus actividades y que su falta no perjudique a las personas que concurran a la tramitación de actos en sus Notarías, que pudieren derivar en dilación injustificada o perjuicios irreparables.

- De igual forma, no solo se busca que las personas que ingresen al Notariado sean los mejores profesionales del derecho, sino también que todos aquellos que desempeñan esta función la ejerzan con la excelencia requerida, por lo que se propone incrementar la gravedad de las faltas e infracciones y en consecuencia aumentar la severidad de las sanciones, evitando el ejercicio indebido e irregular de sus funciones, así como las malas prácticas de los profesionales del derecho, fortaleciendo con estas acciones al Notariado a través de los miembros que lo integran.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13 primer párrafo, 22, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO
DE PUEBLA**

ÚNICO. Se **REFORMAN:** las fracciones VIII, X y XIX del artículo 2, el acápite del 4, el acápite y la fracción del 9, las fracciones XV y XVI del 14, los párrafos cuarto y quinto del 25, el acápite y segundo párrafo del 32, 38, la denominación del Capítulo I del Título Segundo, el 47, el acápite, el inciso b y los párrafos tercero y cuarto del 48, el 49, el acápite del 50, el 51, la fracción I del 52, el último párrafo del 53, las fracciones I, II, V, VI, IX y X del 55, el 56, el segundo párrafo de la fracción IV del 57, el 58, el segundo párrafo del 58 Bis, el 59, el acápite y las fracciones I, II y IV del 59 Bis, los artículos 61, 64, 64 Bis, 66, el acápite del 67, 70, la fracción III del 72, las fracciones V y VII del 72 Bis, el segundo párrafo del 74, el segundo párrafo del 80, el 84, las fracciones I, II y V, así como el primer párrafo y el inciso g) de la fracción IV del 85, el acápite del 90, el acápite del 103, el acápite del 131, el segundo párrafo del 179, la fracción III del 192, el acápite del 193, el acápite del 194, las fracciones I y II del 195, el acápite y los párrafos cuarto y quinto del 197, el acápite y el párrafo segundo de 206, 210, 211, 212, el acápite y los párrafos tercero y cuarto del 213, 214, el acápite y el segundo párrafo del 217, 218, 219, 221, 227, el segundo párrafo del 232, 234, el cuarto párrafo del 237, el último párrafo del 239, la fracción II del 241, las fracciones I, II, IV, V, VI, XVII, XXI, XXIII y XXIV del 242, las fracciones I, III, IV, VIII y IX del 243, las fracciones XI y XII del 244, el segundo párrafo del 247, el penúltimo párrafo del 248, la fracción III del 250, el último párrafo del 253, 255, la fracción XVII del 275, las fracciones XXVI y XXVII del 284, el inciso c) del 286, el acápite, las fracciones I y II y el último párrafo del 293, las fracciones I, II, V y VIII y el último párrafo del 295, el último párrafo del 296, 297, la fracción I del 298 y el

último párrafo del 299; se **ADICIONAN**: la fracción XVII al 14, un último párrafo al 25, las fracciones X, XI, XIII y XIV al 55, un último párrafo al 103, un último párrafo al 193, un último párrafo al 197, un último párrafo al 198, un último párrafo al 206, el artículo 215 Bis, un último párrafo al 217, los párrafos segundo y tercero al 235, las fracciones XXV, XXVI y XXVII al 242, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al 243, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII al 244 y la fracción XXVIII al 284; se **DEROGAN**: la fracción VI del artículo 2, el penúltimo párrafo del 9, el último párrafo de 29, los artículos 33, 35, 36, 37, 40 y 65, el inciso b) del 67, el último párrafo del 90, los párrafos segundo y tercero del 95, la fracción IX del 131, el 90, 209, el último párrafo del 237, las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del 241, las fracciones III, VII, X, XI, XIII, XIV, XV y XXII del 242, la fracción IX del 275 y la fracción V del 292, todos de la **Ley del Notariado para el Estado de Puebla**, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2. ...

I. a V. ...

VI. Se deroga.

VII. ...

VIII. Colegio: El Colegio de Notarios del Estado de Puebla;

IX. ...

X. Consejo de Notarios: El Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Puebla;

XI. a XVIII. ...

XIX. Notaría o Notario: A las personas Titulares, Auxiliares, **Asociados, Regularizadores y Suplentes**, de las Notarías;

XX. a XXII. ...

ARTÍCULO 4. Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de expedir las patentes de **persona Titular, Suplente** Auxiliar y de Aspirante **de la Notaría**, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

...

...

ARTÍCULO 5. Es competencia de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir el Decreto de creación de nuevas Notarías, cuando exista la necesidad de crecimiento del servicio, en el que podrá señalar su **demarcación, en los siguientes términos:**

a) a b) ...

...

I. La población del Estado y tendencias de su crecimiento, no debiendo superarse la proporción de una persona titular de la Notaría por cada **25,000** habitantes de la **población económicamente activa en el Distrito Judicial** que corresponda, de conformidad con las últimas cifras oficiales del **Instituto Nacional de Estadística Geografía**;

II. a III. ...

...

Se deroga.

...

ARTÍCULO 14. ...

I. a XIV. ...

XV. Cumplir puntual y escrupulosamente con las disposiciones que le imponga esta Ley o cualquier otra legislación aplicable que relacione el ejercicio de la función notarial;

XVI. Observar y cumplir, diligentemente y sin demora alguna, las disposiciones que expidan las autoridades correspondientes, dado el caso de emergencia sanitaria, desastres causados por fenómenos naturales, ya sean meteorológicos o atmosféricos, hidrológicos, geofísicos o biológicos, debiendo siempre prevalecer el principio *pacta sunt servanda*, y

XVII. Cumplir con la capacitación y evaluaciones que ordene la Dirección General del Notariado en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 25. ...

...

...

Las personas titulares de las Notarías **deberán observar el** secreto profesional, así como los ordenamientos que regulan la protección de datos personales y la información reservada y confidencial a que tengan o hayan tenido acceso: **siendo responsables de incumplimiento en términos de las disposiciones legales correspondientes.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable al personal que labore o hubiere laborado en las Notarías.

Se exceptúan de tal provisión los avisos, informes y copias certificadas que les soliciten o requieran la Dirección General del Notariado, las Autoridades Judiciales, Ministeriales, Hacendarias, en materia de Inteligencia Financiera y de Fiscalización, o cualquier otra que resulte competente en términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29. ...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la persona titular de la Notaría el ejercicio de las funciones Nctariales en el ámbito territorial del Distrito Judicial de su adscripción. **La persona titular de la Notaría, los asociados, auxiliares o supientes no podrán ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de los límites de éste, no obstante a petición de los usuarios del servicio, podrán dar fe de hechos que acontezcan fuera de su distrito, pero dentro del ámbito territorial del Estado de Puebla.**

Los actos y hechos que se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se firmen las escrituras o actas correspondientes por las partes dentro del **Estado** y se dé cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

...

ARTÍCULO 33. Se deroga.

ARTÍCULO 35. Se deroga.

ARTÍCULO 36. Se deroga.

ARTÍCULO 37. Se deroga.

ARTÍCULO 38. Las Autoridades Notariales, procederán a la clausura de las oficinas o lugares en donde se viole el artículo 39 **de esta Ley.**

ARTÍCULO 40. Se deroga.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO PROFESIONAL NOTARIAL

ARTÍCULO 47. El Servicio Profesional Notarial es un sistema que organiza los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas, dirigidas al mejor desempeño de la función Notarial y para la difusión y puesta en práctica de sus principios y valores éticos y jurídicos en beneficio del Estado.

ARTÍCULO 48. El Servicio Profesional Notarial es el proceso mediante el cual los profesionales del derecho se capacitan para ejercerlo **con los caracteres de persona Titular de la Notaría, Auxiliar y Suplente, en términos de la presente Ley.**

...

a) ...

b) Para Notario Auxiliar: Aprobar el examen para Notario Auxiliar conforme al artículo 64 de la presente Ley, y

c) ...

También podrán presentar dicho examen aquellos que ostenten patente de Notario Auxiliar.

El objeto del **Servicio Profesional Notarial** consiste en mejorar el servicio en la función notarial, mediante la comprobación de su capacidad profesional y ética garantizando con ello su viabilidad en el cargo, elevando en consecuencia su nivel jurídico y su calidad personal y social en el servicio Notarial.

ARTÍCULO 49. La preparación Notarial y la difusión de la imparcialidad jurídica y de conocimientos en beneficio del medio jurídico está garantizada por esta Ley y para ello el **Servicio Profesional Notarial proporcionará** condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, la persona profesional del Derecho idóneo para la función Notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso, sin distinción alguna por razón de raza, sexo, identidad de género, estatus civil, religión o filiación política, lo anterior basado en el bien del Estado y para la mejor evolución del Notariado.

La autoridad notarial y el Colegio podrán instrumentar medidas afirmativas de equidad de género para garantizar el acceso de las abogadas al **Servicio Profesional Notarial** en igualdad de condiciones y de inclusión a las mismas.

ARTÍCULO 50. En relación con las medidas afirmativas de equidad de género a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, las Autoridades Notariales y el Colegio, deberán instrumentar cursos, talleres, conferencias y estudios dirigidos a la igualdad de género de todas las personas que se encuentren en formación del **Servicio Profesional Notarial**.

...

...

ARTÍCULO 51. El **Servicio Profesional Notarial** se regirá por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia, equidad de género y de inclusión.

ARTÍCULO 52. ...

I. El desarrollo del **Servicio Profesional Notarial** consiste en; guardar, cumplir y hacer cumplir la realización de sus principios, para ello podrán participar facultades y escuelas de Derecho e instituciones dedicadas a la investigación jurídica, y

II. ...

ARTÍCULO 53. ...

a) a c) ...

Las personas que reúnan los requisitos de Ley tendrán derecho a solicitarlos e inscribirse sin ser discriminados por razón de género, condición social, discapacidad condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 55. ...

I. Ser de nacionalidad mexicana y tener al menos veintiocho años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen;

II. Tener residencia en el Estado de Puebla los cinco años anteriores a la fecha del examen;

III. a IV. ...

V. Ser persona profesional del derecho, con Título y Cedula Profesional en Derecho; así como contar con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de la profesión;

VI. Comprobar que durante seis meses ha realizado prácticas notariales ininterrumpidas; las practicas a las que se refiere esta fracción no podrán llevarse a cabo bajo la dirección y responsabilidad de Notarios que guarden relación de parentesco con el aspirante en los grados y términos que señala el artículo 61 fracción II inciso c) segundo párrafo de esta Ley;

VII. a VIII. ...

IX. Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del juraco;

X. No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen;

XI. No ejercer como ministro de cualquier culto;

XII. No estar declarado en concurso civil o mercantil;

XIII. No estar cesado o separado del ejercicio del Notariado, y

XIV. No estar condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el examen, cualquiera que haya sido la pena.

...

ARTÍCULO 56. Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se acreditarán de la siguiente forma:

a) Los que se refieren a las fracciones I y V, el interesado deberá exhibir con su solicitud de examen las constancias documentales públicas respectivas.

Para acreditar la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, la persona candidata deberá exhibir certificado médico expedido por médico o institución autorizada; certificados que podrán ser constatados por la autoridad

competente y por el Colegio, dicho certificado médico deberá ser expedido máximo con 15 días hábiles previo a la solicitud de su examen de aspirante y cada vez que solicite el mencionado examen se deberá actualizar el mismo;

b) Los que se refieren a las fracciones III, y IV, la persona interesada deberá, con citación previa del Colegio, realizar sus declaraciones con la de dos testigos, ante una persona titular de la Notaría diverso de donde haya realizado su práctica;

c) El que se refiere a la fracción II, con la constancia de vecindad que la autoridad municipal expida, o con información testimonial;

d) El que se refiere a la fracción VI, con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que la persona titular de la Notaría respectiva deberá dar en tiempo, a la Dirección General del Notariado, marcando copia al Colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Las prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente y por el Colegio;

e) El de la fracción VII, con las constancias emitidas por el Colegio de Notarios, por la autoridad notarial o por instituciones oficialmente reconocidas, donde se acredite la asistencia en el plazo establecido de los eventos o cursos, a los que hace referencia el artículo 55 de esta Ley;

f) El de la fracción VIII, con el acuse sellado por la Dirección General del Notariado, de la solicitud presentada;

g) El de las fracciones IX y X con un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado y que no esté impedido temporalmente por reprobación;

- h) El de la fracción XI, con declaración bajo protesta de decir verdad;**
- i) El de la fracción XII, con certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial donde resida;**
- j) El de la fracción XIII, con constancia expedida por la Dirección del Archivo de Notarías, y**
- k) El de la fracción XIV, bajo protesta de decir verdad de no estar condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el examen, cualquiera que haya sido la pena.**

ARTÍCULO 57. ...

I. a III. ...

IV. ...

La Dirección General del Notariado tomará nota de ello y dará contestación por escrito a la persona titular de la Notaría, según lo previsto en la fracción II de este artículo, y

V. ...

...

ARTÍCULO 58. Cuando una o varias notarías estuvieran vacantes, o el titular del Ejecutivo del Estado, hubiera resuelto crear una o más en términos de esta Ley, la Consejería Jurídica publicará convocatoria para realizar los exámenes determinados en el artículo 53 incisos b) y c).

En la convocatoria se podrá establecer que los Notarios que obtengan la patente respectiva podrán desempeñar además funciones de regularizadores, cuando exista dicha necesidad en el servicio, bajo los términos y condiciones que establezca la Consejería Jurídica.

Las convocatorias serán publicadas una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y el Consejo de Notarios las difundirá entre el Colegio.

Las convocatorias deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen;
- II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas, y
- III. Indicar la notaría vacante o de nueva creación.

ARTÍCULO 58 BIS. ...

Salvo la excepción referida en los artículos 84 y 85 el Notario Auxiliar tendrá las mismas facultades que el Titular, actuando indistintamente en el mismo protocolo y con el sello del Titular, pero el Auxiliar deberá hacer constar en los instrumentos el carácter con el que actúa.

...

...

...

...

ARTÍCULO 59. Para obtener la patente de Notario Auxiliar, el Notario Titular que hubiere cumplido diez años de haber iniciado funciones en el Estado y no haber sido sancionado durante el mismo plazo por Autoridad Notarial, podrá iniciar el procedimiento para la designación de éste.

La persona propuesta deberá contar con la patente de aspirante debidamente registrada en los términos de esta ley, acreditar experiencia ininterrumpida por diez años en la Notaría de la cual es propuesta por el Notario Titular y no haber sido sancionado durante el mismo plazo por Autoridad Notarial. así como acreditar actualización constante en la materia en los términos que señale el Reglamento de esta Ley, así como realizar el examen correspondiente, conforme al artículo 64 de esta Ley.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su caso, podrá expedir la patente respectiva a la persona propuesta si acredita los requisitos previamente señalados.

ARTÍCULO 59 Bis. Para obtener la patente de persona Titular de la Notaría, la persona interesada, además de no estar impedida para presentar examen, deberá:

I. Acreditar la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 55 de esta Ley, salvo lo previsto en las fracciones siguientes;

II. Tener patente de aspirante, Notario Auxiliar o Suplente debidamente registradas. En el caso de que se trate de Notario Auxiliar, deberá comprobar que durante diez años consecutivos ha prestado el servicio notarial;

III. ...

IV. Obtener, según sea el caso, la o las calificaciones aprobatorias más altas en el examen de oposición respectivo, y

V. ...

ARTÍCULO 61. Los exámenes para obtener la patente de aspirante, la de suplente y la de persona titular de la Notaría, se regirán por las siguientes reglas:

I. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular;

II. El jurado estará integrado por:

a) Un Presidente nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia Notarial;

b) Dos servidores públicos, nombrados por el titular de la Consejería Jurídica, y

c) Dos personas titulares de las Notarías nombrados por el Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado respectivamente del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado sus servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni las personas titulares de las Notarías asociadas o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La contravención a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 242 de esta Ley;

III. Los exámenes consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica;

IV. Los exámenes se efectuarán en la sede designada por la Dirección General del Notariado;

V. Para la prueba práctica los sustentantes podrán apoyarse de Leyes y libros de consulta necesarios;

VI. La prueba práctica se basará en la redacción de un trabajo relacionado con la actividad notarial;

VII. En la prueba teórica el Jurado interrogará a los sustentantes sobre el trabajo redactado y temas de derecho relacionados con el ejercicio del Notariado;

VIII. El día y hora señalados para el examen, reunidos todos los miembros del Jurado y conforme a la prelación de la inscripción, cada uno de los sustentantes elegirá uno de los veinte sobres, inmediatamente después lo abrirán y leerán en voz alta el tema que contiene. La persona Secretaria del Jurado proporcionará a los sustentantes el material necesario para que por escrito o en equipo de cómputo, procedan al desarrollo y resolución del trabajo respectivo. Para tal efecto se les concederá un término que no exceda de tres horas durante las cuales deberá estar presente un miembro del Jurado;

IX. Concluido el término señalado, los sustentantes lo firmarán al margen de cada una de las hojas y al calce de la última, y lo entregarán al Jurado, quien también los firmará;

X. A continuación el Presidente del Jurado asignará turnos a los miembros del Jurado para examinar a cada sustentante por orden alfabético de su apellido

paterno. Las preguntas versarán sobre el tema de su prueba práctica y temas relacionados con la función notarial;

XI. Concluido el examen, el Jurado procederá, a puerta cerrada y en escrutinio secreto, a calificar a los sustentantes con notas de cero al diez. Cada miembro del Jurado podrá asignar hasta dos puntos para ambas pruebas y para su evaluación tomará en cuenta los conocimientos jurídicos, coherencia y cohesión de la redacción, la claridad y precisión en el uso del lenguaje y aptitudes de expresión oral. Las calificaciones de cada prueba se sumarán.

Para obtener la patente de Titular de Notaría, se requiere resultar triunfador en el examen de oposición, con una calificación mínima de ocho puntos;

XII. La persona Secretaria del Jurado redactará por triplicado el acta relativa al examen, la que deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado y por los sustentantes. La persona Secretaria del Jurado enviará un ejemplar del acta del examen a la Dirección General del Notariado para que se integre al expediente respectivo. Cada sustentante se quedará con un ejemplar del acta y el otro quedará en poder del Colegio, y

XIII. Concluido el procedimiento mencionado en los artículos que preceden, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá la patente respectiva.

Contra las decisiones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Jurado no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 64. El examen al que se refiere en el artículo 59, se regirá por las siguientes reglas:

I. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular;

II. El jurado estará integrado por:

a) Un Presidente nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia Notarial;

b) Dos servidores públicos, nombrados por el titular de la Consejería Jurídica, y

c) Dos personas titulares de las Notarías nombrados por el Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado sus servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni las personas titulares de las Notarías asociadas o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La contravención a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 242 de esta Ley;

III. Los exámenes consistirán en dos pruebas, una práctica y otra teórica;

IV. Los exámenes se efectuarán en la sede designada por la Dirección General del Notariado;

V. Para la prueba practica el sustentante podrá apoyarse de Leyes y libros de consulta necesarios;

VI. La prueba práctica se basará en la redacción de un trabajo relacionado con la actividad notarial;

VII. En la prueba teórica el Jurado interrogará al sustentante sobre el trabajo redactado y temas de derecho relacionados con el ejercicio del Notariado;

VIII. El día y hora señalados para el examen, reunidos todos los miembros del Jurado, el sustentante elegirá uno de los veinte sobres, inmediatamente después lo abrirá y leerá en voz alta el tema que contiene. La persona Secretaría del Jurado proporcionará al sustentante el material necesario para que, por escrito o en equipo de cómputo, proceda al desarrollo y resolución del trabajo respectivo. Para tal efecto se le concederá un término que no exceda de tres horas durante las cuales deberá estar presente un miembro del Jurado;

IX. Concluido el término señalado, el sustentante lo firmará al margen de cada una de las hojas y al calce de la última, y lo entregará al Jurado, quien también los firmará;

X. A continuación el Presidente del Jurado, examinara al sustentante. Las preguntas versarán sobre el tema de su prueba práctica y temas relacionados con la función notarial;

XI. Concluido el examen, el Jurado procederá, a puerta cerrada y en escrutinio secreto, a calificar al sustentante con notas de cero al diez. Cada miembro del Jurado podrá asignar hasta dos puntos para ambas pruebas y para su evaluación tomará en cuenta los conocimientos jurídicos, coherencia y cohesión de la redacción, la claridad y precisión en el uso del lenguaje y aptitudes de expresión oral. Las calificaciones de cada prueba se sumarán.

Para obtener la patente de Titular de Notaría, se requiere resultar triunfador en el examen de oposición, con una calificación mínima de ocho puntos;

XII. La persona Secretaria del Jurado redactará por triplicado el acta relativa al examen, la que deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado y por el sustentante. La persona Secretaria del Jurado enviará un ejemplar del acta del examen a la Dirección General del Notariado para que se integre al expediente respectivo. El sustentante se quedará con un ejemplar del acta y el otro quedará en poder del Colegio, y

XIII. Concluido el procedimiento mencionado, en su caso se someterá a la potestad de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el otorgamiento de la patente respectiva.

Contra las decisiones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Jurado no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 64 BIS. En el examen de oposición para obtener la patente de persona titular de la Notaría, deberán concursar tres sustentantes por cada notaría a asignar. Si la persona aspirante se inscribió y no se presentó a la prueba práctica o habiéndose presentado a esta última no se presenta o

desiste de la prueba teórica, no podrá volverse a presentar al examen de oposición, sino pasados tres meses a partir de la fecha en la que se dé por terminada la oposición.

ARTÍCULO 65. Se deroga.

ARTÍCULO 66. La Dirección General del Notariado, elaborará y propondrá veinte temas de examen.

El total de los veinte temas de examen, serán sometidos para su aprobación ante la persona titular de la Consejería Jurídica; de ser aprobados serán impresos en láser, color negro, en letras mayúsculas, de manera unitaria y reproducido **en hojas blancas tamaño oficio**, el texto completo que haga mención individual de cada uno de los temas que conformarán el catálogo disponible para determinar la materia de la que tratará el examen.

Acto seguido, cada hoja, con el texto del tema, será introducido al interior de un sobre, tamaño esquitea, debiéndose colocar éste en el medio de dos hojas de papel de seguridad a fin de garantizar su confidencialidad.

Los sobres serán firmados y sellados por las personas Titulares de la Consejería Jurídica y la Dirección General del Notariado, y la persona Titular de esta última será responsable de su guarda, custodia, resguardo y conservación, hasta el día de la celebración del examen.

Si llegare a detectarse alguna alteración, ruptura, daño, reparación o rastro de violación, modificación o cambio en el color o en el contenido de los sobres, el

examen será suspendido debiéndose señalar nuevo día y hora para su celebración; al efecto, la persona Titular de la Dirección General del Notariado podrá ser sujeto a responsabilidad, en los términos previstos por la legislación penal que resulte aplicable al caso.

Serán veinte sobres para los tipos de exámenes a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

ARTÍCULO 67. Concluidos los exámenes y acreditados los requisitos que esta Ley señala, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá las correspondientes patentes de:

a) ...

b) Se deroga.

c) a d) ...

ARTÍCULO 70. Los Notarios Titulares y los Notarios Auxiliares son inamovibles de su cargo, salvo los casos previstos en esta Ley.

Asimismo la patente de los aspirantes podrá perderse en caso de que estos incurran en faltas graves de probidad a que hace referencia la fracción I del artículo 244 de esta Ley.

ARTÍCULO 72. ...

I. a II. ...

III. Para el ejercicio de su función, establecerse en la sede de la Notaría a la que fue asignado, e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta, si el **Notario incumple el plazo referido se aplicará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 206.**

IV. a VI. ...

...

ARTÍCULO 72 BIS. ...

I. a IV. ...

V. Establecer una oficina para el desempeño de su función dentro de la demarcación asignada e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta, si el **Notario incumple del plazo referido aplicará a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 206 de esta Ley;**

VI. ...

VII. Ser miembro del Colegio y **cumplir las disposiciones que la Dirección General del Notariado emita, para verificar en coordinación con el Colegio de Notarios, que cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria y**

conocimientos de la misma, así como los recursos humanos y materiales para el adecuado desempeño del Servicio Profesional Notarial conforme a los artículos 14 y 15 de esta Ley;

VIII. ...

...

...

ARTÍCULO 74. ...

El sello es el medio por el cual **la Notaría o el Notario** ejerce su facultad fedataria con la impresión del símbolo del Estado en los documentos que autorice, **quedando a su elección el uso indistinto de sello metálico o de goma. Una vez determinada su elección deberá informarlo a la Dirección General del Notariado.** En cualquier caso, el sello será de forma circular con un diámetro de cinco centímetros, reproducirá en el centro el **Escudo Nacional** y deberá tener escrito alrededor de éste, la inscripción "el Distrito Judicial y el nombre del Estado de Puebla", el nombre y apellidos de la Persona Titular de la Notaría y su número dentro de los de la Entidad. El número de la Notaría deberá grabarse con guarismos y el nombre y apellidos de la Persona Titular de la Notaría podrán abreviarse. El sello podrá incluir un signo.

...

ARTÍCULO 80. ...

Lo mismo aplicará para el caso de la separación definitiva de una persona titular de la Notaría, se dará cuenta del sello dentro del acta **que se levante en términos del artículo 214 de esta Ley**, el cual se estampará en dicha acta, en las condiciones que se encontraba previo a su inutilización y posterior a esta.

ARTÍCULO 84. Para integrar el protocolo, el **Consejo de Notarios**, previa **autorización de la Dirección General del Notariado**, bajo su responsabilidad, proveerá **únicamente** a la persona titular de la Notaría y a costa de ésta, de un máximo de mil quinientos folios por solicitud. **El Consejo de Notarios**, cuidará que en la fabricación de los folios se tomen las medidas de seguridad más adecuadas para procurar su inalterabilidad.

La Dirección General del Notariado **evaluará, determinará, y en su caso autorizará en coordinación con la Unidad Administrativa** que determine el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, la **procedencia o no, respecto de las solicitudes de entrega de folios de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.**

El Consejo de Notarios deberá informar mensualmente a la Dirección General del Notariado la entrega de folios que efectúe a las **personas Titulares de las Notarías**, mismas que deberán acreditar que cuando menos consten sus **actuaciones en el setenta y cinco por ciento de los instrumentos**, en la forma que para ese efecto determine dicha autoridad.

ARTÍCULO 85. ...

I. Proveerse a su costa, a través del **Consejo de Notarios**, de los folios correspondientes, sin que éstos puedan exceder de mil quinientos por entrega;

II. Cubrir a la Dirección General del Notariado la cuota que ésta determine para el suministro de los folios;

III. ...

IV. Presentar a la **Dirección General del Notariado** los folios y comprobantes de pago respectivos, con la finalidad de obtener de su parte la razón de autorización; dicha autorización deberá constar en una hoja de control no foliada, útil para todos los folios del volumen o volúmenes, que contendrá:

a) a f) ...

g) Nombre y firma de los **Titulares de las Unidades Administrativas competentes** conforme al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla.

V. Recoger en la **Dirección General del Notariado** la autorización correspondiente, lo que se hará constar en un acta de entrega y posteriormente solicitar al **Consejo de Notarios** la entrega de los folios respectivos.

...

ARTÍCULO 90. Todos los folios y los libros que integren el protocolo deberán estar siempre en la Notaría, salvo los casos expresamente permitidos por esta Ley, si el

hecho de recabar la firma se realiza fuera de la Notaría, se deberá hacer mención de la causa en el instrumento correspondiente.

...

Se deroga.

ARTÍCULO 95. ...

Se deroga.

Se deroga.

...

I. a II. ...

ARTÍCULO 103. A partir de la fecha en que se asiente la razón a que se refiere el artículo anterior, la persona titular de la Notaría dispondrá de un plazo máximo de **sesenta días hábiles para dar aviso al Archivo por escrito, a efecto de que este señale mediante oficio la fecha y hora en que el Director acudirá a la Notaría Pública o, en su caso para que el Notario deposite los folios en el domicilio oficial del Archivo para que éste certifique la razón de cierre asentada por el Notario poniendo a continuación en hoja simple, una certificación de cierre con los mismos datos citados en el artículo 102, misma que se autorizará con su sello y firma, sin perjuicio de que el Archivo revise en su totalidad que se**

colmen los requisitos normativos de los instrumentos. Asentada la razón de cierre el Archivo devolverá al Notario el o los volúmenes correspondientes.

Asentada la certificación de cierre por parte de la Dirección de Archivo de Notarías el notario contará con un plazo de tres meses para encuadernar y empastar sólidamente cada volumen.

ARTÍCULO 131. Cuando se trate de revocación, renuncia o terminación de un poder o mandato, o revocación de un testamento, que no haya sido otorgado en su protocolo, **la persona Titular de la Notaría se cerciorará** en forma inmediata y por escrito **de la veracidad de los mismos con** la persona titular de la Notaría ante quien se haya otorgado, aun cuando sea de distinta demarcación territorial estatal o de otra entidad, para que se asiente en la matriz la anotación correspondiente en todo caso se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XII. ...

...

ARTÍCULO 179. ...

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos en que la persona titular de la Notaría en el ejercicio de su función, consigne en un

instrumento, registro, testimonio o certificación, hechos que no sean ciertos, de fe de lo que no conste en registro, protocolos o documentos, haga constar hechos falsos, o expida un instrumento, testimonio o certificación de hechos que no sean ciertos, el ejercicio de la acción penal no está sujeto ni condicionado en modo alguno al ejercicio por resolución de la acción civil, ni tampoco el ejercicio de las acciones civiles está sujeto o condicionado al ejercicio de la acción penal ni a su resolución por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 190. Se deroga.

ARTÍCULO 192. ...

I. a II. ...

III. Todos aquellos asuntos que en términos del Código Procedimental aplicable conozcan los jueces en vía de jurisdicción voluntaria en los cuales la persona titular de la Notaría podrá intervenir en tanto no hubiere menores no emancipados o mayores incapacitados. En forma específica, ejemplificativa y no taxativa, en términos de este capítulo y de esta Ley:

a) a c) ...

...

ARTÍCULO 193. La tramitación ante una persona Titular de la Notaría, de los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios procederá de

conformidad con lo establecido en el Código Procedimental aplicable, así como por lo previsto en la presente Ley.

En ambos procedimientos, la persona Titular de la Notaría deberá solicitar al Archivo, el informe de la existencia o inexistencia de la disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

ARTÍCULO 194. Si a sucesión fuere testamentaria, la persona Titular de la Notaría deberá substanciarla de la siguiente manera:

I. a IV. ...

...

ARTÍCULO 195. ...

I. Si el último domicilio del autor de la sucesión fue en el Estado de Puebla, o si se encuentran ubicados en la entidad uno o la mayor parte de los bienes, lo cual deberán acreditar **los herederos al momento de solicitar el servicio notarial;**

II. Los herederos acreditarán su entroncamiento con el autor de la sucesión mediante copia certificada de las actas de nacimiento respectivas, expedidas por el Registro del Estado Civil de las Personas y exhibirán la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión. Podrán tramitar esta sucesión, el o la cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. Fuera de estos casos, la sucesión deberá tramitarse por la vía judicial. Cumplido lo anterior la persona Titular de la Notaría deberá pedir al **Archivo**, constancias de no tener

depositado testamento o informe de que haya otorgado alguno el autor de la sucesión. Si hubiere testamento se estará a lo dispuesto en el artículo anterior, y

III. ...

a) a d) ...

ARTÍCULO 197. Las personas Titulares de las Notarías podrán ausentarse de ejercicio de sus funciones hasta quince días hábiles, consecutivos o alternados, cada seis meses, previo aviso que por escrito den a la Dirección General de Notariado y al Colegio. **Si requieren ausentarse del ejercicio de su función por más de quince días hábiles, se requerirá la autorización previa de la Dirección General del Notariado y en caso necesario, dictará las providencias necesarias para seguir otorgando el servicio notarial.**

...

...

La falta de aviso al que se refieren los párrafos anteriores será sancionada conforme al artículo 205.

En el caso de mujeres o personas titulares de Notarías con capacidad de gestar, en el supuesto de que ésta o estas se encuentren embarazadas, no se computarán dentro de dichos quince días hábiles, los cuarenta y cinco días naturales anteriores y posteriores al parto.

Lo mismo se observará en cualquier período del embarazo, en que por las condiciones de salud propias o del producto deba guardar reposo, estando únicamente obligada a dar aviso de lo anterior a las Autoridades notariales y al Colegio, exhibiendo para dichos efectos constancia médica.

ARTÍCULO 198. ...

En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la Motivan, mismas que deberán ser calificadas por la Dirección General del Notariado y en caso de que determine su procedencia emitirá la autorización respectiva.

ARTÍCULO 206. En los casos previstos en el artículo anterior, así como el incumplimiento de los plazos establecidos en la fracción III del artículo 72 y la fracción V del artículo 72 bis la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado hará la declaración de que se cancela la patente.

En caso de que exista Notario Auxiliar en funciones, que cumpla los requisitos para obtener la patente de persona Titular de la Notaría, deberá someterse al examen establecido en el artículo 64.

Hasta en tanto se otorga la patente como persona Titular de la Notaría, el Notario Auxiliar podrá actuar en el protocolo del cesado usando de igual forma el sello de este último.

ARTÍCULO 209. Se deroga.

ARTÍCULO 210. En caso de cancelación de la patente de Notario Titular, de sanción de privación del oficio de Notario, **de no haber auxiliar, suplente o asociado**, su sello deberá depositarse en la Dirección del Archivo de Notarías, **en lo que se designa al Notario que regularizará el protocolo**. Igual procedimiento se observará en caso de licencia, si la persona Titular de la Notaría no tuviere persona nombrada como Notario Auxiliar, Asociado o Suplente, hasta en tanto se lleva a cabo la clausura temporal del protocolo, según corresponda.

ARTÍCULO 211. En los casos de cesación de la función Notarial, la Dirección General del Notariado **emitirá la declaratoria respectiva que se publicará en el Periódico Oficial del Estado**. Para tal efecto, la Autoridad ordenará a la persona nombrada como Notario Auxiliar, Suplente o al Asociado, según el caso, la fijación de un aviso visible en la Notaría, así como la publicación **en un diario de mayor circulación en la Entidad** con cargo a las personas Titulares de las Notarías señaladas.

ARTÍCULO 212. Si la persona Titular de la Notaría que cesare en funciones tuviese Auxiliar, Asociado, o Suplente, estos se **encargarán del protocolo hasta por un plazo máximo de doce meses posteriores contados a partir de la fecha en que se dé el cese de funciones, en tanto se designe persona Titular de la Notaría y continuarán con la sustanciación de los asuntos en trámite hasta su conclusión**, y en caso de asociación, para que continúe su ejercicio en el mismo. Los asociados, suplentes o **auxiliares** harán constar en el último folio utilizado por quien cesó en funciones, o en el siguiente, la cesación de funciones, la fecha y pondrán su sello y firma.

El Notario Auxiliar, Asociado o Suplente que continúe en funciones de acuerdo a lo previsto en este artículo, deberá informar a la Dirección General del Notariado en un término no mayor a 48 horas posteriores al cese de la persona Titular de la Notaría, respecto del estado de los libros, protocolos, folios y asuntos en trámite que se encuentren en la Notaría. Lo anterior no limita el ejercicio de su función notarial.

En el supuesto previsto en este artículo, será suficiente la razón establecida en el primer párrafo de este artículo, sin ser necesario el cierre del protocolo.

Los bienes que se encuentren en la Notaría que no estén relacionados directamente o no estén estrechamente relacionados con la función notarial se entregarán a la persona Titular de la Notaría que haya cesado en sus funciones o a su albacea, interventor o parientes.

De lo anterior se levantará Acta e inventarios que serán firmados por los intervinientes, las cuales se entregarán en original a la Dirección General del Notariado, al Archivo y al Colegio, así como al cesante o a su albacea, interventor o familiares.

Fenecido el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo sin que se haya designado Titular de la Notaría, se estará a lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de esta Ley.

ARTÍCULO 213. En caso de que en la Notaría en que se haya cesado al Titular no hubiere Auxiliar, Asociado, o Suplente, la Dirección General del Notariado designará al Notario que regularizará el protocolo de la persona Titular de la Notaría

cesante, con las mismas funciones, derechos y obligaciones de un Notario Suplente, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

...

En aquellos casos de expedientes internos que no alcanzaron a formarse como instrumentos notariales, los clientes o prestatarios del servicio notarial del Notario cesado, podrán optar iniciar el trámite con el **Notario designado como Regularizador**, como un nuevo asunto el cual deberá asentarse en el protocolo de este último o bien elegir un nuevo Notario, quedando en todo momento expedito de repetir cualquier tipo de acción en contra del Notario cesado por las cantidades de dinero aportadas para ello.

Si por una causa judicial les son retirados a los Notarios los elementos de la función notarial, las Autoridades notariales, solicitarán y tramitarán ante la instancia competente la devolución de parte del protocolo que juzguen conveniente para que un Notario en funciones de Regularizador, **designado** por las autoridades notariales en términos de lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley, pueda concluir los asuntos en trámite.

...

ARTÍCULO 214. Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de la Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, la Dirección General del Notariado citará a la persona Titular de la Notaría que haya cesado en sus funciones, su albacea, interventor o sus parientes, al Notario auxiliar, suplente, asociado o a la persona designada como Notario Regularizador, así

como a un Notario designado por el Colegio quien fungirá como testigo. Los presentes formarán un inventario de libros de folios, de libros de registro de cotejos, de folios sin utilizar, apéndices, índices y todos los documentos que haya tenido el cesante en su poder para el desempeño de su función, precisando el estado actual y último trámite o folio realizado en cada uno de ellos y otro de los diversos bienes que se encuentren en la Notaría. Se entregarán los bienes diversos, a quien haya cesado como persona Titular de la Notaría, a su albacea, interventor o parientes; los libros de folios y demás objetos indispensables para el desarrollo de la función Notarial serán entregados a la persona designada como Notario Regularizador. Un tanto de los inventarios y del acta que se levante se entregará a la Dirección General del Notariado, otro al Archivo, otro al Colegio, uno más al cesante o a su albacea, interventor o familiares.

El Notario que deba actuar por el Notario que haya cesado en sus funciones, recibirá todos los elementos necesarios indicados para el ejercicio de la función y los conservará bajo su responsabilidad para el trámite de los asuntos pendientes hasta en tanto se designa persona Titular de la Notaría. La persona designada como Notario regularizador, excepcionalmente y previa autorización expresa de la Dirección General del Notariado, podrá iniciar, atender y tramitar nuevos asuntos cuando no exista otra Notaría en funciones en el Distrito Judicial al que corresponda o cuando la Notaría más próxima se encuentre en procedimiento de cese o suspensión.

El Notario Regularizador deberá elaborar y entregar a la Dirección General del Notariado un informe quincenal respecto del estado de los folios empleados durante el periodo informado, así como del estado de los protocolos y trámites concluidos.

Los Notarios designados por el Colegio, los Inspectores y demás Autoridades deben guardar reserva respecto de los documentos a los que por su función o designación tuvieron acceso y quedan sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional.

Para los casos de cesación del ejercicio de la función notarial y en consecuencia la Revocación de Patente, les son aplicables los artículos 211 al 214. Misma situación se aplicará para el caso de ausencia, fallecimiento, separación voluntaria o falta definitiva cuando en la Notaría no hubiere Notario Auxiliar.

Lo anterior no será aplicable en los casos de ausencia, fallecimiento, separación voluntaria o falta definitiva de la persona Titular de la Notaría cuando tuviere adscrito Notario Auxiliar, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por los artículos 59 y 64 de esta Ley.

En esta misma diligencia deberá inutilizarse el sello de autorizar de la persona cesada.

ARTÍCULO 215 BIS. El procedimiento previsto en el artículo 213 de esta Ley se realizará en lo conducente, cuando se haya efectuado la designación como persona Titular de una Notaría en la que se encuentre un Notario Auxiliar, Suplente, Asociado o Regularizador cubriendo el cese o ausencia de la persona Titular anterior.

ARTÍCULO 217. El Reglamento de esta Ley establecerá las causas para clausurar un protocolo, así como instrumentará el procedimiento a seguir por las autoridades notariales.

Todo protocolo que se clausure en definitiva, se remitirá de manera inmediata el Archivo para su custodia.

La persona nombrada como Notario Auxiliar conservará dicho carácter.

ARTÍCULO 218. En el caso de que la persona titular de la Notaría hubiere estado asociada en los términos de esta Ley, el protocolo seguirá a su cargo, quien asentará en los volúmenes que tuviere en uso, la razón de que el Notario faltante dejó de actuar en ellos, con expresión de fecha y causa.

ARTÍCULO 219. En el caso de que el Notario faltante tuviera Suplente, éste actuará en el protocolo con el fin de concluir los asuntos iniciados por el Notario suplido y expedir los testimonios y copias certificadas correspondientes.

ARTÍCULO 221. La o el Notario que vaya a actuar en el protocolo de una Notaría que haya quedado vacante, recibirá del **Auxiliar, Suplente, Asociado o Regularizador**, por inventario, todos los documentos, expedientes y archivos a que se refiere el artículo 214, que por Ley no deban permanecer en el Archivo, para continuar su utilización y trámite. De la entrega se levantará y firmará por cuadruplicado un acta y se entregará un respectivo tanto a la Dirección General del Notariado al Colegio y al Notario que reciba.

ARTÍCULO 227. Al presentarse el Inspector que vaya a practicar la visita se identificará ante el Notario, **a quien se le mostrará la orden escrita que autorice la inspección.** En caso de no estar presente éste, le dejará citatorio en el que se indicará el día y la hora en que se efectuará la visita de inspección, misma que únicamente podrá desahogarse con la persona Titular de la Notaría.

ARTÍCULO 232. ...

En caso de negativa por parte del Notario **a otorgar dichas facilidades o, de no encontrarse presente en la fecha y hora señaladas en el citatorio señalado en el artículo 227 de esta Ley,** el Inspector lo hará del inmediato conocimiento de la Autoridad Notarial **competente,** quien previo procedimiento respectivo, impondrá al Notario la sanción señalada en el **artículo 242 de este ordenamiento.**

ARTÍCULO 234. Practicadas las diligencias de inspección y levantadas las actas de mérito, el visitador dará cuenta de todo ello a la **Dirección General del Notariado,** dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección.

ARTÍCULO 235. ...

Posteriormente la Dirección General del Notariado, se pronunciará dentro de los siguientes treinta días hábiles respecto de la queja, anomalía o irregularidad asentada en el acta.

La Dirección General del Notariado llevará el registro de las visitas ordenadas e informará mensualmente a la Consejería Jurídica los resultados de las mismas por cada Notario.

ARTÍCULO 237. ...

...

...

De la responsabilidad colegial conocerá el **Consejo de Notarios**.

...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 239. ...

I. a IV. ...

Estas sanciones se notificarán personalmente al Notario responsable, **por lo que respecta a las previstas en las fracciones II y III**, se harán del conocimiento del colegio, **el cual deberá a su costa darles la publicidad respectiva.**

ARTÍCULO 241. ...

I. Se deroga.

II. Por no dar los avisos previstos en esta Ley;

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. ...



ARTÍCULO 242. ...

I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior;

II. Por incurrir en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 45. fracciones I, IV y VI de esta Ley;

III. Se deroga.

IV. Por provocar por culpa o dolo, la nulidad de un instrumento o testimonio, siempre que cause daño o perjuicio directo a los prestatarios o destinatarios, **cuando se trate de la primera vez en que incurre en esta falta;**

V. Por excederse al arancel o a los convenios legalmente celebrados en materia de honorarios legalmente aplicable, **cuando se trate de la primera vez en que incurre en esta falta;**

VI. Por incurrir en los supuestos a que se refiere el artículo 278 de esta Ley;

VII. Se deroga.

VIII. a IX. ...

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. ...

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. ...



XVII. Por el incumplimiento de la certificación y/o actualización notarial **promovidas por el Consejo de Notarios;**

XVIII. a XX. ...

XXI. Por no informar a la Dirección General del Notariado, en un plazo no mayor a diez días naturales, **cuando conozca** de una denuncia o querrela en su contra;

XXII. Se deroga.

XXIII. Por no dar cumplimiento a los supuestos a que se refieren los dos últimos párrafos de las fracciones XIV y XXII del artículo 112 de esta Ley;

XXIV. Por retraso injustificado imputable al Notario en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado y expensado por el solicitante, siempre que éste hubiere entregado toda la documentación previa que el Notario requiera;

XXV. Por no llevar los correspondientes índices de la decena de libros del protocolo, no encuadernar los libros del protocolo y sus apéndices o conservarlos en términos de ley; o no entregar oportunamente los libros del protocolo, libros de registro de cotejos, apéndices e índices al Archivo;

XXVI. Por no ejercer sus funciones en días y horas hábiles, y excepcionalmente en los inhábiles, en los términos de esta Ley, y

XXVII. Por las demás aplicables en esta Ley.

ARTÍCULO 243. ...

I. Por reincidir, en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;

II. ...

III. Por incurrir en alguna de las prohibiciones que señala el artículo 45 fracciones I, III, V, VII, VIII, IX y XII de esta Ley;

IV. Por provocar, en una segunda ocasión por culpa o dolo la nulidad de algún instrumento o testimonio, siempre que cause daño o perjuicio directo a los prestatarios o destinatarios;

V. a VII. ...

VIII. En caso de que los instrumentos se encuentren incompletos en cuanto al total de las firmas que lo debieran calzar, y a éste, no se le hubiere asentado la razón "NO PASO";

IX. Por incumplir con la capacitación y evaluación anual que ordene la Dirección General del Notariado;

X. Por excederse, en una segunda ocasión, al arancel o a los convenios legalmente celebrados en materia de honorarios legalmente aplicable;

XI. Por negarse a ejercitar sus funciones habiendo sido requerido y expensado en su caso para ello por el prestatario, sin que medie explicación o justificación fundada por parte del Notario a dicho solicitante;

XII. Por no ejercer sus funciones en actividades de orden público e interés social a solicitud de las autoridades, en los términos previstos por los artículos 16 al 19 de esta Ley;

XIII. Por no dar aviso al Archivo tratándose de los supuestos del artículo 279 de esta Ley;

XIV. Por impedir que se lleven a cabo las visitas ordinarias, extraordinarias, inspección o especial, cuando se trate de la primera ocasión;

XV. Por autorizar actos sin que hayan firmado todos los interesados;

XVI. Por simulación de actos, cuando le hayan sido pagadas en su totalidad las cantidades inherentes al ejercicio de su función y el Notario asiente la razón "PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN POR FALTA DE PAGO";

XVII. Por no cumplir con los requerimientos que el Gobierno del Estado a través de la Consejería Jurídica le haga en específico a los Notarios a través del Colegio de Notarios;

XVIII. Por dejar de contar con la infraestructura tecnológica necesaria y conocimientos de la misma, así como los recursos humanos y materiales para el adecuado desempeño del Servicio Profesional Notarial conforme a los artículos 14 y 15 de esta Ley, y

XIX. Por las demás aplicables en esta Ley.

...

ARTÍCULO 244. ...

I. a X. ...

XI. Por omitir asentar en el Instrumento los datos contemplados en el artículo 112 fracción XXII, de manera reiterada;

XII. Por separarse de sus funciones sin haber dado previo aviso u obtenida licencia, por no reiniciar funciones oportunamente, en términos de la licencia, o de esta Ley;

XIII. Por impedir, en una segunda ocasión, que se lleven a cabo las visitas ordinarias, extraordinarias, inspección o especial;

XIV. Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de Notario, de acuerdo con lo previsto por esta Ley;

XV. Por mantener una oficina distinta a la manifestada a las autoridades;

XVI. Por reincidir en la fracción XVIII del artículo 243 de la presente Ley, y

XVII. Por las demás aplicables en las normas en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, esta Ley y demás supuestos previstos en las leyes.

...

...

ARTÍCULO 247. ...

De no haber conciliación la autoridad abrirá el periodo probatorio, las partes contarán con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código Procedimental aplicable.

...

...

...

ARTÍCULO 248. ...

...

...

...

...

Será de aplicación supletoria el Código **Procedimental aplicable**.

..

ARTÍCULO 250. ...

I. a II. ...

III. Pasada la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la autoridad abrirá el periodo probatorio, el notario contará con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión y valoración de las pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código **Procedimental aplicable**.

...

...

ARTÍCULO 253. ...

...

...

...

...

Los términos y notificaciones no previstos en el Recurso de Inconformidad se regirán por lo dispuesto en los artículos Ley del Notariado para el Estado de Puebla 143 comprendidos entre el 245 al 255 y se aplicará de manera supletoria el **Código Procedimental aplicable**.

ARTÍCULO 255 En los casos no previstos por la presente Ley se aplicarán supletoriamente, en el siguiente orden: el Código Civil, el **Código Procedimental aplicable**, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la legislación penal aplicable. En lo conducente, se aplicarán también supletoriamente las disposiciones mercantiles, administrativas, fiscales, financieras y demás relacionadas a la función notarial, que no se opongan a lo preceptuado por la presente Ley.

ARTÍCULO 275. ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XVI. ...

XVII. Autorizar, en definitiva, los instrumentos que hubieren quedado pendientes de autorización por una persona titular de alguna Notaría, **una vez satisfechos los requisitos normativos, lo cual podrá ser gestionado mediante el notario regularizador;**

XVIII. a XXXIV. ...

ARTÍCULO 284. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Fomentar y proponer soluciones, alternativas, opciones y posibilidades para lograr el crecimiento, unión y fortalecimiento del Colegio de Notarios del Estado;

XXVII. Cumplir con la capacitación y evaluación anual que ordene la Dirección General del Notariado, y

XXVIII. Los demás que les confieran el Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 286. ...

...

a) a c) ...

d) Las quejas en las que intervino y rindió opinión el **Consejo de Notarios**, y

e) ...

...

...

...

ARTÍCULO 292. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a VII. ...

ARTÍCULO 293. La persona titular de la presidencia será el representante legal del Colegio y deberá observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Será ejecutor y deberá materializar las resoluciones del Colegio y las del **Consejo de Notarios**;

II. Presidirá las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Colegio y las Sesiones del **Consejo Notarios**;

III. a V. ...

Si la persona titular de la presidencia desarrolla actividades que ameriten o sugieran despropósito a la representación que ostenta y con ello se desacredita el prestigio del Colegio de Notarios o si, en su caso, pretendiera orientar, condicionar o inducir la voluntad de otro Consejero o Notario, con fines personales, o que con ello se pudieran ocasionar perjuicios al buen nombre del Colegio, **el Consejo de Notarios** le solicitará su inmediata separación del cargo, debiendo ser supuido en la forma dispuesta en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 295. ...

I. Expedir certificaciones que produzcan efectos vinculatorios de terceros con el Colegio;

II. Redactar bajo su estricta y personal responsabilidad, los acuerdos, actas y diligencias en las que intervenga el **Consejo de Notarios** o el Colegio de Notarios;

III. a IV. ...

V. Dar cuenta al Consejo de Notarios y a la persona titular de la presidencia de todos los asuntos que sean acordes a la atención del **Consejo de Notarios** y el Colegio;

VI. a VII. ...

VIII. Inscribir y autocrzar con su firma y el sello del **Consejo de Notarios**, en el libro de registros del Colegio, bajo su estricta y personal responsabilidad, los

nombramientos de Aspirantes al Ejercicio del Notariado, personas titulares de las Notarías, personas nombradas como Notario Auxiliar, Suplentes, permutas, convenios de asociación y de suplencia;

IX. a X. ...

Si la persona titular de la Secretaría emplea inapropiadamente, con fines ilícitos o personales, el sello, papel, documentos pertenecientes al archivo o el material a su cargo, o su actuación demerita el prestigio del Colegio, **el Consejo de Notarios** le solicitará su inmediata separación del cargo.

ARTÍCULO 296. ...

I. a V. ...

Si la persona titular de la Tesorería llegara a ser evidenciada haciendo mal uso en el empleo de los fondos financieros, el cobro inapropiado o excedente de cuotas, o la recaudación de dinero sin que medie causa justificada, **el Consejo de Notarios** le solicitará su inmediata separación del cargo.

ARTÍCULO 297. Los vocales tendrán las facultades que **el Consejo de Notarios** le asigne en la primera sesión inmediata a la elección.

ARTÍCULO 298. ...

I. La persona titular de la Presidencia del **Consejo de Notarios**, por La persona titular de la Vicepresidencia;

II. a V. ...

ARTÍCULO 299. ...

Las citaciones se harán con, por lo menos, tres días de anticipación, por medio de circular y correo electrónico, y las decisiones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple de los integrantes del **Consejo de Notarios**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y legales contrarias o que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la presente Ley y demás normatividad estatal correspondiente, dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los servidores públicos son toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en el Estado, en los municipios, en las entidades, y en general los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos que la Constitución otorgue autonomía.

Que el Estado mexicano adoptó y ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual tiene, entre otras, la finalidad de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; además de establecer en el artículo 5 -Políticas y prácticas para la prevención de la corrupción- que: *Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que... reflejen los*

principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece que la corrupción es la manera en que se materializa la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares; por ello, erradicar la corrupción en el sector público es un objetivo central en el sexenio en curso.

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el citado medio federal de difusión el 30 de agosto de 2019, establece que mejorar el uso de los recursos públicos es una demanda impostergable en nuestro país, y para la administración en curso la forma más directa, eficaz y contundente de promover tanto la eficiencia y eficacia en la gestión pública, como el uso de los recursos humanos y materiales, orientándolos al bienestar general de la población, es mediante el combate frontal a la corrupción y la impunidad.

Que la “Modificación y Adecuación del PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024” dispone en el Eje 5 TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, el objetivo de fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental; asimismo los principios fundamentales que sustentan la visión de este Gobierno Presente, cuya legitimidad se basa en la coherencia, la continuidad y el fortalecimiento de las acciones iniciadas desde el primer día de su administración.

Que el 2 de octubre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos,

Gobierno del Estado de Puebla

Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, considerando para su emisión que *"cumplir con máxima diligencia el cargo, servicio o comisión que tiene encomendado un Servidor Público, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que cause perjuicio, abuso o ejercicio indebido de un empleo; es la máxima que debe regir la actuación de todo Servidor Público; por ello, la existencia de sistemas de control y fiscalización de la Administración Pública vertical y horizontal es indispensable para la eficiencia y buen funcionamiento de cualquier Régimen democrático"*.

Que la ley citada en el párrafo que antecede, en esencia, tiene por objeto determinar la obligación de los servidores públicos de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a sus disposición e información generada en el ejercicio de sus funciones; así como coadyuvar a la conclusión de una administración o de cargo, y a la continuidad en el servicio público y a gestión gubernamental y determinar las faltas administrativas en las que incurren, quienes no cumplan con el acto de entrega-recepción.

Que en congruencia, la rendición de cuentas y la transparencia son sustento de nuestro quehacer cotidiano y esencial para conducirnos como lo establecen las leyes que nos rigen, cumpliendo con una de las garantías que tienen los ciudadanos, el derecho de acceso a la información, derecho que hoy por hoy es fundamental.

Que aunado a lo anterior, el combatir la corrupción, fomentar la rendición de cuentas, abatir la opacidad y ampliar la apertura de las instituciones públicas mediante procesos de entrega recepción eficientes y eficaces, es fundamental para

ser prudentes y congruentes con el actuar y deber que tenemos como servidores públicos, por lo que es necesario reformar la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para establecer la supletoriedad de dicha ley con el código en materia de procedimientos civiles, ampliación de definiciones vigente y la incorporación de nuevos conceptos como "Acto de Entrega-Recepción Institucional", "Gestión Saliente", "Gestión Entrante" e "Informe de la Gestión Institucional"; establecer el régimen de intervención del Órgano Interno de Control así como la validación de la información que se entrega mediante firma de las Actas y Anexos, entre otros rubros encaminados al cumplimiento de los objetos de la citada ley.

Que en ese sentido, la presente Iniciativa busca fortalecer, precisar y robustecer los procedimientos de entrega – recepción de los sujetos obligados, lo que permitirá establecer procesos más eficientes, seguros y confiables acorde con las necesidades del servicio público y de las personas que participan en el mismo también busca garantizar la seguridad de la información y el respaldo documental que obre en las oficinas públicas y su disponibilidad por parte de los servidores públicos que participan, así como el acceso a dicha información en caso de discrepancia, para lo cual se recurrirá a la información en poder del Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13 primer párrafo, 22, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y IV, 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE
ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS,
ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS
PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
PUEBLA**

ÚNICO: SE REFORMAN las fracciones I y II del artículo 1, las fracciones I, V, IX y XV del 2, el acápite del 3, los párrafos segundo y último y la fracción XVII del 7, la fracción II del 9, el acápite del 10, el 13, el segundo párrafo del 14, el 15, el acápite y segundo párrafo del 21; y **SE ADICIONAN** un último párrafo al 1, las fracciones I BIS, IX BIS, IX TER y X BIS al 2, los párrafos tercero y cuarto al 5, el artículo 6 TER, los párrafos tercero, cuarto y quinto al 10, el 15 BIS, el CAPÍTULO TERCERO BIS al TÍTULO SEGUNDO que se integra por los artículos 15 TER, 15 QUÁTER, 15 QUINQUIES, 15 SEXIES y 15 SEPTIES, y un tercer párrafo al 22, todos de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1. ...

I. Determinar la obligación de los servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, **a través de sus Dependencias y Entidades**, en los Poderes

Legislativo o Judicial del Estado, en los organismos constitucionales autónomos, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;

II. Coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos constitucionales autónomos, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente;

III. a IV. ...

A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el ordenamiento procesal civil aplicable, siempre que no se contravengan las disposiciones que regulan los procedimientos que establece esta Ley.

ARTÍCULO 2. ...

I. ...

II. Acto de Entrega-Recepción: El acto formal por medio de cual un Sujeto Obligado **que se separa de su empleo, cargo o comisión por cualquier causa**, realiza la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan **y que corresponden a la Unidad Administrativa de que se trate**; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quien su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validez; permitiendo con ello, la continuidad en la prestación de los servicios y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, recursos, acciones y compromisos, así como el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos;

II BIS. Acto de Entrega-Recepción Institucional: El acto formal a través del cual, a la conclusión de una gestión, se entrega a la Gestión Entrante, un Informe de la Gestión Institucional relativo al Poder Público, Órgano Constitucionalmente Autónomo o de otra autoridad del Estado, cuyos miembros o titulares, por disposición constitucional o legal o bien por decreto o acuerdo, son electos, nombrados o designados para un periodo determinado, aun y cuando la conclusión de la gestión se dé en forma anticipada;

III. a IV. ...

V. Área (s): Aquellas unidades administrativas que integran la estructura orgánica de los Entes Públicos;

VI. a VIII. ...

IX. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; **el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades paraestatales;** los Órganos Constitucionalmente Autónomos; los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades paramunicipales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre los que los anteriores tengan control;

IX BIS. Gestión Entrante: Los miembros o titulares de un Poder Público, Órgano Constitucionalmente Autónomo o de otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional, legal, por decreto o acuerdo, son electas, nombradas o designadas para un periodo determinado y que, al inicio de su gestión, tienen la obligación legal de recibir de la Gestión Saliente, el Informe a que se refiere la fracción X Bis de este artículo;

IX TER. Gestión Saliente: Los miembros o titulares de un Poder Público, Órgano Constitucionalmente Autónomo o de otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional, legal, por decreto o acuerdo, son electas, nombradas o designadas para un periodo determinado y que, a la conclusión de su gestión, aun y cuando se dé de manera anticipada, tienen la obligación legal de entregar a la Gestión Entrante, el Informe a que se refiere la fracción X Bis de este artículo;

X. ...

X BIS. Informe de la Gestión Institucional: Documento que se debe integrar en cada Poder Público u Órgano Constitucionalmente Autónomo o en otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional, legal o bien por decreto o acuerdo, fueron electos, nombrados o designados para un periodo determinado, en el que se da a conocer a la Gestión Entrante, respecto de los

planes, programas, proyectos, compromisos, acciones e información sobre la situación general de la Gestión Saliente, para facilitar el proceso de transición, la toma de decisiones públicas y la continuidad en el servicio público;

XI. a XIV. ...

XV. Servidor Público Entrante: Aquél que legalmente sustituye al sujeto a que se refiere la fracción siguiente, o el que haya sido designado para recibir los recursos que se entreguen;

XVI. a XIX. ...

ARTÍCULO 3. Son Sujetos Obligados a realizar el Acto de Entrega-Recepción, todas y todos los Servidores Públicos cualquiera que sea su nombramiento o elección, desde el nivel de titular de Dependencia o Entidad, u homólogo y hasta el nivel de jefe de departamento u homólogo, así como aquellos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos propiedad o al cuidado del Ente Público.

...

ARTÍCULO 5. ...

...

Las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control que sean designados para participar en el Acto Entrega-Recepción, por ningún motivo

intervendrán en la integración de la información y otras acciones que no sean para las que específicamente estén facultados. Corresponde a la o el Servidor Público Saliente relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tenga a su disposición e integrarán el contenido de los Anexos.

Las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control podrán convocar a reuniones y/o solicitar información adicional a las personas servidoras públicas que participan en el Acto de Entrega-Recepción, a efecto de atender diligentemente los requerimientos que formulen, con el objeto de dar certeza al cumplimiento de esta obligación; y que la misma se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

ARTÍCULO 6 TER. Para facilitar y automatizar los procesos de entrega-recepción, el Órgano Interno de Control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, podrá implementar el uso de sistemas informáticos o cualquier otra herramienta de apoyo en tecnologías de la información a su alcance; debiendo en su caso, emitir la normativa que regule su uso y funcionamiento.

En todo caso, deberá garantizarse la inalterabilidad de la información que integre el Acta y sus Anexos, así como los mecanismos para la constancia de las firmas y rúbricas a las que se refieren los artículos 10 y 13 de esta Ley.

ARTÍCULO 7. ...

E Acta deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. a XVI. ...

XVII. Las manifestaciones que en dicho acto realicen las y los servidores públicos entrante y saliente;

XVIII. a XXI. ...

...

El Órgano Interno de Control de cada Ente Público deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del Acta y sus Anexos, en atención a lo que la presente ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado. En el caso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los lineamientos serán emitidos por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO 9. ...

...

I. ...

II. Informe de asuntos a cargo: deberá contener, por lo menos, una descripción de las facultades, actividades y temas encomendados al servidor público, relacionándolas con las estrategias, programas y acciones que fueron diseñadas para lograr dichos objetivos y señalando los logros alcanzados en la materia. Además, deberá contener un diagnóstico respecto a los temas prioritarios y el estado que guardar para salvaguardar la continuidad de dichos asuntos:

III. a XI. ...

ARTÍCULO 10. Los Anexos a los que se refiere el artículo anterior deberán contener la firma de validación de la persona servidora pública titular o responsable de la unidad administrativa generadora de la información o documentación materia del anexo de que se trate.

...

El soporte digital de los Archivos que se adjunten a los Anexos, deberá cotejarse previamente con su respaldo físico, de igual forma, se señalará en la relación correspondiente, el número de fojas que consta el Archivo físico y el último trámite realizado.

En caso de discrepancia entre un archivo físico y uno digital, se estará al que conste en el respaldo digital del Órgano Interno de Control.

Los archivos digitales deberán generarse haciendo uso de herramientas tecnológicas que garanticen su inalterabilidad.

ARTÍCULO 13. El Acta y sus Anexos, deberán ser firmados y rubricados por aquellas personas servidoras públicas que hayan entregado y recibido, así como por los testigos y las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control designadas para participar en el Acto de Entrega-Recepción. Se deberá entregar un tanto de ésta a cada una de las partes que intervinieron en el acto de entrega-recepción, con excepción a las y los testigos y comisiones.

ARTÍCULO 14. ...

Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente, transcurrido dicho término sin que se observe la existencia de inconsistencias o irregularidades se tendrá por concluido el proceso de entrega-recepción.

ARTÍCULO 15. En el supuesto de que el Servidor Público Entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de inconsistencias o irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los Anexos, deberá requerir al servidor público saliente, indicándole los días y horas hábiles en los que tendrá acceso a la información y documentación necesarias para que realice las aclaraciones convenientes, y en general, aporte los elementos que considere pertinentes para el esclarecimiento de la inconformidad. Cuando el Servidor Público Saliente tenga acceso a la información y documentación, el Servidor Público Entrante, en presencia de dos testigos, deberá levantar acta circunstanciada de dicha diligencia o bien, de la no comparecencia del Servidor Público Saliente.

El requerimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse por escrito y notificarse al Servidor Público Saliente en el domicilio o en el correo electrónico señalados en el Acta, así como al Órgano Interno de Control. El Servidor Público Saliente deberá comparecer, personalmente o por escrito, a manifestar lo que a su interés convenga, dentro de los diez días hábiles siguientes a la citada notificación. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al último día que se le hubiera señalado para acudir y tener el acceso a la información y documentación necesarias al que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso de que el Servidor Público Saliente no comparezca a atender el requerimiento formulado en términos del párrafo anterior o de persistir las inconsistencias o irregularidades señaladas por el Servidor Público Entrante, este deberá hacerlas del conocimiento al Órgano Interno de Control competente para los efectos a que haya lugar, debiendo anexar la evidencia documental de las mismas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se tendrá por concluido el Acto de Entrega-Recepción.

ARTÍCULO 15 BIS. Si durante el término de revisión a que se refiere el artículo 14 de esta Ley o transcurrido el mismo, alguna autoridad competente en materia de auditoría, control o fiscalización, realiza solicitudes de aclaración, solventación o formula cualquier otro tipo de requerimiento relacionado con procesos de auditoría o de revisión en trámite que hubiesen sido reportados en el Acta, el Servidor Público Entrante deberá notificarlo al Servidor Público Saliente, en el domicilio o correo electrónico que en dicha Acta hubiese señalado, para que, en caso de que este último lo considere conveniente, coadyuve en la integración de las aclaraciones, solventaciones o respuestas correspondientes para atender dichas solicitudes o requerimientos.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se señalarán días y horas hábiles para que el Servidor Público Saliente tenga acceso a los expedientes, documentación e información correspondientes y en caso de que éste así lo determine, apoye en la formulación de las aclaraciones, solventaciones o respuestas para atender las solicitudes o requerimientos en cuestión.

El citado procedimiento será igualmente aplicable para aclaraciones que se soliciten, requerimientos de información que se formulen o la atención de observaciones que se determinen en procedimientos de auditoría o revisión que se inicien con posterioridad al Acto de Entrega-Recepción, pero que correspondan a presuntos actos u omisiones desplegados de manera directa por el Servidor Público Saliente.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime a las personas servidoras públicas en funciones y a los Entes Públicos revisados de la obligación de atender o proporcionar oportuna, pertinente, suficiente, competente y exhaustivamente, los requerimientos de información y documentación de las autoridades competentes, en los términos señalados en las leyes de la materia.

**CAPÍTULO TERCERO BIS
DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
DE LOS PODERES PÚBLICOS Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE
AUTÓNOMOS**

ARTÍCULO 15 TER. Tratándose de los Poderes Públicos del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos u otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional o legal, o bien por decreto o acuerdo, sus miembros o titulares, hubieren sido electos, nombrados o designados para un periodo determinado, a la conclusión de su gestión realizarán Acto de Entrega-Recepción Institucional, a través del correspondiente Informe de la Gestión Institucional.

El Informe de la Gestión Institucional se entregará y dará a conocer de conformidad con lo que se establezca en los lineamientos a que se refiere el artículo siguiente. Tratándose del Poder Ejecutivo, la entrega del Informe de la Gestión Institucional se podrá realizar por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la persona titular del Poder Ejecutivo remitirá al Congreso del Estado un ejemplar del Informe de la Gestión Institucional a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre del año de conclusión de la gestión.

ARTÍCULO 15 QUÁTER. El Acto de Entrega-Recepción Institucional se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto expidan cada uno de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos referidos en el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los lineamientos a los que se refiere el párrafo anterior, en el caso del Poder Ejecutivo, serán emitidos por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO 15 QUINQUIES. En el caso del Poder Ejecutivo, para la preparación del Acto de Entrega-Recepción Institucional, se instalará una Comisión de Transición, que se integrará por las personas servidoras públicas designadas por el titular del Poder Ejecutivo y por aquellas personas que designe la o el Gobernador Electo.

El número de integrantes y funcionamiento de este órgano colegiado estará

regulado en los lineamientos a los que se refiere el artículo 15 Quáter de esta Ley.

Las actividades que desarrollen los integrantes de la Comisión de Transición tendrán únicamente como objeto conocer la situación que guarda la Administración Pública Estatal en materia de recursos públicos, compromisos, deberes u obligaciones que habrán de recibirse, por lo que no podrán interferir en la toma de decisiones o en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información ni tomar posesión de bienes.

Los integrantes de la Comisión de Transición estarán obligados a guardar la confidencialidad y reserva correspondiente respecto de la información, datos y documentación que sea de su conocimiento en virtud de su participación en dicha Comisión. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15 SEXIES. La Comisión de Transición a que se refiere el artículo anterior, estará vigente durante el periodo de transición que se defina en los Lineamientos que se emitan en términos del artículo 15 Quáter de esta Ley, que se entenderá como el tiempo en el que trascurren los actos preparatorios para llevar a cabo la Entrega-Recepción Institucional.

ARTÍCULO 15 SEPTIES. La conclusión anticipada de la gestión de los miembros o titulares de un Poder Público, Organismo Constitucionalmente Autónomo o de otra autoridad del Estado, no exime de la obligación legal de realizar el Acto de Entrega-Recepción Institucional respecto del periodo que

haya permanecido en el cargo, a la persona o las personas que legalmente asuman la función, los suplan o sustituyan.

Para el caso de que no se lleve a cabo dicha Entrega-Recepción o de que la conclusión anticipada atienda a la falta absoluta o ausencia definitiva de la persona por imposibilidad física o legal insuperable para continuar en el cargo, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En el supuesto de que la o el servidor público saliente al término de su empleo, cargo, comisión o mandato no realice la entrega de los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo, y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión, en términos de la presente ley; la o el servidor público entrante, tendrá la obligación de hacer constar en acta administrativa, ante la presencia de una o un representante del órgano interno de control o la instancia homóloga y de dos testigos, la situación que guarda el área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato ha sido nombrado o designado para dichos efectos. El Acta en cuestión, deberá levantarse en el término máximo de treinta días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de esta Ley.

Para realizar el Acta que se menciona en el párrafo anterior, la o el Servidor Público Entrante requerirá la intervención del área o áreas administrativas competentes, con la finalidad de relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tiene a su disposición y debieron haber integrado el contenido de los Anexos. Los titulares de las áreas administrativas competentes validarán con su firma la información que al respecto proporcionen.

...

...

ARTÍCULO 22. ...

...

Si dentro del término establecido en el artículo 14 de esta Ley se presenta el supuesto de falta de designación de la persona que suplirá las funciones, relevará en el cargo, o de quien deba recibir del Servidor Público Saliente, se procederá conforme lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Órganos Internos de Control de los Poderes del Estado

Gobierno del Estado de Puebla

Organismos Constitucionalmente Autónomos u otra autoridad de Estado, que por disposición constitucional o legal, o bien por decreto, sus miembros o titulares, fueron electos, nombrados o designados para un periodo determinado, deberán emitir o en su caso, adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, los Lineamientos a que se refieren los artículos 3 y 15 Quáter de esta Ley.

CUARTO. Por lo que hace al periodo de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado comprendido del uno de agosto de dos mil diecinueve al catorce de diciembre de dos mil veintidós, se tendrá como Informe de la Gestión Institucional, los datos e información sobre la situación general de la administración pública estatal, precisados en los informes de Gobierno, Cuentas Públicas y demás documentos o registros que conforme a Ley debieron generarse respecto del plazo señalado y obran en los archivos de las Dependencias y Entidades del Estado.

QUINTO. El Informe de la Gestión Institucional a que se refiere la presente Ley, respecto de actual periodo de gestión del Gobernador Substituto del Estado, abarcará los planes, programas, proyectos, compromisos, acciones e información sobre la situación general de la administración pública estatal, por el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil veintidós al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.

SEXTO. Para efectos de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 15 Ter de la presente Ley respecto del periodo constitucional del Poder Ejecutivo que concluye el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se tendrá por cumplida con la presentación de los Informes de Gobierno y el Informe de la Gestión Institucional señalados en los Transitorios CUARTO y QUINTO de este Decreto.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de Aguas Nacionales determina que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua. También establece que cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a dicha ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua, así mismo, en caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, la Autoridad del Agua que corresponda disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.

Que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, teniendo entre otras atribuciones, la de expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga.¹

Que la propia Ley determina en su artículo 20, que de conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones correspondientes. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.²

Que las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.³

¹ Artículo 9 segundo párrafo, Ley de Aguas Nacionales.

² Artículo 20 tercer párrafo, Ley de Aguas Nacionales.

³ Artículo 20 sexto párrafo, Ley de Aguas Nacionales.

Que aunque la ya referida Ley determina un conjunto de derechos y obligaciones para concesionarios y asignatarios, en la práctica pareciera que no es así.

En el municipio de Tehuacán, a través de diversos medios informativos se dio a conocer la denuncia por parte de integrantes de la Unión de Colonias de Tehuacán sobre la existencia de 12 pozos clandestinos en la junta auxiliar de San Lorenzo Teotipilco.⁴

Así mismo, en el año 2021, se exhibió la situación en la que se encontraba la laguna artificial ubicada en un balneario de dicho Municipio, la cual desapareció a consecuencia de que se había secado el manantial de "El Caballito", el cual surtía de agua a esa zona.⁵ En ese mismo año, el entonces director del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán señaló que dicho Organismo había recibido cinco quejas sobre la proliferación de pozos clandestinos, todos ubicados en la población de San Lorenzo Teotipilco, el cual es Junta Auxiliar. Sin embargo, el entonces servidor público mencionó que su clausura dependía directamente de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).⁶

Por otro lado, el Comisariado Ejidal de San Lorenzo Teotipilco también declaró en ese momento a un medio de comunicación, que existían cuatro pozos clandestinos que operaban en esa zona, de los cuales ya tenía conocimiento la Conagua, incluso se tenían identificados a los responsables. También señaló que diariamente se extraían 20 mil litros de agua de esos lugares, para ser transportada en pipas particulares⁷. Situación que, al parecer, continúa sucediendo sin que nadie haga nada.

⁴ [Corresponde a Conagua verificación de pozos clandestinos en Tehuacán: Tepole | Municipios Puebla | Noticias del estado de Puebla](#)

⁵ [Acaban con agua de Tehuacán pozos clandestinos y desperdicio | e-consulta.com](#)

⁶ [Acaban con agua de Tehuacán pozos clandestinos y desperdicio | e-consulta.com](#)

⁷ [Pozos clandestinos en Tehuacán extraen 20 mil litros diarios de agua | e-consulta.com](#)

El segundo municipio en importancia de nuestro Estado consume al año consume 23 millones, 893 mil 776 m³ de agua potable y actualmente, las colonias con más limitaciones de agua potable son: Centro, Francisco Sarabia, Guadalupe, Lomas de la Soledad, Observatorio, San Francisco, Santiago Tula, Hidalgo, La Purísima, El Riesgo, Bosques de Reforma, San Nicolás Tetitzintla y Santa Cecilia.

Actualmente, la cobertura del Organismo del Agua deja fuera a la periferia y a los asentamientos irregulares, lo cual, orilla a realizar perforaciones de pozos clandestinos para uso doméstico. Del mismo modo, sin tratamiento y control final de las aguas residuales, al día Tehuacán descarga 19 millones 382 mil 075.87 m³ de aguas residuales, las cuales se depositan en el llamado Dren de Valsequillo y hasta terminan en cultivos agrícolas.⁸

Ante el cúmulo de irregularidades que pudieran comprobarse, la Ley de Aguas Nacionales considera la suspensión, extinción y/o revocación de concesiones, asignaciones y permisos de descarga. Para el caso de revocación, se pudiera llevar a cabo por realizar descargas de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas, así como, por explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad.⁹

⁸ [Tehuacán "peligro alto": Gasta más agua de la que tiene \(meganoticias.mx\)](#)

⁹ Artículo 29 BIS 4, Ley de Aguas Nacionales.

Finalmente, conforme al artículo 124 BIS, toda persona, grupos sociales, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán recurrir a la denuncia popular en los términos del Capítulo VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cuando se cometan actos que produzcan o puedan producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes inherentes.

Por todo lo anterior, resulta viable solicitar mediante el presente Punto de Acuerdo, de manera muy respetuosa pero urgente, la pronta intervención de la Comisión Nacional del Agua, dado que la crisis por la explotación del agua en el municipio de Tehuacán es muy delicada y se agrava cada día más.

Que en atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que de manera urgente, lleve a cabo a través del área que corresponda, una inspección en el municipio de Tehuacán, Puebla y sus municipios colindantes; a efecto de verificar que la explotación de pozos de agua y descarga de aguas residuales, se lleven a cabo conforme a la Ley de Aguas Nacionales.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que de manera urgente, lleve a cabo a través del área que corresponda, una inspección en el municipio de Tehuacán, Puebla y sus municipios colindantes; a efecto de que cierre lugares y establecimientos que exploten, usen o aprovechen ilegalmente aguas nacionales a través de infraestructura hidráulica, sin contar con el título de concesión o asignación que se requiera conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, o en el caso de pozos clandestinos y/o carentes del título respectivo.

TERCERO. - Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que de manera urgente, lleve a cabo a través del área que corresponda, una inspección en el municipio de Tehuacán, Puebla y sus municipios colindantes; a efecto de que sancione a empresas y establecimientos que descarguen aguas residuales de manera clandestina o sin los permisos correspondientes.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE ENERO DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE DE MANERA URGENTE, LLEVE A CABO A TRAVÉS DEL ÁREA QUE CORRESPONDA, UNA INSPECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS COLINDANTES, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LA EXPLOTACIÓN DE POZOS DE AGUA Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LA LEY, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Eliana Angélica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

*"Transformando las brisas en rumores,
el árbol es adorno del paraje,
que acuna, entre la red de su follaje,
los nidos de los pájaros cantores".¹*

Los espacios verdes con zonas arboladas generan una gran cantidad de beneficios, que ayudan a mejorar nuestra calidad de vida, entre las cuales se encuentran:

¹ POEMA AL ÁRBOL, Autor Anónimo (extracto).

1. Favorecen el **bienestar mental**,
2. **mejoran la condición física** y la salud,
3. **Reducen la isla de calor y la contaminación**,
4. **Mejoran la gestión del agua**,
5. Fomentan la **socialización**.²

Podemos apreciar, que son múltiples los beneficios aportados por los espacios verdes abiertos a la sociedad, ya que *“permiten fortalecer los lazos comunitarios y nuevas formas de expresión cultural. Se ha demostrado que los parques aumentan la sociabilidad, lo que, además de traer beneficios para la salud mental, refuerza también la cohesión social y el bienestar físico”*,

Cuidar y dar mantenimiento al arbolado y a las zonas verdes, proporcionan un ambiente más sano y mejoran el aspecto de nuestro entorno haciéndolo más atractivo para el ecoturismo y el turismo.

Respecto a lo que he manifestado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 que, *“las Entidades Federativas adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre.**”*

En el mismo numeral de nuestro máximo ordenamiento legal, señala en su fracción III, que los Municipios tendrán a su cargo otorgar y proporcionar los servicios públicos entre otros el de:

- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.**

² SEIS RAZONES PARA INCENTIVAR LA CREACIÓN DE PARQUES URBANOS, disponible en: <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/seis-razones-para-incentivar-la-creacion-de-parques-urbanos-arboles/#:~:text=Los%20espacios%20verdes%20abiertos%20permiten,refuerza%20tambi%C3%A9n%20la%20cohesi%C3%B3n%20social.>

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su numeral 104, en el mismo sentido relativo a las funciones y servicios públicos, establece que los ayuntamientos deben de brindar entre otros, el señalado en su inciso “g”, referente al mantenimiento, construcción, reconstrucción, etc., de calles, parques y jardines, así como su respectivo equipamiento.

Ahora bien, al ser el municipio el nivel de gobierno más cercano a la sociedad y con la facultad que le otorga la Ley Orgánica Municipal, para la formulación y conducción de la política ambiental, así como la administración y protección de parques y jardines públicos, como podemos ver:

“ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:

a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación, [...]

c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, [...]

Y en su numeral 199, el mismo ordenamiento legal señala que los Municipios tendrán a su cargo entre otros servicios públicos, el de los parques y jardines como podemos ver a continuación:

“ARTÍCULO 199. Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

[...] VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento; [...]

Por lo que podemos ver que una de las atribuciones de los Ayuntamientos, es la formulación, conducción y evaluación de las políticas ambientales, en las cuales se debe de incluir lo relativo a la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos, camellones y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Desafortunadamente muchos de los parques, jardines y camellones de nuestras Ciudades y comunidades poblanas, de muchos municipios se encuentran en total abandono, sin podar, llenos de basura, evidenciando la falta de voluntad y compromiso por parte de los Ayuntamientos para cuidar estas zonas verdes y arboladas.

Si no son debidamente cuidados, en lugar de servir para actividades lúdicas, deportivas, familiares y el esparcimiento, serán ocupadas para actos de vandalismo, actividades ilícitas o drogadicción.

Por lo expuesto y en uso de mis facultades constitucionales, propongo exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que, con pleno respeto a su autonomía, y a su suficiencia presupuestaria, a realizar acciones y atribuciones que he señalado respecto a dar mantenimiento a parques, jardines, camellones y áreas verdes, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO:

Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que, con pleno respeto a su autonomía y suficiencia presupuestaria, a realizar acciones y atribuciones respecto a dar mantenimiento a parques, jardines, camellones, áreas verdes, y acceder a los múltiples beneficios aportados por los espacios verdes y arbolados a la sociedad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE ENERO DE 2024.

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, tiene por objeto entre otras, garantizar un medio ambiente sano y proporcionar el desarrollo sustentable, a través de la prevención y control de la contaminación visual y auditiva; establecer la concurrencia del Estado y sus Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, a fin de atender la contaminación visual y auditiva, así como, definir los principios de la política ambiental estatal y establecer los instrumentos para su aplicación.

Que la ya mencionada Ley, define como publicidad a “la expresión gráfica, escrita o audiovisual que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, electorales, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales, de folclore nacional o cualquier tipo de espectáculo”.¹

¹ Artículo 4 fracción XXXV, Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

Que se considera mobiliario urbano, los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población, tales como puentes peatonales, paraderos, arbotantes, luminarias, reflectores, basureros, entre otros; los relacionados con la nomenclatura y señalética vial, y los demás así establecidos por la normativa aplicable.²

Que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala en su artículo 200 BIS, que “Ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular. Exclusivamente podrán realizar tales actividades aquellos ciudadanos que participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, ajustándose siempre a los plazos y disposiciones establecidos en este Código.”

Que dicho ordenamiento considera como “Propaganda de Precampaña”³, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones, que durante la precampaña electoral, difunden los precandidatos, con el propósito de dar a conocer sus propuestas a los militantes y simpatizantes del partido político por el que aspiran ser postulados y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

² Artículo 30, Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

³ Artículo 200 BIS, inciso A, fracción III, Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Que además determina en su artículo 232, fracción IV, que la propaganda electoral no podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo si en éste se encuentran mamparas, bastidores o cualquier accesorio que se le cuelgue o fije; así como en equipamiento carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, en la que de igual forma no se podrá contener portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular.

Que para fijar, instalar, ubicar o transformar Anuncios o Mobiliario Urbano que impliquen modificaciones en el paisaje urbano o natural de vialidades de jurisdicción estatal y municipal, sus Zonas Adyacentes, en los bienes inmuebles propiedad del Estado o municipales o en el Mobiliario Urbano ya instalado, así como para transitar vehículos con instalaciones que soporten anuncios será necesario contar con el Permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla. ⁴

Que tratándose de la colocación de anuncios o mobiliario urbano en centros de población, vialidades municipales y Zonas Adyacentes de vialidades Municipales, o para hacer transitar en vialidades municipales vehículos con anuncios, el Ayuntamiento correspondiente será el facultado para otorgar el permiso correspondiente.⁵

⁴ Artículo 24 primer párrafo, Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

⁵ Artículo 24 segundo párrafo, Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

Que todo lo anterior, se relaciona al incremento de propaganda política en el todo el territorio del Estado, por parte de aspirantes que buscan un cargo público en el presente proceso electoral, lo cual genera contaminación visual y auditiva.

Que aunado a lo anterior, al momento de colocar este tipo de publicidad, se deben respetar los tiempos y disposiciones que marca la ley, y en específico el denominado mobiliario urbano.

Que en atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado a través del área competente, con pleno respeto a su autonomía, para que a la brevedad posible y en términos de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, así como, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, retire del equipamiento y mobiliario urbano toda publicidad electoral tendiente a promover la imagen personal de aspirantes a un cargo de elección popular.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE ENERO DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A TRAVÉS DEL ÁREA COMPETENTE, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE Y EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, RETIRE DEL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO TODA PUBLICIDAD ELECTORAL TENDIENTE A PROMOVER LA IMAGEN PERSONAL DE ASPIRANTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.



DICTÁMENES



COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y DE VIVIENDA

DICTAMEN: 1870

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Comunicaciones e Infraestructura y de Vivienda de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123, fracciones VII y XXIX, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones VII y XXIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de **decreto por virtud del cual "se expide la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla"**.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa referida el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración y las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez y Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: **"Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones e Infraestructura y de Vivienda, para su estudio y resolución procedente"**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Expedir un nuevo ordenamiento jurídico con el objeto de brindar certeza jurídica en materia de construcción, así como para contar con un ordenamiento que incentive la innovación en la construcción, para así lograr ciudades que vayan encaminadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Desde sus orígenes se han buscado asentamientos seguros, que resguarden a las personas y sus bienes, pero sobre todo que generen un arraigo y desarrollo de manera segura y sustentable. Puebla no fue la excepción y tiene como antecedente la mejor traza de las ciudades; con construcciones monumentales e históricas; sin embargo también está situado en una zona sísmica, por lo que hoy por hoy debemos sentar las bases que regulen las construcciones.

Promover un cambio transformador en las construcciones de las ciudades y los municipios, requiere de diversas aristas. El primero de ellos, el contar con ordenamientos acordes, programas de mejoras en los planes de desarrollo urbano y políticas públicas en los procesos de construcción, alineados a las leyes y reglamentos en materia de construcción.

Las y los ciudadanos, los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y fundaciones, juegan un papel fundamental en la consolidación de ciudades y Municipios más sostenibles y seguros, por lo que sus puntos de análisis fueron una herramienta para enriquecer el proyecto de la presente Ley, la cual establece propuestas de mejoras para las construcciones en nuestra Entidad.

La promoción de la construcción de sociedades sustentables en sus dimensiones social, política, económica y cultural, se logra a través del desarrollo de la construcción de edificaciones e infraestructuras, considerando el proceso constructivo normativo y la adecuada gestión administrativa que interviene en la construcción, como son los organismos públicos, empresas y profesionales del área, para consolidar infraestructuras seguras, resilientes y sostenibles para que garanticen una mejor calidad de vida ciudadana.

La presente Ley, está comprometida con la innovación y el empoderamiento del desarrollo normativo en la construcción, para tener una adecuada regulación; para nadie es desconocido que la Ley vigente fue expedida por Decreto el 18 de junio de 1935 y a más de 89 años de distancia, resulta por demás inaplicable.

En ese sentido, es necesario expedir la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, que contenga la adecuada técnica legislativa y el sustento legal para incentivar la innovación en la construcción, a través de un mejoramiento jurídico en el ámbito de la estructura de la norma, es decir, de la naturaleza y objeto de la ley, de la supletoriedad de la ley, de la concurrencia, la habitabilidad y sustentabilidad, de tal forma que resulte una Ley que sea una herramienta de gran utilidad para los procesos y proyectos de la construcción para el Estado y los Municipios.

Elaborar e incidir en la creación de leyes transformadoras en el rubro de la construcción, proyecta que las ciudades y municipios puedan posicionarse en temas de urbanización y sustentabilidad, y de abordar de forma adecuada los problemas actuales en la construcción, así como coadyuvar con los profesionales y personas que trabajan en el ramo, proporcionando un marco de acción técnica para poder ejercer su labor, acorde con los avances de la técnica y tecnología actuales.

La presente Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, propone dar certeza jurídica a la seguridad estructural, control de calidad en obras, procedimientos y lineamientos, que sirva de guía jurídica para los organismos gubernamentales, municipios, empresas y profesionales del área, con la finalidad de fortalecer las prácticas de la construcción e incentivar a resolver muchos de los desafíos actuales de habitabilidad y medio ambiente.

Antecedentes

El 18 de junio de 1935, cuando la realidad social, económica y técnica del país y del Estado era sustancialmente distinta a la actual, se expidió la Ley de Construcciones del Estado de Puebla, misma que consta de 5 artículos, hoy en día desfasados.

Por otro lado, en esa misma fecha se expidió el Reglamento de la Ley de Construcciones del Estado de Puebla. En él, se establecen diversos ordenamientos que tienden a garantizar la estabilidad de los elementos constructivos, la Seguridad Sanitaria, provisiones contra incendio, además de ciertas disposiciones tendientes a garantizar el confort de las construcciones, tales como dimensiones mínimas de espacios, iluminación y ventilación.

Hoy en día los referidos ordenamientos se encuentran ampliamente rebasados en todos los aspectos, al pasar de construcciones de mampostería simple (de piedra natural o bloques artificiales) de uno a dos niveles en su inmensa mayoría con pisos y recubrimientos de madera, argamasa, cal y canto; a construcciones que emplean materiales industrializados. Construyéndose actualmente edificaciones de mampostería confinada o reforzada, de concreto reforzado y pre reforzado y de acero, además de construcciones prefabricadas, lo que demanda prácticas constructivas sustancialmente distintas a las de hace casi un siglo.

A todo lo anterior, se suman demandas mecánicas a las edificaciones modernas, consideradas de poca magnitud debido a la simplicidad de su arquitectura. Hoy con las grandes dimensiones en altura o con la complejidad geométrica de los edificios modernos, las acciones de los sismos y vientos cobran mayor relevancia que en el pasado.

Es por lo anterior, que ante las formas de construcción modernas se requiere de ordenamientos legales modernos e innovadores de acuerdo al grado de desarrollo tecnológico que se aduce a los tiempos actuales, por lo que el proyecto de la presente Ley se considera viable y acertada como propuesta legislativa.

Agenda 2030 (Objetivos 7, 9 y 11)

Corresponde al Poder Legislativo legislar con enfoque de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, en ese sentido, el Poder Legislativo tiene la responsabilidad fundamental de alcanzar los compromisos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la referida Agenda, por lo que habilita a las y los legisladores a realizar acciones concretas para alcanzar las metas de sostenibilidad, a través del cumplimiento de los objetivos y de la dictaminación de Leyes o reformas. La Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, permite adoptar nuevas medidas inclusivas, participativas y representativas de todo lo que contiene la Agenda 2030.

El Poder Legislativo dentro del ejercicio de sus facultades, tiene que incorporar la implementación y contextualización de la agenda de desarrollo internacional, como parte de los acuerdos para impulsar una gobernanza responsable, inclusiva, participativa y transparente, en el que Diputados y Diputadas aprueben leyes, supervisen políticas públicas transversales y programas sociales; vigilen, controlen y sancionen los presupuestos fiscales y promuevan la participación ciudadana.

Al efecto, el Objetivo 9 de la Agenda 2030 se centra en la industria, innovación, infraestructura, para construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, por ello Programa ONU-Hábitat sienta las bases para trabajar por un futuro urbano, a través de un plan estratégico de legislación, investigación y planificación social para promover el desarrollo de los asentamientos humanos sostenibles.

Por lo anterior, es que la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó la Iniciativa de Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, para que adopte los lineamientos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Urbano y Sostenible y que además, garantice una legislación con normas jurídicas vigentes, innovadoras y de actualidad en materia de construcción para proteger la seguridad de las personas empleadas de la construcción, regular el funcionamiento de las empresas y emitir recomendaciones y medidas preventivas de sismicidad y seguridad estructural en las construcciones.

Accesibilidad Universal en las Construcciones y el Hábitat

Asimismo, y en concordancia con el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, esta Ley busca promover pueblos y ciudades, social y ambientalmente sostenibles.

Como parte de los principios de accesibilidad universal, el diseño urbano y arquitectónico juegan un papel fundamental, ya que el espacio físico, las condiciones y los elementos que componen el entorno del hábitat humano, deben estar diseñados de tal manera que favorezcan la igualdad de uso, la flexibilidad para su uso de diferentes maneras y además, brinden seguridad a las y los usuarios, sin importar las condiciones particulares de las personas.

Estos elementos deben asegurarse a través de los procesos de construcción con un enfoque de equidad y accesibilidad, brindando mayores posibilidades de ordenamiento y regulación de los elementos constructivos y del espacio público.

Importancia de la Construcción en la Economía

La actividad de la construcción es el principal factor de desarrollo económico y social de las ciudades, los Municipios y del Estado, ya que a través de los proyectos de infraestructura de inversión de obra pública y privada para obras energéticas y de transporte, carreteras, puentes, autopistas, hospitales, viviendas, entre otros proyectos de construcción, se logra un crecimiento en el empleo, también se detonan insumos para otras industrias y se alcanza un avance tecnológico de edificación productiva.

Aunque la construcción es una actividad que contribuye con el 6.3% del Producto Interno Bruto; en el Estado no se encuentra debidamente regulada, poniendo en riesgo la inversión en este importante sector; solo alrededor del 8% de los Municipios cuentan con un Reglamento de Construcción, y de ellos, en la mayoría de los casos no cuentan con normas técnicas complementarias que rijan el diseño arquitectónico, estructural o de instalaciones, que brinden certidumbre y seguridad a las construcciones. Por tanto, no se puede postergar más la tarea de expedir los ordenamientos legales que regulen este sector.

Uno de los principales objetivos de la presente de Ley, es contribuir hacia el crecimiento de la economía en la construcción y la generación de empleos, de una forma regulada bajo el esquema de normas técnicas, los permisos de la construcción, licencias de funcionamiento y las directrices de asesoramiento en la materia, para fomentar una adecuada agenda de la construcción.

El futuro de la construcción presenta grandes desafíos, por un lado, se requiere actualizar los ordenamientos legales ya existentes o crear uno nuevo, y por otro lado, se demanda implementar políticas públicas de infraestructura presupuestal, con la participación del gobierno, sociedad civil y empresas, para obtener un objetivo en común, el desarrollo urbano sustentable de los municipios y ciudades del Estado.

Es importante recalcar que el sector de la construcción es uno de los principales sectores económicos con evidentes repercusiones en la sociedad y en los valores culturales que empodera el patrimonio arquitectónico del Estado y, sin embargo, carece de una regulación acorde a esa importancia, porque en la legislación vigente no hay un capítulo específico que tenga normas innovadoras sobre patrimonio arquitectónico.

Por otra parte, la sociedad del Estado demanda cada vez más la calidad de las construcciones y ello incide tanto en la seguridad estructural y la protección contra eventualidades naturales, como aspectos vinculados al bienestar de las personas, la protección contra el ruido, el aislamiento térmico o la accesibilidad para personas con discapacidad, porque la infraestructura social es clave para prevenir los daños ocasionados por los desastres naturales y climatológicos y para dar seguridad en la vivienda de las personas.

Respondiendo a esos principios, con la presente Ley se busca atender la necesidad de la sociedad, superando la discrepancia existente entre la legislación vigente y la realidad prevaleciente en la materia, estableciendo un marco jurídico general en el que pueda fomentarse la calidad, seguridad y funcionalidad de las construcciones de casas y edificios, porque la infraestructura de vivienda sostenible es una necesidad primaria.

La Ley de Construcciones, un Instrumento de Protección Civil

Conforme al Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde al Ejecutivo del Estado promover, coordinar y realizar, en su caso, las acciones de prevención, auxilio y apoyo para evitar, mitigar y atender los efectos de los agentes perturbadores que pueden acontecer en el Estado. Entendiéndose como Agente Perturbador aquel acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable y transformar el estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre, por ejemplo: sismos, huracanes, incendios, deslizamiento de tierras, explosiones, fugas tóxicas, contaminación de agua y suelo, entre otras. En ese sentido, al legislar y reglamentar sobre el proyecto, construcción y operación de las construcciones se estarán tomando las acciones necesarias de prevención para evitar mitigar los efectos de los diversos agentes perturbadores susceptibles de aparecer en las construcciones o ser generadas por una inadecuada gestión de las mismas.

Protección del Patrimonio Edificado

El ramo de la construcción representa uno de los principales sectores económicos a nivel nacional, con evidente importancia en la ciudadanía poblana y en los valores culturales albergados en el patrimonio arquitectónico del Estado, sin embargo, carece de una regulación acorde con esa importancia; por lo que se debe promover la protección de su historia, armonía y unidad urbano-arquitectónica, evitando que se agredan, degraden, mutilen, destruyan o pierdan las características y valores que les identifican.

Actualmente la sociedad tiene una incipiente conciencia de que el patrimonio urbano-edificado debe ser protegido, cuidarse, conocerse y conservarse, ya que es una fuente tangible del conocimiento histórico que identifica a un determinado grupo humano que la produjo.

En tal virtud esta Ley promoverá que las acciones de intervención de los inmuebles históricos, se basen en la identidad histórica del inmueble, con una concientización socio-cultural tanto de autoridades y profesionistas, en términos de la normatividad aplicable, así como de la intervención del Estado y los Municipios.

Construcciones con Responsabilidad Medioambiental

La arquitectura y el diseño urbano pueden combatir los efectos contaminantes en la ciudad si se tienen en cuenta las condiciones de cada lugar. Para ello se hace necesario considerar el entorno, su ecosistema y el medio ambiente, evitando un impacto ambiental negativo en los procesos constructivos y generando un entorno que permita un mayor confort humano en términos de comodidad, accesibilidad y la utilidad en función de los requerimientos de las y los usuarios.

Asimismo, es necesario considerar el uso adecuado de los recursos naturales con materiales que no generen contaminación y sean amigables con el medio ambiente en cada etapa del proceso constructivo y del tiempo de vida útil de los mismos, y ofrecer el uso de energías renovables y ecotecnologías acorde a los proyectos desarrollados, así como perfilar tecnologías que permitan el re-uso de materiales y recursos empleados en la industria de la construcción.

Mejora Regulatoria

El propósito de la mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

En ese sentido, el contar con una Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, en conjunto con Normas Técnicas Complementarias que regulen los aspectos técnicos, se propiciará la confianza, productividad, eficiencia y competitividad de las personas involucradas en la construcción; desde las y los empresarios o particulares inversores, proyectistas, constructores, revisores de proyectos, supervisores y comercializadores de las construcciones.

Con ello, se estará acorde con lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, que entre otras cuestiones pretende: generar un entorno institucional que garantice la seguridad jurídica, estabilidad, previsibilidad, claridad y transparencia en la actividad administrativa; procurar que las regulaciones, trámites y servicios no impongan barreras, obstáculos, distorsiones o ineficiencias al funcionamiento de los mercados y, en general, a la actividad económica y productiva del Estado, así como mejorar el ambiente de negocios en la Entidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Comunicaciones e Infraestructura y de Vivienda, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracciones VII y XXIX, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VII y XXIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de Ley.

ÚNICO. Se expide la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases normativas generales a las que se sujetará la construcción de carácter público y privado en el Estado de Puebla, en sus diferentes modalidades.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Adecuación: Acción encaminada al cambio o mejoramiento de la fisonomía de una edificación o del espacio urbano, generalmente en áreas específicas que modifica el funcionamiento;

II. Autorización de obras menores: Permisos emitidos por los Ayuntamientos, para la realización de trabajos de construcción que no precisan responsiva de un Director o Directora Responsable de Obra, ya que no afectan la estructura del inmueble, no modifican la distribución interior o bien, no afectan el aspecto exterior del mismo; excepto las obras de infraestructura que la presente y otras leyes exijan de manera expresa;

III. Construcción: A la acción que tenga por objeto la edificación, conservación, instalación, reparación, ampliación, remodelación, adecuación, rehabilitación, restauración, reconstrucción, reestructuración, demolición, reacondicionamiento, mantenimiento y, en general, cualquier modificación a bienes inmuebles destinados a un servicio público o privado;

IV. Construcciones provisionales: Las realizadas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas, cimbras o tribunas;

V. Corresponsable de Obra: La persona física con título y cédula profesional en el ramo de la construcción expedida por autoridad competente, que cuenta con registro vigente y autorización del Ayuntamiento, que responde en forma solidaria al Director o Directora Responsable de Obra, y que posee los conocimientos técnicos necesarios para velar por la adecuada ejecución de la obra, en concordancia con los planos o el proyecto autorizado, y que funge como auxiliar de la administración municipal;

VI. DRO: Director o Directora Responsable de Obra, persona física con título y cédula profesional en el ramo de la construcción expedida por autoridad competente, con registro vigente y autorización del Ayuntamiento, que se hace responsable de la observancia de la presente Ley, los Reglamentos Municipales y demás normas técnicas, en aquellas obras para las cuales otorgue su responsiva y que funge como auxiliar de la administración municipal;

VII. Edificación: Toda construcción que se ejecuta en un predio determinado;

VIII. Inspector: Persona designada por el Ayuntamiento, para verificar el cumplimiento de la presente Ley, el Reglamento Municipal y demás ordenamientos aplicables;

IX. Ley: Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla;

X. Licencia de construcción: Es el permiso que expide el Ayuntamiento, mediante el cual se autoriza la instalación de obras de infraestructura y equipamiento o la construcción en las modalidades de obra nueva, obra menor, edificación, adecuación, modificación, ampliación, instalación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o temporales;

XI. Mantenimiento: Conjunto de operaciones necesarias para asegurar el funcionamiento constante de un sistema o instalación para su rendimiento óptimo, procurando la seguridad de servicio, sin agredir al ambiente. Son las acciones concretas o necesarias para prevenir y corregir el deterioro o las fallas en los bienes o servicios, con el objeto de usarlos en óptimas condiciones;

XII. Obras: Toda construcción pública o privada que se realice dentro del territorio del Estado;

XIII. PMDU: Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable que emita cada Ayuntamiento;

XIV. Registro de personas Directoras Responsables de Obra y Corresponsables de Obra: La relación de personas físicas acreditadas como DRO y Corresponsables de Obra que integre, administre y actualice cada Ayuntamiento;

XV. Reglamentos Municipales: A los Reglamentos que los Ayuntamientos aprueben en materia de construcciones;

XVI. Rehabilitación: Acción para mejorar las condiciones edificadas y de habitabilidad de un inmueble, edificio, un barrio o zona de un área urbana o rural y su entorno, conservando sus funciones y las de la comunidad que la habita;

XVII. Reparación: Acción para corregir las deficiencias funcionales o estéticas de un inmueble, monumento o zona, generadas por deterioro natural o inducido, con el criterio de reintegrarlo, en lo posible, a su estado original;

XVIII. Reestructuración: Acción para corregir las deficiencias estructurales de un inmueble, monumento o zona, generadas por deterioro natural o inducido, con el criterio de reintegrarlo, en lo posible, a su estado original;

XIX. Responsiva de obra: Documento mediante el cual un DRO y Corresponsable de Obra adquieren la responsabilidad profesional cuando suscriben la solicitud de Licencia de construcción y el proyecto de una obra que se ejecute bajo su dirección o supervisión; el dictamen o constancia de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación de obras de infraestructura y equipamiento; o bien, otorgue el visto bueno de seguridad y operación de una obra;

XX. Restauración: El conjunto de obras de carácter interdisciplinario que se realizan en inmuebles, espacios abiertos, monumentos o zonas de patrimonio urbanístico arquitectónico con algún deterioro natural o inducido. Se basa en un proceso de estudio para restituirle sus valores, protegerlo como fuente de conocimiento y para garantizar su permanencia para las generaciones futuras;

XXI. Seguridad: Es la característica de una edificación de no registrar peligros o riesgos;

XXII. Sustentabilidad: Principio para garantizar la preservación, prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en el caso de la construcción; el uso racional del suelo, el agua, el aire y de los recursos naturales renovables y no renovables, sin comprometer la capacidad de aprovechamiento y preservación de la vida a generaciones futuras, y

XXIII. Vía Pública: Espacio de dominio público, de uso común destinado al tránsito de personas peatonas, vehículos, a la prestación de servicios públicos, así como la instalación de infraestructura y mobiliario en beneficio de la movilidad.

Artículo 3. Los Planes, Programas, Reglamentos Municipales, Normas Técnicas y demás instrumentos normativos que emitan el Estado y los Municipios se alinearán a

los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, con el compromiso de alcanzar ciudades seguras, inclusivas, resilientes y sostenibles.

Artículo 4. En lo no previsto en la presente Ley se aplicarán supletoriamente, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. En la aplicación de la presente Ley, se consideran autoridades:

- I. La persona Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, y
- IV. Los Ayuntamientos.

Artículo 6. Las atribuciones que esta Ley otorgue a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, serán ejercidas a través de las Secretarías de Infraestructura y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, salvo las que deba ejercer directamente por disposición expresa, teniendo entre estas las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás normativa en la materia;
- II. Emitir la normatividad que emane de esta Ley, y
- III. Las demás que le confiera esta Ley, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberá sujetarse la instalación de obras de infraestructura y equipamiento, así como la obra nueva, edificación, modificación,

ampliación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o temporales, a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, higiene, acondicionamiento ambiental, funcionamiento e integración al contexto urbano de las mismas, en beneficio de sus ocupantes y de la sociedad en general;

II. Determinar en los predios, el tipo de construcciones y los rangos de magnitud de las edificaciones, de conformidad al uso de suelo establecido en los PMDU vigentes;

III. Fijar o modificar las restricciones a los usos, destinos y reservas a las que deban sujetarse las construcciones reguladas por esta Ley y otras disposiciones legales;

IV. Otorgar o negar Licencias de construcción y de uso de suelo en su territorio;

V. Establecer en la Ley de Ingresos del Municipio, las cuotas por derecho de expedición de Licencias de construcción;

VI. Otorgar, previo cumplimiento de los requisitos que señale su Reglamento Municipal, la acreditación de DRO y Corresponsable de Obra;

VII. Establecer y mantener actualizado el registro de los DRO y Corresponsables de obra autorizados en su territorio;

VIII. Expedir y promulgar su Reglamento Municipal y Normas Técnicas Municipales en materia de construcción, atendiendo a las bases generales previstas en esta Ley, de conformidad con las condiciones particulares de su territorio;

IX. Celebrar convenios para la capacitación, actualización y evaluación de los conocimientos de los profesionistas del ramo de la construcción;

X. Vigilar que las Licencias de construcción se otorguen en apego a esta Ley, los Reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables en su ámbito territorial;

XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables;

XII. Llevar un registro de Licencias de construcción concedidas a cada DRO y Corresponsable de Obra;

XIII. Llevar un archivo que contenga los expedientes de cada una de las licencias autorizadas;

XIV. Verificar que las personas aspirantes a obtener la acreditación como DRO o Corresponsable de Obra, cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento Municipal y demás disposiciones legales aplicables;

XV. Vigilar la actuación de los DRO o Corresponsables de Obra, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva;

XVI. Realizar inspecciones en las obras en proceso de ejecución o terminadas, para verificar que el uso que se haga de un predio, la estructura, instalación y en general la construcción, se ajuste a las características previamente autorizadas en la Licencia de construcción;

XVII. Autorizar o negar de conformidad a la Ley, su Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables, la ocupación o funcionamiento de un inmueble, previa verificación de la obra de construcción ejecutada en el mismo;

XVIII. Ejecutar, previo procedimiento administrativo correspondiente, con cargo al propietario, las obras de construcción o demolición que la autoridad competente hubiere ordenado realizar al propietario, y que éste no las haya llevado a cabo;

XIX. Determinar y ejecutar las medidas procedentes para garantizar la seguridad de la población, en relación a edificios que representen un peligro o daño a la población

XX. Ordenar la suspensión temporal o clausura de obras de ejecución o terminadas, previo procedimiento administrativo correspondiente, cuando contravenga los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y demás supuestos previstos en esta Ley, su Reglamento Municipal y demás disposiciones legales;

XXI. Ordenar la desocupación temporal o definitiva de obras de ejecución o terminadas, previo procedimiento administrativo correspondiente;

XXII. Requerir a quien o quienes en contravención con la presente Ley, hayan ocupado con obras o instalaciones la vía pública, a retirarlas, cambiarlas de lugar o demolerlas, así como a mantener las señales necesarias para evitar cualquier clase de accidentes;

XXIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones;

XXIV. Verificar el pago de derechos por la expedición de licencias de construcción y de uso de suelo, establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente;

XXV. Sustanciar el Recurso de Revisión previsto en la presente Ley;

XXVI. Conocer de las infracciones a esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables e imponer las sanciones correspondientes, y

XXVII. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento Municipal y otras disposiciones legales en la materia.

TÍTULO SEGUNDO MANEJO DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 8. Las obras públicas y privadas sólo podrán realizarse previa obtención de licencias de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, así como de la normatividad municipal que derive del presente instrumento.

Artículo 9. El Ayuntamiento revisará que se cumplan los lineamientos y las normas técnicas derivadas de la misma y cuando se cumpla con los requisitos, se dará entrada a la solicitud y se expedirá la licencia de construcción, y en caso contrario la desechará.

La licencia de construcción y una copia del proyecto de obra aprobado y sellado se entregarán al solicitante, cuando éste hubiere cubierto los requisitos previstos por esta Ley.

Artículo 10. De acuerdo al tipo de construcción que se pretenda realizar, deberán tramitarse previamente ante las dependencias municipales, estatales o federales, los permisos o licencias correspondientes, las cuales deberán acompañarse a la solicitud de licencia de construcción.

Artículo 11. Los Ayuntamientos, establecerán en sus Reglamentos Municipales, los requisitos, plazos y procedimientos necesarios para el trámite y otorgamiento de las respectivas licencias de construcción en sus demarcaciones territoriales.

Artículo 12. Las y los DRO, verificarán que la licencia de demoliciones o excavaciones, en que se requiera el uso de explosivos, se realice por personal capacitado y con experiencia en el manejo de estos, así como que cuente con los permisos correspondientes.

Artículo 13. La vigencia de las licencias de construcción que expidan los Ayuntamientos se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se registrará por las normas técnicas derivadas de esta Ley.

Artículo 14. Las obras que afecten bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, y las que afecten al medio ambiente, sus elementos y recursos naturales, deberán obtener previamente la autorización o permiso otorgado por las autoridades competentes en términos de las leyes federales y estatales de la materia.

Artículo 15. Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiese terminado, para continuarla deberá obtener una prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 16. Cuando se trate de modificaciones substanciales al proyecto original, que afecten las condiciones señaladas en la licencia, se deberá solicitar nueva licencia y cubrir el pago de derechos correspondientes, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en su correspondiente Reglamento Municipal.

Artículo 17. Los Ayuntamientos podrán regularizar obras que hubieren sido realizadas sin licencias siempre y cuando verifiquen que la obra cumple con los requisitos técnicos y administrativos aplicables establecidos en la normatividad aplicable, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los Reglamentos Municipales, así como el pago de derechos y sanciones respectivas que establezca la Ley de Ingresos Municipal correspondiente.

Artículo 18. Se eximirá de pago de Licencia de construcción, a las personas propietarias de predios o inmuebles que resultaren afectados por obras públicas, siempre que se cumpla con las Normas Técnicas derivadas de esta Ley y los Reglamentos Municipales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS DE USO DE SUELO

Artículo 19. Los permisos de uso de suelo se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, así

como en los PMDU vigentes y en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Regionales, Metropolitanos y de Conurbación aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA

Artículo 20. Las personas propietarias, poseedoras o DRO, están obligadas a notificar al Ayuntamiento con la bitácora debidamente requisitada, la terminación de la obra autorizada, a efecto de que se programe la supervisión de la misma para obtener la constancia de terminación de obra.

Artículo 21. Se permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, hasta del 20%, siempre y cuando no afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destinos, servicio y salubridad y se respeten las restricciones indicadas en las constancias y licencias, así como las características y las tolerancias estructurales y de proyecto arquitectónico, debiendo cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 22. Si en la diligencia de supervisión se detecta que existe incongruencia entre el proyecto autorizado y la obra ejecutada, o bien, existan irregularidades, se indicará el procedimiento administrativo respectivo para determinar probables infracciones a la normatividad aplicable de acuerdo con la presente Ley o lo que señale su correspondiente Reglamento Municipal.

Artículo 23. Todas las obras ejecutadas en el Estado de Puebla, deberán registrarse en la bitácora de obra, de la siguiente manera:

I. Libro encuadernado y foliado, o

II. Bitácora electrónica,

La información, datos y avance registrados en la bitácora de obra, ya sea en libro encuadernado y foliado o digital, será responsabilidad del DRO y en los casos aplicables por la o el Corresponsable de Obra.

En la bitácora de obra se asentarán los datos de la obra, de la persona propietaria, de la o el DRO y del Corresponsable de Obra, así como todas las circunstancias que se presenten durante la ejecución de la obra. Se asentarán también las visitas de la o el DRO, y en su caso, las de los supervisores, al final de cada nota, se cerrarán con la firma de los que intervinieron en ella.

Si la bitácora es física, deberá estar foliado, encuadernado y sellado por la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes, en el cual se anotarán los siguientes datos:

- a) Nombre, atribuciones y firmas del DRO y de Corresponsables de obra si los hubiere, de las personas constructora, superintendente, supervisora y propietaria o representante legal.
- b) Fecha de las visitas del DRO y Corresponsables en su caso, al menos una vez por semana.
- c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad.
- d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.
- e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.
- f) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
- g) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.
- h) Incidentes y accidentes.
- i) Observaciones e instrucciones especiales del DRO, de Corresponsables de obra y de los inspectores de la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes.

Si la bitácora es electrónica, además de los datos establecidos en los incisos anteriores, esta deberá contener sistemas de seguridad que garanticen que no existan alteraciones y/o modificaciones en los datos registrados.

Los Ayuntamientos programarán las visitas a la obra que sean necesarias para ser revisadas en cuanto a su ejecución y su congruencia con el proyecto autorizado.

TÍTULO TERCERO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPÍTULO I DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Artículo 24. Las personas interesadas en realizar una obra en el Estado, así como los DRO y Corresponsables de Obra que las ejecute, están obligados en todo momento

a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas y demás normatividad aplicable en materia de construcción.

Artículo 25. La o el DRO, será responsable técnica, administrativa y jurídicamente de la observancia y cumplimiento de la legislación aplicable, los Reglamentos Municipales, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Territoriales y Ecológicos estatales y municipales, Normas Oficiales y Técnicas en la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Los requisitos para obtener el registro de DRO, serán los que se establezcan en el Reglamento Municipal correspondiente, teniendo como mínimos, los siguientes:

I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente de las profesiones de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor o Ingeniero Municipal, y

II. Acreditar experiencia en el ramo de la construcción mínimo de tres años.

Artículo 27. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende que un DRO otorga su responsiva, cuando tome a su cargo la operación y mantenimiento de una construcción, aceptando expresamente la responsabilidad de la misma o cuando:

I. Suscriba una solicitud de Licencia de construcción y los planos del proyecto correspondiente de una obra a las que hace referencia esta Ley y sus Normas Técnicas Complementarias, y cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por terceras personas, sin que esto elimine la responsabilidad que adquiere al otorgar su responsiva, en construcciones mayores a 50 m²;

II. Tome a su cargo la supervisión de la operación y mantenimiento de edificación, aceptando la responsabilidad de la misma;

III. Suscriba el Visto Bueno de seguridad y operación de una edificación y/o instalación;

IV. Suscriba un Dictamen o Constancia de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación;

V. Tome a su cargo la superintendencia y/o supervisión en la ejecución de cualquier obra pública que sea efectuada dentro de la demarcación del Estado y sus Municipios, y

VI. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 28. Son obligaciones del DRO:

I. Vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones establecidas en esta ley, sus Normas Técnicas complementarias, así como los Reglamentos Municipales, PMDU y demás normatividad aplicable;

II. Contar con los Corresponsables de Obra, necesarios según lo establecido en esta ley. La o el DRO, deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indica en esta Ley, sus Normas Técnicas complementarias, así como los Reglamentos Municipales, los PMDU y demás normatividad aplicable;

III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, sus Normas Técnicas complementarias, así como los Reglamentos Municipales y los PMDU;

IV. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;

V. Llevar en las obras un libro de bitácora. Si la bitácora es física, deberá estar foliado, encuadernado y sellado por la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes, en el cual se anotarán los siguientes datos:

a) Nombre, atribuciones y firmas del DRO y de los Corresponsables de Obra si los hubiere, del constructor, superintendente, supervisor y de la persona propietaria o representante legal.

b) Fecha de las visitas del DRO y los Corresponsables en su caso, al menos una vez por semana.

c) Materiales empelados para fines estructurales o de seguridad.

d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.

e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.

f) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.

- g) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.
- h) Incidentes y accidentes.
- i) Observaciones e instrucciones especiales del DRO, de los Corresponsables de Obra y de los inspectores de la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes.

Si la bitácora es electrónica, además de los datos establecidos en los incisos anteriores, esta deberá contener sistemas de seguridad que garanticen que no existan alteraciones y/o modificaciones en los datos registrados.

VI. Colocar en lugar visible de la obra un letrero de 60 x 90 cm., con su nombre y en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de Licencia de la obra y ubicación de la misma, número de licencia de uso de suelo en colores y diseño estipulado por el Ayuntamiento;

VII. Entregar a la persona propietaria, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo incluyendo los originales de todos los documentos de licencias y permisos conservando el DRO un juego de copias de estos documentos;

VIII. Refrendar anualmente su registro de DRO. En este caso, se seguirá el procedimiento que establezca el Reglamento Municipal, sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación;

IX. Un DRO no podrá llevar la dirección y supervisión de más de diez obras de construcción al mismo tiempo, incluyendo obra pública; en esta disposición no se incluye:

- a) Licencias menores de 50 m² de construcción.
- b) Licencias para trámites bancarios, y
- c) Licencias para cambio de régimen.

X. En caso de renuncia voluntaria a su responsiva, deberá notificar por escrito al Ayuntamiento y deberá presentar la carta de motivos y copia de la bitácora de obra actualizada a la fecha de renuncia;

XI. La o el DRO solo podrá renunciar a su responsabilidad siempre y cuando esta sea antes de que el Ayuntamiento expida la constancia de terminación de obra;

XII. Observar en la elaboración del visto bueno de seguridad y operación, las previsiones contra incendio;

XIII. Acotar en los planos del proyecto ejecutivo las áreas de donación en las obras que señale la normatividad aplicable, y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

CAPÍTULO II CORRESPONSABLES DE OBRA

Artículo 29. La o el Corresponsable de Obra otorgará su responsiva, en obras relativas a:

- a) Seguridad estructural.
- b) Diseño urbano ambiental sustentable.
- c) Diseño arquitectónico.
- d) Restauración y conservación del patrimonio edificado.
- e) Instalaciones mecánicas.
- f) Instalaciones eléctricas.
- g) Instalaciones hidrosanitarias.
- h) Instalación en telecomunicaciones.
- i) Instalación en combustibles y gas.
- j) Vías terrestres.
- k) Geotecnia.

Artículo 30. Para obtener el registro de Corresponsable de Obra, se deberá:

I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:

a) Para seguridad estructural: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar.

b) Para diseño urbano ambiental sustentable: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Municipal y Urbanistas.

c) Para diseño arquitectónico: Arquitecto e Ingeniero Civil.

d) Para instalaciones hidráulicas y sanitarias: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal e Ingeniero Hidráulico.

e) Para instalaciones eléctricas y mecánicas: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista e Ingeniero Electricista.

f) Para restauración y conservación del patrimonio edificado: Arquitecto, Ingeniero Civil e Ingeniero Constructor Municipal con especialidad en Restauración.

g) Para vías terrestres: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal.

h) Para Geotecnia: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal.

II. Conocer la presente Ley, sus normas técnicas complementarias, así como los Reglamentos Municipales y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable, en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad.

III. Acreditar como mínimo dos años en el ejercicio profesional de su especialidad, y

IV. Cumplir con lo que disponga la presente Ley, su Reglamento y el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 31. Para poder intervenir arquitectura patrimonial la o el DRO, deberá ser forzosamente corresponsable en restauración y conservación del patrimonio edificado.

Artículo 32. En los trámites para obtener Licencia de construcción, se exigirá responsiva de los Corresponsables, en los siguientes casos:

I. CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL para las obras siguientes:

a) Edificaciones cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas; así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, torres de telecomunicaciones, estadios, depósitos de sustancias inflamables, rellenos sanitarios, museos y otras edificaciones a juicio del Ayuntamiento o del DRO.

b) Estaciones, torres, chimeneas y/o cualquier otro tipo de instalación que rebase la altura de 15 metros sobre su nivel de desplante, así como inmuebles de más de cinco niveles desde nivel de piso terminado o más de mil metros cuadrados de área total construida; así como Templos, salas de espectáculos, edificios, edificios y obras públicas, que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 200 personas de manera simultánea. En este sentido las áreas se refieren a un solo cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo (acceso y escaleras), incluyen las áreas de anexos como pueden ser los propios cuerpos de escaleras. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo, se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje.

c) Las edificaciones ubicadas en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Arqueológico según lo determine el Corresponsable en Restauración y cuya falla estructural podría causar la pérdida del Patrimonio cultural, así como de un número elevado de vidas o pérdidas económicas del mismo, que se encuentran marcadas en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, las declaradas por los gobiernos Municipal, Estatal y/o Federal, así como las que se encuentren en las fichas de catálogo correspondientes, en el polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o en áreas de conservación patrimonio.

II. CORRESPONSABLES EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO, para los siguientes casos:

a) Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas, centros de salud, edificaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, centros comerciales, instalaciones deportivas, templos, salas de espectáculos, edificios públicos con salas de reunión de más de 200 personas y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud.

b) Las edificaciones ubicadas en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Arqueológico del Municipio, según lo determine la o el Corresponsable en Restauración, que se encuentren marcadas en los PMDU vigentes, las declaradas por los gobiernos Municipales, Estatal y/o Federal, así como las que se encuentren en las fichas de catálogo correspondientes, en el polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o en áreas de conservación patrimonio.

c) El resto de las edificaciones que tengan más de 1,000 m² construidos, o más de 15 m de altura sobre el nivel medio de banquetta, así como los inmuebles de más de cinco niveles de piso terminado, con capacidad para más de 125 concurrentes en locales cerrados o más de 400 concurrentes en locales abiertos.

III. CORRESPONSABLES EN INSTALACIONES, para los siguientes casos:

a) Corresponsables en instalaciones hidráulicas, sanitarias y gas en los conjuntos habitacionales mayores de cinco niveles o de más de diez viviendas con una sola red de distribución hidráulica y sanitaria, o gas, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud; instalaciones para exhibiciones; crematorios; aeropuertos; centrales telegráficas y telefónicas; estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos, bancos, edificios públicos, iglesias, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones, cárcamos y bombas; circos y ferias, de cualquier magnitud e instalaciones deportivas, así como todas las redes de conexión y distribución de agua potable, así como todo tipo de drenajes, incluyendo pluviales y alcantarillados, en obras de públicas y privadas.

b) Corresponsables en instalaciones eléctricas. Las edificaciones que tengan más de 1,000 m² o más de 12 m de altura sobre el nivel medio de banquetta o más de 250 concurrentes; así como Conjuntos Habitacionales de más de 10 viviendas y/o unidades plurifamiliares de más de 6 viviendas, edificio de oficinas, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, centrales telegráficas, telefónicas y de comunicación, estaciones de radio y televisión, estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; estaciones de bombeo, albercas con iluminación subacuática, circos, ferias de cualquier magnitud, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, estaciones de transferencia de basura, hoteles, auditorios, centros de espectáculos, parques, plazas y alumbrado público en cualquier modalidad.

c) Corresponsables en instalaciones mecánicas. En toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o con escaleras o

rampas electromecánicas, compresores, equipos de combustión, subestaciones, acondicionamiento de aire, instalaciones de gas y demás afines.

IV. CORRESPONSABLE EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO. Firmar como DRO y Corresponsable de Obra:

a) Todas las edificaciones nuevas y existentes dentro del polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico y/o las áreas patrimoniales delimitadas por cualquier declaratoria hecha por los gobiernos Municipales, Estatal y/o Federal; todos los "Inmuebles Históricos por destino" e "Inmuebles Históricos" de origen privado en el estado de Puebla, que fueron construidos entre el siglo XVI al siglo XIX, así como los "Monumentos Históricos Inmuebles" estipulados en la "Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas"; así como todos los inmuebles que colinden con "Inmuebles Históricos de origen privado construidos entre el siglo XVI al siglo XIX" o algún "Monumento Histórico Inmueble"; para mantenimiento, restauración, aseguramiento, reestructuración, integración, reintegración, consolidación, anastilosis, adecuación, introducción de nuevos sistemas de instalaciones y servicios, actualización de sitios históricos, revitalización y/o cualquier intervención que se realice en este tipo de inmuebles o áreas patrimoniales declaradas.

b) Todas las edificaciones con características de arquitectura vernácula del siglo XX que se encuentren fuera y dentro del polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico y/o las áreas patrimoniales delimitadas por cualquier declaratoria hecha por los gobiernos Municipales, Estatal y/o Federal.

V. CORRESPONSABLE EN VÍAS TERRESTRES. Para todas las obras de comunicación terrestre en los rubros: ferroviario, carretero y aeroportuario, tales como vías férreas, puentes, caminos, plataformas, pistas, andenes de descarga portuaria y sus respectivas edificaciones, pasos a desnivel, obras de drenaje terrestres, distribuidores viales, obras viales y demás proyectos de comunicación e infraestructura terrestre, tanto pública como privada.

Artículo 33. Son obligaciones de las y los Corresponsables de Obra:

I. CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

a) Suscribir, conjuntamente con la o el DRO, la solicitud de Licencia, cuando se trate de obras previstas en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias.

b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesaria, establecida en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias.

c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecida en esta ley, su reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apege estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a los especificados y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.

e) Notificar al DRO, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora.

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de esta ley, su reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad.

g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II. CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO

a) Suscribir, conjuntamente con el DRO, la solicitud de licencia, cuando se trate de esta Ley, su reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas en esta ley, los Reglamentos Municipales y sus Normas Técnicas Complementarias, así como en los Programas de Desarrollo Urbano Estatales y de los Municipios donde vaya a expedir su responsiva.

c) Verificar que el proyecto cumple con las disposiciones relativas a:

1. El programa parcial respectivo y las declaratorias de usos, destinos y reservas.

2. Las condiciones que se elijan en el dictamen de uso de suelo.

3. Los requerimientos de constancia de terminación de obra y ocupación de inmueble.

4. Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y tanto que los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a los especificados y a las normas de calidad del proyecto.

e) Notificar al DRO cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de esta ley, los Reglamentos Municipales y sus Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad.

g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE GAS.

a) Suscribir conjuntamente con la o el DRO, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido con las disposiciones de esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.

c) Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados corresponden a los especificados y a las normas de calidad del proyecto.

d) Notificar al DRO cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

e) Responder de cualquier violación a las disposiciones de esta ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

IV. CORRESPONSABLE EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

a) Suscribir, de manera individual o conjuntamente con la o el DRO, la solicitud de licencia de obra mayor de acuerdo a lo estipulado en esta Ley, los Reglamentos Municipales y sus Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad.

b) Suscribir de manera individual o conjuntamente con la o el DRO la solicitud de licencia, el proyecto de la obra y su respectiva memoria ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o el Instituto correspondiente, las solicitudes para obra en las edificaciones nuevas y existentes dentro del polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o cualquier delimitación patrimonial realizada por los gobiernos Municipales, Estatal y/o Federal, y todas las estipuladas en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad.

c) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios requeridos para el caso particular y se hayan cumplido con las disposiciones reglamentarias aplicables y la legislación vigente al respecto, relativas a la restauración, conservación, mantenimiento, adecuación y demás que le competen.

d) Vigilar que la obra durante el proceso de intervención se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados concuerden con los especificados y con las normas de calidad del proyecto de restauración, adecuación y rescate aprobado.

e) Notificar al DRO, según sea el caso, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de esta ley, los Reglamentos Municipales y sus Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad y las demás leyes y reglamentos aplicables, relativos a su especialidad.

V. CORRESPONSABLE EN VÍAS TERRESTRES.

- a) Suscribir, de manera individual o conjuntamente con la o el DRO, la solicitud de licencia de obra mayor.
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido de acuerdo a las disposiciones establecidas en las diferentes leyes y Reglamentos Municipales, y todas las normas aplicables en materia de esta especialidad.
- c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las Normas de Calidad del proyecto.
- d) Notificar al DRO, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en la bitácora de obra.
- e) Responder de cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, los Reglamentos Municipales y Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad, las leyes y reglamentos de obra pública y las demás leyes y reglamentos aplicables, relativos a su especialidad.

VI. Refrendar su registro cada año o cuando lo determine el Ayuntamiento en su Reglamento Municipal.

En particular informará al Ayuntamiento su participación en aquellas licencias en las que haya otorgado su responsiva, así como de sus demás actuaciones con ese carácter.

TÍTULO CUARTO

FORMACIÓN DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPÍTULO I

DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS Y LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

Artículo 34. Las y los DRO y Corresponsables de Obra, deberán tomar cursos o talleres de capacitación y actualización en materia de construcción, desarrollo urbano, obra pública o especialidad, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 35. Las y los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de esta Ley, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de aquellas sanciones que puedan ser aplicables, en caso de incurrir en responsabilidad civil o penal, que sean determinadas por la autoridad correspondiente.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36. Las y los inspectores, podrán realizar visitas de inspección y vigilancia a las obras y demás acciones materia de construcción, para verificar que se cumplan con las disposiciones de la presente Ley, los Reglamentos Municipales y Normas Técnicas aplicables.

Las y los Inspectores, al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberán contar con el documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita, expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 37. La o el Inspector, previo a iniciar la inspección, aplicará las siguientes disposiciones:

- I. Se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble señalado para efectuar la visita coincide con el señalado en la orden y asentará en el expediente correspondiente, los medios de que se valió para tal efecto;
- II. Requerirá la presencia de la persona visitada o su representante legal; en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora hábil fija dentro de las veinticuatro horas siguientes para la práctica de la inspección;
- III. Cuando en el lugar designado para la práctica de la diligencia, no se encontrare persona que reciba el citatorio o encontrándose se negare a recibirlo, se dejará pegado éste en lugar visible del área, zona o bien que ha de visitarse, y
- IV. Si la persona visitada o el representante legal, no espera en el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con la persona encargada, cualquier

dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

La persona con quien se atienda la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En caso de negativa o si las personas designadas no aceptan desempeñarse como testigo, no invalidará los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa y asignará dos testigos.

Artículo 38. La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas de las personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 39. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, y se asentará lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la persona visitada;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- III. Colonia, calle, número y población en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden de visita que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos o su negativa a serlo;
- VII. Los datos relativos al área, zona o bien que se inspeccionó indicando el objeto de la inspección;
- VIII. Manifestación de la persona visitada, si quisiera hacerla, y
- IX. Firma de las personas que intervinieron en la inspección.

Artículo 40. Antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la misma para que en ese acto formule sus observaciones, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la inspección, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta a la persona interesada.

Si la persona con la que se entendió la inspección o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare el interesado a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 41. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora se requerirá a la persona interesada, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas que sean necesarias, fundando y motivando el requerimiento y, para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca sus pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 42. El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las medidas derivadas de la inspección respectiva y en caso de subsistir la o las omisiones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme la presente Ley, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 43. Se consideran medidas de seguridad las acciones encaminadas a evitar los daños inminentes de difícil reposición, que puedan causar las instalaciones, las construcciones, las obras y acciones, tanto públicas como privadas, que originen perjuicio al interés social o contravengan disposiciones de orden público. Son de inmediata ejecución, tendrán carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Se consideran medidas de seguridad la suspensión temporal o definitiva y la clausura de obras.

Artículo 44. El Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de una construcción cuando:

I. Represente peligro para las personas o sus bienes, o viole las disposiciones del presente ordenamiento, el Reglamento Municipal o las Normas Oficiales aplicables.

En este supuesto el Ayuntamiento solicitará un dictamen técnico emitido por personal debidamente calificado, para determinar la gravedad del caso;

II. Se ejecute sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a terceros o a la vía pública, y

III. No se ajusten a las restricciones impuestas en la Licencia de construcción, la licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial o invada la vía pública. En este caso el Ayuntamiento ordenará al responsable de la obra, DRO y/o persona propietaria o poseedora que proceda a corregir las deficiencias.

Artículo 45. El Ayuntamiento podrá ordenar la clausura cuando:

I. La construcción se utilice total o parcialmente para algún uso o destino diferente a la persona autorizada y/o que ello implique un riesgo grave para sus ocupantes;

II. La construcción se haya realizado sin Licencia y la obra no sea técnicamente regularizable, además de constituir un riesgo para sus ocupantes, y

III. La construcción no corresponda a lo autorizado en la Licencia de construcción.

Impuesta alguna de las medidas anteriores el personal autorizado para ejecutarla, procederá a levantar el acta de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos administrativos establecidos para las inspecciones.

Artículo 46. Cuando el Ayuntamiento correspondiente ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

En caso de subsistir las infracciones podrá imponer las sanciones que procedan conforme a la ley, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. Las infracciones a los preceptos de la presente Ley y a los Reglamentos y disposiciones que de ella emanen se sancionarán, previa audiencia de la o el infractor, con:

I. Multa equivalente a la cantidad de cien a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo;

II. Revocación de las licencias, autorizaciones y permisos, y

III. Cancelación del registro de DRO o corresponsable de obra, cuando se trate de reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables en la materia.

Artículo 48. Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la infracción, a los daños que se causen, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 49. En el caso de que sea de estricta necesidad demoler total o parcialmente las construcciones, ampliaciones o reconstrucciones realizadas sin licencia, ni autorización, o en contravención a lo dispuesto por esta Ley, el costo de los trabajos será a cargo de las personas propietarias, fraccionadoras, constructoras o poseedoras.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Artículo 50. En contra de las resoluciones de los Ayuntamientos o de sus áreas competentes, procederá el Recurso de Revisión.

Artículo 51. La autoridad Municipal en el ámbito de su respectiva competencia, deberán conocer y resolver el Recurso de Revisión.

Artículo 52. El Recurso de Revisión se interpondrá por escrito por la parte que se considere agraviada, dentro de los quince días hábiles siguientes en que se hubiera

hecho la notificación del acto que se reclama o aquél en que se ostenta sabedor del mismo y se contará en ellos el día del vencimiento.

Artículo 53. El escrito de interposición del Recurso de Revisión, deberá presentarse ante el Ayuntamiento, y deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre y domicilio del recurrente, y del tercero si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenando o ejecutando el acto;
- V. Los agravios que le causan;
- VI. Acompañar copia de la resolución que se impugna, y de la notificación correspondiente, o en su caso señalar la fecha en que se ostente sabedor del acto;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen, en nombre de otro, en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios; las pruebas deberán desahogarse o desecharse en la audiencia de recepción de pruebas y alegatos;
- VIII. Interpuesto el recurso y recibida en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios, la autoridad municipal, dictará acuerdo de admisión, requerimiento o desechamiento, según proceda;
- IX. Para el caso de existir tercero que haya gestionado el acto, se le correrá traslado con copia de los agravios para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y en caso de que se desconozca su domicilio se le emplazará por edictos;
- X. La autoridad Municipal, para mejor proveer, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que la persona inconforme acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueren expedidos, se podrá requerir directamente a la persona servidora pública o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias, y

XI. Transcurrido el término a que se refiere la fracción IX de este artículo, se fijará día y hora para una audiencia de recepción de pruebas y alegatos, y concluida se dictará la resolución que corresponda en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 54. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

III. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas prevista en el Código Fiscal del Estado u ordenamiento aplicable, y

IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante a favor del Ayuntamiento, a través de la tesorería para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando el Ayuntamiento con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 55. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

I. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o esta no se acredite legalmente o no cumpla con los requerimientos que se le formulen;

II. No sea presentado en el término concedido por esta Ley, por resultar extemporáneo;

III. Cuando se promueva contra actos que sean materia de otro recurso, que se encuentre pendiente de resolución.

Artículo 56. Procederá el sobreseimiento del recurso cuando:

I. La o el promovente se desista expresamente de su recurso; y

II. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado.

Artículo 57. Agotada la etapa probatoria se concederá al recurrente un plazo improrrogable de tres días hábiles para que formule alegatos, transcurrido el mismo

se procederá a dictar la resolución correspondiente dentro de un plazo de treinta días naturales.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Construcciones del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de junio de 1935.

TERCERO. Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones normativas a sus ordenamientos municipales.

CUARTO. Los procedimientos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley continuarán su sustanciación y resolución en términos de las disposiciones vigentes.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 15 DE ENERO DE 2024

COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PARICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 15 DE ENERO DE 2024

COMISIÓN DE VIVIENDA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA.



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN: 1869

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa *“Por virtud del cual se expide la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla”*.

En Sesión de la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

2. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto *“Por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla”*.

En Sesión de la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

3. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Grupo Legislativo de Movimiento

Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por *“el que se reforman los artículos 4, 6, 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla”*.

En Sesión de la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

4. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Diputado José Antonio López Ruiz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto *“Por virtud del cual se reforma la fracción XIX del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla”*.

En Sesión de la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

5. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto *“Por virtud del cual se reforma la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla”*.

En Sesión de la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

6. Con fecha quince de enero de dos mil veintidós, el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto *“Por virtud del cual se adiciona la fracción XII al artículo 18 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla”*.

En Sesión de la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Expedir la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, considerando el impulso al desarrollo y consolidación de las MIPYMES, y reconociendo la figura denominada Clúster, con la finalidad de elevar la competitividad de su industria o sector, constituyendo fondos para incentivar el desarrollo de las empresas, sin descuidar la protección del medio ambiente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 81 establece que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social; asimismo, en su artículo 107, establece que en el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales, debiendo el Plan Estatal de Desarrollo a través del Gobierno del Estado, velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 31 fracción VI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Economía, es una Dependencia auxiliar de las labores Constitucionalmente encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que cuenta con atribuciones para la promoción y desarrollo económico en el Estado, tales como el establecimiento de políticas generales en materia económica, análisis

económico y planeación, productividad sectorial, así como para la atracción de proyectos de inversión, fomentar y promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, unidades de explotación minera, talleres artesanales y comercios, así como el desarrollo de parques o zonas industriales y centros comerciales, conforme a la regulación en materia ecológica y de desarrollo urbano vigente.

Que la publicación de la “Modificación y Adecuación del PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024” aprobada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), en su primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de septiembre de 2023, en su eje 3 denominado “Fortalecimiento del Campo e Impulso a la Economía Justa y Social”, tiene por objetivo consolidar los mecanismos que impulsan a los diferentes sectores económicos del Estado, con enfoque en el desarrollo sostenible, dentro del cual se encuentra la Temática 3.2: Desarrollo Económico. Estrategia: Fomentar la productividad y competitividad en el sector económico como pilares para el desarrollo en las diversas regiones del Estado; y, en la Línea de acción 5: Fortalecer los mecanismos para aumentar la atracción de inversiones en el Estado.

Que de conformidad con la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, uno de los objetivos principales de la actual Administración Pública Estatal, es propiciar el desarrollo económico sustentable de la Entidad, en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, a efecto de promover la inversión productiva, el crecimiento de la industria y las actividades económicas regionales mediante el fomento económico, a través del otorgamiento de apoyos específicos que estimulen su instalación, crecimiento, desarrollo y modernización.

Que resulta imperante la necesidad de considerar el impulso al desarrollo y consolidación de las MIPYMES en el Estado, siendo un punto de interés para la Administración Pública en el Estado; circunstancia que es reconocida en los instrumentos de Planeación respectivos de conformidad con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, ya que uno de los requisitos *sine qua non*, para que dicha meta se cumpla, es conseguir el mayor número de MIPYMES integradas y desarrolladas en el sector económico estatal.

Que en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, a efecto de promover la inversión productiva, el crecimiento de la industria y las actividades económicas regionales, es a través del otorgamiento de apoyos específicos a las

empresas, para su instalación, crecimiento, desarrollo y modernización; circunstancias que con la presente Ley, pretenden colocar al Estado en la vanguardia normativa para el otorgamiento de incentivos.

Esta nueva Ley, incorpora y reconoce como agente económico de la Entidad a la figura denominada Clúster, siendo esta la agrupación de empresas establecidas en el Estado, vinculadas a una misma cadena de valor, que incorpora a proveedores, empresas de sectores afines y conexas, la academia y el gobierno para diseñar e implementar acciones conjuntas que favorezcan el desarrollo y eleven la competitividad de su industria o sector.

Además, comprende aspectos relevantes para que la administración pública estatal, pueda tomar acciones encaminadas al desarrollo económico, con la participación de los sectores público, privado, social y el académico, respecto de la información económica del Estado, a través de la Secretaría de Economía; y, con ello tener un acercamiento y entendimiento real de las necesidades económicas en las regiones del Estado.

Que la economía del conocimiento es un concepto innovador que se define concatenado con lo anterior, al sector económico que usa la información y el conocimiento para generar valor y ofrecer a la sociedad productos y servicios que mejoren su calidad de vida; asimismo, las industrias creativas son advertidas como aquellas actividades económicas representadas en los sectores de las artes, la cultura, la tecnología y los negocios que usan el capital intelectual como su recurso primario; y que atañen a las necesidades del Estado.

Que sobre este particular, el Gobierno del Estado constituirá fondos, para incentivar a empresas que comprenden de manera enunciativa mas no limitativa, industrias tecnológicas de investigación y desarrollo, informática, telecomunicaciones, software, nanotecnología y nanociencia, robótica, biotecnología e industrias aeroespaciales y satelital.

Que tanto las industrias creativas como las industrias de la economía del conocimiento tendrán su ejecución, a través del denominado Centro de Innovación, Emprendimiento y Negocios CIEN, espacio de proyección tanto local como internacional, que también comprenderá a las industrias creativas que desarrollen actividades económicas en los sectores de las artes, la cultura, la tecnología y los negocios que usen el capital intelectual como su recurso primario.

Que el aspecto del ecosistema se protege y cuida en esta Ley, al comprender el desarrollo energético sustentable que integra energías limpias y renovables, así como la electromovilidad, que significa implementar proyectos y políticas que promuevan que las empresas incorporen elementos en sus procesos productivos tendentes a mitigar el daño ambiental y promuevan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, colocando al Estado en la vanguardia del desarrollo económico sustentable, contribuyendo así a la lucha contra el cambio climático.

Que lo anterior representa que se amplíe el catálogo de beneficiarios respecto a los incentivos a la inversión, particularmente aquéllas que pertenezcan a las industrias creativas o a la economía del conocimiento, asimismo a todas aquéllas en materia de energías sustentables o electromovilidad.

Que respecto a las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, se contemplan incentivos no financieros y de gestión entre ellos la obtención de los permisos, licencias y derechos de naturaleza estatal sin costo alguno durante los tres primeros años.

Que por lo que se refiere a infraestructura, se comprenden incentivos financieros que consisten en la realización total o parcial de obras, creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos, así como, la realización de obras de infraestructura o para la dotación de servicios que propicien el asentamiento, instalación o expansión de empresas.

Que de una revisión a los elementos legales y normativos vigentes en materia de desarrollo económico sustentable, se advierte la necesidad de brindar una administración pública congruente, armónica, que de voz a la totalidad de los agentes económicos del Estado; y que permita colocarse en la vanguardia de la innovación, conocimiento y pleno reconocimiento a los sectores sociales de la economía, procurando en todo momento que el desarrollo económico del Estado sea sostenible y congruente en el actuar de la administración pública.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se expide la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, con las modificaciones hechas por esta comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:



LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Impulsar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, sobre las bases del desarrollo humanista y sustentable para elevar el bienestar de sus habitantes;
- II. Fomentar y propiciar la participación de todos los actores y agentes económicos en el desarrollo económico sustentable del Estado y sus regiones;
- III. Promover la economía verde, como herramienta para lograr un desarrollo sostenible social, económico y ambiental;
- IV. Propiciar un ambiente de negocios favorable para la inversión, el emprendimiento, el desarrollo de infraestructura, la innovación, el desarrollo tecnológico; y
- V. Favorecer el desarrollo de sectores estratégicos a partir de las vocaciones productivas del Estado.

Su aplicación corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley, se consideran como regiones económicas, a las establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, vigente, en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Actividad económica: Acciones físicas, intelectuales o de cualquier otra naturaleza encaminadas a producir bienes o servicios, tangibles o intangibles, susceptibles de ser comercializados, así como aquellas acciones encaminadas a facilitar el intercambio de dichos bienes o servicios;
- II. Actores: Personas físicas o colectivas de derecho privado, mercantil o social, ajenas al Gobierno del Estado, que participan directa o indirectamente en la actividad económica, independientemente del sector económico del que forman parte;
- III. Agente económico: Sindicatos, empresas, personas trabajadoras, personas empresarias, universidades, clústeres, cámaras empresariales, tecnológicos, centros de investigación y colegios de profesionistas;
- IV. Ambiente de negocios: Conjunto de elementos que caracterizan el entorno en el que se producirá la inversión y la actividad económica;
- V. Aportación económica: Suma en dinero que es otorgada por el Gobierno del Estado a una empresa;
- VI. Cadena productiva: Conjunto de empresas responsables de procesos de producción que se realizan de manera secuencial en una o más unidades productivas y en los que se agrega valor a los productos o servicios producidos y susceptibles de ser comercializados;
- VII. Capital humano: Persona o conjunto de personas que utilizan sus capacidades o habilidades especiales, presentes o potenciales por acumulación de conocimientos generales o específicos, ya sean explícitos o tácitos, que puedan generar mayor productividad y desarrollo económico;
- VIII. Centro de comercio: Espacio físico en donde se realizan actividades de intercambio de bienes y servicios de manera regular y organizada;
- IX. Clúster: Agrupación o concentración de empresas, legalmente constituidas, establecidas en el Estado, vinculadas a una misma cadena de valor, interconectadas entre sí, que incorpora a proveedores, agentes y actores económicos, empresas de sectores afines y conexas, la academia y con la

participación necesaria del Gobierno del Estado, para diseñar e implementar acciones conjuntas que favorezcan el desarrollo y eleven la competitividad de su industria o sector a través de la celebración de cualquier acto jurídico de cooperación interorganizacional;

X. Competitividad: Conjunto de condiciones físicas, sociales, educativas, legales, tributarias y reglamentarias de un Estado que favorecen, por un lado, la atracción de inversiones de manera más eficiente respecto de otros Estados; y, por el otro lado, la capacidad de las empresas, instituciones y personas que ahí radican para producir, posicionar, mantener con rentabilidad en los mercados los bienes y servicios que producen y con ello incrementar la calidad de vida de las personas;

XI. Conducta empresarial responsable: Actuar de las empresas que se ajuste a las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para Empresas Multinacionales;

XII. Desarrollador inmobiliario industrial: Empresa dedicada al diseño, planeación, construcción y operación de parques industriales, incluyendo el desarrollo de edificios a la medida para las empresas;

XIII. Desarrollo competitivo: Proceso incremental de la competitividad del Estado y sus regiones;

XIV. Desarrollo energético sustentable: El impacto positivo en los ámbitos económico, social y ambiental de los sectores productivos, derivado de la ejecución de proyectos energéticos y estratégicos del Estado, que fomenten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de las energías limpias y renovables; y generen mayores beneficios económicos, sociales y ambientales;

XV. Desarrollo sustentable: Es aquél que no compromete los recursos naturales y el entorno que habrán de ser necesarios para el desarrollo de las futuras generaciones; y se manifiesta como un incremento del ingreso en el presente, sin que esto afecte negativamente la posibilidad de obtener un ingreso mayor en el futuro;

XVI. Economía del conocimiento: Sector económico que usa la información y el conocimiento para generar valor y ofrecer a la sociedad productos y servicios que mejoren su calidad de vida;

XVII. Empleador: Persona física o colectiva de derecho privado, mercantil o social que utiliza los servicios de una o varias personas trabajadoras a cambio de una retribución denominada salario;

XVIII. Empleo directo: Puestos de trabajo que generan relaciones laborales entre la empresa y las personas trabajadoras que laboran en ella;

XIX. Empleo indirecto: Puestos de trabajo que resultan de la instalación de una empresa o de su actividad económica, pero que no generan relaciones laborales con ella derivado de que la relación laboral existe con otra empresa;

XX. Empleo permanente: Puestos de trabajo de cualquier naturaleza que son necesarios para que la empresa realice su actividad económica y cuya existencia no está sujeta a ningún tipo de temporalidad o estacionalidad;

XXI. Empresa: Unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, conformada por personas físicas o colectivas de derecho privado, mercantil o social, con fines de lucro;

XXII. Energías limpias: Aquellas que provienen de fuentes renovables y que no emiten gases de efecto invernadero, ni contaminantes al medioambiente, así como las de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Se consideran energías limpias las que se señalen en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXIII. Energías renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica; y, que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de energías renovables las que establezcan en la Ley de Transición Energética;

XXIV. Entidad: El Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXV. Electromovilidad: Conjunto de tecnologías, infraestructura, servicios, proyectos y políticas que promueven el uso de vehículos eléctricos y reducen las

emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo así a la lucha contra el cambio climático;

XXVI. Fondos de garantía y/o contragarantía: Recursos económicos puestos a disposición de las instituciones financieras con el objeto de mitigar las estimaciones de riesgo de los proyectos para los cuales las empresas solicitan financiamiento;

XXVII. Incentivo: Apoyo del Gobierno del Estado a una empresa con el fin de favorecer su inversión productiva dentro del territorio Estatal;

XXVIII. Industrias creativas: Son aquellas actividades económicas representadas en los sectores de las artes, la cultura, la tecnología y los negocios que usan el capital intelectual como su recurso primario;

XXIX. Infraestructura logística y de conectividad: Instalaciones físicas que favorecen, la movilidad eficiente de las personas, así como de los bienes y servicios producidos por las empresas;

XXX. Inversión productiva: Disposición de capital que incrementa la capacidad para generar bienes y servicios o que permite generarlos de manera más eficiente a través del uso de mejores tecnologías, impactando de manera positiva en la generación de empleos;

XXXI. Ley: A la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;

XXXII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, estratificadas por la Secretaría de Economía Federal de acuerdo con el sector al que pertenecen, con base al número de personas trabajadoras y monto de ventas, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de junio del dos mil nueve;

XXXIII. Oferta exportable: Bienes y servicios producidos en el Estado y sujetos a ser comercializados en el extranjero;

XXXIV. Organismo empresarial: Cámaras, colegios, asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y podrán participar como órganos de consulta a solicitud del Estado, en los temas relacionados con el desarrollo económico, generación y distribución equitativa de la riqueza;

XXXV. Parque industrial: Superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación y que satisfaga las disposiciones legales aplicables;

XXXVI. Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado: Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla;

XXXVII. Promoción de la inversión productiva: Políticas públicas formuladas, ejecutadas e impulsadas por el Gobierno del Estado, mediante actividades, acciones, gestiones, iniciativas, programas y proyectos, que tienen por objeto posicionar a la Entidad como destino de inversiones productivas y que busquen la atracción de las mismas;

XXXVIII. Proyecto de inversión: Documento en el que se realiza una planificación de actividades y recursos necesarios para establecer una inversión productiva;

XXXIX. Región: A las regiones económicas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

XL. Reglamento: Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;

XLI. Rentabilidad social con enfoque económico: Valor que aportan los proyectos a la sociedad, entendido como los beneficios generados una vez que los proyectos se ejecutan. Por lo mismo, los beneficios deberán ser mayores que las pérdidas, además de que deberán contribuir con la sustentabilidad en lo económico, medioambiental y social;

XLII. Secretaría: A la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla;

XLIII. Secretaría de Planeación y Finanzas: A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla;



XLIV. Sector económico: Clasificación de las actividades económicas, de acuerdo con el tipo de bien o servicio que se produce en la unidad productiva de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

XLV. Sector estratégico: Actividad económica que por su potencial en la creación de valor se determina prioritaria para el Estado;

XLVI. Unidad de producción o unidad productiva: Instalación física destinada a actividades económicas;

XLVII. Vocación económica o vocación productiva: Actividad económica que encuentra las condiciones geográficas, físicas, sociales y/o ambientales óptimas para su desarrollo en alguna región del Estado y por ello es determinada y publicada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

XLVIII. Zona industrial: Demarcación regulada en los Programas de Desarrollo Urbano, en la que están establecidas o van a establecerse empresas y que puede o no contar con parques industriales.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

ARTÍCULO 5. Esta Ley tiene los objetivos siguientes:

- I. Orientar el Desarrollo Económico del Estado hacia el humanismo y la sustentabilidad;
- II. Reconocer y empoderar a la persona humana como la actora y beneficiaria principal del desarrollo económico;
- III. Privilegiar el cuidado del medio ambiente en cualquier actividad económica del Estado;
- IV. Impulsar la competitividad del Estado y sus regiones;
- V. Identificar los sectores estratégicos y las vocaciones económicas orientando el desarrollo económico sustentable hacia ellos;

- VI. Fomentar y propiciar la participación de todos los agentes económicos en el desarrollo económico sustentable del Estado y sus regiones;
- VII. Sistematizar la información económica del Estado y hacerla disponible para la promoción de la inversión productiva;
- VIII. Impulsar la competitividad y el desarrollo económico sustentable de las regiones del Estado;
- IX. Promover la inversión productiva con pleno respeto al medio ambiente en las diversas regiones del Estado;
- X. Estimular el desarrollo del capital humano desde la educación en todos sus niveles y la formación profesional, considerados como una inversión rentable para el futuro;
- XI. Fomentar el desarrollo de las cadenas productivas, así como la participación de los agentes económicos que participan en ellas;
- XII. Fomentar en el Estado la producción de bienes de alto valor agregado;
- XIII. Impulsar el desarrollo de la infraestructura logística, inmobiliaria, turística, industrial y de conectividad del Estado que faciliten el establecimiento de inversiones y el desarrollo económico;
- XIV. Promover el establecimiento, operación, desarrollo y regularización de parques y zonas industriales;
- XV. Fomentar la coordinación interinstitucional entre las diferentes dependencias estatales y municipales, así como entidades paraestatales y paramunicipales a efecto de incrementar la competitividad del Estado;
- XVI. Fomentar la creación, desarrollo, expansión y participación de las MIPYMES;
- XVII. Establecer los mecanismos mediante los cuales la Secretaría elaborará las políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES;

XVIII. Impulsar la comercialización de productos poblanos en los mercados locales, nacionales e internacionales;

XIX. Establecer las condiciones para impulsar, entre los recién egresados de los sistemas de educación media superior y superior, la cultura emprendedora, la innovación y la creación de empresas;

XX. Impulsar y fomentar el desarrollo de la industria creativa y la economía del conocimiento con el propósito de producir un cambio positivo en la vida de las personas;

XXI. Fortalecer la promoción y atracción de inversión nacional e internacional al Estado;

XXII. Promover la simplificación administrativa que favorezcan la inversión y el desarrollo empresarial; y

XXIII. Promover el uso de información proveniente de agentes económicos, para diseñar e implementar estrategias y programas que:

- a) Eleven la competitividad de la industria del Estado y sus Regiones Económicas;
- b) Impulsen el crecimiento económico del Estado;
- c) Fomenten la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en coordinación con las Universidades del Estado;
- d) Consideren programas de inversión del capital humano;
- e) Fortalezcan a proveedores apoyando la integración de las MIPYMES en las grandes cadenas productivas; y
- f) Coordinen con la Unidad Responsable de la Secretaría, acciones de promoción y atracción internacional de inversiones.

ARTÍCULO 6. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y otras Dependencias, en coordinación con los Ayuntamientos, orientará el desarrollo económico del Estado, para hacerlo sustentable, a través de las acciones siguientes:

I. Buscar que los empleadores garanticen las condiciones ergonómicas en sus centros de trabajo de conformidad con la normatividad laboral y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;



- II. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de las empresas para con las personas trabajadoras;
- III. Generar las condiciones para garantizar la integridad de los trabajadores, de sus familias y de sus bienes;
- IV. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con el sector público, con los clústeres y con empresas grandes;
- V. Establecer las condiciones mínimas necesarias para que las personas trabajadoras y sus familias puedan tener una vida digna;
- VI. Asegurar que los empleadores observen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la legislación en la materia;
- VII. Promover el respeto y la observancia de las leyes nacionales y tratados internacionales en materia de medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno de las empresas respecto a las regulaciones en materia de medio ambiente y conservación de recursos naturales;
- IX. Promover la transferencia de tecnología y el desarrollo científico y tecnológico que incrementen la eficiencia y calidad productiva de las empresas;
- X. Privilegiar el establecimiento de empresas cuyos estándares de cuidado ambiental y eficiencia sean superiores a los estándares establecidos en las regulaciones aplicables a nivel estatal y/o federal; y
- XI. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 7. Para elevar de manera sostenida la competitividad de la Entidad, es atribución de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizar, a través de las Dependencias y Entidades, las acciones siguientes:

- I. Vigilar y promover el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla;



- II. Fortalecer los lazos del Estado con la Coordinación Fiscal de la Federación a efecto de hacer eficiente la aplicación de las políticas tributarias en el Estado de Puebla;
- III. Implantar las mejoras de infraestructura, sociales, educativas y normativas que favorezcan en el Estado la rentabilidad de las actividades económicas existentes y la atracción de nuevas inversiones;
- IV. Promover los cambios a la normatividad estatal aplicable para que los procedimientos, tiempos y costos relativos a la constitución de las empresas, la construcción y/o mejora de sus instalaciones, así como su registro y operación sean transparentes y eficientes, respetando en todo momento la autonomía municipal;
- V. Promover el desarrollo de infraestructura económica que facilite el establecimiento de inversiones productivas, la movilidad de las personas y el transporte de bienes y servicios en el Estado;
- VI. Recibir de los clústeres, las universidades y organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para su estudio y análisis, los proyectos, estrategias de implementación, y recomendaciones que faciliten las actividades económicas;
- VII. Promover acciones que favorezcan el buen entendimiento entre los agentes económicos;
- VIII. Garantizar las condiciones para la impartición pronta y expedita de justicia por parte de los tribunales en materia laboral en el Estado; y
- IX. Instrumentar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad de bienes inmuebles dentro del Estado, que de manera enunciativa más no limitativa incluyan mejoras al Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla y la protección frente a invasiones; y
- X. Las demás orientadas a elevar de manera sostenida la Competitividad de la Entidad.

ARTÍCULO 8. La Secretaría, identificará y determinará los sectores que considera estratégicos para el desarrollo económico de la Entidad, promoverá a su vez la creación e integración de los sectores productivos estratégicos en clústeres.

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá otorgar incentivos dirigidos a esos sectores estratégicos.

La Secretaría, impulsará acciones para el fortalecimiento productivo, tecnológico, industrial, comercial e integración estratégica de clústeres.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SOCIEDAD Y GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9. La Secretaría promoverá la participación honorífica de la sociedad civil organizada, los clústeres, las personas académicas, las personas empresarias, las personas trabajadoras y las personas servidoras públicas en sus tres órdenes de Gobierno, en el impulso a la competitividad y el desarrollo económico sustentable del Estado, así como en la integración del proceso de consulta y diseño de las políticas públicas en la materia.

La Secretaría promoverá y dará seguimiento a la participación descrita en el párrafo anterior, de conformidad con los propósitos siguientes:

- I. La identificación de las vocaciones productivas y sectores estratégicos;
- II. El impulso de la competitividad y el desarrollo económico sustentable de su región;
- III. En la elaboración de diagnósticos, estudios, análisis e información para la planeación del desarrollo económico de su región;
- IV. En identificación de la problemática principal de su región y sus propuestas de solución;
- V. En la propuesta de alternativas para el desarrollo de actividades económicas en las regiones del Estado;
- VI. En la propuesta a los Ayuntamientos, de la infraestructura necesaria para el desarrollo económico de todas las regiones del Estado;



- VII. En la formulación de políticas públicas en apoyo a Sectores Estratégicos y vocaciones productivas;
- VIII. La identificación de oportunidades para promover la atracción de inversión en ferias, exposiciones y foros;
- IX. La coordinación con los Ayuntamientos integrantes de su región para impulsar la simplificación administrativa; y
- X. La colaboración con los Ayuntamientos integrantes de su región para elaborar y ejecutar planes o programas de desarrollo económico sustentable en sus planes municipales de desarrollo.

CAPITULO II DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 10. Es obligación de la Secretaría, obtener la información de la actividad económica de la Entidad, con el objeto de disponer de indicadores relevantes y oportunos para la toma de decisiones y facilitar la planeación para el impulso de la competitividad y el desarrollo económico sustentable.

ARTÍCULO 11. La información económica deberá ser útil para determinar entre otros:

- I. La actividad económica por sector, descrita en valor de moneda corriente;
- II. Los montos de inversión, su origen y destino;
- III. La generación de empleos permanentes y temporales; y
- IV. La constitución de fondos de fomento y/o garantía y/o contragarantía, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 12. La Secretaría deberá obtener la información de las empresas establecidas en la Entidad, a la cual dará el tratamiento establecido en los ordenamientos en materia de protección de datos personales y podrá ser utilizada únicamente para cumplir lo descrito en el artículo 10 de la presente Ley.

La información se agrupará de la siguiente manera:

- I. Por sector;
- II. Por tamaño de empresa;
- III. Por clúster;
- IV. Por región del Estado, y
- V. Por la combinación de cualesquiera de los anteriores.

De manera complementaria a los indicadores generados por los Sistemas Estatal y Nacional de Información, la Secretaría analizará y agrupará la información para generar anualmente los indicadores económicos, estudios y análisis necesarios para impulsar la competitividad y el desarrollo económico sustentable de la Entidad. La información generada por la Secretaría será pública y estará disponible para consulta en su portal oficial de internet.

ARTÍCULO 13. Las empresas están obligadas a proporcionar la información que sea requerida por la Secretaría, conforme este Capítulo.

Las empresas deberán capturar la información en el formato y por el periodo que la Secretaría establezca para tal efecto.

Las empresas deberán completar el formato y entregarlo a la Secretaría en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del momento en que le sea solicitado por el área competente.

ARTÍCULO 14. Las empresas podrán realizar correcciones a la información proporcionada, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su entrega a la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LA INTELIGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 15. La Secretaría en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, actores y agentes económicos, promoverá el desarrollo

económico sustentable en todas las regiones del Estado, realizando al menos las acciones siguientes:

- I. Determinar y hacer públicas las vocaciones productivas de cada región del Estado, tomando en consideración para ello las recomendaciones emitidas por el órgano colegiado al que hace referencia el artículo 15 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y su Reglamento;
- II. Impulsar el establecimiento de inversiones productivas, incluyendo el otorgamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, de incentivos que propicien el crecimiento económico sustentable, el desarrollo de infraestructura urbana e industrial ecológica, sustentable y equilibrada a largo plazo; y, la creación de nuevos empleos en esas regiones;
- III. Promover, en cada región del Estado, la integración de cadenas de valor que sean congruentes con sus vocaciones económicas;
- IV. Elaborar, actualizar y vigilar el cumplimiento del ordenamiento territorial del Estado, respetando en todo momento la autonomía municipal;
- V. Realizar convenios de coordinación con los Municipios para que en sus planes de desarrollo incluyan la promoción del desarrollo económico sustentable y el establecimiento ordenado de empresas;
- VI. Alentar la gobernanza regulatoria de los Municipios encaminada a elevar la competitividad y la promoción del desarrollo económico;
- VII. Colaborar con los Municipios para que elaboren, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, políticas públicas claras para estimular la inversión, incluyendo esquemas para incentivar el establecimiento y desarrollo de las empresas;
- VIII. Impulsar y asesorar a los Municipios integrantes de las regiones para que desarrollen, en coordinación con el Gobierno del Estado, infraestructura logística, inmobiliaria, turística, industrial y de conectividad con la finalidad de facilitar el establecimiento de inversiones productivas y la consolidación de centros de comercio;



- IX. Impulsar la educación técnica, educación superior y la capacitación en áreas de conocimiento relacionadas con la vocación económica de las regiones y/o los sectores estratégicos presentes en ellas;
- X. Coadyuvar con los productores para desarrollar esquemas de producción y comercialización competitivos, incentivando la participación de las instituciones de educación superior en proyectos de consultoría y asesoría para ellos;
- XI. Realizar junto con los actores, la inteligencia para el desarrollo económico sustentable, que comprenderá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes contenidos:
- a. Las actividades económicas estratégicas actuales y potenciales para impulsar nuevos motores para el desarrollo económico y social.
 - b. El capital social que se requiere para consolidar el desarrollo regional.
 - c. Los Mercados Estratégicos para los Productos y Servicios de cada región.
 - d. Las políticas públicas y sus instrumentos que impulsen la competitividad y el desarrollo sustentable.
 - e. Las tendencias mundiales en desarrollo económico, tecnológico y ambiental que puedan ser aplicables en el Estado.
- XII. Promover e incentivar que las inversiones productivas consideren, medidas de mitigación, en sus procesos productivos o el uso de energías limpias y/o renovables, para evitar los efectos del cambio climático con el objetivo de contribuir al desarrollo sustentable y equilibrado a largo plazo;
- XIII. Incentivar el desarrollo de la electromovilidad en el servicio público que facilite la movilidad de las personas y el transporte de bienes y servicios en el Estado;
- XIV. Fomentar la colaboración público-privada en el desarrollo de la infraestructura necesaria para la electromovilidad;
- XV. Fomentar el uso de energías renovables en los edificios públicos existentes, en las nuevas edificaciones u obra pública que realice el Estado; y
- XVI. Impulsar el vínculo entre las instituciones de educación superior, los organismos empresariales, sindicatos, empresas, industrias y clústeres para promover prácticas de colaboración como la educación dual, las estancias



profesionales, el desarrollo tecnológico, el desarrollo de capital humano y la investigación aplicada.

ARTÍCULO 16. En la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y obras públicas, la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, así como la Municipal Centralizada y Descentralizada darán preferencia, dentro del marco legal aplicable, a las empresas y MIPYMES que tengan su domicilio social en el Estado siempre que ofrezcan iguales o mejores condiciones de precio, calidad y servicio respecto de las ofertas de empresas asentadas en otras Entidades Federativas.

ARTÍCULO 17. Con la finalidad de impulsar el desarrollo económico sustentable del Estado, la Secretaría promoverá la inversión productiva, sujeta a la disponibilidad presupuestaria, por medio de las acciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la planeación y la ejecución de la promoción de la inversión productiva;
- II. Ejercer las partidas que estime convenientes para la promoción de la inversión productiva;
- III. Gestionar, obtener y ejercer fondos provenientes de programas federales e internacionales destinados a la inversión productiva;
- IV. Coordinar y organizar misiones de negocios, participaciones en ferias y exposiciones, con la finalidad de promover relaciones de intercambio que impulsen la inversión productiva para fomentar el desarrollo económico sustentable de la Entidad;
- V. Impulsar el desarrollo de las empresas en congruencia con la política de desarrollo económico sustentable del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo vigente y los objetivos de esta Ley;
- VI. Establecer las políticas públicas de atención a las MIPYMES;
- VII. Otorgar incentivos conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- VIII. Participar, organizar, celebrar o apoyar económicamente la realización de ferias nacionales e internacionales que tengan por objeto difundir al Estado como

destino de la inversión productiva, promover la oferta exportable o atraer empresas que potencialmente puedan establecer inversiones productivas en el Estado;

IX. Elaborar catálogos y piezas de comunicación que tengan por objeto difundir al Estado como destino de la inversión productiva o la promoción de los bienes y servicios que se producen en él;

X. Articular, diseñar e implementar programas para incrementar la oferta exportable;

XI. Organizar, celebrar y financiar exposiciones de bienes y servicios poblanos ante clientes potenciales nacionales y extranjeros;

XII. Organizar, celebrar y financiar cursos y seminarios destinados a promover o atraer al Estado la inversión productiva; y

XIII. Aquéllas que considere pertinentes, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 18. Son agentes económicos de promoción de la inversión productiva:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. Las instituciones académicas de educación superior;
- IV. Los clústeres;
- V. Los organismos empresariales; y
- VI. Los particulares.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO A LA CREACIÓN, DESARROLLO, EXPANSIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE LAS MIPYMES

ARTÍCULO 19. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, desarrollará propuestas de mejora y simplificación regulatoria, en trámites y servicios que le soliciten las MIPYMES, de conformidad con la Ley de la materia.

ARTÍCULO 20. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, impulsará proyectos y estrategias de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES, de conformidad con la Ley de la materia.

ARTÍCULO 21. La Secretaría promoverá la capacitación y formación empresarial, así como la asesoría y consultoría para las MIPYMES, pudiendo coordinar acciones con los Agentes económicos que ésta determine.

ARTÍCULO 22. La Secretaría, promoverá y fomentará entre las empresas nacionales e internacionales, el acceso al mercado de los productos elaborados por las MIPYMES.

ARTÍCULO 23. La Secretaría gestionará ante las instancias federales competentes los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las MIPYMES; y, para ello celebrará los Convenios correspondientes para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y de las leyes y reglamentaciones federales aplicables.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CREATIVA Y DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO

ARTÍCULO 24. La Secretaría alentará y promoverá, en el ámbito de su competencia la inversión y el desarrollo de las industrias creativas y la economía del conocimiento, así como la inversión en capital humano para fomentar la capacidad de crear e innovar.

ARTÍCULO 25. La Secretaría impulsará y promoverá la mejora en la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación para proporcionar acceso en todo el Estado, con el fin de potenciar el desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 26. La economía del conocimiento comprenderá de manera enunciativa más no limitativa a las industrias tecnológicas, de investigación y desarrollo, informática, telecomunicaciones, software, nanotecnología y nanociencia, robótica, biotecnología e industrias aeroespaciales y satelital y las relacionadas directamente con las mencionadas o que deriven de las mismas.

ARTÍCULO 27. La Secretaría promoverá las industrias de la economía del conocimiento mediante el otorgamiento de incentivos. Para lo anterior, el Gobierno del Estado, constituirá fondos de fomento y/o garantía y/o de contra garantía para incentivar a dicha industria, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 28. Las industrias creativas comprenderán los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, de manera enunciativa más no limitativa, a los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información; y educación creativa.

ARTÍCULO 29. La Secretaría en el ámbito de su competencia, tomará las medidas necesarias para que las industrias creativas sean promocionadas, incentivadas, protegidas y reconocidas.

ARTÍCULO 30. La Secretaría promoverá el crecimiento de las industrias creativas, como generadoras de empleo de calidad, motor de desarrollo y de fomento al tejido social y humano, así como la identidad y equidad.

ARTÍCULO 31. La Secretaría formulará una política integral de las industrias creativas y expedirá los lineamientos que permitan su impulso, desarrollo, fortalecimiento, posicionamiento, protección y acompañamiento como creadoras de valor agregado de la economía.

CAPÍTULO VI DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

ARTÍCULO 32. La Secretaría promoverá, protegerá e impulsará a la economía social mediante el otorgamiento de incentivos que permita su desarrollo y promoción.

La Secretaría reconocerá a las organizaciones integrantes del Sector Social de la Economía por su participación activa en la economía del Estado.

Se entenderá por Sector Social de la Economía al sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad,

cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

ARTICULO 33. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría realizará lo siguiente:

- I. Desarrollar programas que conduzcan a generar mayores oportunidades para la inserción de las Organizaciones Integrantes del Sector Social de la Economía;
- II. Ejecutar estrategias y mecanismos que impulsen la inversión, la productividad y la competitividad de las Organizaciones Integrantes del Sector Social de la Economía;
- III. Fomentar la sostenibilidad y la autogestión de las Organizaciones Integrantes del Sector Social de la Economía;
- IV. Promover la capacitación y formación de las Organizaciones Integrantes del Sector Social de la Economía, enfocándose en la Innovación, Cohesión Social y Empresarial;
- V. Impulsar la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios; y
- VI. Suscribir convenios de colaboración con diversas Dependencias, Organismos, Instituciones con la finalidad de posicionar los productos de las Organizaciones Integrantes del Sector Social de la Economía.

ARTICULO 34. El Sector Social de la Economía estará integrado por las formas de organización social siguientes:

- I. Ejidos;
- II. Comunidades;
- III. Organizaciones de trabajadores;
- IV. Sociedades cooperativas;



V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a las y los trabajadores; y

VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I DE LOS INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 35. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría podrá autorizar incentivos a las empresas por:

I. Invertir en la instalación y arranque de inversiones productivas dentro del territorio del Estado, generen nuevos empleos permanentes; desarrollen infraestructura tecnológica o industrial; así como aquellas que consideren medidas de mitigación, en sus procesos productivos o el uso de energías limpias y/o renovables, para evitar los efectos del cambio climático con el objetivo de contribuir al desarrollo sustentable y equilibrado a largo plazo;

II. Invertir para incrementar sus capacidades productivas a través de la expansión de sus actividades, la instalación de nuevos centros productivos o la actualización por cambio tecnológico, siempre que estas inversiones causen la creación de empleo permanente; así como aquellas que implementen medidas de mitigación, en sus procesos productivos o el uso de energías limpias y/o renovables, para evitar los efectos del cambio climático con el objetivo de contribuir al desarrollo sustentable y equilibrado a largo plazo;

III. Invertir con la finalidad de ampliar la oferta exportable;

IV. Invertir con la finalidad de establecer parques industriales o de desarrollar infraestructura a efecto de facilitar el establecimiento de empresas en el Estado; y

V. Invertir en algunas de las industrias creativas o en industrias pertenecientes a la economía del conocimiento.

Todos los incentivos otorgados deberán ser valuados en moneda nacional y su valor total no podrá exceder del ocho por ciento del monto total que la empresa invierta, excepto en el supuesto referido en el artículo 60, en el que el valor total podrá ser del diez por ciento del monto total que la empresa invierta.

Dentro del proyecto de inversión, podrán incluir el análisis ambiental que contribuya a mitigar o evitar en sus procesos productivos los efectos del cambio climático con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y equilibrado a largo plazo.

Como excepción al párrafo anterior, la Secretaría podrá determinar el paquete de incentivos más conveniente a los proyectos de inversión en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Generen al menos mil quinientos empleos directos permanentes en el Estado.
- b) Correspondan a sectores estratégicos previamente decretados por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de energías sustentables o electromovilidad, de conformidad con la Ley de la materia.
- c) Correspondan a la vocación productiva de la región en la que se van a asentar.
- d) Correspondan a industrias creativas o industrias de la economía del conocimiento.

Para el otorgamiento de incentivos que se refieren en el presente título, se deberá considerar favorecer la atracción y retención de la inversión privada, así como el desarrollo de las vocaciones productivas de las regiones económicas.

ARTÍCULO 36. En el ámbito de su competencia, los Municipios podrán otorgar incentivos a las empresas que se establezcan dentro su territorio. El valor de los incentivos que sean otorgados por los Municipios no contabilizará a los porcentajes descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37. Tipos de incentivos a la inversión productiva:

I. Incentivos financieros; y

II. Incentivos no financieros y de gestión.

ARTÍCULO 38. Son incentivos financieros:

I. La transmisión, como incentivo, de la propiedad de bienes inmuebles de dominio privado del Estado como donación o venta a un valor menor al indicado en el avalúo comercial realizado por el Instituto Registral y Catastral del Estado, a efecto de que la empresa realice en dicha propiedad la inversión productiva descrita en el proyecto de inversión que motivó su otorgamiento;

II. La aportación económica para adquirir una bien inmueble propiedad de particulares cuyo destino sea realizar en él la inversión productiva descrita en el proyecto de inversión, que motivó su otorgamiento. Dicha aportación en ningún caso podrá corresponder a más del cincuenta por ciento del valor de la transacción; salvo que se trate de inversiones en sectores estratégicos, industrias creativas y de la economía del conocimiento reconocidas por los ordenamientos legales aplicables;

III. La aportación económica para arrendar, hasta por seis meses, bienes inmuebles propiedad de un tercero, condicionado a llevar a cabo en ellos la inversión productiva descrita en el proyecto de inversión que motivó su otorgamiento;

IV. La realización total o parcial de obras de infraestructura, creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos de los que la empresa sea la única beneficiaria;

V. La aportación económica que resulte de aplicar la fórmula prevista en el artículo 47, de la presente Ley para las empresas de capital privado que realicen inversiones productivas por primera vez en el Estado, con un monto total invertido cuyo equivalente en moneda nacional sea igual o mayor a setecientos millones de dólares, al tipo de cambio publicado por el Banco de México el día en el que se calcula. Esta inversión deberá ser comprobada en términos de lo dispuesto por el Reglamento. El plazo máximo por el que podrá otorgarse este estímulo será de doce años contados a partir de que sea aprobada la petición a que se refiere el artículo 48 de esta Ley y para su cálculo únicamente se tomarán en consideración las erogaciones que deriven directamente de la inversión a que se refiere esta fracción;

VI. La aportación económica que resulte de aplicar la fórmula prevista en el artículo 47 de la presente Ley para las empresas de capital privado que se dediquen a la manufactura y ensamble de automóviles y que, teniendo operaciones en el Estado, amplíen su inversión. La reinversión deberá importar el equivalente en moneda nacional a por lo menos quinientos millones de dólares en un solo proyecto. Esta inversión deberá ser comprobada en términos de lo dispuesto por el Reglamento. El plazo máximo por el que podrá otorgarse este estímulo será de doce años contados a partir de que sea aprobada la petición a que se refiere el artículo 48 de esta Ley;

VII. La aportación económica que resulte de aplicar la fórmula prevista en el artículo 47 de la presente Ley para las empresas de capital privado que se dediquen a la manufactura y ensamble de automóviles y que cuenten con una plantilla laboral de al menos mil quinientos empleos directos. El plazo máximo por el que podrá otorgarse este estímulo será de diez años contados a partir de que sea aprobada la petición a que se refiere el artículo 48 de esta Ley. No podrán acceder a esta aportación económica las empresas que ya hayan obtenido aportaciones económicas por parte del Estado en términos de las fracciones V o VI de este artículo;

VIII. La aportación económica para las empresas de capital privado que inviertan en las industrias creativas o pertenecientes a la economía del conocimiento, sectores estratégicos reconocidos por esta Ley, electromovilidad y energías sustentables de conformidad con el artículo 35 párrafo segundo de esta Ley;

IX. Los fondos de fomento, de garantía y contra garantía dispuestos por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del instrumento o figura jurídica que mejor considere y que queden al servicio de las instituciones financieras para respaldar la inversión productiva de las empresas mencionadas en el artículo 35 de esta Ley. Las reglas de operación y/o condiciones de operación de dicho instrumento serán elaboradas por la correspondiente institución financiera, mismas que deberán establecer la obligación de dar prioridad a las MIPYMES en el acceso a los financiamientos soportados por los fondos de garantía señalados en esta fracción;

X. Los estímulos fiscales que contemple la Ley de Ingresos del Estado de Puebla;

XI. Las aportaciones económicas provenientes de fondos y programas federales cuando son complementados con la aportación estatal conforme a las reglas de operación de cada fondo o programa;

XII. Las becas de capacitación o apoyos económicos para el desarrollo de capital humano;

XIII. Las aportaciones económicas que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo para respaldar el proyecto de inversión; y

XIV. El apoyo para la realización de obras de infraestructura o para la dotación de servicios que propicien el asentamiento, instalación o expansión de empresas, pudiendo ser mediante recursos económicos o apoyos en especie a un tercero.

ARTÍCULO 39. Son incentivos no financieros y de gestión:

I. La realización total o parcial de las obras de infraestructura que mejoren la conectividad y logística de la empresa y cuya realización implique un beneficio para el desarrollo de la región;

II. La creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos y cuya realización implique un beneficio para otras empresas;

III. El acompañamiento a las empresas y MIPYMES con el objeto de agilizar la obtención de permisos, licencias, cédulas y cualquier otro documento que requiera para su edificación, instalación, equipamiento y operación;

IV. El acompañamiento en el proceso de reclutamiento de los trabajadores;

V. El acompañamiento empresarial para las industrias creativas y MIPYMES proporcionado por la Secretaría que incluya cuando menos:

- a. Desarrollo e implementación de estrategias para la comercialización de un bien o servicio;
- b. Producción;
- c. Gestión de trámites administrativos y legales; y
- d. Prospección de ventas.

VI. El acompañamiento a las empresas en la selección y/o creación del sindicato de personas trabajadoras y/o eventuales modificaciones contractuales a las condiciones de trabajo; y

VII. Aquéllos que sean determinados por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO II DE LA VALORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 40. Para determinar el monto de los incentivos referidos en los artículos 38 y 39 de esta Ley, excepto el descrito en la fracción III del artículo 39, la Secretaría considerará los elementos económicos establecidos en los artículos 42 y 61 de esta Ley y las disposiciones del Reglamento, para evaluar la rentabilidad social de cada inversión productiva descrita en el proyecto de inversión y verificar que el otorgamiento contribuya al desarrollo económico sustentable del Estado.

El proyecto de inversión contemplará en sus procesos productivos, mitigar o evitar los efectos del cambio climático con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y equilibrado a largo plazo.

El Reglamento, deberá establecer la relación entre el monto de inversión del proyecto, número de empleos directos a generar, tamaño de empresa y tipo de industria y el monto total de los incentivos a otorgar.

ARTÍCULO 41. Para la determinación de los incentivos que se otorgarán a la inversión en las industrias creativas o industrias de la economía del conocimiento, la Secretaría, deberá considerar que el otorgamiento contribuya a promover, proteger y a consolidar a estos sectores, para que generen empleo de calidad, sean el motor de desarrollo, y que fomenten el tejido social y humano, así como la identidad y equidad.

ARTÍCULO 42. Para determinar el monto total del incentivo solicitado, la Secretaría deberá considerar y calificar los siguientes elementos económicos mediante el sistema de puntos:

- I. Monto y origen de la inversión;
- II. Giro de la empresa;



- III. Número de empleos directos e indirectos que serán generados;
- IV. Número de empleos que pueden ser ocupados por personas adultas mayores;
- V. Número de empleos que pueden ser ocupados por personas con discapacidad;
- VI. Nivel salarial de los empleos;
- VII. Prestaciones y beneficios laborales superiores a los establecidos en la legislación Federal;
- VIII. Inversión en tecnología;
- IX. Ubicación del proyecto;
- X. Adquisición de insumos producidos en el Estado y en el país;
- XI. Incorporación de tecnologías no contaminantes y uso de energías renovables en sus procesos productivos, que mitiguen o eviten los efectos del cambio climático con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y equilibrado a largo plazo;
- XII. Procesos productivos limpios, certificaciones ambientales nacionales o internacionales, implementación de programas para el ciclo de vida del producto y/o programas de reciclaje, que mitiguen o eviten los efectos del cambio climático con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y equilibrado a largo plazo;
- XIII. Tamaño de la empresa; y
- XIV. Inversión en industrias creativas o economía del conocimiento.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 43. Para el otorgamiento de los incentivos descritos en la fracción XIV del artículo 38, las Secretarías competentes seguirán en lo conducente, los

procedimientos descritos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal o Municipal; y, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para determinar la empresa proveedora o contratista a la que se adjudique la ejecución del incentivo.

En dichos procedimientos, se deberá estar conforme a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Tratándose del otorgamiento de bienes inmuebles en términos de las fracciones I y II del artículo 38 de esta Ley, para el desarrollo de parques industriales se deberá cuidar que la oferta seleccionada:

- I. Cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la industria que se desarrolle;
- II. Incluya la venta o renta a precios competitivos de edificios o terrenos a las empresas interesadas en establecerse en ese parque industrial;
- III. Garantice el continuo desempeño de actividades económicas en el parque industrial; y
- IV. Cumpla con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 44. Los predios recibidos por las empresas de conformidad con la fracción I del artículo 38 de esta Ley, podrán ser otorgados como garantía, asociada a su otorgamiento, ante instituciones financieras sin reservas de dominio, para lo cual la empresa deberá entregar a la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Reglamento, una fianza a favor del Gobierno del Estado por un monto equivalente al cien por ciento del valor comercial del inmueble de conformidad con avalúo realizado por el Instituto Registral y Catastral del Estado.

ARTÍCULO 45. Fuera de lo dispuesto por el artículo anterior, la propiedad de los predios otorgados de conformidad con la fracción I del artículo 38 de esta Ley, no podrá ser transmitida bajo cualquier otra modalidad o figura jurídica, a menos que:

- I. El proyecto de inversión que originó su otorgamiento haya sido cumplido y validado de acuerdo con la resolución del procedimiento de verificación determinado en la Ley; y



II. Se encuentre libre de cualquier gravamen que pudiera asociarse a su otorgamiento.

ARTÍCULO 46. La omisión o defecto en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los dos artículos anteriores causan el inicio del procedimiento de verificación referido en el artículo 84 de esta Ley.

ARTÍCULO 47. Se aplicará la siguiente fórmula para determinar las aportaciones económicas referidas en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de esta Ley, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Mts = (Ss + Spi + Sas) * x$$

En donde: Mts: Es el monto mensual que será entregado en forma de estímulo.

Ss: Es la suma de todos los pagos y remuneraciones efectivamente erogados por la empresa, durante el mes inmediato anterior a aquel en que se otorgue la aportación económica, por los servicios subordinados que le son prestados, por concepto de: cuota diaria; gratificaciones; percepciones; alimentación; habitación; primas; comisiones; prestaciones en especie, y cualquier otra de naturaleza análoga.

Spi: Es la suma de todas las remuneraciones efectivamente erogadas por la empresa, para el pago de servicios personales independientes de miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole; comisarios, administradores y gerentes generales, durante el mes inmediato anterior a aquél en que se otorgue el estímulo.

Sas: Es la suma de los pagos efectivamente erogados por la empresa, para cubrir los honorarios de las personas físicas que presten servicios profesionales independientes, cuando éstos opten por asimilar sus ingresos a salarios, durante el mes inmediato anterior a aquél en que se otorgue el estímulo.

X: Equivale al 0.5 por ciento menos del porcentaje establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Tratándose de los estímulos a los que se refieren las fracciones V y VI del artículo 38, las variables Ss, Spi y Sas, se integrarán por los conceptos señalados en los párrafos que anteceden, únicamente respecto de las plazas que



se creen y trabajadores que se contraten con la nueva inversión o la ampliación de la existente, según corresponda, y para estos, así como para el establecido en la fracción VII del artículo 38, las variables mencionadas en este párrafo se calcularán sin tomar en consideración los siguientes conceptos: los instrumentos de trabajo; las indemnizaciones por riesgos o enfermedades de trabajo; jubilación y pensiones; gastos funerarios; el ahorro, en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; las aportaciones que se otorguen a los trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro; las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; las participaciones de las utilidades de la empresa; la alimentación, habitación y despensas, cuando éstas se proporcionen gratuitamente al trabajador; los premios de asistencia o por puntualidad, siempre que el importe entregado por cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento de su sueldo, y las cantidades entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones que reúna los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.

ARTÍCULO 48. Para el otorgamiento de los incentivos descritos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de esta Ley, una vez que sean autorizados y determinados por la Secretaría, las empresas que deseen acceder al estímulo, deberán formalizar su petición ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante la cual acrediten colmar los requisitos a que se refiere dicho artículo, así como los que se determinen en las reglas de carácter general que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 49. La Secretaría es la autoridad competente para autorizar y determinar todos los incentivos a la inversión. Los incentivos descritos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de esta Ley, serán otorgados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los incentivos descritos en las fracciones IV y XIV del artículo 38, I y II del artículo 39 de esta Ley, se ajustarán a lo previsto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, a consideración de la Secretaría de Infraestructura.

ARTÍCULO 50. La Secretaría autorizará y determinará los incentivos a la inversión cuando exista disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 51. Las empresas interesadas en obtener algún incentivo de los previstos en esta Ley deberán presentar a la Secretaría una solicitud que deberá ir acompañada del proyecto de inversión para el que solicitan el incentivo.

Este proyecto deberá indicar claramente el monto de la inversión y el número de empleos directos e indirectos a crear en cada una de las distintas fases de su implementación que en ningún caso podrá ser en un tiempo mayor a cuatro años. La documentación que deberá acompañar la solicitud de la empresa, así como el índice a desarrollar en el proyecto de inversión será determinada en el Reglamento.

Además, se podrá considerar de manera preferente aquellos proyectos que contemplen inversión destinada a la investigación, innovación y desarrollo, así como aquellos que cuenten con certificados de sustentabilidad nacionales o internacionales que a mitiguen o eviten los efectos del cambio climático con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y equilibrado a largo plazo.

ARTÍCULO 52. La Secretaría contará con quince días hábiles para determinar que la solicitud, el proyecto de inversión y la documentación a que hace referencia el artículo anterior cumplen los requisitos determinados por la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 53. La Secretaría, podrá realizar visitas de verificación con el objeto de valorar el proyecto de inversión presentado por empresas descritas en la fracción II del artículo 35 de esta Ley.

El procedimiento de verificación a que se refiere este artículo se sujetará a lo estipulado en esta Ley y su Reglamento, en lo que refiere a las visitas de verificación.

ARTÍCULO 54. En caso de que la Secretaría determine que la documentación presentada por la empresa no cumple con los requisitos determinados por la Ley y su Reglamento, deberá notificarlo a la empresa y le proporcionará un plazo de diez días hábiles para que subsane las deficiencias. Este proceso podrá repetirse una vez más después de lo cual la Secretaría rechazará el proyecto y notificará a la empresa.

ARTÍCULO 55. La Secretaría notificará a la empresa solicitante que su expediente se encuentra debidamente integrado una vez que determine que la solicitud, el proyecto y la documentación se encuentran completos de acuerdo a esta Ley y su Reglamento. A partir de esta notificación, la Secretaría dispondrá de hasta quince días hábiles para determinar la procedencia, tipo y monto de incentivos a otorgar.

ARTÍCULO 56. La Secretaría determinará que la solicitud de incentivos es improcedente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que el proyecto no genere empleos directos permanentes;
- II. Que el establecimiento u operación de la empresa implique un potencial riesgo de daño al medio ambiente, conforme lo determine, fundada y motivadamente, la autoridad competente;
- III. Que la Secretaría determine que la empresa o el proyecto no es financieramente viable;
- IV. Que el proyecto no acredite el puntaje mínimo en el sistema de puntaje a que se refiere el artículo 42 de esta Ley; y
- V. Que no se cuente con disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 57. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud de incentivos presentada por la empresa es improcedente, ésta dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que le fue notificada la determinación para solicitar a la Secretaría una nueva revisión a su solicitud y proyecto de inversión.

Una vez que la Secretaría reciba la solicitud de revisión, dispondrá de hasta quince días hábiles para determinar, la ratificación o rectificación de su determinación respecto al otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 58. Previo al otorgamiento del incentivo, la Secretaría celebrará un Convenio con la empresa a fin de determinar de manera clara y precisa los compromisos y obligaciones que adquiere la empresa por virtud del otorgamiento del incentivo. De manera enunciativa más no limitativa estos compromisos y obligaciones serán al menos las siguientes:

- I. Implementar el proyecto de inversión;
- II. Reportar trimestralmente a la Secretaría los avances del proyecto;
- III. Notificar a la Secretaría de la conclusión de las distintas etapas del proyecto cuando esto suceda;



IV. Responder en un plazo no mayor a diez días hábiles los requerimientos de información que la Secretaría haga llegar;

V. Permitir visitas de verificación que realicen la Secretaría; y, demás autoridades competentes, proporcionando acceso al personal de las mismas, así como toda la documentación e información que se les requiera durante la visita.

VI. En todo momento se observarán las formalidades que para el procedimiento de visita establezca el Reglamento; y

VII. Mantener la actividad productiva que motivó el otorgamiento del incentivo hasta haber completado los alcances del proyecto. En caso de que la empresa requiera hacer una modificación de este giro, deberá solicitar autorización por escrito a la Secretaría y sólo podrá realizarlo cuando la obtenga.

ARTÍCULO 59. Las obligaciones derivadas del convenio descrito en el artículo anterior se extinguen una vez que la implementación del proyecto ha sido validada por la Secretaría de acuerdo al procedimiento contemplado en esta Ley o transcurrido el plazo descrito en el artículo 92 de esta Ley.

ARTÍCULO 60. La Secretaría promoverá el crecimiento regional y la inversión productiva en pleno respeto al medio ambiente. Con esta finalidad, podrá otorgar los siguientes beneficios:

I. Puntaje adicional del quince por ciento en el sistema de puntuación referido en el artículo 42 de esta Ley; y

II. Valor total del incentivo otorgado de hasta el diez por ciento del total de la inversión reportada a la Secretaría durante el proceso de otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 61. Para acceder a los beneficios referidos en el artículo anterior, las empresas deberán tener su domicilio social en el Estado, encontrarse en alguno de los supuestos descritos en el artículo 35 de esta Ley y demostrar a la Secretaría que satisfacen, al menos, alguna de las condiciones siguientes:

I. Que la actividad económica de la empresa sea congruente con la vocación productiva de la región en la que se encuentra instalada o planea instalarse;

II. Que en la unidad productiva en la que se llevará a cabo el proyecto de inversión se realizan procesos voluntarios de autorregulación ambiental a través de los cuales se mejora el desempeño ambiental de dicha unidad productiva y en los que la empresa ha convenido con la autoridad responsable de la materia superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental respecto a los descritos en las normas aplicables;

III. Que en la unidad productiva en la que se llevará a cabo el proyecto de inversión se producen bienes o se prestan servicios para los cuales existe un análisis de ciclo de vida del producto en el que se determina su impacto ambiental y su respectiva gestión y manejo durante todas las etapas de la existencia del bien o servicio;

IV. Que en la unidad productiva en la que se llevará a cabo el proyecto de inversión han realizado inversiones útiles para la generación y aprovechamiento de energía renovable, eficiencia energética, tecnologías limpias o cuidado al medio ambiente por las cuales han obtenido beneficios en materia de Impuesto sobre la Renta, de acuerdo a la legislación federal aplicable, en los últimos tres años.

La unidad productiva, deberá demostrar a la Secretaría, mediante constancia expedida por la autoridad competente, que:

- a) En el año inmediato anterior a la obtención de los beneficios, no ha sido objeto de multas o sanciones firmes, de carácter administrativo o penal, respectivamente, por incumplir con la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en materia ambiental y de asentamientos humanos; y,
- b) En su caso, haber cumplido con las multas o sanciones referidas, que acrediten la reparación en materia ambiental, de asentamientos humanos.

V. Que en la unidad productiva en la que se llevará a cabo el proyecto de inversión, han implementado un programa de reducción de contaminación en los suelos, aguas residuales, residuos; y, la huella de carbono respecto a la cantidad de emisiones a la atmósfera, respecto al año inmediato anterior, acreditados mediante el reporte o cédula expedido por la autoridad competente.



TÍTULO CUARTO
DE LA INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO

ARTÍCULO 62. La Secretaría en colaboración con las Dependencias, Entidades, instituciones de educación superior y los clústeres, orientará los programas y proyectos de capacitación y formación del capital humano a las vocaciones económicas y a los sectores estratégicos determinados en el Reglamento de esta Ley, y vigilará a su vez que cuenten con perspectiva de género.

ARTICULO 63. La Secretaría promoverá ante las instancias educativas y agentes económicos correspondientes a la inclusión de los programas y proyectos de capacitación y formación de capital humano, descritos en el artículo anterior, como parte de la formación impartida en los niveles de educación técnica, media superior y superior.

ARTÍCULO 64. La Secretaría desarrollará y ofrecerá programas de capacitación y formación para los trabajadores que, no teniendo una relación laboral, requieran adquirir, mejorar o especializar sus habilidades y aptitudes a fin de incrementar sus posibilidades de acceso al mercado laboral, así como para aquellos trabajadores que, teniendo una relación laboral, requieran programas de capacitación y formación para mejorar sus habilidades.

La Secretaría coordinará con las instituciones educativas correspondientes, así como con las instancias federales y estatales competentes, la emisión y registro de los certificados de competencias laborales de las personas trabajadoras que asistan y completen de manera satisfactoria los programas de capacitación y formación ofrecidos por ella.

CAPÍTULO II
DEL AMBIENTE DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 65. La Secretaría promoverá un ambiente de negocios productivo y competitivo en la Entidad, para lo cual podrá realizar, entre otras, las acciones siguientes:



- I. Crear alianzas con los agentes económicos para definir objetivos de común acuerdo de conformidad a lo establecido por esta Ley;
- II. Requerir a las Dependencias Estatales y Entidades competentes que diseñen programas y políticas públicas que salvaguarden la integridad de las personas trabajadoras, de las personas empresarias, sus familias y sus bienes, así como el traslado seguro de los bienes y servicios producidos por las empresas;
- III. Colaborar con las Dependencias o Entidades Estatales encargadas de la Salud y Cultura respectivamente, para que hagan accesibles a las empresas programas de su competencia que incrementen el bienestar de los trabajadores y sus familias;
- IV. Promover eventos que fomenten el mejoramiento de la cultura laboral y empresarial, y que favorezcan los lazos de entendimiento entre los diversos actores estratégicos;
- V. Atraer al Estado fondos de inversión e iniciativas que promuevan la cultura empresarial y el emprendimiento;
- VI. Promover la responsabilidad social empresarial que genere armonía entre los actores estratégicos;
- VII. Realizar consultas periódicas con los agentes económicos del Estado para el diseño de políticas públicas encaminadas al mejoramiento del ambiente de negocios del Estado;
- VIII. Realizar actividades encaminadas al intercambio de mejores prácticas nacionales e internacionales sobre la mejora continua del ambiente de negocios;
y
- IX. Establecer espacios públicos de vinculación de negocios, que favorezcan el emprendimiento, la integración de cadenas de valor y la comercialización de productos y servicios de la Entidad y sus regiones.



CAPÍTULO III DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 66. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría u otras Dependencias y Entidades, para impulsar el desarrollo de la infraestructura logística y de conectividad del Estado, podrá llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Planear y ejecutar obras de infraestructura logística, inmobiliaria, turística, industrial y de conectividad con especificaciones técnicas y estándares internacionales;
- II. Impulsar el desarrollo de infraestructura logística inmobiliaria, turística, industrial y de conectividad que mejore la movilidad de las personas en el territorio del Estado y la comercialización de bienes y servicios;
- III. Promover la dotación de servicios que propicien el asentamiento, instalación o expansión de empresas; y
- IV. Fomentar el concurso de los capitales privados a través de figuras como las concesiones, asociaciones público - privadas, contratos de prestación de servicios o los proyectos de inversión en la realización de las obras de infraestructura a las que se refiere este artículo de acuerdo con el marco normativo aplicable a cada figura de las anteriormente mencionadas.

ARTICULO 67. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría u otras Dependencias y Entidades, para promover el establecimiento y operación de parques y zonas industriales, podrá llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Colaborar con los desarrolladores inmobiliarios industriales para crear nuevos parques industriales o modernizar los parques industriales existentes en el territorio del Estado;
- II. Colaborar con los desarrolladores inmobiliarios industriales y los particulares en la promoción de los parques industriales establecidos en el Estado;

III. Adoptar modelos de administración y reglamentos en los parques industriales establecidos en el Estado, que promuevan el cumplimiento de los condóminos, con la normatividad, aplicable en la materia;

IV. Coadyuvar con los desarrolladores inmobiliarios industriales en la identificación y/o adquisición de predios con potencial para desarrollar en ellos parques industriales;

V. Obtener la propiedad de bienes inmuebles que por su ubicación y conectividad o que, de acuerdo con los planes de desarrollo, ecológicos u ordenamiento territorial sean aptos para el establecimiento de parques industriales, o para integrar la reserva territorial del Estado para uso industrial, observando la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en materia ambiental y de asentamientos humanos;

VI. Transmitir, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de esta Ley, la propiedad de los bienes inmuebles mencionados en la fracción anterior al desarrollador inmobiliario industrial, que presente:

- a) Las mejores condiciones para dinamizar la atracción de inversión productiva al Estado;
- b) La propuesta de edificación que sea ecológica; y, que cumpla con los requisitos técnicos y normativos en materia ambiental federal, estatal o municipal; y, sus beneficios sean a corto, mediano y largo plazo.

VII. Promover ante los Municipios la determinación del uso de suelo industrial a los predios que reúnan las características mencionadas en la fracción V de este artículo y que además se localicen en zonas identificadas como industriales en los planes de desarrollo municipales, programas subregionales de desarrollo o en el ordenamiento territorial para el Estado de Puebla, observando la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en materia ambiental; y,

VIII. Acompañar y facilitar, dentro del ámbito de su competencia, la emisión de las licencias y permisos necesarios para que los desarrolladores inmobiliarios industriales puedan llevar a cabo sus proyectos cuando estos cumplan con la regulación aplicable.



CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68. La Secretaría fomentará la disponibilidad de recursos financieros para el apoyo de proyectos estratégicos de negocios, de infraestructura económica, así como de concurrencia con fondos aportados por los actores.

ARTÍCULO 69. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las Dependencias pertinentes, gestionará que las instituciones financieras del sector privado brinden mejores condiciones crediticias y de financiamiento para los proyectos de negocio relacionados con los sectores estratégicos y vocaciones regionales del Estado.

CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 70. La Secretaría, en coordinación con las Dependencias competentes en la materia y los agentes económicos, propiciarán la creación de programas y proyectos tanto públicos como privados, para impulsar mejores condiciones en la generación, acceso y asimilación de innovaciones y conocimientos, que impulsen el desarrollo económico sustentable del Estado y sus regiones.

ARTÍCULO 71. La Secretaría, junto con los agentes económicos, participará en la creación de centros de investigación y desarrollo tecnológico, de innovación y emprendimiento que fortalezcan los sectores estratégicos y que estén ubicados en las regiones donde se requieran.

ARTÍCULO 72. La Secretaría, los agentes económicos, las Dependencias y Entidades competentes en la materia, propiciarán la innovación y la generación de patentes alineadas a los sectores estratégicos del Estado y sus vocaciones regionales.

ARTÍCULO 73. La Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades encargadas de fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico, instituciones académicas, centros de innovación e investigación fomentarán programas y acciones con la finalidad de alcanzar los objetivos siguientes:

I. Promover las redes de innovación de personas, empresas e instituciones que produzcan beneficios económicos o de competitividad para el Estado;

- II. Aprovechar e incrementar las capacidades de innovación del estado para procurar el desarrollo de soluciones tecnológicas, el aprovechamiento de los resultados de investigación y el emprendimiento basado en tecnología;
- III. Fomentar la generación de puestos de trabajo basados en el conocimiento y la innovación; y
- IV. Impulsar el talento y la creatividad de las personas del Estado con el propósito de estimular la generación de nuevas empresas y las innovaciones en las empresas existentes en la Entidad.

ARTÍCULO 74. La Secretaría, en coordinación con las demás Dependencias y Entidades en el ámbito de sus competencias, para efectos del artículo anterior, promoverán las acciones siguientes:

- I. Promover la cultura de la innovación, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento como mecanismo de desarrollo económico y bienestar;
- II. Apoyar el desarrollo de mercados para productos y servicios basados en tecnología, las soluciones innovadoras y los productos de alto valor agregado;
- III. Apoyar la formación y desarrollo de empresas basadas en tecnología, innovación y diseño;
- IV. Fomentar esquemas de financiamiento y capitalización de empresas basadas en tecnología, innovación y diseño;
- V. Propiciar la vinculación entre las empresas, los gobiernos estatales y municipales, agentes económicos, las instituciones educativas y de investigación; y
- VI. Promover el registro de patentes y marcas de acuerdo con las capacidades productivas de la industria y los requerimientos tecnológicos de las empresas.

CAPÍTULO VI DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 75. La persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, Dependencias y Entidades, impulsará la conectividad y el acceso a internet en

todas las regiones y Municipios de la Entidad, en términos de la Ley Federal aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO DEL SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 76. En la promoción del desarrollo económico, la Secretaría deberá salvaguardar los intereses de la Entidad, comprobando el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos por las empresas que han recibido incentivos.

ARTÍCULO 77. Se consideran infractores a la presente Ley quienes:

- I. Incumplan con la obligación descrita en el artículo 13 de esta Ley;
- II. Habiendo obtenido algún incentivo de los establecidos en las fracciones I o II del artículo 38 de esta Ley, suspendan actividades o no usen el inmueble recibido en el plazo señalado en el proyecto de inversión o bien el inmueble fuere utilizado para un proyecto distinto a aquel proyecto de inversión que motivó su otorgamiento o que enajenen, hipotequen, donen, hereden, graven, permuten, cedan o transmitan de forma parcial o total y bajo cualquier esquema, figura jurídica o instrumento que implique el traslado del uso, disfrute o dominio del predio obtenido como incentivo, con la excepción de lo establecido en el artículo 44 de esta Ley;
- III. Habiendo obtenido el incentivo establecido en la fracción III del artículo 38 de esta Ley no arrenden el inmueble o lo hagan por un periodo menor al descrito en el Convenio a que se refiere el artículo 58 o bien el inmueble se utiliza para un proyecto distinto a aquel proyecto de inversión que motivó su otorgamiento, la empresa suspenda actividades o el inmueble arrendado sea propiedad de la empresa, sus filiales, subsidiarias, accionistas, directivos o sus familiares hasta en tercer grado;
- IV. Habiendo obtenido el incentivo establecido en la fracción IV del artículo 38 de esta Ley no utilicen las obras de infraestructura ni los servicios públicos realizados;



- V. Habiendo obtenido el incentivo descrito en la fracción XI del artículo 38 de esta Ley incumplan con las reglas de operación del fondo o programa federal a través del cual recibieron el incentivo;
- VI. Proporcionen información falsa a la Secretaría;
- VII. Incumplan con una o más de las obligaciones o condiciones contenidas en el Convenio a que se refiere el artículo 58 de esta Ley;
- VIII. Impidan la realización de visitas de verificación ordenadas por la Secretaría o por cualquier otra dependencia del Estado o Federal;
- IX. Implementen el proyecto de inversión de manera inconsistente respecto de la versión final del proyecto de inversión que fue presentado ante la Secretaría y que motivó el otorgamiento del incentivo;
- X. Modifiquen, sin autorización de la Secretaría, la actividad económica que motivó el otorgamiento del incentivo; y
- XI. Suspendan, por tiempo indeterminado, las actividades relativas al proyecto de inversión que originó el otorgamiento de incentivos, sin previa autorización de la Secretaría o por determinación de una autoridad Federal, Estatal o Municipal competente.

ARTÍCULO 78. Las infracciones serán determinadas y sancionadas por la Secretaría una vez agotado el procedimiento de verificación.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 79. A las empresas que cometan las infracciones a las que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la Secretaría impondrá las sanciones siguientes:

- I. Multa del equivalente a la cantidad de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las empresas que incurran en lo descrito en la fracción I del artículo 77 de esta Ley;
- II. Multa equivalente al cien por ciento del valor comercial del inmueble transmitido como incentivo, de conformidad con el avalúo realizado por el Instituto

Registral y Catastral del Estado, a las empresas que incurran en lo descrito en la fracción II del artículo 77 de esta Ley;

III. Multa equivalente al ciento cincuenta por ciento de la aportación económica que haya recibido por parte del Gobierno del Estado, a las empresas que incurran en lo descrito en la fracción III del artículo 77 de esta Ley;

IV. Multa equivalente al cien por ciento del monto total erogado por el Estado en la ejecución de las obras y prestación de servicios referidos, a las empresas que incurran en lo descrito en la fracción IV del artículo 77 de esta Ley; y

V. Multa del equivalente a la cantidad de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las empresas que incurran en lo descrito en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 77 de esta Ley.

ARTÍCULO 80. Independientemente de las sanciones previstas en el artículo 79 de esta Ley, las empresas que incurran en lo descrito en la fracción VI del artículo 77 de esta Ley, la Secretaría procederá de conformidad con la legislación aplicable en la materia de esta Ley.

ARTÍCULO 81. La Secretaría notificará a la Secretaría de Planeación y Finanzas la determinación de las multas que se impongan, una vez que haya agotado los procedimientos de verificación y de revisión.

Una vez recibida la notificación, la Secretaría de Planeación y Finanzas dispondrá de hasta quince días naturales para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución y cobranza de la sanción económica, misma que deberá incluir las actualizaciones y recargos a que haya lugar.

ARTÍCULO 82. Para la determinación de actualizaciones y recargos se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 83. El pago de las sanciones económicas por parte de la empresa infractora no presupone el cumplimiento de las obligaciones cuya omisión dio lugar a la sanción, ni la libera de las penas que le correspondan por la comisión de infracciones.



CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 84. El procedimiento de verificación tiene por objeto comprobar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por las empresas que han obtenido un incentivo, así como determinar la existencia de infracciones y las sanciones que correspondan en casos de incumplimiento.

ARTÍCULO 85. La autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento de verificación es la Secretaría.

De manera supletoria y en lo conducente, será aplicable la legislación procesal civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO 86. La Secretaría podrá iniciar el procedimiento de verificación de las obligaciones adquiridas por el otorgamiento de un incentivo en cualquier momento cuando:

- I. La empresa que hubiere obtenido un incentivo le notifique que ha cumplido con compromisos y obligaciones del convenio referido en el artículo 58 de esta Ley; y
- II. La Secretaría tenga elementos para presumir que una empresa pudiera encontrarse en alguno de los supuestos de infracción descritos en el artículo 77 de esta Ley.

ARTÍCULO 87. El procedimiento de verificación de las obligaciones adquiridas por el otorgamiento de un incentivo se integrará por las etapas siguientes:

- I. Notificación: La Secretaría notificará a la empresa del inicio del procedimiento de verificación, para que ésta, dentro de los cinco días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Cuando no se encuentre persona alguna o esté cerrado el predio o establecimiento en el que debe practicarse la notificación, el notificador fijará en el exterior del inmueble un citatorio dirigido al propietario, poseedor o su

representante para que lo atienda en la fecha y hora específicos, apercibiéndolo que, de no hacerlo, la diligencia se efectuará con la persona que se encuentre o con algún vecino; o en su caso, mediante cédula de notificación, haciéndose constar la fijación del citatorio en el acta correspondiente;

III. Audiencia: Transcurrido el plazo señalado en la fracción I del este artículo, con o sin la comparecencia de la empresa al procedimiento, se citará dentro de los diez días naturales siguientes a una audiencia para la recepción y desahogo de pruebas; y, formulación de alegatos; en caso de considerarlo pertinente, la Secretaría podrá ampliar el plazo previsto en esta fracción hasta por otros diez días naturales; y

IV. Resolución: Una vez celebrada la audiencia referida en la fracción anterior, la Secretaría procederá dentro de los treinta días naturales siguientes a dictar por escrito, de manera fundada y motivada, la resolución, misma que será notificada a la empresa en forma personal en el domicilio señalado por esta o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 88. Las notificaciones que deban realizarse de acuerdo con las fracciones I y III del artículo anterior serán personales. Cualquier otra notificación se realizará por estrados, fijados en las oficinas de la Unidad Administrativa de la Secretaría que lo substancia.

ARTÍCULO 89. En la resolución, la Secretaría determinará:

I. Que la empresa ha cumplido los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio referido en el artículo 58 de esta Ley;

II. Que la empresa no ha cumplido con los compromisos y obligaciones establecidas en el Convenio referido en el artículo 58 de esta Ley; y

III. Que la empresa se encuentra en alguno de los supuestos de infracción descritos en el artículo 77 de esta Ley.

ARTÍCULO 90. En los casos que la Secretaría determine en su resolución que la empresa se encuentra en los supuestos referidos en las fracciones II y III del artículo anterior, la Secretaría deberá incluir en dicha resolución:

I. Las sanciones correspondientes de acuerdo a la Ley y la fundamentación de su cálculo en caso de tratarse de sanciones económicas;

II. Los importes que por concepto de daños y perjuicios deberá cubrir la empresa infractora, cuando así proceda;

III. Las formas en que la empresa infractora deberá restaurar el incentivo si así procediera; y

IV. Los plazos en que la empresa infractora deberá cumplir con las obligaciones y sanciones que se le impongan.

ARTÍCULO 91. En la resolución, la Secretaría hará del conocimiento del infractor, sobre el recurso administrativo de revisión que procede contra la misma.

ARTÍCULO 92. La facultad de la Secretaría para realizar verificaciones e imponer sanciones de entre las previstas en esta Ley, caduca cumplidos ocho años contados a partir de que la empresa haya recibido incentivos. En caso de iniciar un proceso de verificación el tiempo antes referido contará a partir de la última actuación de la Secretaría.

Asimismo, transcurrido el término descrito en el párrafo anterior, si la empresa hubiera recibido un predio como incentivo, éste quedará libre de cualquier carga que pudiera asociarse a su otorgamiento.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 93. El recurrente podrá interponer el recurso administrativo de revisión contra la resolución del procedimiento de verificación, que deberá presentarse por conducto de la autoridad que lo emitió, la cual lo substanciará.

ARTÍCULO 94. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de revisión, es la Dirección General Jurídica o su equivalente, de la Secretaría.

ARTÍCULO 95. El recurso administrativo de revisión deberá ser interpuesto dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución del procedimiento de verificación.



ARTÍCULO 96. El recurso administrativo de revisión se presentará por escrito, señalando el nombre del recurrente y su domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar ubicado en alguno de los distritos judiciales del Estado, de lo contrario las notificaciones se harán por estrados.

En cualquier caso, el recurrente deberá:

- I. Señalar el acto o la resolución que se impugna;
- II. Señalar los antecedentes del acto o resolución reclamada;
- III. Señalar los agravios que le causa el acto o resolución que se impugna;
- IV. Ofrecer y acompañar pruebas para acreditar su legitimación, interés jurídico y los hechos en los que sustente su impugnación;
- V. Acreditar la personalidad del recurrente, cuando no se gestione a nombre propio y acompañar los documentos necesarios para tal efecto; y
- VI. Acompañar la constancia de notificación del acto o resolución impugnados; o en su defecto, manifestar bajo protesta de decir verdad en qué fecha tuvo conocimiento del acto que le causa agravio. Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, o el escrito sea confuso u obscuro, la Secretaría solicitará al recurrente, por una sola vez para que en un plazo de tres días hábiles subsane la omisión o aclare su escrito; hecho lo cual, la Secretaría, desechará o dará trámite a la promoción.

ARTÍCULO 97. La Secretaría notificará de manera personal al recurrente:

- I. La admisión del recurso;
- II. La improcedencia del recurso;
- III. Los acuerdos que formulen requerimientos al recurrente; y
- IV. La resolución definitiva al mismo. Todas las demás actuaciones deberán notificarse por estrados que se fijarán en un lugar visible de la Secretaría.



ARTÍCULO 98. Para la substanciación del recurso administrativo de revisión, será admisible el desahogo de toda clase de pruebas, excepto la confesional y la declaración sobre hechos propios o ajenos de la autoridad.

En lo relativo a las pruebas, de manera supletoria y en lo conducente, será aplicable la legislación procesal civil vigente en el Estado.

La etapa probatoria deberá cerrarse en el plazo de quince días naturales, el cual podrá ser ampliado por la Secretaría cuando así lo justifique.

ARTÍCULO 99. Es improcedente el recurso administrativo de revisión, cuando se haga valer contra actos que:

- I. No provengan de la Secretaría;
- II. No se fundamenten en la aplicación de la Ley;
- III. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- IV. Se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose por consentimiento tácito el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto o respecto de los cuales se hayan pagado las sanciones impuestas;
- V. Sean el mismo acto por el que el recurrente haya interpuesto otro recurso o medio de defensa;
- VI. Sean conexos a otro que haya sido impugnado a través del mismo recurso u otro medio de defensa diferente;
- VII. Sean resoluciones dictadas en el recurso administrativo de revisión, en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- VIII. Sean consumados de modo irreparable; y
- IX. Se esté tramitando ante cualquier autoridad, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el promovente y que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 100. Será sobreseído el recurso de revisión cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución recurridos sólo afectan a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado o en virtud de otro acto se hayan modificado los efectos del acto recurrido; y
- V. De las constancias del expediente apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia.

ARTÍCULO 101. La Secretaría, podrá ordenar diligencias para mejor proveer, así como solicitar los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el recurrente acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar copia certificada de los mismos en un plazo de cinco días hábiles antes de la presentación del recurso, si no le fueren expedidos, podrá solicitar a la autoridad competente que los requiera directamente a quien los tenga bajo su custodia, para que expida las copias certificadas solicitadas y las envíe a la Secretaría.

ARTÍCULO 102. Agotada la etapa probatoria, se concederá al recurrente un plazo improrrogable de tres días hábiles para que formule alegatos, transcurrido el mismo, se procederá a dictar la resolución correspondiente dentro de un plazo de treinta días naturales.

ARTÍCULO 103. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Secretaría la facultad de invocar hechos notorios y cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con la valoración de éste.

ARTÍCULO 104. La resolución definitiva del recurso de revisión deberá estar debidamente fundada y motivada y contendrá:

- I. El nombre del recurrente;



- II. El lugar y fecha de emisión;
- III. La relación breve de los planteamientos formulados materia de estudio;
- IV. El apartado de considerandos en los que se fundamente y motive la causa del recurso; y
- V. Los puntos resolutivos que atiendan las cuestiones planteadas.

ARTÍCULO 105. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desechar el recurso por improcedente;
- II. Confirmar la legalidad y validez del acto o resolución impugnada;
- III. Declarar la nulidad del acto o resolución impugnada;
- IV. Declarar la nulidad del acto o resolución impugnada para determinados efectos;
- V. Ordenar la reposición del procedimiento administrativo;
- VI. Sobreseer el recurso; y
- VII. Modificar el acto impugnado u ordenar la reposición del procedimiento, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 106. Si la resolución definitiva ordena la realización de un determinado acto o la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día en que se haya notificado dicha resolución.

ARTÍCULO 107. La Secretaría deberá proveer la suspensión del acto reclamado, conforme a lo siguiente:

- I. La concederá de oficio, salvo que la suspensión no sea procedente conforme a las reglas que se prevean en el Reglamento;



II. La suspensión surtirá efectos de inmediato, pero dejará de surtirlos si no se exhibe en el plazo de cinco días hábiles, la garantía del interés fiscal, como la fije la Secretaría; y

III. La suspensión no será procedente en estos casos:

- a) Cuando de concederla se siga perjuicio al orden social o se vulneren disposiciones de orden público.
- b) Cuando el acto reclamado no cause al recurrente daños y perjuicios que sean de difícil reparación.

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 108. Para efectos de esta Ley y su Reglamento; y, de manera adicional al contenido de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se consideran responsabilidad de las Personas Servidoras Públicas las conductas, acciones u omisiones que tengan como consecuencia:

- I. El incumplimiento de los plazos señalados en la Ley y su Reglamento;
- II. La caducidad descrita en el artículo 92 de esta Ley;
- III. La negligencia, mala intención o manipulación del sistema de puntuación referido en el artículo 42 de esta Ley;
- IV. El uso indebido de la información proporcionada por las empresas en el proceso de otorgamiento de incentivos; y
- V. La solicitud de donaciones en dinero o en especie para fines distintos a los previstos por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 109. Las Personas Servidoras Públicas que incurran en los supuestos referidos en el artículo anterior serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2015.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la Ley y las demás disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de esta, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO. Hasta en tanto se expida el Reglamento que refiere el artículo anterior, prevalecerán las reglas de otorgamiento de incentivos en el Reglamento vigente con la ley que se abroga, en lo que no se contraponga.

SEXTO. Todas las erogaciones que resulten de la presente Ley, estarán sujetas a la a la disponibilidad presupuestaria que se determine por el Honorable Congreso del Estado en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

SÉPTIMO. Los procedimientos que se encuentren en trámite al momento de la publicación de esta Ley, su sustanciación y resolución será conforme a la Ley y su Reglamento abrogado.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE ENERO DE 2024
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 1868

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa, las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer como finalidad de la educación primaria, secundaria y la educación media superior el propiciar y encauzar la comprensión, aplicación y uso responsable de las tecnologías.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra Carta Magna en su artículo 3° dispone que *“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vidas saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.”*

La informática es la ciencia que se ocupa de estudiar los métodos técnicos y los procesos con el fin de almacenar, procesar y transmitir datos digitalmente.

En la informática se unen diversos elementos como son el software, la electrónica, la computación y la programación. Cada día, la informática adquiere más relevancia; su utilidad para la sociedad constituye un instrumento de aprendizaje que ha aumentado con celeridad, su avance ha hecho que cada vez más individuos posean dispositivos electrónicos que permitan el acceso a internet, las escuelas, empresas, centros de trabajo y hogares se han incrementado el número de personas que poseen una o más computadoras y en muchos casos otros dispositivos electrónicos o equipos que acceden a la red.

Esta herramienta auxilia a padres e hijos al mostrarles una nueva forma de aprender y de ver el mundo, porque, en definitiva, no cabe duda de que cuando se aprende a utilizar una computadora se obtiene información y se adquieren conocimientos que abren nuevas perspectivas en la vida de un individuo. El mayor fruto de la informática en nuestra sociedad es mantener a las personas informadas y actualizadas a través de una mejor comunicación, es por lo que hoy existe en casi todo lo que hacemos y en casi todos los productos y servicios que consumimos o utilizamos.

En la actualidad el uso de las tecnologías abarca todos los sectores en los que se desarrolla la humanidad, no obstante, el marco jurídico que las regula aún está en

construcción, pues su avance vertiginoso impide tener un marco jurídico integral que abarque todos los sectores.

Hoy por hoy, el avance de la informática ha alcanzado también a la educación, convirtiéndose en una herramienta necesaria que se utiliza como apoyo para la enseñanza y estimulación de varios sentidos en las niñas, niños, adolescentes y los jóvenes.

Desafortunadamente, debido a la pandemia de la Covid-19, los educandos tuvieron un repentino acercamiento con dispositivos electrónicos, enfrentándose a diversos peligros, sin que de manera inmediata se pudiera identificar las consecuencias de ello.

Por ello, la importancia de esta reforma, debemos enfatizar que México inició su incursión en el uso de la tecnología el 8 de junio de 1958, cuando la Universidad Autónoma de México adquirió una computadora IBM-650; esta fecha marcó un hito en la historia de la informática en Latinoamérica, pues la IBM-650 fue la primera computadora electrónica en operar en este continente, al sur del río Bravo.¹

El diecinueve de junio de 2023, mediante el comunicado de prensa número 367/23 de fecha 19 de junio de 2023, emitido por el INEGI y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se dieron a conocer los resultados de la *"Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022"*, cuya finalidad es obtener datos sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares, así como su utilización por los individuos de 6 años o más en México.

La encuesta arrojó, entre otros resultados, que, en el 2022, había 93.1 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6 % de la población de 6 años o más. La ENDUTIH registró 93.8 millones de personas usuarias de teléfono celular, la cifra equivale a 79.2 % de la población de estudio. El 37.0 % de la población de 6 años o más utilizó computadora. Comparado con 2019, la ENDUTIH estimó que 34.1 millones de hogares cuentan con al menos un televisor, lo que significa que 90.7 % del total de hogares tiene uno en casa.

Entre otros datos la ENDUTIH estimó que, en 2022, había 93.1 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6 % de la población de 6 años o más. El aumento fue de 3.0 puntos porcentuales respecto a 2021.

¹ Universidad Autónoma de México. (2008). Computadoras Mexicanas: Una breve reseña técnica e histórica. 2021, de UNAM Sitio web: <http://www.revista.unam.mx/vol.9/num9/art63/int63.htm>

Los resultados de la encuesta ponen en evidencia la necesidad de manejar de manera responsable las tecnologías, poniendo especial énfasis en los educandos; para evitar que sean sujetos de conductas delictivas, quienes en algunos casos lo toman como juego o diversión.

En las generaciones de antaño, se jugaba con muñecas, corcholatas, huesitos de fruta, yoyos, trompos, juegos de piso o de mesa, entre otros muchos juegos; las niñas y niños de hoy juegan con computadoras, smartphones, tabletas y otros dispositivos y si bien esto les proporciona un acercamiento a diversos tipos de aprendizaje y a un mundo de información, también es cierto que cada vez están más expuestos a un sinfín de peligros que se deben prevenir hasta que puedan ser erradicados.

De lo expuesto con antelación y para que en un futuro la tecnología juegue a favor de las nuevas generaciones y no en su contra, es necesario que los educandos comprendan el uso y aplicación responsable de las tecnologías; por ello se propone reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla, para adicionar otra característica y finalidad de la educación primaria, secundaria y la educación media superior, consistente en propiciar y encauzar la comprensión, aplicación y uso responsable de la tecnología.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la iniciativa por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 28, la fracción VII del artículo 30 y la fracción I del artículo 33 todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 151, 152, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAN, la fracción VII del artículo 28, la fracción VII del artículo 30 y la fracción I del artículo 33 todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- ...

I a VI.- ...

VII.- Propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimientos mediante el trabajo intelectual, lógico y sistemático, de tal modo que el educando se haga agente activo de su proceso de aprendizaje; así como la comprensión, aplicación y uso responsable de la tecnología.

VIII a X.- ...

ARTÍCULO 30.- ...

I a VI.- ...

VII.- Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales; así como su comprensión, aplicación y uso responsable.

VIII a IX.- ...

ARTÍCULO 33.- ...

I.- Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior; así como la comprensión, aplicación y uso responsable de la tecnología.

III a IX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE ENERO DE 2024
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1871

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada Xel Arianna Hernández García, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 21 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, el Grupo Legislativo de MORENA, la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración.

En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Diferenciar entre autores y partícipes de un delito, y definir las modalidades tales como: Autor material, autor intelectual, coautores, autores mediatos; en tanto que los partícipes se refieren a los instigadores y cómplices primario, secundario y correspectivo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La presente reforma parte de lo vital que resulta, la dogmática jurídica en su tarea de definir conceptos jurídicos para mejorar y contribuir a la aplicación de justicia, luego, corresponde al Poder Legislativo, dotar de herramientas necesarias a las autoridades judiciales, que le permitan visualizar de manera clara una justificación que funde y motive su forma de llegar a la resolución de conflictos, para garantizar la legalidad.¹

De esta manera se dará celeridad a los procesos penales, y se facilitará para la ciudadanía su comprensión en cualquiera de sus vertientes como presunto responsable o como parte acusadora.

Asimismo, la presente reforma pone al alcance de la ciudadanía definiciones claras libres de ambigüedades, para su mejor comprensión.

Para el Estado Constitucional de Derecho, es fundamental otorgar a los gobernados, mediante los ordenamientos jurídicos, total certeza jurídica sobre los actos de autoridad, sobre todo de aquellos que puedan afectar de manera directa sus derechos fundamentales, como lo es el caso en el que se les impute la comisión de un delito, y la forma de su intervención.

Al respecto, como antecedente del tema de autoría y participación en la Ley sustantiva, es dable remitirse al Código Penal del Estado de Puebla de 1876 y al diverso Código de Defensa Social del Estado de Puebla de 1943, en los que, si bien se fijó el criterio a través del cual autores y partícipes fueron definidos, ello fue con una redacción generalizadora que fusionó en una sola fórmula ambos supuestos. Esto es, que en un párrafo se les definió, pero sin distinción conceptual entre ellos, y esa redacción permaneció en sus términos hasta la creación del nuevo código de 1986, en el que se adoptó como técnica el separar en fracciones a quienes serían los responsables de los delitos; empero, adoleciendo nuevamente de una clara conceptualización sobre las diversas figuras imperantes en que se puede intervenir en un hecho calificado como delito.

A la luz de la normativa penal vigente, tal ambigüedad jurídica debe atenderse conforme a los principios prescritos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política

¹ LA GARANTÍA DE LEGALIDAD, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1663/12.pdf>

de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la manera en que dicha porción normativa del artículo 21 del Código Penal de nuestra Entidad aborda el tema relacionado con la intervención de los sujetos en un hecho relevante para el derecho penal, puede perfeccionarse desde una postura que, por un lado, armonice la codificación sustantiva penal local con las disposiciones constitucionales y de la legislación procesal penal nacional aplicable, colateral a la adjetiva tradicional; y por otro, dote de seguridad y certeza jurídica a quienes se vean colocados en un supuesto de aplicación del dispositivo.

Ello dado que en los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente federal estableció que el Ministerio Público desde la solicitud de la orden de aprehensión o en la petición para vincular a proceso, debe determinar si la persona en conflicto con la ley cometió o participó en la comisión de un hecho que la ley describe como delito; esto es, la norma suprema distingue expresamente entre autoría y participación.

Entonces, la actualización del sistema jurídico penal mexicano y del concepto de intervención en el que hay que distinguir claramente entre autores y partícipes, hace no solo viable, sino que exige adecuar el artículo 21 del Código Penal para nuestro Estado, pues en la redacción actual no se encuentran definidas las formas de intervención de una manera que sea posible distinguir claramente entre autores y partícipes, y además se posibilita que la acusación se verifique bajo una forma indeterminada de intervención, lo que resulta contrario al postulado constitucional.

El artículo 21 del Código Penal del Estado vigente, no establece con precisión quiénes pueden ser autores o partícipes del delito, agregando así a la falta de certeza jurídica, la complejidad para los operadores en su adecuación y al final una correcta aplicación de la punibilidad conforme a la culpabilidad.

Se pretende con esta reforma garantizar a los gobernados el derecho a la legalidad y la seguridad jurídica, al ajustar la codificación sustantiva penal a las reglas establecidas en la Carta Magna, mediante la emisión de normas jurídicas cuyo contenido sea claro y preciso. La autoridad debe contar con herramientas adecuadas para llevar a cabo su función, al mismo tiempo que aquellos a quienes les sea atribuida la comisión de un delito, tendrán mayor claridad de lo que se les imputa como acción delictiva.

Para ello debe diferenciarse entre autor y partícipe, de tal manera que el autor tiene el dominio del hecho, es decir, puede determinarse en todo momento,

imponiéndose el sí y el cómo de su realización; una vez emprendidas las vías de hecho de su actuar tiene en su poder la elección de continuar o no hasta su consumación, y una vez en la fase ejecutiva de la conducta, puede determinar cómo lo hace; mientras que tratándose del partícipe, es decir, por cuanto a quien induce, auxilia o presta ayuda posterior a la realización del hecho, estas características no se advierten del artículo 21 Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente.

De igual manera, es necesario establecer las diversas modalidades de autores y de partícipes; tratándose de los autores, se puede referir al autor material, al autor intelectual, a los coautores y a los autores mediatos; en tanto que, los partícipes encuentran adecuación en las figuras de instigadores y cómplices entre estos, primario, secundario y correspectivo.

En suma y como se ha anunciado, este Órgano Legislativo, considera procedente reformar el Código Penal local, para brindar certeza en el apartado correspondiente, a las personas responsables de los delitos, haciendo las debidas distinciones, para delimitar sus alcances y responsabilidades.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, con las modificaciones hechas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el artículo 21 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Las personas responsables de los delitos son Autores o Partícipes.

Se entiende por autor, quien tiene el dominio del hecho; en tanto que, por partícipe, quien, sin tener dominio del hecho, interviene en el mismo deliberadamente, instigando o auxiliando al autor.

Los autores o partícipes responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad, y son:

- I. Autor Intelectual: La o las personas que acuerden o preparen su realización;
- II. Autor Material: La o las personas que los realicen por sí;
- III. Coautores Materiales: La o las personas que lo realicen conjuntamente;
- IV. Autor Mediato: La o las personas que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Instigador: La o las personas que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Cómplice Primario: La o las personas que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Cómplice Secundario: La o las personas que con posterioridad a su ejecución auxilien al autor, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y
- VIII. Cómplice Correspectivo: La o las personas que, sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada uno produjo.

En el caso de los partícipes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII del presente artículo, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas previstas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE ENERO DE 2024
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN: 1872

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61, fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma el artículo 5, se reforma el primer párrafo y se adiciona el segundo párrafo del artículo 8 bis de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que en los lineamientos generales que expida la Secretaría del Trabajo se procure sin distinción, la igualdad de género, así como introducir el concepto de trabajo digno como una herramienta útil para garantizar el acceso de los jóvenes a un primer empleo, y puedan desarrollar su identidad laboral y proyecto de vida en un espacio seguro y con respeto a sus derechos humanos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición a toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, y cuenta con el reconocimiento de distintos instrumentos internacionales tales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, por mencionar algunos.

De acuerdo con el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, la discriminación consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio a determinada persona o grupo, especialmente hacia grupos vulnerables, como las comunidades indígenas, las personas con capacidades físicas o mentales distintas, las personas que profesan alguna religión, los adultos de la tercera edad, los jóvenes, niños, las mujeres y personas con diferentes preferencias sexuales.

Aunado a esto, existe una discriminación múltiple que profundiza el rezago social, cultural, educativo y económico de los grupos vulnerables, que ocurre cuando una persona presenta rasgos de más de un grupo vulnerable simultáneamente, y sin duda repercute en diferentes ámbitos de su vida.¹

Uno de ellos, es el ámbito laboral, pues muchas personas al momento de solicitar un empleo se enfrentan a obstáculos como la exigencia de una buena presentación, no tener hijas e hijos o pareja, contar con muchos años de experiencia, tener una determinada posición social o económica, o no tener ninguna discapacidad.

De acuerdo con el Boletín número 2023-016 de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) en el año dos mil veintidós, Publicado en entre julio de 2021 y septiembre de 2022, entre las entidades federativas con mayor porcentaje de población de 18 años y más, que manifestó haber sido víctima de discriminación, se encuentra el Estado de Puebla con un Porcentaje de (30.6 %).²

Especialmente las mujeres son un sector vulnerable, pues según la encuesta el 44.6% de las mujeres manifestaron que fueron discriminadas por sexo, y de la población de 18 años y más que manifestó haber sido discriminada en los últimos 12 meses, 30.6 % lo atribuyó a su forma de vestir o arreglo personal (tatuajes, ropa, forma de peinarse, perforaciones).

¹ Abogacia.mx, 2019, La discriminación en México, página web abogacia.mx, formato digital, consultado el 01 de mayo de 2022, en <https://www.abogacia.mx/articulos/la-discriminacion-en-mexico>

² www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1485&id_opcion=

Asimismo, datos de la encuesta reflejan en 2022, se estimó que 26.9 % de la población indígena de 18 años y más manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años. De este porcentaje, 21.8 % refirió la negación del derecho a la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso.³

Sin duda, es una situación complicada para quienes se aventuran a buscar su primer empleo, ya que constantemente son subestimados por la falta de experiencia y de formación, pero también por su género, origen étnico o racial, por tener algún tipo de discapacidad, por su posición social o económica, dificultando su acceso a un empleo formal.

De acuerdo con los Indicadores de ocupación y empleo publicados en el comunicado de prensa número 835/82023, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Esta muestra el comportamiento del mercado laboral mexicano, al ofrecer datos mensuales de la población económicamente activa, la ocupación, la informalidad laboral, la subocupación y la desocupación.

En noviembre de 2023 y con cifras originales, la población económicamente activa (PEA) fue de 59.8 millones de personas, lo que implicó una tasa de participación de 61 por ciento. Dicha población fue superior en 827 mil personas a la de noviembre de 2022. La población no económicamente activa fue de 38.3 millones de personas, 234 mil personas más que en el penúltimo mes de 2022.⁴

En ese sentido, El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la Encuesta Nacional De Ocupación Y Empleo (ENOE), Puebla, en el comunicado de prensa número 740/23, en el que señalo lo siguiente:

“La población desocupada —la que no contaba con trabajo, pero buscó uno en el último mes— fue de 2.6 % de la PEA. Al distinguir por sexo, para los hombres, 97.0 % de la PEA se mantuvo ocupado y 3.0 % desocupado. De la PEA femenina, 97.8 % se mantuvo con una ocupación y 2.2 %, no.

La Población No Económicamente Activa (PNEA) fue de 1 907 174 personas (37.9 % de la población de 15 años y más de edad), 178 636 menos que en el tercer trimestre de 2022. En su clasificación según sexo, la PNEA de los hombres se ubicó en 481 112 (20.9 %), 43 626 menos respecto al mismo periodo del año anterior. La de las mujeres fue de 1 426 062 (52.1 %), lo que significa 135 010 personas menos en el mismo periodo.

³ www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1485&id_opcion=

⁴ www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_12.pdf

En el tercer trimestre de 2023, la PNEA disponible para trabajar —es decir, quienes no buscaron trabajo, pero aceptarían uno si se los ofrecieran— fue de 313 744 personas, lo que representa 16.5 % de la PNEA.

En Puebla, la población ocupada informal —que comprende a las y los ocupados que son laboralmente vulnerables por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan (como quienes su vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo)— pasó de 2 044 399 personas en el tercer trimestre de 2022 a 2 117 753 en el tercer trimestre de 2023. Este comportamiento se debió a un incremento de las y los ocupados fuera del sector informal: este pasó de 1 072 929 en el tercer trimestre de 2022 a 1 089 905 en el tercer trimestre de 2023. También influyó el aumento de la ocupación en el sector informal que cambió de 971 470 a 1 027 848 personas en el mismo periodo.

En el tercer trimestre de 2023, del total de personas desocupadas, las de 25 a 44 años representaron 53.0 %, seguidas del grupo de 15 a 24 años, con 29.9 por ciento. En comparación con el mismo periodo del año pasado, el primer grupo subió en 1 201 personas y el segundo en 2 124. En cambio, las personas de 45 a 64 años bajaron su participación en 1.9 puntos porcentuales, pues pasaron de 19.0 %, en el tercer trimestre de 2022, a 17.1 % en el tercer trimestre de 2023.

Ante estos datos, es imperante que se implementen medidas y mecanismos para garantizar que las personas, especialmente los jóvenes puedan acceder a trabajos de calidad, donde puedan desarrollarse sin desigualdad ni discriminación, donde su género, edad, discapacidades, condición social y de salud, preferencias sexuales, entre otros factores, sean una fortaleza y no un motivo de discriminación.

El Gobierno Federal, en 2019 implementó el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, para incluir a los jóvenes en el mercado laboral a través de la capacitación con empresas y el sector público, con el objetivo de reivindicar el derecho de la juventud de tener un futuro en el país y atender la falta de oportunidades para este sector.

En este orden de ideas, la presente reforma tiene como objetivo fomentar el trabajo digno, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 2o.- ...

Se entiende por trabajo digno o decente aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existiendo ningún tipo de discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe

capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo".

Incluir este concepto en la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, representa un avance para garantizar el acceso de los jóvenes a un primer empleo, y puedan desarrollar su identidad laboral y proyecto de vida en un espacio seguro y con respeto a sus derechos humanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrante de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 5 y 8 BIS de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5. La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que las y los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a espacios laborales existentes y a programas de fomento al primer empleo procurando sin distinción, la igualdad de género, y la inclusión en términos de lo que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8 BIS. Las contrataciones deberán tener relación, entre la profesión, carrera técnica u oficio, acreditado por las personas, el cual no podrán otorgar a éste un salario menor, al que perciben los demás empleados o empleadas que desempeñen las mismas funciones, ni exigir una jornada laboral de mayor duración bajo las mismas condiciones y funciones.

La Secretaría debe garantizar que en las contrataciones fomenten y respeten el trabajo digno o decente, bajo los criterios establecidos en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE ENERO DE 2024

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
SECRETARIO

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 BIS DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción VII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción VII, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la persona titular del Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, lleve a cabo las obras necesarias para la conservación, reconstrucción y mejoramiento de los tramos carreteros que crucen por el Estado de Puebla y formen parte de su patrimonio”*, entre otros resolutivos.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la persona titular del Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, lleve a cabo las obras necesarias para la conservación, reconstrucción y mejoramiento de los tramos carreteros que crucen por el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo prioritario es administrar y explotar por sí o a través de terceros, mediante concesión otorgada en términos de las disposiciones legales aplicables, los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como en, los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio o les sean entregados para tal objeto, y en general celebrar y realizar todos los actos jurídicos derivados de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los demás que sean necesarios para el cumplimiento del mismo.

Dentro de sus objetivos se encuentran:

- 1. Consolidar un nuevo esquema de prestación de servicios de operación y mantenimiento de los caminos y puentes de la Red Operada que permita el reposicionamiento de CAPUFE.*
- 2. Mejorar el modelo de administración de los recursos financieros, materiales y de capital humano a cargo de CAPUFE.*

En este tenor el pasado 14 de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante el Comunicado C14/2023, Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) informó que "... el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), ha girado instrucciones para que a partir de las 00:00:01 horas del día 15 de noviembre de 2023, se aplique una actualización de tarifas en las autopistas y puentes concesionados a ese fideicomiso. La nivelación tarifaria corresponde al 3 por ciento promedio..."¹

¹ <https://www.gob.mx/capufe/prensa/actualizacion-de-tarifas-351398>

Este aumento se dio a unos días antes del puente del 20 de noviembre del año dos mil veintitrés, lo que generó malestar entre las personas que circulan por las autopistas y puentes que administra el Organismo Público Descentralizado denominado CAPUFE.

En este sentido, el Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos indica que corresponde a CAPUFE, a través de la Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional, *“desarrollar los estudios económicos para determinar tarifas idóneas y tarifas aplicables a la explotación de caminos y puentes de la red propia...”*, mismos que serán propuestos al Consejo de Administración a solicitud de la persona titular de la Dirección General, de acuerdo con los artículos 37 fracción XIII y 22 fracción XXXVII respectivamente.

De igual forma debe señalarse que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, se ha otorgado al Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), las concesiones para construir, operar, explotar y mantener más de 45 autopistas. Dicho fondo se encuentra instituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

El FONADIN apoya en la planeación, diseño, construcción y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, en los que participe el sector público y privado, siendo un vehículo de coordinación del Gobierno de México para el desarrollo de infraestructura en los sectores de comunicaciones, transporte, agua, medio ambiente y turismo, entre otros.

En este orden de ideas, el FONADIN ha girado instrucciones al OPD denominado CAPUFE, para que se aplique la referida actualización de tarifas en las autopistas y puentes concesionados.

Las y los usuarios que transitan por estas vías de comunicación han manifestado su inconformidad por la actualización de tarifas por varios aspectos, las malas condiciones y la inseguridad que se presenta de manera cotidiana y que es reportada por diversos medios de comunicación, los asaltos masivos y el robo a autotransporte de carga son delitos que han incrementado en los últimos años en las carreteras federales y en las autopistas de nuestro país.

Las y los conductores no estamos exentos de ser víctimas de la delincuencia que opera en las autopistas y caminos que cruzan o que comunican a nuestro Estado; el ejemplo más reciente sucedió el pasado lunes 13 de noviembre del año dos mil veintitrés, en redes sociales se hizo viral el momento que un grupo de jóvenes fueron víctimas de un intento de asalto en la autopista México-Puebla, a la altura de Chalco en el Estado de México, donde el conductor fue herido por un impacto de bala y su vehículo resultó dañado al ser alcanzado por una piedra, razón por la que se detuvieron para posteriormente ser amenazados.

Como este hecho, muchos otros han sido noticia a nivel nacional, situación que ocasiona incertidumbre y pone en peligro la integridad física y la vida de las familias que transitan por estas vías de comunicación.

Es necesario, prioritario y urgente que a la ciudadanía se le garantice el buen estado y la conservación de las carreteras, que tiene bajo su administración CAPUFE, y además que se garantice la seguridad a las personas que transitan por estas vías de comunicación, si bien, son carreteras concesionadas, la obligación del Estado es garantizar que las y los mexicanos estén seguros al momento de transitar por estas vías carreteras, que no sean víctimas de la delincuencia o peor aún de alguna obra mal realizada en estas autopistas, como suele suceder por la errónea señalización para prevenir y comunicar este tipo de acciones que ya son más recurrentes, sobre todo en el tramo que comprende de la Ciudad de México a Puebla, que llega a incrementar el tiempo de camino de miles de personas que diariamente por trabajo o necesidad tienen que ocupar esta autopista.

No pasa inadvertido que Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece en el artículo 5, que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Asimismo que le corresponden a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

- *Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;*
- *Construir y conservar directamente caminos y puentes;*

- *Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;*
- *Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;*

Es por todo lo antes expuesto que las autoridades de seguridad tanto federales como estatales, conforme a sus atribuciones y competencia, deben trabajar de manera coordinada para brindar y reforzar la vigilancia y seguridad en las carreteras federales y las autopistas que administra el OPD denominado CAPUFE, debiendo garantizar la seguridad de las y los mexicanos que transitan por estas vías de comunicación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción VII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular del Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, lleve a cabo las obras necesarias para la conservación, reconstrucción y mejoramiento de los tramos carreteros que crucen por el Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular del Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, brinde los servicios que contribuyan a la seguridad de las personas usuarias de la infraestructura carretera que se encuentre bajo su administración.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, realice las diligencias administrativas aplicables para la conservación de caminos y puentes bajo su jurisdicción.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE ENERO DE 2024
COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE) PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, LLEVE A CABO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE CRUCEN POR EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado a promover, en el sector empresarial y empleador de la Entidad, la Norma Oficial Mexicana NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo y, de esta manera, garantizar los derechos de las personas trabajadoras, bajo la modalidad de teletrabajo”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Promover la implementación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, para garantizar los derechos de las personas trabajadoras, bajo la modalidad de teletrabajo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en el mes de enero del año 2020 entraron en vigor las reformas al artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo en materia de Teletrabajo o home office, así como las obligaciones que tanto las personas empleadoras como las y los trabajadores deben cumplir¹.

Que a partir de dicha fecha se reconoció el desempeño de actividades remuneradas en lugares distintos al establecimiento designado por las personas empleadoras, por lo que no se requiere la presencia física en el centro de trabajo.

Que dichas disposiciones son para aquellas relaciones laborales que se desarrollen en más del 40% del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.

Que al respecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), detalló que las condiciones del teletrabajo deben establecerse en un convenio por escrito, pactado por las partes y tiene un principio de reversibilidad, es decir, la posibilidad de establecer que no es conveniente y que pueda solicitarse el regresar a una modalidad presencial.

Que asimismo, resaltó que la reforma a la Ley Federal del Trabajo, contempló que este esquema forme parte del contrato colectivo, en el caso de que este exista en la empresa; por lo que el teletrabajo y el acuerdo para implementarlo y los detalles de la modalidad deben quedar establecidos por escrito, personal o colectivamente.

Que entre las obligaciones para las empresas, derivadas de esta modalidad de trabajo, se encuentran:²

- Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo. Por ejemplo: el equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;
- Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;

¹ <https://www.gob.mx/stps/prensa/entra-en-vigor-reforma-que-regula-el-teletrabajo-en-mexico>

² <https://www.gob.mx/stps/prensa/entra-en-vigor-reforma-que-regula-el-teletrabajo-en-mexico>

- Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;
- Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras;
- Respetar el derecho a la desconexión de las personas al término de la jornada laboral e inscribirlas al régimen obligatorio de la seguridad social;
- Promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación y seguridad social;
- Se deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras.

Que por otro lado, las responsabilidades de las y los trabajadores que contempla esta modalidad de empleo, son las siguientes³:

- Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban de la persona empleadora;
- Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo; y
- Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.

Que aunado a ello, lo cierto es que para la adecuada transición de dicha reforma, es que el 08 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, mejor conocida como NOM-037, la cual establece las condiciones de seguridad y salud en el teletrabajo.

Que la NOM-037 es la Norma Oficial Mexicana que establece las condiciones de seguridad y salud en los lugares en donde las personas bajo la modalidad de Teletrabajo realizan sus actividades, cuyo objetivo es el de prevenir accidentes y enfermedades, así como promover un medioambiente seguro y saludable en su

³ <https://www.pandape.com/blog/nom037/#:~:text=El%208%20de%20junio%20de,y%20salud%20en%20el%20teletrabajo>

entorno laboral, por ello distingue y hace recomendaciones para evitar riesgos físicos, ergonómicos y psicosociales durante el desempeño de labores en teletrabajo.

Que asimismo, dentro de los factores considerados como “riesgos de trabajo” que reconoce la NOM-037, se encuentran los siguientes⁴:

- Agentes físicos (iluminación, ventilación, temperatura) agentes mecánicos y agentes químicos;
- Factores de riesgo ergonómico; y
- Factores de riesgo psicosocial.

Que es por ello que la NOM 037 incluye además una serie de recomendaciones para evitar lesiones musculares, articulares o de circulación, así como para seleccionar una silla ergonómica y posiciones para evitar lesiones, como lo son:

- Que su área de trabajo esté limpia y ordenada, sin objetos no necesarios, colocando cerca los elementos más utilizados y alejados los de uso ocasional;
- Que disponga de iluminación natural o artificial, sin que provoque deslumbramiento la pantalla de la computadora;
- Que no haya ni exceso de iluminación, ni fatiga visual por poca iluminación;
- Que sea un lugar con temperatura y ventilación agradable para el tipo de actividad que realice en la jornada laboral;
- Que el nivel de ruido no impida la concentración para realizar el trabajo, salvo el ruido ambiental que pudiera estar bajo el control de terceros;
- Que se cuente con un lugar cómodo que evite que espalda, hombros o cuello acumulen tensión. Ese lugar de trabajo al menos debe contar con⁵ :
 - o Escritorio o mesa de trabajo donde la persona teletrabajadora pueda apoyar de manera cómoda los brazos, sin obstáculos bajo la mesa que impidan la colocación de las piernas y sin salientes que generen un riesgo de trabajo;
 - o Silla apropiada a las actividades a desarrollar;

⁴ <https://www.pandape.com/blog/nom037/#:~:text=El%208%20de%20junio%20de,y%20salud%20en%20el%20teletrabajo,->

⁵ <https://www.pandape.com/blog/nom037/#:~:text=El%208%20de%20junio%20de,y%20salud%20en%20el%20teletrabajo,->

o Aditamentos ergonómicos que apoyen el uso de equipos de cómputo móviles.

- Que se eviten riesgos por factores psicosociales, por lo que se deberá garantizar:
 - o Privacidad durante la jornada de trabajo, sin interferencias ni interrupciones de cualquier persona ajena y que pueda afectar su desempeño;
 - o Perspectiva de género que permita conciliar el trabajo con la vida familiar y personal;
 - o Mecanismos de comunicación sobre casos de violencia familiar;
 - o Se cuente con pausas y tiempos de descanso adecuados; y
 - o Se respete el derecho a la desconexión al término de la jornada, durante las pausas convenidas, en horarios no laborables, vacaciones, permisos y licencias.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, resulta necesario difundir y exhortar respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado a promover, en el sector empresarial y empleadores de la Entidad, la Norma Oficial Mexicana NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo-Condición de seguridad y salud en el trabajo y, de esta manera, garantizar los derechos de las personas trabajadoras, bajo la modalidad de teletrabajo.

Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.— En virtud de lo anterior y previo al análisis de este Órgano Legislativo considera resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado a difundir y promover, en el sector empresarial y empleadores de la Entidad, la Norma Oficial Mexicana NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo y, de esta manera, garantizar los derechos de las personas trabajadoras, bajo la modalidad de teletrabajo.

Notifíquese.



**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE ENERO DE 2024**

COMISIÓN DE DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
P R E S I D E N T E**

**DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
S E C R E T A R I O**

**DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
V O C A L**

**DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
V O C A L**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L**

**DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A DIFUNDIR Y PROMOVER, EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EMPLEADORES DE LA ENTIDAD, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-STPS-2023, TELETRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y, DE ESTA MANERA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Martes 30 de Enero de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 30 de Enero del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinticinco de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana **Josefina Morales Guerrero, Secretaria de Planeación y Finanzas.**
5. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el ciudadano **Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Secretario de Trabajo.**
6. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	Inasistencia Justificada
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	Inasistencia Justificada
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	-	-	Inasistencia Justificada
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	-	Retardo Justificado	-
36. Roberto Solís Valles	-	-	Inasistencia Justificada
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	37	1	4



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día 30 de enero de 2024.

* * * * *

Oficios de las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Daniela Mier Bañuelos, Azucena Rosas Tapia, María Yolanda Gámez Mendoza, Nancy Jiménez Morales y del Diputado Jaime Natale Uranga, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2023 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Escritos de la Diputada Nora Jessica Merino Escamilla, Nancy Jiménez Morales y del Diputado Roberto Solís Valles, por los que remiten Informe Anual de actividades de las Comisiones de Igualdad de Género y de la de Seguridad Pública, respectivamente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes

Oficios SEGOB/OS/0304/2024 al SEGOB/OS/0308/2024 del Dr. José de Jesús Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por los que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación, oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en los mismos se describe.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos.

Mesa Directiva

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria

Roberto Bautista Lozano
Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ROBERTO BAUTISTA LOZANO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y ROBERTO SOLÍS VALLES**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, QUIEN SE INCORPORÓ MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS OFICIOS NÚMEROS SPF-0025/2024, ST/OS/021/2024, ST/034/2024 Y SFPPUE/OS/597/2024, SIGNADOS POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LA DE TRABAJO, LA DE TURISMO Y LA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR VIRTUD DE LOS CUALES ADJUNTAN LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO DE LAS DEPENDENCIAS EN CITA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LOS ESCRITOS SIGNADOS POR LOS DIPUTADOS **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, Y LAS DIPUTADAS **NORMA SIRLEY REYES CABRERA Y LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, POR LOS QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 44, 85, 92 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITAN SE LES TENGA POR



SEPARADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NO SER INTEGRADOS A NINGÚN OTRO PARTIDO, SOLICITANDO SE LES CONSIDERE COMO DIPUTADOS Y DIPUTADAS SIN PARTIDO PARA QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS SE PROCEDA CONFORME A DERECHO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OCURSO DEL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE ACREDITA COMO REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOLICITANDO SE REALICE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SE HAGA DE CONOCIMIENTO DEL PLENO Y SE LE RECONOZCA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN V, 85 PÁRRAFO SEGUNDO, 87 FRACCIÓN II, 91, 95 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECLARÓ CONSTITUIDA LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADA POR EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, ORDENANDO SE REALICEN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y SE NOTIFIQUE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y EL ESCRITO DEL MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO, POR EL QUE PRESENTA RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, CON EFECTO A PARTIR DEL DE UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, AL CARGO DE MAGISTRADO ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, Y EN ATENCIÓN A LOS ESCRITOS Y OCURSO DE LAS Y LOS DIPUTADOS **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ; Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, SE DECRETÓ UN RECESO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, A EFECTO DE QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA SESIONE, SOLICITANDO A LAS Y



LOS DIPUTADOS PERMANECER EN EL RECINTO PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ASISTE LA CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA** PARA ACOMPAÑAR A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA SECRETARIA ANTES REFERIDA, PARA TAL EFECTO, SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, JOSEFINA MORALES GUERRERO**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO, REPRESENTANTES LEGISLATIVOS E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES A LA TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, DIPUTADO SIN PARTIDO; **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES Y KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, SU ASISTENCIA A LA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA; ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS COMPARECIENTE; ASIMISMO SE SIRVA ACOMPAÑAR HASTA EL PRESÍDIUM AL SECRETARIO DE TRABAJO, PARA CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. TRANSCURRIDO EL RECESO Y HABIENDO CUMPLIDO SU COMETIDO LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS. A CONTINUACIÓN, EN

CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASISTE EL CIUDADANO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, SECRETARIO DE TRABAJO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL **SECRETARIO DE TRABAJO, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA. TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A REPRESENTANTES LEGISLATIVOS E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES A LA TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **JAIME D NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y **DANIELA MIER BAÑUELOS Y ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL SECRETARIO



COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ** Y LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE TRABAJO SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA QUE, AL TÉRMINO DE LA SESIÓN, ACOMPAÑE HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO. ENSEGUIDA, EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL JUEVES UNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN LA QUE COMPARECERÁ LA CIUDADANA **MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO**, SECRETARIA DE TURISMO; Y POSTERIORMENTE LA CIUDADANA **ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ**, SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL. ASIMISMO, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA QUE EL DÍA DE MIÉRCOLES TREINTA Y UNO DE ENERO, A LAS DIEZ HORAS ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, SE LLEVARÁ A CABO LA COMPARECENCIA DEL **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, CIUDADANO **JESÚS RAMÍREZ DÍAZ**, Y A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS ANTE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LA COMPARECENCIA DEL **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, CIUDADANO **JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA**, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA. -----



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE



GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ROBERTO BAUTISTA LOZANO
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA